Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de diciembre de 2025.

PROCESO LEGISLATIVO

01	29-09-2020 (Sesión 10) **CÁMARA DE SENADORES** **1.- INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Fomento a la Cafeticultura. **PRESENTADA** Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar. GPM **TURNADA** a las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda. 25-11-2021 (Sesión 28) **2.- INICIATIVA** con proyecto de decreto que expide la Ley de Fomento a la Cafeticultura. **PRESENTADA** por la Senadora Susana Harp Iturribarría. GPM **TURNADA** a las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos, Segunda. 25-11-2021 (Sesión 34) **3.- INICIATIVA** con proyecto de Ley de Fomento a la Cafeticultura. **PRESENTADA** por la Senadora Beatriz Paredes Rangel. GP PRI **TURNADA** a las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos, Segunda. 12-12-2024 (Sesión 46) **4.- INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura. **PRESENTADA** por la Senadora Susana Harp Iturribarría y Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara, GPM **TURNADA** a las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos, Segunda.
02	13-12-2022 (Sesión 38) **CÁMARA DE SENADORES** **DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos Segunda. 09-02-2023 (Sesión 4) **DISCUSIÓN** **APROBACIÓN** en lo general y en lo particular, por 91 votos en pro, 0 en contra y 5 abstención. **Se remite** a la Cámara de Diputados.
03	14-02-2023 (Sesión 5, Volumen I) **CÁMARA DE DIPUTADOS** **MINUTA** con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura. 14-02-2023 (Sesión 5, Anexo C) **MINUTA** 14-02-2023 (Sesión 5, Volumen I) **TURNESE:** a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen, y la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.
	26-11-2025 (Sesion 40) **CÁMARA DE DIPUTADOS** **DICTAMEN** de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria. 26-11-2025 (Sesion 40, Anexo I) 02-12-2025 (Sesion 42 Matutina, Volumen I) **DISCUSION** La Presidencia, con fundamento en lo que dispone el artículo noventa y tres, numeral uno, del Reglamento de la Cámara de Diputados, ordena que, antes de que se remita el decreto aprobado a la colegisladora, se realicen las correcciones que demanda el buen uso del lenguaje y la claridad de la ley, sin modificar lo aprobado por la Asamblea. **APROBACIÓN** en lo general y en lo particular, por 399 votos en pro, 0 en contra y 0 abstención. Se devuelve al Senado de la República. 27-11-2025 (Sesion 38)

	MINUTA devuelta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura. **TÚRNESE** a las Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen, y la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. Comisiones Unidas de Agricultura; y de Estudios Legislativos, Primera.
04	03-12-2025 (Sesión 40) **CÁMARA DE SENADORES** **DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Agricultura y Estudios Legislativos, Primera. **DISCUSIÓN** **APROBACIÓN** en lo general y en lo particular, por 89 votos en pro, 0 en contra y 0 abstención. **Se remite** al Ejecutivo Federal
05	**DOF** 19-12-2025 **EJECUTIVO FEDERAL** **DECRETO** por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura.

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LXIV Legislatura	AÑO III	Primer Periodo Ordinario	Sesión Número 10

Presidente de la Mesa Directiva
Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020

SUMARIO

APERTURA ***Pág. 8***

Asistencia. Se aprueba el acta de la sesión anterior.

COMUNICACIONES ***Pág. 36***

De la Senadora María Antonia Cárdenas Mariscal, del grupo parlamentario del Partido Morena, con la que remite su informe de actividades legislativas, correspondiente al segundo año de ejercicio de la LXIV Legislatura.

De la Senadora Minerva Hernández Ramos, del grupo parlamentario del PAN, con la que remite su informe de actividades legislativas, correspondiente al segundo año de ejercicio de la LXIV Legislatura.

De la Senadora Sylvana Beltrones Sánchez, del grupo parlamentario del PRI, con la que remite su informe de actividades legislativas, correspondiente al segundo año de ejercicio de la LXIV Legislatura.

Del Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, con la que remite su informe de actividades legislativas, correspondiente al segundo año de ejercicio de la LXIV Legislatura.

De la Comisión de Salud, con la que remite su informe de actividades legislativas, correspondiente al segundo año de ejercicio de la LXIV Legislatura.

De la Comisión de Seguridad Pública, con la que remite su informe de actividades, correspondiente al segundo año de ejercicio de la LXIV Legislatura.

De la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, con la que remite su informe de actividades legislativas, correspondiente al segundo año de ejercicio y su programa de trabajo, correspondiente al tercer año de ejercicio, ambos de la LXIV Legislatura.

Del Senador Germán Martínez Cázares, del grupo parlamentario del Partido Morena, en relación con la regulación de la legalización del cannabis en México. Se remite a las Comisiones Unidas de Justicia; de Salud; y de Estudios Legislativos, Segunda, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública. ***Pág. 37***

Se aprueba el Acuerdo suscrito por la Junta de Coordinación Política, por el que se modifican y amplían los plazos de la convocatoria pública para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Honorario del Consejo Ciudadano del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano. ***Pág. 386***

Se aprueba el Acuerdo suscrito por la Junta de Coordinación Política, por el que se modifica la integración de comisiones. ***Pág. 394***

Se aprueba el Acuerdo suscrito por la Junta de Coordinación Política, por el que se modifica la integración de comisiones. ***Pág. 396***

Se aprueba el Acuerdo suscrito por la Junta de Coordinación Política, por el que se emite la convocatoria y se establece el procedimiento para la selección de Consejeras o Consejeros Honorificos del Consejo Consultivo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. ***Pág. 398***

Se da cuenta con el Acuerdo suscrito por la Junta de Coordinación Política, por el que se remite a las Comisiones de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana; y de Justicia, los expedientes de las y los candidatos a ocupar el cargo de Comisionada o Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. ***Pág. 406***

Se da cuenta con el Acuerdo suscrito por la Junta de Coordinación Política, por el que se modifica el Resolutivo Segundo del Acuerdo por el que se establece el calendario y las normas para llevar a cabo las comparecencias de las y los funcionarios públicos, en el marco del Análisis del Segundo Informe de Gobierno del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador. ***Pág. 412***

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA CAFETICULTURA ***Pág. 415***

(Presentada por el Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, del grupo parlamentario del Partido Morena)

Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XLVIII AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS ***Pág. 444***

(Presentada por los Senadores Gabriela Benavides Cobos, Raúl Bolaños Cacho Cué, Verónica Noemí Camino Farjat, Alejandra Lagunes Soto Ruiz, María Leonor Noyola Cervantes, Manuel Velasco Coello y Rogelio Israel Zamora Guzmán, del grupo parlamentario del PVEM)

Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PARÁGRAFO DÉCIMO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ***Pág. 452***

(Presentada por la Senadora Claudia Edith Anaya Mota, del grupo parlamentario del PRI)

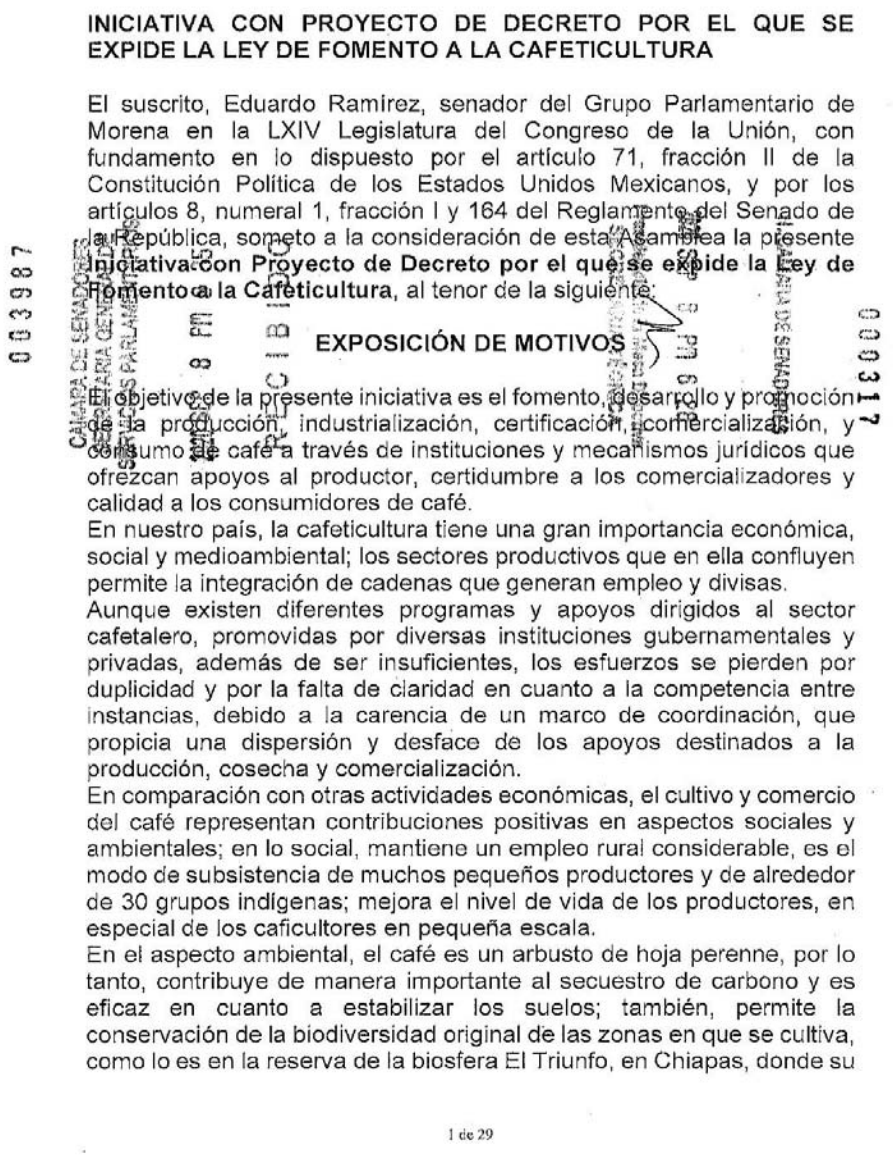
Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda.

PRESIDENCIA DE LA SENADORA IMELDA CASTRO CASTRO

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Con fundamento en el artículo 67, numeral 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las iniciativas y las proposiciones con punto de Acuerdo que están registradas en el Orden del Día de hoy se turnan a las comisiones correspondientes.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA CAFETICULTURA

(Presentada por el Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, del grupo parlamentario del Partido Morena)



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA CAFETICULTURA

El suscrito, Eduardo Ramírez, senador del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral 1, fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento a la Caféticultura**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de la presente iniciativa es el fomento, desarrollo y promoción de la producción, industrialización, certificación, comercialización, y consumo de café a través de instituciones y mecanismos jurídicos que ofrezcan apoyos al productor, certidumbre a los comercializadores y calidad a los consumidores de café.

En nuestro país, la cafeticultura tiene una gran importancia económica, social y medioambiental; los sectores productivos que en ella confluyen permite la integración de cadenas que generan empleo y divisas.

Aunque existen diferentes programas y apoyos dirigidos al sector cafetalero, promovidas por diversas instituciones gubernamentales y privadas, además de ser insuficientes, los esfuerzos se pierden por duplicidad y por la falta de claridad en cuanto a la competencia entre instancias, debido a la carencia de un marco de coordinación, que propicia una dispersión y desface de los apoyos destinados a la producción, cosecha y comercialización.

En comparación con otras actividades económicas, el cultivo y comercio del café representan contribuciones positivas en aspectos sociales y ambientales; en lo social, mantiene un empleo rural considerable, es el modo de subsistencia de muchos pequeños productores y de alrededor de 30 grupos indígenas; mejora el nivel de vida de los productores, en especial de los caficultores en pequeña escala.

En el aspecto ambiental, el café es un arbusto de hoja perenne, por lo tanto, contribuye de manera importante al secuestro de carbono y es eficaz en cuanto a estabilizar los suelos; también, permite la conservación de la biodiversidad original de las zonas en que se cultiva, como lo es en la reserva de la biosfera El Triunfo, en Chiapas, donde su

1 de 29

producción es importante para la protección de la reserva y ejemplo de sustentabilidad.

No obstante la relevancia del sector cafetalero, las medidas que se han tomado no han sido eficientes para abstraerlo de las recurrentes crisis originadas por la caída de los precios en el mercado internacional; de las plagas, como la roya; de la modernización tecnológica y de la capacitación que permitan aprovechar las oportunidades y el desarrollo de potencialidad para hacer de ésta una cadena productiva competitiva.

La crisis que enfrenta la cafeticultura ha puesto en evidencia factores como la falta de desarrollo del capital humano, ineficiencia de instrumentos financieros, ausencia de infraestructura y equipo, falta de programas de política pública y de asistencia técnica o capacitación; factores que ponen en riesgo de desaparición a esta importante cadena productiva.

De acuerdo con el Reporte "El Café en México. Diagnóstico y Perspectivas" elaborado por el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, de la Cámara de Diputados, en marzo de 2018, la producción de café en el país se da sobre todo durante los meses de diciembre a marzo en lugares con un clima cálido pero con alto grado de humedad; sin embargo, la superficie cosechada presenta una tendencia en declive, que ha pasado de 741 mil ha en 2010 a 712 mil ha en 2018, distribuida en 12 entidades federativas siendo las principales Chiapas, Veracruz, Puebla, Oaxaca, Guerrero, Hidalgo, San Luis Potosí, Jalisco, Colima y Nayarit. Los años 2015, 2016 y 2017, son los que registran el menor número de superficie cosechada.

En lo que se refiere a la producción del café, los municipios que a ésta se vincular ascienden a 484, de ellos 74 generan 70% del total nacional; el 95.4% son campesinos con superficies de cultivo no mayores a 5 hectáreas y solamente el 4.6% pertenecen a la categoría de empresarios, de los cuales cerca del 3% son pequeños y el resto medianos y grandes.

De acuerdo con el "Panorama Alimentario 2019", publicado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, se muestra un declive pronunciado, pues mientras en 2009 la producción nacional fue de un millón 437 mil toneladas (t), para 2018 tan solo fue de 860 mil t de café, siendo Chiapas, con 355 mil t, Veracruz con 210 mil t y Puebla, con 136 mil t, los principales productores. México pasó de ser el décimo productor más importante en el ranking mundial al onceavo y, en cuanto a exportaciones, del doceavo al catorceavo. En cuanto al rendimiento

por hectárea promedio durante este ciclo 2017-2018 fue de 1.4 toneladas de café cereza a nivel nacional, lo que corresponde a 5.86 quintales por hectárea.

Sin embargo, el valor de la producción también ha ido a la baja, pues mientras que en 2012 se registró un valor de $ 8, 647 millones de pesos, para 2018 significó 4, 996 millones de pesos, de ese monto mil 182 millones se obtuvieron de la cosecha en Chiapas.

Uno de los problemas que se enfrenta es la determinación del precio, pues se usa de referencia el café arábigo que se cotiza en la Bolsa de Nueva York, el cual representa 95 por ciento del total de producción nacional, mientras que el de la variedad robusta se cotiza en la Bolsa de Londres, es por eso que cuando cae el precio internacional automáticamente afecta el nacional. Entre los factores que desestabilizan los precios de este aromático, están la sobreproducción o bien la baja producción, por eso es necesario conjuntar esfuerzos para equilibrarla.

Según datos del reporte elaborado en la Cámara de Diputados, ya mencionado, en la producción se registra la participación de 500 mil cafeticultores en todo el país; si se considera a las familias de estos grupos y las del personal ligado a la transformación y comercialización del grano, alrededor de 3 millones de mexicanos son los que dependen del café en algún grado.

La baja producción de café principalmente ha sido provocada por la plaga conocida como la roya, que desde el 2013 afecta a los cafetales mexicanos; también ha influido el cambio climático y la falta de capitalización, de seguros contra riesgos y de adopción de tecnología para proteger los cultivos de las plagas.

Aunque el 48% de la producción nacional de café verde se destina a consumo doméstico y el 52% a exportaciones, sin duda que es necesaria la promoción de un mayor consumo en nuestro país. PROFECO señala que el 85% de los mexicanos toman de una a tres tazas al día y son los hombres los que consumen más: 3 tazas frente a dos tazas que toman las mujeres, lo cual significa 0.6 kg per cápita anual. En México se consume café por debajo de otros países: Brasil tiene un consumo per cápita de café 6 kg, en Estados Unidos es de 4.5 kg y en la Unión Europea, representado por Francia e Italia, se tiene un consumo per cápita de 5.6 kg y 5.1 kg respectivamente.

De este modo, considero que el total aprovechamiento de las oportunidades que ofrece el entorno de crecimiento del sector cafetalero y el desarrollo del potencial productivo del cultivo en México requieren

que el marco institucional del sector se ajuste y que se adopten las medidas necesarias para que la actividad sea altamente productiva y competitiva.

Sobre la base de la iniciativa que propongo, sería posible impulsar el desarrollo y progreso de los caficultores, sus familias y las zonas productoras; impulsar la modernización tecnológica; promover alianzas estratégicas entre los agentes productivos para lograr una ubicación adecuada del café mexicano en el mercado nacional e internacional; capitalizar la actividad y ofrecer mecanismo contra los riesgos que enfrenta como las plagas y bajos precios del producto; así como la indispensable coordinación y colaboración entre las dependencias gubernamentales, las organizaciones privadas, los productores, agentes financieros y demás sujetos involucrados.

La iniciativa que se presenta pretende, entre otros, los siguientes aspectos:

- Propiciar la vinculación de los tres órdenes de gobierno -federal, estatal y municipal-, con los organismos públicos y privados relacionados con el sector café, bajo un marco de coordinación.
- Establecer mecanismos acordes a una política bien estructurada con las necesidades de quienes participan en la cadena de producción del café.
- Destinar apoyos a la producción, cosecha y beneficiarios, que sean suficientes y de acuerdo con las necesidades de los productores.
- Establecer fondos para la capitalización del sector cafeticultor y que permitan apoyar al productor por medio de una compensación a su ingreso en periodos de precios bajos; así como para fortalecer su base productiva y mejorar la calidad del café.
- Promover fuentes alternativas de financiamiento y el fomento productivo para el sector de medianos y pequeños productores.
- Apoyo y asesoría técnica en materia financiera, de aseguramientos y disminución de riesgos.
- Elevar el poder adquisitivo de los productores, capitalización del sector, elevando los niveles de bienestar y seguridad social.
- Apoyos a proyectos productivos que presenten las organizaciones de productores, y que tengan por finalidad incrementar la productividad o el valor agregado generado por la cadena productiva del café, como lo sería la producción de café orgánico.

- Contar con políticas específicas para el sector que busquen el desarrollo sustentable.
- Promover la generación de proyectos de desarrollo participativo entre los cafeticultores.
- Impulsar programas para la renovación de cafetales con plantas cuyo material genético esté certificado y resista las plagas.
- Promover el mejoramiento de la calidad de las distintas variedades de café, en especial, el orgánico.
- Establecer certificaciones para la comercialización con información clara para el consumidor sobre el origen y calidad del café, de acuerdo con estándares internacionales.
- Ofrecer capacitación y asistencia técnica dirigida a la producción primaria del café, comercialización, administración, diseño y gestión de proyectos económicos.
- Otorgar información transparente para la evaluación real de los programas de gobierno y los beneficiarios, así como estadísticas confiables sobre el consumo, destino y valor de las exportaciones por tipo de café.
- Brindar capacitación y procesos de investigación productiva y agroindustrial.
- Promover la trasferencia y el uso de tecnología a bajos precios, a fin de elevar los rendimientos por hectárea.
- Coadyuvar a la estabilidad de los precios del café.
- Aumentar el consumo interno y posicionar las diversas variedades del café mexicano en el mercado exterior.
- Ampliar la exportación de cafés diferenciados hacia nichos y segmentos del mercado exterior, que cubren un sobreprecio del grano.

La iniciativa establece:

- La elaboración del Plan Rector para el Desarrollo de la Cafeticultura, por parte de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual deberá considerar, entre otras, las siguientes prioridades:

    I. Propiciar la coordinación de las entidades públicas de los tres ámbitos de gobierno con los sectores privado y social, para el desarrollo de la cafeticultura;

II. Fomentar el desarrollo de la cafeticultura, su tecnificación y el cuidado fitosanitario del cultivo, considerando de manera integral el proceso de producción del café y el cuidado al medio ambiente;
III. Impulsar el desarrollo y cultivo, comercialización y consumo del café orgánico;
IV. Fomentar el cultivo de sombra y la conservación del suelo, con base en lo dispuesto por las leyes en la materia;
V. Proponer programas de financiamiento y apoyos para ser considerados en los ordenamientos presupuestales y fiscales correspondientes.
VI. Promover la canalización de estímulos y apoyos prestaciones para los cafeticultores, así como para sus trabajadores y las industrias del ramo, con objeto de garantizar la seguridad social y la estabilidad
VII. Promover la realización de obras y servicios para el desarrollo social de las regiones y comunidades cafetaleras;
VIII. Impulsar la Certificación de Origen y la Certificación de calidad del producto, en las regiones cafeticultoras;

- Se crea el Consejo Mexicano del Café, con carácter de organismo público descentralizado, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, provisto de facultades, entre las que se encuentran proponer y opinar ante la Secretaría sobre la formulación de políticas, el Plan Rector, programas, proyectos y demás acciones en materia de cafeticultura; administrar, reglamentar y mantener actualizados permanentemente los registros nacionales de productores, industrializadores, comercializadores y exportadores de café; promover y apoyar la concurrencia del productor al mercado externo, a fin de que logre un mayor ingreso por la comercialización directa de su producto; y, administrar el Fondo de Estabilización, Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafeticultura, así como determinar la asignación de apoyos a productores y comercializadores.
- El Consejo Mexicano del Café, será el encargado de supervisar la aplicación del Plan Rector el Desarrollo de la Cafeticultura, basado en el Registro Nacional Cafetalero, y los programas que de éste se deriven

- Se crea el Fondo de Estabilización, Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafeticultura, para lo cual el Ejecutivo Federal deberá prever en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año fiscal correspondiente, la previsión necesaria de recursos para éste y los demás programas para el fomento de la cafeticultura.

Por las razones anteriormente mencionadas y por la importancia que representa la cafeticultura como un pilar en la economía de México, se propone la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la

LEY DE FOMENTO A LA CAFETICULTURA

TITULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Capítulo I
Del objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y sus disposiciones se rigen en todo el territorio nacional.
Tiene por objeto normar, impulsar, fomentar y promover la producción, comercialización, industrialización, certificación y consumo de café.
En todo no lo previsto por esta Ley serán de aplicación supletoria la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.
Artículo 2. Son sujetos de esta Ley todos los actores involucrados, desde los procesos de plantación, siembra, cultivo, cosecha, industrialización, comercialización del café, así como los productores, las organizaciones, asociaciones, comités, consejos de carácter nacional, estatal, regional, distrital y municipal, las subcomisiones de las entidades federativas que se constituyan o estén constituidos de conformidad con los lineamientos y las normas vigentes en la materia y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice actividades relacionadas dentro de la cadena productiva de la cafeticultura en territorio mexicano.

Capítulo II
Definiciones

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Agroasemex: Agroasemex, S.A., institución nacional de seguros, que tiene por objeto la prestación de los servicios de aseguramiento contra los riesgos a que están expuestos los productores agropecuarios en sus personas, bienes y actividades.

II. Apoyo: Todas aquellas medidas económicas, jurídicas, administrativas, fiscales y financieras, que puedan aplicar las entidades federales, estatales o municipales que beneficien al sector cafetalero;

III. Cafeterías: Los establecimientos que venden al público la bebida preparada para su consumo inmediato; un mismo establecimiento podrá tener a la vez carácter de tostador, expendio o cafetería.

IV. Café cereza: Fruto maduro, recién cosechado del cafeto, sano, sin despulpar, también conocido como café uva, apto para ser sometido inmediatamente al beneficio húmedo y convertirlo en café pergamino;

V. Café pergamino: Fruto del cafeto despulpado y seco, quedando el grano cubierto por una delgada cutícula cuyo color da nombre al producto;

VI. Café puro: Producto industrializado de café tostado o soluble obtenido únicamente del grano del café verde, sin descafeinar o descafeinado, el cual no debe provenir de granos dañados y sin adición de materias o sustancias ajenas al grano de café;

VII. Café verde: Grano de café seco al que se le ha eliminado la cutícula color pergamino a través del beneficio seco, también conocido como café oro y apto para ser sometido a los demás procesos de industrialización;

VIII. Cafeto: Planta del género Coffea L., perteneciente a las familias de las rubiáceas;

IX. Café Orgánico: Sistema de cultivo al cual se le suprime todos los agentes químicos para la producción;

X. Certificación de Origen: Documento en cuya expedición participa el Consejo Mexicano del Café, para señalar la región donde se ha producido un volumen determinado de café y que cumpla con la Norma de Calidad;

XI. Comercializador: Persona física o moral que se dedique a la compraventa del café, en cualquier parte de la cadena productiva;

XII. Consejo Mexicano del Café: es el encargado de promover la Producción, Certificación, Comercialización y Procesamiento; además de responsable de elaborar y mantener actualizado el Padrón Nacional de Productores, comercializadores y exportadores de café;

XIII. Consejos Estatales del Café: Organismos de las Entidades Federativas, productoras de café;

XIV. Expendios de café: Los establecimientos para operar un tostador y molino de café que tenga a la vista del público el café a granel durante su elaboración,

XV. Fondo: el Fondo de Estabilización, Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafeticultura, cuyo fin es apoyar al productor cuando los precios internacionales del café sean menores al costo de producción;

XVI. Industrializador de Café: Persona física o moral que se dedica al beneficio húmedo y/o seco del café, a la fabricación de café descafeinado, tostado y molido, soluble y otras presentaciones;

XVII. Junta de Gobierno: Órgano máximo del Consejo Mexicano del Café;

XVIII. Organización: Figura asociativa que agrupa y representa a quienes se dedican a la producción, industrialización o comercialización del café;

XIX. Productor de Café: Persona física o moral que se dedica a la siembra, cultivo y cosecha de café;

XX. Secretaría: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

XXI. Solubilización: Proceso industrial para extraer los sólidos diluibles de la infusión de café;

XXII. Solubilizador: Persona que se dedica a la producción de café soluble;

XXIII. Tostadores de café: Unidades Industriales en las que se efectúa el procesamiento de café verde; y

XXIV. Torrefactor: Persona física o moral que se dedica a la última transformación del café verde, para obtener el tostado y molido.

TITULO SEGUNDO
De las Autoridades
Capítulo I
De las Autoridades Competentes

Artículo 4. La Secretaría, la Secretaria de Economía, el Consejo, el Fondo, serán los encargados de promover y fomentar la cafeticultura a nivel nacional e internacional a través de la capitalización del sector; el suministro de insumos de calidad nacional e internacional; la obtención de apoyos públicos y financieros; el fomento al consumo interno; el incremento de la participación del sector cafetalero en los mercados nacional e internacional; la regulación de las relaciones entre los agentes participantes en la cadena de producción, procesamiento, comercialización y consumo de café, tendientes a generar oportunidades equitativas en el mercado y un desarrollo integral del sector y de las regiones cafetaleras.

Artículo 5. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público coadyuvará con las Secretarías competentes para que, en el ámbito de sus atribuciones, vigile el cumplimiento de la normatividad aplicable en la asignación de apoyos a la cadena productiva de la cafeticultura.

Artículo 6. Para el cumplimiento del objeto de esta Ley, las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, considerarán las siguientes líneas de acción:

I. Estimular el desarrollo de la cafeticultura en territorio nacional, generando las condiciones favorables para el impulso de inversión y acceso a fuentes de financiamiento y apoyos para la iniciativa privada y sector social;
II. Fomentar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas aplicables al sector, así como garantizar la disponibilidad y correcta información al consumidor sobre la calidad del café mexicano y su correcta clasificación;
III. Fortalecer la competitividad de los distintos tipos de café en el mercado, fomentando el desarrollo de su producción y la calidad de éstos;
IV. Fomentar el uso y conocimiento en el público consumidor de distintivos relacionados con la calidad y origen del café mexicano, y
V. Impulsar campañas y/o actividades de promoción nacional e internacional orientadas a aumentar un mayor conocimiento y consumo de café mexicano.

Artículo 7. La Secretaría formulará la política, planes y los programas en materia de cafeticultura, escuchando previamente la opinión del Consejo.

Artículo 8. El Consejo Mexicano del Café, participará en la certificación de origen y promoverá la certificación de calidad del producto, vinculado a un sistema de cotizaciones en zonas de origen y puertos de salida, en el marco de los tratados internacionales suscritos por México en la materia.

Artículo 9. El Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, así como el Consejo, podrán suscribir convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

TITULO TERCERO
Del Consejo Mexicano del Café
Capítulo I
De su Integración, Facultades y Funciones

Artículo 10. Se crea el Consejo Mexicano del Café como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, provisto de facultades que le otorga esta Ley.

Artículo 11. El Consejo Mexicano del Café, es la instancia de consulta para el Gobierno Federal en toda materia concerniente a la actividad cafetalera y contará con las siguientes funciones:

I. Opinar sobre la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y demás acciones en materia de cafeticultura propuestas por la Secretaría;
II. Proponer y acordar con la Secretaría los programas y proyectos mediante los cuales se diseñen, ejecuten y promuevan los apoyos para el fomento y desarrollo de la cafeticultura;
III. Proponer a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, la elaboración de proyectos y normas oficiales mexicanas relativas al café;
IV. Operar el Fondo de Estabilización, Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafeticultura, de acuerdo con las Reglas de Operación que para el efecto emita la Secretaría.
V. Administrar, reglamentar y mantener actualizados permanentemente los registros nacionales de Productores, Industrializadores, Comercializadores y Exportadores de Café;

VI. Opinar sobre los programas anuales que en materia de importación del café presente la Secretaría de Economía;
VII. Promover y apoyar la concurrencia del productor al mercado externo, a fin de que logre un mayor ingreso por la comercialización directa de su producto;
VIII. Opinar ante las diversas secretarías del Gobierno Federal en todo lo que en el ámbito de su competencia tenga con la cafeticultura;
IX. Promover convenios de los productores con Agroasemex a fin de coadyuve en la conformación de Fondos de Aseguramiento, que cubran los riesgos de la actividad cafetera.
X. Promover el suministro al productor, de insumos de alta calidad; entre otros: material vegetativo, fertilizantes, agroquímicos sintéticos y orgánicos, para el control de plagas y de enfermedades;
XI. Fomentar, por la vía de las dependencias y entidades públicas responsables, la tecnificación del cultivo del café, mediante la reproducción de semillas mejoradas; la introducción de nuevas técnicas de plantación de cultivos y de conservación de suelos; la difusión de prácticas de fertilización que mejoren los rendimientos de las plantas y ayuden a conservar el ambiente; y la difusión de los métodos de control de malezas, de plagas y de enfermedades; y, el fomento del cultivo y comercialización del café orgánico.
XII. Fomentar el uso de tecnologías agrícolas e industriales apropiadas en la cadena productiva, tendientes a incrementar la producción, mejorar la calidad y ayudar a la conservación del medio ambiente;
XIII. Alentar la introducción y el uso de equipos modernos para el procesamiento del café, que sean más adecuados para el desarrollo del sector productor;
XIV. Convenir con los productores los elementos de cuantificación de los costos que permitan establecer un precio anual de referencia para operar el Fondo;
XV. Fomentar la operación de instancias públicas y privadas que tengan por objeto proveer asistencia técnica a los productores de café;
XVI. Promover la supervisión de la elaboración y venta de café en todas sus presentaciones, para asegurar la calidad de los productos que se venden al público y que tenga como materia prima al café;

XVII. Promover los mecanismos necesarios para que la oferta de café de los pequeños productores se consolide por su calidad;

XVIII. Elaborar y mantener permanentemente actualizadas las estadísticas sobre la actividad cafetalera nacional, estatal y municipal para ponerlas a disposición de la cadena productiva;

XIX. Elaborar los pronósticos anuales de cosecha desagregados a nivel nacional, estatal y municipal;

XX. Coordinarse con los consejos estatales del café, con la participación de los agentes de la cadena, con el comité sistema-producto, establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para la planeación y distribución de los recursos que la federación, las entidades federativas, municipios y demás participantes, destinen a la cadena productiva del café;

XXI. Promover y asesorar a los grupos de productores para la elaboración de proyectos que fortalezcan su actividad, aporten valor agregado a su producto, participen en el proceso de comercialización, lo que permita mayor capacitación, un mejor desempeño y una condición competitiva;

XXII. Establecer de manera conjunta con los productores, comercializadores e industriales, esquemas para la normatividad y mecanismos correspondientes de verificación, que eviten que en el consumo interno se utilicen cafés dañados, sobre fermentados, verdes, pasados de maduros, de granos pasados de secado, contaminados u otros que tiendan a engañar respecto al contenido o calidad;

XXIII. Elaborar esquemas y mecanismos de instrumentación que permitan que en las compras a los productores de café se otorgue un precio mayor a los cafés de más calidad, y

XXIV. Las demás que le confieran esta Ley y su Reglamento.

Artículo 12. El Consejo Mexicano del Café prestará los siguientes servicios:

I. De información, sobre las cotizaciones del mercado internacional del café estableciendo para el efecto un sistema de información básica de precios y mercados del producto, con acceso directo al productor;

II. De apoyo comercial, proporcionando asesoría en materia de administración de riesgos del mercado de café, seguimiento de inventarios y recopilación de estadísticas de fondos de apoyos internacionales;

III. Servicios de información, con indicadores sobre el desempeño de la cafeticultura, su impacto en la economía, políticas y estrategias sobre competitividad y consumo en los mercados nacional e internacional;
IV. De información estadística sobre la actividad cafetalera nacional, estatal y municipal;
V. De otra información en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y
VI. Opinar y supervisar los procesos de certificación y verificación, que cumplan con los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Capítulo II
De la Junta de Gobierno

Artículo 13. El órgano máximo de la dirección del Consejo Mexicano del Café será la Junta de Gobierno, la cual quedará integrada de la siguiente manera:

I. El Gobierno Federal estará representado por el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, quien Presidirá la Junta de Gobierno, y en su ausencia será designado un suplente con el nivel de Subsecretario o equivalente;
II. Los Gobiernos de las Entidades Federativas productoras de café contarán permanentemente con cuatro representantes dentro del Consejo que cumplirán su función cada dos años y se sucederán de manera rotativa, con base a la producción de mayor a menor. Los representantes de los gobiernos estatales serán preferentemente los Secretarios de Agricultura o sus equivalentes; por cada miembro propietario deberá nombrarse un suplente que deberá tener el cargo de subsecretario o su homólogo.
III. Seis representantes de las organizaciones nacionales de productores de café, que serán acreditados en forma individual por cada organización;
IV. Dos representantes de los Comercializadores y Exportadores;
V. Dos representantes de los industriales y torrefactores, y
VI. Se incorporan con voz, pero sin derecho a voto, las siguientes instancias:
   a) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
   b) La Secretaría de Economía;

c) Un representante de los consumidores, y
d) Los representantes de los Estados que no formen parte de la Junta de Gobierno.

Artículo 14. Los Productores, Comercializadores, Industriales y Exportadores, acreditarán a sus representantes ante el Consejo, conforme a lo establecido a las políticas internas de cada organización.

Artículo 15. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el presidente contará con voto de calidad.

Artículo 16. El Consejo contará con un órgano de vigilancia, el cual estará integrado por un comisario propietario y un suplente, designados en los términos de la ley de la materia.

Artículo 17. El Consejo se auxiliará para el ejercicio de sus atribuciones de los Consejos Estatales de Café, para lo cual se celebrarán los convenios respectivos.

Artículo 18. Los trabajadores que presten servicios al Consejo se regirán por lo dispuesto en el apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.

Artículo 19. El domicilio del Consejo Mexicano del Café será el que se determine por votación, sin menoscabo de que pueda establecer representaciones en el interior de la República o el extranjero.

Artículo 20. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

I. Determinar las políticas, bases y reglas para la administración, uso, conservación y transmisión de los bienes que formen el patrimonio del Consejo Mexicano del Café de acuerdo con la normatividad correspondiente;
II. Aprobar los procedimientos y mecanismos de administración;
III. Revisar y aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos anual del Consejo Mexicano del Café y someterlo para efecto de su incorporación en la iniciativa del Presupuesto de Egresos de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables;
IV. Supervisar que la aplicación de los recursos que se destinen al fomento de la producción y comercialización del café cumplan los propósitos que originaron su autorización, sin perjuicio de la vigilancia y control que corresponda a las autoridades competentes;
V. Aprobar la fijación de los sueldos y prestaciones del personal que labora en el Consejo Mexicano del Café, en términos de su

reglamento y de las disposiciones aplicables y sujetos a los presupuestos que le sean asignados;

VI. Aprobar la estructura administrativa, en los términos de las disposiciones aplicables y del presupuesto aprobado;

VII. Constituirse en órgano de consulta y promoción ante las autoridades competentes en materia de comercio exterior, aranceles, sujeción a convenios y tratados internacionales, a fin de coadyuvar al reordenamiento del mercado;

VIII. Establecer normas y procedimientos para acatar los convenios y tratados internacionales en materia de café, que se deriven de convenios y tratados internacionales;

IX. Representar los intereses del sector cafetalero en los foros nacionales e internacionales;

X. Autorizar los programas anuales de apoyo financiero a los productores de café y ejercer los distintos fondos de fomento de la cafeticultura que se constituyan;

XI. Observar la correcta aplicación de los recursos que destinen los gobiernos federal y estatal al fomento de la producción y comercialización del café;

XII. Aprobar la constitución de representaciones regionales del café, en términos de las disposiciones aplicables, y

XIII. Las demás que se le otorguen en los términos de esta Ley o que sean necesarias para la realización de las previstas en este artículo.

Artículo 21. La Junta de Gobierno se reunirá por lo menos una vez cada seis meses y en forma extraordinaria cuando lo convoquen su presidente o la tercera parte de sus integrantes. El Director General del Consejo se encargará de proponer el orden del día y deberá convocar y entregar la documentación de apoyo de los puntos a tratar en la agenda, por lo menos con quince días de anticipación. Para que sesione válidamente, se requerirá la presencia de cuando menos la mitad, más uno, de sus integrantes. Podrán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, representantes de las dependencias públicas, con competencia en la materia. Asimismo, podrán asistir representantes de organismos empresariales y del comercio, previa invitación del presidente de la Junta de Gobierno.

Capítulo III
Del Director General

Artículo 22. El Director General del Consejo Mexicano del Café fungirá como Director Ejecutivo y Secretario Técnico y acudirá a las sesiones sin derecho a voto.

Artículo 23. El Director General del Consejo Mexicano del Café será nombrado por el Consejo a propuesta del Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural y deberá reunir los requisitos que señala la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 24. La Secretaría presentará una terna de candidatos, en la que se señale la experiencia, perfil, su participación en la cafeticultura nacional, a fin de que su conocimiento y experiencia le permitan aspirar al cargo de Director General, los cuales serán puestos a consideración del Consejo, quien lo elegirá a través de votación de la mitad más uno de sus miembros presentes en la sesión que para tal efecto convoque el presidente del Consejo.

Artículo 25. Son atribuciones del titular de la Dirección General:

I. Representar al organismo como apoderado general para pleitos, cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que requiera, conforme a las disposiciones civiles aplicables;
II. Las facultades para actos de dominio le serán otorgadas por la Junta de Gobierno en cada caso específico, que a su criterio lo amerite;
III. Proponer a la Junta de Gobierno el Programa Operativo Anual del Consejo Mexicano del Café y el proyecto de presupuesto;
IV. Informar a la Junta de Gobierno de los avances y verificación del Registro Nacional del Café;
V. Presentar el informe semestral de actividades, incluido un capítulo financiero, de acuerdo con los requerimientos dictados por la Junta de Gobierno;
VI. Informar a la Junta de Gobierno sobre la administración de los fondos y programas a cargo del Consejo Mexicano del Café y cualquier otro programa que se apruebe por el Congreso de la Unión;
VII. Presentar demandas civiles, denuncias y querellas penales y, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, otorgar perdón y pactar convenios para la resolución de controversias judiciales;

VIII. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno los convenios celebrados con las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, de las entidades federativas y de los consejos estatales del café;
IX. Expedir los nombramientos del personal de confianza y reconocer los derechos laborales de los trabajadores de base y de confianza que sean transferidos de otras dependencias, y
X. Cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno y supervisar el otorgamiento de los servicios proporcionados por el Consejo a que se refiere esta Ley y cualquier otra obligación de este ordenamiento.

Capítulo IV
Del patrimonio del Consejo

Artículo 26. El patrimonio del Consejo Mexicano del Café se formará con:

I. Los recursos que le sean asignados para su operación en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en términos del decreto correspondiente y de las disposiciones aplicables;
II. Las aportaciones, subsidios y demás apoyos otorgados por los gobiernos federal, estatales y municipales, considerados en los presupuestos de egresos correspondientes;
III. Las propiedades y posesiones, obras, servicios, derechos y obligaciones que para su debido funcionamiento le transfieran los gobiernos federales, estatales y municipales, o cualquier otra entidad pública o privada nacional o internacional;
IV. Los fondos obtenidos para el financiamiento de programas específicos;
V. Los recursos que obtenga de las operaciones, actividades o eventos que realice;
VI. Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro acto lícito o título legal;
VII. La donación y los legados que se hagan al Consejo para beneficio de la cafeticultura, y
VIII. En general, los demás bienes, derechos y aprovechamientos que por cualquier medio le sean destinados.

TITULO CUARTO
Del Fomento y Desarrollo de la Cafeticultura
Capítulo I
Del Plan Rector para el Desarrollo de la Cafeticultura

Artículo 27. El Plan Rector para el Desarrollo de la Cafeticultura que formule la Secretaría, deberá considerar las siguientes prioridades:

I. Fomentar el desarrollo de la cafeticultura, su tecnificación y el cuidado fitosanitario del cultivo, considerando de manera integral el proceso de producción del café,
II. Propiciar la coordinación de las entidades públicas de los tres ámbitos de gobierno con los sectores privado y social, así como con los organismos internacionales, para el desarrollo de la cafeticultura;
III. Proponer programas de financiamiento y estímulos para ser considerados en los ordenamientos presupuestales y fiscales correspondientes;
IV. Promover la prestación de los servicios institucionales de fomento y desarrollo previstos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en especial la investigación, la asistencia técnica, la capitalización y la organización y creación de figuras asociativas de los sectores social y privado, en los términos de la legislación aplicable;
V. Impulsar el desarrollo y cultivo, comercialización y consumo del café orgánico;
VI. Fomentar el cultivo de sombra, el tratamiento de aguas residuales y la conservación del suelo, con base en lo dispuesto por las leyes en la materia;
VII. La elaboración de proyectos que propicien la capitalización del campo cafetalero;
VIII. Promover la canalización de estímulos y prestaciones para los cafeticultores, así como para sus trabajadores y las industrias del ramo, con objeto de garantizar la seguridad social y la estabilidad laboral;
IX. La integración de organizaciones minifundistas con base en superficie en cultivo obtenida para que puedan alcanzarse incrementos de productividad y volúmenes rentables;
X. El fomento de procesos productivos que no afecten el medio ambiente;

XI. Propiciar en beneficio de los pequeños productores, la consolidación de la oferta de café por calidades;
XII. Promover la realización de obras y servicios para el desarrollo social de las regiones y comunidades cafetaleras;
XIII. Impulsar la formación y capacitación de catadores en las regiones cafetaleras, y
XIV. Impulsar la Certificación de Origen y la Certificación de calidad del producto, en las regiones cafeticultoras.

Artículo 28. La Secretaría, al formular los programas para el fomento de la cafeticultura, deberá prever:

I. La celebración de convenios con la banca de desarrollo que permita a los productores acceder a prestamos preferenciales tanto en tasas como en plazos;
II. La transferencia de tecnología de punta, así como formas de adquisición de maquinaria y equipo industrial tendentes a la adopción de nuevas y modernas tecnologías;
III. Mecanismos de participación eficiente de recursos humanos en el sector cafetalero, procurando la especialización, el incremento de la productividad y las formas de empleo complementarias para elevar el nivel y la calidad de vida, y
IV. Proponer los mecanismos de organización del mercado para garantizar la libre competencia y concurrencia de los agentes de la cadena productiva del café.
V. Promover convenios de los productores con Agroasemex a fin de coadyuve en la conformación de Fondos de Aseguramiento, que cubran los riesgos de la actividad cafetera.

Artículo 29. En términos de lo dispuesto en la Ley de Planeación, el Consejo Mexicano del Café, será el encargado de supervisar la aplicación del Plan Rector y los programas derivados de éste, basado en el Registro Nacional Cafetalero.

Artículo 30. El Consejo Mexicano del Café, realizará los estudios y las acciones necesarias para crear una entidad que tenga por objeto apoyar al productor cuando así lo requiera, para que tenga acceso al mercado, en mejores condiciones.

Capítulo II
Del Fondo de Estabilización, Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafeticultura

Artículo 31. El Ejecutivo Federal deberá prever en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año fiscal correspondiente, y contemplarse en el decreto respectivo, la previsión necesaria que tendrá como objeto la operación del Fondo de Estabilización, Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafeticultura, cuyo fin sea apoyar al productor cuando los precios internacionales del café sean menores al costo de producción.

Artículo 32. Para ser beneficiario del Fondo, el productor de café deberá encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Productores.

Artículo 33. La Secretaría, con la opinión del Consejo Mexicano del Café, emitirá las Reglas de Operación del Fondo, en las cuales se especificarán los lineamientos para la entrega de los apoyos a los productores.

Artículo 34. El Fondo será operado por el Consejo Mexicano del Café, en los términos de las Reglas de Operación que al efecto emita la Secretaría. Será obligación del Consejo trasladar los recursos a los productores beneficiarios, para lo cual se celebrarán convenios de coordinación de los Consejos Estatales del Café, con la participación de la Secretaría.

Artículo 35. El Consejo Mexicano del Café, al operar el Fondo, actuará como agente técnico; y la Secretaría, sin perjuicio de las facultades que las leyes confieren a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, será responsable de supervisar, controlar y dar seguimiento al Fondo.

Artículo 36. El Fondo de Estabilización, Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafeticultura podrá incrementarse por las aportaciones que libremente realicen toda clase de entidades y personas físicas o morales, depositadas a una cuenta que determinen la Secretaría y el Consejo Mexicano del Café.

Artículo 37. Los productores suscribirán una carta compromiso con el Consejo Mexicano del Café, en la que se señalará que, cuando el precio internacional de café se eleve por encima del límite establecido para recibir el apoyo del Fondo, el Consejo empezará a recuperar los recursos otorgados.

Capítulo III
De la Administración de los Fondos

Artículo 38. El Consejo Mexicano del Café realizará las gestiones necesarias para constituir un fideicomiso que tendrá la función de administrar los recursos de los fondos para la realización de programas y proyectos específicos, apoyos y pagos a cafeticultores, de cualquiera de los sujetos previstos en esta Ley, y demás establecidos en las leyes relativas a la materia.

Artículo 39. En el fideicomiso a que se refiere el artículo anterior, los productores de café serán fideicomitentes y fideicomisarios y el Gobierno Federal, a través de la Secretaría, actuará también como fideicomitente y fungirá como presidente del Comité Técnico, cuyos miembros serán establecidos en el reglamento correspondiente.

Artículo 40. El Consejo Mexicano del Café señalará, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, las instituciones de crédito en que el productor pueda tramitar el cobro de los apoyos, para lo cual deberá establecer los requisitos que cubrirán los productores.

Artículo 41. El Consejo Mexicano del Café, informará de manera trimestral a la Secretaría acerca de los avances físicos y financieros de la ejecución de los programas para el fomento de la Cafeticultura, en los formatos que se establezcan para el efecto.

TITULO QUINTO
De los productores
Capítulo I
De la Organización de Productores

Artículo 42. El Consejo Mexicano del Café, promoverá y apoyará la integración y operación de la asociación y organización de los cafeticultores de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 43. El Consejo Mexicano del Café, promoverá la organización de productores estatales, regionales o nacionales y apoyará la creación de figuras asociativas de los sectores social y privado, consideradas en las leyes de la materia.

Artículo 44. La organización de productores estatales, regionales o nacionales tendrá como objetivos fundamentales:

I. La consolidación de la oferta para fortalecer su acción en el mercado;

II. La obtención de mejores precios para participar equitativamente en la distribución del ingreso cafetalero;
III. El uso adecuado de los servicios institucionales de fomento y desarrollo previstos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
IV. La integración y consolidación de las organizaciones de productores cafetaleros como sujetos de crédito;
V. La capacitación de los productores para el uso de tecnologías de alta productividad, conservación de los sistemas y avances en la incorporación de valor agregado a su producto con especial impulso de proyectos integrales en los que participen los productores primarios;
VI. La transformación del productor de café en beneficiario de los sistemas educativo, de salud y de seguridad social, y
VII. El cumplimiento por parte de los productores asociados de las normas oficiales mexicanas e internacionales, en términos de lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo 45. En cada ciclo agrícola, Agroasemex promoverá y brindará asesoría técnica a los productores para la integración de Fondos de Aseguramiento, con base a la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

Capítulo II
Del Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores y Exportadores de Café.

Artículo 46. El Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores y Exportadores de Café, es el mecanismo de inscripción y consulta de la información de productores, industriales, comercializadores y exportadores de café, operado por el Consejo Mexicano del Café. Este órgano de gobierno expedirá los lineamientos y reglas de operación de este registro.

Artículo 47. El productor de café deberá encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores y Exportadores de Café, para tener derecho a recibir los servicios, los estímulos y apoyos que preste u otorgue el Consejo Mexicano del Café previstos en esta Ley.

TITULO SEXTO
De las Certificaciones
Capítulo I
De la Certificación de Origen y Control de Calidad

Artículo 48. El Consejo Mexicano del Café proporcionará la más amplia información para que los productores que lo requieran puedan utilizar los servicios de entidades de certificadores, internacionalmente acreditadas, que puedan emitir certificados de calidad de café, que sean aceptados en los mercados nacional e internacional y establecerá la reglamentación y los mecanismos adecuados de seguimiento, así como la certificación correspondiente para que no se utilicen cafés dañados en el consumo interno.

Artículo 49. Los certificados de origen que se requieran para la exportación, se expedirán de acuerdo a los convenios y tratados internacionales, suscritos por México.

Artículo 50. La Secretaría, en términos de lo dispuesto por la Ley de Infraestructura de la Calidad, impulsará la acreditación de las entidades de certificación.

Artículo 51. Los productores podrán optar por la certificación de origen para la verificación del café seco en pergamino o verde a través de las entidades previamente autorizadas para tal efecto.

Artículo 52. Para poder recibir los beneficios de la Certificación de Calidad del Producto Final, los cafeticultores deberán contar con su registro o constancia de trámite ante el Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores y Exportadores de Café, que expedirá el Consejo Mexicano del Café.

Artículo 53. El Consejo Mexicano del Café, y otras entidades acreditadas en esta materia, se encargarán de asesorar sobre las condiciones del mercado nacional e internacional ponderando mejores precios a mayor calidad del producto y conseguir los mejores términos para su venta.

Artículo 54. El Consejo Mexicano del Café expedirá los Certificados de Origen para la exportación del café.

Artículo 55. El Consejo Mexicano del Café expedirá en los términos de las leyes aplicables y de los convenios internacionales suscritos por México, la documentación que se requiera para la exportación.

Artículo 56. El Consejo Mexicano del Café promoverá y apoyará la concurrencia del productor al mercado externo, a fin de que logre un mayor ingreso por la comercialización directa de su producto.
Artículo 57. El exportador de café deberá encontrarse inscrito en el Padrón Nacional de Exportadores de Café, operado por el Consejo Mexicano del Café, para poder tener derecho a recibir los servicios y apoyos que preste u otorgue éste, previstos en esta Ley.
Artículo 58. El Consejo Mexicano del Café promoverá el otorgamiento de créditos en condiciones preferenciales y dentro de los parámetros de competitividad internacional, tanto en tasas como en plazos, a través de la banca de desarrollo y comercial.

TITULO SÉPTIMO
De la Industrialización Comercialización del Café
Capítulo I
Café Tostado, Molido, Soluble y Extracto

Artículo 59. La elaboración y venta de café tostado, molido, extracto, liquido, soluble y todos los subproductos que se deriven del aromático serán normadas por las disposiciones contenidas en el Capítulo II de este Título.
Artículo 60. Los agentes de Transformación, Comercialización, Importación, y Exportación de café que lo requieran, certificarán la calidad de sus productos con las entidades autorizadas.
Artículo 61. El Consejo Mexicano del Café promoverá la organización del mercado interno del café y la concurrencia de los diferentes actores del proceso para generar cotizaciones que permitan la realización de transacciones mercantiles y el logro de mayor equidad en la distribución del ingreso cafetalero.
Artículo 62. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Economía, expedirá en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, normas oficiales mexicanas, tendientes a procurar la sanidad de la planta del café, así como la inocuidad y calidad de su producto.

Capítulo II
Sobre la Elaboración y Venta de Café Tostado

Artículo 63. Se entiende por café verde el producto obtenido de las semillas por diversas especies botánicas del género Coffea L, familia de las Rubiáceas, que han sido objeto de un proceso de desecación y de

descascarado; y por tostado, el café verde que ha sido sometido a una temperatura superior a los 150º centígrados.

Artículo 64. Este Capítulo regula la elaboración y venta de café tostado en:

I. Grano o molido;
II. Instantáneo, granulado, pulverizado y otras formas solubles;
III. Concentrados, y
IV. Infusiones.

Artículo 65. Las mezclas de café y el café mezclado con otros productos observarán rigurosamente las normas que sobre información comercial y de calidad se elaboren y expidan, en los términos establecidos en la Ley de Infraestructura de la Calidad, lo que podrá ser demostrado mediante los certificados de conformidad que para el efecto expida los organismos de certificación acreditados y aprobados.

Artículo 66. Un mismo establecimiento podría tener a la vez el carácter de tostador, expendio y café o cafetería.

Artículo 67. El café tostado, exceptuando el café en grano y molido a la vista del consumidor, sólo podrá venderse en envases cerrados, sellados o precintados que ostenten clara y verazmente en la etiqueta los siguientes datos:

I. Nombre y dirección del titular y número del registro ante la Secretaría de Salud;
II. Denominación, origen y marca del producto;
III. Peso o volumen neto del producto que contiene el envase;
IV. En el caso de café mezclado con otros productos, lo cual no debe ser en más de un 10 por ciento, para que pueda alcanzar la denominación café, la información que requieran las normas a que se refiere el Artículo 65 de esta Ley, la cual deberá exigir la declaración puntual de las sustancias o materia extraña que contenga y ostentar su porcentaje respecto del contenido de café tostado, con letra dos veces más grande que la palabra de café; así como la mención de los aditivos incorporados para conservar el producto y las sustancias naturales que se le hayan extraído parcial o totalmente, y
V. Las demás que exijan las Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 68. Los expendios de café y las cafeterías autorizadas para operar tostador y molino de café, tendrán a la vista del público el café a granel durante su elaboración, y usarán para su venta, envases cerrados, sellados o precintados en que aparezcan impresos los datos a que se refiere al Artículo 67 de esta Ley.

Artículo 69. Se prohíbe:

I. Adulterar el café puro y venderlo como si se tratara de café puro;
II. Elaborar o vender café tostado sin cumplir estrictamente con la o las normas a que se refiere el artículo 65 de esta Ley;
III. Elaborar o vender productos cuya forma de presentación al público, haga suponer que se trata de café e induzca al error, y
IV. La venta o intención de venta de café puro que haya sido adulterado con sustancias o materias extrañas, exceptuado los aditivos para su conservación, y que se ofrezca como café puro.

Artículo 70. El Consejo Mexicano del Café, auxiliará a las Secretarías de Salud y Economía, conforme a las atribuciones de éstas, en la aplicación de la presente Ley. La Secretaría de Economía promoverá las acciones que permitan la certificación de las marcas, productos y tipos de café, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento y de sus reglamentos y de las normas oficiales aplicables al café tostado en materia de calidad y etiquetado.

Artículo 71. La Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará, el debido cumplimiento de las normas oficiales aplicables al café, con la participación que corresponda a otras autoridades, de salud y fitosanitarias.

TITULO OCTAVO
De las Sanciones y el Recurso de Revisión
Capítulo I
De las Sanciones

Artículo 72. Se sancionará administrativamente al productor que:

a) Dolosamente, con el propósito de ser incluido dentro del Fondo, se ostente como productor de café sin serlo, o falsifique documentos para dicho efecto;
b) Siembre en su terreno cultivos ilícitos, y
c) Al que incurra en los supuestos establecidos en el artículo 69, de la presente Ley.

Artículo 73. La sanción administrativa será impuesta conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley de Infraestructura de la Calidad, Ley General de Salud y la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Artículo 74. Se sancionará a los Industrializadores, Importadores, Comercializadores o Exportadores que en sus productos establezcan

calidad distinta a la señalada en la información de etiquetado, realicen prácticas ilegales de comercio, falsifiquen documentos relativos a operaciones comerciales, con independencia de las previstas por otros ordenamientos legales.

Artículo 75. El servidor público que auxilie, encubra o aconseje a cualquier individuo a violar las disposiciones de esta Ley y su Reglamento en materia que no constituya delito, será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 76. La imposición de las sanciones administrativas será sin menoscabo de la actuación jurisdiccional en caso de que la conducta constituya un delito o bien constituya una responsabilidad civil.

Artículo 77. Para la imposición de las sanciones previstas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, la Secretaría se sujetará a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Capítulo II
Del Recurso de Revisión

Artículo 78. Los afectados por los actos y resoluciones de la Secretaría que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley Sobre Elaboración y Venta de Café Tostado y se deroga cualquier otra disposición que se oponga a esta Ley.

Tercero. La Secretaría en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley publicará el Plan Rector.

Cuarto. El titular de la Secretaría, en un plazo no mayor de 60 días, contados a partir de la publicación de esta Ley en el Diario Oficial de la Federación, publicará en este mismo medio y en dos periódicos de circulación nacional la convocatoria para la elección de los integrantes de la Junta de Gobierno. Para efectos de este artículo transitorio, serán convocados los gobiernos de los estados productores de café.

Quinto. El Consejo Mexicano del Café, en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la publicación de esta Ley, expedirá su Reglamento Interno.

Sexto. En el Presupuesto de Egresos de la Federación, un año posterior a la publicación de esta Ley y en años subsecuentes, se considerarán los recursos presupuestales para la aplicación de los preceptos de la presente Ley.

Séptimo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento, en tanto las mismas no versen sobre materias específicas que deban de ser reguladas a través de ordenamientos expresamente aplicadas a ellas.

Salón de Sesiones del Senado de la República a los 09 días del mes de septiembre de 2020.

Suscribe

Sen. Eduardo Ramírez

Se aprueba el Acuerdo suscrito por la Junta de Coordinación Política, por el que se modifican y amplían los plazos de la convocatoria pública para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Honorario del Consejo Ciudadano del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano. ***Pág. 386***

Se aprueba el Acuerdo suscrito por la Junta de Coordinación Política, por el que se modifica la integración de comisiones. ***Pág. 394***

Se aprueba el Acuerdo suscrito por la Junta de Coordinación Política, por el que se modifica la integración de comisiones. ***Pág. 396***

Se aprueba el Acuerdo suscrito por la Junta de Coordinación Política, por el que se emite la convocatoria y se establece el procedimiento para la selección de Consejeras o Consejeros Honorificos del Consejo Consultivo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. ***Pág. 398***

Se da cuenta con el Acuerdo suscrito por la Junta de Coordinación Política, por el que se remite a las Comisiones de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana; y de Justicia, los expedientes de las y los candidatos a ocupar el cargo de Comisionada o Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. ***Pág. 406***

Se da cuenta con el Acuerdo suscrito por la Junta de Coordinación Política, por el que se modifica el Resolutivo Segundo del Acuerdo por el que se establece el calendario y las normas para llevar a cabo las comparecencias de las y los funcionarios públicos, en el marco del Análisis del Segundo Informe de Gobierno del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador. ***Pág. 412***

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA CAFETICULTURA ***Pág. 415***

(Presentada por el Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, del grupo parlamentario del Partido Morena)

Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XLVIII AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS ***Pág. 444***

(Presentada por los Senadores Gabriela Benavides Cobos, Raúl Bolaños Cacho Cué, Verónica Noemí Camino Farjat, Alejandra Lagunes Soto Ruiz, María Leonor Noyola Cervantes, Manuel Velasco Coello y Rogelio Israel Zamora Guzmán, del grupo parlamentario del PVEM)

Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PARÁGRAFO DÉCIMO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ***Pág. 452***

(Presentada por la Senadora Claudia Edith Anaya Mota, del grupo parlamentario del PRI)

Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda.

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LXV Legislatura	AÑO I	Primer Periodo Ordinario	Sesión 28

Presidenta de la Mesa Directiva
Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

SUMARIO

APERTURA ***Pág. 7***

Asistencia. Orden del Día. Se aprueba el acta de la sesión anterior.

COMUNICACIONES ***Pág. 66***

Del Senador Daniel Gutiérrez Castorena, del grupo parlamentario del Partido Morena, con la que remite su tercer informe de actividades legislativas, correspondiente al tercer año de ejercicio de la LXIV Legislatura.

Del Senador Ricardo Velázquez Meza, del grupo parlamentario del Partido Morena, con la que remite el informe de su participación en la "Reunión de la Mesa Directiva de la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana y de la Mesa Directiva Ampliada del Componente Latinoamericano", celebrada los días 2 y 3 de noviembre del año en curso en el Parlamento Andino y en el Congreso de la República Colombiana, en la ciudad de Bogotá, Colombia.

De la Comisión de Relaciones Exteriores Europa, con la que remite su informe de actividades correspondiente a la LXIV Legislatura y el programa de trabajo de la LXV Legislatura.

De la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana, con la que remite un dictamen por el que se propone a la Junta de Coordinación Política el listado de las y los candidatos elegibles a ocupar los cargos de Consejeras o Consejeros Honoríficos del Consejo Consultivo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se remite a la Junta de Coordinación Política. ***Pág. 67***

INTERVENCIONES ***Pág. 124***

De los Senadores Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila, Kenia López Rabadán, Alejandra del Carmen León Gastélum, María Guadalupe Covarrubias Cervantes, Julen Rementería del Puerto, Indira Kempis Martínez, Verónica Noemí Camino Farjat, Eunice Renata Romo Molina, Miguel Ángel Mancera Espinosa, Bertha

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DE LAS MASCOTAS ***Pág. 249***

(Presentada por el Senador Manuel Añorve Baños, del grupo parlamentario del PRI)

Se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Primera.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 85 Y 325 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V BIS DENOMINADO "FEMINICIDIO DE MUJERES MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD", AL CÓDIGO PENAL FEDERAL ***Pág. 253***

(Presentada por la Senadora María Guadalupe Covarrubias Cervantes, del grupo parlamentario del Partido Morena)

Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, con opinión de la Comisión Para la Igualdad de Género.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA CAFETICULTURA ***Pág. 267***

(Presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría, del grupo parlamentario del Partido Morena)

Se turna a las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos, Segunda.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 209 QUÁTER Y 209 QUINQUIES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; ARTÍCULO 16 BIS DE LA LEY DE MIGRACIÓN; LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL; Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 BIS FRACCIÓN XII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN VI DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO; EL ARTÍCULO 16 DE FRACCIÓN I DE LA LEY DE MIGRACIÓN; EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA ***Pág. 326***

(Presentada por el Senador Gilberto Herrera Ruiz, del grupo parlamentario del Partido Morena)

Se turna a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ***Pág. 364***

(Presentada por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, del grupo parlamentario del Partido Morena)

Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA CAFETICULTURA

(Presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría, del grupo parlamentario del Partido Morena)

SUSANA HARP ITURRIBARRÍA, SENADORA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA DE LA LXV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 8° Y LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 164 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA CÁMARA DE SENADORES INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA CAFETICULTURA, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México alcanzó en el año de 2019 una producción de poco más de 900 mil toneladas de café cereza de acuerdo con los datos del Panorama Agroalimentario 2020 publicado por la Secretaría de Agricultura[1]. Esa cifra significa dos terceras partes de lo producido en los años de 2012 y 2013, lo cual expresa la falta de consistencia de las políticas públicas hacia un sector que requiere de acompañamiento para su recuperación, fomento e impulso, a fin de que el Café Mexicano recobre su vigor en los mercados internacionales y acreciente su consumo en el mercado interno.

Desde su introducción al territorio nacional en el periodo de la Colonia, el café cobró relevancia como uno de los cultivos de mayor aceptación y tradición en algunas regiones de México. Actualmente se produce en 12 entidades federativas, destacando los estados de Chiapas, Veracruz, Puebla, Oaxaca, Guerrero e Hidalgo, en los que intervienen muy diversos sectores sociales: ejidos, comunidades indígenas, pequeños propietarios y productores rurales, así como grandes corporaciones industriales y comercializadoras, de México y el extranjero, las cuales

---

1 Panorama Agroalimentario 2020, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, México, p. 55. Disponible en: https://www.inforural.com.mx/wp-content/uploads/2020/11/Atlas-Agroalimentario-2020.pdf

participan desde diferentes perspectivas económicas en la plantación, siembra, cultivo, cosecha, industrialización, exportación e importación de este grano.

Por la naturaleza con que se fijan los precios en el mercado mundial del café, por los apoyos y subsidios que reciben los productores de otros países y la estructura social de quienes participan en la plantación, siembra, cultivo, cosecha, industrialización y mercadeo de grano, la industria del café en México requiere de un replanteamiento estratégico en cuanto a la integración de los sectores de la cadena productiva y los apoyos de parte del Estado, a fin de garantizar mayor atención, fomento, sostenimiento y rentabilidad en el sector y hacer de este sector un alimento básico y estratégico que contribuya a la seguridad y soberanía alimentaria del país.

La aportación de este producto a la industria alimentaria de México representó, a nivel nacional, el 1.4 por ciento en 2019, y el consumo nacional alcanzó para ese año, 0.9 kilogramos por habitante de acuerdo a datos de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, lo que expresa una tendencia creciente hacia el consumo de una bebida que ha ampliado su preferencia en la población. La exportación se destina fundamentalmente a los Estados Unidos de América, pero también existe un comercio importante con diferentes países europeos, como Bélgica, Alemania, España, Francia e Italia, además de Canadá y Japón.

El valor comercial del mercado de grano de café se estima, entre exportaciones e importaciones, en 366 millones de dólares, con independencia de los recursos que generan la comercialización de servicios asociados a la industrialización y venta del café. En este sentido, cabe mencionar que el valor del mercado en el año de 2019 se estimó en 13 mil 853 millones de dólares[2]. Aunque cabe destacar que nuestro país es tanto exportador como importador de grano, esto último para satisfacer la demanda nacional; al tiempo que se exportaron a Estados Unidos 51 mil 187 toneladas, se importaron de Brasil 16 mil 959 toneladas.

---

2 Los Apoyos Directos a los Productores de Café y sus Resultados, Cámara de Diputados y Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, 2020, Mëxico. Disponible en: http://www.cedrssa.gob.mx/files/b/13/44Appoyo_productores_Cafe.pdf

Hoy día México se encuentra entre el 5° y 6° lugar mundial en superficie cultivada y ocupa el onceavo lugar en cuanto a producción. Este último dato está muy lejos de momentos en los que nuestro país tuvo una presencia significativa en cuanto a producción de café a nivel global, en particular a finales del siglo XIX y primera parte del siglo XX:

"En 1882 la Bolsa de Valores de Nueva York registró a México como uno de los principales exportadores con 70 mil sacos de café tipo oro de 60 kg., cifra que fue en aumento hasta llegar a 505 mil sacos al año en 1909, periodo en el cual México ocupó el tercer lugar entre los países productores de café. A principios del siglo XX, la producción cafetalera nacional se vio afectada por la revolución mexicana de 1910, que ocasionó un derrumbe en la producción por el abandono de plantaciones. En la década de 1930 ya se notaba la mejoría productiva, reflejada en el número de beneficios censados que en ese entonces alcanzaba un total de 310 con una capacidad de 261 575 toneladas de cereza."[3]

Es de señalarse que, como muchos otros asuntos del campo mexicano, la participación gubernamental ha sido definitiva en los momentos de auge, pero, también de pérdida de valor del producto y de presencia en el mercado. Este es el caso del Instituto Mexicano del Café, creado en el año de 1958, y que estaba dedicado al acopio de la producción nacional como única entidad comercializadora, lo cual implicaba una participación relevante del Estado en la compra de café a los productores y su distribución, sin atender, muchas veces, los estándares de calidad internacional, motivo por el que el precio internacional del producto mexicano no resultó competitivo al final de la vida de este instituto en relación con los precios de granos equiparables de otros países.

Con la desaparición del INMECAFE en el año de 1989, sobrevino una caída de la cafeticultura mexicana en más del 50 por ciento de su producción y comercialización al exterior, lo cual no fue sino resultado de una estrategia fallida de concentración de las políticas de fomento en una institución administrada y

---

3 Reporte El Café en México, Diagnóstico y Perspectivas (2018). Cámara de Diputados y Centro de Estudios Para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, p. 3. Disponible en: http://www.cedrssa.gob.mx/files/10/30El%20caf%C3%A9%20en%20M%C3%A9xico:%20diagn%C3%B3stico%20y%20perspectiva.pdf

conducida bajo decisiones políticas, lo cual implicaba la fijación del precio de compra del café y la determinación del curso de su comercialización, dejando de lado las necesidades de cada ciclo cafetalero o el contexto internacional del mercado del café.

Años más tarde se desarrollaron otras políticas públicas orientadas a fomentar la producción del café, entre ellas el Programa de Apoyo a Pequeños Productores, PROCAFE, cuya finalidad fue resolver el problema de la baja productividad de los cafetales a través de equipamiento, dotación de insumos, adquisición de plantas con material genético certificado, actividades de sanidad, asistencia para procesos de certificación y reglas de comercio justo. También se desarrolló el Plan Integral de Atención al Café, PIAC, orientado a mejorar la calidad de la semilla en relación con las afectaciones generadas por la enfermedad de la roya, un hongo que afecta a la planta del café. Estas políticas, sin duda importantes, no resolvieron de fondo los problemas estructurales de la producción del café en México.

La actual administración, bajo una perspectiva distinta, destinó en el año de 2020, 816.1 millones de pesos en apoyos directos para productores de café, a través del Programa Producción para el Bienestar, cuyos recursos beneficiaron a 163 mil 226 personas dedicadas a esta actividad. Asimismo, a través del Programa de Rescate del Sector Cafetalero se destinó un subsidio de 5 mil pesos anuales por productor de café, lo cual se encuentra lejos de alentar la producción, pues con esos recursos difícilmente se pueden resolver los problemas de productividad, asistencia técnica, atención de plagas o adquisición de semilla de calidad.

De acuerdo con datos del estudio citado de la Cámara de Diputados, en el último censo agrícola, se "registró 515.000 productores, el 85% de ellos eran indígenas y el 95% cultivaba menos de tres hectáreas", muchos de ellos, en menos de una sola hectárea, lo cual se traduce en un mercado muy segmentado, que enfrenta, además, problemas como los bajos precios del café de grano, así como enfermedades como "la plaga de la roya, la broca del fruto, el minador de la hoja, el piojo harinoso del follaje y de la raíz, barrenador del tallo y la araña roja, lo que está afectando a los cafetales".

Ante estas difíciles circunstancias, resulta relevante concebir un nuevo modelo de productivo para el sector del café que tenga como centro la integración de la cadena productiva, la asociacionismo de los productores de café, la generación de

esquemas de financiamiento y el aprovechamiento de los beneficios que representa la producción del grano, entre ellos, los servicios ambientales que genera su producción, la protección del ambiente en la siembra de café orgánico, la preferencia por una bebida cuyas cualidades no contribuye al desarrollo de enfermedades propias de la población mexicana y que su cultivo está asociado a prácticas que, de manera general, fomentan y fortalecen el tejido social de las comunidades que se dedican a ello.

La Cafeticultura mexicana requiere de una nueva institucionalidad y políticas públicas adecuadas que contribuyan a que los productores de café recuperen los costos de producción y tengan una utilidad adecuada, además de un intercambio basado en relaciones de comercio justo y procesos industriales de café con transparencia, equidad y apegados a normas que regulen los procesos e incentiven la calidad, a efecto de que los consumidores accedan a un café de excelencia y bien preparado.

Desde esta perspectiva, la presente iniciativa propone establecer las bases de un marco jurídico que, a la vez que integra en propósitos comunes a los sectores productivos de la cadena del café, contribuya a garantizar rentabilidad económica y estabilidad a quienes se dedican a esta actividad con miras a fortalecer a la cafeticultura mexicana. Entre otros elementos, la presente iniciativa propone:

1. **Elaborar un padrón actualizado y completo de los productores de café.**

En las últimas décadas se está teniendo un fuerte crecimiento en el número de productores a pesar de la disminución del número de hectáreas cultivadas de café. El último padrón de productores que manejo el INMECAFE fue de 282 mil productores y 762 000 hectáreas. Actualmente en la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C. (AMECAFE) cuenta con datos de un padrón con 550 mil productores y 685 mil hectáreas cultivadas. No obstante los recurrentes periodos de precios bajos del café, no se abandona el cultivo por razones como las siguientes:

- Existe una fuerte tradición en el cultivo del café en muchas comunidades que difícilmente la hace renunciable como actividad de subsistencia;
- Se realiza en buena parte en zonas serranas con fuertes pendientes que dificultan la introducción y traslado de otros productos;

- Es un cultivo que permite la participación de familias en la recolección y beneficiado;
- Se ha tenido un proceso de división de terrenos para un manejo a menor escala;
- Cada vez más mujeres manejan sus propios predios como una alternativa al acceso a mayores derechos al interior de las comunidades, y
- Con la división de los terrenos comunales en ejidos y comunidades muchos avecindados acceden a terrenos.

Esta constancia de la producción del café hace necesario contar con un padrón de productores actualizado y ágil que contribuya al diseño de políticas públicas eficaces.

2. Que el fomento de la producción de café contribuya al incremento de la productividad y el mejoramiento de la calidad

El mayor nivel de producción en México se alcanzó en el ciclo 1999-2000 con 6.2 millones de sacos. En los años subsecuentes se entró en una fuerte crisis, ocasionada por los bajos precios internacionales, lo cual llevó a un manejo más extensivo de la producción que propició un volumen por ciclo de alrededor de 4.5 millones de sacos. A partir del ciclo 2012-2013 apareció el hongo de la roya que afectó innumerables cafetales, generando una caída en la producción para el ciclo 2015-2016, el cual alcanzó unos 2.2 millones de sacos. Con gran esfuerzo de parte de los productores la producción se fue recuperando y, para el ciclo 202O-2021, se alcanzaron 4.0 millones de sacos. Cabe señalar que cuatro ciclos de bajos precios, desde el ciclo 2017-2018, impidieron el que se tuviera una mayor producción.

A efecto de evitar estas contingencias, se propone diseñar programas especiales, acordes con las regiones productoras y apoyados por especialistas, para aumentar la producción de café con el apoyo del conjunto de productores asociados y con recursos fiscales, a fin de contar con semillas de variedades adecuadas, establecimiento de viveros y, cuando sea necesario, renovar los cafetales, con el propósito de incrementar la productividad y competitividad de los productores.

Asimismo, es necesario adoptar medidas de adaptación y mitigación respecto de los efectos del cambio climático en el cultivo de café, así como generar condiciones para una mayor producción de café en México asociado al aumento del consumo

interno, de tal manera que una gran parte de la producción sea destinada al mercado nacional.

3. **Reconocimiento de los beneficios ambientales que proporcionan los cultivos de café con sombra**

Se estima que alrededor de un 90% de los cafetales en México se cultiva bajo sombra de árboles, lo cual proporciona beneficios ambientales, como son la protección de la biodiversidad, la conservación de suelos en cuencas hidrológicas, producción de oxígeno y captura de carbono, entre otros. Para fortalecer la preferencia del cultivo en sombra es necesario conjuntar aportaciones de productores, recursos fiscales y apoyos internacionales, a fin de mejorar los ingresos de las familias cafetaleras que posibiliten conservar los cultivos de café bajo sombra e, incluso, realizar mejoras e innovaciones en el cultivo a fin de potenciar los beneficios ambientales que generan.

4. **Investigación, innovación tecnológica, asistencia técnica y capacitación.**

Con la desaparición del INMECAFE se dejó de realizar gran parte de la investigación y experimentación que se hacía en México. Estas actividades ahora se realizan en pequeña escala en algunos centros y no se corresponde con el número de productores y el volumen de hectáreas destinadas a la actividad cafetalera. La ausencia de investigación y asesoría fue el motivo de que se importaran semillas de café no apropiadas para los diferentes campos de cultivo del territorio nacional, cuando se acrecentó el problema de la roya en los cafetos mexicanos. Por ello, se requiere contar con áreas de especialización, programas de investigación y, en general, una infraestructura más completa y con personal calificado, para atender la gran diversidad de contingencias y necesidades de desarrollo que requiere la cafeticultura mexicana.

Hasta ahora, los programas de asistencia técnica y capacitación han sido muy limitados y sin la continuidad necesaria, por lo que es indispensable un programa nacional consensado con la representación del sector productor, que corresponda realmente a las necesidades reales de los productores y asociaciones.

5. **Promover mayor consumo de café nacional y de calidad**

El consumo nacional de café sigue siendo bajo aun cuando, de acuerdo las estimaciones de AMECAFE, se consume alrededor de 1.5 kilos per cápita anuales. Es de señalarse que durante varias décadas, casi un 80% del consumo nacional era de café soluble, los cuales eran elaborados con cafés inferiores nacionales y, más tarde, basados en el uso de café Robusta, importado de precios bajos y de baja calidad. Esta circunstancia se ha revertido paulatinamente en los últimos años, con el auge de nuevas cafeterías que manejan un café de mayor calidad, mejor preparado y que ha llevado a que actualmente cerca del 50 por ciento del consumo nacional sea utilizando café tostado y molido.

Para el sector cafetalero es muy importante que en el consumo nacional no se utilicen cafés dañados o que las normas regulen una calidad específica que impida que se pueda vender como mezclas, las cuales tienen exceso de endulzantes o saborizantes artificiales. En relación con las importaciones de café para el consumo nacional, debe evitarse la entrada de café Robusta de precios muy bajos y de calidades inferiores que desplazan café nacional y son una competencia desleal. Se tiene un gran potencial para aumentar el consumo nacional de café Arábiga de mayor calidad y mejor preparado.

6. Fortalecer el asociacionismo de los productores de café

La mayoría de los productores tienen pequeños predios y se encuentran en regiones con mucha marginación y poca infraestructura, por lo que solo bajo modelos de asociación pueden acceder a información de cómo funciona el mercado del café y las políticas públicas bajo las que pueden obtener algún beneficio, así como manejar sus propios viveros con plantas más adecuadas, beneficiar su café y comercializar en mercados de precios más competitivos. Asimismo, pueden manejar cafeterías propias y gestionar proyectos para mejorar su infraestructura, lograr apoyos por los beneficios ambientales del cultivo con sombra y administrar mayores montos de financiamiento para las distintas actividades

La propuesta normativa se orienta a apuntalar este tipo de actividades, por lo que se genera la base institucional para que las asociaciones tengan acceso a su propio equipo técnico a partir de planes de trabajo, a efecto de impulsar una mayor escala y eficiencia en las operaciones. Desde esta perspectiva, se considera a las asociaciones pueden ser el receptor de los recursos públicos bajo esquemas

conjuntos que permitan un seguimiento y verificación de la aplicación adecuada de los mismos.

7. **Establecer bases para un sistema adecuado de financiamiento para la cafeticultura nacional.**

Debe contarse con un esquema de financiamiento que permita a los productores y asociaciones contar con créditos de Avió agrícola para manteniendo de cafés, refaccionarios para renovación de cafetales, para infraestructura de beneficiado húmedo y seco, así como para la comercialización directa del café de los productores y asociaciones.

La propuesta de establecer bases para el financiamiento accesible y de menor costo financiero, se pretende orientar a instrumentos que den mayor certeza a las operaciones de crédito como garantías liquidas, seguros y coberturas de precios. En esta propuesta se considera que es importante fortalecer e impulsar instrumentos financieros manejados por las asociaciones de productores. Asimismo, es claro que debe promoverse una mayor cultura en el manejo de los créditos con transparencia, honestidad y eficiencia.

8. **Mayor certidumbre en las ventas de su café**

La tendencia recurrente de periodos de precios bajos para los productores de café convencional ha sido motivo de que no se realicen las inversiones de sostenimiento normal e, incluso, de incremento de la producción. Por ello, es necesario contar con esquemas de comercialización del café que permitan precios remunerativos para los productores, a fin de que recuperen los costos de producción y tengan una utilidad adecuada. La comercialización del café convencional está dominada por pocas compañías transnacionales que, en caso del café de exportación, se vende a precios por debajo del costo del grano de la mayoría de los países que producen el mismo tipo de café que se produce en México, el denominado Arábigo Lavado (Café pergaminizado).

Es de señalarse que, ante esta circunstancia, no se ha mostrado voluntad de los grandes comercializadores de café para revisar y establecer acuerdos con la representación de los productores regionales, a fin de establecer conjuntamente medidas que permitan equilibrar los precios del café convencional de exportación. Además, deben tenerse presente que prácticamente la mitad de la producción

nacional se destina al consumo interno, por lo que deberían aplicarse menores gastos por comercialización.

Por ello, bajo esquemas de integración de la cadena productiva y promoción del asociacionismo, se considera avanzar hacia un modelo de comercialización que dé mayor transparencia sobre los precios de venta del café de exportación al mercado interno, así como de los gastos de comercialización que se aplican y los precios pagados a los productores. A efecto de apoyar y sostener los niveles de producción cuando los precios no generen rentabilidad, se propone adoptar esquemas de garantía, financiamiento o subsidio en beneficio de los productores.

La propuesta normativa se orienta a establecer el Fondo de Estabilización de Precios que aprobó la Cámara de diputados en el 2001 y que permitió que durante tres ciclos de bajos precios, se apoyara a los productores con 2 mil 780 millones de pesos. De esta forma, los productores recuperaron en el fondo que se maneja de manera individualizada con capital e intereses cerca de 1 mil 100 millones de pesos. En reciprocidad se entregaron en los dos últimos años cerca de 600 millones de pesos por bajos precios del café, lo cual ha generado una experiencia importante sobre la relevancia de fortalecer el fondo con aportaciones fiscales y de parte de los productores, de tal manera que se pueda manejar también coberturas de precios.

9. Mayor comercialización de café en mercados especiales de mayores precios

La producción de café en México se destaca por la gran diversidad de orígenes, además de que buena parte del mismo es de naturaleza artesanal. Asimismo, se cuenta con una experiencia importante de producción de café orgánico y de ventas bajo el modelo de comercio justo. Sumado a ello, se han instalado muchas cafeterías en México que requieren de los productores y asociaciones un café de mayor calidad. Desde esta perspectiva, se ha venido consolidando un mercado que opera con mayores precios que los del café convencional, lo cual ha desarrollado nuevas opciones de establecer convenios de abasto que den más certidumbre a los productores.

Por otra parte, la cafeticultura mexicana ha generado mejores condiciones de seguimiento de la producción, es decir, la trazabilidad del producto hasta llegar a la taza y, aunado a ello, un acercamiento entre consumidores y productores. Por ello, se habla en la iniciativa de la cafetcultura mexicana, porque es importante

promover que más productores y asociaciones incursionen en estos mercados especializados, con mayores volúmenes destinados a su venta en el territorio nacional y en el extranjero. Por ello, se establecen incentivos para que haya mayor promoción de estos cafés, destacando orígenes, calidad y culturas locales que están detrás del café.

10.Establecimiento del INCAFE (Instituto Nacional del Café)

En las últimas décadas se ha tenido una insuficiente institucionalidad en el sector cafetalero para atender la problemática de la cafeticultura mexicana. Se destaca la necesidad de involucrar de manera más determinada a las instituciones relacionadas con la producción y la comercialización, a efecto de que se incentive el desarrollo de esta actividad económica desde una perspectiva que incluya no sólo mercados sino, incluso, formas de vida, tanto en la producción como en el consumo del café.

Asimismo, es de señalarse que, de parte de la gran industria y de las empresas comercializadoras de café, tampoco ha existido una disposición para acordar con la representación gremial de los productores esquemas de intercambio comercial del café convencional basados en criterios de justicia y equidad, que permitan precios más justos en los cafés de exportación y en el mercado nacional, lo cual traería beneficios significativos para todos. La cuestión relativa a la normatividad sobre las diferentes actividades cafetalera no se ha actualizado lo cual no permite incorporar los avances en relación con la calidad que se ofrece a los consumidores.

Se ha tenido una coordinación limitada entre los actores de la cadena y las instancias gubernamentales para hacer frente a problemas claros que enfrentan los productores, como lo relativo al control de la Roya, las medidas que se requieren de adaptación ante el cambio climático, el reconocimiento de los beneficios ambientales del cultivo del café con sombra y el manejo de los programas fiscales de apoyo a la producción, entre otros temas.

Se necesita una reestructuración a fondo del funcionamiento de las políticas públicas para el sector cafetalero y una articulación más eficaz de las instancias gubernamentales y gremiales del sector. De ahí que se proponga la creación Incafé, como un organismo que articule a los productores, genere políticas públicas específicas y contribuya a administrar los recursos disponibles para el fomento de

la producción del café, ya sean de origen fiscal o los generados por los propios integrantes de la cadena productiva.

Es fundamental la constitución de este nuevo organismo público de naturaleza descentralizada, pero sectorizado en el ámbito de la SADER, con capacidad administrativa y autonomía de gestión para resolver de manera directa, bajo la coordinación de la Sader, los problemas del sector, sin concentrar la adquisición del grano ni fijando los precios, sino creado toda la infraestructura básica de información, desarrollo tecnológico, gestión de crédito y demás políticas necesarias para potenciar la producción del café mexicano. Un INCAFE con atribuciones reales que pueda instrumentar medidas básicas de regulación y ordenamiento en relación con las distintas fases de la actividad cafetalera.

Es necesario que se tome la decisión estratégica de establecer el INCAFE, con la finalidad de articular al sector e involucrarlo en la toma de decisiones y definir, así, acciones más eficaces para el desarrollo de la cafeticultura mexicana.

Con base en las anteriores consideraciones, se propone el siguiente proyecto de decreto que expide la Ley de Fomento a la Cafeticultura:

PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO DE LA CAFETICULTURA

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Cafeticultura, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales
CAPÍTULO I
Del objeto de la Ley

Artículo 1. La presente ley es de interés público y observancia general en el territorio nacional. Tiene por objeto normar y fomentar la producción, distribución

y comercialización del café, establecer criterios para impulsar la calidad del producto en todas las fases de la cadena, así como generar la integración de los eslabones para garantizar que el café sea un producto básico y estratégico cuya producción contribuya a la seguridad y soberanía alimentaria del país.

En todo lo no previsto por esta Ley serán de aplicación supletoria la Ley de Infraestructura de la Calidad, y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley todas las personas físicas o morales que, de manera individual o colectiva, realizan actividades relacionadas con la cafeticultura en el territorio nacional.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. **AMECAFE**: Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C.

II. **Apoyo**: Todas las medidas de carácter económico, jurídico, administrativo, fiscal y financiero, de parte de las instituciones públicas de cualquier orden de gobierno en beneficio del sector cafetalero.

III. **Beneficio húmedo**: Actividad que consiste en retirar la pulpa de los frutos de forma mecánica para obtener la semilla del café.

IV. **Beneficio seco**: Actividad que consiste en retirar el pergamino o descascarillar y clasificar el grano según tamaño, densidad y defectos para su almacenamiento y comercialización posterior.

V. **Beneficio Natural**: Actividad que consiste en propiciar la deshidratación de los granos en patios o camas de secado con todo y la cáscara que los recubre.

VI. **Cafés o cafeterías**: Establecimientos que expenden al público la bebida preparada para su consumo inmediato; un establecimiento podrá tener a la vez carácter de tostador, expendio o cafetería.

VII. **Café cereza:** Fruto maduro, recién cosechado del cafeto, sano, sin despulpar, también conocido como café uva, apto para ser sometido inmediatamente al beneficio húmedo y convertirlo en café pergamino.

VIII. **Café dañado:** Café que presenta algún defecto que le impide ser puro y sano o apto para consumo humano.

IX. **Café descafeinado**: Café verde, tostado o soluble del cual se ha extraído la cafeína.

X. **Café natural**: Cereza entera seca después de su recolección a la que no se le remueve la cáscara.

XI. **Café pergamino**: Fruto del cafeto despulpado y seco, cuyo grano queda cubierto por una delgada cutícula cuyo color da nombre al producto;

XII. **Café puro**: Producto industrializado, tostado o soluble, obtenido del grano del café verde, el cual no proviene de granos dañados y no contiene materias o sustancias ajenas al grano de café;

XIII. **Café verde:** El producto obtenido de las semillas del género Coffea por diversas especies botánicas, que han sido objeto de un proceso de desecación y de descascarado.

XIV. **Café tostado**: El café verde que ha sido sometido a un proceso de deshidratación a temperatura superior a los 150° Celsius.

XV. **Café orgánico**: Café producido libre de agentes químicos y certificado por las agencias autorizadas por la SADER.

XVI. **Café de origen.** Que proviene de un solo productor, cultivo, localidad o región del país, ligado a unas características y atributos específicos.

XVII. **Café mexicano:** Aquel que tiene 100 por ciento café producido en México sin mezclas de origen de otros países, con características que lo distinguen como el ser cultivado bajo sombra.

XVIII. **Café soluble:** Las partículas sólidas, secas, solubles en agua, obtenidas del café tostado;

XIX. **Café sustentable:** Producto obtenido bajo buenas prácticas en la producción, industrialización, comercialización y consumo de café, bajo procesos ambientalmente sanos, socialmente justos y económicamente solidarios.

XX. **Calidad del Café:** Atributos organolépticos del grano de café a partir de aspectos relativos a su aroma o fragancia, sabor, resabio, acidez, cuerpo, dulzura, equilibrio, taza limpia o uniformidad.

XXI. **Cambio climático:** Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.

XXII. **Certificado de Origen:** Documento que identifica el origen del café de acuerdo con los protocolos internacionales del Acuerdo Internacional del Café firmado por los Estados Unidos Mexicanos con la Organización Internacional del Café, que es expedido por la AMECAFÉ y validado por la Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicano.

XXIII. **Comercializador**: Persona física o moral que se dedica a la compraventa del café, en cualquier parte de la cadena productiva.

XXIV. **Comisión Intersecretarial:** Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable.

XXV. **Diferencial**: Diferencia resultante de los precios de referencia de los cafés arábiga y robusta en los mercados de Nueva York y Londres, respectivamente, que se utilizan en la determinación de precios del café en otras regiones a partir de la disponibilidad, distancia territorial y calidad del café.

XXVI. **FIRCAFÉ**: Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Garantía Líquida. Fondo de estabilización de precios que opera la AMECAFÉ

XXVII. **Industrializador de Café:** Persona física o moral que se dedica a una o más actividades relacionadas con el beneficio húmedo, beneficio seco, descafeinado, tostado, molido, producción de soluble y otras presentaciones.

XXVIII. **INCAFE:** Instituto Nacional del Café

XXIX. **Junta de Gobierno:** Órgano de gobierno del INCAFE

XXX. **Organización**: Figura asociativa que agrupa y representa a quienes se dedican a la producción, industrialización o comercialización del café.

XXXI. **Precio remunerativo:** Precio pagado al productor de café que permite recuperar los gastos en la producción y tener una utilidad razonable.

XXXII. **Productor de Café:** Persona física o moral que se dedica a la siembra, cultivo y cosecha de café, con una producción mínima de 2.5 quintales y que tenga registro de comercialización.

XXXIII. **SADER**: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

XXXIV. **SENASICA**: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria y Alimentaria.

XXXV. **Servicios ambientales**: Los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano.

XXXVI. **SICN**: Sistema Informático de la Cafeticultura Nacional: Instrumento que procesa de manera electrónica las operaciones de compra-venta efectuadas entre productores y comercializadores permitiendo la generación y la validación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, CFDI's, que amparan dichas operaciones.

XXXVII. **Torrefacción:** Proceso industrial dirigido al tostado y molido del café realizado por una persona física o moral propietaria o arrendataria de un establecimiento dedicado a esa actividad.

XXXVIII. **Torrefactor:** Persona física o moral que se dedica a la última transformación del café verde, para obtener el tostado y molido.

Artículo 4. La aplicación de la presente ley se hará con base en los siguientes principios:

I. La sostenibilidad ambiental, económica y social de la producción y los productores.

II. La innovación y el desarrollo tecnológico del cultivo del café.

III. La adecuación de las políticas públicas a las características y diversidad de las regiones en donde se cultiva el café.

IV. La articulación y colaboración de los sectores público, social y privado en la producción del café.

V. Implementar una normatividad que garantice a los productores precios que permitan la sostenibilidad económica, social y ambiental del cultivo de café.

VI. El fomento y apreciación del café mexicano como un producto básico y estratégico con la posibilidad de acceder a mercados que exigen una mayor calidad de los productos.

Artículo 5. El Gobierno Federal apoyará las políticas de fomento de la cafeticultura mediante los siguientes instrumentos y mecanismos:

I. El acopio, procesamiento, sistematización y difusión de información acerca de las actividades de la cadena productiva del café que se lleven a cabo en el país y en el extranjero, cuando esto sea posible y conveniente;

II. La integración, actualización y ejecución del Plan Rector y de los programas y presupuestos anuales destinados al fomento de la cafeticultura por las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

III. La integración de un esquema de comercialización que contribuya a generar precios remunerativos y justos;

IV. Un esquema de comercialización que propicie un precio remunerativo y justo que permita a los productores un nivel de vida digno;

V. Implementar un esquema de verificación de la calidad impidiendo el uso y comercialización de cafés dañados y restringiendo el uso excesivo de endulzantes y saborizantes artificiales;

VI. Financiamiento y desarrollo de investigación científica, tecnológica y de innovación.

VII. Vincular la educación científica y tecnológica con los sectores productivos y de servicios relacionados con el café, y

VIII. Fomentar la capacitación hacia los sectores de la cadena productiva de la cafeticultura.

TITULO SEGUNDO

Instituto Nacional del Café

CAPÍTULO I

De su Integración, Facultades y Funciones

Artículo 6. Se crea el Instituto Nacional del Café, INCAFE, como un organismo público desconcentrado de la SADER, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y administrativa.

Artículo 7. El INCAFE es la entidad pública responsable del desarrollo, aplicación y seguimiento de las políticas públicas de fomento a la producción del café. Tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar actividades con los tres órdenes de gobierno, el sector privado y social, en materia de fomento a la producción cafetalera en el país;

II. Representar a nuestro país ante los organismos internacionales en la materia.

III. Formular las políticas, planes, programas, proyectos y demás acciones en materia de cafeticultura, que sean propuestas a la SADER;

IV. Proponer y operar en acuerdo con la SADER los programas y proyectos mediante los cuales se diseñen, ejecuten y promuevan los apoyos para el fomento y desarrollo de la cafeticultura;

V. Diseñar y proponer proyectos de normas oficiales mexicanas relativas a la producción, comercialización, precios, importación, consumo interno y calidades de café y sus productos;

VI. Administrar, reglamentar y mantener actualizados permanentemente los registros nacionales de productores, industrializadores, comercializadores, exportadores, importadores y cafeterías;

VII. Promover nichos de mercado y apoyar la concurrencia del productor al mercado internacional, a fin de que se logre un mayor ingreso por la comercialización directa del producto;

VIII. Promover la conformación de fondos de aseguramiento de producción, cosecha, y de coberturas de precios; que permitan reducir los riesgos de la actividad cafetalera;

IX. Promover el suministro al productor de insumos de alta calidad; entre otros: material vegetativo, fertilizantes, agroquímicos sintéticos y orgánicos y para el control de plagas enfermedades;

X. Fomentar, a través de las dependencias y entidades públicas responsables, la tecnificación del cultivo del café, mediante la reproducción de semillas mejoradas; la introducción de nuevas técnicas de plantación de cultivos y de conservación de suelos; la difusión de prácticas de fertilización que mejoren los rendimientos de las plantas y ayuden a conservar el ambiente; así como la difusión de los métodos de control de malezas, plagas y enfermedades, que permitan el fomento del cultivo y comercialización del café orgánico;

XI. Fomentar la investigación y uso de tecnologías agrícolas e industriales apropiadas en la cadena productiva, tendientes a incrementar la producción, mejorar la calidad y ayudar a la conservación del medio ambiente;

XII. Impulsar una asistencia técnica de calidad de acuerdo al calendario agronómico, alentando la innovación tecnológica y la investigación científica para el procesamiento del café, que sean más adecuados para el desarrollo del sector productor;

XIII. Proveer asistencia técnica y administrativa a los productores de café, por sí o a través de instancias públicas;

XIV. Asesorar para que se garantice la calidad del café que se produce y comercialice en el territorio nacional, conforme lo señalan las disposiciones de Etiquetado Frontal;

XV. Fomentar la promoción al consumo y calidad del café mexicano dentro del territorio nacional;

XVI. Elaborar y mantener actualizado el Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores de Café y cafeterías;

XVII. Colaborar con la SADER para elaborar y mantener actualizadas las estadísticas sobre la actividad cafetalera nacional y ponerlas a disposición de la cadena productiva;

XVIII. Colaborar con la SADER para elaborar los pronósticos anuales de cosecha desagregados a nivel nacional, estatal y municipal;

XIX. Promover y apoyar con capacitación a los grupos de productores para la elaboración de proyectos que fortalezcan el incremento de niveles de competitividad sobre procesos productivos, valor agregado y comercialización;

XX. Establecer parámetros y directrices para determinar y mejorar las calidades de los productos para su comercialización;

XXI. Formar parte de organismos, asociaciones y sociedades comerciales, dentro del país o fuera de él que promuevan la actividad cafetalera;

XXII. En términos de lo dispuesto en la Ley de Planeación, el INCAFE, colaborará con la SADER, en la elaboración del Plan Sectorial para la cafeticultura nacional;

XXIII. En términos de lo dispuesto en la Ley de Planeación, el INCAFE, supervisará la aplicación del Plan Sectorial y los programas derivados de éste, y

XXIV. Las demás que le confieran esta Ley y su Reglamento.

Artículo 8. El INCAFE prestará a los integrantes de la cadena café los siguientes servicios:

I. Establecer un sistema de información básica sobre precios y mercados del producto;

II. Asesorar en materia de administración de riesgos del mercado de café;

III. Informar sobre indicadores del desempeño de la cafeticultura en el territorio nacional, su impacto en la economía, políticas y estrategias sobre competitividad y consumo en los mercados nacional e internacional;

IV. Supervisar el cumplimiento de los procesos de certificación y verificación, en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y

V. De gestión de pago por servicios ambientales ante la SEMARNAT, conforme a lo dispuesto en las leyes de la materia.

CAPÍTULO II
De la Junta de Gobierno

Artículo 9. El INCAFE tendrá una Junta de Gobierno integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias, entidades y organismos:

I. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, que Presidirá la Junta de Gobierno;

II. Secretaría de Bienestar;

III. Secretaría de Medio Ambiente;

IV. Secretaría de Economía;

V. La persona titular del INCAFE, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto;

VI. Cinco representantes de las organizaciones nacionales de productores de café y del sector productor, que serán acreditados en forma individual por cada organización;

VII. Un representante de los comercializadores y exportadores con representación a nivel nacional;

VIII. Un representante de los industriales y torrefactores con representación a nivel nacional, y

IX. El Coordinador Ejecutivo de la AMECAFE.

Los titulares de las dependencias públicas podrán nombrar a un sustituto y la persona titular del INCAFE fungirá como secretario ejecutivo de la Junta de Gobierno.

Artículo 10. Las acreditaciones de cada integrante de la Junta se harán por escrito al Presidente de la Junta y, en el caso de los demás integrantes, sus acreditaciones lo harán las asociaciones o los representantes legales de cada organización.

Los miembros de la Junta, por las características de sus cargos, ejercerán sus funciones de manera honorífica y conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 11. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente contará con voto de calidad.

Artículo 12. El INCAFE tendrá un órgano de vigilancia, integrado por un comisario propietario y un suplente.

Artículo 13 El INCAFE se auxiliará para el ejercicio de sus atribuciones de comités, grupos o comisiones de trabajo, para tratar entre otros temas los siguientes:

I. Programas operativos y presupuestales.

II. Asistencia técnica, investigación y transferencia de tecnología.

III. Financiamiento y apoyo económico.

IV. Evaluación y seguimiento.

V. Desarrollo rural y productivo.

VI. Comercialización, industrialización y promoción del consumo interno.

VII. Organización y capacitación.

VIII. Servicios ambientales.

IX. Asuntos internacionales.

X. Las que determine su reglamento interno.

Artículo 14. Los trabajadores que presten servicios al INCAFE se regirán por lo dispuesto en el Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.

Artículo 15. El domicilio del INCAFE será en la Ciudad de México.

Artículo 16. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

I. Proponer las políticas y programas a desarrollar para el fomento de la cafeticultura;

II. Aprobar los procedimientos y mecanismos de administración del INCAFE;

III. Proponer directrices para la formulación del proyecto anual de presupuesto de egresos del INCAFE:

IV. Supervisar la correcta aplicación de los recursos destinados al fomento y desarrollo de la cafeticultura;

V. En coordinación con las autoridades de la SADER, proponer los sueldos y prestaciones del personal que labora en el INCAFE;

VI. Aprobar la estructura administrativa, en los términos de las disposiciones aplicables y del presupuesto aprobado;

VII. Representar los intereses del sector cafetalero en los foros nacionales e internacionales;

VIII. Autorizar, con base en la disponibilidad presupuestaria, los programas anuales de apoyo financiero a los productores de café y ejercer los distintos fondos de fomento de la cafeticultura que se constituyan;

IX. Aprobar, con base en la disponibilidad presupuestal, la constitución de representaciones estatales y regionales del INCAFE, en términos de las disposiciones aplicables, y

X. Las demás que se le otorguen en los términos de esta Ley o que sean necesarias para la realización de las previstas en este artículo.

Artículo 17. La Junta de Gobierno tendrá dos sesiones ordinarias al año, una al inicio del ciclo cafetalero y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

El Titular del INCAFE se encargará de proponer el orden del día y deberá convocar y entregar la documentación de apoyo de los puntos a tratar en la agenda, por lo menos con quince días naturales de anticipación. Para que sesione válidamente, se requerirá la presencia de cuando menos la mitad, más uno, de sus integrantes.

El Presidente o quien presida la sesión, tendrá voto de calidad en caso de empate. En caso de ausencia del Presidente, la sesión la presidirá su suplente.

Serán válidas las sesiones cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los miembros presentes; de cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes y resguardada por el Titular del INCAFE.

Podrán invitarse a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto, a representantes de las dependencias públicas, con competencia en la materia.

Asimismo, podrán asistir representantes de organismos empresariales y del comercio, previa invitación del presidente de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO III
Del Titular del INCAFE

Artículo 18. El INCAFE contará con un Director General que surgirá de una terna propuesta por la Junta de Gobierno; la elección la hará el titular de la SADER. El candidato deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano por nacimiento o naturalización;

II. No menor de 30 años ni mayor de 75 años de edad;

III. Tener preferentemente nivel licenciatura, con experiencia de más de tres años en el sector de la cafeticultura, conocimientos gerenciales y de administración, y

IV. No ser ministro de culto religioso, militar activo, dirigente de partido político, representante sindical o directivo de organismos empresariales al momento de su designación.

Artículo 19. Son atribuciones del titular del INCAFE

I. Representar al organismo como apoderado legal para pleitos, cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que requiera, conforme a las disposiciones civiles aplicables.

II. Proponer a la Junta de Gobierno las políticas relativas a su objeto y el Programa Operativo Anual y el proyecto de presupuesto.

III. Formular y presentar para la aprobación de la Junta, el Plan Rector de la Cafeticultura y supervisar la aplicación del mismo, así como las mecánicas operativas de los programas derivados de éste.

IV. Formular y presentar para su aprobación de la Junta, el Reglamento del INCAFE y, en su caso, los lineamientos, manuales o protocolos de procedimientos y de servicios públicos, necesarios para su mejor funcionamiento.

V. Administrar y operar los fondos que se constituyan para el fomento de la cafeticultura, de acuerdo con las Reglas de Operación que para el efecto emitan las Secretarías.

VI. Representar, en coordinación con la SADER y la Secretaría de Relaciones Exteriores, al Gobierno de México ante la Organización Internacional del Café y otros organismos internacionales relacionados con la cafeticultura.

VII. Designar a los delegados o representantes del INCAFE ante las comisiones, congresos, organizaciones, Instituciones y foros nacionales e internacionales en los que participe.

VIII. Informar a la Junta de Gobierno de los avances y verificación del Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores de Café, realizados a través del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura;

IX. Presentar el informe semestral de actividades, incluido un capítulo financiero, de acuerdo con los requerimientos dictados por la Junta de Gobierno.

X. Informar a la Junta de Gobierno sobre la administración de los fondos y programas a cargo del INCAFE.

XI. Presentar demandas civiles, denuncias y querellas penales, otorgar perdón y pactar convenios para la resolución de controversias judiciales, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

XII. Designar y remover al personal del INCAFE, así como la expedición de los nombramientos del personal de confianza y respetar los derechos laborales de los trabajadores.

XIII. Ejecutar y cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno y supervisar el otorgamiento de los servicios proporcionados por el INCAFE a que se refiere esta Ley y cualquier otra obligación de este ordenamiento.

XIV. Promover conjuntamente con los sectores público y privado, de conformidad con las disposiciones aplicables, la concertación y celebración de convenios de cooperación y colaboración, asociación estratégica, alianzas tecnológicas, unidades de vinculación y transferencia del conocimiento, redes de innovación en información de mercados, entre otros, de carácter nacional e internacional.

XV. Demandar el cumplimiento de la normatividad aplicable en caso de faltas de los integrantes de la Cadena Productiva.

XVI. Realizar las acciones y/o demandas ante las instancias correspondientes y

XVII. Las demás que establezcan el Reglamento, el Estatuto Orgánico, así como aquéllas que le asigne la Junta o se prevea en otras disposiciones legales.

CAPÍTULO IV
Del patrimonio del INCAFE

Artículo 20. El patrimonio del INCAFE se formará con:

I. Los recursos que le sean asignados para su operación en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en términos del decreto correspondiente y de las disposiciones aplicables.

II. Las aportaciones, subsidios y demás apoyos otorgados por los gobiernos federales, estatales y municipales, considerados en los presupuestos de egresos correspondientes.

III. Las propiedades y posesiones, obras, servicios, derechos y obligaciones, que para su debido funcionamiento le transfiera el gobierno federal o cualquier otra entidad pública o privada, nacional o internacional.

IV. Los fondos obtenidos para el financiamiento de programas específicos para beneficio de la cafeticultura.

V. Los ingresos que obtenga de las operaciones, servicios, actividades o eventos que realice en cumplimiento de su objeto.

VI. Las cuotas provenientes de las exportaciones de café.

VII. Las cuotas provenientes de las importaciones de café.

VIII. Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro acto lícito o título legal.

IX. Los legados, herencias y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en que se señale como fideicomisario.

X. En general, los demás bienes, muebles e inmuebles, que adquiera por cualquier título legal, o por derechos y aprovechamientos que por cualquier medio le sean destinados.

CAPÍTULO VI
Del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México

Artículo 21. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México es un instrumento de la política pública a cargo del INCAFE, quien deberá administrarlo y

mantenerlo actualizado, mediante el uso de las tecnologías de información y a través de medios electrónicos.

Artículo 22. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México tiene por objeto analizar, documentar, identificar y proveer de información oportuna a todos los actores que participan en la cadena productiva del café y, en su caso, a los agentes interesados, sobre los componentes económicos, estadísticas agropecuarias, regionalización, zonas cafetaleras de cultivo y áreas naturales protegidas y de conservación, así como proporcionar asistencia técnica sobre fuentes de financiamiento, desarrollo tecnológico, servicios técnicos, agroecológicos e industriales del sector cafetalero, conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento y en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y su respectiva legislación.

Artículo 23. El sistema de información será accesible al público en general, debiendo proporcionar información sobre el clima, precios, mercados y comercio interno y externo, que permita a los productores y a los actores a lo largo de la cadena tomar decisiones basadas en información oficial, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y protección de datos personales.

El sistema de información también comprenderá datos relativos a los servicios técnicos para el mejoramiento en la calidad de la producción de café sustentable, la modernización tecnológica de la agroindustria, la normalización, la propiedad industrial, el desarrollo marcas y la innovación en los procesos del café.

Asimismo, se podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, así como con las instituciones de educación superior públicas, su colaboración para la integración y actualización de dicho Sistema.

Se solicitará a personas o instituciones públicas o privadas que colaboren con la información necesaria para el cumplimiento de funciones y objetivos del INCAFE.

Artículo 24. Las universidades, empresas o agentes de los sectores social y privado que realicen actividades de capacitación y asistencia técnica, de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en el sector cafetalero podrán incorporarse al Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México.

Artículo 25. El INCAFE integrará y mantendrá actualizado el Registro Nacional de Productores, comercializadores e industriales Importadores, Exportadores de Café y Cafeterías con el apoyo de la SADER, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) y las entidades de la Administración Pública Federal.

CAPÍTULO V
Del Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores de Café y cafeterías

Artículo 26. Se crea el Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores de Café y Cafeterías, que estará a cargo del INCAFE, con el objeto de integrar a toda la cadena productiva y como un mecanismo de información y consulta.

Artículo 27. El Registro Nacional de Productores, Beneficiadores, Comercializadores, Industriales, Importadores y Exportadores de Café y Cafeterías, se integrarán al Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México y se normará conforme a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 28. El INCAFE expedirá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura, así como del Registro y las reglas de operación de los programas de apoyo y fomento de la cafeticultura, a que se refieren los preceptos anteriores.

Dichas bases preverán lo necesario para que el sistema y el registro sean instrumentos efectivos que favorezcan la vinculación entre los miembros de la cadena productiva del café; asimismo que promuevan la modernización y la competitividad de los sectores productivos y de servicios.

Artículo 29. El Registro será público y tendrá las funciones siguientes:

I. Inscribir a los productores, beneficiadores, industriales, comercializadores, importadores, exportadores de café y cafeterías que soliciten el registro, siempre que cumplan con los requisitos que establece esta Ley;

II. Otorgar a las personas físicas y morales inscritas la constancia de registro:

III. Establecer las claves de registro en el Padrón Nacional Cafetalero de los productores que identifique, de acuerdo con lo establecido en esta ley, las actividades de siembra, producción, cosecha y venta que los productores de café realicen, con el objeto de mantener permanentemente actualizadas las estadísticas sobre la actividad cafetalera nacional, estatal y municipal, para ponerlas a disposición de la cadena productiva y de las dependencias y entidades, a fin de contar con los elementos necesarios para dar cumplimiento a la misma;

IV. Registrar en forma digital los contratos de compra y venta, comercialización, exportación e importación de café que realicen todos los actores de la cadena productiva;

V. Otorgar a las dependencias, entidades y a la ciudadanía en general, que así lo solicite elementos de información que les ayuden a verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta ley por parte de los integrantes de la cadena;

VI. Mantener actualizada la información relativa a las empresas y organizaciones cafetaleras a que se refiere esta ley;

VII. Conservar un archivo de las constancias del proceso de registro respecto de aquellos casos en los que la inscripción de alguna persona u organización haya sido objeto de rechazo, suspensión o cancelación, en los términos de esta Ley;

VIII. Llevar el registro de las sanciones que imponga el INCAFE a los integrantes de la cadena que incumplan lo establecido en esta Ley y la normatividad vigente, y

IX. Los demás que establezca el Reglamento de esta ley y otras disposiciones legales.

Artículo 30. Se promoverá que los productores, industriales, comercializadores, exportadores e importadores de café y cafeterías se integren a los registros correspondientes, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto señale la Junta de Gobierno del INCAFE, conforme con la reglamentación de esta ley.

Aquéllos que realicen dos actividades o más deberán inscribirse en los registros correspondientes.

Artículo 31. La constancia de inscripción contendrá una clave de registro que permitirá acreditar que el solicitante realiza efectivamente las actividades dentro de la cadena productiva del Café. Para la determinación de aquellas actividades que deban considerarse de desarrollo tecnológico e innovación, el Comité pedirá la opinión a las instancias, dependencias o entidades que considere conveniente.

Artículo 32. El INCAFE establecerá a través del Registro la relación y claves de inscripción que corresponda a cada miembro que se integren por cada eslabón de la cadena productiva conformándose en los siguientes registros:

I. Registro de Productores de Café.

II. Registro de beneficiadores y comercializadores de Café.

III. Registro de importadores de café.

IV. Registro de exportadores de café.

V. Registro de industrias del café y torrefactoras.

VI. Registro de cafeterías.

Artículo 33. Todas las personas físicas y morales registradas deberán actualizar al inicio de cada año cafetalero los datos que sirvieron de base para su inscripción, proporcionando un informe escrito en el que se indiquen los nuevos datos, al cual deberán anexar los documentos necesarios para hacer las modificaciones del caso. De igual modo deberán proporcionar, cuando en el transcurso de cualquier año cafetalero, se den circunstancias que hagan procedente la actualización de los registros.

Los comercializadores, importadores y exportadores de café que no hubieren realizado actividades en el año inmediatamente anterior, deberán renovar su inscripción en el Registro, previo cumplimiento de los requisitos y trámites señalados.

Artículo 34. El registro de productores se formará con la verificación de los datos del productor y el predio en posesión legal; además, comprobar ser una persona

física o moral que se dedica a la siembra, cultivo y cosecha de café, con una producción mínima de 2.5 quintales y tenga registro de comercialización.

Con esta información se integrará un sistema georreferenciado de los predios y el registro de los productores para efectos de la emisión de los instrumentos legales a que se refiere la ley. Esta relación se revisará periódicamente con base en los registros de comercialización que deberán presentar periódicamente los comercializadores o beneficiadores al INCAFE, conforme con lo dispuesto en el reglamento de la misma.

El productor de café que se inscriba en el Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores de Café y Cafeterías tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

I. Acceder preferentemente a los programas de mejora de cultivos, mediante el uso de abonos y fertilizantes preferentemente agroecológicos, la protección contra las plagas y la renovación de plantíos, así como el cultivo de variedades de café de alto rendimiento.

II. Recibir asesoría en materia de innovación para la transferencia de tecnología sustentable, el manejo integral de riesgos agropecuarios y la aplicación eficiente de los servicios que preste el Instituto.

III. Promover procesos sustentables de innovación en los cultivos para obtener un valor agregado a sus cosechas, mediante la debida clasificación de su café para su venta, así como la mejora ambiental y tecnológica de sus sistemas de cultivo para la producción de cafés de calidad, especial, certificado y de origen.

IV. Darse de alta en el Sistema de Facturación para el Sector Primario.

Artículo 35. Se tendrá como beneficiador o comercializador de café, a toda persona física o moral que compre, reciba, procese y venda café o posea legítimamente un beneficio de café, sujetándose a las disposiciones de la presente ley.

Los comercializadores de café tanto para la compra y la venta interna, así como para la exportación e importación, deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores de Café y Cafeterías y tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Darse de alta como comercializadores en el registro.

b) Extender un comprobante por cada operación de compraventa de café que reciba, cuyo original será entregado al productor, así como extender un comprobante por cada entrega que haga el beneficiador en su condición de productor a un comercializador, exportador o torrefactor.

c) Proporcionar al INCAFE la información sobre el proceso del beneficio húmedo, seco o natural que permita identificar la trazabilidad del grano comprado, así como la calidad, el origen, el nombre del productor y su finca, su ubicación geográfica y la variedad, entre otros.

d) Capacitarse para obtener la certificación de calidad en los procesos que lleven a desarrollar un producto competitivo en el mercado nacional e internacional.

e) Impulsar el consumo de café mexicano en el país y a nivel internacional.

Artículo 36. Se tendrá como importador o exportador autorizado de café mexicano a toda persona física o moral que por cuenta propia o a nombre de casas principales en el exterior, se dedique a la compra, importación y exportación de este producto, previa inscripción en el Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores de Café y Cafeterías y tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Darse de alta como importador o exportador.

b) Cumplir las normas de calidad y someter a control de calidad o revisión, según corresponda, del INCAFE o la entidad que designe, para certificar todo el café verde o procesado, antes de cualquier embarque.

c) Transportar café dentro del territorio nacional amparado por guías de tránsito, cuando éstas se requieran de conformidad con las normas aduaneras vigentes.

d) Evitar cualquier hecho que atente contra la comercialización del café mexicano y su posicionamiento en el mercado internacional.

e) Renovar su inscripción en el Registro de Exportadores de Café, en la forma y dentro del término previsto en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 37. Los industriales y torrefactores deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores de Café y Cafeterías y tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Darse de alta como industrial o torrefactor en el registro;

b) Permitir al INCAFE y a las autoridades sanitarias y ambientales realizar verificaciones, inspecciones o auditorías.

c) Impulsar el consumo de café mexicano en el país y a nivel internacional.

d) Definir y certificar la calidad de sus productos de acuerdo a las normas oficiales mexicanas vigentes.

e) Proporcionar al INCAFE los datos que éste le requiera, para el cumplimiento de esta Ley.

TITULO TERCERO
Del Régimen de competencias
CAPITULO ÚNICO
De las autoridades competentes

Artículo 38. Corresponde a la SADER la conducción de la política pública del fomento a la producción del café, la cual se desarrollará a través del organismo descentralizado denominado INCAFE.

La SADER, a través del INCAFE, celebrará convenios de colaboración con las dependencias afines de las entidades federativas, así como con asociaciones de productores, para efectuar acciones de rectoría y coordinar acciones conjuntas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 39. Corresponde a la SADER en materia de fomento a la producción, distribución y comercialización del café, las siguientes atribuciones:

I. Dictar las políticas públicas del orden Federal de gobierno en materia de cafeticultura, a fin de estimular la rentabilidad, productividad y competitividad de las actividades que regula esta Ley.

II. Establecer programas para el fomento y el desarrollo de la agroindustria del café sustentable e impulsar esquemas que propicien la inversión en el campo cafetalero y en la industria del café.

III. Gestionar los recursos que demande la ejecución de los programas que formule para promover el mejoramiento de la cafeticultura.

IV. Formular los programas de apoyo y financiamiento dirigidos a la cadena productiva del café, así como establecer las Reglas de Operación de los mismos.

V. Participar en coordinación con las autoridades correspondientes, en la tramitación y prestación de todos los servicios asociados a la cadena productiva del café en México, entre ellas, expedición de certificado de origen, registro de todos los integrantes de la cadena en el sistema informático de la cadena productiva, cifras estadísticas y capacitación.

VI. Promover, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las acciones de preservación del medio ambiente y la protección de la biodiversidad dentro de los territorios cafetaleros sustentables, impulsando buenas prácticas agroecológicas, como el cultivo de los cafetales de sombra que se encuentran tanto en corredores biológicos como en el área de influencia de diversas áreas naturales protegidas y áreas de conservación voluntaria.

VII. Promover, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acciones de recuperación ecológica y mitigación de efectos del cambio climático, mediante la recuperación de los servicios ambientales como son captura de agua, conservación del suelo, captura de carbono, así como la conservación y protección de diversos grupos biológicos.

VIII. Gestionar, ante la Secretaría de Bienestar, programas de apoyo a la producción y bienestar de las familias, comunidades y pueblos indígenas y afromexicanas, así como y comunidades campesinas, dedicadas a la siembra y cultivo del café.

IX. Gestionar apoyos para la adquisición y establecimiento de plantas producidas en viveros comunitarios acreditados y con material genético certificado por

el Sistema Nacional de Información y Certificación de Semillas, de manera continua y atendiendo a las necesidades de los productores.

X. Establecer en coordinación con la Secretaría de Economía, en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, los mecanismos de colaboración en materia de normalización, evaluación de la conformidad y metrología entre las autoridades normalizadoras, el Centro Nacional de Metrología, los institutos designados de Metrología, los organismos de acreditación y organismos de evaluación de la conformidad, las entidades locales y municipales, así como los sectores social y privado.

XI. Establecer en coordinación con la Secretaría de Economía, las medidas para procurar el abasto y consumo nacional suficiente del café mexicano, previendo la reserva estratégica que permita el establecimiento de niveles de inventarios adecuados.

XII. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda, la banca privada y la de desarrollo, así como ante intermediarios financieros, líneas de crédito que incentiven la producción, industrialización, comercialización, valor agregado y promoción al consumo del café.

XIII. Promover, conjuntamente con la Secretaría de Economía, la exportación de productos, coproductos, subproductos y derivados de calidad de la cadena productiva del café.

XIV. Proponer a las secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público, cuando así se requiera, cuotas arancelarias y salvaguardias a la importación de café.

XV. Fomentar el consumo nacional del "Café 100 por ciento mexicano" y de los productos, coproductos, subproductos y derivados de la cafeticultura.

XVI. Establecer en coordinación con la Secretaría de Economía un sistema integral de información de mercados y otros servicios que consoliden el mercado doméstico y la exportación de productos, coproductos, subproductos y derivados del café.

XVII. Llevar a cabo investigaciones de mercado para identificar oportunidades de negocios que favorezcan el crecimiento de la producción y la agroindustria de la cafeticultura y sus actividades complementarias.

XVIII. Elaborar y promover programas de productividad de café bajo sombra con buenas prácticas agroecológicas, servicios ambientales e infraestructura hidroagrícola y de caminos rurales.

XIX. Establecer el sistema de registro de productores, beneficiadores, comercializadores y exportadores de café, así como de las industrias del café, dentro del sistema de Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores de Café y Cafeterías.

XX. Llevar a cabo, en coordinación con las instancias del Gobierno Federal correspondientes la conciliación y el arbitraje de las controversias de la cadena productiva del café en los términos previstos de la presente Ley.

XXI. Las demás que esta Ley y su Reglamento establezcan.

TITULO CUARTO
Del Fomento y Desarrollo de la Cafeticultura
CAPÍTULO I
Del Plan Rector para el Desarrollo de la Cafeticultura

Artículo 40. El INCAFE diseñará un Plan Rector para el Desarrollo de la Cafeticultura acorde con el objeto y los principios de la presente Ley, identificando las prioridades, estrategias, programas y acciones, el cual deberá ser revisado y, en su caso, actualizado y ajustado anualmente.

Artículo 41. El INCAFE, al formular el Plan Rector deberá integrar los programas para el fomento de la cafeticultura, así como prever:

I. La celebración de convenios con la banca de desarrollo que permita a los productores acceder a préstamos preferenciales tanto en tasas como en plazos.

II. La transferencia de tecnología de punta, así como formas de adquisición de maquinaria y equipo industrial tendentes a la adopción de nuevas y modernas tecnologías.

III. Mecanismos de participación eficiente de recursos humanos en el sector cafetalero, procurando la especialización, el incremento de la productividad y las formas de empleo complementarias para elevar el nivel y la calidad de vida.

IV. Proponer los mecanismos de organización del mercado para garantizar la libre competencia y concurrencia de los agentes de la cadena productiva del café.

V. Promover convenios de los productores con las entidades responsables y otras entidades financieras con fin de coadyuvar en la conformación de Fondos de Aseguramiento, que cubran los riesgos de la actividad cafetera.

VI. Fomentar el incremento al consumo interno del café 100 por ciento mexicano, mediante la instrumentación de esquemas de promoción de café de calidad.

CAPITULO II
Del Financiamiento de la Cafeticultura

Artículo 42. La SADER, a través del INCAFE, deberá promover con la banca de desarrollo y la banca comercial el que se establezcan líneas de crédito que atiendan los diferentes aspectos de la actividad cafetalera; avío agrícola, refaccionarios agrícolas, para la comercialización de café, refaccionarios industriales, instalación de cafeterías, almacenamiento de café y coberturas de precios, entre otros.

Artículo 43. Con el fin de organizar y darle respaldo a los créditos cafetaleros para financiación de cosechas, en el momento en que el INCAFE haya organizado el registro de productores a que se refiere el artículo 26 de la presente ley, los créditos otorgados con este fin deben ser anotados en dicho registro, como acto previo a su inscripción. El Instituto deberá promover que estos créditos sean a tasas de interés

menores que el mercado comercial y que permita también una mayor capitalización del productor y sus asociaciones.

Artículo 44. El INCAFE, promoverá a través de la SADER que se conjunten recursos fiscales y de crédito para apoyar las medidas específicas que tendrán que realizarse de adaptación climática del cultivo del café con motivo de las afectaciones climatológicas.

Artículo 45. Para el cumplimiento de la competencia que le otorga esta ley, el INCAFE podrá integrar instrumentos financieros para el apoyo de la cafeticultura con los recursos a que se refiere el artículo 20 de la Ley.

Artículo 46. La SADER y el INCAFE podrán suscribir convenios con diferentes entidades financieras y bancarias en todo el territorio nacional, para impulsar la formación de fondos de garantías, con el fin de que los productores puedan acceder a los créditos que se otorguen, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos por dichas instituciones. De igual modo, el Instituto podrá gestionar ante FIRCAFÉ un fondo de garantía en beneficio de los productores, para que accedan a créditos.

Artículo 47. El INCAFE creará un instrumento de aseguramiento para dar certeza, así como un sistema de administración de riesgos a la inversión en la producción, comercialización y otros aspectos de la actividad cafetalera. El instrumento de aseguramiento que se constituya deberá incluir además un seguro de vida para las familias productoras de café y otras personas dependientes que trabajen en el sector cafetalero a partir de los recursos aportados por las asociaciones de productores.

Artículo 48. El INCAFE prestará atención al fomento y asesoramiento de las cooperativas de productores de café así como a los intermediarios financieros de los productores. También gestionará, ante los organismos correspondientes, la constitución y el funcionamiento de estas organizaciones.

Artículo 49. En las cuestiones específicas del manejo de créditos, fondos de garantía y otras fuentes de financiamiento, el INCAFE deberá establecer un programa específico de capacitación y gestión de recursos para los productores y asociaciones a fin de mejorar la cultura financiera.

Artículo 50. El Instituto Nacional del Café, en apoyo a la promoción de la certificación promoverá el otorgamiento de créditos en condiciones preferenciales y dentro de los parámetros de competitividad internacional, tanto en tasas como en plazos, a través de la banca de desarrollo y comercial.

CAPÍTULO III
Investigación, Capacitación Y Asistencia Técnica Cafetalera

Artículo 51. El INCAFE, en coordinación con la SADER, impulsará la investigación, capacitación y asistencia técnica de los productores y de todos los actores de la cadena productiva de la cafeticultura mexicana, con el fin de mejorar los rendimientos y la calidad que están relacionados con:

I. La renovación de las plantaciones;

II. La producción y mejora de las variedades de café;

III. La prevención, manejo y el ataque de plagas y enfermedades;

IV. Las densidades bajas de plantas y

V. La aplicación de insumos para la nutrición.

Artículo 52. El INCAFE en coordinación con la SADER e instituciones de investigación, docencia y enseñanza, así como las organizaciones nacionales de productores, elaborará un Plan Específico de Investigación, Capacitación, Asistencia Técnica y de Difusión Cafetalera, con objeto de mejorar la utilización de las áreas dedicadas al cultivo del café.

Las acciones de investigación, capacitación y asistencia técnica para poner en práctica las acciones establecidas en el Plan Específico de Investigación, Capacitación, Asistencia Técnica y de Difusión Cafetalera serán las siguientes:

I. Establecer un modelo de investigación e innovación en la producción primaria y la generación de productos finales;

II. Desarrollar la investigación, validación y transferencia de tecnología y realizar las validaciones de acuerdo con lo establecido en las leyes respectivas;

III. Proporcionar asistencia técnica a los productores en las diversas etapas de la actividad cafetalera;

IV. Organizar servicios orientados al mejoramiento de la productividad, control de calidad y catación;

V. Mantener en forma actualizada los estudios de precios de los mercados internacionales, según las variedades de café mexicano;

VI. Garantizar que la asistencia técnica apropiada llegue al productor en forma eficiente;

VII. Coordinar con organismos especializados en el cuidado y preservación del medio ambiente, la realización de monitoreos periódicos que evalúen el impacto ambiental de la producción cafetalera, a fin de apoyar el desarrollo sostenible del país;

VIII. Promover la creación de incentivos de mercado a los actores cafetaleros que alcancen niveles de calidad y sostenibilidad ecológica, de acuerdo con las normas determinadas mediante estudios técnicos;

IX. Apoyar y promover a las instituciones privadas que contribuyan al desarrollo tecnológico de la actividad cafetalera, y

X. Todas aquellas que sean delegadas por el INCAFE.

Artículo 53. El INCAFE desarrollará programas de apoyo a la generación de variedades o progenies de café que coadyuven a la solución de problemas presentados por plagas y enfermedades y que mejoren la productividad y la calidad del café de México.

Artículo 54. El INCAFE deberá establecer medidas de apoyo a las organizaciones de productores de café para la adquisición de los servicios de asistencia técnica y capacitación.

Artículo 55. El INCAFE promoverá que la contratación de servicios de asistencia técnica y de capacitación sean integrales, a efecto de que se cubran los aspectos de productividad, beneficiado del café, transformación industrial, comercialización,

administración y valor agregado con la finalidad de dar autosostenibilidad al sector primario.

Artículo **56.** El material y acervo cultural generado con apoyos fiscales será resguardado y difundido por el INCAFE.

Artículo 57. La capacitación para el manejo de los materiales vegetativos, herramientas y documentos generados será responsabilidad del INCAFE en coordinación con las instituciones de investigación, docencia y organizaciones de productores.

TÍTULO QUINTO
De la Comercialización e Industrialización del Café Mexicano
CAPÍTULO I
De la comercialización

Artículo 58. Previo al inicio de cosecha el INCAFE ordenará la realización de una encuesta de producción que permita establecer un estimado para cada ciclo cafetalero. El resultado será el que se maneje como estimado oficial y se reporte a la Organización Internacional del Café.

Artículo 59. El INCAFE establecerá un Comité de Comercialización del café con la participación de un representante de la SADER, de la Secretaría de Economía, así como de representantes de los sectores de la producción, la industria y la comercialización, que anualmente o con la periodicidad que se requiera, revisará y establecerá parámetros sobre los datos correspondientes a la producción de café, consumo interno, importaciones y exportaciones. El Comité de Comercialización del café presentará al INCAFE las propuestas específicas de políticas y medidas que se requieran adoptar para atender la demanda nacional.

Artículo 60. El Comité de Comercialización funcionará como un órgano técnico colegiado que apoyará a las Secretarías de Agricultura y Economía, así como a los organismos de medición e investigación para elaborar, dentro del Comité Nacional Técnico de Normalización, las normas de calidad del café, las cuales deberán señalar

las distintas calidades del café mexicano, de acuerdo con la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Artículo 61. Las normas de café deberán ser claras en cuanto a la calidad del producto orientado al mercado nacional. Se deberá comercializar 100 por ciento café, y en caso de contener mezclas, señalarse en el etiquetado.

Artículo 62. En cada ciclo cafetalero, el INCAFE elaborará un Programa de Fomento Productivo y Mejoramiento de la Calidad del Café de México, con el propósito de impulsar la determinación, el reconocimiento y valoración de la calidad del café mexicano. Dicho Programa se orientará específicamente hacia la diferenciación de calidades por región, buscando generar la confianza y certeza del café que se exporta y consume promoviendo un pago diferenciado por el producto acorde a su calidad.

Artículo 63. El INCAFE conjuntamente con la SADER, establecerán programas especiales para promover que más productores y asociaciones accedan a los mercados de mayores precios como los cafés de alta calidad, comercio justo, orgánicos y otros.

Artículo 64. El INCAFE desarrollará un programa de promoción del consumo de café de México, para impulsar una marca "Café de México" como un producto de calidad mundial reconocido en el mercado nacional e internacional.

Artículo 65. El INCAFE conjuntamente con SADER y SEMARNAT apoyará los sistemas de control interno propios de las organizaciones, así como las certificaciones.

CAPÍTULO II
De los precios pagados a los productores de café

Artículo 66. El INCAFE establecerá un Comité de Precios que definirá cada día o, cuando menos, una vez a la semana, un precio de referencia para las compras de café pergamino convencional, atendiendo los precios de los mercados relevantes, el tipo de cambio del día, el diferencial o la prima de diferencia del café mexicano y un monto promedio ponderado de gastos de comercialización. También

establecerá un precio para la café cereza considerando, además, los costos de beneficiado húmedo, y para el café verde, los costos de beneficiado seco.

Artículo 67. El Comité de Precios se integrará por ocho personas: cuatro representantes del sector productor, dos representantes de los industriales y comercializadores y un representante de la SADER y uno de la Secretaría de Economía.

Artículo 68. El INCAFE emitirá un reglamento específico en el que se precisará en detalle los datos que se manejaran y el procedimiento para definir un precio de referencia para las compras de café convencional.

Artículo 69. Para el caso de los cafés especiales que tienen un mayor precio, el Comité de Precios elaborará un Programa de fomento para que más productores y asociaciones se incorporen a estos mercados.

Artículo 70. Para contar con información suficiente y tener la definición de los precios de referencia y las propuestas de mejoramiento, se realizarán las siguientes acciones.

I. Para cada ciclo y antes de la cosecha se realizará un estudio de costos de producción del café Cereza y Pergamino, considerando las características específicas de las diferentes regiones cafetaleras de México e involucrando, al menos, el 70 por ciento de la producción de café en México, a efecto de determinar, un rango de costos de producción y un promedio ponderado;

II. Se realizará en cada ciclo cafetalero un estudio de los costos de beneficiado húmedo y seco, considerando las características específicas de las regiones que involucre, al menos, el 70 por ciento de la producción nacional;

III. Se realizarán para cada ciclo un estudio de los costos de comercialización tanto en las exportaciones como en el mercado interno para contar con un rango de costos y un promedio ponderado;

IV. Se contará con reportes que permitan tener un rango y un promedio ponderado de los precios a los que se vende el café mexicano de exportación y los del mercado nacional. Para esto se contaría también con los datos de precios del registro nacional de comercialización de café y el de exportaciones;

V. Se contará con los datos diarios de los precios de futuros de las Bolsas y los de físicos por grupo de café que emite la Organización Internacional del Café;

VI. Para el manejo de calidades y evaluaciones, se considerarán las referencias establecidas en la norma para el café verde y otras, y

VII. Durante el transcurso de la cosecha, se realizarán, cuando menos, una vez a la semana, encuestas sobre los precios que se pagan a los productores de café Pergamino, Cereza y en Verde. La muestra de dichas encuestas deberá reflejar mínimo un 70 por ciento de la producción nacional a efecto de contar con información sobre el rango y promedio ponderado de los precios pagados a los productores.

Artículo 71. El Comité de Precios, con los datos de venta del café y con los datos de los precios pagados a los productores presentará informes periódicos sobre los gastos de comercialización que manejan los compradores de café. Los gastos de comercialización que se aplican se compararán con los resultados de los costos de beneficiado y comercialización y se emitirá una opinión sobre si hay afectaciones importantes en los precios pagados a los productores.

Artículo 72. El Comité de Precios deberá identificar las causas y los indicadores que permitan tomar medidas específicas para establecer precios competitivos en el mercado interno y externo del café en beneficio de los productores.

Artículo 73. El INCAFE conjuntamente con la SADER acordaran acciones para fortalecer económicamente al Fondo de Estabilización de Precios del Café, y buscar nuevas aportaciones las cuales podrán ser de naturaleza fiscal, de los productores o de otros sectores de la cadena productiva del café, con el objetivo de otorgar apoyos a los productores aportantes cuando los precios sean bajos o, en su caso, para el manejo de coberturas de precios y de garantías de crédito para la comercialización de café.

Artículo 74. El INCAFE establecerá en su reglamento interno las facultades y atribuciones que tendrá el Comité de Precios, para realizar los trabajos de regulación de precios que se señalan en esta Ley.

CAPITULO III
Del Café Mexicano

Artículo 75. Para el mejoramiento de las calidades del café mexicano, el Gobierno Federal deberá reconocer la producción de café que se realiza de forma estratégica en las principales Entidades productoras de la República cultivado bajo sombra, con el fin de impactar positivamente los niveles de precio y mejoramiento de la calidad y del consumo.

Artículo 76. El INCAFE conjuntamente con la SADER fomentará el mejoramiento de las calidades del cultivo agroforestal de café bajo diversos sistemas de producción que se realizan en México, como son, el sistema tradicional, el de sombra diversificada, el de sombra especializada y el policultivo comercial

Artículo 77. El Gobierno Federal de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad y en la Norma Oficial respectiva establecerá las bases para calificar:

I. La calidad en la producción de aquellas variedades de café mexicano que cumplan con las condiciones requeridas y los requisitos establecidos en la Ley de la Calidad mencionada y su Reglamento.

II. La calidad del beneficiado en el procesamiento de los granos para su comercialización, cumpliendo las condiciones requeridas y los requisitos establecidos en la Ley de la Calidad y su Reglamento y la Norma Oficial.

Artículo 78. En los programas de apoyo a la cafeticultura, el Gobierno Federal favorecerá a los productores de café que contribuyan a la conservación del suelo, la diversidad biológica, a los que minimicen la aplicación de agroquímicos permitidos y a los que protejan los bosques.

En el caso de los beneficiadores, se privilegiarán apoyos para quienes favorezcan en sus procesos productivos, el uso responsable del agua, la protección de los bosques, uso de energías limpias o renovables y administren los residuos bajo los principios de reducción, reutilización y reciclaje establecidos en las leyes ambientales.

Artículo 79. El gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, impulsarán regiones cafetaleras que operen bajo sistemas de producción y beneficiado sostenibles.

CAPITULO IV
Del Café sustentable y el cambio climático

Artículo 80. La SADER, en coordinación con el INCAFE, y en acuerdo con las autoridades competentes, prestará especial atención al cambio climático y a los efectos que representan una amenaza para la cantidad de tierra fértil disponible para los cafeticultores, así como en el aumento en el riesgo de plagas y enfermedades fitosanitarias. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en el territorio nacional realizará un monitoreo permanente de las condiciones meteorológicas que puedan dañar o retrasar las cosechas. De igual manera, realizará análisis y estudio sobre las contingencias que pongan en riesgo la producción del café o estén vinculados con la salud, la nutrición y el medio ambiente.

Artículo 81. Corresponde al INCAFE realizar coordinadamente con SADER y SEMARNAT programas y tomar medidas que fomenten la producción de café sustentable que contribuya a mitigar problemas ambientales.

También INCAFE fomentará la producción de café bajo sombra diversificada, con el propósito de establecer corredores biológicos a nivel altitudinal en áreas naturales protegidas conforme a las disposiciones aplicables, así como en sitios estratégicos para la captación de agua y en zonas aledañas a regiones prioritarias para la conservación de la biodiversidad del país.

Artículo 82. El INCAFE propiciará un mecanismo de pago por servicios ambientales que desarrollen sistemas agroforestales con cultivos de café bajo sombra.

Artículo 83. El INCAFE, junto con todas las organizaciones de productores y demás miembros de la cadena productiva, impulsará buenas prácticas en el desarrollo de los mercados especializados de café orgánico, de comercio justo y de café bajo sombra o café amigable con la biodiversidad.

Artículo 84. En la producción del café sustentable, el INCAFE fomentará la gestión de financiamiento nacional o de organismos internacionales, para la adaptación y mitigación al cambio climático y el combate a enfermedades y plagas que afectan al café.

Artículo 85. Los programas y las líneas de acción prioritarias para la producción del café sustentable incluirán:

I. Desarrollo de acciones de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero con el fin de incrementar la sostenibilidad ambiental y certificar el carbono neutro de la producción de café.

II. Impulso a la organización de la producción cafetalera orientada a la calidad y valor agregado, fomentando las buenas prácticas agrícolas y de manufactura para el aseguramiento de la calidad

III. Fortalecer los procesos para la producción y certificación de café orgánico, el comercio justo y la producción bajo esquemas de carbono neutro.

CAPITULO V
Café Tostado, Molido, Soluble y Extracto

Artículo 86. La elaboración y venta de café tostado, molido, extracto, líquido, soluble y todos los subproductos que se deriven del aromático serán normadas por las disposiciones contenidas en el Capítulo I de este Título.

Artículo 87. Los agentes de transformación, comercialización, importación y exportación de café que lo requieran, certificarán la calidad de sus productos con las entidades autorizadas por el INCAFE.

Artículo 88. El INCAFE, en coordinación con la SADER y la Secretaría de Economía, en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y de esta Ley, diseñarán y emitirán las normas oficiales mexicanas sobre sanidad, inocuidad y calidad del café que se comercialice en cualquiera de sus presentaciones.

Artículo 89. Este Capítulo regula la elaboración y venta de café tostado en:

I. Grano o molido;

II. Instantáneo, granulado, pulverizado y otras formas solubles;

III. Concentrados,

IV. Infusiones y

V. Café encapsulado.

Artículo 90. Toda mezcla de café observará las normas de calidad y de información comercial que emita la autoridad y cumplirá con las certificaciones correspondientes en los términos de la presente ley, previo a su distribución o comercialización.

Artículo 91. Con excepción del café en grano o molido vendido de manera directa a los clientes, el café tostado se venderá en envases cerrados, sellados o precintados, en los cuales se señalen los siguientes datos:

I. Denominación, origen y marca del producto;

II. Peso o volumen neto del producto que contiene el envase;

III. Que se cumple con el criterio para alcanzar la denominación de café que, en el caso de café mezclado, no podrá contener un porcentaje menor al 95% de café ni mayor al 5% del sucedáneo con que está hecha la mezcla.

IV. Las demás que exijan las Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 92. El INCAFE en colaboración con la Secretaría de Economía desarrollará las acciones necesarias para la certificación de las marcas, productos y tipos de café, de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y, en su caso, las normas oficiales aplicables al café tostado.

TITULO SEXTO
De las Certificaciones
CAPÍTULO I
De las certificaciones del café y control de la calidad

Artículo 93. El INCAFE proporcionará a los productores que así lo requieran, la información de las instancias certificadoras de calidad y procesos de producción de los cafés acreditados.

Artículo 94. La SADER a través del INCAFE, en términos de lo dispuesto por la Ley de Infraestructura de la Calidad, promoverá la acreditación de las entidades de certificación.

TITULO SÉPTIMO
De las Importaciones y Exportaciones
CAPITULO I
De las Importaciones

Artículo 95. El INCAFE, conjuntamente con las autoridades competentes, establecerán las acciones a efecto de evitar la entrada al territorio nacional de café o sus derivados que no cumplan con los requisitos de calidad y arancelarios correspondientes.

Artículo 96. El INCAFE, conjuntamente con la SADER y las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía establecerán acciones para evitar la entrada ilegal de café al país.

Artículo 97. En las importaciones de café:

I. El INCAFE, conjuntamente con las secretarías de Economía y SADER, establecerán medidas para la revisión de los precios del café de importación y verificar que no se permita la entrada de cafés de calidades inferiores con precios que generen prácticas desleales de comercio al café mexicano;

II. El INCAFE, conjuntamente con la SADER y la Secretaría de Economía, analizarán la demanda de café de importación y en el caso de que se justifique se autorizará la importación correspondiente;

III. Las importaciones temporales se autorizarán en el marco de las disposiciones vigentes y únicamente para efectos de la transformación del producto;

IV. Se vigilará que las importaciones de café autorizadas, no incurran en prácticas desleales de comercio y violación a la reglamentación comercial vigente en acuerdos comerciales y Organización Mundial de Comercio.

V. La autorización de importaciones deberá precisar el volumen destinado al consumo nacional y el volumen para maquila y posterior exportación.

VI. El INCAFE, conjuntamente con SENASICA establecerán un esquema de verificación física en el caso de café verde, a fin de evitar la entrada de cafés dañados. El costo que se genere por esta actividad será cubierto como una cuota por los importadores.

VII. El INCAFE, conjuntamente con la Secretaría de Economía, actualizarán las fracciones arancelarias en el café de importación para que sean claras, precisas y que se tenga una clasificación y nomenclatura adecuada.

Artículo 98. El INCAFE, en coordinación con las demás autoridades verificadoras en la materia, vigilará el debido cumplimiento de las normas oficiales aplicables al café, con la participación que corresponda a otras autoridades de salud y fitosanitarias.

CAPITULO II
De las Exportaciones

Artículo 99. La SADER y la Secretaría de Economía designarán al INCAFE como organismo certificante para la emisión de los Certificados de Origen válidos como requisito no arancelario para toda exportación de café en México.

Artículo 100. Los certificados de origen que se requieran para la exportación de café y sus derivados serán expedidos, con apego a los convenios y tratados internacionales de los que sea parte el Estado mexicano.

Artículo 101. Las exportaciones de café:

I. Serán autorizadas cuando la producción nacional garantice el abasto del mercado interno, con base en los estudios del INCAFE y la disponibilidad del mismo.

II. No será autorizada la exportación de café robusta nacional sin procesar.

III. Se vigilará que las exportaciones de café no incurran en prácticas desleales de comercio o violación a la reglamentación comercial vigente de conformidad con los acuerdos comerciales y las reglas aplicables de la Organización Mundial de Comercio.

IV. Se permitirá la exportación de café robusta importado sólo en los montos solicitados para su importación, destinados para maquila y reexportación.

V. No se permitirá la exportación de café Robusta que haya sido importado previamente al territorio nacional.

Artículo 102. Queda prohibida la exportación de café previamente importado, sin que haya sido procesado.

Artículo 103. El INCAFE, cuando se requiera, apoyará a los exportadores en la identificación de la calidad del café que se exporte, a través de catadores certificados que garanticen el protocolo de calidad internacional, siendo los costos cubiertos por el propio exportador.

CAPITULO III
De la trazabilidad del café

Artículo 104. Las aduanas del país no permitirán la exportación de café cuando:

I. No cuente con el certificado de origen expedido por el INCAFE;

II. No haya sido autorizado a través de mecanismos generados por la autoridad a fin de facilitar el cumplimiento de las disposiciones que regulan o restringen la entrada o salida del país de las mercancías.

III. Se ostente falsamente de origen mexicano;

Artículo 105. Las aduanas del país no permitirán la importación de café, independientemente de su origen, sin contar con la respectiva nota técnica de importación, a efecto de evitar la triangulación del producto y resguardar el nombre de Café mexicano.

Sin perjuicio de cualquier otro requisito que pueda ser incorporado por acuerdo de la Junta de Gobierno del INCAFE, la nota técnica del café importado deberá contener los siguientes requisitos:

I. Solicitud de muestreo de calidad en el cien por ciento (100%) de las importaciones.

II. País de origen.

III. Cantidad de bultos.

IV. Medidas.

V. Monto de factura comercial.

VI. Peso neto y bruto.

VII. Nombre del importador.

VIII. Características del producto.

IX. Bodega de desalmacenaje habilitada por la SADER.

X. Medios de notificación: domicilio físico y dirección electrónica.

Artículo 106. El INCAFE estará facultado para verificar la trazabilidad del café verde, independientemente de su origen. Tratándose de café importado, el importador deberá notificar el uso de inventario y destino. Conforme lo anterior, la traza irá desde el ingreso en frontera al país, su traslado debidamente autorizado por la SADER, destino de resguardo y registro de entrega en la puerta del industrializador, a efecto de que cualquier persona que intervenga aporte la documentación correspondiente que respalde la tenencia y trazabilidad del café de que se trate, en el momento que sea requerido por el INCAFE.

INCAFE podrá acceder a la información sobre toda actividad relacionada con la comercialización del café, ya sea propia o a cargo de terceros, incluyendo, entre ellas, el uso de una nota técnica de importaciones, avalada por la autoridad competente.

Artículo 107. Aquellos productores que cultiven especies y variedades distintas de las recomendadas por el INCAFE no podrán optar por los beneficios, las ayudas o los patrocinios de los diferentes programas que implemente el INCAFE.

TITULO OCTAVO
De las Sanciones, Recurso de Revisión y Arbitraje
CAPÍTULO I
De las Sanciones

Artículo 108. Para efectos de la aplicación de sanciones el INCAFE, como autoridad administrativa, tendrá facultades para:

I. Realizar investigaciones sobre presuntas infracciones a la ley; escuchar la defensa de los presuntos infractores y, en su caso, conciliar intereses;

II. Formular resoluciones, emitir declaraciones e imponer sanciones administrativas;

III. Determinar en cantidad líquida el monto de las multas que imponga y, en su caso, de los respectivos accesorios; requerir su pago y recaudar el crédito fiscal resultante, y

IV. Sustanciar las resoluciones que emita.

Para efectos de lo dispuesto en las fracciones señaladas, se aplicará de manera supletoria la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Comercio, Ley de Infraestructura de la Calidad, Ley General de Salud y la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Artículo 109. Se sancionará administrativamente al productor, distribuidor, industrializador o comercializador, que:

I. Registre, anuncie o venda como mexicano café procedente de otro país;

II. Registre, distribuya, industrialice o comercialice café introducido al territorio nacional de manera irregular.

III. Realice operaciones de compra o venta de café cuando una o ambas partes no estén incorporados en el Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores de Café y Cafeterías de conformidad con la presente ley;

IV. Realice operaciones de venta de café por parte de productores registrados superiores a la capacidad demostrada, individual o colectivamente, respecto de la producción de una determinada cosecha;

V. Realice de compra a productores registrados por cantidades mayores a su capacidad demostrada, individual o colectivamente, respecto de la producción de una determinada cosecha;

VI. Posea o almacene café cuya procedencia o trazabilidad no pueda ser determinada por medios probatorios fehacientes;

VII. Incumpla cualquiera de las obligaciones que les impone la presente ley.

Artículo 110. Las sanciones a que se harán acreedores quienes incurran en las faltas señaladas en el artículo anterior, consistirán en la pérdida temporal de los derechos que otorga el Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores de Café y Cafeterías y una multa de hasta el cien por ciento del valor de la negociación efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad penal o sanciones administrativas por virtud de otras leyes y reglamentos.

Artículo 111. Por disposición de ley se prohíbe:

I. Adulterar el café de grano y comercializarlo como si se tratara de café puro;

II. Elaborar o vender café tostado que no cumpla con las normas a que se refiere el artículo 92 de esta Ley.

III. Elaborar o vender productos cuya presentación al público haga suponer a los consumidores falsa o engañosamente que se trata de café;

IV. Almacenar, vender o tener la intención de comercializar café de grano que haya sido adulterado con sustancias o materias distintas y que se ofrezcan como café puro;

V. Importar o comercializar café dañado.

Artículo 112. A quien incurra en la comisión de las prohibiciones establecidas en las fracciones I, II y III del artículo anterior, se le impondrán multas del cien por ciento

del valor de la negociación efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar, y a quien incurra en la comisión de las prohibiciones señaladas en las fracciones IV y V se le impondrá multas del cien por ciento del valor de la negociación efectuada, así como la clausura del lugar donde se realicen sus operaciones ilícitas, sin perjuicio de la responsabilidad penal o sanciones derivadas de otras leyes y reglamentos.

Artículo 113. Con base en las disposiciones aplicables, las autoridades del Gobierno Federal sancionarán a los industrializadores, Importadores, comercializadores o exportadores ciups productos establezcan calidad o características distintas a la señalada en la información de etiquetado, realicen prácticas ilegales o desleales de comercio o falsifiquen documentos relativos a operaciones de importación, exportación o comerciales.

Artículo 114. Al servidor público que induzca, auxilie, encubra o aconseje a cualquier persona a violar las disposiciones de esta Ley y su Reglamento en actos que constituyan delito, será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 115. La imposición de las sanciones administrativas será sin menoscabo de la actuación jurisdiccional en caso de que la conducta constituya delito o responsabilidad administrativa.

Artículo 116. El INCAFE realizará la imposición de las sanciones correspondientes por el incumplimiento de los convenios o cartas compromiso que suscriban por los apoyos recibidos.

Artículo 117. Los afectados por los actos y resoluciones derivadas de la presente ley, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO II
Del Arbitraje

Artículo 118. El INCAFE promoverá el arbitraje en el sector cafetalero, que tendrá como objeto resolver las controversias que se presenten entre los productores, comercializadores, exportadores, industriales y torrefactores de café, con base en los principios de certidumbre y confianza, respecto de las operaciones y transacciones de la cadenas productivas y de mercado, en materia de calidad, cantidad y oportunidad, de los productos en el mercado, servicios financieros, servicios técnicos, equipos, tecnología y bienes de producción.

Artículo 119. El INCAFE operará de acuerdo a la presente Ley y su Reglamento con la participación de las organizaciones y agentes económicos y con el apoyo en la dictaminación, de las instituciones académicas competentes del país. Para tales efectos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover entre productores, comercializadores, exportadores, industriales y torrefactoras del sector cafetalero, un sistema arbitral voluntario de solución de controversias y reglas de comercio para productos procedentes de la cadena productiva, en el mercado nacional e internacional y para los servicios técnicos y financieros y bienes de producción.

II. Actuar como agente mediador, para conciliar, transmitir e intercambiar propuestas entre dos o más partes y asesorar en la celebración o ajuste de cualquier contrato o convenio de naturaleza mercantil relacionada con el sector rural.

III. Actuar como árbitro y mediador, a solicitud de las partes, en la solución de controversias derivadas de actos, contratos, convenios de naturaleza mercantil dentro del sector cafetalero, así como las que resulten entre proveedores, exportadores, importadores y consumidores de café, de acuerdo con esta Ley y las leyes de la materia.

IV. Asesorar jurídicamente a los eslabones de la cadena de valor, en las actividades propias del comercio y resolver a solicitud de las partes, las controversias que se susciten como resultado de las transacciones celebradas.

V. Promover la creación de unidades de arbitraje y mediación para ser acreditadas conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad.

VI. Las demás que determinen sus reglas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se deberán armonizar con arreglo a la presente Ley, las normas relacionadas con el café, su elaboración y venta.

Artículo Tercero. Los programas relacionados con el café en operación, serán asumidos o trasladados al INCAFE, así como el aporte de un capital semilla por parte del Estado para que el proceso tenga continuidad mientras se implementan los mecanismos y Reglas de Operación de apoyo a los productores.

Artículo Cuarto. El INCAFE, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley publicará el Plan Rector.

Artículo Quinto. El titular de la SADER, en un plazo no mayor de 60 días, contados a partir de la publicación de esta Ley en el Diario Oficial de la Federación, publicará en este mismo medio y en dos periódicos de circulación nacional la convocatoria para la elección de los integrantes de la Junta de Gobierno.

Artículo Sexto. El INCAFE, en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la publicación de esta Ley, expedirá su Reglamento Interno.

Artículo Séptimo. En el Presupuesto de Egresos de la Federación, un año posterior a la publicación de esta Ley y en años subsecuentes, se considerarán los recursos presupuestales para la aplicación de los preceptos de la presente Ley.

Artículo Octavo. Las responsabilidades derivadas de la puesta en operación del Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores de Café y cafeterías serán obligatorias una vez publicado el reglamento de la presente ley.

Artículo Noveno. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento, en tanto las mismas no versen sobre materias específicas que deban de ser reguladas a través de ordenamientos expresamente aplicadas a ellas.

Atentamente,



Senadora Susana Harp Iturribarría

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DE LAS MASCOTAS ***Pág. 249***

(Presentada por el Senador Manuel Añorve Baños, del grupo parlamentario del PRI)

Se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Primera.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 85 Y 325 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V BIS DENOMINADO "FEMINICIDIO DE MUJERES MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD", AL CÓDIGO PENAL FEDERAL ***Pág. 253***

(Presentada por la Senadora María Guadalupe Covarrubias Cervantes, del grupo parlamentario del Partido Morena)

Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, con opinión de la Comisión Para la Igualdad de Género.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA CAFETICULTURA ***Pág. 267***

(Presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría, del grupo parlamentario del Partido Morena)

Se turna a las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos, Segunda.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 209 QUÁTER Y 209 QUINQUIES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; ARTÍCULO 16 BIS DE LA LEY DE MIGRACIÓN; LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL; Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 BIS FRACCIÓN XII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN VI DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO; EL ARTÍCULO 16 DE FRACCIÓN I DE LA LEY DE MIGRACIÓN; EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA ***Pág. 326***

(Presentada por el Senador Gilberto Herrera Ruiz, del grupo parlamentario del Partido Morena)

Se turna a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ***Pág. 364***

(Presentada por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, del grupo parlamentario del Partido Morena)

Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LXV Legislatura	Segundo Año	Sesión 34

Primer Periodo Ordinario
Septiembre-Diciembre 2022

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA INSCRIPCIÓN EN LETRAS DORADAS DE LA LEYENDA "FRANCISCO VILLA, GENERAL REVOLUCIONARIO DE LA PATRIA" EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA ***Pág. 554***

(Presentada por el Senador Gonzalo Yáñez, del grupo parlamentario del PT)

Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Cultura; y de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS, Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO PARA DESASTRES NATURALES ***Pág. 561***

(Presentada por la Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge, del grupo parlamentario del PAN)

Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO ***Pág. 602***

(Presentada por la Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz, a nombre de las Senadoras y Senadores del grupo parlamentario del PAN)

Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos.

EXCITATIVAS ***Pág. 608***

Del Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís, del grupo parlamentario del PAN, relativa al proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se emite excitativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda.

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE FOMENTO A LA CAFETICULTURA ***Pág. 612***

(Presentada por la Senadora Beatriz Paredes Rangel, del grupo parlamentario del PRI)

Se turna a las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos, Segunda.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE EN EL MISMO ORDEN, AL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL ***Pág. 640***

(Presentada por la Senadora Verónica Martínez García, del grupo parlamentario del PRI)

Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda.

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE FOMENTO A LA CAFETICULTURA

(Presentada por la Senadora Beatriz Paredes Rangel, del grupo parlamentario del PRI)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA CAFETICULTURA, A CARGO DE LA SENADORA BEATRIZ PAREDES RANGEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Beatriz Paredes Rangel, en mi calidad de senadora integrante del Grupo Parlamentario del PRI a la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral 1, fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento a la Cafeticultura**, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONTEXTO

En nuestro país, el café tiene gran importancia económica y social. México es el onceavo productor mundial, de acuerdo con el listado de producción de café del mundo publicado anualmente por la Organización Internacional del Café (OIC) nuestro País representa más del 2% de la producción mundial. En 2021 y 2022 la producción total de café en promedio fue de alrededor de los 4 millones de sacos de 60 kg.

El café es considerado un cultivo prioritario en México no sólo por su peso en el PIB agrícola nacional (0.66%) y 1.34% de la producción de bienes agroindustriales, sino por su importancia social ya que, en su cultivo, de acuerdo con datos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), participan 509,817 productores de café, aunque esta cifra debe ser actualizada, ya que en 2012 fue año en que se realizó el último censo. Por su parte, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable considera al café un producto básico y estratégico.

En México se producen dos grandes variedades de café: Arábica y Robusta. La especie Arábica es la más sembrada en todo el mundo y representa aproximadamente 86% de la producción total de nuestro país. De acuerdo con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), aproximadamente 35% de la producción de café de México es café de gran altura de calidad, ubicado a 900 metros o más sobre el nivel del mar, mientras que 43.5% crece entre 600 y 900 metros sobre el nivel del mar.

La producción de café se lleva a cabo en 480 municipios de 15 estados. Chiapas es el principal estado productor, pues aporta 39.1% del volumen nacional con el 24.6%, Puebla con el 17.4% y Oaxaca 8.9%.[1] Es decir, entre estos cuatro estados se produce alrededor del 90% de la producción total nacional.

Casi todos los cafeticultores son pequeños productores y 90% de ellos tienen menos de dos hectáreas. Además, 60% de estos municipios están conformados por zonas indígenas. Las mujeres ocupan un lugar importante con 37%.

En el recientemente terminado ciclo cafetalero de 2021 - 2022, las operaciones de comercio exterior del café en nuestro México, de acuerdo con información proporcionada por la Agencia Nacional de Aduanas, la exportación ascendió a 3.368 millones de sacos de 60 kg y la importación fue de 2.153 millones de sacos de 60 kg lo que representa que, en términos generales, la balanza comercial en materia de café es positiva.

De acuerdo con el estudio de consumo en México, realizado por la empresa Euromonitor, en 2017, con cifras y datos de 2016, el consumo per cápita fue de 1.41 kg. lo que representa 2.844 millones de sacos de 60 kg. Posteriormente en 2020 el despacho SALA 91 realizó un nuevo estudio, con cifras de 2019, en los 9 países miembros de PROMECAFE, entre los que se encuentra México, con financiamiento de este mismo organismo, obteniendo el dato del consumo per cápita de 1.51 kg.

[1] Escenario mensual de productos agroalimentarios (septiembre 2022). Servicio de Información Agroalimentaria y Pesca (SIAP).
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/759464/Caf__Agosto_2022.pdf

Lo anterior es un consumo muy bajo si se compara con otros países, inclusive productores como México, llámese Brasil, Costa Rica, Guatemala y Colombia, entre otros. Por lo tanto, debería de realizarse una campaña permanente para promover el consumo del café en nuestro país. Hoy día estamos de vuelta en niveles de 1.4, debido, por una parte, a la pandemia y, por la otra, al crecimiento poblacional.

La producción de café se ha visto afectada por las sequías que, de acuerdo con la CONAGUA, afectan 80% del país[2]. En efecto, la falta de lluvias y las altas temperaturas inhiben la floración y el suelo seco disminuye los rendimientos. Además de que el apoyo federal para paliar los efectos de los desastres climáticos fue eliminado en la presente administración. Pero no solo el clima y los precios del café son los únicos problemas de los productores agrícolas, también están los altos precios del combustible, el aumento de los costos de la electricidad y la falta de apoyo federal para los insumos de producción como el control de plagas, equipamiento, capacitación y renovación de cafetales.

Vale la pena resaltar que el precio se mueve a través de mecanismos financieros, ya que no se toman en cuenta los costos de producción. Por lo tanto, los productores mexicanos de café que son de pequeña escala son más vulnerables ante cambios en el precio del café, ya que:

1. A pequeña escala todo es más costoso.
2. No tienen el mismo poder adquisitivo que los grandes productores.
3. Es difícil obtener financiamientos, lo cual implica que los productores no pueden conseguir préstamos cuando sus ingresos son bajos.
4. El Contrato "C" que se toma como referencia está en dólares y los pequeños productores manejan sus finanzas en pesos, enfrentando una tasa de cambio variable.

[2] *Coffee: World Markets and Trade*, febrero 2022. Disponible en el sitio web: https://apps.fas.usda.gov/psdonline/circulars/coffee.pdf

En pocas palabras, el precio del café se mueve con base en criterios financieros, tal como lo hace el precio de una acción. Lo que afecta a los productores es cuando el precio del café se posiciona por debajo de los costos de producción generando pérdidas o cierres permanentes en la producción del grano. Además de que la mayoría de los pequeños productores no tienen acceso a seguros de cobertura que les permitan amortiguar las pérdidas en caso de una caída del precio en el café.

Lo anterior, afecta de manera significativa a los productores, ya que no se toman en cuenta los factores macroeconómicos que pueden perjudicar los costos de producción, tal como caídas en el PIB y aumentos en la inflación. Además, este apoyo no es suficiente para hacer frente a la volatilidad del precio, ya que los productores no saben con certidumbre el periodo que el precio del café estará al nivel de costos o inclusive por debajo.

Por otra parte, no hay propuestas por parte del Gobierno para que actúe como intermediario entre productores regionales y grandes empresas compradoras de grano, tampoco para comprar café a los pequeños y medianos productores, quienes no disponen de medios para comercializar sus cosechas.

Pero no solo los precios del café y la falta de apoyos a la comercialización son los únicos problemas de los productores agrícolas, también están los altos precios del combustible, el aumento de los costos de la electricidad y la falta de apoyo federal para los insumos de producción para el control de plagas, equipamiento, capacitación, renovación de cafetales, así como la proveeduría deficiente de los fertilizantes que actualmente están en precios muy elevados.

El gobierno debe de fomentar que la producción se realice de manera sustentable con acciones que respeten el medio ambiente y promuevan los cultivos de café orgánico de manera ordenada y eficiente.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024[3] publicado el 12 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, señala en su apartado sobre "autosuficiencia alimentaria y rescate al campo" que, el gobierno federal se ha propuesto como unos de sus objetivos romper el círculo vicioso entre postración del campo y dependencia alimentaria. Para ello, ha emprendido el programa de apoyo a productores de café, el cual beneficiará a doscientos cincuenta mil pequeños productores. Estos apoyos buscan impulsar la renovación de cafetales, el uso de mejores materiales genéticos, la implementación de prácticas de producción sustentables: a la agregación de valor y diferenciación de sus productos; a la conservación y mejor uso del suelo y del agua; y a la conservación de la biodiversidad.

Hasta el 15 de septiembre de 2021, a través del "Programa Producción para el Bienestar", la SADER había entregado apoyos directos por mil 363 millones 163 mil pesos a 219 mil 865 productores de café, quienes cuentan con una superficie total de 269 mil 99 has, dicha cantidad fue insuficiente para satisfacer sus necesidades básicas, lo que demuestra que el alcance de este programa es limitado. Es importante mencionar que la cantidad oficial destinada a los productores durante 2022 se mantiene igual en $6,200.00 anuales.

Este mismo Programa puso en marcha un esquema de Financiamiento Emergente para Café, que ha comenzado a operar con la articulación de la SADER, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, y Pesquero (FND). El Fideicomiso Mutual de garantías líquidas otorgadas por 380 millones de pesos, de los cuales sólo 19 organizaciones de productores obtuvieron créditos por hasta casi 81 millones de pesos, es decir el 21% del total, que al mes de junio pasado había recuperado el 79% de esos créditos. Sin embargo, es difícil que este financiamiento permanezca, luego de la desaparición de la Financiera Rural.

Por otra parte, el Programa Producción para el Bienestar, perteneciente al Ramo 8 (Agricultura y Desarrollo Rural), tiene un presupuesto aprobado para el ejercicio de 2023 de 15,507 millones de pesos. Esta cantidad representa un aumento de 11%

[3] DOF: 12/07/2019 *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*. Disponible en el sitio web: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0

frente a los 14,006 millones de pesos obtenidos en el PEF 2022. Este Programa se encarga de brindar apoyos a todos los productores[4], por lo que es imposible saber si el apoyo de $6,200.00 para los productores de café se mantendrá en 2023 o tendrá un aumento.

Según datos de SADER, los apoyos entregados a productores de café, hasta septiembre de 2021, totalizaron 1,363 millones de pesos. De tal forma, estos apoyos representan 9.7% del total que se destinó al Programa de Producción para el Bienestar en 2022. En los estados de Chiapas, Veracruz, Oaxaca y Puebla se ubica la mayoría de beneficiarios de los cuales 41.6% son mujeres.

No obstante, los esfuerzos gubernamentales por apoyar a los productores, incentivar el mercado y mejorar la comercialización del producto, el sector cafetalero sigue estando en condiciones adversas. Por ello resulta necesario que el Poder Legislativo establezca una Ley que tenga por objeto el fomento del desarrollo sustentable de la cafeticultura, para proteger especialmente a los pequeños productores no sólo frente a la variación de precios en el mercado internacional, sino para enmarcar la política pública que atienda sus problemas a través de programas y recursos en todo lo relativo a combate a las plagas, eleven la productividad, aseguren el financiamiento de la actividad, así como la reposición y compra de equipos e insumos, la capacitación y asistencia técnica, especialmente de los pequeños productores de hasta 5 has., que son la mayoría, así como para acceder a las coberturas de riesgos frente a las variaciones en el precio.

II. MARCO JURÍDICO

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que la rectoría económica le corresponde al Estado mexicano. Este tendrá como una de sus tareas más importantes, promover el desarrollo nacional. Además,

[4] Maíz grano, frijol, trigo grano, arroz, caña de azúcar, café, avena grano, cebada grano, milpa, soya grano, ajonjolí grano, cacahuate, garbanzo grano, haba grano, cártamo grano, calabaza chihua pipián, amaranto, lenteja, chía, girasol grano, arvejón grano, linaza, colza o canola, sorgo grano, cacao y miel.

señala que tendrá un carácter democrático, además de delimitar la participación del capital público, privado o social en las actividades estratégicas.[5]

Asimismo, se establecen las diversas actividades que debe realizar el Estado como rector económico y del desarrollo. El párrafo tercero de dicho artículo señala que "El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.[6]

En nuestro sistema constitucional, la rectoría económica del Estado, tal como se define en el artículo 25, es facultad de los tres poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en los tres órdenes de gobierno. Así lo señala el último párrafo del multicitado artículo 25, mismo que establece:

> "[..] las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia."[7]

La Ley de Planeación[8], entre otros puntos, señala que la Planeación Nacional de Desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que tiene como propósito la transformación de la realidad del país. Se apoyará de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, cultural, de protección al medio ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales. Mediante este Plan, elaborado por el Ejecutivo, se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades para lograr los objetivos.

---

[5] Cámara de Diputados. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* Disponible en el sitio web: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf
[6] Idem
[7] Idem
[8] Cámara de Diputados. *Ley de Planeación*. Disponible en el sitio web: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/59_160218.pdf

Al tomar en cuenta que el sector cafetalero es de enorme importancia económica y social para nuestro país, podemos afirmar que el marco jurídico mexicano obliga a las autoridades de todos los órdenes de gobierno a promover el desarrollo nacional. Parte de este desarrollo incluye la regulación de actividades económicas, tales como la cadena productiva del café. Por lo tanto, resulta necesario que el Poder Legislativo establezca una Ley que tenga por objeto el fomento del desarrollo sustentable de la cafeticultura.

III. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Primero, el objetivo de la presente Iniciativa es promover el desarrollo sustentable de la cafeticultura mediante acciones de fomento, apoyo fiscal, financiero y regulatorio a la producción, industrialización, comercialización y certificación del café. Segundo, serán sujetos de esta Ley todas las personas que realicen actividades relacionadas dentro de la cadena productiva de la cafeticultura en territorio mexicano. Tercero, se creará la Comisión Nacional del Café (Comisión) como organismo especializado que representará a la Cadena Productiva cafetalera. Cuarto. Se confieren competencias exclusivas a la SADER y a la Secretaría de Economía, así como a otros órganos estatales, para promover el desarrollo sustentable del café.

La Comisión es un organismo de coordinación y consultivo, encargado de la concurrencia de elementos y agentes que intervienen en la cadena productiva. Se propone que se integre por un representante de la SADER; uno de la Secretaría de Economía; cinco de las organizaciones nacionales de productores; y cinco de las organizaciones nacionales de industriales y de servicio. A la Comisión se le confieren atribuciones para coordinar de manera eficiente a los actores de la cadena productiva, proponer mejores prácticas y autorregulación, así como coadyuvar con la SADER y Secretaría de Economía en el ejercicio de sus competencias en la materia del café. Esta Comisión será una asociación plural que tendrá personalidad jurídica y que contará también con patrimonio propio que se constituirá con las contribuciones que hagan sus integrantes.

Por su parte, la SADER será la encargada de promover, con el apoyo del sector social y privado, la cafeticultura a nivel nacional e internacional. Logrará lo anterior con el

suministro de insumos de calidad, la obtención de apoyos financieros, el fomento al consumo interno, asistencia técnica, seguridad, salud y la participación del sector cafetalero en los mercados. Al formular la política, planes y los programas en materia de cafeticultura, escuchará previamente la opinión de la Comisión, así como de las de las organizaciones de productores, exportadores e industriales que integran la cadena.

Por otro lado, la Secretaría de Economía coadyuvará con la SADER a formular y conducir las políticas generales de producción e industrialización, en materia de cafeticultura. Además, estudiará y propondrá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el establecimiento de estímulos fiscales necesarios para el fomento de la cafeticultura, mediante reglas generales. Finalmente, regulará, promoverá y vigilará la libre comercialización, distribución y consumo de café.

La Comisión y la SADER ayudarán, por una parte, a proteger a los participantes en la cadena de las fluctuaciones en los precios, mediante la ayuda para la contratación de coberturas y derivados financieros, así como del uso de fondos públicos y privados disponibles. Además, fomentarán que los productores firmen convenios con Agroasemex o con agencias privadas de aseguramiento de riesgos, para la integración de Fondos de Aseguramiento. Estos y todos los demás apoyos, beneficios e incentivos se otorgarán prioritariamente a los productores con superficies de menos de 25 hectáreas. No obstante, siempre se iniciará por los más pequeños. Si se crean apoyos, beneficios e incentivos para la industrialización y comercialización, se otorgarán de manera equitativa.

Por otra parte, la SADER fomentará la producción del café, con la coadyuvancia de la Comisión. Para esto, deberá, entre otras cosas, procurar el suministro al productor de insumos de alta calidad. También participará en la concertación de crédito y otros mecanismos financieros y privados para el financiamiento de insumos o infraestructura. Por último, encauzará el flujo de estímulos y prestaciones para los cafeticultores, para garantizar las condiciones laborales óptimas según los acuerdos internacionales en materia de trabajo, salud y seguridad.

Las autoridades deberán establecer lineamientos para que los procesos productivos no afecten el medio ambiente. Primero, la SADER promoverá incentivos y apoyos al desarrollo y tecnologías para el aprovechamiento sustentable del agua, el tratamiento del agua y para su uso en la producción del café. Segundo, impulsará establecer incentivos ambientales de carácter fiscal, financiero y de mercado por la implementación de tecnologías sustentables a la cadena. Tercero, buscará con organizaciones internacionales el aprovechamiento de bonos verdes para la producción de café bajo sombra.

Asimismo, la SADER establecerá un Padrón Nacional del Sector Cafetalero. Éste permitirá la inscripción y consulta de la información de productores, industriales y comercializadores de café. Además, la Comisión promoverá la certificación de origen y de la calidad del café a través de la Secretaría de Economía. Por último, le corresponderá a ésta, en conjunto con la SADER, la expedición de Normas Oficiales Mexicanas o normas de cualquier otro tipo para regular la producción, industrialización y comercialización del café.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE EXPIDE
LA LEY DE FOMENTO A LA CAFETICULTURA

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Fomento a la Cafeticultura, para quedar como sigue:

TITULO PRIMERO.
Disposiciones Generales

Capítulo I.
Del objeto de la Ley.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general. Su objeto es promover el desarrollo sustentable de la cafeticultura mediante acciones de fomento, apoyo fiscal, financiero y regulatorio a la producción, industrialización, comercialización y certificación del café.

En todo lo no previsto por esta Ley serán de aplicación supletoria la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural y demás ordenamientos aplicables en la materia de agricultura.

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley todas las personas físicas y/o morales involucradas en los procesos de siembra, cultivo, cosecha, industrialización, comercialización y certificación del café, así como los productores, las organizaciones, asociaciones y comités, y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice actividades relacionadas dentro de la cadena productiva de la cafeticultura en territorio mexicano.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Agroasemex: Agroasemex. SA, Institución Nacional de Seguros, cuya función es asegurar contra los riesgos a los productores agropecuarios.

II. Apoyo: Toda medida económica, jurídica, administrativa, fiscal y financiera que se traduzca en un beneficio al sector cafetalero.

III. Beneficiador: Persona física o moral que se dedica al beneficio húmedo y/o seco del café.

IV. Café cereza: Fruto maduro, recién cosechado del cafeto, sano, sin despulpar, también conocido como café uva, apto para ser sometido inmediatamente al beneficio húmedo y convertirlo en café pergamino.

V. Café pergamino: Fruto del cafeto despulpado y seco, quedando el grano cubierto por una cutícula cuyo color da nombre al producto.

VI. Café puro: Producto industrializado de café tostado y molido o en grano o soluble obtenido únicamente del grano del café verde, sin descafeinar o descafeinado, el cual no debe provenir de granos dañados y sin adición de materias o sustancias ajenas al grano de café.

VII. Café verde: Grano de café al que se le ha eliminado la cutícula a través del beneficio seco, también conocido como café oro y apto para ser sometido a los demás procesos de industrialización.

VIII. Cafeto: Planta del género Coffea L., de las especies arábica y canéfora (robusta) y otras, perteneciente a las familias de las rubiáceas que se producen en México.

IX. Certificación de origen: Documento para indicar el país donde se ha producido un café determinado.

X. Comercializador: Persona física o moral que se dedique a la compraventa del café, en cualquier parte de la cadena productiva.

XI. Comisión Nacional del Café: El organismo privado con personalidad jurídica y patrimonio propio encargado de la coordinación de elementos y agentes concurrentes en la producción primaria, transformación, distribución y comercialización del café.

XII. Denominación de origen: El producto vinculado a una zona geográfica de la cual éste es originario, siempre y cuando su calidad, características o reputación se deban exclusiva o esencialmente al origen geográfico de las materias primas, los procesos de producción, así como los factores naturales y culturales que inciden en el mismo.

XIII. Incentivo ambiental: Incentivos fiscales, financieros o de mercado enfocados a generar algún beneficio por la adopción de prácticas sustentables y favorables a un medio ambiente sano.

XIV. Indicación geográfica: Signo distintivo que se utiliza en productos que proceden de un lugar geográfico concreto y que tienen cualidades o una reputación que se deben a ese lugar. Para constituir una indicación geográfica, un signo debe identificar a un producto como originario de un lugar determinado.

XV. Industrializador: Persona que se dedica a la fabricación de café descafeinado, tostado en grano y/o molido, soluble y otras presentaciones.

XVI. Marcas colectivas: Marcas que pertenecen a un organismo colectivo y que distinguen, en el mercado, los productos o servicios de sus miembros siempre que éstos posean calidad o características comunes entre ellos y diversas respecto de los productos o servicios de terceros.

XVII. Organización: Figura asociativa que agrupa y representa a quienes se dedican a la producción, industrialización o comercialización del café.

XVIII. Productor de café: Persona física o moral que se dedica a la siembra, cultivo y cosecha de café.

XIX. Secretaría: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en adelante SADER.

Capítulo 2.
Ámbito de aplicación.

Artículo 4. Los apoyos, beneficios e incentivos previstos en esta Ley se otorgarán en el caso del sector primario, dando prioridad a aquellos productores de café con superficies de menos de 25 hectáreas, pero siempre iniciando por los más pequeños.

Si fuese el caso, los apoyos, beneficios e incentivos que se definan para la industrialización y comercialización se otorgarán de manera equitativa.

Artículo 5. Esta Ley es de observancia general en toda la República.

Las entidades federativas podrán establecer programas y fondos de apoyo concurrentes para la cafeticultura, para lo cual se deberán coordinar con la SADER, Secretaría de Economía, Secretaría de Bienestar y la Comisión Nacional del Café.

Título Segundo.
Autoridades competentes.

Capítulo 1.
Atribuciones de la SADER.

Artículo 6. La SADER será la encargada de promover, con el apoyo correspondiente del sector social y privado, la cafeticultura a nivel nacional e internacional a través del suministro de insumos de calidad, la obtención de apoyos financieros, el fomento al consumo interno, asistencia técnica, seguridad, salud y la participación del sector cafetalero en los mercados nacional e internacional.

Artículo 7. Para el cumplimiento del objeto de esta Ley, la SADER y demás autoridades competentes considerarán las siguientes líneas de política pública:

I. Fomentar el desarrollo de la cafeticultura en territorio nacional, generando las condiciones para el impulso de inversión y acceso a fuentes de financiamiento y apoyos para la iniciativa privada y sector social.

II. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las demás regulaciones aplicables al sector, así como garantizar la disponibilidad y correcta información al consumidor sobre la calidad del café mexicano y su correcta clasificación.

III. Definir acciones para fomentar la producción con calidad y la comercialización de todos los tipos de café.

IV. Impulsar campañas y/o actividades de promoción nacional e internacional orientadas a aumentar el consumo de café mexicano.

Artículo 8. La SADER formulará la política, planes y los programas en materia de cafeticultura, escuchando previamente la opinión de la Comisión Nacional del Café, así como de las de las organizaciones de productores, exportadores e industriales que integran la cadena productiva.

Capítulo 2.
Atribuciones de la Secretaría de Economía.

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría de Economía:

I. Coadyuvar con la SADER a formular y conducir las políticas generales de industrialización, distribución y consumo en materia de cafeticultura.

II. Regular, promover y vigilar la libre comercialización, distribución y consumo de café.

III. Estudiar y proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el establecimiento de estímulos fiscales necesarios para el fomento a la cafeticultura mediante reglas generales.

IV. Regular y estimular las medidas de fomento a la cadena de valor productiva de la cafeticultura.

V. Estimular el registro de la propiedad industrial aplicable a toda la cadena de la cafeticultura.

VI. Establecer y vigilar las normas relativas a la certificación de toda la cadena productiva del café.

Capítulo 3.
Comisión Nacional del Café.

Artículo 10. La Comisión Nacional del Café es un organismo de coordinación y consultivo del gobierno federal que funcionará mediante un Consejo General que estará integrado con un representante de la SADER y uno de la Secretaría de Economía; con cinco representantes de las organizaciones nacionales de productores, y con cinco representantes de las organizaciones nacionales de industriales y de servicio que estén involucrados directamente en la cadena productiva.

La Comisión Nacional del Café será una asociación que tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio integrado por las contribuciones de carácter privado, público y social que hagan sus integrantes. Su organización y funcionamiento será determinado en el reglamento interno que emita el Consejo General.

Artículo 11. La Comisión Nacional del Café estará representada en el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable mediante su titular, dos miembros de las organizaciones nacionales de productores y dos miembros de las organizaciones nacionales de industriales, pertenecientes a la Comisión.

Artículo 12. La Comisión Nacional del Café, en acuerdo con sus integrantes, podrá convenir el establecimiento y aplicación de medidas de diverso tipo para el mejor desarrollo de las cadenas productivas en que participan.

Artículo 13. La Comisión Nacional del Café será la instancia de consulta para el Gobierno Federal en toda materia cafetalera y contará con las siguientes facultades:

I. Opinar sobre la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y demás acciones en materia de cafeticultura propuestas por la SADER.

II. Proponer y acordar con la SADER los programas y proyectos mediante los cuales se diseñen, ejecuten y promuevan los apoyos para el fomento y desarrollo de la cafeticultura.

III. Proponer a dependencias y entidades del Ejecutivo Federal la elaboración y revisión de Normas Oficiales Mexicanas relativas al café y cafeticultura.

IV. Gestionar las coberturas de mercado necesarias para los pequeños y medianos productores que lo requieran.

V. Auxiliar a la SADER en la administración y actualización del Padrón de Productores de Café.

VI. Promover convenios de los productores con algunas aseguradoras de riesgo públicas o privadas a fin de coadyuvar en la conformación de Fondos de Aseguramiento, que cubran los riesgos de la actividad cafetera.

VII. Fomentar el uso de tecnologías agrícolas e industriales apropiadas en la cadena productiva y provisión de asistencia técnica a los productores de café.

VIII. Promover la formación de recursos humanos, la investigación científica y la innovación en materia de cafeticultura.

IX. Auxiliar en la actualización de las bases de datos y estadísticas sobre la actividad cafetalera nacional para ponerlas a disposición de la cadena productiva.

X. Promover y asesorar a los grupos de productores para la elaboración de proyectos que fortalezcan su actividad y competitividad.

XI. Participar en los procesos normalización y mecanismos de verificación para la cadena desde la producción de los distintos tipos de café, sobre estándares mínimos de calidad y contenido del café que se comercializa.

XII. Las demás que le confieran esta Ley y su Reglamento u otras leyes.

Capítulo 4.
Coordinación con autoridades estatales y municipales.

Artículo 14. El Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, podrá suscribir convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley según lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución General.

Artículo 15. La Comisión Nacional del Café procurará proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio, en coordinación con el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable y los gobiernos de las entidades federativas con base en lo dispuesto por la Ley de Información Estadística y Geográfica.

Título Tercero.
Fomento y desarrollo de la cafeticultura.

Capítulo 1.
Precio del café.

Artículo 16. El café es una materia prima y su precio internacional de referencia se establece en función de la interacción de la oferta y la demanda en los mercados de *commodities* de las bolsas de Londres y Nueva York durante el año.

Artículo 17. Toda intervención de la SADER o la Comisión Nacional del Café debe garantizar la libre competencia de los agentes de la cadena productiva del café y evitar distorsiones del mercado.

Se fomentará la producción de cafés orgánicos y de especialidad certificados para diferenciar calidades y que los productores obtengan mejores precios.

Capítulo 2.
Coberturas y fondos.

Artículo 18. La SADER y la Comisión Nacional del Café ayudarán a proteger a todos los participantes en la cadena productiva del café de las fluctuaciones en los precios mediante la ayuda para la contratación de coberturas y derivados financieros ante los agentes correspondientes, así como del uso de fondos públicos y privados disponibles.

Artículo 19. La SADER y la Comisión Nacional del Café fomentarán que los productores firmen convenios con Agroasemex o con agencias privadas de aseguramiento de riesgos para la integración de Fondos de Aseguramiento, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

Artículo 20. La Comisión Nacional del Café prestará asesoría en materia de administración de riesgos del mercado de café, seguimiento de inventarios y aprovechamiento de fondos de apoyos internacionales.

Asimismo, la Comisión pondrá a disposición del sector la información sobre las cotizaciones del mercado internacional del café todos los días hábiles de los mercados financieros durante el año.

Capítulo 3.
Políticas públicas para el fomento público y privado de la cafeticultura.

Artículo 21. La Comisión Nacional del Café promoverá que la banca de desarrollo y comercial otorguen créditos con condiciones de tasa y plazo preferenciales y dentro de los parámetros de competitividad internacional.

Artículo 22. La Comisión Nacional del Café impulsará el registro de denominaciones de origen de café ante las autoridades de propiedad intelectual nacionales e internacionales.

Artículo 23. La SADER podrá proponer programas de financiamiento y estímulos para ser considerados en los ordenamientos presupuestales y fiscales correspondientes como son los bonos verdes y otros que pudieran existir.

Artículo 24. La SADER deberá incorporar a los productores, industrializadores y comercializadores del café a todos los programas sectoriales de apoyo y fondeo que se encuentren vigentes, así como contemplar su inclusión en todos aquellos programas presentes y futuros que puedan representar un apoyo o beneficio para todos los integrantes de la cadena productiva del café.

Artículo 25. La SADER, con la coadyuvancia de la Comisión, fomentará la producción del café, para lo cual deberá:

I. Procurar el suministro al productor de insumos de alta calidad, tales como material vegetativo, maquinaria, fertilizantes y agroquímicos.

II. Participar en la concertación de créditos y otros mecanismos financieros públicos y privados para el financiamiento de insumos o infraestructura.

III. Encauzar el flujo de estímulos y prestaciones para los cafeticultores, así como para sus trabajadores y las industrias del ramo, con objeto de garantizar condiciones laborales óptimas siguiendo las directrices y recomendaciones de la Organización

Internacional del Trabajo y cumplir con los acuerdos internacionales en materia de salud y seguridad.

IV. Convenir el establecimiento inmediato de medidas eficaces según los parámetros de la Constitución General, convenios internacionales, resoluciones de organismos internacionales y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir y eliminar todo tipo de trabajo infantil y/o trabajo forzoso en cada una de las actividades que integran la cadena productiva del café.

V. Mejorar la comercialización y la integración de pequeños productores para obtener incrementos de productividad y volúmenes de producción rentables.

VI. Promover la realización de infraestructura y servicios para el desarrollo social de las regiones cafetaleras.

VII. Garantizar el acceso a los servicios institucionales de desarrollo previstos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

VIII. Promover la asistencia técnica pública, privada y social.

IX. Generar programas y acciones para incrementar la productividad por hectárea de los cafeticultores, lo que representará mejores ingresos.

X. Promover la seguridad y la salud para los cafeticultores en los centros del trabajo.

Capítulo 4.
Exportación e importación.

Artículo 26. La Comisión Nacional del Café promoverá y apoyará la presencia de los productores en los mercados internacionales a fin de que logre un mayor ingreso por la comercialización directa de su producto.

Artículo 27. La Comisión Nacional del Café podrá actuar como órgano de consulta y promoción ante las autoridades competentes en materia de comercio exterior.

Artículo 28. El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Economía y a solicitud de la SADER, la Comisión Nacional del Café o de cualquiera de los miembros de la cadena productiva, recibirá y emprenderá, en los casos en que proceda, las demandas, controversias, excepciones, estudios y demás procedimientos de defensa del café mexicano en el ámbito internacional.

Título Cuarto.
Desarrollo sustentable de la cafeticultura.

Capítulo 1.
Manejo sustentable.

Artículo 29. Corresponde a las autoridades establecer lineamientos para que los productores puedan utilizar procesos productivos que no afecten el medio ambiente y que propicien la capitalización de los productores.

Artículo 30. Las autoridades competentes deberán fomentar:

I. La tecnificación del cultivo del café mediante prácticas agroecológicas y de conservación de suelos.

II. Prácticas de fertilización que mejoren los rendimientos de las plantas y ayuden a conservar el ambiente.

III. El uso de métodos amigables con el medio ambiente para el control de plagas, enfermedades y malezas.

IV. El uso de biofertilizantes y agroquímicos en correspondencia al cuidado del medio ambiente y la salud humana.

V. La producción y comercialización de café orgánico y de especialidad y,

VI. La difusión de los beneficios ecológicos del café.

Capítulo 2.
Uso del agua.

Artículo 31. La SADER promoverá incentivos y apoyos al desarrollo e implementación de innovación tecnológica para el aprovechamiento sustentable del agua y el tratamiento del agua, así como su uso, en la producción de café.

Artículo 32. La SADER impulsará, con el apoyo de las autoridades competentes en materia de aguas, la modernización y tecnificación de la infraestructura hidroagrícola con un enfoque integral que permita avanzar conjuntamente en la racionalización del uso del agua y el incremento de la capacidad productiva del sector cafeticultor.

Artículo 33. La SADER y la Comisión Nacional del Café gestionaran los apoyos e incentivos necesarios para que los productores tengan acceso a:

I. Educación para la gestión integral de las aguas y su aprovechamiento sustentable.

II. Posibilidades de ampliación de la infraestructura agroecológica o verde y de energías limpias asociadas al manejo del agua en el cultivo y transformación del café.

Capítulo 3.
Incentivos ambientales.

Artículo 34. La SADER impulsará, en coordinación con las dependencias competentes, establecer incentivos ambientales de carácter fiscal, financiero y de mercado según lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente por la implementación de tecnologías sustentables a los procesos de producción e industrialización del café y buscará con organizaciones internacionales el aprovechamiento de bonos verdes dada la condición de la producción de café bajo sombra que promueve la conservación, sustentabilidad y biodiversidad en las zonas donde está establecida.

Artículo 35. La SADER propondrá los incentivos ambientales fiscales y financieros para la producción agroecológica e industrialización del café para ser considerados en los ordenamientos presupuestales y fiscales correspondientes.

Artículo 36. La SADER definirá políticas públicas y cambios a la regulación aplicable a efecto de establecer incentivos ambientales de mercado para la cadena productiva del café.

Título Quinto.
Registro, certificación y regulación.

Capítulo 1.
Padrón de productores, industriales y comercializadores.

Artículo 37. La Comisión Nacional del Café promoverá la organización de productores estatales, regionales o nacionales con el objeto de:

I. Fomentar la libre concurrencia y concertar acciones para evitar distorsiones en el mercado nacional del café y sus precios.

II. Acceder a los servicios institucionales de fomento y desarrollo previstos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

III. La integración y consolidación de las organizaciones de productores cafetaleros como sujetos de crédito;

IV. La capacitación de los productores para el uso de tecnologías de alta productividad compatibles con el desarrollo sustentable

VII. Cumplir con los estándares establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y en esta Ley.

Artículo 38. La SADER, con la coadyuvancia de la Comisión Nacional del Café, establecerá un Padrón Nacional del Sector Cafetalero que permita la inscripción y consulta de la información de productores, industriales y comercializadores de café. Asimismo, expedirá los lineamientos y reglas de operación de este Padrón.

Artículo 39. El productor, industrial y comercializador del café deberá encontrarse inscrito en el Padrón Nacional del Sector Cafetalero, para tener derecho a recibir los servicios y apoyos que presten u otorguen las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; Economía o Bienestar, entre otras.

Capítulo 2.

Mecanismos de certificación.

Artículo 40. La Comisión Nacional del Café a través de la Secretaría de Economía promoverá la certificación de origen y de la calidad del café para su comercialización en el mercado nacional e internacional, en el marco de los tratados internacionales suscritos por México en la materia.

Artículo 41. La Comisión Nacional del Café facilitará a los diversos integrantes de la cadena productiva el acceso a servicios de entidades certificadoras de café que se encuentren acreditadas a nivel nacional e internacional.

Artículo 42. Corresponde a la Secretaría de Economía realizar las certificaciones de origen apoyada por la Agencia Nacional de Aduanas de México para en conjunto,

establecer las estadísticas correspondientes de exportación y publicarlas de manera bimestral.

Artículo 43. La Secretaría de Economía impulsará la acreditación de las entidades de certificación del café en términos de lo dispuesto por la Ley de Infraestructura de la Calidad, con el apoyo de SADER.

Capítulo 3.
Principios regulatorios para la cafeticultura y normalización.

Artículo 44. Corresponde a la Secretaría de Economía en conjunto con la SADER expedir las Normas Oficiales Mexicanas o normas de cualquier otro tipo para regular la producción, industrialización y comercialización del café. En el ejercicio de esta función normalizadora se deberán seguir los principios administrativos de reserva de ley, jerarquía normativa, interés público, buena fe, igualdad y desarrollo sustentable.

Artículo 45. La reordenación del sector cafetalero es una prioridad por lo cual corresponde a las autoridades competentes, con apoyo de la Comisión Nacional, revisar las Normas Oficiales Mexicanas o de otro tipo aplicables a la producción, industrialización, comercialización del café y hacer las propuestas de modificación correspondientes en los términos establecidos en la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Artículo 46. La normativa en materia de cafeticultura que se expida deberá contener:

I. Mejores prácticas sobre el proceso de producción, industrialización y comercialización del café.

II. Mejores prácticas para procurar la sanidad de la planta del café, así como la inocuidad y calidad de su producto.

Artículo 47. La Secretaría de Economía promoverá las acciones que permitan la certificación de las marcas, productos y tipos de café, en cuanto al cumplimiento de

las disposiciones de este ordenamiento, de su reglamento y de las normas oficiales mexicanas aplicables al café.

Artículo 48. La Secretaría de Economía promoverá las acciones que permitan el uso de denominación de origen, indicaciones geográficas y marcas colectivas en el café.

Artículo 49. Los integrantes de la industria, conjuntamente con la SADER y la Secretaría de Economía podrán convenir en expedir la normativa necesaria, que, bajo un principio de autorregulación, tendrá por objeto garantizar condiciones de mejora y competencia efectiva en la cadena productiva del café.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley Sobre Elaboración y Venta de Café Tostado y se deroga cualquier otra norma que se oponga al presente ordenamiento.

Tercero. La SADER publicará el Reglamento de esta Ley en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Cuarto. La Comisión Nacional del Café se deberá constituir dentro de un plazo de cuatro meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Quinto. La revisión y actualización de todas las Normas Oficiales Mexicanas que regulen a la cafeticultura se hará dentro del marco establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Sexto. Las necesidades presupuestarias que deriven de los apoyos e incentivos establecidos en esta Ley serán incluidas dentro de los programas sectoriales y otro tipo correspondientes que ya han sido autorizados a la fecha de la entrada en vigor de esta Ley.

Séptimo. La Comisión Nacional del Café tendrá ciento ochenta días naturales para expedir su reglamento interno.

Salón de Sesiones del Senado de la República a los 29 días del mes de noviembre de 2022.

Suscribe

SENADORA BEATRIZ PAREDES RANGEL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA INSCRIPCIÓN EN LETRAS DORADAS DE LA LEYENDA "FRANCISCO VILLA, GENERAL REVOLUCIONARIO DE LA PATRIA" EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA ***Pág. 554***

(Presentada por el Senador Gonzalo Yáñez, del grupo parlamentario del PT)

Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Cultura; y de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS, Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO PARA DESASTRES NATURALES ***Pág. 561***

(Presentada por la Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge, del grupo parlamentario del PAN)

Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO ***Pág. 602***

(Presentada por la Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz, a nombre de las Senadoras y Senadores del grupo parlamentario del PAN)

Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos.

EXCITATIVAS ***Pág. 608***

Del Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís, del grupo parlamentario del PAN, relativa al proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se emite excitativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda.

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE FOMENTO A LA CAFETICULTURA ***Pág. 612***

(Presentada por la Senadora Beatriz Paredes Rangel, del grupo parlamentario del PRI)

Se turna a las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos, Segunda.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE EN EL MISMO ORDEN, AL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL ***Pág. 640***

(Presentada por la Senadora Verónica Martínez García, del grupo parlamentario del PRI)

Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LXVI Legislatura	Primer Año	Sesión 46

Primer Periodo Ordinario

Septiembre-Diciembre 2024

"2024, Año del Bicentenario de la instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su restauración en México"

INSTAURACIÓN 200 RESTAURACIÓN 150
SENADO DE LA REPÚBLICA 2024

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

Senador **Gerardo Fernández Noroña**
Presidente

Senadora **Imelda Castro Castro**
Vicepresidenta

Senador **Mauricio Vila Dosal**
Vicepresidente

Senadora **Karla Guadalupe Toledo Zamora**
Vicepresidenta

Senador **Jorge Carlos Ramírez Marín**
Vicepresidente

Senadora **Verónica Noemí Camino Farjat**
Secretaria

Senadora **Jasmine María Bugarín**
Secretaria

Senador **Luis Donaldo Colosio Riojas**
Secretario

Senadora **Lizeth Sánchez García**
Secretaria

Senadora **Julieta Andrea Ramírez Padilla**
Secretaria

Senadora **Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez**
Secretaria

Senadora **Claudia Edith Anaya Mota**
Secretaria

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL JUEVES 12 DE DICIEMBRE DE 2024

SUMARIO

APERTURA *Pág. 8*

Asistencia. Orden del Día. Se aprueba el acta de la sesión anterior.

REINCORPORACIÓN *Pág. 59*

La Senadora Verónica Rodríguez Hernández, del grupo parlamentario del PAN, informa su reincorporación a sus actividades legislativas, a partir de la conclusión de la sesión del 11 de diciembre de 2024.

COMUNICACIONES *Pág. 60*

De la Senadora Martha Lucía Mícher Camarena, del grupo parlamentario del Partido Morena, con la que remite el informe de su participación en el Encuentro Regional de Parlamentarias de América Latina y el Caribe: Por una democracia inclusiva, justa, sustentable y paritaria, organizado por el Parlamento Latinoamericano y Caribeño, realizada en la ciudad de Panamá, Panamá, los días 31 de octubre y 1 de noviembre de 2024.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Remite:

Oficio del Ejecutivo Federal, con la solicitud de autorización para que se permita la salida de los límites del país a los elementos que integran la delegación mexicana a bordo del Buque Escuela ARM. Cuauhtémoc BE-01, para que participen en el crucero de instrucción “Consolidación de la Independencia de México 2025” a realizarse del 6 de abril al 16 de diciembre de 2025. Se turna a la Comisión de Marina. *Pág. 61*

Oficio del Ejecutivo Federal, con el nombramiento del ciudadano Rutilio Cruz Escandón Cadenas, como Cónsul General de México en Miami, Florida, Estados Unidos de América. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores. *Pág. 66*

CÁMARA DE DIPUTADOS *Pág. 70*

Remite oficio con el que informa de la designación de los integrantes de la Comisión Permanente, que funcionará durante el primer receso del primer año de ejercicio de la LXVI Legislatura.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE PLATAFORMAS DIGITALES *Pág. 72*

(Dictamen de primera lectura)

Se da cuenta con el dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 101 BIS 3 A LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ACCESO A INTERNET LIBRE DE VIOLENCIA *Pág. 148*

(Dictamen de segunda lectura)

Se da cuenta y se le dispensa la segunda lectura al dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Derechos Digitales; y de Estudios Legislativos.

Para presentar el dictamen, interviene el Senador Luis Donaldo Colosio Riojas, a nombre de la Comisión de Derechos Digitales.

Para su discusión en lo general y en lo particular, intervienen las Senadoras y Senadores: Lizeth Sánchez García, Alejandra Barrales Magdaleno, Gilberto Hernández Villafuerte, Alejandra Berenice Arias Trevilla, Paloma Sánchez Ramos, Beatriz Silvia Robles Gutiérrez, Laura Esquivel Torres, Mely Romero Celis, Jorge Carlos Ramírez Marín, Jesús Lucía Trasviña Waldenrath, María Guadalupe Chavira De La Rosa, se integran las intervenciones de Waldo Fernández González y Edgar Noé Larios Carrasco; para hechos intervienen Lilly Téllez y María del Rocío Corona Nakamura.

Se aprueba en lo general y en lo particular el Decreto por el que se adiciona el artículo 101 Bis 3 a la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en Materia de Acceso a Internet Libre de Violencia. Se remite al Ejecutivo Federal.

PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ***Pág. 206***

(Dictamen de primera lectura)

Se da cuenta con el dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ***Pág. 277***

(Dictamen de primera lectura)

Se da cuenta con el dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE PLATAFORMAS DIGITALES ***Pág. 623***

(Dictamen de segunda lectura)

Se da cuenta y se le dispensa la segunda lectura al dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera.

Para presentar el dictamen, intervienen las Senadoras Geovanna Bañuelos, a nombre de la Comisión de Trabajo y Previsión Social; y Simey Olvera Bautista, a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera.

Para presentar la posición de su grupo parlamentario, intervienen las Senadoras y Senadores: Clemente Castañeda Hoeflich, de Movimiento Ciudadano; Lizeth Sánchez García, del PT; Rolando Rodrigo Zapata Bello, del PRI; Luis Alfonso Silva Romo y María del Rocío Corona Nakamura, del PVEM; Imelda Sanmiguel Sánchez, del PAN; y Cynthia Iliana López Castro, del Partido Morena.

Para su discusión en lo general, intervienen las Senadoras y Senadores: Amalia Dolores García Medina, Emmanuel Reyes Carmona, Ángel García Yáñez, Francisco Arturo Pérez Pérez, Miguel Márquez Márquez, Gilberto Hernández Villafuerte, Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo y Lorenia Iveth Valles Sampedro.

El dictamen a discusión se acompaña del voto particular del Senador Ricardo Anaya Cortés.

Para su discusión en lo particular, se integran las propuestas de modificación de las Senadora y Senador Ruth González Silva y Ricardo Anaya Cortés, que no se admiten; presenta propuesta de modificación Claudia Edith Anaya Mota, a nombre de Rolando Rodrigo Zapata Bello, que no se admiten; se integran las propuestas de modificación de Miguel Márquez Márquez, Pablo Guillermo Angulo Briceño y Amalia Dolores García Medina, que no se admiten; presenta propuesta de modificación Mario Humberto Vázquez Robles, que no se admite; y Luis Donaldo Colosio Riojas, que no se admite.

Se aprueba en lo general y en lo particular el Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales. Se remite al Ejecutivo Federal.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN *Pág. 701*

Remite oficio de la titular del Ejecutivo Federal, con la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Se turna a las Comisiones Unidas de Reordenamiento Urbano y Vivienda; y de Estudios Legislativos.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA *Pág. 874*

Se da cuenta con el Acuerdo por el que designa a las Senadoras y Senadores que integrarán la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, correspondiente al primer receso del primer año de ejercicio de la LXVI Legislatura. Se aprueba.

COMISIÓN DE ENERGÍA *Pág. 883*

(Dictamen a discusión)

Se da cuenta con el dictamen que contiene punto de Acuerdo por el que se recomienda a la Comisión Reguladora de Energía, a la Secretaría de Energía, a la Agencia de Seguridad, Energía, Ambiente y a la Procuraduría Federal del Consumidor, para que implementen acciones de supervisión, vigilancia e inspección de las instalaciones de carburación de gas en Veracruz de Ignacio de la Llave. Se aprueba.

COMISIÓN DE ENERGÍA *Pág. 900*

(Dictamen a discusión)

Se da cuenta con el dictamen que contiene punto de Acuerdo por el que se recomienda a la Comisión Nacional del Agua a llevar a cabo los estudios necesarios para considerar la reclasificación de tarifas eléctricas en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Se aprueba.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN *Pág. 926*

(Dictamen a discusión)

Se da cuenta con el dictamen que contiene punto de Acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal a implementar diversas estrategias para atender la salud mental de niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Se aprueba.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN ***Pág. 950***

(Dictamen a discusión)

Se da cuenta con el dictamen que contiene punto de Acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades a realizar acciones dirigidas a prevenir, identificar, tratar y monitorear la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes. Se aprueba.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN ***Pág. 976***

(Dictamen a discusión)

Se da cuenta con el dictamen que contiene punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública y a las 32 entidades federativas a implementar programas de educación alimentaria integral y sostenible. Se aprueba.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN ***Pág. 999***

(Dictamen a discusión)

Se da cuenta con el dictamen que contiene punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública a incluir en el Programa Sectorial de Educación una estrategia de entrada a restituir los objetivos educativos y formativos de las cooperativas escolares. Se aprueba.

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA ***Pág. 1018***

(Dictamen a discusión)

Se da cuenta con el dictamen que contiene punto de Acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona la Ley del Seguro Social y la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. Se aprueba. Se instruye a la Secretaría Parlamentaria descargar el asunto de sus registros correspondientes, darlo por concluido e informar a su promovente.

COMISIÓN DE ECONOMÍA ***Pág. 1041***

(Dictamen a discusión)

Se da cuenta con el dictamen que contiene punto de Acuerdo por el que se desecha el punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Economía a considerar la conveniencia de publicar el Decreto por el que se modifica y prorroga el diverso por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 2020 y cuya vigencia venció el 30 de septiembre de 2024. Se aprueba. Se instruye a la Secretaría Parlamentaria descargar el asunto de sus registros correspondientes, darlo por concluido e informar a su promovente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ***Pág. 1056***

(Presentada por el Senador Luis Donaldo Colosio Riojas, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano)

Se turna a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; de Derechos Digitales; y de Estudios Legislativos, Segunda.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 38 BIS Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL ***Pág. 1082***

(Presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría, del grupo parlamentario del Partido Morena)

Se turno a las Comisiones Unidas de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación; y de Estudios Legislativos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY AGRARIA ***Pág. 1090***

(Presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría, del grupo parlamentario del Partido Morena)

Se turna a las Comisiones Unidas de Reforma Agraria; y de Estudios Legislativos, Primera.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA ***Pág. 1098***

(Presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara, del grupo parlamentario del Partido Morena)

Se turna a las Comisiones Unidas de Agricultura; y de Estudios Legislativos, Primera.

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

Del Senador Clemente Castañeda Hoeflich, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de Acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a convocar a la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales con el propósito de proponer las medidas que se emiten convenientes para actualizar y mejorar el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en cuanto a los criterios de distribución de los recursos recaudados para garantizar una adecuada y justa distribución del Gasto Federalizado entre las entidades federativas. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. ***Pág. 1138***

Del Senador Francisco Daniel Barreda Pavón, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de Acuerdo por el que se exhorta a Petróleos Mexicanos a cumplir con el pago de sus obligaciones financieras pendientes con los proveedores de Ciudad del Carmen, Campeche y la Región Suroeste, en atención a la grave crisis económica y social que esta omisión está provocando. Se turna a la Comisión de Energía. ***Pág. 1146***

AGENDA POLÍTICA ***Pág. 1150***

De las Senadoras y Senadores del grupo parlamentario del Partido Morena, para referirse a la situación política del país.

De las Senadoras y Senadores del grupo parlamentario del PAN, para referirse a la situación política del país.

De las Senadoras y Senadores del grupo parlamentario del PRI, para referirse a la situación política del país.

CITA ***Pág. 1150***

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA

(Presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara, del grupo parlamentario del Partido Morena)

LOS SUSCRITOS, SUSANA HARP ITURRIBARRÍA Y MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, SENADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA DE LA LXVI LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 8° Y LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 164, DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA CÁMARA DE SENADORES INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México se encuentra en el quinto lugar del mundo en superficie cultivada de café, pero ocupa el onceavo lugar en cuanto a producción a nivel mundial. Esto se debe a una muy alta estratificación de las personas dedicadas a la producción, estimadas en alrededor de 515 mil, de las cuales, 95 % cultiva el café en áreas de entre una y tres hectáreas, y gran parte de estos terrenos son comunales o ejidales y trabajan bajo modelos de economías de subsistencia.

Una característica de las zonas cafetaleras localizadas en 13 entidades federativas es su incidencia en zonas de amortiguamiento, que protegen mediante el café cultivado bajo sombra, un sistema agroforestal de más de 7 millones de hectáreas de Áreas Naturales Protegidas (ANP), por lo que, la mayor amenaza a esa biodiversidad albergada a lo largo del territorio nacional es el potencial cambio de uso de suelo, a falta de rentabilidad y volatilidad en la actividad primaria cafetalera.

El proyecto de emisión de una Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura, que se somete a consideración del Congreso de la Unión, tiene por objeto establecer nuevas bases institucionales para:

a) Fomentar la producción y comercialización del café mexicano en mejores condiciones en su primera enajenación.

b) Integrar la cadena productiva y avanzar hacia la seguridad y soberanía alimentaria respecto del producto café en volumen y calidad, y bajo la premisa de conferirle al Estado mexicano la conducción de la política pública de un alimento que la Ley General de Desarrollo Rural sustentable considera básico y estratégico.

c) Mejorar su gobernanza, ya que históricamente la falta de rentabilidad de la actividad cafetalera ha resultado en un subdesarrollo y alta marginación de las zonas productoras y, por ende, alterando el bienestar de los cafetaleros y, en algunos casos, la paz social, como en los Altos de Chiapas y la Montaña de Guerrero.

La producción del café en México requiere de un replanteamiento estratégico a partir de las condiciones que imperan en el mercado internacional, a través de fomentar buenas prácticas de producción, basadas en actividades sustentables y de comercialización que ya prevalecen en muchos "commodities" hoy en día, como lo es, la transparencia del mercado, el comercio directo y su desarrollo basado estudios de márgenes de intermediación, para lograr mejores equilibrios de distribución del valor en toda la cadena productiva y a fin de que los productores nacionales reciban el precio justo que ya paga el mercado por una calidad producida, acorde a los requerimientos del mismo mercado nacional y de exportación.

Sin embargo, al ser en su mayoría (70%) productores de pueblos originarios y afromexicanos, prevalecen aun prácticas inequitativas de mercado, con alto intermediarismo, el cual no permite que el pequeño productor reciba más del 50% del valor del mercado equivalente en su materia prima, siendo que él es el que mayor "riego" y "costos" asume durante toda la etapa productiva.

En adición a las políticas públicas de la pasada administración dirigidas a mejorar las condiciones de los productores a través de programas como Sembrando Vida y

Producción para el Bienestar, se considera necesario establecer una plataforma de diálogo y concertación de los sectores que integran la cadena productiva y las dependencias públicas involucradas en la materia, con la finalidad de alinear los objetivos y acciones necesarias para mejorar la producción del café en el territorio nacional, a fin de transparentar las condiciones de compra-venta en cada comunidad cafetalera del país (como lo hace Brasil, Colombia, Costa Rica, etc.) y con ello mejorar la calidad y consistencia de información de mercados de referencia (Bolsa de NY- NYBoT y Bolsa de Londres- LIFFE) a lo largo de la cosecha.

Es de señalarse que en México hoy no se cuenta con la información necesaria y de manera transparente sobre costos desglosados o el precio de referencia estimado a pagar en campo, lo cual deja en una condición de indefensión a los pequeños productores, quienes son los más vulnerables de las 13 entidades del país en donde se cultiva el café.

Por ello, la propuesta normativa, propone hacer estudios de costos promedio de producción, procesamiento de datos y calidades, para trabajar con los diferentes eslabones de la cadena productiva y, con ello, acrecentar la capacidad de gestión y negociación del productor, desde el más vulnerable hasta el más desarrollado industrialmente, quienes hoy venden indistintamente a intermediarios locales informales o formales o, de manera directa, a empresas transnacionales sin contar con información relevante del mercado del café.

La comercialización basada en información confiable y oportuna permitirá hacer más eficientes a las cadenas productivas, sobre todo, aquellas basadas en modelos productivos más tradicionales.

Un punto importante de la propuesta normativa es que ha sido alineada con el Acuerdo Internacional del Café (ICA 2022), tanto en su versión de 2007 (vigente), así como con el acuerdo de 2022, que ha sido suscrito por el Estado mexicano recientemente, en mayo 19 de 2023. Al mismo tiempo se apega a los propósitos de política pública de la nueva administración alineados con los objetivos de sostenibilidad ambiental y soberanía alimentaria.

Es de señalarse que el Acuerdo Internacional del Café, establece las bases para mejorar las condiciones, sobre todo, de los productores, bajo una política de precios justos a partir del mercado internacional y que evita el intermediarismo no eficiente y promueve el comercio directo, como elementos esenciales de buenas prácticas de comercialización que prevalecen ya en el mundo y dentro de los acuerdos con la Organización Mundial del Comercio, sin violar acuerdos comerciales previos, bajo la perspectiva de conferirle a la actividad cafetalera dignidad y prosperidad.

Este acuerdo fue votado y aprobado por todos los estados miembros exportadores e importadores de café del mundo, al reconocer que esta importante cadena productiva debe modernizarse y hacerse eficiente, porque la demanda de café crece cada año -al ser la segunda bebida más consumida en el mundo después del agua pura- y frente a amplios servicios ambientales acordes con las políticas de sostenibilidad global.

La propuesta que se somete a análisis, al ser congruente con el Acuerdo Internacional del Café, promueve una producción sostenible, la seguridad alimentaria en un ambiente sano, en un marco de equilibrio y justicia para los productores. Es en este contexto que se aprobó el Acuerdo y que se promueve esta iniciativa para dotar al sector de una norma que posibilite en encuentro entre los actores y la mediación de parte de las autoridades en la materia.

El proyecto de ley se armoniza con los mecanismos del Acuerdo internacional del Café, el cual, nunca ha sido observado como anticompetitivo por la Organización Mundial del Comercio (OMC), a pesar de establecer criterios para integrar precios de referencia a partir de las Bolsas de Nueva York (NYBoT) para el caso de café arábiga o de Londres (LIFFE) para el caso de café robusta.

El mecanismo se basa en diferenciar por calidades, tipos de procesos (cereza fresca, natural o capulín, pergamino u oro) u origen (comunidad, municipio, entidad), y en colaboración entre los sectores que integran la cadena productiva de cada uno de los países: productores, acopiadores, beneficiadores, industria, comercializadores, exportadores, y así lograr, a partir del mercado, que el productor conozca lo que

vale su producto al momento de la venta y tenga la capacidad de negociación, evitando el alto intermediarismo que se da, particularmente en zonas de alta marginación y de propiedad comunal o ejidal.

Es igualmente importante indicar que el proyecto de ley, fue presentado inicialmente en la pasada legislatura del Congreso de la Unión y aprobado por el Senado de la República. Fue resultado de un proceso de conocer las demandas de las organizaciones sociales y compromisos internacionales de al menos 15 años y que fueron retomadas de dos iniciativas con planteamientos convergentes; y por el otro, de un proceso transparente, deliberativo y abierto de más de dos años, en el que participaron legisladores, funcionarios del Ejecutivo federal, principalmente de las Secretarías de Hacienda, Economía, Medio Ambiente, Agricultura y Desarrollo Rural, así como el comité Nacional Sistema Producto Café que mandata la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y en donde participan los representantes de los diferentes eslabones productivos como organizaciones de caficultores y de la industria.

La Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura tiene por objeto establecer nuevas bases institucionales para fomentar la producción, distribución y comercialización del café mexicano, integrar la cadena productiva y avanzar hacia la seguridad y soberanía alimentaria respecto del producto café, bajo la premisa de restituir al Estado mexicano la conducción de la política pública de un alimento que es considerado básico y estratégico.

La producción del café en México requiere de un replanteamiento estratégico a fin de que los productores nacionales reciban mayores beneficios por la comercialización y a partir de lo que ya paga el mercado, en virtud de que más del 90 por ciento de los productores viven en condiciones de alta marginalidad, muchos de ellos, como ha sido señalado, de origen indígena, y cuya actividad está muy estratificada, pues la producción se realiza mayoritariamente en tierras de entre media y 3 hectáreas.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO:

La propuesta normativa está sustentada en las atribuciones que tanto la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal como la Ley de Desarrollo Rural Sustentable le confieren a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, SADER, como son; la formulación de la política pública en la materia; el establecimiento de programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial; proponer políticas en materias de comercio exterior agropecuario y establecer estímulos fiscales y financieros necesarios para el fomento de la producción rural, así como aquellas funciones que, de manera coordinada, desarrolla con otras dependencias para alcanzar los propósitos de autosuficiencia alimentaria y el abasto de productos alimenticios en el país.

Las disposiciones del proyecto de decreto establecen la figura de referente de precios, el cual no establece un monto específico de valor de mercado para el café, sino un principio orientado a alinear los esfuerzos de la cadena productiva para que los beneficios de su comercialización e industrialización se compartan de manera más equilibrada con los productores.

De la misma forma, el referente de precios es una forma de poner en disposición de los integrantes de la cadena productiva, bajo el principio de mayor publicidad, la información sobre los precios, tanto del mercado internacional como del nacional, sobre las operaciones que se realizan en las diferentes regiones, con el propósito de potenciar la capacidad de gestión de los productores en el momento de vender su producto.

Finalmente, se integra la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Caficultura como una instancia de diálogo, concertación y coordinación entre los sectores público, social y privado, para el desarrollo e impulso de la cadena productiva de café, en el que participan los sectores involucrados, cuyas funciones se realizarán con apego a las atribuciones reglamentarias internas institucionales y son

estrictamente propositivas, dejando de lado cualquier acto de autoridad que, por la naturaleza de su conformación, estaría imposibilitada para desempeñar.

La norma que pretende impulsar la cafeticultura mexicana de manera sustentable, no es violatoria de los tratados internacionales, no invade las competencias de otras dependencias públicas, no fija precios a pagar por el café, ni propone la colusión de productores para elevar de manera artificial el valor del producto en el mercado. Tampoco presenta impacto normativo, sino que su desarrollo se realiza a través de los programas normales de operación de la SADER y el apoyo de los sectores de la cadena productiva, en especial, de las organizaciones sociales de los cafeticultores.

Es una norma que se propone establecer una nueva institucionalidad en el sector cafetalero para alinear los propósitos de la cadena productiva del café, bajo objetivos comunes en las fases de producción, comercialización, distribución e industrialización del producto con base en principios de comercio justo, por una calidad justa tanto para el productor y consumidor, como para los eslabones de la cadena que participan y agregan valor, y todo en apego a mercado internacional.

Con base en las anteriores consideraciones, se propone el siguiente Proyecto de decreto que expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura:

PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura, para quedar como sigue:

Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura
TÍTULO PRIMERO
Disposiciones generales
CAPÍTULO I
Del objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y observancia general en el territorio nacional. Tiene por objeto normar y fomentar la producción, distribución, industrialización y comercialización del café, establecer criterios para impulsar la calidad del producto en todas las fases de la cadena productiva, así como generar su integración, para garantizar que el café sea un producto básico y estratégico cuya producción contribuya a la seguridad y soberanía alimentaria del país.

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley todas las personas físicas o morales que, de manera individual o colectiva, realizan actividades de siembra, cultivo, cosecha, industrialización y comercialización, relacionadas con la cafeticultura en el territorio nacional.

En todo lo no previsto por esta Ley se aplicarán de manera supletoria la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Amecafe: Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C.

II. Apoyo: Las medidas de carácter económico, jurídico, administrativo, fiscal o financiero, de parte de las instituciones públicas de cualquier orden de gobierno en beneficio del sector cafetalero.

III. Beneficio húmedo: Actividad que consiste en retirar la pulpa de los frutos de forma mecánica para obtener la semilla del café.

IV. Beneficio seco: Actividad que consiste en retirar el pergamino o descascarillar y clasificar el grano según tamaño, densidad y defectos para su almacenamiento y comercialización posterior.

V. Beneficio Natural: Actividad que consiste en propiciar la deshidratación de los granos en patios o camas de secado con todo y la cáscara que los recubre.

VI. Café arábiga mexicano: Aquel que tiene 100 por ciento café producido en México sin mezclas de origen de otros países, con características que lo distinguen como ser cultivado bajo sombra y mitigante de emisiones de CO2.

VII. Café cereza: Fruto maduro, recién cosechado del cafeto, sano, sin despulpar, también conocido como café uva, apto para ser sometido inmediatamente al beneficio húmedo y convertirlo en café pergamino.

VIII. Café dañado: Café que presenta algún defecto que le impide ser puro y sano, no apto para consumo humano.

IX. Café de origen: Café con un distintivo o reconocimiento certificado que lo identifica como proveniente de un productor, cultivo, localidad o región del país, ligado a características y atributos específicos.

X. Café descafeinado: Café verde, tostado o soluble del cual se ha extraído la cafeína.

XI. Café natural: Cereza entera seca después de su recolección a la que no se le remueve la cáscara.

XII. Café orgánico: Café producido libre de agentes químicos y certificado por las agencias autorizadas por la Secretaría.

XIII. Café pergamino: Fruto del cafeto despulpado y seco, cuyo grano queda cubierto por una delgada cutícula cuyo color da nombre al producto.

XIV. Café puro: Producto industrializado, tostado o soluble, obtenido del grano del café verde, el cual no proviene de granos dañados y no contiene materias o sustancias ajenas al grano de café.

XV. Café robusta mexicano: Aquel que tiene 100 por ciento café producido en México, sin mezclas de origen de otros países, con características que lo distinguen como el ser cultivado en zonas bajas, recarbonizando suelos sin sustituir plantaciones de arábiga.

XVI. Café soluble: Las partículas sólidas, secas, solubles en agua, obtenidas del café tostado.

XVII. Café sustentable: Producto obtenido conforme buenas prácticas en la producción, industrialización, comercialización y consumo de café, bajo procesos ambientalmente sanos, socialmente justos y económicamente solidarios y prósperos.

XVIII. Café tostado: El café verde que ha sido sometido a un proceso de deshidratación a temperatura superior a los 150° Celsius.

XIX. Café verde: El producto obtenido de las semillas del género Coffea por diversas especies botánicas, que han sido objeto de un proceso de desecación y de descascarado.

XX. Calidad del café: Atributos físicos y organolépticos del grano de café a partir de aspectos relativos a su aroma o fragancia, sabor, resabio, acidez, cuerpo, dulzura, equilibrio, taza limpia o uniformidad y consistencia.

XXI. Cambio climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.

XXII. Certificado de Origen: Documento que identifica el origen del café, atendiendo los protocolos internacionales de los acuerdos en materia de café de los que forma el Estado mexicano;

XXIII. Comercializador: Persona física o moral que se dedica a la compraventa del café, en cualquier parte de la cadena productiva que se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.

XXIV. Comisión: Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana.

XXV. Diferencial: margen positivo o negativo sobre los mercados de referencia de futuros NYBoT y LIFFE, respectivamente, que se utilizan en la determinación de precios del café a la compra y a la venta, tanto en las regiones productoras, como en los puntos de venta, tanto en el mercado doméstico como en el mercado exterior, en apego a las reglas para facilitar la operatividad de las transacciones de comercio internacional en materia de café.

XXVI. Diferencial neto: resultante de los diferenciales de compra y venta sobre el mercado de futuros de referencia, NYBoT y LIFFE, para un café de la misma calidad o su equivalente, ya procesado. Aunque la compra y venta suceda en momentos diferentes.

XXVII. Industrializador de café: Persona física o moral que se dedica a una o más actividades relacionadas con el beneficio húmedo, beneficio seco, descafeinado, tostado, molido, producción de soluble y otras presentaciones.

XXVIII. Organización: Figura asociativa que agrupa y representa a quienes se dedican a la producción, industrialización y/o comercialización del café.

XXIX. Productor de café: Persona física o moral que se dedica a la siembra, cultivo y cosecha de café, con una producción mínima de 2.5 quintales y que tenga registro de comercialización.

XXX. Secretaría: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

XXXI. Servicios ambientales: Los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano.

XXXII. Torrefactor: Persona física o moral que se dedica a la última transformación del café verde, para obtener el tostado y molido.

Artículo 4. La aplicación de la presente Ley se hará con base en los siguientes principios:

I. La sustentabilidad ambiental, económica y social de la producción y los productores;
II. La innovación y el desarrollo tecnológico en el cultivo del café;
III. La articulación de las políticas públicas de conformidad con las características y diversidad de las regiones en donde se cultiva el café;
IV. La articulación y colaboración de los sectores público, social y privado en la producción del café;
V. Establecimiento de políticas que al mismo tiempo que favorezcan precios accesibles del café a los consumidores, permitan a los productores alcanzar la sustentabilidad económica, social y ambiental del cultivo de café, y
VI. El fomento y apreciación del café mexicano como un producto de calidad, inocuo, básico y estratégico, con la posibilidad de acceder a mercados de mayor innovación, valor y competitividad.

Artículo 5. El Gobierno Federal, a través de la Secretaría u otras instancias competentes, podrá establecer medidas de apoyo para el fomento de la cafeticultura, las cuales podrán ser, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I. El fomento de prácticas de desarrollo sustentable de la producción de café, su acopio, procesamiento, comercialización, consumo, sistematización y difusión de información acerca de las actividades de la cadena productiva del café que se lleven a cabo en el país y en el extranjero, y que incidan en el bienestar tanto de las familias productoras, como de los diferentes eslabones de la cadena productiva;
II. El diseño y ejecución de acciones y mecanismos que impulsen el desarrollo de las actividades que conforman la cadena productiva del café;
III. La planificación de esquemas de comercialización que contribuyan a generar precios competitivos del café mexicano;
IV. La implementación de un esquema de difusión de los precios del café en los mercados nacional e internacional;

V. La implementación de un esquema de verificación de la calidad, en apego a Normas Oficiales Mexicanas, que identifiquen y eviten el uso y comercialización de cafés dañados, no aptos para consumo humano e identifique el uso de endulzantes y saborizantes artificiales;
VI. El fomento a la investigación científica, la innovación y la adopción de mejores prácticas;
VII. Generar vínculos con la academia, centros de investigación y de transferencia de tecnología, para el impulso a la cadena productiva y comercial del café mexicano, y
VIII. El fomento de la educación, capacitación y transferencia de conocimiento en torno al café a todos los eslabones de la cadena productiva de la cafeticultura, incluido el consumidor y público en general.

TÍTULO SEGUNDO
De las autoridades e instancias
CAPÍTULO I
De las facultades de la Secretaría

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría la conducción de la política pública del fomento a la producción del café en coordinación con las dependencias y entidades competentes del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de la Ciudad de México, así como con las autoridades de los municipios y las personas físicas y morales a que se refiere el artículo 2 de esta Ley. Para tales efectos la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictar las políticas públicas del orden Federal de gobierno en materia de cafeticultura, a fin de estimular la sustentabilidad, rentabilidad, productividad y competitividad de las actividades que regula esta Ley;
II. Desarrollar programas y acciones para el fomento y desarrollo de la cafeticultura mexicana de manera sustentable e impulsar esquemas que propicien la inversión en el campo cafetalero y en la industria del café;

III. Diseñar y ejecutar, en su ámbito de competencia, acciones y medidas de apoyo dirigidos a la cadena productiva del café y, en su caso, establecer las Reglas de Operación correspondientes, para facilitar el acceso a los miembros de la cadena productiva del café, principalmente a los pequeños productores;

IV. Orientar a los interesados sobre las acciones, mecanismos de apoyo, trámites o servicios implementados por otras dependencias y entidades federales susceptibles de aplicarse en la cadena productiva del café; así como facilitar la concertación y suscripción de acuerdos o convenios con las dependencias y entidades correspondientes, para dar cumplimiento a los instrumentos internacionales de los que sea parte el Estado mexicano relativos a la certificación del café;

V. Promover, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acciones de preservación y restauración del medio ambiente y la protección de la biodiversidad dentro de los territorios cafetaleros sustentables, impulsando buenas prácticas agroecológicas, como el cultivo de los cafetales de sombra que se encuentran tanto en corredores biológicos, como en áreas de influencia de áreas naturales protegidas y áreas de conservación voluntaria;

VI. Promover, en coordinación con la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, acciones de recuperación ecológica y mitigación de efectos del cambio climático, mediante la restauración de los servicios ambientales como son agua, conservación y recarbonización del suelo, captura de carbono, así como la conservación y protección de diversos grupos biológicos;

VII. Facilitar la producción, adquisición y establecimiento de plantas producidas en viveros, a partir de material genético certificado por el Sistema Nacional de Inspección y Certificación de Semillas a cargo de la Secretaría, de manera continua, atendiendo a las necesidades de los productores, así como la demanda del mercado;

IX. Colaborar con la Secretaría de Economía, cuando así corresponda, en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, en las actividades de normalización, estandarización, acreditación, Evaluación de la Conformidad y metrología, a efecto de promover la calidad y ampliar la capacidad productiva en las cadenas de valor del café;

X. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Economía, políticas encaminadas a la autosuficiencia alimentaria en materia de café, en volumen y calidad, para procurar el abasto y consumo nacional suficiente, previendo, en su caso, la reserva estratégica que permita el establecimiento de niveles de inventarios adecuados, sin afectar la rentabilidad del productor;

XI. Representar, en coordinación la Secretaría de Relaciones Exteriores, al Gobierno de México ante la Organización Internacional del Café y otros organismos internacionales relacionados con la cafeticultura;

XII. Fomentar, en colaboración con las dependencias públicas de los órdenes de gobierno, el consumo nacional del café cien por ciento mexicano, así como de los productos, coproductos, subproductos y derivados de la cafeticultura mexicana;

XIII. Llevar a cabo investigaciones de mercado para identificar oportunidades de negocios que favorezcan el crecimiento de la producción y la agroindustria de la cafeticultura y sus actividades complementarias;

XIV. Promover programas de productividad de café bajo sombra con buenas prácticas agroecológicas, fitosanitarias, servicios ambientales e infraestructura hidroagrícola y de caminos rurales;

XV. Establecer el Registro de productores, acopiadores, beneficiadores, comercializadores y exportadores de café, así como de las industrias procesadoras del café y sus derivados, dentro del Sistema Nacional de Registro Agropecuario;

XVI. Colaborar, en el ámbito de su competencia, en los procedimientos de conciliación de las controversias de la cadena productiva del café, y

XVII. Las demás que esta Ley y su Reglamento establezcan.

CAPÍTULO II
De la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana

Artículo 7. Se crea la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana como instancia de diálogo, concertación y coordinación entre los sectores público, social y privado, para el desarrollo e impulso de la cadena productiva de café.

Artículo 8. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

I. Fomentar la coordinación de actividades con el sector privado y social en materia de fomento a la producción cafetalera en el país;
II. Representar a nuestro país ante los organismos internacionales en la materia;
III. Proponer planes, programas, proyectos y demás acciones en materia de cafeticultura al gobierno Federal, con el objetivo eficientar el uso de recursos públicos e impulsar el desarrollo y crecimiento del sector cafeticultura;
IV. Proponer acciones y medidas de apoyo para cada eslabón de la cadena productiva a fin de fomentar el desarrollo de la cafeticultura;
V. Emitir opinión, cuando así corresponda, sobre el diseño de Normas Oficiales Mexicanas relativas a la calidad, producción, comercialización, precios, importación y consumo interno del café, sus productos, subproductos y derivados;
VI. Proponer a la Secretaría la integración o actualización de información útil para el sistema de registro de productores, acopiadores, beneficiadores, comercializadores, importadores y exportadores de café;
VII. Promover y concertar acciones para apoyar la concurrencia del productor al mercado nacional e internacional de manera directa y eficiente, limitando la participación de intermediarios para contribuir a un ingreso remunerativo;

VIII. Proponer acciones y medidas de apoyo a la exportación de la producción nacional y, en general, a la cadena productiva de la actividad cafetalera, con base en lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en congruencia con las acciones y objetivos del Sistema Nacional de Planeación Democrática;

IX. Proponer acciones de capacitación y medidas de fomento a la tecnificación en el cultivo del café; uso de semillas mejoradas y resilientes; introducción de nuevas técnicas de plantación de cultivos y conservación de suelos; difusión de prácticas de fertilización para la mejora del rendimiento de las plantas y la conservación del ambiente; así como la difusión de los métodos de control de malezas, plagas y enfermedades;

X. Proponer acciones y medidas de fomento a la investigación y uso de tecnologías agrícolas e industriales apropiadas en la cadena productiva, tendientes a incrementar la producción, mejorar la calidad y ayudar a la conservación del medio ambiente;

XI. Gestionar la asistencia técnica y administrativa para los productores de café;

XII. Prestar asesoría para garantizar que el café mexicano que se comercializa bajo cualquier presentación cumpla con la normatividad vigente en materia de etiquetado y especifique la calidad organoléptica y de otros atributos culturales y ambientales que distinguen a cada microrregión productora de café de México;

XIII. Fomentar la promoción al consumo y calidad del café mexicano dentro del territorio nacional e internacional;

XIV. Colaborar con la Secretaría en la elaboración y actualización de estudios y estadísticas sobre la actividad cafetalera nacional, así como en la elaboración de las expectativas anuales de cosecha a nivel nacional, estatal y municipal;

XV. Promover y gestionar la capacitación a productores para la que fortalezcan los procesos de encadenamiento productivo y el incremento de niveles de competitividad, valor agregado y comercialización;

XVI. Proponer, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y estándares de calidad, los parámetros y directrices necesarios para determinar y mejorar las calidades de los productos elaborados a partir de café y sus derivados en su comercialización;

XVII. En términos de lo dispuesto en la Ley de Planeación, las personas integrantes a que se refiere el artículo 9 de la Ley en las fracciones VI, VII, VIII y XIX, cuando así corresponda, emitirán opinión con motivo de la elaboración del plan sectorial y del Programa Especial de la Caficultura Mexicana;

XVIII. Emitir sus reglas de funcionamiento, así como de toma de decisiones y seguimiento de acuerdos, y

XIX. Las demás que le confieran esta Ley y su Reglamento.

Las entidades y dependencias que participan en la Comisión lo harán con apego a sus atribuciones legales y reglamentarias.

Artículo 9. La Comisión se integrará por personas representantes de las siguientes dependencias, entidades, organismos y agrupaciones sociales:

I. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, que tendrá a cargo la Secretaría Ejecutiva y las reuniones de la Comisión;

II. Secretaría de Bienestar;

III. Secretaría de Medio Ambiente;

IV. Secretaría de Economía;

V. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VI. Cinco personas representantes de las organizaciones nacionales de productores de café y del sector productor, atendiendo el principio de igualdad de género, que serán acreditados en forma individual por cada organización;

VII. Dos personas representantes de los comercializadores y exportadores con representación a nivel nacional;

VIII. Dos personas representantes de los industriales y torrefactores con representación a nivel nacional, y

IX. La persona representante del Comité Nacional del Sistema Producto Café.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá designar a un suplente y las personas que representen a las dependencias públicas deberán tener como mínimo nivel de director general.

Artículo 10. Las acreditaciones de cada persona integrante de las dependencias públicas de la Comisión se harán por escrito por sus titulares al titular del Comisión y, en el caso de los demás integrantes, sus acreditaciones lo harán los titulares o los representantes legales de cada organización. Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución o emolumento alguno por las funciones que en ella desarrollen.

Artículo 11. Las propuestas de la Comisión serán comunicadas a las personas titulares de las Secretarías involucradas y de las organizaciones correspondientes.

Artículo 12. La Comisión podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones por comités o grupos de trabajo integrados por miembros del sector de la cadena productiva del café.

Artículo 13. La Comisión sesionará por lo menos, una vez al año, en el inicio del ciclo cafetalero, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

El Secretario Ejecutivo de la Comisión se encargará de proponer el orden del día, convocar a sus integrantes y entregar la documentación de apoyo sobre los puntos a tratar en la agenda, por lo menos, con diez días naturales de anticipación.

Para sesionar válidamente, se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los miembros presentes; de cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes y resguardada por el titular de la Comisión.

Asimismo, podrán asistir representantes de organismos empresariales y del comercio, y cualquier otro organismo público o privado, persona física o persona

moral, previo acuerdo de la Comisión, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 14. La Secretaría, con el apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café, prestará a los integrantes de la cadena del café los siguientes servicios:

I. Un sistema de información básica para la consulta de precios, costos de producción y de venta, así como de mercados y oportunidades de negocio de productos elaborados con café;
II. Asesoría en materia de administración de riesgos del mercado de café;
III. Información sobre indicadores del desempeño de la cafeticultura en el territorio nacional, su impacto en la economía, políticas y estrategias sobre competitividad y consumo en los mercados nacional e internacional;
IV. Supervisión para el cumplimiento de los procesos de certificación y verificación, en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y
V. Brindar asesoría en materia de servicios ambientales, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III
Del Titular de la Comisión

Artículo 15. Quedan a cargo del titular de la Comisión las siguientes actividades:

I. Formular y proponer las reglas de funcionamiento, así como de toma de decisiones y seguimiento de acuerdos de la Comisión;
II. Presentar, en su caso, a los integrantes de la Comisión el Programa Especial de Fomento a la Cafeticultura Mexicana;
III. Designar a los representantes de la Comisión ante las comisiones, congresos, organizaciones, instituciones y foros nacionales e internacionales en los que se participe;
IV. Informar a la Comisión de los avances y verificación en el Sistema Nacional de Registro Agropeuario y en el Sistema Nacional de Información de la

Cafeticultura en México, sobre los productores, acopiadores, industriales, comercializadores, exportadores e importadores nacionales de café;

V. Presentar semestralmente informes de actividades, en los que se incluya el seguimiento a las acciones acordadas por la Comisión para el desarrollo de la cafeticultura nacional, así como los principales indicadores de la producción, beneficiado, industrialización y comercialización del café en el territorio nacional y de la comercialización de café mexicano en el extranjero;

VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión;

VII. Promover con los sectores público y privado, así como con organismos de la sociedad civil y de conformidad con las disposiciones aplicables, la concertación y celebración de acuerdos de cooperación y colaboración, asociación estratégica, alianzas tecnológicas, vinculación y transferencia del conocimiento, redes de innovación en información de mercados, entre otros, de carácter nacional e internacional;

VIII. Demandar el cumplimiento de la normatividad aplicable en caso de omisiones y faltas de los integrantes de la cadena productiva;

IX. Las demás que establezca el Reglamento de la Ley.

TÍTULO III
Del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México
CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 16. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México es un instrumento de la política pública a cargo de la Secretaría, quien lo administrará y mantendrá actualizado de manera progresiva, mediante el uso de las tecnologías de información y a través de medios electrónicos, en el marco del Servicio Nacional del Registro Agropecuario al que se refiere la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 17. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México tiene por objeto documentar, identificar, analizar y proveer de información oportuna sobre los actores que participan en la cadena productiva del café y los componentes económicos, estadísticas agropecuarias, regionalización, zonas cafetaleras de cultivo y áreas naturales protegidas y de conservación. Asimismo, proporcionar información sobre fuentes de financiamiento, desarrollo tecnológico, servicios técnicos, agroecológicos e industriales del sector cafetalero, conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, y en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera y otros sistemas que pudieran servir para la integración de la información del sector.

Artículo 18. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México será público, debiendo proporcionar información sobre el clima, precios, mercados, comercio interno y externo, entre otros datos relevantes para la cafeticultura nacional que permita a los productores y a los actores a lo largo de la cadena tomar decisiones basadas en información confiable, completa y transparente, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y protección de datos personales, así como cualquier otra disposición aplicable.

El Sistema de Información también comprenderá datos relativos a los servicios técnicos para el mejoramiento en la calidad de la producción de café sustentable, la modernización tecnológica de la agroindustria, la normalización, la propiedad industrial, el desarrollo de marcas y la innovación en los procesos del café.

Artículo 19. La Secretaría podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, así como con instituciones y organizaciones públicas y privadas, su colaboración para la integración y actualización confiable de dicho Sistema.

Artículo 20. Las universidades, empresas o agentes de los sectores social y privado que realicen actividades de capacitación y asistencia técnica, de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en el sector cafetalero, podrán

proporcionar información al Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México.

CAPÍTULO II
Del Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores y Exportadores e Importadores Nacionales de Café

Artículo 21. La Secretaría integrará de manera progresiva en el Servicio Nacional de Registro Agropecuario a los productores, acopiadores, comercializadores, industriales, Importadores nacionales y Exportadores de Café, con el apoyo de la información que mediante convenios puedan aportar asociaciones y organizaciones del sector, instituciones educativas o de investigación, o cualquier otra institución u organización pública o privada.

Artículo 22. En el marco del Servicio Nacional de Registro Agropecuario se incluirá el Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores y Exportadores e Importadores Nacionales de Café, como un mecanismo de información y consulta, con el objeto de facilitar la integración, comunicación y ordenamiento de toda la cadena productiva y los procesos de comercialización del café.

Artículo 23. La Secretaría expedirá las bases para el funcionamiento del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura, así como del Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores y Exportadores e Importadores de Café.

Artículo 24. En el Reglamento de la Ley se establecerán los requisitos y funciones del Sistema Nacional y del Registro señalados en el artículo anterior.

TITULO CUARTO
Del fomento y desarrollo de la cafeticultura
CAPÍTULO I
Del Programa Especial de Fomento a la Cafeticultura Mexicana

Artículo 25. La Secretaría, de conformidad con lo establecido en el programa sectorial, diseñará el Programa Especial o, en su caso, las políticas públicas de Fomento a la Cafeticultura Mexicana, de conformidad con el objeto y los principios de la presente Ley, y con los objetivos del Sistema Nacional de Planeación Democrática, identificando las prioridades, estrategias, programas y acciones.

Artículo 26. La Secretaría, en caso de formular un Programa Especial, incorporará las acciones, mecanismos y apoyos que se hayan determinado, conforme a su ámbito de competencia y en el contexto de los objetivos y metas de Plan Nacional de Desarrollo.

CAPITULO II
Del financiamiento de la cafeticultura

Artículo 27. Corresponde a la Secretaría formular, conducir y evaluar la política pública para el impulso a la cafeticultura mexicana, prever acciones y programas, así como mecanismos innovadores de financiamiento, con base en la disponibilidad presupuestal, que permitan a los eslabones de la cadena productiva del café acceder a apoyos establecidos por el Gobierno Federal.

Artículo 28. La Comisión propondrá a la Secretaría mecanismos que permitan conjuntar recursos públicos y crediticios para apoyar las medidas específicas que atiendan la adaptación climática del cultivo del café con motivo de los riesgos del cambio climático.

Artículo 29. La Secretaría, podrá implementar acciones y mecanismos, con sujeción al Sistema Nacional de Planeación Democrática y a las leyes en materia presupuestaria, con el fin de impulsar el desarrollo de la caficultura mexicana, tanto para ejecutar su actividad productiva de manera exitosa, como para mitigar los riesgos asociados al cambio climático y otras contingencias de naturaleza ambiental, antrópica o enfermedades fitosanitarias y plagas de la planta del café.

Artículo 30. El Gobierno Federal podrá facilitar el desarrollo de instrumentos de aseguramiento de la producción de café, así como un sistema de administración de riesgos asociados a la producción, comercialización y otros aspectos de la actividad cafetalera.

Artículo 31. La Comisión propondrá a la Secretaría mecanismos de capacitación para la gestión de recursos para los productores a fin de mejorar la cultura financiera.

Artículo 32. Los créditos que se pudieran gestionar u otorgar a través de la banca de desarrollo o comercial para el impulso del sector de caficultura, deberán considerar e impulsar condiciones preferenciales dentro de los parámetros de competitividad internacional, tanto en tasas como en plazos.

CAPÍTULO III
Investigación, capacitación y asistencia técnica cafetalera

Artículo 33. La Secretaría podrá impulsar la investigación, capacitación y asistencia técnica de los productores y de todos los actores de la cadena productiva de la caficultura mexicana, con el fin de mejorar los rendimientos y la calidad que están relacionados con:

I. La renovación de las plantaciones;
II. La producción y mejora de las variedades de café;
III. La prevención, manejo integral y el combate a plagas y enfermedades;

IV. Las densidades bajas de plantas;
V. La aplicación de insumos para la nutrición, y
VI. El manejo integrado del cultivo, incluyendo la conservación y recarbonización de suelos.

Artículo 34. La Secretaría, en coordinación con la Comisión, el Comité Nacional Sistema Producto Café e instituciones de investigación, docencia y enseñanza, así como con las organizaciones nacionales de productores, elaborará un plan específico de investigación, capacitación, asistencia técnica y de difusión cafetalera, con objeto de mejorar la utilización de las áreas dedicadas al cultivo del café, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Las acciones de investigación, capacitación y asistencia técnica para poner en práctica las acciones establecidas en el plan específico de investigación, capacitación, asistencia técnica y de difusión cafetalera serán las siguientes:

I. Establecer un modelo de investigación e innovación en la producción primaria y la generación de productos finales;
II. Desarrollar la investigación, validación y transferencia de tecnología y realizar las validaciones de acuerdo con lo establecido en las leyes y normas oficiales respectivas;
III. Proporcionar asistencia técnica a los productores en las diversas etapas de la actividad cafetalera;
IV. Organizar servicios orientados al mejoramiento de la productividad, control de calidad y catación;
V. Mantener en forma actualizada los estudios de precios de los mercados internacionales, según las variedades de café mexicano;
VI. Garantizar que la asistencia técnica llegue al productor en forma eficiente;
VII. Coordinar con organismos especializados el cuidado y preservación del medio ambiente, así como la realización de monitoreos periódicos que evalúen los impactos y contribuciones ambientales de la producción cafetalera;

VIII. Promover la creación de incentivos de mercado a los actores cafetaleros que alcancen niveles de calidad y sostenibilidad ecológica, de acuerdo con las normas determinadas mediante estudios técnicos, y

IX. Apoyar y promover a las instituciones privadas que contribuyan al desarrollo tecnológico de la actividad cafetalera.

Artículo 35. La Comisión podrá proponer a la Secretaría acciones de apoyo para la generación de variedades o progenies de café que coadyuven a la solución de problemas presentados por plagas y enfermedades y que mejoren la productividad y la calidad del café mexicano.

Artículo 36. La Comisión podrá proponer medidas de apoyo a las organizaciones de productores de café para la adquisición de los servicios de asistencia técnica y capacitación.

Artículo 37. La Comisión promoverá que la contratación de servicios de asistencia técnica y de capacitación sean integrales, a efecto de que se cubran los aspectos de productividad, beneficiado del café, transformación industrial, comercialización, administración y valor agregado, entre otros, con la finalidad de dar sustentabilidad al sector primario.

Artículo 38. El material y acervo cultural generado con apoyos públicos será resguardado y difundido con pleno respeto a los derechos de propiedad intelectual a que haya lugar.

Artículo 39. La capacitación para el manejo de los materiales vegetativos, herramientas y documentos generados será responsabilidad de la Secretaría, en coordinación con las instituciones de investigación, docencia y organizaciones de productores.

TÍTULO QUINTO
De la comercialización e industrialización del café mexicano
CAPÍTULO I
De la comercialización

Artículo 40. Previo al inicio de cosecha, la Comisión ordenará la realización de un estudio de expectativa de producción confiable para cada ciclo cafetalero. El resultado será el que se maneje como estimado oficial y se reporte a la Organización Internacional del Café, de conformidad con los acuerdos internacionales en la materia de los que sea parte el Estado mexicano. En la elaboración del estudio a que se hace referencia en este artículo, se podrá contar con la colaboración del Comité Nacional Sistema Producto Café.

Artículo 41. La Comisión establecerá un Comité de Comercialización del Café que revise la información necesaria de la producción de café, consumo interno, importaciones y exportaciones, entre otras materias relevantes. Con la información recabada y el análisis de la misma el Comité de Comercialización del Café presentará a la Comisión propuestas de políticas públicas, así como medidas sobre la oferta y demanda nacional de café mexicano.

Artículo 42. El Comité de Comercialización del Café generará información sobre las distintas calidades del café que se comercializa y distribuye en el territorio nacional, que puedan ser de utilidad para la integración de Normas Oficiales Mexicanas en el marco de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Artículo 43. En cada ciclo cafetalero, el Comité de Comercialización del Café elaborará una estrategia de fomento productivo y mejoramiento de la calidad del café, con el propósito de impulsar la determinación, reconocimiento y valoración de la calidad del café mexicano. Dicha estrategia se orientará hacia la diferenciación de calidades por cada microrregión, buscando generar la confianza y certeza en la consistencia de la calidad del café que se exporta y consume, promoviendo un pago diferenciado por el producto acorde a su calidad física, cualidades organolépticas y los atributos ambientales y culturales que agreguen valor a las marcas.

Artículo 44. La Comisión propondrá a la Secretaría programas especiales para promover que más productores y asociaciones accedan a los mercados nacionales e internacionales con base en la calidad del producto, precios competitivos y procesos sustentables, entre otros criterios.

Artículo 45. La Comisión podrá proponer a la Secretaría un plan de promoción del consumo de café de México, que distinga la producción de café en distintas microrregiones por sus diferentes perfiles de taza y de calidad reconocida en el mercado nacional e internacional.

Artículo 46. La Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Bienestar, apoyarán los sistemas de control interno de buenas prácticas de las organizaciones en relación con el medio ambiente, así como de certificaciones.

CAPÍTULO II
De los precios del café

Artículo 47. La Comisión establecerá un Comité de Precios, el cual podrá emitir un referente de precios para las compras de café pergamino o sus equivalentes en diferentes etapas del proceso de materia prima, entre otros, para el café cereza, oro o naturales. Lo anterior, con base en los datos del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura y a partir de los estudios a que se refiere en el artículo 50 de esta Ley.

Artículo 48. El Comité de Precios establecerá un mecanismo para determinar un referente de precios para las compras de café convencional.

Artículo 49. El Comité de Precios propondrá a la Comisión una estrategia de fomento que dé cumplimiento a los instrumentos internacionales en materia de café de los que el Estado mexicano sea parte, en relación con los márgenes de

utilidad para los productores y asociaciones vulnerables a la volatilidad de los mercados de referencia internacional.

Artículo 50. Para contar con información suficiente y tener la definición de los referentes de precios y las propuestas de mejoramiento, se realizarán las siguientes acciones para cada ciclo:

I. Antes de la cosecha, se realizará un estudio de costos de producción del café, considerando las características específicas de las diferentes regiones cafetaleras en el territorio nacional, a efecto de determinar un rango de costos de producción y un promedio ponderado confiable de precios;
II. Se realizarán estudios de costos de diferentes etapas de procesamiento, entre ellas, beneficiado húmedo, cereza, seco, pergamino, oro, tostado, molido y envasado, considerando las características específicas de las regiones de procesamiento que involucre en, al menos, el 70 por ciento de la producción nacional, y
III. Se llevará a cabo un estudio de los costos de comercialización tanto en las exportaciones como en el mercado interno para contar con un rango de costos y un promedio ponderado en diferentes puntos de venta.

Artículo 51. Los estudios señalados en el artículo anterior estarán orientados a identificar:

I. Rangos y promedios ponderados de los precios del café mexicano de exportación respecto de los precios del mercado nacional;
II. Datos de precios del registro nacional de comercialización de café y el de exportaciones, y
III. Datos de los precios de futuros de las bolsas y los diferenciales de precio a la compra y a la venta en físico, referidos por las diferentes calidades de compra y venta y, cuando así corresponda, consideradas en las Normas Oficiales Mexicanas.

Durante el transcurso de la cosecha, se realizarán encuestas sobre los precios que se pagan en las diferentes regiones cafetaleras a los productores de café arábica y robusta, lavados y en natural, y para café pergamino, cereza y en verde. La muestra de dichas encuestas deberá ser representativa de la producción nacional a efecto de contar con información confiable sobre el rango y promedio ponderado de los precios pagados a los productores.

Artículo 52. El Comité de Precios, con los datos de venta del café y de los precios pagados a los productores, presentará informes periódicos sobre los gastos de comercialización que manejan los compradores de café. Los gastos de comercialización que se aplican se compararán con los resultados de los costos de beneficiado y comercialización y se emitirá una opinión sobre las afectaciones y, en su caso, asimetrías importantes en los precios pagados a los productores.

Artículo 53. El Comité de Precios emitirá opinión a la Comisión sobre las causas y los indicadores que permitan tomar medidas específicas para mitigar las ineficiencias en la cadena productiva y referenciar los precios de acuerdo con la calidad del café de cada al productor en el mercado interno y externo en beneficio de los productores.

Artículo 54. La Comité, considerando la información que se señala en los artículos anteriores, al inicio de cada cosecha presentará el monto que se estimaría como precio a pagar a los productores. De manera particular, sobre el quintal de café pergamino a partir de los costos de producción y bajo el principio de comercio justo.

Artículo 55. La Comisión podrá proponer a la Secretaría, acciones para fortalecer económicamente los precios del café, y buscar nuevas aportaciones, las cuales podrán provenir, entre otras, de parte de los productores o de otros sectores de la cadena productiva del café, con el objetivo de otorgar apoyos a quienes lo siembran, cultivan o cosechan cuando los precios sean bajos o, en su caso, se destinen al manejo de coberturas de precios y de garantías de crédito para la comercialización de café.

Artículo 56. El Reglamento de la Ley establecerá las funciones del Comité de Precios, así como los procedimientos para la emisión de recomendaciones del referente de precios que se señala en esta Ley.

CAPÍTULO III
Del café mexicano

Artículo 57. Para el mejoramiento de las calidades del café mexicano, la Secretaría, conjuntamente con las organizaciones del sector cafetalero, promoverá el reconocimiento y distinción de la producción de café bajo sombra que se realiza en diferentes entidades federativas, con el fin de que su calidad se refleje en su precio y consumo.

Artículo 58. La Secretaría fomentará el mejoramiento de las calidades del cultivo agroforestal de café bajo diversos sistemas de producción que se realizan en México, como son, el sistema tradicional, el de sombra diversificada, el de sombra especializada y el policultivo comercial.

Artículo 59. La Secretaría, de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad y con base en las Normas Oficiales Mexicanas respectivas, establecerá criterios para calificar:

I. La calidad en la producción de aquellas variedades de café mexicano que cumplan con condiciones específicas para su comercialización, y
II. La calidad del beneficiado en el procesamiento de los granos para su comercialización.

Artículo 60. En los programas de apoyo a la caficultura, la Secretaría y demás dependencias de los tres órdenes de gobierno, se priorizará a los productores de café sustentable con prácticas agroecológicas que contribuyan a la recarbonización y conservación del suelo, la diversidad biológica, minimicen huella hídrica y protejan los bosques.

En el caso de los beneficiadores y comercializadores, se priorizará a quienes favorezcan en sus procesos productivos y comerciales, el uso responsable del agua, la protección de los bosques, uso de energías limpias o renovables y administren los residuos bajo los principios de reducción, reutilización o reciclaje, establecidos en las leyes ambientales.

Artículo 61. El Gobierno Federal, a través de la Secretaría, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, impulsarán regiones cafetaleras que operen bajo sistemas de producción y beneficiado sustentables.

CAPÍTULO IV
Del café sustentable y el cambio climático

Artículo 62. La Secretaría en acuerdo con las autoridades competentes, vigilará:

I. Los efectos del cambio climático en la producción del café;
II. Los riesgos para la cantidad de tierra fértil disponible para la cafeticultura y el cambio de uso de suelo forestal y agroforestal a agrícola;
III. La presencia de plagas y enfermedades fitosanitarias, y
IV. Las condiciones meteorológicas que puedan dañar o retrasar las cosechas.

De igual manera, realizará análisis y estudios sobre las contingencias que pongan en riesgo la producción del café o estén vinculados con la salud, la nutrición y el medio ambiente

Artículo 63. Corresponde a la Secretaría, coordinadamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la identificación de medidas que fomenten la producción de café sustentable que contribuya a mitigar problemas ambientales y promover la producción de café bajo sombra diversificada y en policultivos, con el propósito de establecer corredores biológicos a nivel altitudinal en áreas naturales protegidas conforme a las disposiciones aplicables, así como en sitios estratégicos para la captación de agua y en zonas aledañas a regiones prioritarias

para la conservación de la biodiversidad del país y se contribuya a las metas de autosuficiencia alimentaria, contenidas en el Programa Sectorial de Agricultura.

Artículo 64. La Secretaría propondrá un mecanismo de apoyos por servicios ambientales que desarrollen sistemas agroforestales con cultivos de café bajo sombra.

Artículo 65. La Comisión, junto con todas las organizaciones de productores y demás miembros de la cadena productiva, impulsará buenas prácticas en el desarrollo de los mercados especializados de café orgánico, de comercio justo y de café bajo sombra o café amigable con la biodiversidad, entre otros.

Artículo 66. En la producción del café sustentable, se fomentará la gestión de financiamiento nacional o de organismos internacionales, para la adaptación o mitigación de los efectos del cambio climático y el combate a enfermedades fitosanitarias y plagas que afectan al café.

Artículo 67. Los programas y las líneas de acción prioritarias para la producción del café sustentable incluirán:

I. Desarrollo de acciones de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero con el fin de incrementar la sostenibilidad ambiental y certificar el carbono neutro en la producción de café;
II. Impulso a la organización de la producción cafetalera orientada a la calidad y valor agregado, fomentando las buenas prácticas agrícolas y de manufactura para el aseguramiento de la calidad, y
III. Fortalecimiento de los procesos para la producción y certificación de café orgánico, el comercio justo y la producción bajo esquemas de carbono neutro, entre otros.

CAPÍTULO V
Café tostado, molido, soluble y extracto

Artículo 68. Los agentes de transformación, comercialización, importación y exportación de café que lo requieran, certificarán la calidad de sus productos con la entidad o entidades que establezca la Secretaría o, en su caso, conforme al procedimiento establecido en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

Artículo 69. Las organizaciones sociales que participan en la Comisión podrán colaborar con información, en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y de esta Ley, en el diseño de las Normas Oficiales Mexicanas sobre calidad del café que se comercialice en cualquiera de sus presentaciones.

Artículo 70. Todo producto a base de café y sus derivados observará las Normas Oficiales Mexicanas para su comercialización y cumplirá con las certificaciones correspondientes que apliquen en los términos de la presente ley y su reglamento.

Artículo 71. La Secretaría, a través del Sistema Nacional Producto Café, colaborará en las acciones de certificación de productos y tipos de café, de conformidad con esta Ley, su reglamento y, en su caso, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los productos y subproductos del café.

TÍTULO SEXTO
De las importaciones y exportaciones
CAPÍTULO I
De las importaciones

Artículo 72. Las autoridades competentes en materia aduanera y de comercio exterior, así como la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, coadyuvarán en la identificación de actos de entrada al territorio nacional de café o sus derivados que no cumplan con los requisitos de calidad establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, los requisitos arancelarios correspondientes y, en su caso, aquellos internados de manera irregular al país.

Artículo 73. En las importaciones de café:

I. La Comisión propondrá a la Secretaría medidas para la identificación y el ordenamiento y, en su caso, restricción, de la importación de café de calidades inferiores que afecten el precio del café mexicano, susceptibles de generar prácticas desleales de comercio;
II. La Comisión presentará opinión a la Secretaría sobre los márgenes de la demanda de café de importación a nivel nacional para efectos de su importación correspondiente;
III. Las importaciones temporales se autorizarán en el marco de las disposiciones vigentes y únicamente para efectos de la transformación del producto;
IV. Se vigilará que las importaciones de café autorizadas no incurran en prácticas desleales de comercio o la violación a la reglamentación vigente de acuerdos comerciales con otros países o de los organismos internacionales de comercio, y
V. La Secretaría, podrá emitir opinión a la Secretaría de Economía sobre la actualización de las fracciones arancelarias en el café de importación, a efecto de favorecer su claridad y precisión, conforme a una clasificación y nomenclatura adecuada y en apego a las resoluciones adoptadas en los instrumentos que regulan el comercio internacional de las que sea parte el Estado mexicano.

Artículo 74. La Secretaría, en coordinación con las demás autoridades verificadoras en la materia, colaborará en la observancia de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al café, con la participación que corresponda a otras autoridades en materia de salud y fitosanitaria.

CAPÍTULO II
De las exportaciones

Artículo 75. La Secretaría podrá proponer al Comité Nacional Sistema Producto Café como organismo certificante, con motivo de la emisión de los Certificados de

Origen válidos como requisito no arancelario para la exportación de café en México, en apego a los instrumentos internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 76. Los certificados de origen que se requieran para la exportación de café y sus derivados serán expedidos, con apego a los convenios y tratados internacionales de los que sea parte el Estado mexicano.

Artículo 77. En las exportaciones de café:

I. Se vigilará que no se incurra en prácticas desleales de comercio o la violación de la reglamentación comercial vigente de conformidad con los acuerdos comerciales y las reglas aplicables de tratados de los que el Estado mexicano sea parte, y
II. Se permitirá la exportación de café robusta importado en los montos solicitados para su internación al territorio nacional, destinados a programas de maquila y reexportación exentos de arancel.

Artículo 78. En los programas de importación temporal exentos de pago de arancel a cargo de la Secretaría de Economía, que involucre la importación de café bajo cualquier forma, no podrá exportarse sin que antes haya sido procesado.

Artículo 79. La Comisión, cuando se requiera, y con apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café, podrá apoyar a los exportadores e importadores en la identificación de la calidad del café que se comercialice, siendo cubiertos los costos de esta actividad por el propio exportador o importador.

CAPÍTULO III
De la trazabilidad del café

Artículo 80. Las aduanas del país y demás autoridades competentes en la materia, tratándose de la exportación de café, procederán a la determinación de las contribuciones y aprovechamientos omitidos, a la comprobación de las

infracciones cometidas y a la imposición de sanciones que correspondan, incluso, mediante el embargo precautorio de las mercancías, cuando se incumplan las disposiciones jurídicas aplicables a la exportación.

Artículo 81. La Secretaría, en coordinación y colaboración con la Agencia Nacional de Aduanas de México, podrá intercambiar información sobre las importaciones definitivas o temporales de café, en los términos del convenio o acuerdo que al efecto suscriban.

TÍTULO SÉPTIMO
De las sanciones y la mediación
Capítulo Único

Artículo 82. La dependencias y entidades públicas integrantes de la Comisión, en el ámbito de las funciones, promoverán las actuaciones correspondientes de las autoridades competentes, en relación con los actos contrarios a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento o en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, con motivo de prácticas desleales de comercio, competencia económica, violaciones a la Ley Aduanera o de comercio en general.

Artículo 83. Las sentencias definitivas en contra de productores, acopiadores, industriales, comercializadores, exportadores o importadores de Café, será motivo de la pérdida del registro ante el Sistema Nacional de Registro Agropecuario.

Artículo 84. El Secretario Ejecutivo podrá promover, en caso de ser necesario, un proceso de mediación o conciliación en el seno de la Comisión, que tendrá como objeto resolver las controversias que se presenten entre productores, acopiadores, comercializadores, exportadores, importadores nacionales e industriales, con base en las disposiciones de esta Ley y su Reglamento. En caso de ser competencia de otra autoridad, bajo otras leyes o normatividad relacionadas a la actividad cafetalera, podrá recurrir a ellas y auxiliarla en lo que sea de su competencia.

Artículo 85. Los afectados por los actos y resoluciones derivadas de la presente Ley, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 86. Al servidor público que viole esta y otras leyes o Normas Oficiales Mexicanas en la materia, será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se deberán armonizar con arreglo a la presente Ley la normatividad relacionada a la actividad cafetalera.

TERCERO. La Secretaría, con el apoyo de la Comisión, publicará el Programa Especial de la Cafeticultura Mexicana al que se refiere el artículo 25 de la Ley en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en congruencia con el Sistema Nacional de Planeación Democrática y los programas vigentes.

CUARTO. La Comisión, en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la publicación de esta Ley, expedirá su Reglamento Interno.

QUINTO. La integración al Sistema Nacional de Registro Agropecuario del Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores Nacionales de Café se llevará a cabo de manera progresiva y con el apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café.

SEXTO. Se abroga la Ley sobre Elaboración y Venta de Café Tostado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 1972.

SÉPTIMO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto corresponderán a las dependencias y entidades competentes y se realizarán con cargo a su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal que corresponda.

ATENTAMENTE

Senadora Susana Harp Iturribarría

Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 38 BIS Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL ***Pág. 1082***

(Presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría, del grupo parlamentario del Partido Morena)

Se turno a las Comisiones Unidas de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación; y de Estudios Legislativos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY AGRARIA ***Pág. 1090***

(Presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría, del grupo parlamentario del Partido Morena)

Se turna a las Comisiones Unidas de Reforma Agraria; y de Estudios Legislativos, Primera.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA ***Pág. 1098***

(Presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara, del grupo parlamentario del Partido Morena)

Se turna a las Comisiones Unidas de Agricultura; y de Estudios Legislativos, Primera.

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

Del Senador Clemente Castañeda Hoeflich, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de Acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a convocar a la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales con el propósito de proponer las medidas que se emiten convenientes para actualizar y mejorar el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en cuanto a los criterios de distribución de los recursos recaudados para garantizar una adecuada y justa distribución del Gasto Federalizado entre las entidades federativas. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. ***Pág. 1138***

Del Senador Francisco Daniel Barreda Pavón, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de Acuerdo por el que se exhorta a Petróleos Mexicanos a cumplir con el pago de sus obligaciones financieras pendientes con los proveedores de Ciudad del Carmen, Campeche y la Región Suroeste, en atención a la grave crisis económica y social que esta omisión está provocando. Se turna a la Comisión de Energía. ***Pág. 1146***

AGENDA POLÍTICA ***Pág. 1150***

De las Senadoras y Senadores del grupo parlamentario del Partido Morena, para referirse a la situación política del país.

De las Senadoras y Senadores del grupo parlamentario del PAN, para referirse a la situación política del país.

De las Senadoras y Senadores del grupo parlamentario del PRI, para referirse a la situación política del país.

CITA ***Pág. 1150***



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LXV Legislatura	Segundo Año	Sesión 38

Primer Periodo Ordinario
Septiembre-Diciembre 2022

RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE LA CIUDADANA ANDREA MARVÁN SALTIEL, COMO COMISIONADA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA ***Pág. 1391***

(Dictamen a discusión)

Se da cuenta con el dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Economía; y de Estudios Legislativos, Segunda, con punto de Acuerdo por el que se ratifica el nombramiento de la C. Andrea Marván Saltiel, para ocupar el cargo de Comisionada de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Para presentar el dictamen, interviene el Senador Roberto Juan Moya Clemente, a nombre de la Comisión de Economía.

Para su discusión en lo general, intervienen los Senadores: Xóchitl Gálvez Ruiz y Gustavo Madero Muñoz. Se inserta intervención del Senador Rafael Espino de la Peña.

Se aprueba el dictamen por el que se ratifica el nombramiento que el titular del Ejecutivo Federal expidiera a favor de la ciudadana Andrea Marván Saltiel, como Comisionada de la Comisión Federal de Competencia Económica, por un periodo de 9 años, contados a partir de la fecha de su ratificación. Rinde protesta de ley.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES, ADOPTADA EN WASHINGTON D.C., ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL 15 DE JUNIO DE 2015 ***Pág. 1437***

(Dictamen de segunda lectura)

Se da cuenta y se le dispensa la segunda lectura al dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; de Desarrollo y Bienestar Social; y de Organismos Internacionales.

Para presentar el dictamen, interviene el Senador Héctor Vasconcelos, a nombre de la Comisión de Relaciones Exteriores; Elvia Marcela Mora, a nombre de la Comisión de Desarrollo y Bienestar Social; y Nancy de la Sierra Arámburo, a nombre de la Comisión de Organismos Internacionales.

Para su discusión en lo general y en lo particular, intervienen los Senadores: María Guadalupe Saldaña Cisneros, Gricelda Valencia de la Mora y Emilio Álvarez Icaza Longoria.

Se aprueba la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada en Washington, D.C., Estados Unidos de América, el 15 de junio de 2015. Se remite al Ejecutivo Federal.

MESA DIRECTIVA Y JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA ***Pág. 1447***

Se da cuenta con el Acuerdo referente al Premio al Mérito Literario “Rosario Castellanos”. Se aprueba.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA ***Pág. 1455***

(Dictamen de primera lectura)

Se da cuenta con el dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos Segunda.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA

(Dictamen de primera lectura)

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos Segunda, de la Cámara de Senadores de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para estudio y elaboración del dictamen correspondiente a dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 89, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 113 numeral 2,114 numerales 1 y 2,117, 135 fracciones I y 11; 136, 150, 178, 182, 183, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, quienes integramos estas Comisiones dictaminadoras, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción de los respectivos turnos para la elaboración del Dictamen.

II. En el apartado **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS"**, se presentan los términos, sentido y alcance de los Proyectos de Decreto objetos del presente dictamen.

III. En el apartado **"CONSIDERACIONES"**, se expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente Dictamen.

IV. En el apartado relativo al **"TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"**, se da cuenta del texto del Decreto que expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

I. ANTECEDENTES

En las fechas que se dan cuenta, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura, turnó a estas Comisiones para su análisis y dictamen las siguientes iniciativas:

1. Con fecha **29 de septiembre de 2020**, la Mesa Directiva del Senado de la República dio **cuenta de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Fomento a la Cafeticultura**, suscrita por el Senador Eduardo Ramírez Aguilar, del Grupo Parlamentario de MORENA.

2. Con misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto fuera turnada a las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y Estudios Legislativa Segunda, mediante el Oficio **No. DGPL-1P3A-1794.**

3. Con fecha **09 de noviembre de 2021**, la Mesa Directiva del Senado de la República dio **cuenta de la Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Fomento a la Cafeticultura,** suscrita por la Senadora Susana Harp Iturribaría, del Grupo Parlamentario de Morena.

4. Con misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto fuera turnada a las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y Estudios Legislativa Segunda, mediante el Oficio **No. DGPL-1P1A-2634**

5. Una vez remitidas las Iniciativas con proyecto de decreto, estas Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y Estudios Legislativos Segunda, procedió a su estudio, análisis y valoración, a efecto de elaborar el presente Dictamen.

6. Con fecha **15 de noviembre de 2022**, se recibió de parte de la Senadora Susana Harp Iturribaría, un comunicado por el cual se presenta un alcance que contiene modificaciones al proyecto de decreto contenido en la iniciativa presentada por la misma Senadora el pasado 25 de noviembre de 2021, y por el cual se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura, para su estudio e incorporación al presente Dictamen.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

1. **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Fomento a la Cafeticultura, suscrita por el Senador Eduardo Ramírez Aguilar.**

El Senador promovente inicia señalando que el objetivo de la presente iniciativa es el fomento, desarrollo y promoción de la producción, industrialización, certificación, comercialización y consumo de café a través de instituciones y mecanismos jurídicos que ofrezcan apoyos al productor, certidumbre a los comercializadores y calidad a los consumidores.

Refiere que, en nuestro país, la cafeticultura tiene una gran importancia económica, social y medioambiental; los sectores productivos que en ella confluyen permite la integración de cadenas que generan empleo y divisas.

Aunque existen diferentes programas y apoyos dirigidos al sector cafetalero, promovidas por diversas instituciones gubernamentales y privadas, además de ser insuficientes, los esfuerzos se pierden por duplicidad y por la falta de claridad en cuanto a la competencia entre instancias, debido a la carencia de un marco de coordinación, que propicia una dispersión y desface de los apoyos destinados a la producción, cosecha y comercialización.

En comparación con otras actividades económicas, el cultivo y comercio del café representan contribuciones positivas en aspectos sociales y ambientales; en lo social, mantiene un empleo rural considerable, es el modo de subsistencia de muchos pequeños productores y de alrededor de 30 grupos indígenas; mejora el nivel de vida de los productores, en especial de los caficultores en pequeña escala.

En un aspecto ambiental, el café es un arbusto de hoja perenne, por lo tanto, contribuye de manera importante al secuestro de carbono y es eficaz en cuanto a estabilizar los suelos; también, permite la conservación de la biodiversidad original de las zonas en que se cultiva, como lo es en la reserva de la biosfera El Triunfo, en Chiapas, donde su producción es importante para la protección de la reserva y ejemplo de Sustentabilidad.

No obstante, la relevancia del sector cafetalero, las medidas que se han tomado no han sido eficientes para abstraerlo de las recurrentes crisis originadas por la caída de los precios en el mercado internacional; de las plagas, como la roya; de la modernización tecnológica y de la capacitación que permitan aprovechar las oportunidades y el desarrollo de potencialidad para hacer de ésta una cadena productiva competitiva.

La crisis que enfrenta la cafeticultura ha puesto en evidencia factores como la falta de desarrollo del capital humano, ineficiencia de instrumentos financieros, ausencia de infraestructura y equipo, falta de programas de política pública y de asistencia técnica o capacitación; factores que ponen en riesgo de desaparición a esta importante cadena productiva.

Señala que, de acuerdo con el Reporte "El Café en México. Diagnóstico y Perspectivas" elaborado por el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, de la Cámara de Diputados, en marzo de 2018, la producción de café en el país se da sobre todo durante los meses de diciembre a marzo en lugares con un clima cálido pero con alto grado de humedad; sin embargo, la superficie cosechada presenta una tendencia en declive, que ha pasado de 741 mil ha en 2010 a 712 mil ha en 2018, distribuida en 12 entidades federativas siendo las principales Chiapas, Veracruz, Puebla, Oaxaca, Guerrero, Hidalgo, San Luis Potosí, Jalisco, Colima y Nayarit. Los años 2015, 2016 Y 2017, son los que registran el menor número de superficie cosechada.

En lo que se refiere a la producción del café, los municipios que a ésta se vincular ascienden a 484, de ellos 74 generan 70% del total nacional; el 95.4% son campesinos con superficies de cultivo no mayores a 5 hectáreas y solamente el 4.6% pertenecen a la categoría de empresarios, de los cuales cerca del 3% son pequeños y el resto medianos y grandes.

De acuerdo con el "Panorama Alimentario 2019", publicado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, se muestra un declive pronunciado, pues mientras en 2009 la producción nacional fue de un millón 437 mil toneladas (t), para 2018 tan solo fue de 860 mil t de café, siendo Chiapas, con 355 mil t, Veracruz con 210 mil t y Puebla, con 136 mil t, los principales productores. México pasó de ser el décimo productor más importante en el ranking mundial al onceavo y, en cuanto a exportaciones, del doceavo al catorceavo.

En cuanto al rendimiento por hectárea promedio durante este ciclo 2017-2018 fue de 1.4 toneladas de café cereza a nivel nacional, lo que corresponde a 5.86 quintales por hectárea.

Sin embargo, el valor de la producción también ha ido a la baja, pues mientras que en 2012 se registró un valor de $ 8, 647 millones de pesos, para 2018 significó 4, 996 millones de pesos, de ese monto mil 182 millones se obtuvieron de la cosecha en Chiapas.

Uno de los problemas que se enfrenta es la determinación del precio, pues se usa de referencia el café arábigo que se cotiza en la Bolsa de Nueva York, el cual representa 95 por ciento del total de producción nacional, mientras que el de la variedad robusta se cotiza en la Bolsa de Londres, es por esto por lo que cuando cae el precio internacional automáticamente afecta el nacional. Entre los factores que desestabilizan los precios de este aromático, están la sobreproducción o bien la baja producción, por eso es necesario conjuntar esfuerzos para equilibrarla.

Según datos del reporte elaborado en la Cámara de Diputados, ya mencionado, en la producción se registra la participación de 500 mil cafeticultores en todo el país; si se considera a las familias de estos grupos y las del personal ligado a la transformación y comercialización del grano, alrededor de 3 millones de mexicanos son los que dependen del café en algún grado.

La baja producción de café principalmente ha sido provocada por la plaga conocida como la roya, que desde el 2013 afecta a los cafetales mexicanos; también ha influido el cambio climático y la falta de capitalización, de seguros contra riesgos y de adopción de tecnología para proteger los cultivos de las plagas.

Aunque el 48% de la producción nacional de café verde se destina a consumo doméstico y el 52% a exportaciones, sin duda que es necesaria la promoción de un mayor consumo en nuestro país, PROFECO señala que el 85% de los mexicanos toman de una a tres tazas al día y son los hombres los que consumen más 3 tazas fren te a dos tazas que toman las mujeres, lo cual significa 0.6 kg per cápita anual.

En México se consume café por debajo de otros países: Brasil tiene un consumo per cápita de café 6 kg, en Estados Unidos es de 4.5 kg y en la Unión Europea, representado por Francia e Italia, se tiene un consumo per cápita de 5.6 kg y 5.1 kg respectivamente.

De este modo, se considera que el total aprovechamiento de las oportunidades que ofrece el entorno de crecimiento del sector cafetalero y el desarrollo del potencial productivo del cultivo en México requieren que el marco institucional del sector se ajuste y que se adopten las medidas necesarias para que la actividad sea altamente productiva y competitiva.

Sobre la base de la iniciativa que se propone, sería posible impulsar el desarrollo y progreso de los caficultores, sus familias y las zonas productoras; impulsar la modernización tecnológica; promover alianzas estratégicas entre los agentes productivos para lograr una ubicación adecuada del café mexicano en el mercado nacional e internacional; capitalizar la actividad y ofrecer mecanismo contra los riesgos que enfrenta como las plagas y bajos precios del producto; así como la indispensable coordinación y colaboración entre las dependencias gubernamentales, las organizaciones privadas, los productores, agentes financieros y demás sujetos involucrados.

La iniciativa que se presenta pretende, entre otros, los siguientes aspectos:

• Propiciar la vinculación de los tres órdenes de gobierno -federal, estatal y municipal-, con los organismos públicos y privados relacionados con el sector café, bajo un marco de coordinación.

• Establecer mecanismos acordes a una política bien estructurada con las necesidades de quienes participan en la cadena de producción del café.

• Destinar apoyos a la producción, cosecha y beneficiarios, que sean suficientes y de acuerdo con las necesidades de los productores.

• Establecer fondos para la capitalización del sector cafeticultor y que permitan apoyar al productor por medio de una compensación a su ingreso en periodos de precios bajos; así como para fortalecer su base productiva y mejorar la calidad del café.

• Promover fuentes alternativas de financiamiento y el fomento productivo para el sector de medianos y pequeños productores.

• Apoyo y asesoría técnica en materia financiera, de aseguramientos y disminución de riesgos.

• Elevar el poder adquisitivo de los productores, capitalización del sector, elevando los niveles de bienestar y seguridad social.

• Apoyos a proyectos productivos que presenten las organizaciones de productores, y que tengan por finalidad incrementar la productividad o el valor agregado generado por la cadena productiva del café, como lo sería la producción de café orgánico.

• Contar con políticas específicas para el sector que busquen el desarrollo sustentable.

• Promover la generación de proyectos de desarrollo participativo entre los cafeticultores.

• Impulsar programas para la renovación de cafetales con plantas cuyo material genético esté certificado y resista las plagas.

• Promover el mejoramiento de la calidad de las distintas variedades de café, en especial, el orgánico.

• Establecer certificaciones para la comercialización con información clara para el consumidor sobre el origen y calidad del café, de acuerdo con estándares internacionales.

• Ofrecer capacitación y asistencia técnica dirigida a la producción primaria del café, comercialización, administración, diseño y gestión de proyectos económicos.

• Otorgar información transparente para la evaluación real de los programas de gobierno y los beneficiarios, así como estadísticas confiables sobre el consumo, destino y valor de las exportaciones por tipo de café.

• Brindar capacitación y procesos de investigación productiva y agroindustrial.

• Promover la trasferencia y el uso de tecnología a bajos precios, a fin de elevar los rendimientos por hectárea.

• Coadyuvar a la estabilidad de los precios del café.

• Aumentar el consumo interno y posicionar las diversas variedades del café mexicano en el mercado exterior.

• Ampliar la exportación de cafés diferenciados hacia nichos y segmentos del mercado exterior, que cubren un sobreprecio del grano.

El Senador promovente señala que el contenido de la iniciativa establece lo siguiente:

- La elaboración del Plan Rector para el Desarrollo de la Cafeticultura, por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual deberá considerar, entre otras, las siguientes prioridades:

  I. Propiciar la coordinación de las entidades públicas de los tres ámbitos de gobierno con los sectores privado y social, para el desarrollo de la cafeticultura;

  II. Fomentar el desarrollo de la cafeticultura, su tecnificación y el cuidado fitosanitario del cultivo, considerando de manera integral el proceso de producción del café y el cuidado al medio ambiente;

  III. Impulsar el desarrollo y cultivo, comercialización y consumo del café orgánico;

  IV. Fomentar el cultivo de sombra y la conservación del suelo, con base en lo dispuesto por las leyes en la materia;

  V. Proponer programas de financiamiento y apoyos para ser considerados en los ordenamientos presupuestarios y fiscales correspondientes.

  VI. Promover la canalización de estímulos y apoyos prestaciones para los cafeticultores, así como para sus trabajadores y las industrias del ramo, con objeto de garantizar la seguridad social y la estabilidad.

VII. Promover la realización de obras y servicios para el desarrollo social de las regiones y comunidades cafetaleras.

VIII. Impulsar la Certificación de Origen y la Certificación de calidad del producto, en las regiones cafeticultoras.

- Asimismo, señala que se propone crear el Consejo Mexicano del Café, con carácter de organismo público descentralizado, dotado con personalidad Jurídica y patrimonio propio, provisto de facultades, entre las que se encuentran proponer y opinar ante la Secretaría sobre la formulación de políticas, el Plan Rector, programas, proyectos y demás acciones en materia de cafeticultura; administrar, reglamentar y mantener actualizados permanentemente los registros nacionales de productores, Industrializadores, comercializadores y exportadores de café; promover y apoyar la concurrencia del productor al mercado externo, a fin de que logre un mayor ingreso por la comercialización directa de su producto; y, administrar el Fondo de Estabilización, Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafeticultura, así como determinar la asignación de apoyos a productores y comercializadores.

- El Consejo Mexicano del Café, sería el encargado de supervisar la aplicación del Plan Rector el Desarrollo de la Cafeticultura, basado en el Registro Nacional Cafetalero, y los programas quede éste se deriven.

Por último, establece que, se crea el Fondo de Estabilización, Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafeticultura, para lo cual el Ejecutivo Federal deberá prever en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año fiscal correspondiente, la previsión necesaria de recursos para éste y los demás programas para el fomento de la cafeticultura.

Por las razones anteriormente mencionadas, se propone la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

LEY DE FOMENTO A LA CAFETICULTURA

TITULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Capítulo I
Del objeto de la Ley

Artículo 1 La presente Leyes de orden público e Interés general y sus disposiciones se rigen en todo el territorio nacional.

Tiene por objeto normar, impulsar, fomentar y promover la producción, comercialización, industrialización, certificación y consumo de café. En todo no lo previsto por esta Ley serán de aplicación supletoria la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley todos los actores Involucrados. desde los procesos de plantación, siembra, cultivo, cosecha, industrialización, comercialización del café, así como los productores, las organizaciones, asociaciones, comités, consejos de carácter nacional, estatal, regional, distrital y municipal, las subcomisiones de las entidades federativas que se constituyan o estén constituidos de conformidad con los lineamientos y las normas vigentes en la materia y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice actividades relacionadas dentro de la cadena productiva de la cafeticultura en territorio mexicano.

Capítulo II
Definiciones

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Agroasemex: Agroasemex, S.A, institución nacional de seguros, que tiene por objeto la prestación de los servicios de aseguramiento contra los riesgos a que están expuestos los productores agropecuarios en sus personas, bienes y actividades.

II. Apoyo: Todas aquellas medidas económicas, jurídicas, administrativas, fiscales y financieras, que puedan aplicar las entidades federales, estatales o municipales que beneficien al sector cafetalero;

III. Cafeterías: Los establecimientos que venden al público la bebida preparada para su consumo inmediato; un mismo establecimiento podrá tener a la vez carácter de tostador, expendio o cafetería.

IV. Café cereza: Fruto maduro, recién cosechado del cafeto, sano, sin despulpar, también conocido como café uva, apto para ser sometido inmediatamente al beneficio húmedo y convertirlo en café pergamino;

V. Café pergamino: Fruto del cafeto despulpado y seco, quedando el grano cubierto por una delgada cutícula cuyo color da nombre al producto;

VI. Café puro: Producto industrializado de café tostado o soluble obtenido únicamente del grano del café verde, sin descafeinar o descafeinado, el cual no debe provenir de granos dañados y sin adición de materias o sustancias ajenas al grano de café;

VII. Café verde: Grano de café seco al que se le ha eliminado la cutícula color pergamino a través del beneficio seco, también conocido como café oro y apto para ser sometido a los demás procesos de industrialización;

VIII. Cafeto: Planta del género Coffea L., perteneciente a las familias de las rubiáceas;

IX. Café Orgánico: Sistema de cultivo al cual se le suprime todos los agentes químicos para la producción;

X. Certificación de Origen: Documento en cuya expedición participa el Consejo Mexicano del Café, para señalar la región donde se ha producido un volumen determinado de café y que cumpla con la Norma de Calidad;

XI. Comercializador: Persona física o moral que se dedique a la compraventa del café, en cualquier parte de la cadena productiva;

XII. Consejo Mexicano del Café: es el encargado de promover la Producción, Certificación, Comercialización y Procesamiento; además de responsable de elaborar y mantener actualizado el Padrón Nacional de Productores, comercializadores y exportadores de café;

XIII. Consejos Estatales del Café: Organismos de las Entidades Federativas, productoras de café;

XIV. Expendios de café: Los establecimientos para operar un tostador y molino de café que tenga a la vista del público el café a granel durante su elaboración,

XV. Fondo: el Fondo de Estabilización, Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafeticultura, cuyo fin es apoyar al productor cuando los precios internacionales del café sean menores al costo de producción;

XVI. Industrializador de Café: Persona física o moral que se dedica al beneficio húmedo y/o seco del café, a la fabricación de café descafeinado, tostado y molido, soluble y otras presentaciones;

XVII. Junta de Gobierno: Órgano máximo del Consejo Mexicano del Café;

XVIII. Organización: Figura asociativa que agrupa y representa a quienes se dedican a la producción, industrialización o comercialización del café;

XIX. Productor de Café: Persona física o moral que se dedica a la siembra, cultivo y cosecha de café;

XX. Secretaría: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

XXI. Solubilización: Proceso industrial para extraer los sólidos diluibles de fa infusión de café;

XXII. Solubilizador: Persona que se dedica a la producción de café soluble;

XXIII. Tostadores de café: Unidades Industriales en las que se efectúa el procesamiento de café verde; y

XXIV. Torrefactor: Persona física o moral que se dedica a la última transformación del café verde, para obtener el tostado y molido.

TITULO SEGUNDO
De las Autoridades

Capítulo I
De las Autoridades Competentes

Artículo 4. La Secretaría, la Secretaria de Economía, el Consejo, el Fondo, serán los encargados de promover y fomentar la cafeticultura a nivel nacional e internacional a través de la capitalización del sector; el suministro de insumos de calidad nacional e internacional; la obtención de apoyos públicos y financieros; el fomento al consumo interno; el incremento de la participación del sector cafetalero en los mercados nacional e internacional; la regulación de las relaciones entre los agentes participantes en la cadena de producción, procesamiento, comercialización y consumo de café, tendientes a generar oportunidades equitativas en el mercado y un desarrollo integral del sector y de las regiones cafetaleras.

Artículo 5. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público coadyuvará con las Secretarías competentes para que, en el ámbito de sus atribuciones, vigile el cumplimiento de la normatividad aplicable en la asignación de apoyos a la cadena productiva de la cafeticultura.

Artículo 6. Para el cumplimiento del objeto de esta Ley, las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias considerarán las siguientes líneas de acción:

I. Estimular el desarrollo de la cafeticultura en territorio nacional, generando las condiciones favorables para el impulso de inversión y acceso a fuentes de financiamiento y apoyos para la iniciativa privada y sector social;

II. Fomentar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas aplicables al sector, así como garantizar la disponibilidad y correcta información al consumidor sobre la calidad del café mexicano y su correcta clasificación;

III. Fortalecer la competitividad de los distintos tipos de café en el mercado, fomentando el desarrollo de su producción y la calidad de éstos;

IV. Fomentar el uso y conocimiento en el público consumidor de distintivos relacionados con la calidad y origen del café mexicano, y

V. Impulsar campañas y/o actividades de promoción nacional e internacional orientadas a aumentar un mayor conocimiento y consumo de café mexicano.

Artículo 7. La Secretaría formulará la política, planes y los programas en materia de cafeticultura, escuchando previamente la opinión del Consejo.

Artículo 8. El Consejo Mexicano del Café, participará en la certificación de origen y promoverá la certificación de calidad del producto, vinculado a un sistema de cotizaciones en zonas de origen y puertos de salida, en el marco de los tratados internacionales suscritos por México en la materia.

Artículo 9. El Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, así como el Consejo, podrán suscribir convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

TITULO TERCERO
Del Consejo Mexicano del Café

Capítulo I
De su Integración, Facultades y Funciones

Artículo 10. Se crea el Consejo Mexicano del Café como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, provisto de facultades que le otorga esta Ley.

Artículo 11. El Consejo Mexicano del Café, es la instancia de consulta para el Gobierno Federal en toda materia concerniente a la actividad cafetalera y contará con las siguientes funciones:

I. Opinar sobre la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y demás acciones en materia de cafeticultura propuestas por la Secretaría;

II. Proponer y acordar con la Secretaría los programas y proyectos mediante los cuales se diseñen, ejecuten y promuevan los apoyos para el fomento y desarrollo de la' cafeticultura;

III. Proponer a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, la elaboración de proyectos y normas oficiales mexicanas relativas al café;

IV. Operar el Fondo de Estabilización, Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafeticultura, de acuerdo con las Reglas de Operación que para el efecto emita la Secretaría.

V. Administrar, reglamentar y mantener actualizados permanentemente los registros nacionales de Productores, industrializadores, Comercializadores y Exportadores de Café;

VI. Opinar sobre los programas anuales que en materia de importación del café presente la Secretaría de Economía;

VII. Promover y apoyar la concurrencia del productor al mercado externo, a fin de que logre un mayor ingreso por la comercialización directa de su producto;

VIII. Opinar ante las diversas secretarías del Gobierno Federal en todo lo que en el ámbito de su competencia tenga con la cafeticultura;

IX. Promover convenios de los productores con Agroasemex a fin de coadyuve en la conformación de Fondos de Aseguramiento, que cubran los riesgos de la actividad cafetera;

X. Promover el suministro al productor, de insumos de alta calidad; entre otros: material vegetativo, fertilizantes, agroquímicos sintéticos y orgánicos, para el control de plagas y de enfermedades;

XI. Fomentar por la vía de las dependencias y entidades públicas responsables, la tecnificación del cultivo del café, mediante la reproducción de semillas mejoradas; la introducción de nuevas técnicas de plantación de cultivos y de conservación de suelos; la difusión de prácticas de fertilización que mejoren los rendimientos de las plantas y ayuden a conservar el ambiente; y la difusión de los métodos de control de malezas, de plagas y de enfermedades; y, el fomento del cultivo y comercialización del café orgánico.

XII. Fomentar el uso de tecnologías agrícolas e industriales apropiadas en la cadena productiva, tendientes a incrementar la producción, mejorar la calidad y ayudar a la conservación del medio ambiente;

XIII. Alentar la introducción y el uso de equipos modernos para el procesamiento del café, que sean más adecuados para el desarrollo del sector productor;

XIV. Convenir con los productores los elementos de cuantificación de los costos que permitan establecer un precio anual de referencia para operar el Fondo;

XV. Fomentar la operación de instancias públicas y privadas que tengan por objeto proveer asistencia técnica a los productores de café;

XVI. Promover la supervisión de la elaboración y venta de café en todas sus presentaciones, para asegurar la calidad de los productos que se venden al público y que tenga como materia prima al café;

XVII. Promover los mecanismos necesarios para que la oferta de café de los pequeños productores se consolide por su calidad;

XVIII. Elaborar y mantener permanentemente actualizadas las estadísticas sobre la actividad cafetalera nacional, estatal y municipal para ponerlas a disposición de la cadena productiva;

XIX. Elaborar los pronósticos anuales de cosecha desagregados a nivel nacional, estatal y municipal;

XX. Coordinarse con los consejos estatales del café, con la participación de los agentes de la cadena, con el comité sistema- producto, establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para la planeación y distribución de los recursos que la federación, las entidades federativas, municipios y demás participantes, destinen a la cadena productiva del café;

XXI. Promover y asesorar a los grupos de productores para la elaboración de proyectos que fortalezcan su actividad, aporten valor agregado a su producto, participen en el proceso de comercialización, lo que permita mayor capacitación, un mejor desempeño y una condición competitiva;

XXII. Establecer de manera conjunta con los productores, comercializadores e industriales, esquemas para la normatividad y mecanismos correspondientes de verificación, que eviten que en el consumo interno se utilicen cafés dañados, sobre fermentados, verdes, pasados de maduros, de granos pasados de secado, contaminados u otros que tiendan a engañar respecto al contenido o calidad;

XXIII. Elaborar esquemas y mecanismos de instrumentación que permitan que en las compras a los productores de café se otorgue un precio mayor a los cafés de más calidad, y

XXIV. Las demás que le confieran esta Ley y su Reglamento.

Artículo 12. El Consejo Mexicano del Café prestará los siguientes servicios:

I. De información, sobre las cotizaciones del mercado internacional del café estableciendo para el efecto un sistema de información básica de precios y mercados del producto, con acceso directo al productor;

II. De apoyo comercial, proporcionando asesoría en materia de administración de riesgos del mercado de café, seguimiento de inventarios y recopilación de estadísticas de fondos de apoyos internacionales;

III. Servicios de información, con indicadores sobre el desempeño de la cafeticultura, su impacto en la economía, políticas y estrategias sobre competitividad y consumo en los mercados nacional e internacional;

IV. De información estadística sobre la actividad cafetalera nacional, estatal y municipal;

V. De otra información en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y

VI. Opinar y supervisar los procesos de certificación y verificación, que cumplan con los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Capítulo II
De la Junta de Gobierno

Artículo 13. El órgano máximo de la dirección del Consejo Mexicano del Café será la Junta de Gobierno, la cual quedará integrada de la siguiente manera:

I. El Gobierno Federal estará representado por el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, quien Presidirá la Junta de Gobierno, y en su ausencia será designado un suplente con el nivel de Subsecretario o equivalente;

II. Los Gobiernos de las Entidades Federativas productoras de café contarán permanentemente con cuatro representantes dentro del Consejo que cumplirán su función cada dos años y se sucederán de manera rotativa, con base a la producción de mayor a menor. Los representantes de los gobiernos estatales serán preferentemente los Secretarios de Agricultura o sus equivalentes; por cada miembro propietario deberá nombrarse un suplente que deberá tener el cargo de subsecretario o su homólogo.

III. Seis representantes de las organizaciones nacionales de productores de café, que serán acreditados en forma individual por cada organización;

IV. Dos representantes de los Comercializadores y Exportadores;

V. Dos representantes de los industriales y torrefactores, y

VI. Se incorporan con voz, pero sin derecho a voto, las siguientes instancias:

a) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
b) La Secretaría de Economía;
e) Un representante de los consumidores, y
d) Los representantes de los Estados que no formen parte de la Junta de Gobierno.

Artículo 14. Los Productores, Comercializadores, Industriales y Exportadores, acreditarán a sus representantes ante el Consejo, conforme a lo establecido a las políticas internas de cada organización.

Artículo 15. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el presidente contará con voto de calidad.

Artículo 16. El Consejo contará con un órgano de vigilancia, el cual estará integrado por un comisario propietario y un suplente, designados en los términos de la ley de la materia.

Artículo 17. El Consejo se auxiliará para el ejercicio de sus atribuciones de los Consejos Estatales de Café, para lo cual se celebrarán los convenios respectivos.

Artículo 18. Los trabajadores que presten servicios al Consejo se regirán por lo dispuesto en el apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.

Artículo 19. El domicilio del Consejo Mexicano del Café será el que se determine por votación, sin menoscabo de que pueda establecer representaciones en el interior de la República o el extranjero.

Artículo 20. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

I. Determinar las políticas, bases y reglas para la administración, uso, conservación y transmisión de los bienes que formen el patrimonio del Consejo Mexicano del Café de acuerdo con la normatividad correspondiente;
II. Aprobar los procedimientos y mecanismos de administración;

III. Revisar y aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos anual del Consejo Mexicano del Café y someterlo para efecto de su incorporación en la iniciativa del Presupuesto de Egresos de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Supervisar que la aplicación de los recursos que se destinen al fomento de la producción y comercialización del café cumplan los propósitos que originaron su autorización, sin perjuicio de la vigilancia y control que corresponda a las autoridades competentes;

V. Aprobar la fijación de los sueldos y prestaciones del personal que labora en el Consejo Mexicano del Café, en términos de su reglamento y de las disposiciones aplicables y sujetos a los presupuestos que le sean asignados;

VI. Aprobar la estructura administrativa, en los términos de las disposiciones aplicables y del presupuesto aprobado;

VII. Constituirse en órgano de consulta y promoción ante las autoridades competentes en materia de comercio exterior, aranceles, sujeción a convenios y tratados internacionales, a fin de coadyuvar al reordenamiento del mercado;

VIII. Establecer normas y procedimientos para acatar los convenios y tratados internacionales en materia de café, que se deriven de convenios y tratados internacionales;

IX. Representar los intereses del sector cafetalero en los foros nacionales e internacionales;
X. Autorizar los programas anuales de apoyo financiero a los productores de café y ejercer los distintos fondos de fomento de la cafeticultura que se constituyan;

XI. Observar la correcta aplicación de los recursos que destinen los gobiernos federal y estatal al fomento de la producción y comercialización del café;

XII. Aprobar la constitución de representaciones regionales del café, en términos de las disposiciones aplicables, y

XIII. Las demás que se le otorguen en los términos de esta Ley o que sean necesarias para la realización de las previstas en este artículo.

Artículo 21. La Junta de Gobierno se reunirá por lo menos una vez cada seis meses y en forma extraordinaria cuando lo convoquen su presidente o la tercera parte de sus integrantes. El Director General del Consejo se encargará de proponer el orden del día y deberá convocar y entregar la documentación de apoyo de los puntos a tratar en la agenda, por lo menos con quince días de anticipación. Para que sesione válidamente, se requerirá la presencia de cuando menos la mitad, más uno, de sus integrantes. Podrán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, representantes de las dependencias públicas, con competencia en la materia. Asimismo, podrán asistir representantes de organismos empresariales y del comercio, previa invitación del presidente de la Junta de Gobierno.

Capitulo III
Del Director General

Artículo 22. El Director General del Consejo Mexicano del Café fungirá como Director Ejecutivo y Secretario Técnico y acudirá a las sesiones sin derecho a voto.

Artículo 23. El Director General del Consejo Mexicano del Café será nombrado por el Consejo a propuesta del Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural y deberá reunir los requisitos que señala la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 24. La Secretaría presentará una terna de candidatos. en la que se señale la experiencia, perfil, su participación en la cafeticultura nacional, a fin de que su conocimiento y experiencia le permitan aspirar al cargo de Director General, los cuales serán puestos a consideración del Consejo, quien lo elegirá a través de votación de la mitad más uno de sus miembros presentes en la sesión que para tal efecto convoque el presidente del Consejo.

Artículo 25. Son atribuciones del titular de la Dirección General:

I. Representar al organismo como apoderado general para pleitos, cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que requiera, conforme a las disposiciones civiles aplicables;

II. Las facultades para actos de dominio le serán otorgadas por la Junta de Gobierno en cada caso específico, que a su criterio lo amerite;

III. Proponer a la Junta de Gobierno el Programa Operativo Anual del Consejo Mexicano del Café y el proyecto de presupuesto;

IV. Informar a la Junta de Gobierno de los avances y verificación del Registro Nacional del Café;

V. Presentar el informe semestral de actividades, incluido un capítulo financiero, de acuerdo con los requerimientos dictados por la Junta de Gobierno;

VI. Informar a la Junta de Gobierno sobre la administración de los fondos y programas a cargo del Consejo Mexicano del Café y cualquier otro programa que se apruebe por el Congreso de la Unión;

VII. Presentar demandas civiles, denuncias y querellas penales y, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, otorgar perdón y pactar convenios para la resolución de controversias judiciales;

VIII. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno los convenios celebrados con las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, de las entidades federativas y de los consejos estatales del café;

IX. Expedir los nombramientos del personal de confianza y reconocer los derechos laborales de los trabajadores de base y de confianza que sean transferidos de otras dependencias, y

X. Cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno y supervisar el otorgamiento de los servicios proporcionados por el Consejo a que se refiere esta Ley y cualquier otra obligación de este ordenamiento.

Capitulo IV
Del patrimonio del Consejo

Artículo 26. El patrimonio del Consejo Mexicano del Café se formará con:

I. Los recursos que le sean asignados para su operación en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en términos del decreto correspondiente y de las disposiciones aplicables;

II. Las aportaciones, subsidios y demás apoyos otorgados por los gobiernos federal, estatales y municipales, considerados en los presupuestos de egresos correspondientes;

III. Las propiedades y posesiones, obras, servicios, derechos y obligaciones que para su debido funcionamiento le transfieran los gobiernos federales, estatales y municipales, o cualquier otra entidad pública o privada nacional o internacional,

IV. Los fondos obtenidos para el financiamiento de programas específicos;

V. Los recursos que obtenga de las operaciones, actividades o eventos que realice;

VI. Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro acto lícito o título legal;

VII. La donación y los legados que se hagan al Consejo para beneficio de la cafeticultura, y

VIII. En general, los demás bienes, derechos y aprovechamientos que por cualquier medio le sean destinados.

TITULO CUARTO
Del Fomento y Desarrollo de la Cafeticultura

Capítulo I
Del Plan Rector para el Desarrollo de la Cafeticultura

Artículo 27. El Plan Rector para el Desarrollo de la Cafeticultura que formule la Secretaría, deberá considerar las siguientes prioridades:

I. Fomentar el desarrollo de la cafeticultura, su tecnificación y el cuidado fitosanitario del cultivo, considerando de manera integral el proceso de producción del café,

II. Propiciar la coordinación de las entidades públicas de los tres ámbitos de gobierno con los sectores privado y social, así como con los organismos internacionales, para el desarrollo de la cafeticultora;

III. Proponer programas de financiamiento y estímulos para ser considerados en los ordenamientos presupuestales y fiscales correspondientes;

IV. Promover la prestación de los servicios institucionales de fomento y desarrollo previstos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en especial la investigación, la asistencia técnica, la capitalización y la organización y creación de figuras asociativas de los sectores social y privado, en los términos de la legislación aplicable;

V. Impulsar el desarrollo y cultivo, comercialización y consumo del café orgánico;

VI. Fomentar el cultivo de sombra, el tratamiento de aguas residuales y la conservación del suelo, con base en lo dispuesto por las leyes en la materia;

VII. La elaboración de proyectos que propicien la capitalización del campo cafetalero;

VIII. Promover la canalización de estímulos y prestaciones para los cafeticultores, así como para sus trabajadores y las industrias del ramo, con objeto de garantizar la seguridad social y la estabilidad laboral;

IX. La integración de organizaciones minifundistas con base en superficie en cultivo obtenida para que puedan alcanzarse incrementos de productividad y volúmenes rentables;

X. El fomento de procesos productivos que no afecten el medio ambiente;

XI. Propiciar en beneficio de los pequeños productores, la consolidación de la oferta de café por calidades;

XII. Promover la realización de obras y servicios para el desarrollo social de las regiones y comunidades cafetaleras;

XIII. Impulsar la formación y capacitación de catadores en las regiones cafetaleras, y

XIV. Impulsar la Certificación de Origen y la Certificación de calidad del producto, en las regiones cafeticultoras.

Artículo 28. La Secretaría, al formular los programas para el fomento de la cafeticultura, deberá prever:

I. La celebración de convenios con la banca de desarrollo que permita a los productores acceder a préstamos preferenciales tanto en tasas como en plazos;

II. La transferencia de tecnología de punta, así como formas de adquisición de maquinaria y equipo industrial tendentes a la adopción de nuevas y modernas tecnologías;

III. Mecanismos de participación eficiente de recursos humanos en el sector cafetalero, procurando la especialización, el incremento de la productividad y las formas de empleo complementarias para elevar el nivel y la calidad de vida, y

IV. Proponer los mecanismos de organización del mercado para garantizar la libre competencia y concurrencia de los agentes de la cadena productiva del café.

V. Promover convenios de los productores con Agroasemex a fin de coadyuve en la conformación de Fondas de Aseguramiento, que cubran los riesgos de la actividad cafetera.

Artículo 29. En términos de lo dispuesto en la Ley de Planeación, el Consejo Mexicano del Café, será el encargado de supervisar la aplicación del Plan Rector y los programas derivados de éste, basado en el Registro Nacional Cafetalero.

Artículo 30. El Consejo Mexicano del Café, realizará los estudios y las acciones necesarias para crear una entidad que tenga por objeto apoyar al productor cuando así lo requiera, para que tenga acceso al mercado, en mejores condiciones.

Capítulo II
Del Fondo de Estabilización, Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafeticultura

Artículo 31. El Ejecutivo Federal deberá prever en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año fiscal correspondiente, y contemplarse en el decreto respectivo, la previsión necesaria que tendrá como objeto la operación del Fondo de Estabilización, Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafeticultura, cuyo fin sea apoyar al productor cuando los precios internacionales del café sean menores al costo de producción.

Artículo 32. Para ser beneficiario del Fondo, el productor de café deberá encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Productores.

Artículo 33. La Secretaría, con la opinión del Consejo Mexicano del Café, emitirá las Reglas de Operación del Fondo, en las cuales se especificarán los lineamientos para la entrega de los apoyos a los productores.

Artículo 34. El Fondo será operado por el Consejo Mexicano del Café, en los términos de las Reglas de Operación que al efecto emita la Secretaría. Será

obligación del Consejo trasladar los recursos a los productores beneficiarios, para lo cual se celebrarán convenios de coordinación de los Consejos Estatales del Café, con la participación de la Secretaría.

Artículo 35. El Consejo Mexicano del Café, al operar el Fondo, actuará como agente técnico; y la Secretaría, sin perjuicio de las facultades que las leyes confieren a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, será responsable de supervisar, controlar y dar seguimiento al Fondo.

Artículo 36. El Fondo de Estabilización, Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafeticultura podrá incrementarse por las aportaciones que libremente realicen toda clase de entidades y personas físicas o morales, depositadas a una cuenta que determinen la Secretaría y el Consejo Mexicano del Café.

Artículo 37. Los productores suscribirán una carta compromiso con el Consejo Mexicano del Café, en la que se señalará que, cuando el precio internacional de café se eleve por encima del límite establecido para recibir el apoyo del Fondo, el Consejo empezará a recuperar los recursos otorgados.

Capítulo III
De la Administración de los Fondos

Artículo 38. El Consejo Mexicano del Café realizará las gestiones necesarias para constituir un fideicomiso que tendrá la función de administrar los recursos de los fondos para la realización de programas y proyectos específicos, apoyos y pagos a cafeticultores, de cualquiera de los sujetos previstos en esta Ley, y demás establecidos en las leyes relativas a la materia.

Artículo 39. En el fideicomiso a que se refiere el artículo anterior, los productores de café serán fideicomitentes y fideicomisarios y el Gobierno Federal, a través de la Secretaría, actuará también como fideicomitente y fungirá como presidente del Comité Técnico, cuyos miembros serán establecidos en el reglamento correspondiente.

Artículo 40. El Consejo Mexicano del Café señalará, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, las instituciones de crédito en que el productor pueda tramitar el cobro de los apoyos, para lo cual deberá establecer los requisitos que cubrirán los productores.

Artículo 41. El Consejo Mexicano del Café, informará de manera trimestral a la Secretaría acerca de los avances físicos y financieros de la ejecución de los programas para el fomento de la Cafeticultura, en los formatos que se establezcan para el efecto.

TITULO QUINTO
De los productores

Capítulo I
De la Organización de Productores

Artículo 42. El Consejo Mexicano del Café, promoverá y apoyará la integración y operación de la asociación y organización de los cafeticultores de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 43. El Consejo Mexicano del Café, promoverá la organización de productores estatales, regionales o nacionales y apoyará la creación de figuras asociativas de los sectores social y privado, consideradas en las leyes de la materia.

Artículo 44. La organización de productores estatales, regionales o nacionales tendrá como objetivos fundamentales:

I. La consolidación de la oferta para fortalecer su acción en el mercado;

II. La obtención de mejores precios para participar equitativamente en la distribución del ingreso cafetalero;

III. El uso adecuado de los servicios institucionales de fomento y desarrollo previstos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

IV. La integración y consolidación de las organizaciones de productores cafetaleros como sujetos de crédito;

V. La capacitación de los productores para el uso de tecnologías de alta productividad, conservación de los sistemas y avances en la incorporación de, valor agregado a su producto con especial impulso de proyectos integrales en los que participen los productores primarios;

VI. La transformación del productor de café en beneficiario de los sistemas educativo, de salud y de seguridad social, y

VII. El cumplimiento por parte de los productores asociados de las normas oficiales mexicanas e internacionales, en términos de lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo 45. En cada ciclo agrícola, Agroasemex promoverá y brindará asesoría técnica a los productores para la integración de Fondas de Aseguramiento, con base a la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

Capítulo II
Del Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores y Exportadores de Café.

Artículo 46. El Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores y Exportadores de Café, es el mecanismo de inscripción y consulta de la información de productores, industriales, comercializadores y exportadores de café, operado por el Consejo Mexicano del Café. Este órgano de gobierno expedirá los lineamientos y reglas de operación de este registro.

Artículo 47. El productor de café deberá encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores y Exportadores de Café, para tener derecho a recibir los servicios, los estímulos y apoyos que preste u otorgue el Consejo Mexicano del Café previstos en esta Ley.

TITULO SEXTO
De las Certificaciones

Capítulo I
De la Certificación de Origen y Control de Calidad

Artículo 48. El Consejo Mexicano del Café proporcionará la más amplia información para que los productores que lo requieran puedan utilizar los servicios de entidades de certificadores, internacionalmente acreditadas, que puedan emitir certificados de calidad de café, que sean aceptados en los mercados nacional e internacional y establecerá la reglamentación y los mecanismos adecuados de seguimiento, así como la certificación correspondiente para que no se utilicen cafés dañados en el consumo interno.

Artículo 49. Los certificados de origen que se requieran para la exportación, se expedirán de acuerdo a los convenios y tratados internacionales, suscritos por México.

Artículo 50. La Secretaría, en términos de lo dispuesto por la Ley de Infraestructura de la Calidad, impulsará la acreditación de las entidades de certificación.

Artículo 51. Los productores podrán optar por la certificación de origen para la verificación del café seco en pergamino o verde a través de las entidades previamente autorizadas para tal efecto.

Artículo 52. Para poder recibir los beneficios de la Certificación de Calidad del Producto Final, los cafeticultores deberán contar con su registro o constancia de trámite ante el Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores y Exportadores de Café, que expedirá el Consejo Mexicano del Café.

Artículo 53. El Consejo Mexicano del Café, y otras entidades acreditadas en esta materia, se encargarán de asesorar sobre las condiciones del mercado nacional e internacional ponderando mejores precios a mayor calidad del producto y conseguir los mejores términos para su venta.

Artículo 54. El Consejo Mexicano del Café expedirá los Certificados de Origen para la exportación del café.

Artículo 55. El Consejo Mexicano del Café expedirá en los términos de las leyes aplicables y de los convenios internacionales suscritos por México, la documentación que se requiera para la exportación.

Artículo 56. El Consejo Mexicano del Café promoverá y apoyará la concurrencia del productor al mercado externo, a fin de que logre un mayor ingreso por la comercialización directa de su producto.

Artículo 57. El exportador de café deberá encontrarse inscrito en el Padrón Nacional de Exportadores de Café, operado por el Consejo Mexicano del Café, para poder tener derecho a recibir los servicios y apoyos que preste u otorgue éste, previstos en esta Ley.

Artículo 58. El Consejo Mexicano del Café promoverá el otorgamiento de créditos en condiciones preferenciales y dentro de los parámetros de competitividad internacional, tanto en tasas como en plazos, a través de la banca de desarrollo y comercial.

TITULO SÉPTIMO
De la Industrialización Comercialización del Café

Capitulo I
Café Tostado, Molido, Soluble y Extracto

Artículo 59. La elaboración y venta de café tostado, molido, extracto, líquido, soluble y todos los subproductos que se deriven del aromático serán normadas por las disposiciones contenidas en el Capítulo 11 de este Título.

Artículo 60. Los agentes de Transformación, Comercialización, Importación, y Exportación de café que lo requieran, certificarán la calidad de sus productos con las entidades autorizadas.

Artículo 61. El Consejo Mexicano del Café promoverá la organización del mercado interno del café y la concurrencia de los diferentes actores del proceso para generar cotizaciones que permitan la realización de transacciones mercantiles y el logro de mayor equidad en la distribución del ingreso cafetalero.

Artículo 62. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Economía, expedirá en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, normas oficiales mexicanas, tendientes a procurar la sanidad de la planta del café, así como la inocuidad y calidad de su producto.

Capítulo II
Sobre la Elaboración y Venta de Café Tostado

Artículo 63. Se entiende por café verde el producto obtenido de las semillas por diversas especies botánicas del género Coffea L, familia de las Rubiáceas, que han sido objeto de un proceso de desecación y de descascarado; y por tostado, el café verde que ha sido sometido a una temperatura superior a los 150° centígrados.

Artículo 64. Este Capítulo regula la elaboración y venta de café tostado en:

I. Grano o molido;
II. Instantáneo, granulado, pulverizado y otras formas solubles;
III. Concentrados, y
IV. Infusiones.

Artículo 65. Las mezclas de café y el café mezclado con otros productos observarán rigurosamente las normas que sobre información comercial y de calidad se elaboren y expidan, en los términos establecidos en la Ley de Infraestructura de la Calidad, lo que podrá ser demostrado mediante los certificados de conformidad que para el efecto expida los organismos de certificación acreditados y aprobados.

Artículo 66. Un mismo establecimiento podría tener a la vez el carácter de tostador, expendio y café o cafetería.

Artículo 67. El café tostado, exceptuando el café en grano y molido a la vista del consumidor, sólo podrá venderse en envases cerrados, sellados o precintados que ostenten clara y verazmente en la etiqueta los siguientes datos:

I. Nombre y dirección del titular y número del registro ante la Secretaría de Salud:
II. Denominación, origen y marca del producto;
III. Peso o volumen neto del producto que contiene el envase;
IV. En el caso de café mezclado con otros productos, lo cual no debe ser en más de un 10 por ciento, para que pueda alcanzar la denominación café, la información que requieran las normas a que se refiere el Artículo 65 de esta Ley, la cual deberá exigir la declaración puntual de las sustancias o materia extraña que contenga y ostentar su porcentaje respecto del contenido de café tostado, con letra dos veces más grande que la palabra de café; así como la mención de los aditivos incorporados para conservar el producto y las sustancias naturales que se le hayan extraído parcial o totalmente, y
V. Las demás que exijan las Leyes y Reglamentos aplicables. Artículo 68. Los expendios de café y las cafeterías autorizadas para operar tostador y molino de café, tendrán a la vista del público el café a granel durante su elaboración, y usarán para su venta, envases cerrados, sellados o precintados en que aparezcan impresos los datos a que se refiere al Artículo 67 de esta Ley.

Artículo 69. Se prohíbe:

I. Adulterar el café puro y venderlo como si se tratará de café puro;

II. Elaborar o vender café tostado sin cumplir estrictamente con la o las normas a que se refiere el artículo 65 de esta Ley;

III. Elaborar o vender productos cuya forma de presentación al público, haga suponer que se trata de café e induzca al error, y

IV. La venta o intención de venta de café puro que haya sido adulterado con sustancias o materias extrañas, exceptuado los aditivos para su conservación, y que se ofrezca como café puro.

Artículo 70. El Consejo Mexicano del Café, auxiliará a las Secretarías de Salud y Economía, conforme a las atribuciones de éstas, en la aplicación de la presente Ley. La Secretaría de Economía promoverá las acciones que permitan la certificación de las marcas, productos y tipos de café, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento y de sus reglamentos y de las normas oficiales aplicables al café tostado en materia de calidad y etiquetado.

Artículo 71. La Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará, el debido cumplimiento de las normas oficiales aplicables al café, con la participación que corresponda a otras autoridades, de salud y fitosanitarias.

TITULO OCTAVO
De las Sanciones y el Recurso de Revisión

Capítulo I
De las Sanciones

Artículo 72. Se sancionará administrativamente al productor que:

a) Dolosamente, con el propósito de ser incluido dentro del Fondo, se ostente como productor de café sin serlo, o falsifique documentos para dicho efecto;
b) Siembre en su terreno cultivos ilícitos, y
c) Al que incurra en los supuestos establecidos en el artículo 69, de la presente Ley.

Artículo 73. La sanción administrativa será impuesta conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley de Infraestructura de la Calidad, Ley General de Salud y la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Artículo 74. Se sancionará a los industrializadores, Importadores, Comercializadores o Exportadores que en sus productos establezcan calidad distinta a la señalada en la información de etiquetado, realicen prácticas ilegales de comercio, falsifiquen documentos relativos a operaciones comerciales, con independencia de las previstas por otros ordenamientos legales.

Artículo 75. El servidor público que auxilie encubra o aconseje a cualquier individuo a violar las disposiciones de esta Ley y su Reglamento en materia que no constituya delito, será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 76. La imposición de las sanciones administrativas será sin menoscabo de la actuación jurisdiccional en caso de que la conducta constituya un delito o bien constituya una responsabilidad civil.

Artículo 77. Para la imposición de las sanciones previstas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, la Secretaría se sujetará a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Capítulo II
Del Recurso de Revisión

Artículo 78. Los afectados por los actos y resoluciones de la Secretaría que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley Sobre Elaboración y Venta de Café Tostado y se deroga cualquier otra disposición que se oponga a esta Ley.

Tercero. La Secretaría en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley publicará el Plan Rector.

Cuarto. El titular de la Secretaría, en un plazo no mayor de 60 días, contados a partir de la publicación de esta Ley en el Diario Oficial de la Federación, publicará en este mismo medio y en dos periódicos de circulación nacional la convocatoria para la elección de los integrantes de la Junta de Gobierno. Para efectos de este artículo transitorio, serán convocados los gobiernos de los estados productores de café.

Quinto. El Consejo Mexicano del Café, en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de. la publicación de esta Ley, expedirá su Reglamento Interno.

Sexto. En el Presupuesto de Egresos de la Federación, un año posterior a la publicación de esta Ley y en años subsecuentes, se considerarán los recursos presupuestales para la aplicación de los preceptos de la presente Ley.

Séptimo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento, en tanto las mismas no versen sobre materias específicas que deban de ser reguladas a través de ordenamientos expresamente aplicadas a ellas.

2. Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Fomento a la Cafeticultura, suscrita por la Senadora Susana Harp Iturribaría.

Señala la Senadora promovente que México alcanzó en el año de 2019 una producción de poco más de 900 mil toneladas de café cereza de acuerdo con los datos del Panorama Agroalimentario 2020 publicado por la Secretaría de Agricultura. Esa cifra significa dos terceras partes de lo producido en los años de 2012 y 2013, lo cual expresa la falta de consistencia de las políticas públicas hacia un sector que requiere de acompañamiento para su recuperación, fomento e impulso, a fin de que el Café Mexicano recobre su vigor en los mercados internacionales y acreciente su consumo en el mercado interno.

Desde su introducción al territorio nacional en el periodo de la Colonia, el café cobró relevancia como uno de los cultivos de mayor aceptación y tradición en algunas regiones de México.

Actualmente se produce en 12 entidades federativas, destacando los estados de Chiapas, Veracruz, Puebla, Oaxaca, Guerrero e Hidalgo, en los que intervienen muy diversos sectores sociales: ejidos, comunidades indígenas, pequeños propietarios y productores rurales, así como grandes corporaciones industriales y comercializadoras, de México y el extranjero, las cuales participan desde diferentes perspectivas económicas en la plantación, siembra, cultivo, cosecha, industrialización, exportación e importación de este grano.

Por la naturaleza con que se fijan los precios en el mercado mundial del café, por los apoyos y subsidios que reciben los productores de otros países y la estructura social de quienes participan en la plantación, siembra, cultivo, cosecha, industrialización y mercadeo de grano, la industria del café en México requiere de un replanteamiento estratégico en cuanto a la integración de los sectores de la cadena productiva y los apoyos de parte del Estado, a fin de garantizar mayor atención, fomento, sostenimiento y rentabilidad en el sector y hacer de este sector un alimento básico y estratégico que contribuya a la seguridad y soberanía alimentaria del país.

La aportación de este producto a la industria alimentaria de México representó, a nivel nacional, el 1.4 por ciento en 2019, y el consumo nacional alcanzó para ese año, 0.9 kilogramos por habitante de acuerdo a datos de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, lo que expresa una tendencia creciente hacia el consumo de una bebida que ha ampliado su preferencia en la población. La exportación se destina fundamentalmente a los Estados Unidos de América, pero también existe un comercio importante con diferentes países europeos, como Bélgica, Alemania, España, Francia e Italia, además de Canadá y Japón.

El valor comercial del mercado de grano de café se estima, entre exportaciones e importaciones, en 366 millones de dólares, con independencia de los recursos que generan la comercialización de servicios asociados a la industrialización y venta del café. En este sentido, cabe mencionar que el valor del mercado en el año de 2019 se estimó en 13 mil 853 millones de dólares. Aunque cabe destacar que nuestro país es tanto exportador como importador de grano, esto último para satisfacer la demanda nacional; al tiempo que se exportaron a Estados Unidos 51 mil 187 toneladas, se importaron de Brasil 16 mil 959 toneladas.

Hoy día México se encuentra entre el 5° y 6° lugar mundial en superficie cultivada y ocupa el onceavo lugar en cuanto a producción. Este último dato está muy lejos de momentos en los que nuestro país tuvo una presencia significativa en cuanto a producción de café a nivel global, en particular a finales del siglo XIX y primera parte del siglo XX:

> "En 1882 la Bolsa de Valores de Nueva York registró a México como uno de los principales exportadores con 70 mil sacos de café tipo oro de 60 kg., cifra que fue en aumento hasta llegar a 505 mil sacos al año en 1909, periodo en el cual México ocupó el tercer lugar entre los países productores de café. A principios del siglo XX, la producción cafetalera nacional se vio afectada por la revolución mexicana de 1910, que ocasionó un derrumbe en la producción por el abandono de plantaciones. En la década de 1930 ya se notaba la mejoría productiva, reflejada en el número de beneficios censados que en ese entonces alcanzaba un total de 310 con una capacidad de 261 575 toneladas de cereza."[9]

Es de señalarse que, como muchos otros asuntos del campo mexicano, la participación gubernamental ha sido definitiva en los momentos de auge, pero, también de pérdida de valor del producto y de presencia en el mercado. Este es el caso del Instituto Mexicano del Café, creado en el año de 1958, y que estaba dedicado al acopio de la producción nacional como única entidad comercializadora, lo cual implicaba una participación relevante del Estado en la compra de café a los productores y su distribución, sin atender, muchas veces, los estándares de calidad internacional, motivo por el que el precio internacional del producto mexicano no resultó competitivo al final de la vida de este instituto en relación con los precios de granos equiparables de otros países.

Con la desaparición del INMECAFE en el año de 1989, sobrevino una caída de la cafeticultura mexicana en más del 50 por ciento de su producción y comercialización al exterior, lo cual no fue sino resultado de una estrategia fallida de concentración de las políticas de fomento en una institución administrada y conducida bajo decisiones políticas, lo cual implicaba la fijación del precio de compra del café y la determinación del curso de su comercialización, dejando de lado las necesidades de cada ciclo cafetalero o el contexto internacional del mercado del café.

Años más tarde se desarrollaron otras políticas públicas orientadas a fomentar la producción del café, entre ellas el Programa de Apoyo a Pequeños Productores, PROCAFE, cuya finalidad fue resolver el problema de la baja productividad de los cafetales a través de equipamiento, dotación de insumos, adquisición de plantas con material genético certificado, actividades de sanidad, asistencia para procesos de certificación y reglas de comercio justo. También se desarrolló el Plan Integral de Atención al Café, PIAC, orientado a mejorar la calidad de la semilla en relación con las afectaciones generadas por la enfermedad de la roya, un hongo que afecta a la planta del café. Estas políticas, sin duda importantes, no resolvieron de fondo los problemas estructurales de la producción del café en México.

La actual administración, bajo una perspectiva distinta, destinó en el año de 2020, 816.1 millones de pesos en apoyos directos para productores de café, a través del Programa Producción para el Bienestar, cuyos recursos beneficiaron a 163 mil 226 personas dedicadas a esta actividad. Asimismo, a través del Programa de Rescate del Sector Cafetalero se destinó un subsidio de 5 mil pesos anuales por productor de café, lo cual se encuentra lejos de alentar la producción, pues con esos recursos difícilmente se pueden resolver los problemas de productividad, asistencia técnica, atención de plagas o adquisición de semilla de calidad.

De acuerdo con datos del estudio citado de la Cámara de Diputados, en el último censo agrícola, se "registró 515.000 productores, el 85% de ellos eran indígenas y el 95% cultivaba menos de tres hectáreas", muchos de ellos, en menos de una sola hectárea, lo cual se traduce en un mercado muy segmentado, que enfrenta, además, problemas como los bajos precios del café de grano, así como enfermedades como "la plaga de la roya, la broca del fruto, el minador de la hoja, el piojo harinoso del follaje y de la raíz, barrenador del tallo y la araña roja, lo que está afectando a los cafetales".

Ante estas difíciles circunstancias, resulta relevante concebir un nuevo modelo de productivo para el sector del café que tenga como centro la integración de la cadena productiva, la asociacionismo de los productores de café, la generación de 5 esquemas de financiamiento y el aprovechamiento de los beneficios que representa la producción del grano, entre ellos, los servicios ambientales que genera su producción, la protección del ambiente en la siembra de café orgánico, la

preferencia por una bebida cuyas cualidades no contribuye al desarrollo de enfermedades propias de la población mexicana y que su cultivo está asociado a prácticas que, de manera general, fomentan y fortalecen el tejido social de las comunidades que se dedican a ello.

La Cafeticultura mexicana requiere de una nueva institucionalidad y políticas públicas adecuadas que contribuyan a que los productores de café recuperen los costos de producción y tengan una utilidad adecuada, además de un intercambio basado en relaciones de comercio justo y procesos industriales de café con transparencia, equidad y apegados a normas que regulen los procesos e incentiven la calidad, a efecto de que los consumidores accedan a un café de excelencia y bien preparado.

Desde esta perspectiva, la iniciativa propone establecer las bases de un marco jurídico que, a la vez que integra en propósitos comunes a los sectores productivos de la cadena del café, contribuya a garantizar rentabilidad económica y estabilidad a quienes se dedican a esta actividad con miras a fortalecer a la cafeticultura mexicana. Entre otros elementos, la iniciativa propone:

1. Elaborar un padrón actualizado y completo de los productores de café.

En las últimas décadas se está teniendo un fuerte crecimiento en el número de productores a pesar de la disminución del número de hectáreas cultivadas de café. El último padrón de productores que manejo el INMECAFE fue de 282 mil productores y 762 000 hectáreas. Actualmente en la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C. (AMECAFE) cuenta con datos de un padrón con 550 mil productores y 685 mil hectáreas cultivadas. No obstante los recurrentes periodos de precios bajos del café, no se abandona el cultivo por razones como las siguientes:

• Existe una fuerte tradición en el cultivo del café en muchas comunidades que difícilmente la hace renunciable como actividad de subsistencia;

• Se realiza en buena parte en zonas serranas con fuertes pendientes que dificultan la introducción y traslado de otros productos;

• Es un cultivo que permite la participación de familias en la recolección y beneficiado;

• Se ha tenido un proceso de división de terrenos para un manejo a menor escala;

• Cada vez más mujeres manejan sus propios predios como una alternativa al acceso a mayores derechos al interior de las comunidades, y

• Con la división de los terrenos comunales en ejidos y comunidades muchos avecindados acceden a terrenos.

Esta constancia de la producción del café hace necesario contar con un padrón de productores actualizado y ágil que contribuya al diseño de políticas públicas eficaces.

2. Que el fomento de la producción de café contribuya al incremento de la productividad y el mejoramiento de la calidad.

El mayor nivel de producción en México se alcanzó en el ciclo 1999-2000 con 6.2 millones de sacos. En los años subsecuentes se entró en una fuerte crisis, ocasionada por los bajos precios internacionales, lo cual llevó a un manejo más extensivo de la producción que propició un volumen por ciclo de alrededor de 4.5 millones de sacos. A partir del ciclo 2012-2013 apareció el hongo de la roya que afectó innumerables cafetales, generando una caída en la producción para el ciclo 2015-2016, el cual alcanzó unos 2.2 millones de sacos. Con gran esfuerzo de parte de los productores la producción se fue recuperando y, para el ciclo 2020-2021, se alcanzaron 4.0 millones de sacos. Cabe señalar que cuatro ciclos de bajos precios, desde el ciclo 2017-2018, impidieron el que se tuviera una mayor producción.

A efecto de evitar estas contingencias, se propone diseñar programas especiales, acordes con las regiones productoras y apoyados por especialistas, para aumentar la producción de café con el apoyo del conjunto de productores asociados y con recursos fiscales, a fin de contar con semillas de variedades adecuadas, establecimiento de viveros y, cuando sea necesario, renovar los cafetales, con el propósito de incrementar la productividad y competitividad de los productores.

Asimismo, es necesario adoptar medidas de adaptación y mitigación respecto de los efectos del cambio climático en el cultivo de café, así como generar condiciones para una mayor producción de café en México asociado al aumento del consumo interno, de tal manera que una gran parte de la producción sea destinada al mercado nacional.

3. Reconocimiento de los beneficios ambientales que proporcionan los cultivos de café con sombra.

Se estima que alrededor de un 90% de los cafetales en México se cultiva bajo sombra de árboles, lo cual proporciona beneficios ambientales, como son la protección de la biodiversidad, la conservación de suelos en cuencas hidrológicas, producción de oxígeno y captura de carbono, entre otros. Para fortalecer la preferencia del cultivo en sombra es necesario conjuntar aportaciones de productores, recursos fiscales y apoyos internacionales, a fin de mejorar los ingresos de las familias cafetaleras que posibiliten conservar los cultivos de café bajo sombra e, incluso, realizar mejoras e innovaciones en el cultivo a fin de potenciar los beneficios ambientales que generan.

4. Investigación, innovación tecnológica, asistencia técnica y capacitación.

Con la desaparición del INMECAFE se dejó de realizar gran parte de la investigación y experimentación que se hacía en México. Estas actividades ahora se realizan en pequeña escala en algunos centros y no se corresponde con el número de productores y el volumen de hectáreas destinadas a la actividad cafetalera. La ausencia de investigación y asesoría fue el motivo de que se importaran semillas de café no apropiadas para los diferentes campos de cultivo del territorio nacional, cuando se acrecentó el problema de la roya en los cafetos mexicanos. Por ello, se requiere contar con áreas de especialización, programas de investigación y, en general, una infraestructura más completa y con personal calificado, para atender la gran diversidad de contingencias y necesidades de desarrollo que requiere la cafeticultura mexicana.

Hasta ahora, los programas de asistencia técnica y capacitación han sido muy limitados y sin la continuidad necesaria, por lo que es indispensable un programa nacional consensado con la representación del sector productor, que corresponda realmente a las necesidades reales de los productores y asociaciones.

5. Promover mayor consumo de café nacional y de calidad

El consumo nacional de café sigue siendo bajo aun cuando, de acuerdo las estimaciones de AMECAFE, se consume alrededor de 1.5 kilos per cápita anuales. Es de señalarse que durante varias décadas, casi un 80% del consumo nacional era de café soluble, los cuales eran elaborados con cafés inferiores nacionales y, más tarde, basados en el uso de café Robusta, importado de precios bajos y de baja calidad. Esta circunstancia se ha revertido paulatinamente en los últimos años, con el auge de nuevas cafeterías que manejan un café de mayor calidad, mejor preparado y que ha llevado a que actualmente cerca del 50 por ciento del consumo nacional sea utilizando café tostado y molido.

Para el sector cafetalero es muy importante que en el consumo nacional no se utilicen cafés dañados o que las normas regulen una calidad específica que impida que se pueda vender como mezclas, las cuales tienen exceso de endulzantes o saborizantes artificiales. En relación con las importaciones de café para el consumo nacional, debe evitarse la entrada de café Robusta de precios muy bajos y de calidades inferiores que desplazan café nacional y son una competencia desleal. Se tiene un gran potencial para aumentar el consumo nacional de café Arábiga de mayor calidad y mejor preparado.

6. Fortalecer el asociacionismo de los productores de café.

La mayoría de los productores tienen pequeños predios y se encuentran en regiones con mucha marginación y poca infraestructura, por lo que solo bajo modelos de asociación pueden acceder a información de cómo funciona el mercado del café y las políticas públicas bajo las que pueden obtener algún beneficio, así como manejar sus propios viveros con plantas más adecuadas, beneficiar su café y comercializar en mercados de precios más competitivos. Asimismo, pueden manejar cafeterías propias y gestionar proyectos para mejorar su infraestructura, lograr apoyos por los

beneficios ambientales del cultivo con sombra y administrar mayores montos de financiamiento para las distintas actividades

La propuesta normativa se orienta a apuntalar este tipo de actividades, por lo que se genera la base institucional para que las asociaciones tengan acceso a su propio equipo técnico a partir de planes de trabajo, a efecto de impulsar una mayor escala y eficiencia en las operaciones. Desde esta perspectiva, se considera a las asociaciones pueden ser el receptor de los recursos públicos bajo esquemas conjuntos que permitan un seguimiento y verificación de la aplicación adecuada de los mismos.

7. Establecer bases para un sistema adecuado de financiamiento para la cafeticultura nacional.

Debe contarse con un esquema de financiamiento que permita a los productores y asociaciones contar con créditos de Avió agrícola para mantenimiento de cafés, refaccionarios para renovación de cafetales, para infraestructura de beneficiado húmedo y seco, así como para la comercialización directa del café de los productores y asociaciones.

La propuesta de establecer bases para el financiamiento accesible y de menor costo financiero, se pretende orientar a instrumentos que den mayor certeza a las operaciones de crédito como garantías líquidas, seguros y coberturas de precios. En esta propuesta se considera que es importante fortalecer e impulsar instrumentos financieros manejados por las asociaciones de productores. Asimismo, es claro que debe promoverse una mayor cultura en el manejo de los créditos con transparencia, honestidad y eficiencia.

8. Mayor certidumbre en las ventas de su café

La tendencia recurrente de periodos de precios bajos para los productores de café convencional ha sido motivo de que no se realicen las inversiones de sostenimiento normal e, incluso, de incremento de la producción

Por ello, es necesario contar con esquemas de comercialización del café que permitan precios remunerativos para los productores, a fin de que recuperen los costos de producción y tengan una utilidad adecuada. La comercialización del café convencional está dominada por pocas compañías transnacionales que, en caso del café de exportación, se vende a precios por debajo del costo del grano de la mayoría de los países que producen el mismo tipo de café que se produce en México, el denominado Arábigo Lavado (Café pergaminizado).

Es de señalarse que, ante esta circunstancia, no se ha mostrado voluntad de los grandes comercializadores de café para revisar y establecer acuerdos con la representación de los productores regionales, a fin de establecer conjuntamente medidas que permitan equilibrar los precios del café convencional de exportación. Además, deben tenerse presente que prácticamente la mitad de la producción nacional se destina al consumo interno, por lo que deberían aplicarse menores gastos por comercialización.

Por ello, bajo esquemas de integración de la cadena productiva y promoción del asociacionismo, se considera avanzar hacia un modelo de comercialización que dé mayor transparencia sobre los precios de venta del café de exportación al mercado interno, así como de los gastos de comercialización que se aplican y los precios pagados a los productores. A efecto de apoyar y sostener los niveles de producción cuando los precios no generen rentabilidad, se propone adoptar esquemas de garantía, financiamiento o subsidio en beneficio de los productores.

La propuesta normativa se orienta a establecer el Fondo de Estabilización de Precios que aprobó la Cámara de diputados en el 2001 y que permitió que durante tres ciclos de bajos precios, se apoyara a los productores con 2 mil 780 millones de pesos. De esta forma, los productores recuperaron en el fondo que se maneja de manera individualizada con capital e intereses cerca de 1 mil 100 millones de pesos. En reciprocidad se entregaron en los dos últimos años cerca de 600 millones de pesos por bajos precios del café, lo cual ha generado una experiencia importante sobre la relevancia de fortalecer el fondo con aportaciones fiscales y de parte de los productores, de tal manera que se pueda manejar también coberturas de precios.

9. Mayor comercialización de café en mercados especiales de mayores precios

La producción de café en México se destaca por la gran diversidad de orígenes, además de que buena parte del mismo es de naturaleza artesanal.

Asimismo, se cuenta con una experiencia importante de producción de café orgánico y de ventas bajo el modelo de comercio justo. Sumado a ello, se han instalado muchas cafeterías en México que requieren de los productores y asociaciones un café de mayor calidad. Desde esta perspectiva, se ha venido consolidando un mercado que opera con mayores precios que los del café convencional, lo cual ha desarrollado nuevas opciones de establecer convenios de abasto que den más certidumbre a los productores.

Por otra parte, la cafeticultura mexicana ha generado mejores condiciones de seguimiento de la producción, es decir, la trazabilidad del producto hasta llegar a la taza y, aunado a ello, un acercamiento entre consumidores y productores. Por ello, se habla en la iniciativa de la cafeticultura mexicana, porque es importante promover que más productores y asociaciones incursionen en estos mercados especializados, con mayores volúmenes destinados a su venta en el territorio nacional y en el extranjero. Por ello, se establecen incentivos para que haya mayor promoción de estos cafés, destacando orígenes, calidad y culturas locales que están detrás del café.

10. Establecimiento del INCAFE (Instituto Nacional del Café)

En las últimas décadas se ha tenido una insuficiente institucionalidad en el sector cafetalero para atender la problemática de la cafeticultura mexicana. Se destaca la necesidad de involucrar de manera más determinada a las instituciones relacionadas con la producción y la comercialización, a efecto de que se incentive el desarrollo de esta actividad económica desde una perspectiva que incluya no sólo mercados sino, incluso, formas de vida, tanto en la producción como en el consumo del café.

Asimismo, es de señalarse que, de parte de la gran industria y de las empresas comercializadoras de café, tampoco ha existido una disposición para acordar con la representación gremial de los productores esquemas de intercambio comercial del café convencional basados en criterios de justicia y equidad, que permitan precios más justos en los cafés de exportación y en el mercado nacional, lo cual traería beneficios significativos para todos. La cuestión relativa a la normatividad sobre las diferentes actividades cafetalera no se ha actualizado lo cual no permite incorporar los avances en relación con la calidad que se ofrece a los consumidores.

Se ha tenido una coordinación limitada entre los actores de la cadena y las instancias gubernamentales para hacer frente a problemas claros que enfrentan los productores, como lo relativo al control de la Roya, las medidas que se requieren de adaptación ante el cambio climático, el reconocimiento de los beneficios ambientales del cultivo del café con sombra y el manejo de los programas fiscales de apoyo a la producción, entre otros temas.

Se necesita una reestructuración a fondo del funcionamiento de las políticas públicas para el sector cafetalero y una articulación más eficaz de las instancias gubernamentales y gremiales del sector. De ahí que se proponga la creación Incafé, como un organismo que articule a los productores, genere políticas públicas específicas y contribuya a administrar los recursos disponibles para el fomento de la producción del café, ya sean de origen fiscal o los generados por los propios integrantes de la cadena productiva.

Es fundamental la constitución de este nuevo organismo público de naturaleza descentralizada, pero sectorizado en el ámbito de la SADER, con capacidad administrativa y autonomía de gestión para resolver de manera directa, bajo la coordinación de la SADER, los problemas del sector, sin concentrar la adquisición del grano ni fijando los precios, sino creado toda la infraestructura básica de información, desarrollo tecnológico, gestión de crédito y demás políticas necesarias para potenciar la producción del café mexicano.

Un INCAFE con atribuciones reales que pueda instrumentar medidas básicas de regulación y ordenamiento en relación con las distintas fases de la actividad cafetalera.

Es necesario que se tome la decisión estratégica de establecer el INCAFE, con la finalidad de articular al sector e involucrarlo en la toma de decisiones y definir, así, acciones más eficaces para el desarrollo de la cafeticultura mexicana.

Con base en las anteriores consideraciones, se propone el siguiente proyecto de decreto que expide la Ley de Fomento a la Cafeticultura:

PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO DE LA CAFETICULTURA

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Cafeticultura, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

CAPÍTULO I
Del objeto de la Ley

Articulo 1. La presente ley es de interés público y observancia general en el territorio nacional. Tiene por objeto normar y fomentar la producción, distribución y comercialización del café, establecer criterios para impulsar la calidad del producto en todas las fases de la cadena, así como generar la integración de los eslabones para garantizar que el café sea un producto básico y estratégico cuya producción contribuya a la seguridad y soberanía alimentaria del país.

En todo lo no previsto por esta Ley serán de aplicación supletoria la Ley de Infraestructura de la Calidad, y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley todas las personas físicas o morales que, de manera individual o colectiva, realizan actividades relacionadas con la cafeticultura en el territorio nacional.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. AMECAFE: Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C.

II. Apoyo: Todas las medidas de carácter económico, jurídico, administrativo, fiscal y financiero, de parte de las instituciones públicas de cualquier orden de gobierno en beneficio del sector cafetalero.

III. Beneficio húmedo: Actividad que consiste en retirar la pulpa de los frutos de forma mecánica para obtener la semilla del café.

IV. Beneficio seco: Actividad que consiste en retirar el pergamino o descascarillar y clasificar el grano según tamaño, densidad y defectos para su almacenamiento y comercialización posterior.

V. Beneficio Natural: Actividad que consiste en propiciar la deshidratación de los granos en patios o camas de secado con todo y la cáscara que los recubre.

VI. Cafés o cafeterías: Establecimientos que expenden al público la bebida preparada para su consumo inmediato; un establecimiento podrá tener a la vez carácter de tostador, expendio o cafetería.

VII. Café cereza: Fruto maduro, recién cosechado del cafeto, sano, sin despulpar, también conocido como café uva, apto para ser sometido inmediatamente al beneficio húmedo y convertirlo en café pergamino.

VIII. Café dañado: Café que presenta algún defecto que le impide ser puro y sano o apto para consumo humano.

IX. Café descafeinado: Café verde, tostado o soluble del cual se ha extraído la cafeína.

X. Café natural: Cereza entera seca después de su recolección a la que no se le remueve la cáscara.

XI. Café pergamino: Fruto del cafeto despulpado y seco, cuyo grano queda cubierto por una delgada cutícula cuyo color da nombre al producto;

XII. Café puro: Producto industrializado, tostado o soluble, obtenido del grano del café verde, el cual no proviene de granos dañados y no contiene materias o sustancias ajenas al grano de café;

XIII. Café verde: El producto obtenido de las semillas del género Coffea por diversas especies botánicas, que han sido objeto de un proceso de desecación y de descascarado.

XIV. Café tostado: El café verde que ha sido sometido a un proceso de deshidratación a temperatura superior a los 150° Celsius.

XV. Café orgánico: Café producido libre de agentes químicos y certificado por las agencias autorizadas por la SADER.

XVI. Café de origen. Que proviene de un solo productor, cultivo, localidad o región del país, ligado a unas características y atributos específicos.

XVII. Café mexicano: Aquel que tiene 100 por ciento café producido en México sin mezclas de origen de otros países, con características que lo distinguen como el ser cultivado bajo sombra.

XVIII. Café soluble: Las partículas sólidas, secas, solubles en agua, obtenidas del café tostado;

XIX. Café sustentable: Producto obtenido bajo buenas prácticas en la producción, industrialización, comercialización y consumo de café, bajo procesos ambientalmente sanos, socialmente justos y económicamente solidarios.

XX. Calidad del Café: Atributos organolépticos del grano de café a partir de aspectos relativos a su aroma o fragancia, sabor, resabio, acidez, cuerpo, dulzura, equilibrio, taza limpia o uniformidad.

XXI. Cambio climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.

XXII. Certificado de Origen: Documento que identifica el origen del café de acuerdo con los protocolos internacionales del Acuerdo Internacional del Café firmado por los Estados Unidos Mexicanos con la Organización Internacional del Café, que es expedido por la AMECAFÉ y validado por la Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicano.

XXIII. Comercializador: Persona física o moral que se dedica a la compraventa del café, en cualquier parte de la cadena productiva.

XXIV. Comisión Intersecretarial: Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable.

XXV. Diferencial: Diferencia resultante de los precios de referencia de los cafés arábiga y robusta en los mercados de Nueva York y Londres, respectivamente, que se utilizan en la determinación de precios del café en otras regiones a partir de la disponibilidad, distancia territorial y calidad del café.

XXVI. FIRCAFÉ: Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Garantía Líquida. Fondo de estabilización de precios que opera la AMECAFÉ
XXVII. Industrializador de Café: Persona física o moral que se dedica a una o más actividades relacionadas con el beneficio húmedo, beneficio seco, descafeinado, tostado, molido, producción de soluble y otras presentaciones.

XXVIII. INCAFE: Instituto Nacional del Café

XXIX. Junta de Gobierno: Órgano de gobierno del INCAFE

XXX. Organización: Figura asociativa que agrupa y representa a quienes se dedican a la producción, industrialización o comercialización del café.

XXXI. Precio remunerativo: Precio pagado al productor de café que permite recuperar los gastos en la producción y tener una utilidad razonable.

XXXII. Productor de Café: Persona física o moral que se dedica a la siembra, cultivo y cosecha de café, con una producción mínima de 2.5 quintales y que tenga registro de comercialización.

XXXIII. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

XXXIV. SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria y Alimentaria.

XXXV. Servicios ambientales: Los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano.

XXXVI. SICN: Sistema Informático de la Cafeticultura Nacional: Instrumento que procesa de manera electrónica las operaciones de compra-venta efectuadas entre productores y comercializadores permitiendo la generación y la validación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, CFDI's, que amparan dichas operaciones.

XXXVII. Torrefacción: Proceso industrial dirigido al tostado y molido del café realizado por una persona física o moral propietaria o arrendataria de un establecimiento dedicado a esa actividad.

XXXVIII. Torrefactor: Persona física o moral que se dedica a la última transformación del café verde, para obtener el tostado y molido.

Artículo 4. La aplicación de la presente ley se hará con base en los siguientes principios:

I. La sostenibilidad ambiental, económica y social de la producción y los productores.

II. La innovación y el desarrollo tecnológico del cultivo del café.

III. La adecuación de las políticas públicas a las características y diversidad de las regiones en donde se cultiva el café.

IV. La articulación y colaboración de los sectores público, social y privado en la producción del café.

V. Implementar una normatividad que garantice a los productores precios que permitan la sostenibilidad económica, social y ambiental del cultivo de café.

VI. El fomento y apreciación del café mexicano como un producto básico y estratégico con la posibilidad de acceder a mercados que exigen una mayor calidad de los productos.

Artículo 5. El Gobierno Federal apoyará las políticas de fomento de la cafeticultura mediante los siguientes instrumentos y mecanismos:

I. El acopio, procesamiento, sistematización y difusión de información acerca de las actividades de la cadena productiva del café que se lleven a cabo en el país y en el extranjero, cuando esto sea posible y conveniente;

II. La integración, actualización y ejecución del Plan Rector y de los programas y presupuestos anuales destinados al fomento de la cafeticultura por las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

III. La integración de un esquema de comercialización que contribuya a generar precios remunerativos y justos;

IV. Un esquema de comercialización que propicie un precio remunerativo y justo que permita a los productores un nivel de vida digno;

V. Implementar un esquema de verificación de la calidad impidiendo el uso y comercialización de cafés dañados y restringiendo el uso excesivo de endulzantes y saborizantes artificiales;

VI. Financiamiento y desarrollo de investigación científica, tecnológica y de innovación.

VII. Vincular la educación científica y tecnológica con los sectores productivos y de servicios relacionados con el café, y

VIII. Fomentar la capacitación hacia los sectores de la cadena productiva de la cafeticultura.

TITULO SEGUNDO
Instituto Nacional del Café

CAPÍTULO I
De su Integración, Facultades y Funciones

Artículo 6. Se crea el Instituto Nacional del Café, INCAFE, como un organismo público desconcentrado de la SADER, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y administrativa.

Artículo 7. El INCAFE es la entidad pública responsable del desarrollo, aplicación y seguimiento de las políticas públicas de fomento a la producción del café. Tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar actividades con los tres órdenes de gobierno, el sector privado y social, en materia de fomento a la producción cafetalera en el país;

II. Representar a nuestro país ante los organismos internacionales en la materia.

III. Formular las políticas, planes, programas, proyectos y demás acciones en materia de cafeticultura, que sean propuestas a la SADER;

IV. Proponer y operar en acuerdo con la SADER los programas y proyectos mediante los cuales se diseñen, ejecuten y promuevan los apoyos para el fomento y desarrollo de la cafeticultura;

V. Diseñar y proponer proyectos de normas oficiales mexicanas relativas a la producción, comercialización, precios, importación, consumo interno y calidades de café y sus productos;

VI. Administrar, reglamentar y mantener actualizados permanentemente los registros nacionales de productores, industrializadores, comercializadores, exportadores, importadores y cafeterías;

VII. Promover nichos de mercado y apoyar la concurrencia del productor al mercado internacional, a fin de que se logre un mayor ingreso por la comercialización directa del producto;

VIII. Promover la conformación de fondos de aseguramiento de producción, cosecha, y de coberturas de precios; que permitan reducir los riesgos de la actividad cafetalera;

IX. Promover el suministro al productor de insumos de alta calidad; entre otros: material vegetativo, fertilizantes, agroquímicos sintéticos y orgánicos y para el control de plagas enfermedades;

X. Fomentar, a través de las dependencias y entidades públicas responsables, la tecnificación del cultivo del café, mediante la reproducción de semillas mejoradas; la introducción de nuevas técnicas de plantación de cultivos y de conservación de suelos; la difusión de prácticas de fertilización que mejoren los rendimientos de las plantas y ayuden a conservar el ambiente; así como la difusión de los métodos de control de malezas, plagas y enfermedades, que permitan el fomento del cultivo y comercialización del café orgánico;

XI. Fomentar la investigación y uso de tecnologías agrícolas e industriales apropiadas en la cadena productiva, tendientes a incrementar la producción, mejorar la calidad y ayudar a la conservación del medio ambiente;

XII. Impulsar una asistencia técnica de calidad de acuerdo al calendario agronómico, alentando la innovación tecnológica y la investigación científica para el procesamiento del café, que sean más adecuados para el desarrollo del sector productor;

XIII. Proveer asistencia técnica y administrativa a los productores de café, por sí o a través de instancias públicas;

XIV. Asesorar para que se garantice la calidad del café que se produce y comercialice en el territorio nacional, conforme lo señalan las disposiciones de Etiquetado Frontal;

XV. Fomentar la promoción al consumo y calidad del café mexicano dentro del territorio nacional;

XVI. Elaborar y mantener actualizado el Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores de Café y cafeterías;

XVII. Colaborar con la SADER para elaborar y mantener actualizadas las estadísticas sobre la actividad cafetalera nacional y ponerlas a disposición de la cadena productiva;

XVIII. Colaborar con la SADER para elaborar los pronósticos anuales de cosecha desagregados a nivel nacional, estatal y municipal;

XIX. Promover y apoyar con capacitación a los grupos de productores para la elaboración de proyectos que fortalezcan el incremento de niveles de competitividad sobre procesos productivos, valor agregado y comercialización;

XX. Establecer parámetros y directrices para determinar y mejorar las calidades de los productos para su comercialización;

XXI. Formar parte de organismos, asociaciones y sociedades comerciales, dentro del país o fuera de él que promuevan la actividad cafetalera;

XXII. En términos de lo dispuesto en la Ley de Planeación, el INCAFE, colaborará con la SADER, en la elaboración del Plan Sectorial para la cafeticultura nacional;

XXIII. En términos de lo dispuesto en la Ley de Planeación, el INCAFE, supervisará la aplicación del Plan Sectorial y los programas derivados de éste, y

XXIV. Las demás que le confieran esta Ley y su Reglamento.

Artículo 8. El INCAFE prestará a los integrantes de la cadena café los siguientes servicios:

I. Establecer un sistema de información básica sobre precios y mercados del producto;

II. Asesorar en materia de administración de riesgos del mercado de café;

III. Informar sobre indicadores del desempeño de la cafeticultura en el territorio nacional, su impacto en la economía, políticas y estrategias sobre competitividad y consumo en los mercados nacional e internacional;

IV. Supervisar el cumplimiento de los procesos de certificación y verificación, en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y

V. De gestión de pago por servicios ambientales ante la SEMARNAT, conforme a lo dispuesto en las leyes de la materia.

CAPÍTULO II
De la Junta de Gobierno

Artículo 9. El INCAFE tendrá una Junta de Gobierno integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias, entidades y organismos:

I. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, que Presidirá la Junta de Gobierno;

II. Secretaría de Bienestar;

III. Secretaria de Medio Ambiente;

IV. Secretaria de Economía;

V. La persona titular del INCAFE, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto;

VI. Cinco representantes de las organizaciones nacionales de productores de café y del sector productor, que serán acreditados en forma individual por cada organización;

VII. Un representante de los comercializadores y exportadores con representación a nivel nacional;

VIII. Un representante de los industriales y torrefactores con representación a nivel nacional, y

IX. El Coordinador Ejecutivo de la AMECAFE.

Los titulares de las dependencias públicas podrán nombrar a un sustituto y la persona titular del INCAFE fungirá como secretario ejecutivo de la Junta de Gobierno.

Artículo 10. Las acreditaciones de cada integrante de la Junta se harán por escrito al Presidente de la Junta y, en el caso de los demás integrantes, sus acreditaciones lo harán las asociaciones o los representantes legales de cada organización.

Los miembros de la Junta, por las características de sus cargos, ejercerán sus funciones de manera honorífica y conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 11. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente contará con voto de calidad.

Artículo 12. El INCAFE tendrá un órgano de vigilancia, integrado por un comisario propietario y un suplente.

Artículo 13. El INCAFE se auxiliará para el ejercicio de sus atribuciones de comités, grupos o comisiones de trabajo, para tratar entre otros temas los siguientes:

I. Programas operativos y presupuestales.

II. Asistencia técnica, investigación y transferencia de tecnología.

III. Financiamiento y apoyo económico.

IV. Evaluación y seguimiento.

V. Desarrollo rural y productivo.

VI. Comercialización, industrialización y promoción del consumo interno.

VII. Organización y capacitación.

VIII. Servicios ambientales.

IX. Asuntos internacionales.

X. Las que determine su reglamento interno.

Artículo 14. Los trabajadores que presten servicios al INCAFE se regirán por lo dispuesto en el Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.

Artículo 15. El domicilio del INCAFE será en la Ciudad de México.

Artículo 16. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

I. Proponer las políticas y programas a desarrollar para el fomento de la cafeticultura;

II. Aprobar los procedimientos y mecanismos de administración del INCAFE;

III. Proponer directrices para la formulación del proyecto anual de presupuesto de egresos del INCAFE;

IV. Supervisar la correcta aplicación de los recursos destinados al fomento y desarrollo de la cafeticultura;

V. En coordinación con las autoridades de la SADER, proponer los sueldos y prestaciones del personal que labora en el INCAFE;

VI. Aprobar la estructura administrativa, en los términos de las disposiciones aplicables y del presupuesto aprobado;

VII. Representar los intereses del sector cafetalero en los foros nacionales e internacionales;

VIII. Autorizar, con base en la disponibilidad presupuestaria, los programas anuales de apoyo financiero a los productores de café y ejercer los distintos fondos de fomento de la cafeticultura que se constituyan;

IX. Aprobar, con base en la disponibilidad presupuestal, la constitución de representaciones estatales y regionales del INCAFE, en términos de las disposiciones aplicables, y

X. Las demás que se le otorguen en los términos de esta Ley o que sean necesarias para la realización de las previstas en este artículo.

Artículo 17. La Junta de Gobierno tendrá dos sesiones ordinarias al año, una al inicio del ciclo cafetalero y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

El Titular del INCAFE se encargará de proponer el orden del dia y deberá convocar y entregar la documentación de apoyo de los puntos a tratar en la agenda, por lo menos con quince días naturales de anticipación. Para que sesione válidamente, se requerirá la presencia de cuando menos la mitad, más uno, de sus integrantes.

El Presidente o quien presida la sesión, tendrá voto de calidad en caso de empate. En caso de ausencia del Presidente, la sesión la presidirá su suplente.

Serán válidas las sesiones cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los miembros presentes; de cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes y resguardada por el Titular del INCAFE.

Podrán invitarse a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto, a representantes de las dependencias públicas, con competencia en la materia.

Asimismo, podrán asistir representantes de organismos empresariales y del comercio, previa invitación del presidente de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO III
Del Titular del INCAFE

Artículo 18. El INCAFE contará con un Director General que surgirá de una terna propuesta por la Junta de Gobierno; la elección la hará el titular de la SADER. El candidato deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano por nacimiento o naturalización;

II. No menor de 30 años ni mayor de 75 años de edad;

III. Tener preferentemente nivel licenciatura, con experiencia de más de tres años en el sector de la cafeticultura, conocimientos gerenciales y de administración, y

IV. No ser ministro de culto religioso, militar activo, dirigente de partido político, representante sindical o directivo de organismos empresariales al momento de su designación.

Artículo 19. Son atribuciones del titular del INCAFE:

I. Representar al organismo como apoderado legal para pleitos, cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que requiera, conforme a las disposiciones civiles aplicables.

II. Proponer a la Junta de Gobierno las políticas relativas a su objeto y el Programa Operativo Anual y el proyecto de presupuesto.

III. Formular y presentar para la aprobación de la Junta, el Plan Rector de la Cafeticultura y supervisar la aplicación del mismo, así como las mecánicas operativas de los programas derivados de éste.

IV. Formular y presentar para su aprobación de la Junta, el Reglamento del INCAFE y, en su caso, los lineamientos, manuales o protocolos de procedimientos y de servicios públicos, necesarios para su mejor funcionamiento.

V. Administrar y operar los fondos que se constituyan para el fomento de la cafeticultura, de acuerdo con las Reglas de Operación que para el efecto emitan las Secretarías.

VI. Representar, en coordinación con la SADER y la Secretaría de Relaciones Exteriores, al Gobierno de México ante la Organización Internacional del Café y otros organismos internacionales relacionados con la cafeticultura.

VII. Designar a los delegados o representantes del INCAFE ante las comisiones, congresos, organizaciones, instituciones y foros nacionales e internacionales en los que participe.

VIII. Informar a la Junta de Gobierno de los avances y verificación del Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores de Café, realizados a través del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura;

IX. Presentar el informe semestral de actividades, incluido un capítulo financiero, de acuerdo con los requerimientos dictados por la Junta de Gobierno.

X. Informar a la Junta de Gobierno sobre la administración de los fondos y programas a cargo del INCAFE.

XI. Presentar demandas civiles, denuncias y querellas penales, otorgar perdón y pactar convenios para la resolución de controversias judiciales, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

XII. Designar y remover al personal del INCAFE, así como la expedición de los nombramientos del personal de confianza y respetar los derechos laborales de los trabajadores.

XIII. Ejecutar y cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno y supervisar el otorgamiento de los servicios proporcionados por el INCAFE a que se refiere esta Ley y cualquier otra obligación de este ordenamiento.

XIV. Promover conjuntamente con los sectores público y privado, de conformidad con las disposiciones aplicables, la concertación y celebración de convenios de cooperación y colaboración, asociación estratégica, alianzas tecnológicas, unidades de vinculación y transferencia del conocimiento, redes de innovación en información de mercados, entre otros, de carácter nacional e internacional.

XV. Demandar el cumplimiento de la normatividad aplicable en caso de faltas de los integrantes de la Cadena Productiva.

XVI. Realizar las acciones y/o demandas ante las instancias correspondientes y

XVII. Las demás que establezcan el Reglamento, el Estatuto Orgánico, así como aquéllas que le asigne la Junta o se prevea en otras disposiciones legales.

CAPÍTULO IV
Del patrimonio del INCAFE

Artículo 20. El patrimonio del INCAFE se formará con:

I. Los recursos que le sean asignados para su operación en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en términos del decreto correspondiente y de las disposiciones aplicables.

II. Las aportaciones, subsidios y demás apoyos otorgados por los gobiernos federales, estatales y municipales, considerados en los presupuestos de egresos correspondientes.

III. Las propiedades y posesiones, obras, servicios, derechos y obligaciones, que para su debido funcionamiento le transfiera el gobierno federal o cualquier otra entidad pública o privada, nacional o internacional.

IV. Los fondos obtenidos para el financiamiento de programas específicos para beneficio de la cafeticultura.

V. Los ingresos que obtenga de las operaciones, servicios, actividades o eventos que realice en cumplimiento de su objeto.

VI. Las cuotas provenientes de las exportaciones de café.

VII. Las cuotas provenientes de las importaciones de café.

VIII. Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro acto lícito o título legal.

IX. Los legados, herencias y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en que se señale como fideicomisario.

X. En general, los demás bienes, muebles e inmuebles, que adquiera por cualquier título legal, o por derechos y aprovechamientos que por cualquier medio le sean destinados.

CAPÍTULO VI
Del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México

Artículo 21. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México es un instrumento de la política pública a cargo del INCAFE, quien deberá administrarlo y mantenerlo actualizado, mediante el uso de las tecnologías de información y a través de medios electrónicos.

Artículo 22. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México tiene por objeto analizar, documentar, identificar y proveer de información oportuna a todos los actores que participan en la cadena productiva del café y, en su caso, a los agentes interesados, sobre los componentes económicos, estadísticas agropecuarias, regionalización, zonas cafetaleras de cultivo y áreas naturales protegidas y de conservación, así como proporcionar asistencia técnica sobre fuentes de financiamiento, desarrollo tecnológico, servicios técnicos, agroecológicos e industriales del sector cafetalero, conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento y en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y su respectiva legislación.

Artículo 23. El sistema de información será accesible al público en general, debiendo proporcionar información sobre el clima, precios, mercados y comercio interno y externo, que permita a los productores y a los actores a lo largo de la cadena tomar decisiones basadas en información oficial, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y protección de datos personales.

El sistema de información también comprenderá datos relativos a los servicios técnicos para el mejoramiento en la calidad de la producción de café sustentable, la modernización tecnológica de la agroindustria, la normalización, la propiedad industrial, el desarrollo marcas y la innovación en los procesos del café.

Asimismo, se podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, así como con las instituciones de educación superior públicas, su colaboración para la integración y actualización de dicho Sistema.

Se solicitará a personas o instituciones públicas o privadas que colaboren con la información necesaria para el cumplimiento de funciones y objetivos del INCAFE.

Artículo 24. Las universidades, empresas o agentes de los sectores social y privado que realicen actividades de capacitación y asistencia técnica, de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en el sector cafetalero podrán incorporarse al Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México.

Artículo 25. El INCAFE integrará y mantendrá actualizado el Registro Nacional de Productores, comercializadores e industriales Importadores, Exportadores de Café y Cafeterías con el apoyo de la SADER, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) y las entidades de la Administración Pública Federal.

CAPÍTULO V
Del Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores de Café y cafeterías

Artículo 26. Se crea el Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores de Café y Cafeterías, que estará a cargo del INCAFE, con el objeto de integrar a toda la cadena productiva y como un mecanismo de información y consulta.

Artículo 27. El Registro Nacional de Productores, Beneficiadores, Comercializadores, Industriales, Importadores y Exportadores de Café y Cafeterías, se integrarán al Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México y se normará conforme a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 28. El INCAFE expedirá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura, así como del Registro y las reglas de operación de los programas de apoyo y fomento de la cafeticultura, a que se refieren los preceptos anteriores.

Dichas bases preverán lo necesario para que el sistema y el registro sean instrumentos efectivos que favorezcan la vinculación entre los miembros de la cadena productiva del café; asimismo que promuevan la modernización y la competitividad de los sectores productivos y de servicios.

Artículo 29. El Registro será público y tendrá las funciones siguientes:

I. Inscribir a los productores, beneficiadores, industriales, comercializadores, importadores, exportadores de café y cafeterías que soliciten el registro, siempre que cumplan con los requisitos que establece esta Ley;

II. Otorgar a las personas físicas y morales inscritas la constancia de registro;

III. Establecer las claves de registro en el Padrón Nacional Cafetalero de los productores que identifique, de acuerdo con lo establecido en esta ley, las actividades de siembra, producción, cosecha y venta que los productores de café realicen, con el objeto de mantener permanentemente actualizadas las estadísticas sobre la actividad cafetalera nacional, estatal y municipal, para ponerlas a disposición de la cadena productiva y de las dependencias y entidades, a fin de contar con los elementos necesarios para dar cumplimiento a la misma;

IV. Registrar en forma digital los contratos de compra y venta, comercialización, exportación e importación de café que realicen todos los actores de la cadena productiva;

V. Otorgar a las dependencias, entidades y a la ciudadanía en general, que así lo solicite elementos de información que les ayuden a verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta ley por parte de los integrantes de la cadena;

VI. Mantener actualizada la información relativa a las empresas y organizaciones cafetaleras a que se refiere esta ley;

VII. Conservar un archivo de las constancias del proceso de registro respecto de aquellos casos en los que la inscripción de alguna persona u organización haya sido objeto de rechazo, suspensión o cancelación, en los términos de esta Ley;

VIII. Llevar el registro de las sanciones que imponga el INCAFE a los integrantes de la cadena que incumplan lo establecido en esta Ley y la normatividad vigente, y

IX. Los demás que establezca el Reglamento de esta ley y otras disposiciones legales.

Artículo 30. Se promoverá que los productores, industriales, comercializadores, exportadores e importadores de café y cafeterías se integren a los registros correspondientes, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto señale la Junta de Gobierno del INCAFE, conforme con la reglamentación de esta ley.

Aquéllos que realicen dos actividades o más deberán inscribirse en los registros correspondientes.

Artículo 31. La constancia de inscripción contendrá una clave de registro que permitirá acreditar que el solicitante realiza efectivamente las actividades dentro de la cadena productiva del Café. Para la determinación de aquellas actividades que deban considerarse de desarrollo tecnológico e innovación, el Comité pedirá la opinión a las instancias, dependencias o entidades que considere conveniente.

Artículo 32. El INCAFE establecerá a través del Registro la relación y claves de inscripción que corresponda a cada miembro que se integren por cada eslabón de la cadena productiva conformándose en los siguientes registros:

I. Registro de Productores de Café.

II. Registro de beneficiadores y comercializadores de Café.

III. Registro de importadores de café.

IV. Registro de exportadores de café.

V. Registro de industrias del café y torrefactoras.

VI. Registro de cafeterías.

Artículo 33. Todas las personas físicas y morales registradas deberán actualizar al inicio de cada año cafetalero los datos que sirvieron de base para su inscripción, proporcionando un informe escrito en el que se indiquen los nuevos datos, al cual deberán anexar los documentos necesarios para hacer las modificaciones del caso. De igual modo deberán proporcionar, cuando en el transcurso de cualquier año cafetalero, se den circunstancias que hagan procedente la actualización de los registros.

Los comercializadores, importadores y exportadores de café que no hubieren realizado actividades en el año inmediatamente anterior, deberán renovar su inscripción en el Registro, previo cumplimiento de los requisitos y trámites señalados.

Artículo 34. El registro de productores se formará con la verificación de los datos del productor y el predio en posesión legal; además, comprobar ser una persona física o moral que se dedica a la siembra, cultivo y cosecha de café, con una producción mínima de 2.5 quintales y tenga registro de comercialización.

Con esta información se integrará un sistema georreferenciado de los predios y el registro de los productores para efectos de la emisión de los instrumentos legales a que se refiere la ley. Esta relación se revisará periódicamente con base en los registros de comercialización que deberán presentar periódicamente los comercializadores o beneficiadores al INCAFE, conforme con lo dispuesto en el reglamento de la misma.

El productor de café que se inscriba en el Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores de Café y Cafeterías tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

I. Acceder preferentemente a los programas de mejora de cultivos, mediante el uso de abonos y fertilizantes preferentemente agroecológicos, la protección contra las plagas y la renovación de plantíos, así como el cultivo de variedades de café de alto rendimiento.

II. Recibir asesoría en materia de innovación para la transferencia de tecnología sustentable, el manejo integral de riesgos agropecuarios y la aplicación eficiente de los servicios que preste el Instituto.

III. Promover procesos sustentables de innovación en los cultivos para obtener un valor agregado a sus cosechas, mediante la debida clasificación de su café para su venta, así como la mejora ambiental y tecnológica de sus sistemas de cultivo para la producción de cafés de calidad, especial, certificado y de origen.

IV. Darse de alta en el Sistema de Facturación para el Sector Primario.

Artículo 35. Se tendrá como beneficiador o comercializador de café, a toda persona física o moral que compre, reciba, procese y venda café o posea legítimamente un beneficio de café, sujetándose a las disposiciones de la presente ley.

Los comercializadores de café tanto para la compra y la venta interna, así como para la exportación e importación, deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores de Café y Cafeterías y tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Darse de alta como comercializadores en el registro.

b) Extender un comprobante por cada operación de compraventa de café que reciba, cuyo original será entregado al productor, así como extender un comprobante por cada entrega que haga el beneficiador en su condición de productor a un comercializador, exportador o torrefactor.

c) Proporcionar al INCAFE la información sobre el proceso del beneficio húmedo, seco o natural que permita identificar la trazabilidad del grano comprado, así como la calidad, el origen, el nombre del productor y su finca, su ubicación geográfica y la variedad, entre otros.

d) Capacitarse para obtener la certificación de calidad en los procesos que lleven a desarrollar un producto competitivo en el mercado nacional e internacional.

e) Impulsar el consumo de café mexicano en el país y a nivel internacional.

Artículo 36. Se tendrá como importador o exportador autorizado de café mexicano a toda persona física o moral que por cuenta propia o a nombre de casas principales en el exterior, se dedique a la compra, importación y exportación de este producto, previa inscripción en el Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores de Café y Cafeterías y tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Darse de alta como importador o exportador.

b) Cumplir las normas de calidad y someter a control de calidad o revisión, según corresponda, del INCAFE o la entidad que designe, para certificar todo el café verde o procesado, antes de cualquier embarque.

c) Transportar café dentro del territorio nacional amparado por guías de tránsito, cuando éstas se requieran de conformidad con las normas aduaneras vigentes.

d) Evitar cualquier hecho que atente contra la comercialización del café mexicano y su posicionamiento en el mercado internacional.

e) Renovar su inscripción en el Registro de Exportadores de Café, en la forma y dentro del término previsto en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 37. Los industriales y torrefactores deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores de Café y Cafeterías y tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Darse de alta como industrial o torrefactor en el registro;

b) Permitir al INCAFE y a las autoridades sanitarias y ambientales realizar verificaciones, inspecciones o auditorías.

c) Impulsar el consumo de café mexicano en el país y a nivel internacional.

d) Definir y certificar la calidad de sus productos de acuerdo a las normas oficiales mexicanas vigentes.

e) Proporcionar al INCAFE los datos que éste le requiera, para el cumplimiento de esta Ley.

TITULO TERCERO
Del Régimen de competencias

CAPITULO ÚNICO
De las autoridades competentes

Artículo 38. Corresponde a la SADER la conducción de la política pública del fomento a la producción del café, la cual se desarrollará a través del organismo descentralizado denominado INCAFE.

La SADER, a través del INCAFE, celebrará convenios de colaboración con las dependencias afines de las entidades federativas, así como con asociaciones de productores, para efectuar acciones de rectoría y coordinar acciones conjuntas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 39. Corresponde a la SADER en materia de fomento a la producción, distribución y comercialización del café, las siguientes atribuciones:

I. Dictar las políticas públicas del orden Federal de gobierno en materia de cafeticultura, a fin de estimular la rentabilidad, productividad y competitividad de las actividades que regula esta Ley.

II. Establecer programas para el fomento y el desarrollo de la agroindustria del café sustentable e impulsar esquemas que propicien la inversión en el campo cafetalero y en la industria del café.

III. Gestionar los recursos que demande la ejecución de los programas que formule para promover el mejoramiento de la cafeticultura.

IV. Formular los programas de apoyo y financiamiento dirigidos a la cadena productiva del café, así como establecer las Reglas de Operación de los mismos.

V. Participar en coordinación con las autoridades correspondientes, en la tramitación y prestación de todos los servicios asociados a la cadena productiva del café en México, entre ellas, expedición de certificado de origen, registro de todos los integrantes de la cadena en el sistema informático de la cadena productiva, cifras estadísticas y capacitación.

VI. Promover, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las acciones de preservación del medio ambiente y la protección de la biodiversidad dentro de los territorios cafetaleros sustentables, impulsando buenas prácticas agroecológicas, como el cultivo de los cafetales de sombra que se encuentran tanto en corredores biológicos como en el área de influencia de diversas áreas naturales protegidas y áreas de conservación voluntaria.

VII. Promover, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acciones de recuperación ecológica y mitigación de efectos del cambio climático, mediante la recuperación de los servicios ambientales como son captura de agua, conservación del suelo, captura de carbono, así como la conservación y protección de diversos grupos biológicos.

VIII. Gestionar, ante la Secretaría de Bienestar, programas de apoyo a la producción y bienestar de las familias, comunidades y pueblos indígenas y afromexicanas, así como y comunidades campesinas, dedicadas a la siembra y cultivo del café.

IX. Gestionar apoyos para la adquisición y establecimiento de plantas producidas en viveros comunitarios acreditados y con material genético certificado por

el Sistema Nacional de Información y Certificación de Semillas, de manera continua y atendiendo a las necesidades de los productores.

X. Establecer en coordinación con la Secretaría de Economía, en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, los mecanismos de colaboración en materia de normalización, evaluación de la conformidad y metrología entre las autoridades normalizadoras, el Centro Nacional de Metrología, los institutos designados de Metrología, los organismos de acreditación y organismos de evaluación de la conformidad, las entidades locales y municipales, así como los sectores social y privado.

XI. Establecer en coordinación con la Secretaría de Economía, las medidas para procurar el abasto y consumo nacional suficiente del café mexicano, previendo la reserva estratégica que permita el establecimiento de niveles de inventarios adecuados.

XII. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda, la banca privada y la de desarrollo, así como ante intermediarios financieros, líneas de crédito que incentiven la producción, industrialización, comercialización, valor agregado y promoción al consumo del café.

XIII. Promover, conjuntamente con la Secretaría de Economía, la exportación de productos, coproductos, subproductos y derivados de calidad de la cadena productiva del café.

XIV. Proponer a las secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público, cuando así se requiera, cuotas arancelarias y salvaguardias a la importación de café.

XV. Fomentar el consumo nacional del "Café 100 por ciento mexicano" y de los productos, coproductos, subproductos y derivados de la cafeticultura.

XVI. Establecer en coordinación con la Secretaría de Economía un sistema integral de información de mercados y otros servicios que consoliden el mercado doméstico y la exportación de productos, coproductos, subproductos y derivados del café.

XVII. Llevar a cabo investigaciones de mercado para identificar oportunidades de negocios que favorezcan el crecimiento de la producción y la agroindustria de la cafeticultura y sus actividades complementarias.

XVIII. Elaborar y promover programas de productividad de café bajo sombra con buenas prácticas agroecológicas, servicios ambientales e infraestructura hidroagrícola y de caminos rurales.

XIX. Establecer el sistema de registro de productores, beneficiadores, comercializadores y exportadores de café, así como de las industrias del café, dentro del sistema de Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores de Café y Cafeterías.

XX. Llevar a cabo, en coordinación con las instancias del Gobierno Federal correspondientes la conciliación y el arbitraje de las controversias de la cadena productiva del café en los términos previstos de la presente Ley.

XXI. Las demás que esta Ley y su Reglamento establezcan.

TITULO CUARTO
Del Fomento y Desarrollo de la Cafeticultura

CAPÍTULO I
Del Plan Rector para el Desarrollo de la Cafeticultura

Artículo 40. El INCAFE diseñará un Plan Rector para el Desarrollo de la Cafeticultura acorde con el objeto y los principios de la presente Ley, identificando las prioridades, estrategias, programas y acciones, el cual deberá ser revisado y, en su caso, actualizado y ajustado anualmente.

Artículo 41. El INCAFE, al formular el Plan Rector deberá integrar los programas para el fomento de la cafeticultura, así como prever:

I. La celebración de convenios con la banca de desarrollo que permita a los productores acceder a préstamos preferenciales tanto en tasas como en plazos.

II. La transferencia de tecnología de punta, así como formas de adquisición de maquinaria y equipo industrial tendentes a la adopción de nuevas y modernas tecnologías.

III. Mecanismos de participación eficiente de recursos humanos en el sector cafetalero, procurando la especialización, el incremento de la productividad y las formas de empleo complementarias para elevar el nivel y la calidad de vida.

IV. Proponer los mecanismos de organización del mercado para garantizar la libre competencia y concurrencia de los agentes de la cadena productiva del café.

V. Promover convenios de los productores con las entidades responsables y otras entidades financieras con fin de coadyuvar en la conformación de Fondos de Aseguramiento, que cubran los riesgos de la actividad cafetera.

VI. Fomentar el incremento al consumo interno del café 100 por ciento mexicano, mediante la instrumentación de esquemas de promoción de café de calidad.

CAPITULO II
Del Financiamiento de la Cafeticultura

Artículo 42. La SADER, a través del INCAFE, deberá promover con la banca de desarrollo y la banca comercial el que se establezcan líneas de crédito que atiendan los diferentes aspectos de la actividad cafetalera; avío agrícola, refaccionarios agrícolas, para la comercialización de café, refaccionarios industriales, instalación de cafeterías, almacenamiento de café y coberturas de precios, entre otros.

Artículo 43. Con el fin de organizar y darle respaldo a los créditos cafetaleros para financiación de cosechas, en el momento en que el INCAFE haya organizado el registro de productores a que se refiere el artículo 26 de la presente ley, los créditos otorgados con este fin deben ser anotados en dicho registro, como acto previo a su inscripción. El Instituto deberá promover que estos créditos sean a tasas de interés menores que el mercado comercial y que permita también una mayor capitalización del productor y sus asociaciones.

Artículo 44. El INCAFE, promoverá a través de la SADER que se conjunten recursos fiscales y de crédito para apoyar las medidas específicas que tendrán que realizarse de adaptación climática del cultivo del café con motivo de las afectaciones climatológicas.

Artículo 45. Para el cumplimiento de la competencia que le otorga esta ley, el INCAFE podrá integrar instrumentos financieros para el apoyo de la cafeticultura con los recursos a que se refiere el artículo 20 de la Ley.

Artículo 46. La SADER y el INCAFE podrán suscribir convenios con diferentes entidades financieras y bancarias en todo el territorio nacional, para impulsar la formación de fondos de garantías, con el fin de que los productores puedan acceder a los créditos que se otorguen, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos por dichas instituciones. De igual modo, el Instituto podrá gestionar ante FIRCAFÉ un fondo de garantía en beneficio de los productores, para que accedan a créditos.

Artículo 47. El INCAFE creará un instrumento de aseguramiento para dar certeza, así como un sistema de administración de riesgos a la inversión en la producción, comercialización y otros aspectos de la actividad cafetalera. El instrumento de aseguramiento que se constituya deberá incluir además un seguro de vida para las familias productoras de café y otras personas dependientes que trabajen en el sector cafetalero a partir de los recursos aportados por las asociaciones de productores.

Artículo 48. El INCAFE prestará atención al fomento y asesoramiento de las cooperativas de productores de café así como a los intermediarios financieros de los productores. También gestionará, ante los organismos correspondientes, la constitución y el funcionamiento de estas organizaciones.

Artículo 49. En las cuestiones específicas del manejo de créditos, fondos de garantía y otras fuentes de financiamiento, el INCAFE deberá establecer un programa específico de capacitación y gestión de recursos para los productores y asociaciones a fin de mejorar la cultura financiera.

Artículo 50. El Instituto Nacional del Café, en apoyo a la promoción de la certificación promoverá el otorgamiento de créditos en condiciones preferenciales y dentro de los parámetros de competitividad internacional, tanto en tasas como en plazos, a través de la banca de desarrollo y comercial.

CAPÍTULO III
Investigación, Capacitación Y Asistencia Técnica Cafetalera

Artículo 51. El INCAFE, en coordinación con la SADER, impulsará la investigación, capacitación y asistencia técnica de los productores y de todos los actores de la cadena productiva de la cafeticultura mexicana, con el fin de mejorar los rendimientos y la calidad que están relacionados con:

I. La renovación de las plantaciones;

II. La producción y mejora de las variedades de café;

III. La prevención, manejo y el ataque de plagas y enfermedades;

IV. Las densidades bajas de plantas y

V. La aplicación de insumos para la nutrición.

Artículo 52. El INCAFE en coordinación con la SADER e instituciones de investigación, docencia y enseñanza, así como las organizaciones nacionales de productores, elaborará un Plan Específico de Investigación, Capacitación, Asistencia Técnica y de Difusión Cafetalera, con objeto de mejorar la utilización de las áreas dedicadas al cultivo del café.

Las acciones de investigación, capacitación y asistencia técnica para poner en práctica las acciones establecidas en el Plan Específico de Investigación, Capacitación, Asistencia Técnica y de Difusión Cafetalera serán las siguientes:

I. Establecer un modelo de investigación e innovación en la producción primaria y la generación de productos finales;

II. Desarrollar la investigación, validación y transferencia de tecnología y realizar las validaciones de acuerdo con lo establecido en las leyes respectivas;

III. Proporcionar asistencia técnica a los productores en las diversas etapas de la actividad cafetalera;

IV. Organizar servicios orientados al mejoramiento de la productividad, control de calidad y calación;

V. Mantener en forma actualizada los estudios de precios de los mercados internacionales, según las variedades de café mexicano;

VI. Garantizar que la asistencia técnica apropiada llegue al productor en forma eficiente;

VII. Coordinar con organismos especializados en el cuidado y preservación del medio ambiente, la realización de monitoreos periódicos que evalúen el impacto ambiental de la producción cafetalera, a fin de apoyar el desarrollo sostenible del país;

VIII. Promover la creación de incentivos de mercado a los actores cafetaleros que alcancen niveles de calidad y sostenibilidad ecológica, de acuerdo con las normas determinadas mediante estudios técnicos;

IX. Apoyar y promover a las instituciones privadas que contribuyan al desarrollo tecnológico de la actividad cafetalera, y

X. Todas aquellas que sean delegadas por el INCAFE.

Artículo 53. El INCAFE desarrollará programas de apoyo a la generación de variedades o progenies de café que coadyuven a la solución de problemas presentados por plagas y enfermedades y que mejoren la productividad y la calidad del café de México.

Artículo 54. El INCAFE deberá establecer medidas de apoyo a las organizaciones de productores de café para la adquisición de los servicios de asistencia técnica y capacitación.

Artículo 55. El INCAFE promoverá que la contratación de servicios de asistencia técnica y de capacitación sean integrales, a efecto de que se cubran los aspectos de productividad, beneficiado del café, transformación industrial, comercialización, administración y valor agregado con la finalidad de dar autosostenibilidad al sector primario.

Artículo 56. El material y acervo cultural generado con apoyos fiscales será resguardado y difundido por el INCAFE.

Artículo 57. La capacitación para el manejo de los materiales vegetativos, herramientas y documentos generados será responsabilidad del INCAFE en coordinación con las instituciones de investigación, docencia y organizaciones de productores.

TÍTULO QUINTO
De la Comercialización e Industrialización del Café Mexicano

CAPÍTULO I
De la comercialización

Artículo 58. Previo al inicio de cosecha el INCAFE ordenará la realización de una encuesta de producción que permita establecer un estimado para cada ciclo cafetalero. El resultado será el que se maneje como estimado oficial y se reporte a la Organización Internacional del Café.

Artículo 59. El INCAFE establecerá un Comité de Comercialización del café con la participación de un representante de la SADER, de la Secretaría de Economía, así como de representantes de los sectores de la producción, la industria y la comercialización, que anualmente o con la periodicidad que se requiera, revisará y establecerá parámetros sobre los datos correspondientes a la producción de café, consumo interno, importaciones y exportaciones. El Comité de Comercialización del café presentará al INCAFE las propuestas específicas de políticas y medidas que se requieran adoptar para atender la demanda nacional.

Artículo 60. El Comité de Comercialización funcionará como un órgano técnico colegiado que apoyará a las Secretarías de Agricultura y Economía, así como a los organismos de medición e investigación para elaborar, dentro del Comité Nacional Técnico de Normalización, las normas de calidad del café, las cuales deberán señalar las distintas calidades del café mexicano, de acuerdo con la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Artículo 61. Las normas de café deberán ser claras en cuanto a la calidad del producto orientado al mercado nacional. Se deberá comercializar 100 por ciento café, y en caso de contener mezclas, señalarse en el etiquetado.

Artículo 62. En cada ciclo cafetalero, el INCAFE elaborará un Programa de Fomento Productivo y Mejoramiento de la Calidad del Café de México, con el propósito de impulsar la determinación, el reconocimiento y valoración de la calidad del café mexicano. Dicho Programa se orientará específicamente hacia la diferenciación de calidades por región, buscando generar la confianza y certeza del café que se exporta y consume promoviendo un pago diferenciado por el producto acorde a su calidad.

Artículo 63. El INCAFE conjuntamente con la SADER, establecerán programas especiales para promover que más productores y asociaciones accedan a los mercados de mayores precios como los cafés de alta calidad, comercio justo, orgánicos y otros.

Artículo 64. El INCAFE desarrollará un programa de promoción del consumo de café de México, para impulsar una marca "Café de México" como un producto de calidad mundial reconocido en el mercado nacional e internacional.

Artículo 65. El INCAFE conjuntamente con SADER y SEMARNAT apoyará los sistemas de control interno propios de las organizaciones, así como las certificaciones.

CAPÍTULO II
De los precios pagados a los productores de café

Artículo 66. El INCAFE establecerá un Comité de Precios que definirá cada día o, cuando menos, una vez a la semana, un precio de referencia para las compras de café pergamino convencional, atendiendo los precios de los mercados relevantes, el tipo de cambio del día, el diferencial o la prima de diferencia del café mexicano y un monto promedio ponderado de gastos de comercialización. También establecerá un precio para la café cereza considerando, además, los costos de beneficiado húmedo, y para el café verde, los costos de beneficiado seco.

Artículo 67. El Comité de Precios se integrará por ocho personas: cuatro representantes del sector productor, dos representantes de los industriales y comercializadores y un representante de la SADER y uno de la Secretaría de Economía.

Artículo 68. El INCAFE emitirá un reglamento específico en el que se precisará en detalle los datos que se manejaran y el procedimiento para definir un precio de referencia para las compras de café convencional.

Artículo 69. Para el caso de los cafés especiales que tienen un mayor precio, el Comité de Precios elaborará un Programa de fomento para que más productores y asociaciones se incorporen a estos mercados.

Artículo 70. Para contar con información suficiente y tener la definición de los precios de referencia y las propuestas de mejoramiento, se realizarán las siguientes acciones.

I. Para cada ciclo y antes de la cosecha se realizará un estudio de costos de producción del café Cereza y Pergamino, considerando las características específicas de las diferentes regiones cafetaleras de México e involucrando, al menos, el 70 por ciento de la producción de café en México, a efecto de determinar, un rango de costos de producción y un promedio ponderado;

II. Se realizará en cada ciclo cafetalero un estudio de los costos de beneficiado húmedo y seco, considerando las características específicas de las regiones que involucre, al menos, el 70 por ciento de la producción nacional;

III. Se realizarán para cada ciclo un estudio de los costos de comercialización tanto en las exportaciones como en el mercado interno para contar con un rango de costos y un promedio ponderado;

IV. Se contará con reportes que permitan tener un rango y un promedio ponderado de los precios a los que se vende el café mexicano de exportación y los del mercado nacional. Para esto se contaría también con los datos de precios del registro nacional de comercialización de café y el de exportaciones;

V. Se contará con los datos diarios de los precios de futuros de las Bolsas y los de físicos por grupo de café que emite la Organización Internacional del Café;

VI. Para el manejo de calidades y evaluaciones, se considerarán las referencias establecidas en la norma para el café verde y otras, y

VII. Durante el transcurso de la cosecha, se realizarán, cuando menos, una vez a la semana, encuestas sobre los precios que se pagan a los productores de café Pergamino, Cereza y en Verde. La muestra de dichas encuestas deberá reflejar mínimo un 70 por ciento de la producción nacional a efecto de contar con información sobre el rango y promedio ponderado de los precios pagados a los productores.

Artículo 71. El Comité de Precios, con los datos de venta del café y con los datos de los precios pagados a los productores presentará informes periódicos sobre los gastos de comercialización que manejan los compradores de café. Los gastos de comercialización que se aplican se compararán con los resultados de los costos de beneficiado y comercialización y se emitirá una opinión sobre si hay afectaciones importantes en los precios pagados a los productores.

Artículo 72. El Comité de Precios deberá identificar las causas y los indicadores que permitan tomar medidas específicas para establecer precios competitivos en el mercado interno y externo del café en beneficio de los productores.

Artículo 73. El INCAFE conjuntamente con la SADER acordaran acciones para fortalecer económicamente al Fondo de Estabilización de Precios del Café, y buscar nuevas aportaciones las cuales podrán ser de naturaleza fiscal, de los productores o de otros sectores de la cadena productiva del café, con el objetivo de otorgar apoyos a los productores aportantes cuando los precios sean bajos o, en su caso, para el manejo de coberturas de precios y de garantías de crédito para la comercialización de café.

Artículo 74. El INCAFE establecerá en su reglamento interno las facultades y atribuciones que tendrá el Comité de Precios, para realizar los trabajos de regulación de precios que se señalan en esta Ley.

CAPITULO III
Del Café Mexicano

Artículo 75. Para el mejoramiento de las calidades del café mexicano, el Gobierno Federal deberá reconocer la producción de café que se realiza de forma estratégica en las principales Entidades productoras de la República cultivado bajo sombra, con el fin de impactar positivamente los niveles de precio y mejoramiento de la calidad y del consumo.

Artículo 76. El INCAFE conjuntamente con la SADER fomentará el mejoramiento de las calidades del cultivo agroforestal de café bajo diversos sistemas de producción que se realizan en México, como son, el sistema tradicional, el de sombra diversificada, el de sombra especializada y el policultivo comercial

Artículo 77. El Gobierno Federal de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad y en la Norma Oficial respectiva establecerá las bases para calificar:

I. La calidad en la producción de aquellas variedades de café mexicano que cumplan con las condiciones requeridas y los requisitos establecidos en la Ley de la Calidad mencionada y su Reglamento.

II. La calidad del beneficiado en el procesamiento de los granos para su comercialización, cumpliendo las condiciones requeridas y los requisitos establecidos en la Ley de la Calidad y su Reglamento y la Norma Oficial.

Artículo 78. En los programas de apoyo a la cafeticultura, el Gobierno Federal favorecerá a los productores de café que contribuyan a la conservación del suelo, la diversidad biológica, a los que minimicen la aplicación de agroquímicos permitidos y a los que protejan los bosques.

En el caso de los beneficiadores, se privilegiarán apoyos para quienes favorezcan en sus procesos productivos, el uso responsable del agua, la protección de los bosques, uso de energías limpias o renovables y administren los residuos bajo los principios de reducción, reutilización y reciclaje establecidos en las leyes ambientales.

Artículo 79. El gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, impulsarán regiones cafetaleras que operen bajo sistemas de producción y beneficiado sostenibles.

CAPITULO IV
Del Café sustentable y el cambio climático

Artículo 80. La SADER, en coordinación con el INCAFE, y en acuerdo con las autoridades competentes, prestará especial atención al cambio climático y a los efectos que representan una amenaza para la cantidad de tierra fértil disponible para los cafeticultores, así como en el aumento en el riesgo de plagas y enfermedades fitosanitarias. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en el territorio nacional realizará un monitoreo permanente de las condiciones meteorológicas que puedan dañar o retrasar las cosechas. De igual manera, realizará análisis y estudio sobre las contingencias que pongan en riesgo la producción del café o estén vinculados con la salud, la nutrición y el medio ambiente.

Artículo 81. Corresponde al INCAFE realizar coordinadamente con SADER y SEMARNAT programas y tomar medidas que fomenten la producción de café sustentable que contribuya a mitigar problemas ambientales.

También INCAFE fomentará la producción de café bajo sombra diversificada, con el propósito de establecer corredores biológicos a nivel altitudinal en áreas naturales protegidas conforme a las disposiciones aplicables, así como en sitios estratégicos para la captación de agua y en zonas aledañas a regiones prioritarias para la conservación de la biodiversidad del país.

Artículo 82. El INCAFE propiciará un mecanismo de pago por servicios ambientales que desarrollen sistemas agroforestales con cultivos de café bajo sombra.

Artículo 83. El INCAFE, junto con todas las organizaciones de productores y demás miembros de la cadena productiva, impulsará buenas prácticas en el desarrollo de los mercados especializados de café orgánico, de comercio justo y de café bajo sombra o café amigable con la biodiversidad.

Artículo 84. En la producción del café sustentable, el INCAFE fomentará la gestión de financiamiento nacional o de organismos internacionales, para la adaptación y mitigación al cambio climático y el combate a enfermedades y plagas que afectan al café.

Artículo 85. Los programas y las líneas de acción prioritarias para la producción del café sustentable incluirán:

I. Desarrollo de acciones de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero con el fin de incrementar la sostenibilidad ambiental y certificar el carbono neutro de la producción de café.

II. Impulso a la organización de la producción cafetalera orientada a la calidad y valor agregado, fomentando las buenas prácticas agrícolas y de manufactura para el aseguramiento de la calidad

III. Fortalecer los procesos para la producción y certificación de café orgánico, el comercio justo y la producción bajo esquemas de carbono neutro.

CAPITULO V
Café Tostado, Molido, Soluble y Extracto

Artículo 86. La elaboración y venta de café tostado, molido, extracto, líquido, soluble y todos los subproductos que se deriven del aromático serán normadas por las disposiciones contenidas en el Capítulo I de este Título.

Artículo 87. Los agentes de transformación, comercialización, importación y exportación de café que lo requieran, certificarán la calidad de sus productos con las entidades autorizadas por el INCAFE.

Artículo 88. El INCAFE, en coordinación con la SADER y la Secretaría de Economía, en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y de esta Ley, diseñarán y emitirán las normas oficiales mexicanas sobre sanidad, inocuidad y calidad del café que se comercialice en cualquiera de sus presentaciones.

Artículo 89. Este Capítulo regula la elaboración y venta de café tostado en:

I. Grano o molido;

II. Instantáneo, granulado, pulverizado y otras formas solubles;

III. Concentrados,

IV. Infusiones y

V. Café encapsulado.

Artículo 90. Toda mezcla de café observará las normas de calidad y de información comercial que emita la autoridad y cumplirá con las certificaciones correspondientes en los términos de la presente ley, previo a su distribución o comercialización.

Artículo 91. Con excepción del café en grano o molido vendido de manera directa a los clientes, el café tostado se venderá en envases cerrados, sellados o precintados, en los cuales se señalen los siguientes datos:

I. Denominación, origen y marca del producto;

II. Peso o volumen neto del producto que contiene el envase;

III. Que se cumple con el criterio para alcanzar la denominación de café que, en el caso de café mezclado, no podrá contener un porcentaje menor al 95% de café ni mayor al 5% del sucedáneo con que está hecha la mezcla.

IV. Las demás que exijan las Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 92. El INCAFE en colaboración con la Secretaría de Economía desarrollará las acciones necesarias para la certificación de las marcas, productos y tipos de café, de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y, en su caso, las normas oficiales aplicables al café tostado.

TITULO SEXTO
De las Certificaciones

CAPÍTULO I
De las certificaciones del café y control de la calidad

Artículo 93. El INCAFE proporcionará a los productores que así lo requieran, la información de las instancias certificadoras de calidad y procesos de producción de los cafés acreditados.

Artículo 94. La SADER a través del INCAFE, en términos de lo dispuesto por la Ley de Infraestructura de la Calidad, promoverá la acreditación de las entidades de certificación.

TITULO SÉPTIMO
De las Importaciones y Exportaciones

CAPITULO I
De las Importaciones

Artículo 95. El INCAFE, conjuntamente con las autoridades competentes, establecerán las acciones a efecto de evitar la entrada al territorio nacional de café o sus derivados que no cumplan con los requisitos de calidad y arancelarios correspondientes.

Artículo 96. El INCAFE, conjuntamente con la SADER y las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía establecerán acciones para evitar la entrada ilegal de café al país.

Artículo 97. En las importaciones de café:

I. El INCAFE, conjuntamente con las secretarías de Economía y SADER, establecerán medidas para la revisión de los precios del café de importación y verificar que no se permita la entrada de cafés de calidades inferiores con precios que generen prácticas desleales de comercio al café mexicano;

II. El INCAFE, conjuntamente con la SADER y la Secretaría de Economía, analizarán la demanda de café de importación y en el caso de que se justifique se autorizará la importación correspondiente;

III. Las importaciones temporales se autorizarán en el marco de las disposiciones vigentes y únicamente para efectos de la transformación del producto;

IV. Se vigilará que las importaciones de café autorizadas no incurran en prácticas desleales de comercio y violación a la reglamentación comercial vigente en acuerdos comerciales y Organización Mundial de Comercio.

V. La autorización de importaciones deberá precisar el volumen destinado al consumo nacional y el volumen para maquila y posterior exportación.

VI. El INCAFE, conjuntamente con SENASICA establecerán un esquema de verificación física en el caso de café verde, a fin de evitar la entrada de cafés dañados. El costo que se genere por esta actividad será cubierto como una cuota por los importadores.

VII. El INCAFE, conjuntamente con la Secretaría de Economía, actualizarán las fracciones arancelarias en el café de importación para que sean claras, precisas y que se tenga una clasificación y nomenclatura adecuada.

Artículo 98. El INCAFE, en coordinación con las demás autoridades verificadoras en la materia, vigilará el debido cumplimiento de las normas oficiales aplicables al café, con la participación que corresponda a otras autoridades de salud y fitosanitarias.

CAPITULO II
De las Exportaciones

Artículo 99. La SADER y la Secretaría de Economía designarán al INCAFE como organismo certificante para la emisión de los Certificados de Origen válidos como requisito no arancelario para toda exportación de café en México.

Artículo 100. Los certificados de origen que se requieran para la exportación de café y sus derivados serán expedidos, con apego a los convenios y tratados internacionales de los que sea parte el Estado mexicano.

Artículo 101. Las exportaciones de café:

I. Serán autorizadas cuando la producción nacional garantice el abasto del mercado interno, con base en los estudios del INCAFE y la disponibilidad del mismo.

II No será autorizada la exportación de café robusta nacional sin procesar.

III. Se vigilará que las exportaciones de café no incurran en prácticas desleales de comercio o violación a la reglamentación comercial vigente de conformidad con los acuerdos comerciales y las reglas aplicables de la Organización Mundial de Comercio.

IV. Se permitirá la exportación de café robusta importado sólo en los montos solicitados para su importación, destinados para maquila y reexportación.

V. No se permitirá la exportación de café Robusta que haya sido importado previamente al territorio nacional.

Artículo 102. Queda prohibida la exportación de café previamente importado, sin que haya sido procesado.

Artículo 103. El INCAFE, cuando se requiera, apoyará a los exportadores en la identificación de la calidad del café que se exporte, a través de catadores certificados que garanticen el protocolo de calidad internacional, siendo los costos cubiertos por el propio exportador.

CAPITULO III
De la trazabilidad del café

Artículo 104. Las aduanas del país no permitirán la exportación de café cuando:

I. No cuente con el certificado de origen expedido por el INCAFE;

II. No haya sido autorizado a través de mecanismos generados por la autoridad a fin de facilitar el cumplimiento de las disposiciones que regulan o restringen la entrada o salida del país de las mercancías.

III. Se ostente falsamente de origen mexicano;

Artículo 105. Las aduanas del país no permitirán la importación de café, independientemente de su origen, sin contar con la respectiva nota técnica de importación, a efecto de evitar la triangulación del producto y resguardar el nombre de Café mexicano.

Sin perjuicio de cualquier otro requisito que pueda ser incorporado por acuerdo de la Junta de Gobierno del INCAFE, la nota técnica del café importado deberá contener los siguientes requisitos:

I. Solicitud de muestreo de calidad en el cien por ciento (100%) de las importaciones.

II. País de origen.

III. Cantidad de bultos.

IV. Medidas.

V. Monto de factura comercial.

VI. Peso neto y bruto.

VII. Nombre del importador.

VIII. Características del producto.

IX. Bodega de desalmacenaje habilitada por la SADER.

X. Medios de notificación: domicilio físico y dirección electrónica.

Artículo 106. El INCAFE estará facultado para verificar la trazabilidad del café verde, independientemente de su origen. Tratándose de café importado, el importador deberá notificar el uso de inventario y destino. Conforme lo anterior, la traza irá desde el ingreso en frontera al país, su traslado debidamente autorizado por la SADER, destino de resguardo y registro de entrega en la puerta del industrializador, a efecto de que cualquier persona que intervenga aporte la documentación correspondiente que respalde la tenencia y trazabilidad del café de que se trate, en el momento que sea requerido por el INCAFE.

INCAFE podrá acceder a la información sobre toda actividad relacionada con la comercialización del café, ya sea propia o a cargo de terceros, incluyendo, entre ellas, el uso de una nota técnica de importaciones, avalada por la autoridad competente.

Artículo 107. Aquellos productores que cultiven especies y variedades distintas de las recomendadas por el INCAFE no podrán optar por los beneficios, las ayudas o los patrocinios de los diferentes programas que implemente el INCAFE.

TITULO OCTAVO
De las Sanciones, Recurso de Revisión y Arbitraje

CAPÍTULO I
De las Sanciones

Artículo 108. Para efectos de la aplicación de sanciones el INCAFE, como autoridad administrativa, tendrá facultades para:

I. Realizar investigaciones sobre presuntas infracciones a la ley; escuchar la defensa de los presuntos infractores y, en su caso, conciliar intereses;

II. Formular resoluciones, emitir declaraciones e imponer sanciones administrativas;

III. Determinar en cantidad líquida el monto de las multas que imponga y, en su caso, de los respectivos accesorios; requerir su pago y recaudar el crédito fiscal resultante, y

IV. Sustanciar las resoluciones que emita.

Para efectos de lo dispuesto en las fracciones señaladas, se aplicará de manera supletoria la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Comercio, Ley de Infraestructura de la Calidad, Ley General de Salud y la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Artículo 109. Se sancionará administrativamente al productor, distribuidor, industrializador o comercializador, que:

I. Registre, anuncie o venda como mexicano café procedente de otro país;

II. Registre, distribuya, industrialice o comercialice café introducido al territorio nacional de manera irregular.

III. Realice operaciones de compra o venta de café cuando una o ambas partes no estén incorporados en el Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores de Café y Cafeterías de conformidad con la presente ley;

IV. Realice operaciones de venta de café por parte de productores registrados superiores a la capacidad demostrada, individual o colectivamente, respecto de la producción de una determinada cosecha;

V. Realice de compra a productores registrados por cantidades mayores a su capacidad demostrada, individual o colectivamente, respecto de la producción de una determinada cosecha;

VI. Posea o almacene café cuya procedencia o trazabilidad no pueda ser determinada por medios probatorios fehacientes;

VII. Incumpla cualquiera de las obligaciones que les impone la presente ley.

Artículo 110. Las sanciones a que se harán acreedores quienes incurran en las faltas señaladas en el artículo anterior, consistirán en la pérdida temporal de los derechos que otorga el Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores de Café y Cafeterías y una multa de hasta el cien por ciento del valor de la negociación efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad penal o sanciones administrativas por virtud de otras leyes y reglamentos.

Artículo 111. Por disposición de ley se prohíbe:

I. Adulterar el café de grano y comercializarlo como si se tratara de café puro;

II. Elaborar o vender café tostado que no cumpla con las normas a que se refiere el artículo 92 de esta Ley.

III. Elaborar o vender productos cuya presentación al público haga suponer a los consumidores falsa o engañosamente que se trata de café;

IV. Almacenar, vender o tener la intención de comercializar café de grano que haya sido adulterado con sustancias o materias distintas y que se ofrezcan como café puro;

V. Importar o comercializar café dañado.

Artículo 112. A quien incurra en la comisión de las prohibiciones establecidas en las fracciones I, II y III del artículo anterior, se le impondrán multas del cien por ciento

del valor de la negociación efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar, y a quien incurra en la comisión de las prohibiciones señaladas en las fracciones IV y V se le impondrá multas del cien por ciento del valor de la negociación efectuada, así como la clausura del lugar donde se realicen sus operaciones ilícitas, sin perjuicio de la responsabilidad penal o sanciones derivadas de otras leyes y reglamentos.

Artículo 113. Con base en las disposiciones aplicables, las autoridades del Gobierno Federal sancionarán a los industrializadores, importadores, comercializadores o exportadores los productos establezcan calidad o características distintas a la señalada en la información de etiquetado, realicen prácticas ilegales o desleales de comercio o falsifiquen documentos relativos a operaciones de importación, exportación o comerciales.

Artículo 114. Al servidor público que induzca, auxilie, encubra o aconseje a cualquier persona a violar las disposiciones de esta Ley y su Reglamento en actos que constituyan delito, será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 115. La imposición de las sanciones administrativas será sin menoscabo de la actuación jurisdiccional en caso de que la conducta constituya delito o responsabilidad administrativa.

Artículo 116. El INCAFE realizará la imposición de las sanciones correspondientes por el incumplimiento de los convenios o cartas compromiso que suscriban por los apoyos recibidos.

Artículo 117. Los afectados por los actos y resoluciones derivadas de la presente ley, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO II
Del Arbitraje

Artículo 118. El INCAFE promoverá el arbitraje en el sector cafetalero, que tendrá como objeto resolver las controversias que se presenten entre los productores, comercializadores, exportadores, industriales y torrefactores de café, con base en los principios de certidumbre y confianza, respecto de las operaciones y transacciones de la cadenas productivas y de mercado, en materia de calidad, cantidad y oportunidad, de los productos en el mercado, servicios financieros, servicios técnicos, equipos, tecnología y bienes de producción.

Artículo 119. El INCAFE operará de acuerdo a la presente Ley y su Reglamento con la participación de las organizaciones y agentes económicos y con el apoyo en la dictaminación, de las instituciones académicas competentes del país. Para tales efectos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover entre productores, comercializadores, exportadores, industriales y torrefactoras del sector cafetalero, un sistema arbitral voluntario de solución de controversias y reglas de comercio para productos procedentes de la cadena productiva, en el mercado nacional e internacional y para los servicios técnicos y financieros y bienes de producción.

II. Actuar como agente mediador, para conciliar, transmitir e intercambiar propuestas entre dos o más partes y asesorar en la celebración o ajuste de cualquier contrato o convenio de naturaleza mercantil relacionada con el sector rural.

III. Actuar como árbitro y mediador, a solicitud de las partes, en la solución de controversias derivadas de actos, contratos, convenios de naturaleza mercantil dentro del sector cafetalero, así como las que resulten entre proveedores, exportadores, importadores y consumidores de café, de acuerdo con esta Ley y las leyes de la materia.

IV. Asesorar jurídicamente a los eslabones de la cadena de valor, en las actividades propias del comercio y resolver a solicitud de las partes, las controversias que se susciten como resultado de las transacciones celebradas.

V. Promover la creación de unidades de arbitraje y mediación para ser acreditadas conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad.

VI. Las demás que determinen sus reglas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se deberán armonizar con arreglo a la presente Ley, las normas relacionadas con el café, su elaboración y venta.

Artículo Tercero. Los programas relacionados con el café en operación, serán asumidos o trasladados al INCAFE, así como el aporte de un capital semilla por parte del Estado para que el proceso tenga continuidad mientras se implementan los mecanismos y Reglas de Operación de apoyo a los productores.

Artículo Cuarto. El INCAFE, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley publicará el Plan Rector.

Artículo Quinto. El titular de la SADER, en un plazo no mayor de 60 días, contados a partir de la publicación de esta Ley en el Diario Oficial de la Federación, publicará en este mismo medio y en dos periódicos de circulación nacional la convocatoria para la elección de los integrantes de la Junta de Gobierno.

Artículo Sexto. El INCAFE, en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la publicación de esta Ley, expedirá su Reglamento Interno.

Artículo Séptimo. En el Presupuesto de Egresos de la Federación, un año posterior a la publicación de esta Ley y en años subsecuentes, se considerarán los recursos presupuestales para la aplicación de los preceptos de la presente Ley.

Artículo Octavo. Las responsabilidades derivadas de la puesta en operación del Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores de Café y cafeterías serán obligatorias una vez publicado el reglamento de la presente ley.

Artículo Noveno. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento, en tanto las mismas no versen sobre materias específicas que deban de ser reguladas a través de ordenamientos expresamente aplicadas a ellas.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 90; 93; 94, y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 11 3; 117; 135, fracción 1; 163, fracción 11; 166, párrafo 1; 17 4; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187; 188; 189, y 190 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y Estudios Legislativos Segunda, resultan competentes para dictaminar la iniciativa descrita en el apartado de antecedentes del presente instrumento.

SEGUNDA. Estas Comisiones dictaminadoras coinciden en la importancia de fortalecer y proteger el café mexicano, tanto por ser un producto de alta comercialización y representar una industria en la que miles de personas mexicanas forman parte.

La importancia de este producto radica en el valor que tiene y genera como actividad estratégica para el desarrollo económico y social de distintas regiones y entidades del país, asimismo, el café mexicano es considerado como uno de los productos de mejor calidad a nivel internacional, siendo tal el caso que por varios años México se ha consolidado como uno de los principales países de producción de café.

Aunado a lo anterior, es de destacar que en al menos 14 estados de la República se produce café, dominando entre estos Chiapas, Veracruz, Puebla, Oaxaca, y Guerrero pues tan solo en estas 5 entidades se concentra el 94% de la producción nacional, principalmente debido a las condiciones geográficas y climatológicas en cada una de estas entidades.

En concreto el país cuenta con más de 600 mil hectáreas de cultivo de café, lo cual como se ha señalado anteriormente nos coloca como uno de los principales productores de café en América y el mundo.

No obstante, es de relevancia mencionar que, de acuerdo con el informe del mercado de café para el mes de septiembre 2022 publicado por la Organización Internacional del Café, para el caso de México y América Central se tienen registros de que las exportaciones en todas las formas de café disminuyeron en un 7.4%, es decir, se produjeron 1.19 millones de sacos hasta agosto de 2022 frente a los 1.29 millones de sacos que se produjeron en el mismo mes un año anterior.

Con las cifras anteriores, aunque México sea uno de los principales productores a nivel internacional, la realidad es que se han hilado al menos 2 años seguidos de producción, esto debido a múltiples factores entre ellos, la recuperación post pandemia que aún no permea la totalidad de este mercado en el país y los problemas de sanidad como la roya que ha afectado a distintas regiones y entidades, tal y como señalan la legisladora y el legislador promoventes.

Ante un escenario de esta naturaleza donde pese a las caídas en las exportaciones, el café de México sigue siendo un producto referente de calidad reconocido a nivel internacional, por lo que, tomando en consideración la importancia de esta industria en el país y su valor económico, es relevante legislar en esta materia para fortalecer a este sector y proteger a las y los campesinos, productores y comercializadoras que dependen de este mercado.

TERCERA. Desde 1976 México suscribió el Convenio Internacional del Café, instrumento mediante el cual se reconoce por los Estados Parte, la importancia excepcional del café como una industria que aporta al desarrollo económico de los países productores, mediante el cual se tiene acceso a diferentes y nuevos mercados, y es un camino seguro para el intercambio de divisas.

Entre los Objetivos de este Convenio se encontraban:

1) Establecer un razonable equilibrio entre la oferta y la demanda mundiales de café, sobre bases que aseguren a los consumidores un adecuado abastecimiento de café a precios equitativos, y a los productores mercados para su café a precios remuneradores y que propicien un equilibrio a largo plazo entre la producción y el consumo.

2) Evitar fluctuaciones excesivas de los niveles mundiales de suministros, existencias y precios, que son perjudiciales tanto para los productores como para los consumidores.

3) Contribuir al desarrollo de los recursos productivos y al aumento y mantenimiento de los niveles de empleo e ingreso en los países Miembros, para ayudar así a lograr salarios justos, un nivel de vida más elevado y mejores condiciones de trabajo.

4) Ampliar el poder de compra de los países exportadores de café, manteniendo los precios en consonancia con lo dispuesto en el ordinal 1) de este Artículo y aumentando el consumo.

5) Promover y acrecer, por todos los medios posibles, el consumo de café.

6) En general, estimular la colaboración internacional respecto de los problemas mundiales del café, habida cuenta de la relación que existe entre el comercio cafetero y la estabilidad económica de los mercados para los productos industriales.

En concreto, desde la década de los 70 se estableció mediante un instrumento internacional del cual México forma parte, las pautas para promover y desarrollo el mercado del café a nivel global debido a que este producto en particular ha sido reconocido de gran consumo en sus diferentes presentaciones.

Por lo que hace de este Convenio un instrumento de gran valor que ayudó a generar y encaminar distintas acciones mediante las instituciones del Estado para fomentar esta industria.

Si bien este Convenio tenía una duración de 6 años, hoy en día, se cuenta con el Acuerdo Internacional del Café de 2007, instrumento que, al igual que el anterior, busca entre los Estados Miembros, seguir creando los instrumentos y herramientas que protejan y fomenten el desarrollo del café como actividad económica excepcional y de gran relevancia para los países.

Dentro del Acuerdo aún vigente se estableció entre otras cosas que, los Estados Miembros deberán crear un sector sostenible de café en términos económicos, sociales y ambientales, así como elaborar y poner en práctica estrategias para aumentar la capacidad de las comunidades locales y de los pequeños caficultores para beneficiarse de la producción de café, lo que puede contribuir al alivio de la pobreza.

En ambos casos, tanto el Convenio como el Acuerdo son dos instrumentos internacionales mediante los cuales México se comprometió a velar por el crecimiento y desarrollo de la industria del café en el país.

CUARTA. El Estado Mexicano en los últimos 4 años no ha sido omiso en el cumplimiento de los instrumentos internacionales en la materia, por el contrario, ha buscado estimular la industria del café a través de diferentes instrumentos, acciones y políticas en beneficio de las personas y familias que dependen de esta actividad.

Asimismo, al tratarse de un producto agrario que emerge del campo mexicano y de acuerdo con el artículo 27 fracción XX de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos establece como obligación del Estado:

"promover las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca."

Por tal motivo, el hecho de crear nuevos mecanismos de protección legal para este sector resulta pertinente desde cualquier arista, toda vez que se trata de garantizar las óptimas condiciones para que las personas del campo que se dedican al cultivo de café encuentren los elementos necesarios para proteger su modo de vida y de sus familias, a manera de contexto, en México se tienen registros de más de 500 mil productores presentes en aproximadamente 480 municipios del país.

Por otro lado, y tal y como señala el párrafo segundo de la fracción citada, también se trata de garantizar el abasto de este producto en el mercado interno, siendo que, de acuerdo con la Planeación Agrícola Nacional, el consumo nacional aumentará para 2030 de 0.80 a 0.94 millones de toneladas de café.

Adicional, datos de USDA el consumo per cápita en México es de mil 600 kg anuales, y de acuerdo con cifras de PROFECO al menos el 85% de las y los mexicanos son consumidores de café. Si bien, la población en México es en menor cantidad consumidora de café que países europeos o sudamericanos, el hábito de consumo en este producto ha ido incrementando en los últimos 10 años.

En concreto, en materia de producción, comercialización (exportación) y consumo interno, el café no ha dejado de ser un producto referente del cual se mantiene un seguimiento cercano de parte de las autoridades competentes a nivel federal y local, por lo que hace de esta propuesta de expedición de una nueva ley un nuevo instrumento que coadyuva en la consolidación de un sector y una actividad estratégica para el desarrollo económico y social del país.

QUINTA. Dentro de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 73 fracción XXIX-E establece como facultad del Congreso el de:

> *"Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios."*

En tal sentido, resulta competente para esta Cámara el legislar y expedir un nuevo ordenamiento secundario en materia de protección del sector cafetalero mexicano.

Establecer atribuciones específicas a las entidades ya existentes y señalar con cuidado los límites y obligaciones de cada uno de los agentes involucrados en esta industria es de extrema necesidad sobre todo en un momento post pandemia que se busca reforzar la economía nacional y proteger el bienestar de las y los mexicanos que participan y forman parte del campo.

Adicionalmente, se establecen las pautas y criterios mediante el cual se protege y regula la comercialización y la producción nacional.

Por lo que hace de esta nueva ley un instrumento estratégico que ayudará a seguir fortaleciendo esta industria y con ello incidir en el bienestar de las y los mexicanos que participan en este sector.

De forma estratégica y respetando el contenido de nuestra Carta Magna respecto a las facultades del Congreso, es que las y los integrantes de estas Comisiones coincidimos con la senadora y el senador promovente en el valor de esta propuesta para la economía mexicana y sobre todo para la industria del café en nuestro país.

SEXTA. La intención de contar con un ordenamiento especializado en materia de fomento a la cafeticultura no resulta ajena en el marco internacional, toda vez que, países como Colombia, Nicaragua o Costa Rica, cuentan con un marco jurídico robusto en esta materia.

Respecto a Costa Rica, la ley 2762 establece que mediante el Instituto del Café de Costa Rica se regula el Sector cafetalero de este país, fortaleciendo con ello la investigación, la transferencia de tecnología e información y la promoción de este café ante el mundo.

En el caso de Nicaragua, la Ley del Café tiene por objeto promover y defender el interés nacional en relación con el fomento, cultivo, beneficio, industrialización y comercio del café, así como conciliar los intereses de todos los agentes que participan en la actividad cafetalera dentro de este país.

En el caso de Colombia el marco jurídico contempla diversas leyes, ordenamientos y reglamentos que tiene por objeto proteger uno de los principales productos de su país, estableciendo a través de todos estos instrumentos reglas claras tanto para la producción, como la comercialización, la exportación y el gravamen para los productos de café y derivados.

Estos 3 casos de éxito son evidencia suficiente para señalar que el contar con un ordenamiento de esta naturaleza como el propuesto por la legisladora y legislador promovente, resulta de utilidad para proteger un producto internacionalmente reconocido y que da sustento a miles de familias mexicanas.

Adicional a la Ley Sobre Elaboración y Venta de Café Tostado, este ordenamiento sienta las bases para integrar una industria cafetalera mejor organizada y con mejores mecanismos de protección para la producción nacional.

En concreto, la realidad observada en estos 3 diferentes escenarios internacionales demuestran que el hecho de legislar y establecer normatividad estratégica respecto a un sector económico en particular facilita la protección del mercado y coadyuba en el bienestar de las personas que forman parte de esta industria.

En la medida que se refuercen los mecanismos de protección y regulación ordenada siempre acompañada por quienes integran este sector, se podrá garantizar la subsistencia de esta industria por varias generaciones.

SÉPTIMA. Como se señala en el apartado de Antecedentes del presente Dictamen, el pasado 15 de noviembre de 2022, se recibió de parte de la Senadora promovente Susana Harp Iturribarría, un alcance que contiene modificaciones al proyecto de Decreto presentado en la iniciativa inscrita el noviembre de 2021.

Al respecto, es de destacar que las modificaciones presentadas en dicho alcance, recoge las propuestas de diferentes cuerpos técnicos tanto de la senadora como del senador promovente, incorporando en este mismo la experiencia y propuestas de la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café S.C., así como de integrantes del Sistema Nacional Producto Café y de la Oficina General de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Rural.

De forma adicional, quienes integramos estas Comisiones coincidimos en que el contenido del alcance remitido contempla y atiende la disponibilidad presupuestal por lo que en un ejercicio de responsabilidad y austeridad, se optó en incluir dentro del proyecto de decreto la creación de una entidad de coordinación de los sectores públicos, social y privado mediante el cual se podrán definir y establecer las líneas de trabajo e interés común entre los sectores y actores que participan dentro de la cadena productiva del café.

Complementando la exposición de motivos del alcance remitido a estas Comisiones, se debe señalar que la Ley Federal de Austeridad Republicana publicada en el Diario Oficial de la Federación en noviembre de 2019, establece como objetivo en su artículo 1º:

> *"...regular y normar las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público federal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son aplicables a todas las dependencias, entidades, organismos y demás entes que integran la Administración Pública Federal."*

Por su parte el artículo 7º de esta misma Ley establece en su párrafo primero que:

> *"La política de austeridad republicana de Estado deberá partir de un diagnóstico de las medidas a aplicar, su compatibilidad con la planeación democrática, y el respeto a los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que se establezcan de conformidad con la Ley de Planeación. Además, se deberán desarrollar indicadores de desempeño para evaluar dicha política."*

Por lo que, tomando en consideración estos dos artículos de la Ley Federal de Austeridad Republicana y evaluando el contenido de la propuesta de modificación al proyecto de Decreto, estas Comisiones Coinciden en que se cumple con los principios que establece esta Ley para el funcionamiento del ente propuesto como órgano encargado de armonizar las líneas de trabajo en favor del sector de café mexicano.

OCTAVA. Como parte del proceso de evaluación, estas Comisiones Unidas, sensibles al tema materia de dictaminación, recibieron la opinión y propuestas tanto de representantes del sector cafetalero, como de autoridades del Poder Ejecutivo, con la intención de atender y enriquecer el contenido del Proyecto de Decreto por el que se expide una ley especializada en promover y desarrollar la Industria del café en México, de la cual miles de personas mexicanas forman parte y dependen.

Dentro de este ejercicio de recolección y atención a los agentes que forman parte del desarrollo de esta industria se atendieron observaciones precisas sobre todo en materia de impacto presupuestal atendiendo y entendiendo la premisa de la actual administración de maximizar los recursos disponibles y aplicar en la medida de lo posibles esquemas de austeridad sin que por ello se impacte en el desempeño de esta industria.

En específico, se debe reconocer el interés e involucramiento que las autoridades del Ejecutivo Federal prestaron para la formulación de esta nueva normativa dentro del marco jurídico mexicano, la cual tiene como premisa proteger la industria del café e impulsar su desempeño con acciones y políticas precisas que coadyuvan al fortalecimiento de la cadena de valor mediante el acompañamiento justo y necesario de las entidades de Gobierno competentes.

De igual forma, con el objetivo de brindar mayor certeza a las y los involucrados dentro de este sector, se escucharon las recomendaciones y aportaciones de las asociaciones cafetaleras que, con su experiencia señalaron modificaciones al presente decreto las cuales contemplan en su contenido, acciones específicas que protegen la industria nacional y proveen mecanismos seguros para la comercialización al interior y exterior de nuestro país con el acompañamiento de las autoridades competentes, haciendo de este proyecto, una propuesta conciliadora e integral que busca beneficiar a las y los cafetaleros y el país.

Las propuestas de modificación recibidas y consideradas para su integración en el proyecto de decreto de este dictamen es una muestra clara de la colaboración y cooperación existente entre la sociedad civil y poderes del Estado mexicano para conciliar y coincidir en acciones concretas que benefician al campo y a los hogares mexicanos.

NOVENA. Para quienes integramos estas Comisiones Unidas concluimos que el contenido de las iniciativas, son pertinentes de ser aprobadas con modificaciones a fin de establecer un ordenamiento robusto e integral que contemple a todos y cada uno de los eslabones que participan dentro de este sector.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 182, 188, 190, 191 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

IV. DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA

ARTÍCULO ÚNICO. Se **expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura** para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Del objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y observancia general en el territorio nacional. Tiene por objeto normar y fomentar la producción, distribución, industrialización y comercialización del café, establecer criterios para impulsar la calidad del producto en todas las fases de la cadena productiva, así como generar su integración, para garantizar que el café sea un producto básico y estratégico cuya producción contribuya a la seguridad y soberanía alimentaria del país.

En todo lo no previsto por esta Ley se aplicarán de manera supletoria la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley todas las personas físicas o morales que, de manera individual o colectiva, realizan actividades de siembra, cultivo, cosecha, industrialización y comercialización, relacionadas con la cafeticultura en el territorio nacional.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Amecafe: Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C., órgano ejecutor del Comité Nacional Sistema Producto Café.

II. Apoyo: Las medidas de carácter económico, jurídico, administrativo, fiscal o financiero, de parte de las instituciones públicas de cualquier orden de gobierno en beneficio del sector cafetalero.

III. Beneficio húmedo: Actividad que consiste en retirar la pulpa de los frutos de forma mecánica para obtener la semilla del café.

IV. Beneficio seco: Actividad que consiste en retirar el pergamino o descascarillar y clasificar el grano según tamaño, densidad y defectos para su almacenamiento y comercialización posterior.

V. Beneficio Natural: Actividad que consiste en propiciar la deshidratación de los granos en patios o camas de secado con todo y la cáscara que los recubre.

VI. Café cereza: Fruto maduro, recién cosechado del cafeto, sano, sin despulpar, también conocido como café uva, apto para ser sometido inmediatamente al beneficio húmedo y convertirlo en café pergamino.

VII. Café dañado: Café que presenta algún defecto que le impide ser puro y sano, no apto para consumo humano.

VIII. Café descafeinado: Café verde, tostado o soluble del cual se ha extraído la cafeína.

IX. Café natural: Cereza entera seca después de su recolección a la que no se le remueve la cáscara.

X. Café pergamino: Fruto del cafeto despulpado y seco, cuyo grano queda cubierto por una delgada cutícula cuyo color da nombre al producto.

XI. Café puro: Producto industrializado, tostado o soluble, obtenido del grano del café verde, el cual no proviene de granos dañados y no contiene materias o sustancias ajenas al grano de café.

XII. Café verde: El producto obtenido de las semillas del género Coffea por diversas especies botánicas, que han sido objeto de un proceso de desecación y de descascarado.

XIII. Café tostado: El café verde que ha sido sometido a un proceso de deshidratación a temperatura superior a los 150° Celsius.

XIV. Café orgánico: Café producido libre de agentes químicos y certificado por las agencias autorizadas por la Secretaría.

XV. Café de origen: Café con un distintivo o reconocimiento certificado que lo identifica como proveniente de un productor, cultivo, localidad o región del país, ligado a características y atributos específicos.

XVI. Café arábiga mexicano: Aquel que tiene 100 por ciento café producido en México sin mezclas de origen de otros países, con características que lo distinguen como ser cultivado bajo sombra y mitigante de emisiones de CO_2.

XVII. Café robusta mexicano: Aquel que tiene 100 por ciento café producido en México, sin mezclas de origen de otros países, con características que lo

distinguen como el ser cultivado en zonas bajas, recarbonizando suelos sin sustituir plantaciones de arábiga.

XVIII. Café soluble: Las partículas sólidas, secas, solubles en agua, obtenidas del café tostado.

XIX. Café sustentable: Producto obtenido conforme buenas prácticas en la producción, industrialización, comercialización y consumo de café, bajo procesos ambientalmente sanos, socialmente justos y económicamente solidarios y prósperos.

XX. Calidad del café: Atributos físicos y organolépticos del grano de café a partir de aspectos relativos a su aroma o fragancia, sabor, resabio, acidez, cuerpo, dulzura, equilibrio, taza limpia o uniformidad y consistencia.

XXI. Cambio climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.

XXII. Certificado de Origen: Documento que identifica el origen del café, atendiendo los protocolos internacionales de los acuerdos en materia de café de los que forma el Estado mexicano;

XXIII. Comercializador: Persona física o moral que se dedica a la compraventa del café, en cualquier parte de la cadena productiva que se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.

XXIV. Comisión: Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana.

XXV. Diferencial: margen positivo o negativo sobre los mercados de referencia de futuros NYBoT y LIFFE, respectivamente, que se utilizan en la determinación de precios del café a la compra y a la venta, tanto en las regiones productoras, como en los puntos de venta, tanto en el mercado doméstico como en el mercado exterior, en apego a las reglas para facilitar la operatividad de las transacciones de comercio internacional en materia de café.

XXVI. Diferencial neto: resultante de los diferenciales de compra y venta sobre el mercado de futuros de referencia, NYBoT y LIFFE, para un café de la misma calidad o su equivalente, ya procesado. Aunque la compra y venta suceda en momentos diferentes.

XXVII. Industrializador de café: Persona física o moral que se dedica a una o más actividades relacionadas con el beneficio húmedo, beneficio seco, descafeinado, tostado, molido, producción de soluble y otras presentaciones.

XXVIII. Organización: Figura asociativa que agrupa y representa a quienes se dedican a la producción, industrialización y/o comercialización del café.

XXIX. Precio remunerativo: Precio pagado al productor de café que permite recuperar los gastos en la producción y tener una utilidad razonable, digna y próspera.

XXX. Productor de café: Persona física o moral que se dedica a la siembra, cultivo y cosecha de café, con una producción mínima de 2.5 quintales y que tenga registro de comercialización.

XXXI. Secretaría: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

XXXII. Servicios ambientales: Los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano.

XXXIII. Torrefactor: Persona física o moral que se dedica a la última transformación del café verde, para obtener el tostado y molido.

Artículo 4. La aplicación de la presente Ley se hará con base en los siguientes principios:

I. La sustentabilidad ambiental, económica y social de la producción y los productores;

II. La innovación y el desarrollo tecnológico en el cultivo del café;

III. La articulación de las políticas públicas de conformidad con las características y diversidad de las regiones en donde se cultiva el café;

IV. La articulación y colaboración de los sectores público, social y privado en la producción del café;

V. La implementación de una normatividad orientada a precios remunerativos que permitan a los productores alcanzar la sustentabilidad económica, social y ambiental del cultivo de café, y financieramente sana para toda la cadena productiva, incluido el consumidor, y

VI. El fomento y apreciación del café mexicano como un producto de calidad, inocuo, básico y estratégico, con la posibilidad de acceder a mercados de mayor innovación, valor y competitividad.

Artículo 5. El Gobierno Federal, a través de la Secretaría u otras instancias competentes, podrá establecer medidas de apoyo para el fomento de la cafeticultura, las cuales podrán ser, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I. El fomento de prácticas de desarrollo sustentable de la producción de café, su acopio, procesamiento, comercialización, consumo, sistematización y difusión de información acerca de las actividades de la cadena productiva del café que se lleven a cabo en el país y en el extranjero, y que incidan en el bienestar tanto de las familias productoras, como de los diferentes eslabones de la cadena productiva;
II. El diseño y ejecución de acciones y mecanismos que impulsen el desarrollo de las actividades que conforman la cadena productiva del café;
III. La planificación de esquemas de comercialización que contribuyan a generar precios remunerativos;
IV. La implementación de un esquema de difusión de precio justo en la comercialización basado en los precios de referencia internacionales;
V. La implementación de un esquema de verificación de la calidad, en apego a Normas Oficiales Mexicanas, que identifiquen y eviten el uso y comercialización de cafés dañados, no aptos para consumo humano y restrinja el uso de endulzantes y saborizantes artificiales;
VI. El fomento a la investigación científica, participativa y el desarrollo, transferencia y adopción tecnológica e innovación;
VII. Generar vínculos con la academia, centros de investigación y de transferencia de tecnología, bienes y servicios públicos para el impulso a la cadena productiva y comercial del café mexicano, y
VIII. El fomento de la educación, capacitación y transferencia de conocimiento en torno al café a todos los eslabones de la cadena productiva de la cafeticultura, incluido el consumidor y público en general.

TÍTULO SEGUNDO
De las autoridades e instancias
CAPÍTULO I
De las facultades de la Secretaría

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría la conducción de la política pública del fomento a la producción del café en coordinación con las dependencias y entidades competentes del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de la Ciudad de México, así como con las autoridades de los municipios y las personas físicas y morales a que se refiere el artículo 2 de esta Ley. Para tales efectos la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictar las políticas públicas del orden Federal de gobierno en materia de cafeticultura, a fin de estimular la sustentabilidad, rentabilidad, productividad y competitividad de las actividades que regula esta Ley;

II. Desarrollar programas y acciones para el fomento y desarrollo de la cafeticultura mexicana de manera sustentable e impulsar esquemas que propicien la inversión en el campo cafetalero y en la industria del café;

III. Diseñar y ejecutar, en su ámbito de competencia, acciones y medidas de apoyo dirigidos a la cadena productiva del café, así como establecer las Reglas de Operación de los mismos, para facilitar el acceso a los miembros de la cadena productiva del café, principalmente a los pequeños productores;

IV. Orientar a los interesados sobre las acciones, mecanismos de apoyo, trámites o servicios implementados por otras dependencias y entidades federales asociados a la cadena productiva del café; así como facilitar la concertación y suscripción de acuerdos o convenios con las dependencias y entidades correspondientes, para dar cumplimiento a los instrumentos internacionales de los que sea parte el Estado mexicano relativos a la certificación del café;

V. Promover, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acciones de preservación y restauración del medio ambiente y la protección de la biodiversidad dentro de los territorios cafetaleros sustentables, impulsando buenas prácticas agroecológicas, como el cultivo de los cafetales de sombra que se encuentran tanto en corredores biológicos, como en áreas de influencia de áreas naturales protegidas y áreas de conservación voluntaria;

VI. Promover, en coordinación con la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, acciones de recuperación ecológica y mitigación de efectos del cambio climático, mediante la restauración de los servicios ambientales como son agua, conservación y recarbonización del suelo, captura de carbono, así como la conservación y protección de diversos grupos biológicos;

VII. Facilitar la producción, adquisición y establecimiento de plantas producidas en viveros, a partir de material genético certificado por el Sistema Nacional de Información y Certificación de Semillas a cargo de la Secretaría, de manera continua, atendiendo a las necesidades de los productores, así como la demanda del mercado;

VIII. Colaborar con la Secretaría de Economía, cuando así corresponda, en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, en las actividades

de normalización, estandarización, acreditación, Evaluación de la Conformidad y metrología, a efecto de promover el desarrollo económico y la calidad en la producción de bienes y servicios, a fin de ampliar la capacidad productiva y el mejoramiento continuo en las cadenas de valor del café;

IX. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Economía, las políticas de autosuficiencia alimentaria, en volumen y calidad, para procurar el abasto y consumo nacional suficiente del café mexicano, previendo la reserva estratégica que permita el establecimiento de niveles de inventarios adecuados, sin afectar la rentabilidad del productor;

X. Representar, en coordinación la Secretaría de Relaciones Exteriores, al Gobierno de México ante la Organización Internacional del Café y otros organismos internacionales relacionados con la cafeticultura;

XI. Colaborar con la Secretaría de Economía en la promoción, distribución, comercialización y abasto del café y sus derivados;

XII. Fomentar, en colaboración con la Secretaría de Economía, el consumo nacional del café cien por ciento mexicano, así como de los productos, coproductos, subproductos y derivados de la cafeticultura mexicana;

XIII. Llevar a cabo investigaciones de mercado para identificar oportunidades de negocios que favorezcan el crecimiento de la producción y la agroindustria de la cafeticultura y sus actividades complementarias;

XIV. Promover programas de productividad de café bajo sombra con buenas prácticas agroecológicas, fitosanitarias, servicios ambientales e infraestructura hidroagrícola y de caminos rurales;

XV. Establecer el Registro de productores, acopiadores, beneficiadores, comercializadores y exportadores de café, así como de las industrias procesadoras del café y sus derivados, dentro del Sistema Nacional de Registro Agropecuario;

XVI. Colaborar, en el ámbito de su competencia, en los procedimientos de conciliación de las controversias de la cadena productiva del café, y

XVII. Las demás que esta Ley y su Reglamento establezcan.

CAPÍTULO II
De la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana

Artículo 7. Se crea la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana como instancia de diálogo, concertación y coordinación entre los sectores público, social y privado, para el desarrollo e impulso de la cadena productiva de café.

Artículo 8. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

I. Fomentar la coordinación de actividades con el sector privado y social en materia de fomento a la producción cafetalera en el país;
II. Proponer planes, programas, proyectos y demás acciones en materia de cafeticultura al gobierno Federal, bajo un ejercicio de congruencia con las acciones y objetivos del sistema nacional de planeación, así como los planes, programas y acciones derivados de éste, con el objetivo de eficientar el uso de recursos públicos e impulsar el desarrollo y crecimiento del sector cafeticultura;
III. Proponer acciones y medidas de apoyo para cada eslabón de la cadena productiva fin de fomentar el desarrollo de la cafeticultura;
IV. Colaborar en el diseño de Normas Oficiales Mexicanas relativas a la calidad, producción, comercialización, precios, importación y consumo interno del café, sus productos, subproductos y derivados;
V. Proponer a la Secretaría la integración o actualización de información útil para el sistema de registro de productores, acopiadores, beneficiadores, comercializadores, importadores y exportadores de café;
VI. Promover y concertar acciones para apoyar la concurrencia del productor al mercado nacional e internacional de manera directa y eficiente, limitando la participación de intermediarios para contribuir a un ingreso remunerativo;
VII. Proponer acciones y medidas de apoyo a la exportación de la producción nacional y, en general, a la cadena productiva de la actividad cafetalera, con base en lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en congruencia con las acciones y objetivos del Sistema Nacional de Planeación Democrática;

VIII. Proponer acciones y medidas de fomento de los beneficios de la tecnificación del cultivo del café, mediante la reproducción de semillas mejoradas y resilientes; la introducción de nuevas técnicas de plantación de cultivos y de conservación de suelos; la difusión de prácticas de fertilización que mejoren los rendimientos de las plantas y ayuden a conservar el ambiente; así como la difusión de los métodos de control de malezas, plagas y enfermedades, que permitan el fomento del cultivo y comercialización del café mexicano, incluidas todas sus certificaciones;

IX. Proponer acciones y medidas de fomento a la investigación y uso de tecnologías agrícolas e industriales apropiadas en la cadena productiva, tendientes a incrementar la producción, mejorar la calidad y ayudar a la conservación del medio ambiente;

X. Gestionar la asistencia técnica y administrativa para los productores de café;

XI. Prestar asesoría para garantizar que el café mexicano que se comercializa, en cualquiera de sus presentaciones, cumpla con la normatividad vigente de etiquetado y especifique la calidad organoléptica y de otros atributos culturales y ambientales que distinguen a cada microrregión productora de café de México;

XII. Fomentar la promoción al consumo y calidad del café mexicano dentro del territorio nacional e internacional, tanto en mercados maduros, como emergentes;

XIII. Colaborar con la Secretaría en la elaboración y actualización de estudios y estadísticas sobre la actividad cafetalera nacional, así como en la elaboración de las expectativas anuales de cosecha a nivel nacional, estatal y municipal;

XIV. Promover y gestionar la capacitación a los grupos de productores para la elaboración de proyectos que fortalezcan los encadenamientos productivos y el incremento de niveles de competitividad sobre procesos productivos, valor agregado y comercialización;

XV. Establecer, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y estándares de calidad, los parámetros y directrices necesarios para determinar y mejorar las calidades de los productos elaborados a partir de café y sus derivados en su comercialización;

XVI. En términos de lo dispuesto en la Ley de Planeación, las personas integrantes a que se refiere el artículo 9 de la Ley en las fracciones VI, VII, VIII Y XIX, cuando así corresponda, emitirán opinión con motivo de la elaboración del plan sectorial y del Programa Especial de la Cafeticultura Mexicana;
XVII. Emitir sus reglas de funcionamiento, así como de toma de decisiones y seguimiento de acuerdos, y
XVIII. Las demás que le confieran esta Ley y su Reglamento.

Las entidades y dependencias que participan en la Comisión lo harán con apego a sus atribuciones legales y reglamentarias.

Artículo 9. La Comisión se integrará por personas representantes de las siguientes dependencias, entidades, organismos y agrupaciones sociales:

I. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, que tendrá a cargo la Secretaría Ejecutiva y las reuniones de la Comisión;
II. Secretaría de Bienestar;
III. Secretaría de Medio Ambiente;
IV. Secretaría de Economía;
V. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
VI. Cinco personas representantes de las organizaciones nacionales de productores de café y del sector productor, atendiendo el principio de igualdad de género, que serán acreditados en forma individual por cada organización;
VII. Una persona representante de los comercializadores y exportadores con representación a nivel nacional;
VIII. Una persona representante de los industriales y torrefactores con representación a nivel nacional, y
IX. La persona representante del Comité Nacional del Sistema Producto Café.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá designar a un suplente y las personas que representen a las dependencias públicas deberán tener como mínimo nivel de director general.

Artículo 10. Las acreditaciones de cada persona integrante de las dependencias públicas de la Comisión se harán por escrito por sus titulares al titular del Comisión y, en el caso de los demás integrantes, sus acreditaciones lo harán los titulares o los representantes legales de cada organización. Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones de manera honorífica.

Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución o emolumento alguno por las funciones que en ella desarrollen.

Artículo 11. Las propuestas de la Comisión serán comunicadas a las personas titulares de las Secretarías involucradas y de las organizaciones correspondientes.

Artículo 12. La Comisión podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones por comités o grupos de trabajo integrados por miembros del sector de la cadena productiva del café.

Artículo 13. La Comisión sesionará por lo menos, una vez al año, en el inicio del ciclo cafetalero, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

El Secretario Ejecutivo de la Comisión se encargará de proponer el orden del día, convocar a sus integrantes y entregar la documentación de apoyo sobre los puntos a tratar en la agenda, por lo menos, con diez días naturales de anticipación.

Para sesionar válidamente, se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los miembros presentes; de cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes y resguardada por el titular de la Comisión.

Asimismo, podrán asistir representantes de organismos empresariales y del comercio, y cualquier otro organismo público o privado, persona física o persona moral, previo acuerdo de la Comisión, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto.

Artículo 14. La Secretaría, con el apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café, prestará a los integrantes de la cadena del café los siguientes servicios:

I. Un sistema de información básica para la consulta de precios, costos de producción y de venta, así como de mercados y oportunidades de negocio de productos elaborados con café;
II. Asesoría en materia de administración de riesgos del mercado de café;
III. Información sobre indicadores del desempeño de la cafeticultura en el territorio nacional, su impacto en la economía, políticas y estrategias sobre competitividad y consumo en los mercados nacional e internacional;
IV. Supervisión para el cumplimiento de los procesos de certificación y verificación, en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y
V. Brindar asesoría en materia de servicios ambientales, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III
Del Titular de la Comisión

Artículo 15. Quedan a cargo del titular de la Comisión las siguientes actividades:

I. Formular y proponer las reglas de funcionamiento, así como de toma de decisiones y seguimiento de acuerdos;
II. Presentar, en su caso, a los integrantes de la Comisión el Programa Especial de Fomento a la Cafeticultura Mexicana;
III. Designar a los representantes de la Comisión ante las comisiones, congresos, organizaciones, instituciones y foros nacionales e internacionales en los que participe;
IV. Informar a la Comisión de los avances y verificación en el Sistema Nacional de Registro Agropeuario y en el Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México, sobre los productores, acopiadores, industriales, comercializadores, exportadores e importadores nacionales de café;
V. Presentar semestralmente informes de actividades, en los que se incluya el seguimiento a las acciones acordadas por la Comisión para el desarrollo de la cafeticultura nacional, así como los principales indicadores de la producción, beneficiado, industrialización y comercialización del café en el territorio nacional y de la comercialización de café mexicano en el extranjero;

VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión;
VII. Promover conjuntamente con los sectores público y privado, así como con organismos de la sociedad civil y de conformidad con las disposiciones aplicables, la concertación y celebración de convenios de cooperación y colaboración, asociación estratégica, alianzas tecnológicas, unidades de vinculación y transferencia del conocimiento, redes de innovación en información de mercados, entre otros, de carácter nacional e internacional;
VIII. Demandar el cumplimiento de la normatividad aplicable en caso de omisiones y faltas de los integrantes de la cadena productiva;
IX. Las demás que establezca el Reglamento de la Ley.

TÍTULO III
Del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México
CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 16. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México es un instrumento de la política pública a cargo de la Secretaría, quien lo administrará y mantendrá actualizado de manera progresiva, mediante el uso de las tecnologías de información y a través de medios electrónicos, en el marco del Servicio Nacional del Registro Agropecuario al que se refiere la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 17. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México tiene por objeto documentar, identificar, analizar y proveer de información oportuna sobre los actores que participan en la cadena productiva del café y los componentes económicos, estadísticas agropecuarias, regionalización, zonas cafetaleras de cultivo y áreas naturales protegidas y de conservación. Asimismo, proporcionar información sobre fuentes de financiamiento, desarrollo tecnológico, servicios técnicos, agroecológicos e industriales del sector cafetalero, conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, y en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera, y otros sistemas que pudieran servir para la integración de la información del sector.

Artículo 18. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México será público, debiendo proporcionar información sobre el clima, precios, mercados, comercio interno y externo, entre otros datos relevantes para la cafeticultura nacional al y que permita a los productores y a los actores a lo largo de la cadena tomar decisiones basadas en información confiable, completa y transparente, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y protección de datos personales, así como cualquier otra disposición aplicable.

El Sistema de Información también comprenderá datos relativos a los servicios técnicos para el mejoramiento en la calidad de la producción de café sustentable, la modernización tecnológica de la agroindustria, la normalización, la propiedad industrial, el desarrollo de marcas y la innovación en los procesos del café.

Artículo 19. La Secretaría podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, así como con instituciones y organizaciones públicas y privadas, su colaboración para la integración y actualización confiable de dicho Sistema.

Artículo 20. Las universidades, empresas o agentes de los sectores social y privado que realicen actividades de capacitación y asistencia técnica, de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en el sector cafetalero, podrán proporcionar información al Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México.

Artículo 21. La Secretaría integrará de manera progresiva en el Servicio Nacional de Registro Agropecuario a los productores, acopiadores, comercializadores, industriales, Importadores nacionales y Exportadores de Café, con el apoyo de la información que mediante convenios puedan aportar asociaciones y organizaciones del sector, instituciones educativas o de investigación, o cualquier otra institución u organización pública o privada.

CAPÍTULO II
Del Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores y Exportadores e Importadores Nacionales de Café

Artículo 22. En el marco del Sistema Nacional de Registro Agropecuario se incluirá el Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores y Exportadores e Importadores Nacionales de Café, como un mecanismo de información y consulta, con el objeto de facilitar la integración y ordenamiento de toda la cadena productiva y los procesos de comercialización del café.

Artículo 23. La Secretaría expedirá las bases para el funcionamiento del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura, así como del Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores y Exportadores e Importadores de Café.

Artículo 24. En el Reglamento de la Ley se establecerán los requisitos y funciones del Sistema Nacional y del Registro señalados en el artículo anterior.

TITULO CUARTO
Del fomento y desarrollo de la cafeticultura
CAPÍTULO I
Del Programa Especial de Fomento a la Cafeticultura Mexicana

Artículo 25. La Secretaría, de conformidad con lo establecido en el programa sectorial, diseñará el Programa Especial de Fomento a la Cafeticultura Mexicana, acorde con el objeto y los principios de la presente Ley, y los objetivos del Sistema Nacional de Planeación Democrática, identificando las prioridades, estrategias, programas y acciones.

Artículo 26. La Secretaría, al formular el Programa Especial, incorporará las acciones, mecanismos y apoyos que hayan determinado, conforme a su ámbito de competencia y en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el fomento de la cafeticultura.

CAPITULO II
Del financiamiento de la cafeticultura

Artículo 27. Corresponde a la Secretaria formular, conducir y evaluar la política pública para el impulso a la cafeticultura mexicana, prever acciones y programas, así como mecanismos innovadores de financiamiento, con base en la disponibilidad presupuestal, que permitan a los eslabones de la cadena productiva del café acceder a apoyos establecidos por el Gobierno Federal.

Artículo 28. La Comisión propondrá a la Secretaría mecanismos que permitan conjuntar recursos públicos y crediticios para apoyar las medidas específicas que atiendan la adaptación climática del cultivo del café con motivo de los riesgos del cambio climático.

Artículo 29. La Secretaría, podrá implementar acciones y mecanismos, con sujeción al Sistema Nacional de Planeación Democrática y a las leyes en materia presupuestaria, con el fin de impulsar el desarrollo de la cafeticultura mexicana, tanto para ejecutar su actividad productiva de manera exitosa, como para mitigar los riesgos asociados al cambio climático y otras contingencias de naturaleza ambiental, antrópica o enfermedades fitosanitarias y plagas de la planta del café.

Artículo 30. El Gobierno Federal podrá facilitar el desarrollo de instrumentos de aseguramiento de la producción de café, así como un sistema de administración de riesgos asociados a la producción, comercialización y otros aspectos de la actividad cafetalera.

Artículo 31. La Comisión propondrá a la Secretaría mecanismos de capacitación para la gestión de recursos para los productores a fin de mejorar la cultura financiera.

Artículo 32. Los créditos que se pudieran gestionar u otorgar a través de la banca de desarrollo para el impulso del sector de cafeticultura, deberán considerar condiciones preferenciales dentro de los parámetros de competitividad internacional, tanto en tasas como en plazos, a través de la banca de desarrollo y comercial.

CAPÍTULO III
Investigación, capacitación y asistencia técnica cafetalera

Artículo 33. La Secretaría podrá impulsar la investigación, capacitación y asistencia técnica de los productores y de todos los actores de la cadena productiva de la cafeticultura mexicana, con el fin de mejorar los rendimientos y la calidad que están relacionados con:

I. La renovación de las plantaciones;
II. La producción y mejora de las variedades de café;
III. La prevención, manejo integral y el combate a plagas y enfermedades;
IV. Las densidades bajas de plantas;
V. La aplicación de insumos para la nutrición, y
VI. El manejo integrado del cultivo, incluyendo la conservación y recarbonización de suelos.

Artículo 34. La Secretaria, en coordinación con la Comisión, el Comité Nacional Sistema Producto Café e instituciones de investigación, docencia y enseñanza, así como con las organizaciones nacionales de productores, elaborará un plan específico de investigación, capacitación, asistencia técnica y de difusión cafetalera, con objeto de mejorar la utilización de las áreas dedicadas al cultivo del café, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Las acciones de investigación, capacitación y asistencia técnica para poner en práctica las acciones establecidas en el plan específico de investigación, capacitación, asistencia técnica y de difusión cafetalera serán las siguientes:

I. Establecer un modelo de investigación e innovación en la producción primaria y la generación de productos finales;
II. Desarrollar la investigación, validación y transferencia de tecnología y realizar las validaciones de acuerdo con lo establecido en las leyes respectivas;
III. Proporcionar asistencia técnica a los productores en las diversas etapas de la actividad cafetalera;
IV. Organizar servicios orientados al mejoramiento de la productividad, control de calidad y catación;
V. Mantener en forma actualizada los estudios de precios de los mercados internacionales, según las variedades de café mexicano;
VI. Garantizar que la asistencia técnica llegue al productor en forma eficiente;
VII. Coordinar con organismos especializados el cuidado y preservación del medio ambiente, así como la realización de monitoreos periódicos que evalúen los impactos y contribuciones ambientales de la producción cafetalera;
VIII. Promover la creación de incentivos de mercado a los actores cafetaleros que alcancen niveles de calidad y sostenibilidad ecológica, de acuerdo con las normas determinadas mediante estudios técnicos, y

IX. Apoyar y promover a las instituciones privadas que contribuyan al desarrollo tecnológico de la actividad cafetalera.

Artículo 35. La Comisión podrá proponer a la Secretaría acciones de apoyo para la generación de variedades o progenies de café que coadyuven a la solución de problemas presentados por plagas y enfermedades y que mejoren la productividad y la calidad del café mexicano.

Artículo 36. La Comisión podrá proponer medidas de apoyo a las organizaciones de productores de café para la adquisición de los servicios de asistencia técnica y capacitación.

Artículo 37. La Comisión promoverá que la contratación de servicios de asistencia técnica y de capacitación sean integrales, a efecto de que se cubran los aspectos de productividad, beneficiado del café, transformación industrial, comercialización, administración y valor agregado, entre otros, con la finalidad de dar sustentabilidad al sector primario.

Artículo 38. El material y acervo cultural generado con apoyos públicos será resguardado y difundido, con pleno respeto a los derechos de propiedad intelectual a que haya lugar.

Artículo 39. La capacitación para el manejo de los materiales vegetativos, herramientas y documentos generados será responsabilidad de la Secretaría, en coordinación con las instituciones de investigación, docencia y organizaciones de productores.

TÍTULO QUINTO
De la comercialización e industrialización del café mexicano
CAPÍTULO I
De la comercialización

Artículo 40. Previo al inicio de cosecha, la Comisión ordenará la realización de un estudio de expectativa de producción confiable para cada ciclo cafetalero. El resultado será el que se maneje como estimado oficial y se reporte a la Organización Internacional del Café, de conformidad con los acuerdos internacionales en la materia de los que sea parte el Estado mexicano. En la elaboración del estudio a que se hace referencia en este artículo, se podrá contar con la colaboración del Comité Nacional Sistema Producto Café.

Artículo 41. La Comisión establecerá un Comité de Comercialización del Café que revise la información necesaria de la producción de café, consumo interno, importaciones y exportaciones, entre otras materias relevantes. Con la información recabada y el análisis de la misma, el Comité de Comercialización del Café presentará a la Comisión propuestas de políticas públicas, así como medidas sobre la oferta y demanda nacional de café mexicano.

Artículo 42. El Comité de Comercialización del Café generará información sobre las distintas calidades del café que se comercializa y distribuye en el territorio nacional, que puedan ser de utilidad para la integración de Normas Oficiales Mexicanas en el marco de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Artículo 43. En cada ciclo cafetalero, el Comité de Comercialización del Café elaborará una estrategia de fomento productivo y mejoramiento de la calidad del café, con el propósito de impulsar la determinación, reconocimiento y valoración de la calidad del café mexicano. Dicha estrategia se orientará hacia la diferenciación de calidades por cada microrregión, buscando generar la confianza y certeza en la consistencia de la calidad del café que se exporta y consume, promoviendo un pago diferenciado por el producto acorde a su calidad física, cualidades organolépticas y los atributos ambientales y culturales que agreguen valor a las marcas.

Artículo 44. La Comisión propondrá a la Secretaría programas especiales para promover que más productores y asociaciones accedan a los mercados de mayor competitividad en cuanto a precios en función de su calidad, comercio con precios remunerativos y procesos sustentables, entre otros criterios.

Artículo 45. La Comisión podrá proponer a la Secretaría un plan de promoción del consumo de café de México, que distinga la producción de café en distintas microrregiones por sus diferentes perfiles de taza y de calidad reconocida en el mercado nacional e internacional.

Artículo 46. La Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Bienestar, apoyarán los sistemas de control interno de buenas prácticas propias de las organizaciones en relación con el medio ambiente, así como de certificaciones.

CAPÍTULO II
De los precios del café

Artículo 47. La Comisión establecerá un Comité de Precios, el cual podrá emitir un referente de precios para las compras de café pergamino o sus equivalentes en diferentes etapas del proceso de materia prima, entre otros, para el café cereza, oro o naturales. Lo anterior, con base en los datos del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura, a partir de los estudios a que se refiere en el artículo 50 de esta Ley.

Artículo 48. El Comité de Precios establecerá un mecanismo para determinar un referente de precios para las compras de café convencional.

Artículo 49. El Comité de Precios propondrá a la Comisión una estrategia de fomento que dé cumplimiento a los instrumentos internacionales en materia de café de los que el Estado mexicano sea parte, en relación con los márgenes de utilidad para los productores y asociaciones vulnerables a la volatilidad de los mercados de referencia internacional.

Artículo 50. Para contar con información suficiente y tener la definición de los referentes de precios y las propuestas de mejoramiento, se realizarán las siguientes acciones para cada ciclo:

I. Antes de la cosecha, se realizará un estudio de costos de producción del café, considerando las características específicas de las diferentes regiones cafetaleras en el territorio nacional, a efecto de determinar un rango de costos de producción y un promedio ponderado confiable de precios;

II. Se realizarán estudios de costos de diferentes etapas de procesamiento, entre ellas, beneficiado húmedo, cereza, seco pergamino, oro, tostado, molido y envasado, considerando las características específicas de las regiones de procesamiento que involucre en, al menos, el 70 por ciento de la producción nacional, y

III. Se llevará a cabo un estudio de los costos de comercialización tanto en las exportaciones como en el mercado interno para contar con un rango de costos y un promedio ponderado en diferentes puntos de venta.

Artículo 51. Los estudios señalados en el artículo anterior, estarán orientados a identificar:

I. Rangos y promedios ponderados de los precios del café mexicano de exportación respecto de los precios del mercado nacional;

II. Datos de precios del registro nacional de comercialización de café y el de exportaciones, y

III. Datos de los precios de futuros de las bolsas y los diferenciales de precio a la compra y a la venta en físico, referidos por las diferentes calidades de compra y venta y, cuando así corresponda, consideradas en las Normas Oficiales Mexicanas.

Para el manejo de calidades y evaluaciones, se considerarán las referencias establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas. Durante el transcurso de la cosecha, se realizarán encuestas sobre los precios que se pagan en las diferentes regiones cafetaleras a los productores de café arábica y robusta lavados y en natural, y para café pergamino, cereza y en verde. La muestra de dichas encuestas deberá ser representativa de la producción nacional a efecto de contar con información confiable sobre el rango y promedio ponderado de los precios pagados a los productores.

Artículo 52. El Comité de Precios, con los datos de venta del café y de los precios pagados a los productores, presentará informes periódicos sobre los gastos de comercialización que manejan los compradores de café. Los gastos de comercialización que se aplican se compararán con los resultados de los costos de beneficiado y comercialización y se emitirá una opinión sobre las afectaciones y, en su caso, asimetrías importantes en los precios pagados a los productores.

Artículo 53. El Comité de Precios emitirá opinión a la Comisión sobre las causas y los indicadores que permitan tomar medidas específicas para mitigar las ineficiencias en la cadena productiva y referenciar los precios remunerativos acorde a la calidad del café de cada al productor en el mercado interno y externo en beneficio de los productores.

Artículo 54. La Comité, considerando la información que se señala en los artículos anteriores, al inicio de cada cosecha presentará el monto que se estimaría como precio remunerativo a pagar a los productores. De manera particular, sobre el quintal de café pergamino a partir de los costos de producción y bajo el principio de utilidad digna.

Artículo 55. La Comisión podrá proponer a la Secretaría, acciones para fortalecer económicamente los precios del café, y buscar nuevas aportaciones, las cuales podrán provenir, entre otras, de parte de los productores o de otros sectores de la cadena productiva del café, con el objetivo de otorgar apoyos a quienes lo siembran, cultivan o cosechan cuando los precios sean bajos o, en su caso, se destinen al manejo de coberturas de precios y de garantías de crédito para la comercialización de café.

Artículo 56. El Reglamento de la Ley establecerá las funciones del Comité de Precios, así como los procedimientos para la emisión de recomendaciones del referente de precios que se señala en esta Ley.

CAPÍTULO III
Del café mexicano

Artículo 57. Para el mejoramiento de las calidades del café mexicano, la Secretaría, conjuntamente con las organizaciones del sector cafetalero, promoverá el reconocimiento y distinción de la producción de café bajo sombra que se realiza en diferentes entidades federativas, con el fin de impactar positivamente los niveles de precio remunerativo y mejoramiento de la calidad del café y del consumo.

Artículo 58. La Secretaría fomentará el mejoramiento de las calidades del cultivo agroforestal de café bajo diversos sistemas de producción que se realizan en México, como son, el sistema tradicional, el de sombra diversificada, el de sombra especializada y el policultivo comercial.

Artículo 59. La Secretaría, de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad y con base en las Normas Oficiales Mexicanas respectivas, establecerá los criterios para calificar:

I. La calidad en la producción de aquellas variedades de café mexicano que cumplan con condiciones específicas para su comercialización, y
II. La calidad del beneficiado en el procesamiento de los granos para su comercialización.

Artículo 60. En los programas de apoyo a la cafeticultura, la Secretaría y demás dependencias de los tres órdenes de gobierno, se priorizará a los productores de café sustentable con prácticas agroecológicas que contribuyan a la recarbonización y conservación del suelo, la diversidad biológica, minimicen huella hídrica y protejan los bosques.

En el caso de los beneficiadores y comercializadores, se priorizará a quienes favorezcan en sus procesos productivos y comerciales, el uso responsable del agua, la protección de los bosques, uso de energías limpias o renovables y administren los residuos bajo los principios de reducción, reutilización o reciclaje, establecidos en las leyes ambientales y el precio remunerativo.

Artículo 61. El Gobierno Federal, a través de la Secretaría, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, impulsarán regiones cafetaleras que operen bajo sistemas de producción y beneficiado sustentables.

CAPÍTULO IV
Del café sustentable y el cambio climático

Artículo 62. La Secretaría en acuerdo con las autoridades competentes, vigilará:

I. Los efectos al cambio climático en la producción del café;
II. Los riesgos para la cantidad de tierra fértil disponible para la cafeticultura y el cambio de uso de suelo forestal y agroforestal a agrícola;
III. La presencia de plagas y enfermedades fitosanitarias, y
IV. Las condiciones meteorológicas que puedan dañar o retrasar las cosechas.

De igual manera, realizará análisis y estudios sobre las contingencias que pongan en riesgo la producción del café o estén vinculados con la salud, la nutrición y el medio ambiente

Artículo 63. Corresponde a la Secretaría, coordinadamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la identificación de medidas que fomenten la producción de café sustentable que contribuya a mitigar problemas ambientales y promover, de manera conjunta con la dependencia referidas, la producción de café bajo sombra diversificada y policultivos, con el propósito de establecer corredores biológicos a nivel altitudinal en áreas naturales protegidas conforme a las disposiciones aplicables, así como en sitios estratégicos para la captación de agua y en zonas aledañas a regiones prioritarias para la conservación de la biodiversidad del país y se contribuya a las metas de autosuficiencia alimentaria, contenidas en el Programa Sectorial de Agricultura.

Artículo 64. La Secretaría propondrá un mecanismo de pago por servicios ambientales que desarrollen sistemas agroforestales con cultivos de café bajo sombra.

Artículo 65. La Comisión, junto con todas las organizaciones de productores y demás miembros de la cadena productiva, impulsará buenas prácticas en el desarrollo de los mercados especializados de café orgánico, de comercio justo y de café bajo sombra o café amigable con la biodiversidad, entre otros.

Artículo 66. En la producción del café sustentable, se fomentará la gestión de financiamiento nacional o de organismos internacionales, para la adaptación o

mitigación de los efectos del cambio climático y el combate a enfermedades fitosanitarias y plagas que afectan al café.

Artículo 67. Los programas y las líneas de acción prioritarias para la producción del café sustentable incluirán:

I. Desarrollo de acciones de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero con el fin de incrementar la sostenibilidad ambiental y certificar el carbono neutro en la producción de café;
II. Impulso a la organización de la producción cafetalera orientada a la calidad y valor agregado, fomentando las buenas prácticas agrícolas y de manufactura para el aseguramiento de la calidad, y
III. Fortalecimiento de los procesos para la producción y certificación de café orgánico, el comercio justo y la producción bajo esquemas de carbono neutro, entre otros.

CAPÍTULO V
Café tostado, molido, soluble y extracto

Artículo 68. Los agentes de transformación, comercialización, importación y exportación de café que lo requieran, certificarán la calidad de sus productos con la entidad o entidades conforme al procedimiento establecido en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

Artículo 69. Las organizaciones sociales que participan en la Comisión, podrán colaborar, en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y de esta Ley, en el diseño de las Normas Oficiales Mexicanas sobre calidad del café que se comercialice en cualquiera de sus presentaciones.

Artículo 70. Todo producto a base de café y sus derivados observará las Normas Oficiales Mexicanas para su comercialización y cumplirá con las certificaciones correspondientes que apliquen en los términos de la presente ley y su reglamento.

Artículo 71. La Secretaría, a través del Sistema Nacional Producto Café, colaborará en las acciones de certificación de productos y tipos de café, de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y, en su caso, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los productos y subproductos del café.

TÍTULO SEXTO
De las importaciones y exportaciones
CAPÍTULO I
De las importaciones

Artículo 72. Las autoridades competentes en materia aduanera y de comercio exterior, así como la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, coadyuvarán en la identificación de actos de entrada al territorio nacional de café o sus derivados que no cumplan con los requisitos de calidad establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, los requisitos arancelarios correspondientes y, en su caso, aquellos internados de manera irregular al país.

Artículo 73. En las importaciones de café:

I. La Comisión propondrá a la Secretaría medidas para la identificación y el ordenamiento y, en su caso, restricción, de la importación de café de calidades inferiores que afecten el precio remunerativo del café mexicano, susceptibles de generar prácticas desleales de comercio;
II. La Comisión presentará opinión a la Secretaría sobre los márgenes de la demanda de café de importación a nivel nacional para efectos de su importación correspondiente;
III. Las importaciones temporales se autorizarán en el marco de las disposiciones vigentes y únicamente para efectos de la transformación del producto;
IV. Se vigilará que las importaciones de café autorizadas no incurran en prácticas desleales de comercio o la violación a la reglamentación vigente de acuerdos comerciales con otros países o de los organismos internacionales de comercio, y
V. La Secretaría, podrá emitir opinión a la Secretaría de Economía sobre la actualización de las fracciones arancelarias en el café de importación, a efecto de favorecer su claridad y precisión, conforme a una clasificación y

nomenclatura adecuada y en apego a las resoluciones adoptadas en el seno de las organizaciones que regulan el comercio internacional de las que sea parte el Estado mexicano.

Artículo 74. La Comisión, en coordinación con las demás autoridades verificadoras en la materia, colaborará en la observancia de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al café, con la participación que corresponda a otras autoridades de salud y fitosanitarias.

CAPÍTULO II
De las exportaciones

Artículo 75. La Secretaría podrá proponer al Comité Nacional Sistema Producto Café como organismo certificante, con motivo de la emisión de los Certificados de Origen válidos como requisito no arancelario para la exportación de café en México, en apego a los instrumentos internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 76. Los certificados de origen que se requieran para la exportación de café y sus derivados serán expedidos, con apego a los convenios y tratados internacionales de los que sea parte el Estado mexicano.

Artículo 77. Las exportaciones de café:

I. Se vigilará que las exportaciones de café no incurran en prácticas desleales de comercio o la violación de la reglamentación comercial vigente de conformidad con los acuerdos comerciales y las reglas aplicables de tratados de los que el Estado mexicano sea parte, y
II. Se permitirá la exportación de café robusta importado en los montos solicitados para su importación, destinados a programas de maquila y reexportación exentos de arancel.

Artículo 78. En los programas de importación temporal exentos de pago de arancel a cargo de la Secretaría de Economía, que involucre la importación de café bajo cualquier forma, no podrá exportarse sin que antes haya sido procesado

Artículo 79. La Comisión, cuando se requiera, y con apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café, podrá apoyar a los exportadores e importadores en la identificación de la calidad del café que se comercialice, siendo cubiertos los costos de esta actividad por el propio exportador o importador.

CAPÍTULO III
De la trazabilidad del café

Artículo 80. Las aduanas del país y demás autoridades competentes en la materia, tratándose de la exportación de café, procederán a la determinación de las contribuciones y aprovechamientos omitidos, a la comprobación de las infracciones cometidas y a la imposición de sanciones que correspondan, incluso el embargo precautorio de las mercancías, cuando se incumplan las disposiciones jurídicas aplicables a la exportación.

Artículo 81. La Secretaría, en coordinación y colaboración con la Agencia Nacional de Aduanas de México, podrá intercambiar información sobre las importaciones definitivas o temporales de café, en los términos del convenio o acuerdo que al efecto suscriban.

TÍTULO SÉPTIMO
De los sanciones y la mediación
Capítulo Único

Artículo 82. La Comisión, en el ámbito de las atribuciones de sus integrantes, promoverá las actuaciones correspondientes de las autoridades competentes, en relación con los actos contrarios a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento o las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, con motivo de prácticas desleales de comercio, competencia económica, violaciones a la Ley Aduanera o de comercio en general.

Artículo 83. Las sentencias definitivas en contra de productores, acopiadores, industriales, comercializadores, exportadores o importadores de Café, será motivo de la pérdida del registro ante el Sistema Nacional de Registro Agropecuario.

Artículo 84. El Secretario Ejecutivo podrá promover, en caso de ser necesario, un proceso de mediación o conciliación en el seno de la Comisión, que tendrá como objeto resolver las controversias que se presenten entre productores, acopiadores, comercializadores, exportadores, importadores nacionales e industriales, con base en las disposiciones de esta Ley y su Reglamento. En caso de ser competencia de otra autoridad, bajo otras leyes o normatividad relacionadas a la actividad cafetalera, podrá recurrir a ellas y auxiliarla en lo que sea de su competencia.

Artículo 85. Los afectados por los actos y resoluciones derivadas de la presente Ley, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 86. Al servidor público que viole esta y otras leyes o Normas Oficiales Mexicanas en la materia será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se deberán armonizar con arreglo a la presente Ley, la normatividad relacionada a la actividad cafetalera.

TERCERO. La Secretaría, con el apoyo de la Comisión, publicará el Programa Especial de la Cafeticultura Mexicana al que se refiere el artículo 25 de la Ley en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en congruencia con el Sistema Nacional de Planeación Democrática y los programas vigentes.

CUARTO. La Comisión, en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la publicación de esta Ley, expedirá su Reglamento Interno.

QUINTO. La integración al Sistema Nacional de Registro Agropecuario del Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores Nacionales de Café se llevará a cabo de manera progresiva y con el apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café.

SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto corresponderán a las dependencias y entidades competentes y se realizarán con cargo a su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal que corresponda.

Dado en el Salón de Comisiones de la Cámara de Senadores, 07 de diciembre de 2022.

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXV	Segundo Año	Sesion 4
Jueves, 09 de Febrero de 2023		

Sesion Unica

Honorable Asamblea, iniciaremos ahora la discusión de los dictámenes. Tenemos la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos, Segunda, que contiene proyecto de Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura.

El dictamen considera dos iniciativas: Una, de la Senadora Susana Harp Iturribarría. Otra del Senador Eduardo Ramírez Aguilar presentadas el 29 de septiembre de 2020.

Se le dio primera lectura en la sesión del 13 de diciembre de 2022.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen.

La Secretaria Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Nancy Sánchez Arredondo, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, en los términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por cinco minutos.

La Senadora Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo: Muchas gracias. Con la venia de la señora Presidenta y la Mesa Directiva.

Compañeros Senadores, quienes integramos las Comisiones Dictaminadoras de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores de la LXV Legislatura, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el dictamen, relativo al Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura, de la cual son promoventes la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Eduardo Ramírez Aguilar.

Esta iniciativa, tiene como propósito contar con el marco jurídico que permita apoyar al sector cafetalero en las distintas vertientes del proceso productivo y de la cadena de comercialización, ya que existen 650 mil hectáreas disponibles para el cultivo del café, donde participan 500 mil productores de 14 entidades federativas y 480 municipios.

No obstante, de tener un potencial de producción de 7 a 9 millones de sacos de café, por la falta de apoyos y definición en el sector, solo se producen 3.2 millones de sacos que posicionan a México en los primeros 11 lugares a nivel mundial en la producción.

Con este nuevo marco normativo se pretende dar fortaleza a la política pública de apoyo al cultivo, con un acompañamiento institucional y gubernamental al sector, cuidando en todo momento la protección y apoyo a los productores que en varios casos y diversos cultivos es el que juega el papel más importante de la cadena productiva, pero es llevado a ser el eslabón más débil por parte de la intermediación.

Es por esa razón que es fundamental contar con un marco jurídico que brinde certeza legal, que fortalezca a los productores, además de regular esta noble e importante actividad primaria en el andamiaje jurídico mexicano en las distintas etapas de la cadena productiva, desde la siembra en un entorno sustentable, hasta la comercialización justa para los productores contenido en siete títulos, 18 capítulos 86 artículos que abordan los temas de disposiciones generales de las instituciones e instancias del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México, del fomento y desarrollo de la cafeticultura, de la comercialización e industrialización del café mexicano, de las importaciones y exportaciones, de las sanciones y la mediación.

Con esta acción legislativa, el Senado de la República da respuesta a una deuda histórica con el sector que ha puesto el nombre de México muy alto. Además de brindar un merecido reconocimiento a los hombres y mujeres, que todos los días de forma heroica hacen posible llevar el deleite y la fragancia de esta bebida a la mesa de nuestros hogares, con la que millones de mexicanos nos despertamos cada mañana.

Manos de mujeres y hombres mexicanos que día a día nos deleitan con la magia de una taza de café verdadero, no del industrializado, revuelto con garbanzo, sino del café aromático e inspirador, que se produce en nuestra tierras del sureste mexicano, del que nos invita a la reflexión como un bálsamo para el corazón y el espíritu, del café que nos invita a la plática amena o a la nostalgia, que nutre y enriquece los encuentros con gente amada o cura y acompaña los momentos de desencuentros del alma, como lo escribió Helena Poniatowska, en un párrafo de su texto: “Un café te cambia la vida”.

Abajo en la tierra, en Chiapas, en Veracruz, en Oaxaca, los hombres y las mujeres que cultivan el café, no se imaginan que el avión que cruza el cielo, los pasajeros llevan en su boca un sorbo de su trabajo, una gota de su sangre, la sal de sus lágrimas, la piel de sus dedos, de sus manos, el cansancio de sus brazos, beber una taza de café es fácil, pero resulta casi imposible imaginarse el trabajo que hay detrás de este elíxir poderoso y tal vez afrodisiaco, dice Helena, como su primo, el chocolate.

Hoy el Senado de la República, refrenda el compromiso con las y los productores nacionales y sal del adeudo histórico con estas comunidades, gracias a la iniciativa de nuestra compañera y compañero Susana Harp y Eduardo Ramírez, muchísimas gracias, oriundos de esta hermosa región bendecida, con tierras, con los mejores cafetales del mundo, de México y del mundo.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a todos ustedes, compañeros Senadores, su consideración para brindar su voto a favor a este dictamen.

Gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senadora Sánchez Arredondo.

Se concede el uso de la palabra al Senador Rafael Espino de la Peña, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado hasta por cinco minutos.

El Senador Rafael Espino de la Peña: Muchas gracias.

Como ya se mencionó, ponemos a consideración de este Pleno, el dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y Estudios Legislativos, Segunda, por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable y Cafeticultura.

Felicito a los promoventes, mis compañeros, la Senadora Susana Harp y el Senador Eduardo Ramírez, por su trabajo, un reconocimiento a los integrantes de ambas comisiones, por la apertura que tuvieron frente a este tema.

También agradezco a los líderes cafeticultores que estuvieron interesados y en disposición de coadyuvar en la redacción, análisis e incluso, en la discusión de los términos de este dictamen.

Sin duda, es un ejemplo de que cuando tenemos la intención de escuchar a todos los sectores, podemos lograr consolidar instrumentos como el que aquí se presenta, dictamen que fue resultado de la suma de esfuerzos, incluyendo a la Secretaría de Hacienda y Economía, las que, como sabemos, siempre salen con el tema de halla impacto presupuestal.

Hemos logrado un proyecto que podrá se pieza clave para el fortalecimiento de productores, comerciantes, consumidores de café, de todos los integrantes de la cadena productiva.

México, es uno de los principales países productores y comercializadores de café, actualmente se siembran 712 mil hectáreas distribuidas en 12 estados, y se envía más de 28 mil toneladas cada año a Europa; con la expedición de esta Ley, se impulsará, fomentará y promoverá, la producción, comercialización, industrialización, certificación y consumo de café en México, particularmente el orgánico, el que además de ser un producto libre de todo insumo químico aporta grandes beneficios para la salud y para el medio ambiente.

Se crea la Comisión Nacional para el desarrollo de la cafeticultura mexicana, integrada por diferentes dependencias y entidades públicas, así como representantes de organizaciones nacionales y de la industria.

Se prevé también la creación del Instituto Nacional del café como un organismo público descentralizado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, responsable de las políticas públicas de fomento a la producción del café mexicano, dentro del territorio nacional, que va a estar integrada por una junta de gobierno y encabezada por un director general.

Se incorpora el Sistema Nacional de Información, de la Cafeticultura en México, teniendo como función principal, el analizar, documentar, identificar y proveer de información a quienes participan en la cadena productiva de café, además de crear el Registro Nacional de Productores

Industriales, Comercializadores y Exportadores de Café.

Se establecen criterios para calificar la calidad en la producción y el procesamiento de los granos.

Se contempla un plan rector para el desarrollo de la cafeticultura, con el cual se implementarán y desarrollarán programas y fomento al desarrollo, tecnificación y cuidado fitosanitario que tienen como fin generar aspectos significativos, no solo económicos, como son los estímulos y prestaciones, sino también administrativos, de desarrollo tecnológico y de comercialización a toda la cadena productiva, evitando que la producción en zonas marginadas carezca de una estrategia mercadológica o falta de inversión durante los procesos productivos.

Por último, quiero aprovechar el espacio para hacer un llamado a las diferentes dependencias federales y entidades de nuestro país, para que se apoye a los que contribuyen en el sector alimentario, a los agricultores y ganadores que trabajan en lugares donde tal vez no estén enterados de nuestro trabajo legislativo que impulsamos en su beneficio.

Hagamos que dictámenes como este se sigan aprobando para que más personas sean escuchadas y beneficiadas.

En consecuencia, en beneficio de los agricultores y del sector productivo del café del campo, les solicito su voto a favor de este dictamen, para dejar una pieza legislativa que, sin duda, dejará huella en este recinto.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias. Muchas gracias, Senador Espino de la Peña.

Procederemos ahora a la discusión en lo general.

El Senador Gustavo Madero Muñoz, del Grupo Plural, entrega el texto de su intervención para insertarse en el Diario de los Debates, con un posicionamiento en contra.

Se concede el uso de la palabra al Senador Eduardo Ramírez, del grupo parlamentario del Partido Morena, con un posicionamiento a favor.

El Senador Eduardo Ramírez: Con la venia de la Presidencia.

Chiapas huele café y el café mexicano sabe y huele a Chiapas.

Hoy este Senado salda una deuda histórica, con mis paisanos chiapanecos y con todas las zonas cafetaleras de México.

Con este dictamen le cumplimos a los productores, a la industria, a los cafeticultores y a todos y todas quienes hemos disfrutado de una taza de café para inspirarnos, para despertarnos, para enamorarnos, el café siempre está presente en la familia, en el amor, en el acuerdo, en el encuentro y en la amistad.

Todo es mejor después de una taza de café.

Por eso quiero agradecer a los productores, paisanos míos, que el día de hoy están exponiendo café orgánico, el mejor del mundo, ahí está la exposición en el patio del federalismo, gratuito para todos los Senadores y Senadoras.

Le agradezco a los productores de la Unidad Shervy Motozintla, al Ingeniero Pablo Jair Robledo, a la empresa Amateca de Frontera Chiapas, a Ariadna del Carmen Robledo Cansino, Alex Eduardo Felipe; a Grupo Vital del Soconusco, Belisario Domínguez, al doctor Ignacio Macedo Castillejos, a Pierre Robledo; al Cafenómano Amatenango de la Frontera de Jesús David Camposeco y de Gabriel Córdoba, a las comunidades cafetaleras de Siltepec, que hoy nos están acompañando; al coordinador ejecutivo de Amecafé, al licenciado Luis Anuario Herrera que ha sido un fuerte impulsor de esta legislación durante más de catorce intentos.

A Miguel Tejero Villacañas, a Fernando Celis Callejas, a José Julio Espinosa Morales, a Pedro Roque Machado, al doctor Marcos Oviedo Mendiola, a Maribel Cruz Ávila, al doctor Rigoberto Galindo, Antonio Solano, Evaristo López y a Israel León Sánchez, a todos ustedes muchas gracias por estar en este Senado.

Sean bienvenidos y bienvenidas, porque el esfuerzo que ustedes hicieron como sociedad, como productores se hizo posible esta legislación.

Presentamos esta iniciativa en septiembre del año 2020, nos acompañó el entusiasmo de generar políticas públicas orientadas desde la Federación, de los estados y de los municipios de nuestra República.

Creamos un marco jurídico que vincula a la Federación y a todos los organismos. Hay que destinar más recursos para el café.

El café de Chiapas no es ninguna apuesta, es una inversión segura que reditúa no solo en empleos, ganancias y actividades productivas, sino fomenta la actividad económica basada en nuestras tradiciones y condiciones naturales.

Esta Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura, es un ejemplo de cómo en este Poder Legislativo podemos dar resultados y soluciones que atienden directamente los problemas de la gente y de como podemos hacer un cambio sustancial en los sectores productivos de México.

Quiero agradecer a mis paisanos Senadores, a la Senadora Sasil de León, al Senador Noé Castañón, que se sumaron para sacar adelante este trabajo, y a todas las fuerzas políticas representadas en este Parlamento, porque no vacilaron y no regatearon a los productores del café de nuestro país.

Gracias a todos ustedes, hoy le damos resultados a la gente, cumplimos con nuestra responsabilidad de ser Senadores y Senadoras al servicio del pueblo de México, y en lo particular al servicio del pueblo de Chiapas.

Soy un hombre enamorado de mi estado, soy un promotor ferviente, y soy un hombre de convicciones con la gente que se levanta todos los días a trabajar, desde los que están en el campo en esta actividad del café.

No hubiera sido posible si no lo hubiéramos llevado a cabo allá en la Sierra Madre de Chiapas. Y agradezco profundamente a la Senadora de la Comisión de Agricultura, Nancy Sánchez. Muchas gracias por tu tiempo, por tu esfuerzo. Tu voluntad fue importante para generar que esta ley sea una realidad para México.

Le agradezco también a la presidenta Ana Lilia Rivera que no vaciló y nos apoyó desde la creación de la iniciativa hasta la construcción del acuerdo social.

Gracias a ustedes dos por este trabajo. Ella fungió como Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos, en algún momento, y siempre estuvo al pendiente para sacar adelante este trabajo.

Agradezco enormemente a una gran mexicana, a una gran oaxaqueña que tuvimos el gran encuentro y que nuestros equipos de trabajo se dieron a la tarea de realizar un trabajo de esfuerzo, a mi amiga la Senadora Susana Harp que ha sido una ferviente impulsora del desarrollo del café de su estado.

Y a todos, al Senador Presidente Alejandro Armenta, de Puebla; al Senador Ernesto, de Veracruz. Y no quisiera dejar de mencionar a todos, pero muchas gracias porque este es un esfuerzo para México, es un esfuerzo para los productores.

Y decirles desde esta tribuna a mis paisanos de Chiapas, a mis queridos hermanos y hermanas que vamos a seguirle cumpliendo a la gente, vamos a seguirle cumpliendo a los productores, tomemos una buena taza de café, disfrutemos de ella.

¡Y que viva Chiapas y el mejor café del mundo! que fue acreditado por tercera ocasión, y voy a presentar un punto de Acuerdo para que le rindamos un homenaje a esta gran productividad que ha sido de gran calado a nivel mundial.

Muchas gracias a todos y a todas.

Sean bienvenidos quienes están con nosotros.

Muchas gracias.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Permítame, Senador Eduardo Ramírez, no se retire.

El Senador Noé Castañón: (Desde su escaño) Señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: ¿Con qué objeto? ¿Quiere hacer alguna pregunta al Senador?

No. Muy bien.

Muchas gracias, Senador Eduardo.

Nuestro reconocimiento a su compromiso y labor.

Permítame entonces, vamos a tomarlo en cuenta en la lista de oradores.

Gracias, Senador Noé.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Beatriz Paredes Rangel, del grupo parlamentario del PRI, con un posicionamiento a favor.

Adelante, Senadora.

La Senadora Beatriz Paredes Rangel: Muchas gracias, señora Presidenta. Me enorgullece que presida una paisana tlaxcalteca, señora Presidenta.

Honorable Asamblea, sean mis primeras palabras para saludar a los cafeticultores de diversos estados del país que se encuentran presentes en esta sesión, y para felicitar a Eduardo Ramírez, a Susana Harp, que presentaron sendas iniciativas para apoyar el desarrollo de la cafeticultura mexicana.

A la presidenta de la Comisión de Agricultura, a mi compañera Nancy Sánchez, quien supo tejer la posibilidad de acuerdos para que se incorporaran los temas más relevantes que se plantearon en la iniciativa de la Senadora Harp, y a la disposición de ambos legisladores para encontrar los acuerdos pertinentes.

Quiero comentar en términos procesales, Senadora Nancy Sánchez, que con el propósito de facilitar el que se pudieran construir acuerdos y que no hubiese un debate innecesario que obstaculizara el llegar a la iniciativa que hoy votaremos a favor, presenté una iniciativa que recogía los puntos de vista del sector empresarial, no porque yo lo represente de ninguna manera, por el contrario, sabía que los compañeros cafeticultores del sector social se estaban poniendo de acuerdo, y mis compañeros de la Confederación Nacional Campesina, de la Unión Nacional de Productores de Café me habían conversado que ellos estaban dialogando.

Entonces quiero sugerirle a la comisión que dé por dictaminada también con esta presentación los textos que presenté. La geografía de la cafeticultura mexicana es también la geografía de aquellas poblaciones indígenas que encontraron en el café su posibilidad de resistencia y su posibilidad de sobrevivencia.

En muchas de las regiones escarpadas de nuestro país el cultivo del café fue el refugio en las zonas serranas para que los indígenas pudieran cuidar su modo de producción en el trópico y obtener recursos para su sobrevivencia. Fue muy importante en algún momento el papel que el Estado mexicano pudo asumir a través del Instituto Mexicano del Café, y el rol que logró alcanzar el café de nuestro país en el mercado internacional.

Sin embargo, la transformación de la política agropecuaria descuidó una estrategia integral en favor del café, y no solo eso, se dejó que las plantaciones y las plantas de las comunidades indígenas de los pueblos de los minifundistas y de los pequeños productores padecieran muchos problemas de sanidad vegetal, es así como la roya del café diezmó a nuestros productores que tuvieron que padecer la disminución de su productividad de manera dramática.

Por eso, es esencial el que a través de la legislación se comprometa al Estado mexicano a desarrollar un programa integral de apoyo a los cafeticultores del sector social de nuestro país y es esencial, también, que para los cafeticultores intermedios y los cafeticultores que están ligados a la gran empresa de la transformación del café se establezcan mecanismos que nos permitan recuperar el papel de la cafeticultura mexicana en el escenario internacional.

Y en el caso de las plantaciones de café que haya un programa de organización de los jornaleros agrícolas para que reciban lo que merecen como trabajadores del campo con las condiciones laborales justas y las prestaciones sociales que deben tener como señala la legislación laboral, es el caso de los trabajadores agrícolas de origen guatemalteco en las fincas del estado de Chiapas.

El día de hoy, cuando votemos esta iniciativa, estaremos respaldando a miles de cafeticultores de las regiones del centro del sur y del sureste de nuestro país, y en el caso del Pacífico de las zonas de Nayarit, que es lo más al norte donde producimos café, estoy segura que cada mañana o cada noche, cuando el café acompaña nuestros momentos de convivencia familiar o nos reconforta o acompaña nuestros sueños o nuestras posibilidades de escritura o de lectura, no podemos olvidar que detrás de esa taza humeante está el esfuerzo cotidiano de un trabajador, de un campesino que se emociona al encontrar en su cosecha el café cereza, el café de grano y eso premia el trabajo de muchos meses.

Felicito al Senador Eduardo Ramírez, a la Senadora Susana Harp, a los integrantes de la Comisión de Agricultura, Ganaderia, Pesca y Desarrollo Rural y a todos aquellos que participan en la cadena productiva del café que es harto compleja, que inicia desde el cultivo, la recolección, el secado, la transformación, la comercialización, la inserción en el mercado nacional y la inserción en el mercado internacional, en todas ellas requerimos que haya la solidaridad y la alianza con el Estado nacional para que el sector social de la economía con las diversas organizaciones campesinas de cafeticultores cuenten con ese respaldo para que los cafeticultores privados sean capaces de aliarse también con el sector social y para que en su conjunto la cafeticultura mexicana juegue el papel que se merece en el mercado internacional.

Desde luego el grupo parlamentario del PRI votará a favor.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Muchas gracias, Senadora Paredes Rangel.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Indira Rosales San Román, del grupo parlamentario del PAN, con un posicionamiento a favor, hasta por cinco minutos.

Gracias.

La Senadora Indira de Jesús Rosales San Román: Muchas gracias, señora Presidenta.

Acudo a esta tribuna para hablar a favor del presente dictamen, creo que hoy se logra un avance significativo para la cafeticultura en nuestro país.

Reconozco, por supuesto, el trabajo de los promoventes, de mi compañero Eduardo Ramírez, de la Senadora Susana Harp, por supuesto de la presidenta de la comisión, Nancy, por este arduo trabajo en beneficio de la cafeticultura en México.

El café es un factor fundamental en la economía de varios países y uno de los productos agropecuarios más comercializados a nivel mundial. Desde su introducción a México, en el siglo XVIII, se ha convertido en uno de nuestros principales productos de exportación agrícola.

El estado donde provengo, en Veracruz, cuenta con una región cafetalera muy importante en el país que se encuentra distribuida en 842 comunidades y 82 municipios en donde habitan cerca de 86 mil productores a lo largo y ancho de todo el estado, el clima, la humedad, la altura de diferentes regiones del centro del estado, han resultado ideales para cosechar café de altísima calidad y sumado, por supuesto, a la alta variedad de flora y fauna de nuestras fincas se logra obtener un producto que es codiciado por todo el mundo y lo mismo sabemos ocurre en otros estados, como Chiapas, Puebla, Guerrero.

La industria del café, sin embargo, ha sufrido diversos cambios a lo largo de los años, hemos vivido épocas doradas, pero también hemos vivido momentos muy difíciles que han terminado con cosechas enteras y que han provocado pérdidas insuperables para muchos agricultores. Por esas razones esta ley nos trae tiempos nuevos para esta industria en nuestro país.

Acción Nacional, votará a favor del presente dictamen, sin embargo, creemos que la verdadera importancia está en la aplicación de esta ley, en que realmente se trabaje en conjunto; gobierno, cafeticultores, agricultores y campesinos, que muchas veces no se cuentan con los conocimientos

técnicos administrativos y necesitan un mejor acompañamiento en los procesos, cosecha y, sobre todo, venta de los productos.

Con esta ley se prevén cambios sustanciales en la industria que van en el sentido de una nueva organización del gremio, con una autoridad a nivel nacional que coordinará el fomento y desarrollo de la cafeticultura, así como la creación del tan necesario y urgente registro de productores, acopiadores, industriales, comercializadores, exportadores e importadores nacionales del café, que ayudará por supuesto a disminuir la rapiña y robo que también aqueja fuertemente a los productores hoy en día.

Por otro lado, deberán impulsarse, también, políticas públicas para el desarrollo de la cafeticultura, nuevos mecanismos de financiamiento y más apoyos, y lo más importante, esta ley no va a ir a ningún lado si no cuenta con los recursos necesarios en el próximo Presupuesto de Egresos, para que sea una ley verdaderamente útil al campo mexicano.

Creo que con estos avances damos pasos fuertes en la industria del campo y de la cafeticultura en nuestro país, nos faltan muchísimas, sin embargo, creo que hoy el Senado da un buen resultado a los cafeticultores en México.

Es cuanto.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Muchas gracias, Senadora Rosales San Román.

Se concede el uso de la palabra al Senador Noé Castañón, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, con un posicionamiento a favor, hasta por cinco minutos.

El Senador Noé Castañón: Honorable Asamblea:

En México la cafeticultura es sumamente importante porque en nuestro país existe una gran cantidad de productores que se dedican a esta actividad.

En la cadena de producción se involucran a cerca de quinientos mil cafeticultores y estamos orgullosos de ser uno de los mayores productores de café orgánico en el mundo, de los cuales el 3.24 por ciento del terreno cultivable es destinado a esta variedad orgánica.

Aunque el café no es originario de México, es cultivado con amor por las hábiles manos de nuestros pequeños productores, para nuestro país el cultivo del café es una actividad estratégica

de la que dependen muchos pequeños productores y cerca de treinta grupos de los pueblos originarios que tenemos asentados a lo largo de la nación.

Las manos de pequeños productores permiten que México produzca variedades de café de excelente calidad que se encuentran entre las mejores del mundo.

Al mismo tiempo, brindando servicios ambientales a la sociedad y contribuyendo a la preservación de la biodiversidad.

No es una actividad solitaria, es una actividad que involucra a familias, que involucra a todas las personas que vivimos en el territorio nacional.

La importancia social del café radica en que unos tres millones de mexicanos dependen de el en alguna medida directamente, incluidas las familias de los productores y de los involucrados en el procesamiento y comercialización de este grano.

No hay una persona que no tenga directamente contacto con esta bebida, con este elíxir mágico y que no disfrute, ya sea en cualquier momento del día, los placeres que dan una taza de café.

Esta Ley de Fomento de Desarrollo Sustentable de la Caficultura, es un avance sustantivo frente a un producto insigne de mi estado Chiapas, pero que también es insigne de México.

Comenzamos a reconocer una actividad que da sustento a tantas familias, una actividad que motiva el compromiso de este Senado de la República a seguir legislando a favor de las causas que interesan y favorecen a nuestro sustento social.

Comenzamos a reconocer y a dar apoyo a un sector agrícola que da mucho orgullo a México.

Espero, como en todas las acciones legislativas que tomamos en este Senado de la República, en este Congreso de la Unión, seguir impulsando estas medidas que den desarrollo a estas actividades, como es la caficultura.

Enhorabuena a todos los que participaron en la construcción de este logro y especial énfasis y reconocimiento a la Senadora Susana Harp y al Senador Eduardo Ramírez. Su trabajo tiene hoy buen puerto y tiene buen destino.

Enhorabuena.

Y a brindar con café, café caliente, y si es de Chiapas, mejor, esta iniciativa que se aprobará con el voto de Movimiento Ciudadano.

Es cuanto, señora Presidenta.

Gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Muchas gracias, Senador Noé Castañón.

La Senadora María Graciela Gaitán Díaz, del grupo parlamentario del PVEM, entrega texto de su intervención para insertarlo en el Diario de los Debates.

Intervención de la Senadora María Graciela Gaitán Díaz

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Se le otorga el uso de la palabra, para cerrar con broche de oro, a la Senadora Susana Harp Iturribarría, una de las autoras de esta iniciativa; apasionada, tenaz y necia.

La Senadora Susana Harp Iturribarría: Gracias.

Oaxaqueña, pues.

Muchas gracias, señora Presidenta, por cederme la palabra. Amigos, amigas Senadoras.

Agradezco a las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural. Muchas gracias, querida Nancy. Y a Estudios Legislativos, Segunda. Gracias, Rafa, por haber procesado las iniciativas que dan origen a este proyecto de Decreto que expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caficultura.

También agradezco a la subsecretaría de Desarrollo Rural de la Sader, a nuestro querido Víctor Suárez y Santiago Argüello.

Y a la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, Amecafé, Anuario Luis, Miguel, Fernando, Julio, Javier, Pedro, Marcos, Maribel, Rigoberto, Antonino, Evaristo, Israel y José Luis, que están aquí presentes.

Y al resto de los caficultores y caficultoras que están ahorita en sus comunidades. Porque la confianza se puso en nosotros y esta propuesta ha sido acompañada por ellos en todo el proceso de discusión, que concurren en este dictamen que corresponde a una iniciativa del Senador Eduardo Ramírez y a una iniciativa de esta servidora.

Para nosotros es claro que el sector productivo de café requiere de una nueva institucionalidad, de nuevas bases de organización para fomentar la producción, distribución y comercialización del café mexicano a la altura de su calidad.

Se trata de hacer un replanteamiento estratégico a fin de que quienes siembran, cultivan, cosechan, distribuyen, industrializan y comercializan el café, tengan una nueva base que posibilite una distribución de beneficiarios más justa y equitativa.

Este es el sentido de la propuesta, que, si bien se circunscribe al contexto de la austeridad republicana, crea un conjunto de instrumentos y mecanismos que favorecerán la concertación y coordinación de los sectores involucrados en la producción del café mexicano.

Para el cumplimiento de su objetivo la ley establece tres entidades de concertación, discusión y análisis.

Uno. La Comisión Nacional para el Desarrollo de la Caficultura Mexicana, donde participan todos los sectores involucrados.

Dos. El Comité de Precios, para establecer al tanto e informar a los productores de los precios internacionales del café y las asimetrías entre los precios de compraventa.

Y el Comité de Comercialización, a fin de que se identifique cualquier irregularidad en la venta y distribución del producto entre productores, distribuidores e industrializadores.

Y propusimos fomentar la producción del café en un contexto de mayor y mejor información para los productores y establecer criterios de calidad que deben cumplirse conforme a normas oficiales para la siembra, venta y distribución del café.

Y generar una mayor integración de los sectores de la cadena productiva, a fin de que el café mexicano sea efectivamente un producto básico que contribuya a la soberanía y la seguridad alimentaria de nuestro país.

Con esta nueva ley se busca un equilibrio entre productores e industrializadores, de modo que los beneficios generen mejores condiciones de oportunidad, de venta, precios, para quienes lo siembran y cosechan.

Hoy día, México se encuentra entre el quinto y sexto lugar del mundo en superficie cultivada, pero ocupa el onceavo lugar en cuanto a producción de café a nivel mundial. Esto se debe a que una muy alta estratificación de los productores de café está presente.

Hay alrededor de 515 mil productores y productoras de café, de los cuales un 95 por ciento se cultiva en áreas entre una y tres hectáreas solamente, y gran parte de estos terrenos son comunales o ejidales y trabajan bajo modelos de economía de subsistencia.

Por ello, requerimos de un nuevo acuerdo que reconozca esta estratificación y genere beneficios para todos con base en un criterio que mida la calidad e identifique las cualidades del producto cultivado en las distintas regiones del país.

Una política que identifique y reconozca a los productores que trabajan bajo modelos sustentables y amigables con el medio ambiente, tales como el cultivo de café bajo sombra, propias de muchas regiones de México como Oaxaca, Veracruz, Chiapas e Hidalgo.

Pongamos un alto a la importación de cafés dañados, que muchas veces sustituyen al grano mexicano puro en los productos industrializados.

Exijamos que los productos, subproductos del café y sus derivados sean claros en el etiquetado en cuanto a las porciones reales de sucedáneos, sustitutos y endulzantes.

Este dictamen propone avanzar hacia una nueva cultura de la producción y consumo del café mexicano, priorizando los criterios de calidad y de sustentabilidad.

Debo señalar que esta ley es resultado de la negociación con autoridades de Sader, Hacienda, así como con los caficultores, las comisiones dictaminadoras y los que somos proponentes.

Y es una norma que no va todavía a fondo, pues una nueva institucionalidad requiere de un Instituto del Café que regule y coordine las acciones de la cadena productiva, como lo hay en Brasil y en Colombia.

Esa propuesta la vemos a mediano plazo, pero por lo pronto establezcamos las bases para organizar la cadena productiva y trabajemos sobre los propósitos comunes.

Por ello, les pido su voto a favor, con la seguridad de que los cientos de miles de personas dedicadas a la siembra, cultivo y cosecha del café tendrán mejores oportunidades de negociación frente a los grandes distribuidores e industrializadores de este producto.

La cafeticultura mexicana requiere de esta nueva ley, la cual permite alinear en objetivos comunes a los distintos sectores que integran esta cadena productiva, lo cual nos alegra profundamente.

Y termino con esto:

"Cuando la flor del cafeto en cereza fructifica, la mano se multiplica en su trajín inquieto.

Bajo del cerro el repleto costal rumbo al soleadero y los granos son reguero de gratitud y alabanza, dando luz a la esperanza del gremio cafetalero.

Ya seco es un pergamino al que le da el tostador cuerpo, acidez y sabor, para pasar al molino. Ya en la taza es ambarino, elixir antioxidante y entre su aroma fragante también asoma genuina nuestra mujer campesina, laboriosa y elegante.

México cada mañana se despierta en el aroma del café, cálido idioma que nos une y nos hermana, pero el campo nos reclama legislaciones de altura, su precaria infraestructura no solo requiere apoyo, sino también desarrollo para la cafeticultura."

¡Votemos a favor del café mexicano!

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Muchas gracias, Senadora Harp Iturribarría. Muchas, muchas gracias.

Consulto si alguien está interesado en reservar artículos para la discusión en lo particular.

En virtud de no haber reserva de artículos ni oradoras ni oradores registrados, se procederá a recoger la votación nominal del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto en lo general y en lo particular.

Sonido en el escaño del Senador Ernesto Pérez Astorga.

El Senador Ernesto Pérez Astorga: (Desde su escaño) Muy buenas tardes.

Quiero felicitar a los promotores de esta gran ley de la cafeticultura, que sin duda apoyará fuertemente al sector productivo.

Quiero informarles el sentido de mi voto, en abstención, únicamente como un acto de congruencia, debido a que un servidor es empresario y pequeño productor del negocio del café, con la finalidad de no sesgar ni siquiera opinar el sentido de esta ley, como se construyó.

Es por eso que me abstengo, únicamente con la finalidad que toda la gente que intervino pudiera, precisamente, plasmar la importancia de las necesidades específicas, principalmente las personas del campo que trabajan este gran fruto en las sierras benditas de México.

Muchas gracias por su atención.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias por la aclaración, Senador.

¿Con qué objeto, Senador Félix? Sonido en el escaño del Senador Félix Salgado.

El Senador Félix Salgado Macedonio: (Desde su escaño) Igual, en el mismo sentido de mis anteriores compañeros que han expuesto en tribuna, incluso, de todos los partidos políticos, que con beneplácito estamos aprobando esta iniciativa, que va a apoyar, sin duda alguna, a toda la cafeticultura del país, no tan solo a empresarios del café, no tan solo a productores.

En el caso de Guerrero, estoy muy contento porque en Guerrero también somos productores del café, en la montaña, en la región de la montaña tenemos municipios cafeticultores, como el de Iliatenes y en la región de la Costa Grande, como lo es Atoyac, y Técpan de Galeana.

Invito a mis compañeras y mis compañeros que están en abstención que voten a favor, que lo hagan por la Patria, que lo hagan como una manera de reconocer también a los cafeticultores, que están luchando contra otros proveedores, países, etcétera. Es nuestro café orgánico. Es la mejor manera, aparte de estimularlos, darle un tributo a su permanencia por sembrar nuestro café, por apoyar también a la economía.

Y aquí le haría un llamado a Hacienda para que destine el recurso, porque de nada servirá la ley sustentable si no va acompañada de presupuesto.

Entonces, creo que debemos sumar este esfuerzo entre todos, para que también el gobierno federal nos pueda apoyar.

Ya vi que algunos ya cambiaron a verde, me falta Pérez Astorga, ojalá se ponga en verde, porque entiendo su postura, pero no va a pasar nada, compañero, al contrario, porque tú eres empresario allá afuera, aquí eres Senador de la República, aquí estás cumpliendo un papel con la Patria.

Entonces, la invitación es a que voten a favor, y Madero, que viene de la estirpe de nuestro prócer de la democracia, Francisco I. Madero, no entiendo por qué está en abstención; Erandi…

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Concluya, por favor.

El Senador Félix Salgado Macedonio: (Desde su escaño) Álvarez Icaza, bueno, ¿qué onda traen?

Yo digo que voten a favor, esa es la invitación, para que nuestros cafeticultores se sientan apoyados y estimulados por ustedes. Es una buena ley, respaldada y apoyada por todos los partidos políticos. Así que no hay que "salirnos de huacal", todos en verde, por favor.

Abrazos.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senador.

¿Con qué objeto, Senador Narro? Sonido en el escaño del Senador Narro.

Estamos en votación, no olviden.

El Senador José Narro Céspedes: (Desde su escaño) Ya nos habían dado la palabra, por eso, pues comentar el sentido de mi voto.

Mi voto es a favor de este dictamen, de esta resolución del Senado de la República.

Hay que considerar que después que desapareció Inmecafé, que dejó en el abandono a miles, millones de productores rurales, sobre todo de población indígena, que es la que se dedica a este producto, a esta producción, sectores indígenas de Veracruz, de Oaxaca, de Chiapas, de Puebla, que habían sido prácticamente abandonados en esta lógica de libre mercado, en esta lógica del retiro del Estado en las actividades productivas y, sobre todo, de este importante sector, que se dedica, que tiene una gran composición, sobre todo en población indígena, sobre todo porque esta actividad se realiza en los cerros, en los bosques, para llevarla a cabo.

Que realmente es café de altura y que requiere ciertas condiciones para su producción, son los lugares más apartados, más alejados de las ciudades y las grandes zonas urbanas; las zonas más inaccesibles, más pobres, más vulnerables, es la población que trabaja este producto.

Creo que hoy con esta ley lo que se busca es que el Estado apoye esta importante actividad, donde México llegó a ser uno de los principales productores de lo que se llamó “el oro negro”, el café.

Hoy, prácticamente México ha sido desplazado en el mapa comercial mundial por otros países, como Colombia, Brasil, hasta Vietnam, que no era productor, o África, países de África.

Hoy estamos planteando que México debe retomar esta importante actividad productiva y debe de ocupar el lugar que nos corresponde, y creo que esta ley puede ayudar a este sector de productores que había estado abandonado y olvidado por los anteriores gobiernos neoliberales que dejaron a estos productores prácticamente a su propio destino.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Muchas gracias, Senador Narro Céspedes.

Les recuerdo que estamos en votación.

Le vamos a dar un minuto al Senador Astorga, por alusiones y con él concluimos esta lista de oradores.

Adelante, un minuto.

El Senador Ernesto Pérez Astorga: (Desde su escaño) Muchas gracias, señora Presidenta.

Quiero reconocer los esfuerzos que hicieron todos mis compañeros por desarrollar esta ley y mi voto en abstención es porque tengo un conflicto de interés, únicamente, no porque no esté a favor del campo ni de la cafeticultura ni de los industriales, es un conflicto de interés que es la posible afectación del desempeño imparcial y objetico de las funciones de los servidores públicos, en razón de intereses personales, familiares o de negocio.

Entonces, únicamente es una aclaración y, mis felicitaciones, nuevamente, por esta gran iniciativa que, sin duda, apoyara mucho al campo.

Muchas gracias.

La Secretaria Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Gracias, Senador Pérez Astorga.

Pregunto si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto.

VOTACIÓN

VER DOCUMENTO

Señor Presidente, le informo el resultado de la votación, son 91 votos a favor, cero en contra y 5 abstenciones.

PRESIDE EL SENADOR
ALEJANDRO ARMENTA MIER

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias, Secretaria.

Buenas tardes, compañeras y compañeros. Queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura. Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.

¿Con qué objeto, Senador Madero?

El Senador Gustavo Madero Muñoz: (Desde su escaño) Simplemente en la discusión para explicar el sentido de mi voto que no quedó claro, porque no pude intervenir porque estaba en una reunión con el Coordinador de la Jucopo.

Y simplemente fue en abstención, señor Presidente, fue en abstención por tres razones.

Primera. Existe una ley sobre la elaboración y venta del café tostado y, esta nueva ley que se acaba de aprobar aquí en Cámara de Senadores y se va a Diputados no se refiere a ella y en los transitorios no señalan si se abroga. Hay una confusión a ese respecto.

Segundo. Hay una Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana, la que señala que nada más estará una Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, cuando

Entonces, únicamente es una aclaración y, mis felicitaciones, nuevamente, por esta gran iniciativa que, sin duda, apoyara mucho al campo.

Muchas gracias.

La Secretaria Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Gracias, Senador Pérez Astorga.

Pregunto si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto.

VOTACIÓN

VER DOCUMENTO

Señor Presidente, le informo el resultado de la votación, son 91 votos a favor, cero en contra y 5 abstenciones.

PRESIDE EL SENADOR
ALEJANDRO ARMENTA MIER

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias, Secretaria.

Buenas tardes, compañeras y compañeros. Queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura. Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.

¿Con qué objeto, Senador Madero?

El Senador Gustavo Madero Muñoz: (Desde su escaño) Simplemente en la discusión para explicar el sentido de mi voto que no quedó claro, porque no pude intervenir porque estaba en una reunión con el Coordinador de la Jucopo.

Y simplemente fue en abstención, señor Presidente, fue en abstención por tres razones.

Primera. Existe una ley sobre la elaboración y venta del café tostado y, esta nueva ley que se acaba de aprobar aquí en Cámara de Senadores y se va a Diputados no se refiere a ella y en los transitorios no señalan si se abroga. Hay una confusión a ese respecto.

Segundo. Hay una Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana, la que señala que nada más estará una Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, cuando

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 14 de febrero de 2023	Sesión 5

SESIÓN SEMIPRESENCIAL

S U M A R I O

ASISTENCIA **15**

ORDEN DEL DÍA **15**

INTERVENCIÓN DESDE LA TRIBUNA EN LENGUA INDÍGENA

De conformidad con el acuerdo aprobado por esta soberanía, y con el propósito de preservar e impulsar el desarrollo de las lenguas indígenas nacionales, se otorga el uso de la tribuna a:

-La ciudadana Melina Maldonado Sandoval, quien se expresa en lengua yoreme. **30**

MINUTO DE APLAUSOS

A PROTEO, PERRO RESCATISTA DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, QUE PERDIÓ LA VIDA EN TURQUÍA EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER

La Presidencia de la Mesa Directiva, invita a la Samblea a brindar un minuto de aplausos a Proteo, perro rescatista integrante de los binomios de rescate de la Se-

De la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, por la que remite comunicado en relación con la controversia existente sobre la situación jurídica de la Federación Mexicana de Natación, AC, y su titularidad ante la Conade. **Se turna a la Comisión de Deporte, para su conocimiento.** **44**

De la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos, con la que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, relativo al derrame de hidrocarburos acontecido el 23 de octubre del 2020 en Salina Cruz, Oaxaca. **Se remite a la Comisión de Medio Ambiente y de Recursos Naturales, para su conocimiento.** . **45**

MINUTAS

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. **Se turna a la Comisión de Deporte, para dictamen.** **47**

SE DECLARA EL 14 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL DÍA NACIONAL DEL FRIJOL

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 14 de noviembre de cada año, como el Día Nacional del Frijol. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** **48**

SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA DE LOS 200 AÑOS DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa de los 200 años de relaciones diplomáticas entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** **48**

SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura. **Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen, y la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.** **50**

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley General de Educación. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.** **50**

Reverso: El diseño del motivo de esta moneda será el que, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del presente Decreto, determine el Banco de México. Dicho motivo deberá estar relacionado con los Doscientos Años de Relaciones Diplomáticas entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América e incluirá la denominación "$20", los elementos de seguridad, la ceca de la Casa de Moneda de México "Mo" y la leyenda "1822-2022".

VI. Canto: Estriado discontinuo.

VII. Elementos de seguridad: Imagen latente y micro texto, en el reverso de la moneda, los cuales deberán estar relacionados con el motivo de la misma.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Banco de México determinará el diseño del motivo que se contendrá en el reverso de la moneda a que se refiere el presente decreto.

Tercero. La moneda a que se refiere el presente decreto podrá empezar a acuñarse a partir de los 30 días naturales posteriores a la fecha de aprobación del diseño señalado en el artículo Segundo Transitorio del presente decreto.

Cuarto. Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran, los cuales deberán ser acordes con las características esenciales de la moneda descrita en el presente decreto.

Quinto. Corresponderán al Banco de México todos los derechos de autor y cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual derivado del diseño y de la acuñación de la moneda a que se refiere el presente decreto.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 8 de febrero de 2023.— Senador Alejandro Armenta Mier (rúbrica), presidente; senadora Verónica Delgadillo García (rúbrica), secretaria.»

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA

La secretaria diputada Saraí Núñez Cerón: Se recibió de la Cámara de Senadores minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— Ciudad de México.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha. ***(El documento podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo C)***

Atentamente

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2023.— Senadora Verónica Delgadillo García (rúbrica), secretaria.»

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Túrnese a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

La secretaria diputada Saraí Núñez Cerón: Se recibió de la Cámara de Senadores minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley General de Educación.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— Ciudad de México.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley General de Edu-**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 14 de febrero de 2023	Sesión 5 Anexo C

S U M A R I O

MINUTAS

SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA

De la Cámara de Senadores, la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura. **4**

INICIATIVAS DE LOS CONGRESOS ESTATALES

LEY GENERAL DE SALUD

Del Congreso de Baja California, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 28, 29 y 235 Bis de la Ley General de Salud. **29**

INICIATIVAS DE LOS SENADORES

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

De la Cámara de Senadores, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el senador Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del PRI. . . **51**

PROYECTO DE DECRETO
CS-LXV-II-2P-005

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones generales

CAPÍTULO I
Del objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y observancia general en el territorio nacional. Tiene por objeto normar y fomentar la producción, distribución, industrialización y comercialización del café, establecer criterios para impulsar la calidad del producto en todas las fases de la cadena productiva, así como generar su integración, para garantizar que el café sea un producto básico y estratégico cuya producción contribuya a la seguridad y soberanía alimentaria del país.

En todo lo no previsto por esta Ley se aplicarán de manera supletoria la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley todas las personas físicas o morales que, de manera individual o colectiva, realizan actividades de siembra, cultivo, cosecha, industrialización y comercialización, relacionadas con la cafeticultura en el territorio nacional.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Amecafe: Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C., órgano ejecutor del Comité Nacional Sistema Producto Café.
II. Apoyo: Las medidas de carácter económico, jurídico, administrativo, fiscal o financiero, de parte de las instituciones públicas de cualquier orden de gobierno en beneficio del sector cafetalero.
III. Beneficio húmedo: Actividad que consiste en retirar la pulpa de los frutos de forma mecánica para obtener la semilla del café.
IV. Beneficio seco: Actividad que consiste en retirar el pergamino o descascarillar y clasificar el grano según tamaño, densidad y defectos para su almacenamiento y comercialización posterior.

V. Beneficio Natural: Actividad que consiste en propiciar la deshidratación de los granos en patios o camas de secado con todo y la cáscara que los recubre.

VI. Café cereza: Fruto maduro, recién cosechado del cafeto, sano, sin despulpar, también conocido como café uva, apto para ser sometido inmediatamente al beneficio húmedo y convertirlo en café pergamino.

VII. Café dañado: Café que presenta algún defecto que le impide ser puro y sano, no apto para consumo humano.

VIII. Café descafeinado: Café verde, tostado o soluble del cual se ha extraído la cafeína.

IX. Café natural: Cereza entera seca después de su recolección a la que no se le remueve la cáscara.

X. Café pergamino: Fruto del cafeto despulpado y seco, cuyo grano queda cubierto por una delgada cutícula cuyo color da nombre al producto.

XI. Café puro: Producto industrializado, tostado o soluble, obtenido del grano del café verde, el cual no proviene de granos dañados y no contiene materias o sustancias ajenas al grano de café.

XII. Café verde: El producto obtenido de las semillas del género Coffea por diversas especies botánicas, que han sido objeto de un proceso de desecación y de descascarado.

XIII. Café tostado: El café verde que ha sido sometido a un proceso de deshidratación a temperatura superior a los 150° Celsius.

XIV. Café orgánico: Café producido libre de agentes químicos y certificado por las agencias autorizadas por la Secretaría.

XV. Café de origen: Café con un distintivo o reconocimiento certificado que lo identifica como proveniente de un productor, cultivo, localidad o región del país, ligado a características y atributos específicos.

XVI. Café arábiga mexicano: Aquel que tiene 100 por ciento café producido en México sin mezclas de origen de otros países, con características que lo distinguen como ser cultivado bajo sombra y mitigante de emisiones de CO_2.

XVII. Café robusta mexicano: Aquel que tiene 100 por ciento café producido en México, sin mezclas de origen de otros países, con características que lo distinguen como el ser cultivado en zonas bajas, recarbonizando suelos sin sustituir plantaciones de arábiga.

XVIII. Café soluble: Las partículas sólidas, secas, solubles en agua, obtenidas del café tostado.

XIX. Café sustentable: Producto obtenido conforme buenas prácticas en la producción, industrialización, comercialización y consumo de café, bajo procesos ambientalmente sanos, socialmente justos y económicamente solidarios y prósperos.

XX. Calidad del café: Atributos físicos y organolépticos del grano de café a partir de aspectos relativos a su aroma o fragancia, sabor, resabio, acidez, cuerpo, dulzura, equilibrio, taza limpia o uniformidad y consistencia.

XXI. Cambio climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.

XXII. Certificado de Origen: Documento que identifica el origen del café, atendiendo los protocolos internacionales de los acuerdos en materia de café de los que forma el Estado mexicano;

XXIII. Comercializador: Persona física o moral que se dedica a la compraventa del café, en cualquier parte de la cadena productiva que se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.

XXIV. Comisión: Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana.

XXV. Diferencial: margen positivo o negativo sobre los mercados de referencia de futuros NYBoT y LIFFE, respectivamente, que se utilizan en la determinación de precios del café a la compra y a la venta, tanto en las regiones productoras, como en los puntos de venta, tanto en el mercado doméstico como en el mercado exterior, en apego a las reglas para facilitar la operatividad de las transacciones de comercio internacional en materia de café.

XXVI. Diferencial neto: resultante de los diferenciales de compra y venta sobre el mercado de futuros de referencia, NYBoT y LIFFE, para un café de la misma calidad o su equivalente, ya procesado. Aunque la compra y venta suceda en momentos diferentes.

XXVII. Industrializador de café: Persona física o moral que se dedica a una o más actividades relacionadas con el beneficio húmedo, beneficio seco, descafeinado, tostado, molido, producción de soluble y otras presentaciones.

XXVIII. Organización: Figura asociativa que agrupa y representa a quienes se dedican a la producción, industrialización y/o comercialización del café.

XXIX. Precio remunerativo: Precio pagado al productor de café que permite recuperar los gastos en la producción y tener una utilidad razonable, digna y próspera.

XXX. Productor de café: Persona física o moral que se dedica a la siembra, cultivo y cosecha de café, con una producción mínima de 2.5 quintales y que tenga registro de comercialización.

XXXI. Secretaría: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

XXXII. Servicios ambientales: Los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano.

XXXIII. Torrefactor: Persona física o moral que se dedica a la última transformación del café verde, para obtener el tostado y molido.

Artículo 4. La aplicación de la presente Ley se hará con base en los siguientes principios:

I. La sustentabilidad ambiental, económica y social de la producción y los productores;
II. La innovación y el desarrollo tecnológico en el cultivo del café;
III. La articulación de las políticas públicas de conformidad con las características y diversidad de las regiones en donde se cultiva el café;
IV. La articulación y colaboración de los sectores público, social y privado en la producción del café;
V. La implementación de una normatividad orientada a precios remunerativos que permitan a los productores alcanzar la sustentabilidad económica, social y ambiental del cultivo de café, y financieramente sana para toda la cadena productiva, incluido el consumidor, y
VI. El fomento y apreciación del café mexicano como un producto de calidad, inocuo, básico y estratégico, con la posibilidad de acceder a mercados de mayor innovación, valor y competitividad.

Artículo 5. El Gobierno Federal, a través de la Secretaría u otras instancias competentes, podrá establecer medidas de apoyo para el fomento de la cafeticultura, las cuales podrán ser, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I. El fomento de prácticas de desarrollo sustentable de la producción de café, su acopio, procesamiento, comercialización, consumo, sistematización y difusión de información acerca de las actividades de la cadena productiva del café que se lleven a cabo en el país y en el extranjero, y que incidan en el bienestar tanto de las familias productoras, como de los diferentes eslabones de la cadena productiva;
II. El diseño y ejecución de acciones y mecanismos que impulsen el desarrollo de las actividades que conforman la cadena productiva del café;
III. La planificación de esquemas de comercialización que contribuyan a generar precios remunerativos;
IV. La implementación de un esquema de difusión de precio justo en la comercialización basado en los precios de referencia internacionales;
V. La implementación de un esquema de verificación de la calidad, en apego a Normas Oficiales Mexicanas, que identifiquen y eviten el uso y comercialización de cafés dañados, no aptos para consumo humano y restrinja el uso de endulzantes y saborizantes artificiales;
VI. El fomento a la investigación científica, participativa y el desarrollo, transferencia y adopción tecnológica e innovación;
VII. Generar vínculos con la academia, centros de investigación y de transferencia de tecnología, bienes y servicios públicos para el impulso a la cadena productiva y comercial del café mexicano, y

VIII. El fomento de la educación, capacitación y transferencia de conocimiento en torno al café a todos los eslabones de la cadena productiva de la cafeticultura, incluido el consumidor y público en general.

TÍTULO SEGUNDO
De las autoridades e instancias

CAPÍTULO I
De las facultades de la Secretaría

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría la conducción de la política pública del fomento a la producción del café en coordinación con las dependencias y entidades competentes del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de la Ciudad de México, así como con las autoridades de los municipios y las personas físicas y morales a que se refiere el artículo 2 de esta Ley. Para tales efectos la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictar las políticas públicas del orden Federal de gobierno en materia de cafeticultura, a fin de estimular la sustentabilidad, rentabilidad, productividad y competitividad de las actividades que regula esta Ley;
II. Desarrollar programas y acciones para el fomento y desarrollo de la cafeticultura mexicana de manera sustentable e impulsar esquemas que propicien la inversión en el campo cafetalero y en la industria del café;
III. Diseñar y ejecutar, en su ámbito de competencia, acciones y medidas de apoyo dirigidos a la cadena productiva del café, así como establecer las Reglas de Operación de los mismos, para facilitar el acceso a los miembros de la cadena productiva del café, principalmente a los pequeños productores;
IV. Orientar a los interesados sobre las acciones, mecanismos de apoyo, trámites o servicios implementados por otras dependencias y entidades federales asociados a la cadena productiva del café; así como facilitar la concertación y suscripción de acuerdos o convenios con las dependencias y entidades correspondientes, para dar cumplimiento a los instrumentos internacionales de los que sea parte el Estado mexicano relativos a la certificación del café;
V. Promover, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acciones de preservación y restauración del medio ambiente y la protección de la biodiversidad dentro de los territorios cafetaleros sustentables, impulsando buenas prácticas agroecológicas, como el cultivo de los cafetales de sombra que se encuentran tanto en corredores biológicos, como en áreas de influencia de áreas naturales protegidas y áreas de conservación voluntaria;
VI. Promover, en coordinación con la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, acciones de recuperación ecológica y mitigación de

efectos del cambio climático, mediante la restauración de los servicios ambientales como son agua, conservación y recarbonización del suelo, captura de carbono, así como la conservación y protección de diversos grupos biológicos;

VII. Facilitar la producción, adquisición y establecimiento de plantas producidas en viveros, a partir de material genético certificado por el Sistema Nacional de Información y Certificación de Semillas a cargo de la Secretaría, de manera continua, atendiendo a las necesidades de los productores, así como la demanda del mercado;

VIII. Colaborar con la Secretaría de Economía, cuando así corresponda, en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, en las actividades de normalización, estandarización, acreditación, Evaluación de la Conformidad y metrología, a efecto de promover el desarrollo económico y la calidad en la producción de bienes y servicios, a fin de ampliar la capacidad productiva y el mejoramiento continuo en las cadenas de valor del café;

IX. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Economía, las políticas de autosuficiencia alimentaria, en volumen y calidad, para procurar el abasto y consumo nacional suficiente del café mexicano, previendo la reserva estratégica que permita el establecimiento de niveles de inventarios adecuados, sin afectar la rentabilidad del productor;

X. Representar, en coordinación la Secretaría de Relaciones Exteriores, al Gobierno de México ante la Organización Internacional del Café y otros organismos internacionales relacionados con la cafeticultura;

XI. Colaborar con la Secretaría de Economía en la promoción, distribución, comercialización y abasto del café y sus derivados;

XII. Fomentar, en colaboración con la Secretaría de Economía, el consumo nacional del café cien por ciento mexicano, así como de los productos, coproductos, subproductos y derivados de la cafeticultura mexicana;

XIII. Llevar a cabo investigaciones de mercado para identificar oportunidades de negocios que favorezcan el crecimiento de la producción y la agroindustria de la cafeticultura y sus actividades complementarias;

XIV. Promover programas de productividad de café bajo sombra con buenas prácticas agroecológicas, fitosanitarias, servicios ambientales e infraestructura hidroagrícola y de caminos rurales;

XV. Establecer el Registro de productores, acopiadores, beneficiadores, comercializadores y exportadores de café, así como de las industrias procesadoras del café y sus derivados, dentro del Sistema Nacional de Registro Agropecuario;

XVI. Colaborar, en el ámbito de su competencia, en los procedimientos de conciliación de las controversias de la cadena productiva del café, y

XVII. Las demás que esta Ley y su Reglamento establezcan.

CAPÍTULO II
De la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana

Artículo 7. Se crea la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana como instancia de diálogo, concertación y coordinación entre los sectores público, social y privado, para el desarrollo e impulso de la cadena productiva de café.

Artículo 8. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

I. Fomentar la coordinación de actividades con el sector privado y social en materia de fomento a la producción cafetalera en el país;
II. Proponer planes, programas, proyectos y demás acciones en materia de cafeticultura al gobierno Federal, bajo un ejercicio de congruencia con las acciones y objetivos del sistema nacional de planeación, así como los planes, programas y acciones derivados de éste, con el objetivo de eficientar el uso de recursos públicos e impulsar el desarrollo y crecimiento del sector cafeticultura;
III. Proponer acciones y medidas de apoyo para cada eslabón de la cadena productiva fin de fomentar el desarrollo de la cafeticultura;
IV. Colaborar en el diseño de Normas Oficiales Mexicanas relativas a la calidad, producción, comercialización, precios, importación y consumo interno del café, sus productos, subproductos y derivados;
V. Proponer a la Secretaría la integración o actualización de información útil para el sistema de registro de productores, acopiadores, beneficiadores, comercializadores, importadores y exportadores de café;
VI. Promover y concertar acciones para apoyar la concurrencia del productor al mercado nacional e internacional de manera directa y eficiente, limitando la participación de intermediarios para contribuir a un ingreso remunerativo;
VII. Proponer acciones y medidas de apoyo a la exportación de la producción nacional y, en general, a la cadena productiva de la actividad cafetalera, con base en lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en congruencia con las acciones y objetivos del Sistema Nacional de Planeación Democrática;
VIII. Proponer acciones y medidas de fomento de los beneficios de la tecnificación del cultivo del café, mediante la reproducción de semillas mejoradas y resilientes; la introducción de nuevas técnicas de plantación de cultivos y de conservación de suelos; la difusión de prácticas de fertilización que mejoren los rendimientos de las plantas y ayuden a conservar el ambiente; así como la difusión de los métodos de control de malezas, plagas y enfermedades, que permitan el fomento del cultivo y comercialización del café mexicano, incluidas todas sus certificaciones;

IX. Proponer acciones y medidas de fomento a la investigación y uso de tecnologías agrícolas e industriales apropiadas en la cadena productiva, tendientes a incrementar la producción, mejorar la calidad y ayudar a la conservación del medio ambiente;
X. Gestionar la asistencia técnica y administrativa para los productores de café;
XI. Prestar asesoría para garantizar que el café mexicano que se comercializa, en cualquiera de sus presentaciones, cumpla con la normatividad vigente de etiquetado y especifique la calidad organoléptica y de otros atributos culturales y ambientales que distinguen a cada microrregión productora de café de México;
XII. Fomentar la promoción al consumo y calidad del café mexicano dentro del territorio nacional e internacional, tanto en mercados maduros, como emergentes;
XIII. Colaborar con la Secretaría en la elaboración y actualización de estudios y estadísticas sobre la actividad cafetalera nacional, así como en la elaboración de las expectativas anuales de cosecha a nivel nacional, estatal y municipal;
XIV. Promover y gestionar la capacitación a los grupos de productores para la elaboración de proyectos que fortalezcan los encadenamientos productivos y el incremento de niveles de competitividad sobre procesos productivos, valor agregado y comercialización;
XV. Establecer, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y estándares de calidad, los parámetros y directrices necesarios para determinar y mejorar las calidades de los productos elaborados a partir de café y sus derivados en su comercialización;
XVI. En términos de lo dispuesto en la Ley de Planeación, las personas integrantes a que se refiere el artículo 9 de la Ley en las fracciones VI, VII, VIII Y XIX, cuando así corresponda, emitirán opinión con motivo de la elaboración del plan sectorial y del Programa Especial de la Cafeticultura Mexicana;
XVII. Emitir sus reglas de funcionamiento, así como de toma de decisiones y seguimiento de acuerdos, y
XVIII. Las demás que le confieran esta Ley y su Reglamento.

Las entidades y dependencias que participan en la Comisión lo harán con apego a sus atribuciones legales y reglamentarias.

Artículo 9. La Comisión se integrará por personas representantes de las siguientes dependencias, entidades, organismos y agrupaciones sociales:

I. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, que tendrá a cargo la Secretaría Ejecutiva y las reuniones de la Comisión;
II. Secretaría de Bienestar;

III. Secretaría de Medio Ambiente;
IV. Secretaría de Economía;
V. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
VI. Cinco personas representantes de las organizaciones nacionales de productores de café y del sector productor, atendiendo el principio de igualdad de género, que serán acreditados en forma individual por cada organización;
VII. Una persona representante de los comercializadores y exportadores con representación a nivel nacional;
VIII. Una persona representante de los industriales y torrefactores con representación a nivel nacional, y
IX. La persona representante del Comité Nacional del Sistema Producto Café.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá designar a un suplente y las personas que representen a las dependencias públicas deberán tener como mínimo nivel de director general.

Artículo 10. Las acreditaciones de cada persona integrante de las dependencias públicas de la Comisión se harán por escrito por sus titulares al titular del Comisión y, en el caso de los demás integrantes, sus acreditaciones lo harán los titulares o los representantes legales de cada organización. Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones de manera honorífica.

Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución o emolumento alguno por las funciones que en ella desarrollen.

Artículo 11. Las propuestas de la Comisión serán comunicadas a las personas titulares de las Secretarías involucradas y de las organizaciones correspondientes.

Artículo 12. La Comisión podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones por comités o grupos de trabajo integrados por miembros del sector de la cadena productiva del café.

Artículo 13. La Comisión sesionará por lo menos, una vez al año, en el inicio del ciclo cafetalero, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

El Secretario Ejecutivo de la Comisión se encargará de proponer el orden del día, convocar a sus integrantes y entregar la documentación de apoyo sobre los puntos a tratar en la agenda, por lo menos, con diez días naturales de anticipación.

Para sesionar válidamente, se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los miembros presentes; de cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes y resguardada por el titular de la Comisión.

Asimismo, podrán asistir representantes de organismos empresariales y del comercio, y cualquier otro organismo público o privado, persona física o persona moral, previo acuerdo de la Comisión, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto.

Artículo 14. La Secretaría, con el apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café, prestará a los integrantes de la cadena del café los siguientes servicios:

I. Un sistema de información básica para la consulta de precios, costos de producción y de venta, así como de mercados y oportunidades de negocio de productos elaborados con café;
II. Asesoría en materia de administración de riesgos del mercado de café;
III. Información sobre indicadores del desempeño de la cafeticultura en el territorio nacional, su impacto en la economía, políticas y estrategias sobre competitividad y consumo en los mercados nacional e internacional;
IV. Supervisión para el cumplimiento de los procesos de certificación y verificación, en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y
V. Brindar asesoría en materia de servicios ambientales, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III
Del Titular de la Comisión

Artículo 15. Quedan a cargo del titular de la Comisión las siguientes actividades:

I. Formular y proponer las reglas de funcionamiento, así como de toma de decisiones y seguimiento de acuerdos;
II. Presentar, en su caso, a los integrantes de la Comisión el Programa Especial de Fomento a la Cafeticultura Mexicana;
III. Designar a los representantes de la Comisión ante las comisiones, congresos, organizaciones, instituciones y foros nacionales e internacionales en los que participe;
IV. Informar a la Comisión de los avances y verificación en el Sistema Nacional de Registro Agropeuario y en el Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México, sobre los productores, acopiadores, industriales, comercializadores, exportadores e importadores nacionales de café;
V. Presentar semestralmente informes de actividades, en los que se incluya el seguimiento a las acciones acordadas por la Comisión para el desarrollo de la cafeticultura nacional, así como los principales indicadores de la producción, beneficiado, industrialización y comercialización del café en el

territorio nacional y de la comercialización de café mexicano en el extranjero;

VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión;

VII. Promover conjuntamente con los sectores público y privado, así como con organismos de la sociedad civil y de conformidad con las disposiciones aplicables, la concertación y celebración de convenios de cooperación y colaboración, asociación estratégica, alianzas tecnológicas, unidades de vinculación y transferencia del conocimiento, redes de innovación en información de mercados, entre otros, de carácter nacional e internacional;

VIII. Demandar el cumplimiento de la normatividad aplicable en caso de omisiones y faltas de los integrantes de la cadena productiva;

IX. Las demás que establezca el Reglamento de la Ley.

TÍTULO III
Del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 16. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México es un instrumento de la política pública a cargo de la Secretaría, quien lo administrará y mantendrá actualizado de manera progresiva, mediante el uso de las tecnologías de información y a través de medios electrónicos, en el marco del Servicio Nacional del Registro Agropecuario al que se refiere la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 17. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México tiene por objeto documentar, identificar, analizar y proveer de información oportuna sobre los actores que participan en la cadena productiva del café y los componentes económicos, estadísticas agropecuarias, regionalización, zonas cafetaleras de cultivo y áreas naturales protegidas y de conservación. Asimismo, proporcionar información sobre fuentes de financiamiento, desarrollo tecnológico, servicios técnicos, agroecológicos e industriales del sector cafetalero, conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, y en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera, y otros sistemas que pudieran servir para la integración de la información del sector.

Artículo 18. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México será público, debiendo proporcionar información sobre el clima, precios, mercados, comercio interno y externo, entre otros datos relevantes para la cafeticultura nacional al y que permita a los productores y a los actores a lo largo de la cadena tomar decisiones basadas en información confiable, completa y transparente, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y protección de datos personales, así como cualquier otra disposición aplicable.

El Sistema de Información también comprenderá datos relativos a los servicios técnicos para el mejoramiento en la calidad de la producción de café sustentable, la modernización tecnológica de la agroindustria, la normalización, la propiedad industrial, el desarrollo de marcas y la innovación en los procesos del café.

Artículo 19. La Secretaría podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, así como con instituciones y organizaciones públicas y privadas, su colaboración para la integración y actualización confiable de dicho Sistema.

Artículo 20. Las universidades, empresas o agentes de los sectores social y privado que realicen actividades de capacitación y asistencia técnica, de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en el sector cafetalero, podrán proporcionar información al Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México.

Artículo 21. La Secretaría integrará de manera progresiva en el Servicio Nacional de Registro Agropecuario a los productores, acopiadores, comercializadores, industriales, Importadores nacionales y Exportadores de Café, con el apoyo de la información que mediante convenios puedan aportar asociaciones y organizaciones del sector, instituciones educativas o de investigación, o cualquier otra institución u organización pública o privada.

CAPÍTULO II
Del Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores y Exportadores e Importadores Nacionales de Café

Artículo 22. En el marco del Sistema Nacional de Registro Agropecuario se incluirá el Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores y Exportadores e Importadores Nacionales de Café, como un mecanismo de información y consulta, con el objeto de facilitar la integración y ordenamiento de toda la cadena productiva y los procesos de comercialización del café.

Artículo 23. La Secretaría expedirá las bases para el funcionamiento del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura, así como del Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores y Exportadores e Importadores de Café.

Artículo 24. En el Reglamento de la Ley se establecerán los requisitos y funciones del Sistema Nacional y del Registro señalados en el artículo anterior.

TITULO CUARTO
Del fomento y desarrollo de la cafeticultura

CAPÍTULO I
Del Programa Especial de Fomento a la Cafeticultura Mexicana

Artículo 25. La Secretaría, de conformidad con lo establecido en el programa sectorial, diseñará el Programa Especial de Fomento a la Cafeticultura Mexicana, acorde con el objeto y los principios de la presente Ley, y los objetivos del Sistema Nacional de Planeación Democrática, identificando las prioridades, estrategias, programas y acciones.

Artículo 26. La Secretaría, al formular el Programa Especial, incorporará las acciones, mecanismos y apoyos que hayan determinado, conforme a su ámbito de competencia y en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el fomento de la cafeticultura.

CAPITULO II
Del financiamiento de la cafeticultura

Artículo 27. Corresponde a la Secretaría formular, conducir y evaluar la política pública para el impulso a la cafeticultura mexicana, prever acciones y programas, así como mecanismos innovadores de financiamiento, con base en la disponibilidad presupuestal, que permitan a los eslabones de la cadena productiva del café acceder a apoyos establecidos por el Gobierno Federal.

Artículo 28. La Comisión propondrá a la Secretaría mecanismos que permitan conjuntar recursos públicos y crediticios para apoyar las medidas específicas que atiendan la adaptación climática del cultivo del café con motivo de los riesgos del cambio climático.

Artículo 29. La Secretaría, podrá implementar acciones y mecanismos, con sujeción al Sistema Nacional de Planeación Democrática y a las leyes en materia presupuestaria, con el fin de impulsar el desarrollo de la cafeticultura mexicana, tanto para ejecutar su actividad productiva de manera exitosa, como para mitigar los riesgos asociados al cambio climático y otras contingencias de naturaleza ambiental, antrópica o enfermedades fitosanitarias y plagas de la planta del café.

Artículo 30. El Gobierno Federal podrá facilitar el desarrollo de instrumentos de aseguramiento de la producción de café, así como un sistema de administración de riesgos asociados a la producción, comercialización y otros aspectos de la actividad cafetalera.

Artículo 31. La Comisión propondrá a la Secretaría mecanismos de capacitación para la gestión de recursos para los productores a fin de mejorar la cultura financiera.

Artículo 32. Los créditos que se pudieran gestionar u otorgar a través de la banca de desarrollo para el impulso del sector de cafeticultura, deberán considerar condiciones preferenciales dentro de los parámetros de competitividad internacional, tanto en tasas como en plazos, a través de la banca de desarrollo y comercial.

CAPÍTULO III
Investigación, capacitación y asistencia técnica cafetalera

Artículo 33. La Secretaría podrá impulsar la investigación, capacitación y asistencia técnica de los productores y de todos los actores de la cadena productiva de la cafeticultura mexicana, con el fin de mejorar los rendimientos y la calidad que están relacionados con:

I. La renovación de las plantaciones;
II. La producción y mejora de las variedades de café;
III. La prevención, manejo integral y el combate a plagas y enfermedades;
IV. Las densidades bajas de plantas;
V. La aplicación de insumos para la nutrición, y
VI. El manejo integrado del cultivo, incluyendo la conservación y recarbonización de suelos.

Artículo 34. La Secretaría, en coordinación con la Comisión, el Comité Nacional Sistema Producto Café e instituciones de investigación, docencia y enseñanza, así como con las organizaciones nacionales de productores, elaborará un plan específico de investigación, capacitación, asistencia técnica y de difusión cafetalera, con objeto de mejorar la utilización de las áreas dedicadas al cultivo del café, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Las acciones de investigación, capacitación y asistencia técnica para poner en práctica las acciones establecidas en el plan específico de investigación, capacitación, asistencia técnica y de difusión cafetalera serán las siguientes:

I. Establecer un modelo de investigación e innovación en la producción primaria y la generación de productos finales;
II. Desarrollar la investigación, validación y transferencia de tecnología y realizar las validaciones de acuerdo con lo establecido en las leyes respectivas;
III. Proporcionar asistencia técnica a los productores en las diversas etapas de la actividad cafetalera;

IV. Organizar servicios orientados al mejoramiento de la productividad, control de calidad y catación;
V. Mantener en forma actualizada los estudios de precios de los mercados internacionales, según las variedades de café mexicano;
VI. Garantizar que la asistencia técnica llegue al productor en forma eficiente;
VII. Coordinar con organismos especializados el cuidado y preservación del medio ambiente, así como la realización de monitoreos periódicos que evalúen los impactos y contribuciones ambientales de la producción cafetalera;
VIII. Promover la creación de incentivos de mercado a los actores cafetaleros que alcancen niveles de calidad y sostenibilidad ecológica, de acuerdo con las normas determinadas mediante estudios técnicos, y
IX. Apoyar y promover a las instituciones privadas que contribuyan al desarrollo tecnológico de la actividad cafetalera.

Artículo 35. La Comisión podrá proponer a la Secretaría acciones de apoyo para la generación de variedades o progenies de café que coadyuven a la solución de problemas presentados por plagas y enfermedades y que mejoren la productividad y la calidad del café mexicano.

Artículo 36. La Comisión podrá proponer medidas de apoyo a las organizaciones de productores de café para la adquisición de los servicios de asistencia técnica y capacitación.

Artículo 37. La Comisión promoverá que la contratación de servicios de asistencia técnica y de capacitación sean integrales, a efecto de que se cubran los aspectos de productividad, beneficiado del café, transformación industrial, comercialización, administración y valor agregado, entre otros, con la finalidad de dar sustentabilidad al sector primario.

Artículo 38. El material y acervo cultural generado con apoyos públicos será resguardado y difundido, con pleno respeto a los derechos de propiedad intelectual a que haya lugar.

Artículo 39. La capacitación para el manejo de los materiales vegetativos, herramientas y documentos generados será responsabilidad de la Secretaría, en coordinación con las instituciones de investigación, docencia y organizaciones de productores.

TÍTULO QUINTO
De la comercialización e industrialización del café mexicano

CAPÍTULO I
De la comercialización

Artículo 40. Previo al inicio de cosecha, la Comisión ordenará la realización de un estudio de expectativa de producción confiable para cada ciclo cafetalero. El resultado será el que se maneje como estimado oficial y se reporte a la Organización Internacional del Café, de conformidad con los acuerdos internacionales en la materia de los que sea parte el Estado mexicano. En la elaboración del estudio a que se hace referencia en este artículo, se podrá contar con la colaboración del Comité Nacional Sistema Producto Café.

Artículo 41. La Comisión establecerá un Comité de Comercialización del Café que revise la información necesaria de la producción de café, consumo interno, importaciones y exportaciones, entre otras materias relevantes. Con la información recabada y el análisis de la misma, el Comité de Comercialización del Café presentará a la Comisión propuestas de políticas públicas, así como medidas sobre la oferta y demanda nacional de café mexicano.

Artículo 42. El Comité de Comercialización del Café generará información sobre las distintas calidades del café que se comercializa y distribuye en el territorio nacional, que puedan ser de utilidad para la integración de Normas Oficiales Mexicanas en el marco de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Artículo 43. En cada ciclo cafetalero, el Comité de Comercialización del Café elaborará una estrategia de fomento productivo y mejoramiento de la calidad del café, con el propósito de impulsar la determinación, reconocimiento y valoración de la calidad del café mexicano. Dicha estrategia se orientará hacia la diferenciación de calidades por cada microrregión, buscando generar la confianza y certeza en la consistencia de la calidad del café que se exporta y consume, promoviendo un pago diferenciado por el producto acorde a su calidad física, cualidades organolépticas y los atributos ambientales y culturales que agreguen valor a las marcas.

Artículo 44. La Comisión propondrá a la Secretaría programas especiales para promover que más productores y asociaciones accedan a los mercados de mayor competitividad en cuanto a precios en función de su calidad, comercio con precios remunerativos y procesos sustentables, entre otros criterios.

Artículo 45. La Comisión podrá proponer a la Secretaría un plan de promoción del consumo de café de México, que distinga la producción de café en distintas microrregiones por sus diferentes perfiles de taza y de calidad reconocida en el mercado nacional e internacional.

Artículo 46. La Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Bienestar, apoyarán los sistemas de control interno de buenas prácticas propias de las organizaciones en relación con el medio ambiente, así como de certificaciones.

CAPÍTULO II
De los precios del café

Artículo 47. La Comisión establecerá un Comité de Precios, el cual podrá emitir un referente de precios para las compras de café pergamino o sus equivalentes en diferentes etapas del proceso de materia prima, entre otros, para el café cereza, oro o naturales. Lo anterior, con base en los datos del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura, a partir de los estudios a que se refiere en el artículo 50 de esta Ley.

Artículo 48. El Comité de Precios establecerá un mecanismo para determinar un referente de precios para las compras de café convencional.

Artículo 49. El Comité de Precios propondrá a la Comisión una estrategia de fomento que dé cumplimiento a los instrumentos internacionales en materia de café de los que el Estado mexicano sea parte, en relación con los márgenes de utilidad para los productores y asociaciones vulnerables a la volatilidad de los mercados de referencia internacional.

Artículo 50. Para contar con información suficiente y tener la definición de los referentes de precios y las propuestas de mejoramiento, se realizarán las siguientes acciones para cada ciclo:

I. Antes de la cosecha, se realizará un estudio de costos de producción del café, considerando las características específicas de las diferentes regiones cafetaleras en el territorio nacional, a efecto de determinar un rango de costos de producción y un promedio ponderado confiable de precios;
II. Se realizarán estudios de costos de diferentes etapas de procesamiento, entre ellas, beneficiado húmedo, cereza, seco pergamino, oro, tostado, molido y envasado, considerando las características específicas de las regiones de procesamiento que involucre en, al menos, el 70 por ciento de la producción nacional, y
III. Se llevará a cabo un estudio de los costos de comercialización tanto en las exportaciones como en el mercado interno para contar con un rango de costos y un promedio ponderado en diferentes puntos de venta.

Artículo 51. Los estudios señalados en el artículo anterior, estarán orientados a identificar:

I. Rangos y promedios ponderados de los precios del café mexicano de exportación respecto de los precios del mercado nacional;
II. Datos de precios del registro nacional de comercialización de café y el de exportaciones, y
III. Datos de los precios de futuros de las bolsas y los diferenciales de precio a la compra y a la venta en físico, referidos por las diferentes calidades de compra y venta y, cuando así corresponda, consideradas en las Normas Oficiales Mexicanas.

Para el manejo de calidades y evaluaciones, se considerarán las referencias establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas. Durante el transcurso de la cosecha, se realizarán encuestas sobre los precios que se pagan en las diferentes regiones cafetaleras a los productores de café arábica y robusta lavados y en natural, y para café pergamino, cereza y en verde. La muestra de dichas encuestas deberá ser representativa de la producción nacional a efecto de contar con información confiable sobre el rango y promedio ponderado de los precios pagados a los productores.

Artículo 52. El Comité de Precios, con los datos de venta del café y de los precios pagados a los productores, presentará informes periódicos sobre los gastos de comercialización que manejan los compradores de café. Los gastos de comercialización que se aplican se compararán con los resultados de los costos de beneficiado y comercialización y se emitirá una opinión sobre las afectaciones y, en su caso, asimetrías importantes en los precios pagados a los productores.

Artículo 53. El Comité de Precios emitirá opinión a la Comisión sobre las causas y los indicadores que permitan tomar medidas específicas para mitigar las ineficiencias en la cadena productiva y referenciar los precios remunerativos acorde a la calidad del café de cada al productor en el mercado interno y externo en beneficio de los productores.

Artículo 54. La Comité, considerando la información que se señala en los artículos anteriores, al inicio de cada cosecha presentará el monto que se estimaría como precio remunerativo a pagar a los productores. De manera particular, sobre el quintal de café pergamino a partir de los costos de producción y bajo el principio de utilidad digna.

Artículo 55. La Comisión podrá proponer a la Secretaría, acciones para fortalecer económicamente los precios del café, y buscar nuevas aportaciones, las cuales podrán provenir, entre otras, de parte de los productores o de otros sectores de la cadena productiva del café, con el objetivo de otorgar apoyos a quienes lo siembran, cultivan o cosechan cuando los precios sean bajos o, en su caso, se destinen al manejo de coberturas de precios y de garantías de crédito para la comercialización de café.

Artículo 56. El Reglamento de la Ley establecerá las funciones del Comité de Precios, así como los procedimientos para la emisión de recomendaciones del referente de precios que se señala en esta Ley.

CAPÍTULO III
Del café mexicano

Artículo 57. Para el mejoramiento de las calidades del café mexicano, la Secretaría, conjuntamente con las organizaciones del sector cafetalero, promoverá el reconocimiento y distinción de la producción de café bajo sombra que se realiza en diferentes entidades federativas, con el fin de impactar positivamente los niveles de precio remunerativo y mejoramiento de la calidad del café y del consumo.

Artículo 58. La Secretaría fomentará el mejoramiento de las calidades del cultivo agroforestal de café bajo diversos sistemas de producción que se realizan en México, como son, el sistema tradicional, el de sombra diversificada, el de sombra especializada y el policultivo comercial.

Artículo 59. La Secretaría, de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad y con base en las Normas Oficiales Mexicanas respectivas, establecerá los criterios para calificar:

I. La calidad en la producción de aquellas variedades de café mexicano que cumplan con condiciones específicas para su comercialización, y
II. La calidad del beneficiado en el procesamiento de los granos para su comercialización.

Artículo 60. En los programas de apoyo a la cafeticultura, la Secretaría y demás dependencias de los tres órdenes de gobierno, se priorizará a los productores de café sustentable con prácticas agroecológicas que contribuyan a la recarbonización y conservación del suelo, la diversidad biológica, minimicen huella hídrica y protejan los bosques.

En el caso de los beneficiadores y comercializadores, se priorizará a quienes favorezcan en sus procesos productivos y comerciales, el uso responsable del agua, la protección de los bosques, uso de energías limpias o renovables y administren los residuos bajo los principios de reducción, reutilización o reciclaje, establecidos en las leyes ambientales y el precio remunerativo.

Artículo 61. El Gobierno Federal, a través de la Secretaría, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, impulsarán regiones cafetaleras que operen bajo sistemas de producción y beneficiado sustentables.

CAPÍTULO IV
Del café sustentable y el cambio climático

Artículo 62. La Secretaría en acuerdo con las autoridades competentes, vigilará:

I. Los efectos al cambio climático en la producción del café;
II. Los riesgos para la cantidad de tierra fértil disponible para la cafeticultura y el cambio de uso de suelo forestal y agroforestal a agrícola;
III. La presencia de plagas y enfermedades fitosanitarias, y
IV. Las condiciones meteorológicas que puedan dañar o retrasar las cosechas.

De igual manera, realizará análisis y estudios sobre las contingencias que pongan en riesgo la producción del café o estén vinculados con la salud, la nutrición y el medio ambiente

Artículo 63. Corresponde a la Secretaría, coordinadamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la identificación de medidas que fomenten la producción de café sustentable que contribuya a mitigar problemas ambientales y promover, de manera conjunta con la dependencia referidas, la producción de café bajo sombra diversificada y policultivos, con el propósito de establecer corredores biológicos a nivel altitudinal en áreas naturales protegidas conforme a las disposiciones aplicables, así como en sitios estratégicos para la captación de agua y en zonas aledañas a regiones prioritarias para la conservación de la biodiversidad del país y se contribuya a las metas de autosuficiencia alimentaria, contenidas en el Programa Sectorial de Agricultura.

Artículo 64. La Secretaría propondrá un mecanismo de pago por servicios ambientales que desarrollen sistemas agroforestales con cultivos de café bajo sombra.

Artículo 65. La Comisión, junto con todas las organizaciones de productores y demás miembros de la cadena productiva, impulsará buenas prácticas en el desarrollo de los mercados especializados de café orgánico, de comercio justo y de café bajo sombra o café amigable con la biodiversidad, entre otros.

Artículo 66. En la producción del café sustentable, se fomentará la gestión de financiamiento nacional o de organismos internacionales, para la adaptación o mitigación de los efectos del cambio climático y el combate a enfermedades fitosanitarias y plagas que afectan al café.

Artículo 67. Los programas y las líneas de acción prioritarias para la producción del café sustentable incluirán:

I. Desarrollo de acciones de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero con el fin de incrementar la sostenibilidad ambiental y certificar el carbono neutro en la producción de café;
II. Impulso a la organización de la producción cafetalera orientada a la calidad y valor agregado, fomentando las buenas prácticas agrícolas y de manufactura para el aseguramiento de la calidad, y
III. Fortalecimiento de los procesos para la producción y certificación de café orgánico, el comercio justo y la producción bajo esquemas de carbono neutro, entre otros.

CAPÍTULO V
Café tostado, molido, soluble y extracto

Artículo 68. Los agentes de transformación, comercialización, importación y exportación de café que lo requieran, certificarán la calidad de sus productos con la entidad o entidades conforme al procedimiento establecido en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

Artículo 69. Las organizaciones sociales que participan en la Comisión, podrán colaborar, en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y de esta Ley, en el diseño de las Normas Oficiales Mexicanas sobre calidad del café que se comercialice en cualquiera de sus presentaciones.

Artículo 70. Todo producto a base de café y sus derivados observará las Normas Oficiales Mexicanas para su comercialización y cumplirá con las certificaciones correspondientes que apliquen en los términos de la presente ley y su reglamento.

Artículo 71. La Secretaría, a través del Sistema Nacional Producto Café, colaborará en las acciones de certificación de productos y tipos de café, de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y, en su caso, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los productos y subproductos del café.

TÍTULO SEXTO
De las importaciones y exportaciones
CAPÍTULO I
De las importaciones

Artículo 72. Las autoridades competentes en materia aduanera y de comercio exterior, así como la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, coadyuvarán en la identificación de actos de entrada al territorio nacional de café o sus derivados que no cumplan con los requisitos de calidad establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, los requisitos arancelarios correspondientes y, en su caso, aquellos internados de manera irregular al país.

Artículo 73. En las importaciones de café:

I. La Comisión propondrá a la Secretaría medidas para la identificación y el ordenamiento y, en su caso, restricción, de la importación de café de calidades inferiores que afecten el precio remunerativo del café mexicano, susceptibles de generar prácticas desleales de comercio;
II. La Comisión presentará opinión a la Secretaría sobre los márgenes de la demanda de café de importación a nivel nacional para efectos de su importación correspondiente;
III. Las importaciones temporales se autorizarán en el marco de las disposiciones vigentes y únicamente para efectos de la transformación del producto;
IV. Se vigilará que las importaciones de café autorizadas no incurran en prácticas desleales de comercio o la violación a la reglamentación vigente de acuerdos comerciales con otros países o de los organismos internacionales de comercio, y
V. La Secretaría, podrá emitir opinión a la Secretaría de Economía sobre la actualización de las fracciones arancelarias en el café de importación, a efecto de favorecer su claridad y precisión, conforme a una clasificación y nomenclatura adecuada y en apego a las resoluciones adoptadas en el seno de las organizaciones que regulan el comercio internacional de las que sea parte el Estado mexicano.

Artículo 74. La Comisión, en coordinación con las demás autoridades verificadoras en la materia, colaborará en la observancia de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al café, con la participación que corresponda a otras autoridades de salud y fitosanitarias.

CAPÍTULO II
De las exportaciones

Artículo 75. La Secretaría podrá proponer al Comité Nacional Sistema Producto Café como organismo certificante, con motivo de la emisión de los Certificados de Origen válidos como requisito no arancelario para la exportación de café en México, en apego a los instrumentos internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 76. Los certificados de origen que se requieran para la exportación de café y sus derivados serán expedidos, con apego a los convenios y tratados internacionales de los que sea parte el Estado mexicano.

Artículo 77. Las exportaciones de café:

I. Se vigilará que las exportaciones de café no incurran en prácticas desleales de comercio o la violación de la reglamentación comercial vigente de conformidad con los acuerdos comerciales y las reglas aplicables de tratados de los que el Estado mexicano sea parte, y
II. Se permitirá la exportación de café robusta importado en los montos solicitados para su importación, destinados a programas de maquila y reexportación exentos de arancel.

Artículo 78. En los programas de importación temporal exentos de pago de arancel a cargo de la Secretaría de Economía, que involucre la importación de café bajo cualquier forma, no podrá exportarse sin que antes haya sido procesado

Artículo 79. La Comisión, cuando se requiera, y con apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café, podrá apoyar a los exportadores e importadores en la identificación de la calidad del café que se comercialice, siendo cubiertos los costos de esta actividad por el propio exportador o importador.

CAPÍTULO III
De la trazabilidad del café

Artículo 80. Las aduanas del país y demás autoridades competentes en la materia, tratándose de la exportación de café, procederán a la determinación de las contribuciones y aprovechamientos omitidos, a la comprobación de las infracciones cometidas y a la imposición de sanciones que correspondan, incluso el embargo precautorio de las mercancías, cuando se incumplan las disposiciones jurídicas aplicables a la exportación.

Artículo 81. La Secretaría, en coordinación y colaboración con la Agencia Nacional de Aduanas de México, podrá intercambiar información sobre las importaciones definitivas o temporales de café, en los términos del convenio o acuerdo que al efecto suscriban.

TÍTULO SÉPTIMO
De las sanciones y la mediación
Capítulo Único

Artículo 82. La Comisión, en el ámbito de las atribuciones de sus integrantes, promoverá las actuaciones correspondientes de las autoridades competentes, en relación con los actos contrarios a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento o las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, con motivo de prácticas desleales de comercio, competencia económica, violaciones a la Ley Aduanera o de comercio en general.

Artículo 83. Las sentencias definitivas en contra de productores, acopiadores, industriales, comercializadores, exportadores o importadores de Café, será motivo de la pérdida del registro ante el Sistema Nacional de Registro Agropecuario.

Artículo 84. El Secretario Ejecutivo podrá promover, en caso de ser necesario, un proceso de mediación o conciliación en el seno de la Comisión, que tendrá como objeto resolver las controversias que se presenten entre productores, acopiadores, comercializadores, exportadores, importadores nacionales e industriales, con base en las disposiciones de esta Ley y su Reglamento. En caso de ser competencia de otra autoridad, bajo otras leyes o normatividad relacionadas a la actividad cafetalera, podrá recurrir a ellas y auxiliarla en lo que sea de su competencia.

Artículo 85. Los afectados por los actos y resoluciones derivadas de la presente Ley, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 86. Al servidor público que viole esta y otras leyes o Normas Oficiales Mexicanas en la materia será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se deberán armonizar con arreglo a la presente Ley, la normatividad relacionada a la actividad cafetalera.

TERCERO. La Secretaría, con el apoyo de la Comisión, publicará el Programa Especial de la Cafeticultura Mexicana al que se refiere el artículo 25 de la Ley en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en congruencia con el Sistema Nacional de Planeación Democrática y los programas vigentes.

CUARTO. La Comisión, en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la publicación de esta Ley, expedirá su Reglamento Interno.

QUINTO. La integración al Sistema Nacional de Registro Agropecuario del Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores Nacionales de Café se llevará a cabo de manera progresiva y con el apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café.

SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto corresponderán a las dependencias y entidades competentes y se realizarán con cargo a su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal que corresponda.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 9 de febrero de 2023.

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
Presidente

SEN. VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 9 de febrero de 2023.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios

Reverso: El diseño del motivo de esta moneda será el que, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del presente Decreto, determine el Banco de México. Dicho motivo deberá estar relacionado con los Doscientos Años de Relaciones Diplomáticas entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América e incluirá la denominación "$20", los elementos de seguridad, la ceca de la Casa de Moneda de México "Mo" y la leyenda "1822-2022".

VI. Canto: Estriado discontinuo.

VII. Elementos de seguridad: Imagen latente y micro texto, en el reverso de la moneda, los cuales deberán estar relacionados con el motivo de la misma.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Banco de México determinará el diseño del motivo que se contendrá en el reverso de la moneda a que se refiere el presente decreto.

Tercero. La moneda a que se refiere el presente decreto podrá empezar a acuñarse a partir de los 30 días naturales posteriores a la fecha de aprobación del diseño señalado en el artículo Segundo Transitorio del presente decreto.

Cuarto. Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran, los cuales deberán ser acordes con las características esenciales de la moneda descrita en el presente decreto.

Quinto. Corresponderán al Banco de México todos los derechos de autor y cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual derivado del diseño y de la acuñación de la moneda a que se refiere el presente decreto.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 8 de febrero de 2023.— Senador Alejandro Armenta Mier (rúbrica), presidente; senadora Verónica Delgadillo García (rúbrica), secretaria.»

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA

La secretaria diputada Saraí Núñez Cerón: Se recibió de la Cámara de Senadores minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— Ciudad de México.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha. ***(El documento podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo C)***

Atentamente

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2023.— Senadora Verónica Delgadillo García (rúbrica), secretaria.»

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Túrnese a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

La secretaria diputada Saraí Núñez Cerón: Se recibió de la Cámara de Senadores minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley General de Educación.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— Ciudad de México.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley General de Edu-**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 26 de noviembre de 2025	Sesión 40

S U M A R I O

ASISTENCIA **7**

ORDEN DEL DÍA. **7**

INTERVENCIÓN DESDE LA TRIBUNA EN LENGUA INDÍGENA

Con el propósito de reconocer, visibilizar y promover la preservación, desarrollo y empleo de las lenguas indígenas nacionales, se otorga el uso de la tribuna a:

-La ciudadana Elena Luna Girón, quien se expresa en lengua tseltal.. . . . . **31**

ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES **31**

COMUNICACIONES OFICIALES

De la diputada Rosa María Castro Salinas, del Grupo Parlamentario de Morena, por la que solicita el retiro de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3, fracción I, 5, fracción I, 19, fracción III, 61 y 64 de la Ley General de Desarrollo Social. **38**

mentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional y se adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 41

SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura. 41

SE DECLARA EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DE LAS Y LOS ALFAREROS

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el primero de diciembre de cada año como el Día Nacional de las y los Alfareros.. 41

SE DECLARA EL 30 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DEL TIANGUIS Y EL TIANGUISTA

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 30 de octubre de cada año como el Día Nacional del Tianguis y el Tianguista. 41

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal, en materia de delito de despojo. 41

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Movilidad, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 3 y 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. 42

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 42

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Túrnese a la Comisión de Salud, para su dictamen.

DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE DICTÁMENES

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Solicito dar cuenta de la declaratoria de publicidad de los dictámenes, por favor, secretario.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional y se adiciona un artículo 64 Quáter de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. ***(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)***

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: Dictamen de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura. ***(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)***

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

SE DECLARA EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DE LAS Y LOS ALFAREROS

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el primero de diciembre de cada año como el Día Nacional de las y los Alfareros. ***(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)***

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

SE DECLARA EL 30 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DEL TIANGUIS Y EL TIANGUISTA

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 30 de octubre de cada año como el Día Nacional del Tianguis y el Tianguista. ***(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)***

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal, en materia de delito de

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 26 de noviembre de 2025	Sesión 40 Anexo I

S U M A R I O

DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE DICTÁMENES

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional y se adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.. . . . . **5**

SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA

Dictamen de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura. **38**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente a la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura.** remitida por la **H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 1, facción XV, 43, 44 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción I, 81, 82, 84, 85, 95 numeral 1, fracciones I y II 157 numeral 1 fracción 1, 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de la Asamblea el presente dictamen con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

En el cumplimiento del artículo 176, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Legisladores encomendados para el análisis y valoración de la Iniciativa antes citada, desarrollamos el trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

ANTECEDENTES. En este apartado se expone el camino procesal del Trámite Legislativo de la Iniciativa, desde su presentación en Tribuna, turno a Comisión o Comisiones y su recepción formal en la Comisión Dictaminadora correspondiente.

CONTENIDO DE LA MINUTA. Este apartado reproduce en términos generales los motivos y alcance de la propuesta en estudio.

CONSIDERACIONES. En este apartado se expresan los razonamientos Técnicos y Jurídicos que dan viabilidad a la Propuesta Legislativa en estudio y se fundamentan los argumentos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

ACUERDO Y/O ARTICULADO. En dicho apartado se establecen en forma de

resolución o en articulado los alcances jurídicos que tendrá el Dictamen.

ANTECEDENTES

El 10 de abril de 2025 la Cámara de Senadores remitió la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura** a la Cámara de Diputados.

El 22 de abril de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva de **la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. DGPL- 66-II-7-0405 EXP. 1891** emitió el siguiente tramite **"Túrnese a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para Dictamen"**

En virtud de los antecedentes antes mencionados, los Diputados integrantes de esta Comisión, nos abocamos a analizar los razonamientos expuestos por la promovente.

CONTENIDO DE LA MINUTA

México alcanzó en el año de 2019 una producción de poco más de 900 mil toneladas de café cereza de acuerdo con los datos del Panorama Agroalimentario 2020 publicado por la Secretaría de Agricultura. Esa cifra significa dos terceras partes de lo producido en los años de 2012 y 2013, lo cual expresa la falta de consistencia de las políticas públicas hacia un sector que requiere de acompañamiento para su recuperación, fomento e impulso, a fin de que el Café Mexicano recobre su vigor en los mercados internacionales y acreciente su consumo en el mercado interno.

Desde su introducción al territorio nacional en el periodo de la Colonia, el café cobró relevancia como uno de los cultivos de mayor aceptación y tradición en algunas regiones de México. Actualmente se produce en 12 entidades federativas, destacando los estados de Chiapas, Veracruz, Puebla, Oaxaca, Guerrero e Hidalgo, en los que intervienen muy diversos sectores sociales: ejidos, comunidades indígenas, pequeños propietarios y productores rurales, así como grandes corporaciones industriales y comercializadoras, de México y el extranjero, las cuales participan desde diferentes perspectivas económicas en la plantación, siembra, cultivo, cosecha, industrialización, exportación e importación de este grano.

Por la naturaleza con que se fijan los precios en el mercado mundial del café, por los apoyos y subsidios que reciben los productores de otros países y la estructura social de quienes participan en la plantación, siembra, cultivo, cosecha, industrialización y mercadeo de grano, la industria del café en México requiere de un replanteamiento estratégico en cuanto a la integración de los sectores de la cadena productiva y los apoyos de parte del Estado, a fin de garantizar mayor atención, fomento, sostenimiento y rentabilidad en el sector y hacer de este sector un alimento básico y estratégico que contribuya a la seguridad y soberanía alimentaria del país.

La aportación de este producto a la industria alimentaria de México representó, a nivel nacional, el 1.4 por ciento en 2019, y el consumo nacional alcanzó para ese año, 0.9 kilogramos por habitante de acuerdo a datos de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, lo que expresa una tendencia creciente hacia el consumo de una bebida que ha ampliado su preferencia en la población. La exportación se destina fundamentalmente a los Estados Unidos de América, pero también existe un comercio importante con diferentes países europeos, como Bélgica, Alemania, España, Francia e Italia, además de Canadá y Japón.

El valor comercial del mercado de grano de café se estima, entre exportaciones e importaciones, en 366 millones de dólares, con independencia de los recursos que generan la comercialización de servicios asociados a la industrialización y venta del café. En este sentido, cabe mencionar que el valor del mercado en el año de 2019 se estimó en 13 mil 853 millones de dólares. Aunque cabe destacar que nuestro país es tanto exportador como importador de grano, esto último para satisfacer la demanda nacional; al tiempo que se exportaron a Estados Unidos 51 mil 187 toneladas, se importaron de Brasil 16 mil 959 toneladas.

Es de señalarse que, como muchos otros asuntos del campo mexicano, la participación gubernamental ha sido definitiva en los momentos de auge, pero, también de pérdida de valor del producto y de presencia en el mercado. Este es el caso del Instituto Mexicano del Café, creado en el año de 1958, y que estaba dedicado al acopio de la producción nacional

como única entidad comercializadora, lo cual implicaba una participación relevante del Estado en la compra de café a los productores y su distribución, sin atender, muchas veces, los estándares de calidad internacional, motivo por el que el precio internacional del producto mexicano no resultó competitivo al final de la vida de este instituto en relación con los precios de granos equiparables de otros países.

De acuerdo con datos del estudio citado de la Cámara de Diputados, en el último censo agrícola, se "registró 515.000 productores, el 85% de ellos eran indígenas y el 95% cultivaba menos de tres hectáreas", muchos de ellos, en menos de una sola hectárea, lo cual se traduce en un mercado muy segmentado, que enfrenta, además, problemas como los bajos precios del café de grano, así como enfermedades como "la plaga de la roya, la broca del fruto, el minador de la hoja, el piojo harinoso del follaje y de la raíz, barrenador del tallo y la araña roja, lo que está afectando a los cafetales".

Ante estas difíciles circunstancias, resulta relevante concebir un nuevo modelo de productivo para el sector del café que tenga como centro la integración de la cadena productiva, el asociacionismo de los productores de café.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA: Para México la caficultura es una actividad estratégica, de ella dependen muchos pequeños productores y alrededor de 30 grupos indígenas. Las manos de los pequeños productores permiten que en México se produzcan variedades de cafés con excelente calidad, clasificadas dentro de las mejores del mundo, además el 90 por ciento de la superficie cultivada con el aromático se encuentra bajo sombra diversificada, lo que provee servicios ambientales a la sociedad y contribuye a conservar la biodiversidad.

SEGUNDA: Los caficultores del país son en su mayoría productores de pequeña y muy pequeña escala presentes fundamentalmente en 15 entidades de la República Mexicana. En el ciclo 2017-2018 las zonas cafetaleras del país abarcaron 712 mil hectáreas, en el 88.5% de esa

superficie se cosechó cereza de café que alcanzó más de 859 mil de toneladas de café cereza, cuyo valor se estima en más de 4,900 millones de pesos.

TERCERA: En México, la caficultura es importante por el número de productores que se dedican a ella, aproximadamente participan 500 mil cafeticultores en todo el país, México es uno de los principales países productores de café orgánico del mundo de la que se destinan 3.24 por ciento del total de la superficie cultivada con el aromático para esta variedad. Desde el punto de vista social, la importancia del café radica en que considerando a las familias productoras y al personal ligado a la transformación y comercialización del grano, alrededor de 3 millones de mexicanos dependen del café en algún grado.

CUARTA: La Cafeticultura mexicana requiere de una nueva institucionalidad y políticas públicas adecuadas que contribuyan a que los productores de café recuperen los costos de producción y tengan una utilidad adecuada, además de un intercambio basado en relaciones de comercio justo y procesos industriales de café con transparencia, equidad y apegados a normas que regulen los procesos e incentiven la calidad, a efecto de que los consumidores accedan a un café de excelencia y bien preparado.

Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPÍTULO ÚNICO

Del objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y observancia general en el territorio nacional. Tiene por objeto normar y fomentar la producción, distribución, industrialización y comercialización del café, establecer criterios para impulsar la calidad del producto en todas las fases de la cadena productiva, así como generar su integración, para garantizar que el café sea un producto básico y estratégico cuya producción contribuya a la seguridad y soberanía alimentaria del país.

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley todas las personas físicas o morales que, de manera individual o colectiva, realizan actividades de siembra, cultivo, cosecha, industrialización y comercialización, relacionadas con la cafeticultura en el territorio nacional.

En todo lo no previsto por esta Ley se aplicarán de manera supletoria la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Amecafe: Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C.

II. Apoyo: Las medidas de carácter económico, jurídico, administrativo, fiscal o financiero, de parte de las instituciones públicas de cualquier orden de gobierno en beneficio del sector cafetalero.

III. Beneficio húmedo: Actividad que consiste en retirar la pulpa de los frutos de forma mecánica para obtener la semilla del café.

IV. Beneficio seco: Actividad que consiste en retirar el pergamino o descascarillar y clasificar el grano según tamaño, densidad y defectos para su almacenamiento y comercialización posterior.

V. Beneficio Natural: Actividad que consiste en propiciar la deshidratación de los granos en patios o camas de secado con todo y la cáscara que los recubre.

VI. Café arábiga mexicano: Aquel que tiene 100 por ciento café producido en México sin mezclas de origen de otros países, con características que lo distinguen mayor y comúnmente como ser cultivado bajo sombra y mitigante de emisiones de CO2.

VII. Café cereza: Fruto maduro, recién cosechado del cafeto, sano, sin despulpar, también conocido como café uva, apto para ser sometido inmediatamente al beneficio húmedo y convertirlo en café pergamino.

VIII. Café dañado: Café que presenta algún defecto que le impide ser puro y sano, no apto para consumo humano.

IX. Café de origen: Café con un distintivo o reconocimiento certificado

que lo identifica como proveniente de un productor, cultivo, localidad o región del país, ligado a características y atributos específicos.

X. Café descafeinado: Café verde, tostado o soluble del cual se ha extraído la cafeína.

XI. Café natural: Cereza entera seca después de su recolección a la que no se le remueve la cáscara.

XII. Café orgánico: Café producido libre de agentes químicos y certificado por las agencias autorizadas por la Secretaría.

XIII. Café pergamino: Fruto del cafeto despulpado y seco, cuyo grano queda cubierto por una delgada cutícula cuyo color da nombre al producto.

XIV. Café puro: Producto industrializado, tostado o soluble, obtenido del grano del café verde, el cual no proviene de granos dañados y no contiene materias o sustancias ajenas al grano de café.

XV. Café robusta mexicano: Aquel que tiene 100 por ciento café producido en México, sin mezclas de origen de otros países, con características que lo distinguen como el ser cultivado en zonas bajas, recarbonizando suelos sin sustituir plantaciones de arábiga.

XVI. Café soluble: Las partículas sólidas, secas, solubles en agua, obtenidas del café tostado.

XVII. Café sustentable: Producto obtenido conforme buenas prácticas en la producción, industrialización, comercialización y consumo de café, bajo procesos ambientalmente sanos, socialmente justos y económicamente solidarios y prósperos.

XVIII. Café tostado: El café verde que ha sido sometido a un proceso de deshidratación a temperatura superior a los 150° Celsius.

XIX. Café verde: El producto obtenido de las semillas del género Coffea por diversas especies botánicas, que han sido objeto de un proceso de desecación y de descascarado.

XX. Calidad del café: Atributos físicos y organolépticos del grano de café

a partir de aspectos relativos a su aroma o fragancia, sabor, resabio, acidez, cuerpo, dulzura, equilibrio, taza limpia o uniformidad y consistencia.

XXI. Cambio climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.

XXII. Comercializador: Persona física o moral que se dedica a la compraventa del café, en cualquier parte de la cadena productiva que se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.

XXIII. Comisión: Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana.

XXIV. Diferencial: margen positivo o negativo sobre los mercados de referencia de futuros NYBoT y LIFFE, respectivamente, que se utilizan en la determinación de precios del café a la compra y a la venta, tanto en las regiones productoras, como en los puntos de venta, tanto en el mercado doméstico como en el mercado exterior, en apego a las reglas para facilitar la operatividad de las transacciones de comercio internacional en materia de café.

XXV. Diferencial neto: resultante de los diferenciales de compra y venta sobre el mercado de futuros de referencia, NYBoT y LIFFE, para un café de la misma calidad o su equivalente, ya procesado. Aunque la compra y venta suceda en momentos diferentes.

XXVI. Industrializador de café: Persona física o moral que se dedica a una o más actividades relacionadas con el beneficio húmedo, beneficio seco, descafeinado, tostado, molido, producción de soluble y otras presentaciones.

XXVII. Organización: Figura asociativa que agrupa y representa a quienes se dedican a la producción, industrialización y/o comercialización del café.

XXVIII. Persona productora de café: Persona física o moral que se dedica a la siembra, cultivo y cosecha de café, con una producción mínima de 2.5

quintales y que tenga registro de comercialización.

XXIX. Secretaría: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

XXX. Servicios ambientales: Los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano.

XXXI. Torrefactor: Persona física o moral que se dedica a la última transformación del café verde, para obtener el tostado y molido.

Artículo 4. La aplicación de la presente Ley se hará con base en los siguientes principios:

I. La sustentabilidad ambiental, económica y social de la producción y los

productores;

II. La innovación y el desarrollo tecnológico en el cultivo del café;

III. La articulación de las políticas públicas de conformidad con las características y diversidad de las regiones en donde se cultiva el café;

IV. La articulación y colaboración de los sectores público, social y privado en la producción del café;

V. Establecimiento de políticas que al mismo tiempo que favorezcan precios accesibles del café a los consumidores, permitan a los productores alcanzar la sustentabilidad económica, social y ambiental del cultivo de café, y

VI. El fomento y apreciación del café mexicano como un producto de calidad, inocuo, básico y estratégico, con la posibilidad de acceder a mercados de mayor innovación, valor y competitividad.

Artículo 5. El Gobierno Federal, a través de la Secretaría u otras instancias competentes, podrá establecer medidas de apoyo para el fomento de la cafeticultura, las cuales podrán ser, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I. El fomento de prácticas de desarrollo sustentable de la producción de

café, su acopio, procesamiento, comercialización, consumo, sistematización y difusión de información acerca de las actividades de la cadena productiva del café que se lleven a cabo en el país y en el extranjero, y que incidan en el bienestar tanto de las familias productoras, como de los diferentes eslabones de la cadena productiva;

II. El diseño y ejecución de acciones y mecanismos que impulsen el desarrollo de las actividades que conforman la cadena productiva del café;

III. La planificación de esquemas de comercialización que contribuyan a generar precios competitivos del café mexicano;

IV. La implementación de un esquema de difusión de los precios del café en los mercados nacional e internacional;

V. La implementación de un esquema de verificación de la calidad, en apego a Normas Oficiales Mexicanas, que identifiquen y eviten el uso y comercialización de cafés dañados, no aptos para consumo humano e identifique el uso de endulzantes y saborizantes artificiales;

VI. El fomento a la investigación científica, la innovación y la adopción de mejores prácticas

VII. Generar vínculos con la academia, centros de investigación y de transferencia de tecnología, para el impulso a la cadena productiva y comercial del café mexicano, y

VIII. El fomento de la educación, capacitación y transferencia de conocimiento en torno al café a todos los eslabones de la cadena productiva de la cafeticultura, incluido el consumidor y público en general.

TÍTULO SEGUNDO

De las autoridades e instancias

CAPÍTULO I

De las facultades de la Secretaría

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría la conducción de la política

pública del fomento a la producción del café en coordinación con las dependencias y entidades competentes del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de la Ciudad de México, así como con las autoridades de los municipios y las personas físicas y morales a que se refiere el artículo 2 de esta Ley. Para tales efectos la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictar las políticas públicas del orden Federal de gobierno en materia de cafeticultura, a fin de estimular la sustentabilidad, rentabilidad, productividad y competitividad de las actividades que regula esta Ley;

II. Desarrollar programas y acciones para el fomento y desarrollo de la cafeticultura mexicana de manera sustentable e impulsar esquemas que propicien la inversión en el campo cafetalero y en la industria del café;

III. Diseñar y ejecutar, en su ámbito de competencia, acciones y medidas de apoyo dirigidos a la cadena productiva del café y, en su caso, establecer las Reglas de Operación correspondientes, para facilitar el acceso a los miembros de la cadena productiva del café, principalmente a los pequeños productores;

IV. Orientar a los interesados sobre las acciones, mecanismos de apoyo, trámites o servicios implementados por otras dependencias y entidades federales susceptibles de aplicarse en la cadena productiva del café; así como facilitar la concertación y suscripción de acuerdos o convenios con las dependencias y entidades correspondientes, para dar cumplimiento a los instrumentos internacionales de los que sea parte el Estado mexicano relativos a la certificación del café;

V. Promover, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acciones de preservación y restauración del medio ambiente y la protección de la biodiversidad dentro de los territorios cafetaleros sustentables, impulsando buenas prácticas agroecológicas, como el cultivo de los cafetales de sombra que se encuentran tanto en corredores biológicos, como en áreas de influencia de áreas naturales protegidas y áreas de conservación voluntaria;

VI. Promover, en coordinación con la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, acciones de recuperación ecológica y mitigación de

efectos del cambio climático, mediante la restauración de los servicios ambientales como son agua, conservación y recarbonización del suelo, captura de carbono, así como la conservación y protección de diversos grupos biológicos;

VII. Facilitar la producción, adquisición y establecimiento de plantas producidas en viveros, a partir de material genético certificado por el Sistema Nacional de Inspección y Certificación de Semillas a cargo de la Secretaría, de manera continua, atendiendo a las necesidades de los productores, así como la demanda del mercado;

VIII. Colaborar con la Secretaría de Economía, cuando así corresponda, en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, en las actividades de normalización, estandarización, acreditación, Evaluación de la Conformidad y metrología, a efecto de promover la calidad y ampliar la capacidad productiva en las cadenas de valor del café;

IX. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Economía, políticas encaminadas a la autosuficiencia alimentaria en materia de café, en volumen y calidad, para procurar el abasto y consumo nacional suficiente, previendo, en su caso, la reserva estratégica que permita el establecimiento de niveles de inventarios adecuados, sin afectar la rentabilidad del productor;

X. Representar, en coordinación la Secretaría de Relaciones Exteriores, al Gobierno de México ante la Organización Internacional del Café y otros organismos internacionales relacionados con la cafeticultura;

XI. Fomentar, en colaboración con las dependencias públicas de los órdenes de gobierno, el consumo nacional del café cien por ciento mexicano, así como de los productos, coproductos, subproductos y derivados de la cafeticultura mexicana;

XII. Llevar a cabo investigaciones de mercado para identificar oportunidades de negocios que favorezcan el crecimiento de la producción y la agroindustria de la cafeticultura y sus actividades complementarias;

XIII. Promover programas de productividad de café bajo sombra con

buenas prácticas agroecológicas, fitosanitarias, servicios ambientales e infraestructura hidroagrícola y de caminos rurales;

XIV. Establecer el Registro de productores, acopiadores, beneficiadores, comercializadores y exportadores de café, así como de las industrias procesadoras del café y sus derivados, dentro del Sistema Nacional de Registro Agropecuario;

XV. Colaborar, en el ámbito de su competencia, en los procedimientos de conciliación de las controversias de la cadena productiva del café, y

XVI. Las demás que esta Ley y su Reglamento establezcan.

CAPÍTULO II

De la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana

Artículo 7. Se crea la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana como instancia de diálogo, concertación y coordinación entre los sectores público, social y privado, para el desarrollo e impulso de la cadena productiva de café.

Artículo 8. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

I. Fomentar la coordinación de actividades con el sector privado y social en materia de fomento a la producción cafetalera en el país;

II. Representar a nuestro país ante los organismos internacionales en la materia;

III. Proponer planes, programas, proyectos y demás acciones en materia de cafeticultura al gobierno Federal, con el objetivo eficientar el uso de recursos públicos e impulsar el desarrollo y crecimiento del sector cafeticultura;

IV. Proponer acciones y medidas de apoyo para cada eslabón de la cadena productiva a fin de fomentar el desarrollo de la cafeticultura;

V. Emitir opinión, cuando así corresponda, sobre el diseño de Normas Oficiales Mexicanas relativas a la calidad, producción, comercialización, precios, importación y consumo interno del café, sus productos,

subproductos y derivados;

VI. Proponer a la Secretaría la integración o actualización de información útil para el sistema de registro de productores, acopiadores, beneficiadores, comercializadores, importadores y exportadores de café;

VII. Promover y concertar acciones para apoyar la concurrencia del productor al mercado nacional e internacional de manera directa y eficiente, limitando la participación de intermediarios para contribuir a un ingreso remunerativo;

VIII. Proponer acciones encaminadas a facilitar a la exportación de la producción nacional y, en general, a la cadena productiva de la actividad cafetalera, con base en lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en congruencia con las acciones y objetivos del Sistema Nacional de Planeación Democrática;

IX. Proponer acciones de capacitación y medidas de fomento a la tecnificación en el cultivo del café; uso de semillas mejoradas y resilientes; introducción de nuevas técnicas de plantación de cultivos y conservación de suelos; difusión de prácticas de fertilización para la mejora del rendimiento de las plantas y la conservación del ambiente; así como la difusión de los métodos de control de malezas, plagas y enfermedades;

X. Proponer acciones y medidas de fomento a la investigación y uso de tecnologías agrícolas e industriales apropiadas en la cadena productiva, tendientes a incrementar la producción, mejorar la calidad y ayudar a la conservación del medio ambiente;

XI. Gestionar la asistencia técnica y administrativa para los productores de café;

XII. Prestar asesoría para garantizar que el café mexicano que se comercializa bajo cualquier presentación cumpla con la normatividad vigente en materia de etiquetado y especifique la calidad organoléptica y de otros atributos culturales y ambientales que distinguen a cada microrregión productora de café de México;

XIII. Fomentar la promoción al consumo y calidad del café mexicano

dentro del territorio nacional e internacional;

XIV. Colaborar con la Secretaría en la elaboración y actualización de estudios y estadísticas sobre la actividad cafetalera nacional, así como en la elaboración de las expectativas anuales de cosecha a nivel nacional, estatal y municipal;

XV. Promover y gestionar la capacitación a productores para la que fortalezcan los procesos de encadenamiento productivo y el incremento de niveles de competitividad, valor agregado y comercialización;

XVI. Proponer, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y estándares de calidad, los parámetros y directrices necesarios para determinar y mejorar las calidades de los productos elaborados a partir de café y sus derivados en su comercialización;

XVII. En términos de lo dispuesto en la Ley de Planeación, las personas integrantes a que se refiere el artículo 9 de la Ley en las fracciones VI, VII, VIII y IX, cuando así corresponda, emitirán opinión con motivo de la elaboración del plan sectorial;

XVIII. Emitir sus reglas de funcionamiento, así como de toma de decisiones y seguimiento de acuerdos, y

XIX. Las demás que le confieran esta Ley y su Reglamento.

Las entidades y dependencias que participan en la Comisión lo harán con apego a sus atribuciones legales y reglamentarias.

Artículo 9. La Comisión se integrará por personas representantes de las siguientes dependencias, entidades, organismos y agrupaciones sociales:

I. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, que tendrá a cargo la Secretaría Ejecutiva y las reuniones de la Comisión;

II. Secretaría de Bienestar;

III. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

IV. Secretaría de Economía;

V. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VI. Cinco personas representantes de las organizaciones nacionales de personas productoras de café y del sector productor, atendiendo el principio de igualdad de género, que serán acreditados en forma individual por cada organización;

VII. Dos personas representantes de los comercializadores y exportadores con representación a nivel nacional;

VIII. Dos personas representantes de los industriales y torrefactores con representación a nivel nacional, y

IX. La persona representante del Comité Nacional del Sistema Producto Café.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá designar a un suplente y las personas que representen a las dependencias públicas deberán tener como mínimo nivel de director general.

Artículo 10. Las acreditaciones de cada persona integrante de las dependencias públicas de la Comisión se harán por escrito por sus titulares al titular del Comisión y, en el caso de los demás integrantes, sus acreditaciones lo harán los titulares o los representantes legales de cada organización. Los integrantes de la Comisión ejercerán sus funciones de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución o emolumento alguno por las funciones que en ella desarrollen.

Artículo 11. Las propuestas de la Comisión serán comunicadas a las personas titulares de las Secretarías involucradas y de las organizaciones correspondientes.

Artículo 12. La Comisión podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones por comités o grupos de trabajo integrados por integrantes del sector de la cadena productiva del café.

Artículo 13. La Comisión sesionará por lo menos, una vez al año, en el inicio del ciclo cafetalero, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión se encargará de proponer el orden del día, convocar a sus integrantes y entregar la documentación de

apoyo sobre los puntos a tratar en la agenda, por lo menos, con diez días naturales de anticipación.

Para sesionar válidamente, se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los integrantes presentes; de cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes y resguardada por el titular de la Comisión.

Asimismo, podrán asistir representantes de organismos empresariales y del comercio, y cualquier otro organismo público o privado, persona física o persona moral, previo acuerdo de la Comisión, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 14. La Secretaría, con el apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café, prestará a los integrantes de la cadena del café los siguientes servicios:

I. Un sistema de información básica para la consulta de precios, costos de producción y de venta, así como de mercados y oportunidades de negocio de productos elaborados con café;

II. Asesoría en materia de administración de riesgos del mercado de café;

III. Información sobre indicadores del desempeño de la cafeticultura en el territorio nacional, su impacto en la economía, políticas y estrategias sobre competitividad y consumo en los mercados nacional e internacional;

IV. Supervisión para el cumplimiento de los procesos de certificación y verificación, en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y

V. Brindar asesoría en materia de servicios ambientales, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

Del Titular de la Comisión

Artículo 15. Quedan a cargo de la persona titular de la Comisión las siguientes actividades:

I. Formular y proponer las reglas de funcionamiento, así como de toma de decisiones y seguimiento de acuerdos de la Comisión;

II. Presentar, en su caso, a las y los integrantes de la Comisión las políticas de fomento a la cafeticultura mexicana.

III. Designar a las personas representantes de la Comisión ante las comisiones, congresos, organizaciones, instituciones y foros nacionales e internacionales en los que se participe;

IV. Informar a la Comisión de los avances y verificación en el Sistema Nacional de Registro Agropeuario y en el Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México, sobre los productores, acopiadores, industriales, comercializadores, exportadores e importadores nacionales de café;

VI. Presentar semestralmente informes de actividades, en los que se incluya el seguimiento a las acciones acordadas por la Comisión para el desarrollo de la cafeticultura nacional, así como los principales indicadores de la producción, beneficiado, industrialización y comercialización del café en el territorio nacional y de la comercialización de café mexicano en el extranjero;

VII. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión;

VIII. Promover con los sectores público y privado, así como con organismos de la sociedad civil y de conformidad con las disposiciones aplicables, la concertación y celebración de acuerdos de cooperación y colaboración, asociación estratégica, alianzas tecnológicas, vinculación y transferencia del conocimiento, redes de innovación en información de mercados, entre otros, de carácter nacional e internacional;

IX. Demandar el cumplimiento de la normatividad aplicable en caso de omisiones y faltas de los integrantes de la cadena productiva;

X. Las demás que establezca el Reglamento de la Ley.

TÍTULO III

Del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 16. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México es un instrumento de la política pública a cargo de la Secretaría, quien lo administrará y mantendrá actualizado de manera progresiva, mediante el uso de las tecnologías de información y a través de medios electrónicos, en el marco del Servicio Nacional del Registro Agropecuario al que se refiere la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 17. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México tiene por objeto documentar, identificar, analizar y proveer de información oportuna sobre los actores que participan en la cadena productiva del café y los componentes económicos, estadísticas agropecuarias, regionalización, zonas cafetaleras de cultivo y áreas naturales protegidas y de conservación. Asimismo, proporcionar información sobre fuentes de financiamiento, desarrollo tecnológico, servicios técnicos, agroecológicos e industriales del sector cafetalero, conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, y en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera y otros sistemas que pudieran servir para la integración de la información del sector.

Artículo 18. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México será público, debiendo proporcionar información sobre el clima, precios, mercados, comercio interno y externo, entre otros datos relevantes para la cafeticultura nacional que permita a los productores y a los actores a lo largo de la cadena tomar decisiones basadas en información confiable, completa y transparente, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y protección de datos personales, así como cualquier otra disposición aplicable.

El Sistema de Información también comprenderá datos relativos a los servicios técnicos para el mejoramiento en la calidad de la producción de café sustentable, la modernización tecnológica de la agroindustria, la normalización, la propiedad industrial, el desarrollo de marcas y la innovación en los procesos del café.

Artículo 19. La Secretaría podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, así como con instituciones y organizaciones públicas y privadas, su colaboración para la integración y actualización confiable de dicho Sistema.

Artículo 20. Las universidades, empresas o agentes de los sectores social y privado que realicen actividades de capacitación y asistencia técnica, de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en el sector cafetalero, podrán proporcionar información al Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México.

CAPÍTULO II

Del Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores y Exportadores e Importadores Nacionales de Café

Artículo 21. La Secretaría integrará de manera progresiva en el Servicio Nacional de Registro Agropecuario a los productores, acopiadores, comercializadores, industriales, Importadores nacionales y Exportadores de Café, con el apoyo de la información que mediante convenios puedan aportar asociaciones y organizaciones del sector, instituciones educativas o de investigación, o cualquier otra institución u organización pública o privada.

Artículo 22. En el marco del Servicio Nacional de Registro Agropecuario se incluirá el Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores y Exportadores e Importadores Nacionales de Café, como un mecanismo de información y consulta, con el objeto de facilitar la integración, comunicación y ordenamiento de toda la cadena productiva y los procesos de comercialización del café.

Artículo 23. La Secretaría expedirá las bases para el funcionamiento del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura, así como del Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores y Exportadores e Importadores de Café.

Artículo 24. En el Reglamento de la Ley se establecerán los requisitos y funciones del Sistema Nacional y del Registro señalados en el artículo anterior.

TITULO CUARTO

Del fomento y desarrollo de la cafeticultura

CAPITULO I

Del financiamiento de la cafeticultura

Artículo 25. Corresponde a la Secretaría formular, conducir y evaluar la política pública para el impulso a la cafeticultura mexicana, así como proponer acciones, programas o mecanismos innovadores de financiamiento, con base en la disponibilidad presupuestal, que permitan a los eslabones de la cadena productiva del café acceder a apoyos establecidos por el Gobierno Federal.

Artículo 26. La Comisión propondrá a la Secretaría mecanismos que permitan conjuntar recursos públicos y crediticios para apoyar las medidas específicas que atiendan la adaptación climática del cultivo del café con motivo de los riesgos del cambio climático.

Artículo 27. La Secretaría, podrá implementar acciones y mecanismos, con sujeción al Sistema Nacional de Planeación Democrática y a las leyes en materia presupuestaria, con el fin de impulsar el desarrollo de la cafeticultura mexicana, tanto para ejecutar su actividad productiva de manera exitosa, como para mitigar los riesgos asociados al cambio climático y otras contingencias de naturaleza ambiental, antrópica o enfermedades fitosanitarias y plagas de la planta del café.

Artículo 28. El Gobierno Federal podrá facilitar el desarrollo de instrumentos de aseguramiento de la producción de café, así como un sistema de administración de riesgos asociados a la producción, comercialización y otros aspectos de la actividad cafetalera.

Artículo 29. La Comisión propondrá a la Secretaría mecanismos de capacitación para la gestión de recursos para los productores a fin de mejorar la cultura financiera.

Artículo 30. Los créditos que se pudieran gestionar u otorgar a través de la banca de desarrollo o comercial para el impulso del sector de cafeticultura, deberán considerar e impulsar condiciones preferenciales

dentro de los parámetros de competitividad internacional, tanto en tasas como en plazos.

CAPÍTULO II

Investigación, capacitación y asistencia técnica cafetalera

Artículo 31. La Secretaría podrá impulsar la investigación, capacitación y asistencia técnica de los productores y de todos los actores de la cadena productiva de la cafeticultura mexicana, con el fin de mejorar los rendimientos y la calidad que están relacionados con:

I. La renovación de las plantaciones;

II. La producción y mejora de las variedades de café;

III. La prevención, manejo integral y el combate a plagas y enfermedades;

IV. Las densidades bajas de plantas;

V. La aplicación de insumos para la nutrición, y

VI. El manejo integrado del cultivo, incluyendo la conservación y recarbonización de suelos.

Artículo 32. La Secretaría, en coordinación con la Comisión, el Comité Nacional Sistema Producto Café e instituciones de investigación, docencia y enseñanza, así como con las organizaciones nacionales de productores, elaborará un plan específico de investigación, capacitación, asistencia técnica y de difusión cafetalera, con objeto de mejorar la utilización de las áreas dedicadas al cultivo del café, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Las acciones de investigación, capacitación y asistencia técnica para poner en práctica las acciones establecidas en el plan específico de investigación, capacitación, asistencia técnica y de difusión cafetalera serán las siguientes:

I. Establecer un modelo de investigación e innovación en la producción primaria y la generación de productos finales;

II. Desarrollar la investigación, validación y transferencia de tecnología y

realizar las validaciones de acuerdo con lo establecido en las leyes y normas oficiales respectivas;

III. Proporcionar asistencia técnica a los productores en las diversas etapas de la actividad cafetalera;

IV. Organizar servicios orientados al mejoramiento de la productividad, control de calidad y catación;

V. Mantener en forma actualizada los estudios de precios de los mercados internacionales, según las variedades de café mexicano;

VI. Garantizar que la asistencia técnica llegue al productor en forma eficiente;

VII. Coordinar con organismos especializados el cuidado y preservación del medio ambiente, así como la realización de monitoreos periódicos que evalúen los impactos y contribuciones ambientales de la producción cafetalera;

VII. Promover la creación de incentivos de mercado a los actores cafetaleros que alcancen niveles de calidad y sostenibilidad ecológica, de acuerdo con las normas determinadas mediante estudios técnicos, y

VIII. Apoyar y promover a las instituciones privadas que contribuyan al desarrollo tecnológico de la actividad cafetalera.

Artículo 33. La Comisión podrá proponer a la Secretaría acciones de apoyo para la generación de variedades o progenies de café que coadyuven a la solución de problemas presentados por plagas y enfermedades y que mejoren la productividad y la calidad del café mexicano.

Artículo 34. La Comisión podrá proponer medidas de apoyo a las organizaciones de productores de café para la adquisición de los servicios de asistencia técnica y capacitación.

Artículo 35. La Comisión promoverá que la contratación de servicios de asistencia técnica y de capacitación sean integrales, a efecto de que se cubran los aspectos de productividad, beneficiado del café, transformación industrial, comercialización, administración y valor

agregado, entre otros, con la finalidad de dar sustentabilidad al sector primario.

Artículo 36. El material y acervo cultural generado con apoyos públicos será resguardado y difundido con pleno respeto a los derechos de propiedad intelectual a que haya lugar.

Artículo 37. La capacitación para el manejo de los materiales vegetativos, herramientas y documentos generados será responsabilidad de la Secretaría, en coordinación con las instituciones de investigación, docencia y organizaciones de productores.

CAPITULO III

De las políticas públicas de fomento a la cafeticultura mexicana

Artículo 38. La Secretaría, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática y con base a los establecido en el Programa sectorial correspondiente, formulara las políticas públicas de fomento a la cafeticultura mexicana. Estas políticas se alinearán con el objeto y los principios de la presente Ley, así como los objetivos del Sistema Nacional de Planeación Democrática identificando las prioridades, estrategias, programas y acciones para el desarrollo sustentable de la cafeticultura.

TÍTULO QUINTO

De la comercialización e industrialización del café mexicano

CAPÍTULO I

De la comercialización

Artículo 39. Previo al inicio de cosecha, la Comisión ordenará la realización de un estudio de expectativa de producción confiable para cada ciclo cafetalero. El resultado será el que se maneje como estimado oficial y se reporte a la Organización Internacional del Café, de conformidad con los acuerdos internacionales en la materia de los que sea parte el Estado mexicano. En la elaboración del estudio a que se hace referencia en este artículo, se podrá contar con la colaboración del Comité Nacional Sistema Producto Café.

Artículo 40. La Comisión establecerá un Comité de Comercialización del Café que revise la información necesaria de la producción de café, consumo interno, importaciones y exportaciones, entre otras materias relevantes. Con la información recabada y el análisis de la misma el Comité de Comercialización del Café presentará a la Comisión propuestas de políticas públicas, así como medidas sobre la oferta y demanda nacional de café mexicano.

Artículo 41. El Comité de Comercialización del Café generará información sobre las distintas calidades del café que se comercializa y distribuye en el territorio nacional, que puedan ser de utilidad para la integración de Normas Oficiales Mexicanas en el marco de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Artículo 42. En cada ciclo cafetalero, el Comité de Comercialización del Café elaborará una estrategia de fomento productivo y mejoramiento de la calidad del café, con el propósito de impulsar la determinación, reconocimiento y valoración de la calidad del café mexicano. Dicha estrategia se orientará hacia la diferenciación de calidades por cada microrregión, buscando generar la confianza y certeza en la consistencia de la calidad del café que se exporta y consume, promoviendo un pago diferenciado por el producto acorde a su calidad física, cualidades organolépticas y los atributos ambientales y culturales que agreguen valor a las marcas.

Artículo 43. La Comisión propondrá a la Secretaría programas especiales para promover que más productores y asociaciones accedan a los mercados nacionales e internacionales con base en la calidad del producto, precios competitivos y procesos sustentables, entre otros criterios.

Artículo 44. La Comisión podrá proponer a la Secretaría un plan de promoción del consumo de café de México, que distinga la producción de café en distintas microrregiones por sus diferentes perfiles de taza y de calidad reconocida en el mercado nacional e internacional.

Artículo 45. La Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Bienestar, apoyarán los

sistemas de control interno de buenas prácticas de las organizaciones en relación con el medio ambiente, así como de certificaciones.

Artículo 46. Las disposiciones de esta Ley que hagan referencia a características del café, calidades, procesos, certificaciones, etiquetado, estándares u otros elementos técnicos deberán interpretarse como orientaciones de política pública, y no constituirán en ningún caso requisitos obligatorios para la producción, comercialización, exportación o importación del producto, salvo que sean expresamente definidos en las Normas Oficiales Mexicanas y publicados conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad y los tratados internacionales aplicables.

CAPÍTULO II

De los precios del café

Artículo 47. La Comisión establecerá un Comité de seguimiento de Precios, el cual podrá emitir un referente de precios para las compras de café pergamino o sus equivalentes en diferentes etapas del proceso de materia prima, entre otros, para el café cereza, oro o naturales. Lo anterior, con base en los datos del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura y a partir de los estudios a que se refiere en el artículo 49 de esta Ley.

Artículo 48. El Comité de seguimiento de Precios establecerá un mecanismo para determinar un referente de precios para las compras de café convencional.

Artículo 49. El Comité de seguimiento de Precios propondrá a la Comisión una estrategia de fomento que dé cumplimiento a los instrumentos internacionales en materia de café de los que el Estado mexicano sea parte, en relación con los márgenes de utilidad para los productores y asociaciones vulnerables a la volatilidad de los mercados de referencia internacional.

Artículo 50. Para contar con información suficiente y tener la definición de los referentes de precios y las propuestas de mejoramiento, se realizarán las siguientes acciones para cada ciclo:

I. Antes de la cosecha, se realizará un estudio de costos de producción del

café, considerando las características específicas de las diferentes regiones cafetaleras en el territorio nacional, a efecto de determinar un rango de costos de producción y un promedio ponderado confiable de precios;

II. Se realizarán estudios de costos de diferentes etapas de procesamiento, entre ellas, beneficiado húmedo, cereza, seco, pergamino, oro, tostado, molido y envasado, considerando las características específicas de las regiones de procesamiento que involucre en, al menos, el 70 por ciento de la producción nacional, y

III. Se llevará a cabo un estudio de los costos de comercialización tanto en las exportaciones como en el mercado interno para contar con un rango de costos y un promedio ponderado en diferentes puntos de venta.

Artículo 51. Los estudios señalados en el artículo anterior estarán orientados a identificar:

I. Rangos y promedios ponderados de los precios del café mexicano de exportación respecto de los precios del mercado nacional;

II. Datos de precios del registro nacional de comercialización de café y el de exportaciones, y

III. Datos de los precios de futuros de las bolsas y los diferenciales de precio a la compra y a la venta en físico, referidos por las diferentes calidades de compra y venta y, cuando así corresponda, consideradas en las Normas Oficiales Mexicanas.

Durante el transcurso de la cosecha, se realizarán encuestas sobre los precios que se pagan en las diferentes regiones cafetaleras a los productores de café arábica y robusta, lavados y en natural, y para café pergamino, cereza y en verde. La muestra de dichas encuestas deberá ser representativa de la producción nacional a efecto de contar con información confiable sobre el rango y promedio ponderado de los precios pagados a los productores.

Artículo 52. El Comité de seguimiento de Precios, con los datos de venta del café y de los precios pagados a los productores, presentará informes periódicos sobre los gastos de comercialización que manejan los

compradores de café. Los gastos de comercialización que se aplican se compararán con los resultados de los costos de beneficiado y comercialización y se emitirá una opinión sobre las afectaciones y, en su caso, asimetrías importantes en los precios pagados a los productores.

Artículo 53. El Comité de seguimiento de Precios emitirá opinión a la Comisión sobre las causas y los indicadores que permitan tomar medidas específicas para mitigar las ineficiencias en la cadena productiva y referenciar los precios de acuerdo con la calidad del café de cada al productor en el mercado interno y externo en beneficio de los productores.

Artículo 54. El Comité de seguimiento de Precios, tendrá como función promover indicadores de referencia no vinculantes basados en el análisis de costos promedio de producción y precios del mercado observados nacional e internacionalmente, con el objeto de orientar a los productores en sus decisiones comerciales. Estos indicadores no constituirán en ningún caso precios oficiales ni obligatorios.

Artículo 55. La Comisión podrá proponer a la Secretaría, acciones para fortalecer económicamente los precios del café, y buscar nuevas aportaciones, las cuales podrán provenir, entre otras, de parte de los productores o de otros sectores de la cadena productiva del café, con el objetivo de otorgar apoyos a quienes lo siembran, cultivan o cosechan cuando los precios sean bajos o, en su caso, se destinen al manejo de coberturas de precios y de garantías de crédito para la comercialización de café.

Artículo 56. El Reglamento de la Ley establecerá las funciones del Comité de Precios, así como los procedimientos para la emisión de recomendaciones del referente de precios que se señala en esta Ley.

CAPÍTULO III

Del café mexicano

Artículo 57. Para el mejoramiento de las calidades del café mexicano, la Secretaría y la Secretaria de Economía, conjuntamente con las organizaciones del sector cafetalero, promoverá el reconocimiento y

distinción de la producción de café bajo sombra que se realiza en diferentes entidades federativas, con el fin de que su calidad se refleje en su precio y consumo.

Artículo 58. La Secretaría fomentará el mejoramiento de las calidades del cultivo agroforestal de café bajo diversos sistemas de producción que se realizan en México, como son, el sistema tradicional, el de sombra diversificada, el de sombra especializada y el policultivo comercial.

Artículo 59. Los criterios de calidad del café serán establecidos con base en las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por las autoridades normalizadoras, en coordinación con la Secretaría de Economía, de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad. Dichos criterios deberán calificar:

I. La calidad en la producción de aquellas variedades de café mexicano que cumplan con condiciones específicas para su comercialización, y

II. La calidad del beneficio en el procesamiento de los granos para su comercialización.

Artículo 60. En los programas de apoyo a la cafeticultura, la Secretaría y demás dependencias de los tres órdenes de gobierno, se priorizará a los productores de café sustentable con prácticas agroecológicas que contribuyan a la recarbonización y conservación del suelo, la diversidad biológica, minimicen huella hídrica y protejan los bosques.

En el caso de los beneficiadores y comercializadores, se priorizará a quienes favorezcan en sus procesos productivos y comerciales, el uso responsable del agua, la protección de los bosques, uso de energías limpias o renovables y administren los residuos bajo los principios de reducción, reutilización o reciclaje, establecidos en las leyes ambientales.

Artículo 61. El Gobierno Federal, a través de la Secretaría, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, impulsarán regiones cafetaleras que operen bajo sistemas de producción y beneficiado sustentables.

CAPÍTULO IV

Del café sustentable y el cambio climático

Artículo 62. La Secretaría en acuerdo con las autoridades competentes, vigilará:

I. Los efectos del cambio climático en la producción del café;

II. Los riesgos para la cantidad de tierra fértil disponible para la cafeticultura y el cambio de uso de suelo forestal y agroforestal a agrícola;

III. La presencia de plagas y enfermedades fitosanitarias, y

IV. Las condiciones meteorológicas que puedan dañar o retrasar las cosechas.

De igual manera, realizará análisis y estudios sobre las contingencias que pongan en riesgo la producción del café o estén vinculados con la salud, la nutrición y el medio ambiente

Artículo 63. Corresponde a la Secretaría, coordinadamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la identificación de medidas que fomenten la producción de café sustentable que contribuya a mitigar problemas ambientales y promover la producción de café bajo sombra diversificada y en policultivos, con el propósito de establecer corredores biológicos a nivel altitudinal en áreas naturales protegidas conforme a las disposiciones aplicables, así como en sitios estratégicos para la captación de agua y en zonas aledañas a regiones prioritarias para la conservación de la biodiversidad del país y se contribuya a las metas de autosuficiencia alimentaria, contenidas en el Programa Sectorial de Agricultura.

Artículo 64. La Secretaría propondrá un mecanismo de apoyos por servicios ambientales que desarrollen sistemas agroforestales con cultivos de café bajo sombra.

Artículo 65. La Comisión, junto con todas las organizaciones de productores y demás miembros de la cadena productiva, impulsará buenas prácticas en el desarrollo de los mercados especializados de café orgánico, de comercio justo y de café bajo sombra o café amigable con la biodiversidad, entre otros.

Artículo 66. En la producción del café sustentable, se fomentará la gestión de financiamiento nacional o de organismos internacionales, para la adaptación o mitigación de los efectos del cambio climático y el combate a enfermedades fitosanitarias y plagas que afectan al café.

Artículo 67. Los programas y las líneas de acción prioritarias para la producción del café sustentable incluirán:

I. Desarrollo de acciones de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero con el fin de incrementar la sostenibilidad ambiental y certificar el carbono neutro en la producción de café;

II. Impulso a la organización de la producción cafetalera orientada a la calidad y valor agregado, fomentando las buenas prácticas agrícolas y de manufactura para el aseguramiento de la calidad, y

III. Fortalecimiento de los procesos para la producción y certificación de café orgánico, el comercio justo y la producción bajo esquemas de carbono neutro, entre otros.

CAPÍTULO V

Café tostado, molido, soluble y extracto

Artículo 68. Los agentes de transformación, comercialización, importación y exportación de café que lo requieran, certificarán la calidad de sus productos con la entidad o entidades que establezca la Secretaría o, en su caso, conforme al procedimiento establecido en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

Artículo 69. Las organizaciones sociales que participan en la Comisión podrán colaborar con información, en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y de esta Ley, en el diseño de las Normas Oficiales Mexicanas sobre calidad del café que se comercialice en cualquiera de sus presentaciones.

Artículo 70. Todo producto a base de café y sus derivados observará las Normas Oficiales Mexicanas para su comercialización y cumplirá con las certificaciones correspondientes que apliquen en los términos de la presente ley y su reglamento.

Artículo 71. La Secretaría, a través del Sistema Nacional Producto Café, colaborará en las acciones de certificación de productos y tipos de café, de conformidad con esta Ley, su reglamento y, en su caso, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los productos y subproductos del café.

TÍTULO SEXTO

De las importaciones y exportaciones

CAPÍTULO I

De las importaciones

Artículo 72. Las autoridades competentes en materia aduanera y de comercio exterior serán las responsables de identificar y aplicar las disposiciones legales correspondientes a la entrada al territorio nacional de café o sus derivados. La Secretaría podrá colaborar con dichas autoridades, en el marco de sus atribuciones y de conformidad con la legislación aplicable, proporcionando información técnica relacionada con el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al producto, sin intervenir en la regulación o supervisión de aspectos arancelarios o aduaneros.

Artículo 73. La Secretaría podrá colaborar con la Secretaría de Economía para:

I. Presentar reportes e informes sobre la importación de café y sus efectos, en particular cuando existan indicios de posible existencia de prácticas desleales de comercio;

II. Emitir opiniones técnicas sobre el comportamiento del mercado nacional e internacional del café y sus derivados, a partir del análisis de márgenes de demanda y consumo, que puedan ser consideradas por la Secretaría de Economía en el diseño de sus políticas comerciales;

III. Proporcionar, a la Secretaría de Economía cuando lo solicite información técnica y estadística relacionada con la cadena productiva del café, para su posible consideración en procesos de modificación arancelaria o en las fracciones arancelarias aplicables, conforme a las reglas internacionales suscritas por el Estado mexicano, y

IV. Entregar insumos técnicos y de diagnóstico a las autoridades competentes cuando así lo soliciten, sobre posibles riesgos de afectación al sector cafetalero nacional, derivados de importaciones que no cumplan con disposiciones normativas o acuerdos internacionales, sin que ello implique facultad alguna para autorizar, restringir o condicionar las importaciones.

En todo momento, la Secretaría se apoyará de las recomendaciones y opiniones emitidas por la Comisión.

Artículo 74. La Secretaría podrá colaborar, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades competentes, en la observancia de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al café.

CAPÍTULO II

De las exportaciones

Artículo 75. La Secretaría podrá colaborar con el Comité Nacional Sistema Producto Café en el diseño de mecanismos voluntarios de certificación de origen del café mexicano, a fin de fortalecer su posicionamiento en los mercados internacionales. Dichos certificados serán de carácter informativo, no constituirán requisitos no arancelarios y deberán sujetarse a las disposiciones previstas por la Ley de Comercio Exterior, la Ley de Infraestructura de la Calidad y los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano.

Artículo 76. Las certificaciones emitidas conforme a lo dispuesto en el artículo anterior no sustituirán los certificados de origen exigidos por acuerdos comerciales internacionales, ni serán utilizadas como condición restrictiva para exportación alguna.

Artículo 77. En las exportaciones de café:

I. Se vigilará que no se incurra en prácticas desleales de comercio o la violación de la reglamentación comercial vigente de conformidad con los acuerdos comerciales y las reglas aplicables de tratados de los que el Estado mexicano sea parte, y

II. Se permitirá la exportación de café robusta importado en los montos

solicitados para su internación al territorio nacional, destinados a programas de maquila y reexportación exentos de arancel.

Artículo 78. En los programas de importación temporal exentos de pago de arancel a cargo de la Secretaría de Economía, que involucre la importación de café bajo cualquier forma, no podrá exportarse sin que antes haya sido procesado.

Artículo 79. La Comisión, cuando se requiera, y con apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café, podrá apoyar a los exportadores e importadores en la identificación de la calidad del café que se comercialice, siendo cubiertos los costos de esta actividad por el propio exportador o importador.

CAPÍTULO III

De la trazabilidad del café

Artículo 80. La extracción de café del territorio nacional deberá cumplir con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 81. La Secretaría, en coordinación y colaboración con las autoridades aduaneras, podrá intercambiar información sobre las importaciones definitivas o temporales de café, en los términos del convenio o acuerdo que al efecto suscriban.

TÍTULO SÉPTIMO

De las sanciones y la mediación

Capítulo Único

Artículo 82. La dependencias y entidades públicas integrantes de la Comisión, en el ámbito de las funciones, coadyuvarán con las actuaciones correspondientes de las autoridades competentes, en relación con los actos contrarios a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento o en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, con motivo de prácticas desleales de comercio, competencia económica, violaciones a la Ley Aduanera o de comercio en general.

Artículo 83. Las sentencias definitivas en contra de productores,

acopiadores, industriales, comercializadores, exportadores o importadores de Café, será motivo de la pérdida del registro ante el Sistema Nacional de Registro Agropecuario.

Artículo 84. La Secretaría Ejecutiva podrá promover, en caso de ser necesario, un proceso de mediación o conciliación en el seno de la Comisión, que tendrá como objeto resolver las controversias que se presenten entre productores, acopiadores, comercializadores, exportadores con base en las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 85. Las personas afectadas por los actos y resoluciones derivadas de la presente Ley, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 86. Al servidor público que viole esta y otras leyes o Normas Oficiales Mexicanas en la materia, será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se deberán armonizar con arreglo a la presente Ley la normatividad relacionada a la actividad cafetalera.

TERCERO. La Comisión, en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la publicación de esta Ley, expedirá su Reglamento Interno.

CUARTO. La integración al Sistema Nacional de Registro Agropecuario del Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores Nacionales de Café se llevará a cabo de manera progresiva y con el apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café.

QUINTO. Se abroga la Ley sobre Elaboración y Venta de Café Tostado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 1972.

SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto corresponderán a las dependencias y entidades

competentes y se realizarán con cargo a su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal que corresponda.

RESOLUTIVO

Por lo anteriormente expuesto y, para los efectos de lo dispuesto por el **artículo 72 fracción e)**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de Comisión de Desarrollo y Conservación Rural. Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria de la LXVI Legislatura, con base en las consideraciones expresadas, se aprueba la Minuta remitida por el Senado de la República, y someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura, para quedar como sigue:

Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPÍTULO ÚNICO

Del objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y observancia general en el territorio nacional. Tiene por objeto normar y fomentar la producción, distribución, industrialización y comercialización del café, establecer criterios para impulsar la calidad del producto en todas las fases de la cadena productiva, así como generar su integración, para garantizar que el café sea un producto básico y estratégico cuya producción contribuya a la seguridad y soberanía alimentaria del país.

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley todas las personas físicas o morales que, de manera individual o colectiva, realizan actividades de siembra, cultivo,

cosecha, industrialización y comercialización, relacionadas con la cafeticultura en el territorio nacional.

En todo lo no previsto por esta Ley se aplicarán de manera supletoria la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Amecafe: Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C.

II. Apoyo: Las medidas de carácter económico, jurídico, administrativo, fiscal o financiero, de parte de las instituciones públicas de cualquier orden de gobierno en beneficio del sector cafetalero.

III. Beneficio húmedo: Actividad que consiste en retirar la pulpa de los frutos de forma mecánica para obtener la semilla del café.

IV. Beneficio seco: Actividad que consiste en retirar el pergamino o descascarillar y clasificar el grano según tamaño, densidad y defectos para su almacenamiento y comercialización posterior.

V. Beneficio Natural: Actividad que consiste en propiciar la deshidratación de los granos en patios o camas de secado con todo y la cáscara que los recubre.

VI. Café arábiga mexicano: Aquel que tiene 100 por ciento café producido en México sin mezclas de origen de otros países, con características que lo distinguen mayor y comúnmente como ser cultivado bajo sombra y mitigante de emisiones de CO2.

VII. Café cereza: Fruto maduro, recién cosechado del cafeto, sano, sin despulpar, también conocido como café uva, apto para ser sometido inmediatamente al beneficio húmedo y convertirlo en café pergamino.

VIII. Café dañado: Café que presenta algún defecto que le impide ser puro y sano, no apto para consumo humano.

IX. Café de origen: Café con un distintivo o reconocimiento certificado que lo identifica como proveniente de un productor, cultivo, localidad o región del país, ligado a características y atributos específicos.

X. Café descafeinado: Café verde, tostado o soluble del cual se ha extraído la cafeína.

XI. Café natural: Cereza entera seca después de su recolección a la que no se le remueve la cáscara.

XII. Café orgánico: Café producido libre de agentes químicos y certificado por las agencias autorizadas por la Secretaría.

XIII. Café pergamino: Fruto del cafeto despulpado y seco, cuyo grano queda cubierto por una delgada cutícula cuyo color da nombre al producto.

XIV. Café puro: Producto industrializado, tostado o soluble, obtenido del grano del café verde, el cual no proviene de granos dañados y no contiene materias o sustancias ajenas al grano de café.

XV. Café robusta mexicano: Aquel que tiene 100 por ciento café producido en México, sin mezclas de origen de otros países, con características que lo distinguen como el ser cultivado en zonas bajas, recarbonizando suelos sin sustituir plantaciones de arábiga.

XVI. Café soluble: Las partículas sólidas, secas, solubles en agua, obtenidas del café tostado.

XVII. Café sustentable: Producto obtenido conforme buenas prácticas en la producción, industrialización, comercialización y consumo de café, bajo procesos ambientalmente sanos, socialmente justos y económicamente solidarios y prósperos.

XVIII. Café tostado: El café verde que ha sido sometido a un proceso de deshidratación a temperatura superior a los 150° Celsius.

XIX. Café verde: El producto obtenido de las semillas del género Coffea por diversas especies botánicas, que han sido objeto de un proceso de desecación y de descascarado.

XX. Calidad del café: Atributos físicos y organolépticos del grano de café a partir de aspectos relativos a su aroma o fragancia, sabor, resabio, acidez, cuerpo, dulzura, equilibrio, taza limpia o uniformidad y consistencia.

XXI. Cambio climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.

XXII. Comercializador: Persona física o moral que se dedica a la compraventa del café, en cualquier parte de la cadena productiva que se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.

XXIII. Comisión: Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana.

XXIV. Diferencial: margen positivo o negativo sobre los mercados de referencia de futuros NYBoT y LIFFE, respectivamente, que se utilizan en la determinación de precios del café a la compra y a la venta, tanto en las regiones productoras, como en los puntos de venta, tanto en el mercado doméstico como en el mercado exterior, en apego a las reglas para facilitar la operatividad de las transacciones de comercio internacional en materia de café.

XXV. Diferencial neto: resultante de los diferenciales de compra y venta sobre el mercado de futuros de referencia, NYBoT y LIFFE, para un café de la misma calidad o su equivalente, ya procesado. Aunque la compra y venta suceda en momentos diferentes.

XXVI. Industrializador de café: Persona física o moral que se dedica a una o más actividades relacionadas con el beneficio húmedo, beneficio seco, descafeinado, tostado, molido, producción de soluble y otras presentaciones.

XXVII. Organización: Figura asociativa que agrupa y representa a quienes se dedican a la producción, industrialización y/o comercialización del café.

XXVIII. Persona productora de café: Persona física o moral que se dedica a la siembra, cultivo y cosecha de café, con una producción mínima de 2.5 quintales y que tenga registro de comercialización.

XXIX. Secretaría: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

XXX. Servicios ambientales: Los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano.

XXXI. Torrefactor: Persona física o moral que se dedica a la última transformación del café verde, para obtener el tostado y molido.

Artículo 4. La aplicación de la presente Ley se hará con base en los siguientes principios:

I. La sustentabilidad ambiental, económica y social de la producción y los

productores;

II. La innovación y el desarrollo tecnológico en el cultivo del café;

III. La articulación de las políticas públicas de conformidad con las características y diversidad de las regiones en donde se cultiva el café;

IV. La articulación y colaboración de los sectores público, social y privado en la producción del café;

V. Establecimiento de políticas que al mismo tiempo que favorezcan precios accesibles del café a los consumidores, permitan a los productores alcanzar la sustentabilidad económica, social y ambiental del cultivo de café, y

VI. El fomento y apreciación del café mexicano como un producto de calidad, inocuo, básico y estratégico, con la posibilidad de acceder a mercados de mayor innovación, valor y competitividad.

Artículo 5. El Gobierno Federal, a través de la Secretaría u otras instancias competentes, podrá establecer medidas de apoyo para el fomento de la cafeticultura, las cuales podrán ser, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I. El fomento de prácticas de desarrollo sustentable de la producción de café, su acopio, procesamiento, comercialización, consumo, sistematización y difusión de información acerca de las actividades de la cadena productiva del café que se lleven a cabo en el país y en el

extranjero, y que incidan en el bienestar tanto de las familias productoras, como de los diferentes eslabones de la cadena productiva;

II. El diseño y ejecución de acciones y mecanismos que impulsen el desarrollo de las actividades que conforman la cadena productiva del café;

III. La planificación de esquemas de comercialización que contribuyan a generar precios competitivos del café mexicano;

IV. La implementación de un esquema de difusión de los precios del café en los mercados nacional e internacional;

V. La implementación de un esquema de verificación de la calidad, en apego a Normas Oficiales Mexicanas, que identifiquen y eviten el uso y comercialización de cafés dañados, no aptos para consumo humano e identifique el uso de endulzantes y saborizantes artificiales;

VI. El fomento a la investigación científica, la innovación y la adopción de mejores prácticas

VII. Generar vínculos con la academia, centros de investigación y de transferencia de tecnología, para el impulso a la cadena productiva y comercial del café mexicano, y

VIII. El fomento de la educación, capacitación y transferencia de conocimiento en torno al café a todos los eslabones de la cadena productiva de la cafeticultura, incluido el consumidor y público en general.

TÍTULO SEGUNDO

De las autoridades e instancias

CAPÍTULO I

De las facultades de la Secretaría

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría la conducción de la política pública del fomento a la producción del café en coordinación con las dependencias y entidades competentes del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de la Ciudad de México, así como con las autoridades de los municipios y las personas físicas y morales a que se

refiere el artículo 2 de esta Ley. Para tales efectos la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictar las políticas públicas del orden Federal de gobierno en materia de cafeticultura, a fin de estimular la sustentabilidad, rentabilidad, productividad y competitividad de las actividades que regula esta Ley;

II. Desarrollar programas y acciones para el fomento y desarrollo de la cafeticultura mexicana de manera sustentable e impulsar esquemas que propicien la inversión en el campo cafetalero y en la industria del café;

III. Diseñar y ejecutar, en su ámbito de competencia, acciones y medidas de apoyo dirigidos a la cadena productiva del café y, en su caso, establecer las Reglas de Operación correspondientes, para facilitar el acceso a los miembros de la cadena productiva del café, principalmente a los pequeños productores;

IV. Orientar a los interesados sobre las acciones, mecanismos de apoyo, trámites o servicios implementados por otras dependencias y entidades federales susceptibles de aplicarse en la cadena productiva del café; así como facilitar la concertación y suscripción de acuerdos o convenios con las dependencias y entidades correspondientes, para dar cumplimiento a los instrumentos internacionales de los que sea parte el Estado mexicano relativos a la certificación del café;

V. Promover, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acciones de preservación y restauración del medio ambiente y la protección de la biodiversidad dentro de los territorios cafetaleros sustentables, impulsando buenas prácticas agroecológicas, como el cultivo de los cafetales de sombra que se encuentran tanto en corredores biológicos, como en áreas de influencia de áreas naturales protegidas y áreas de conservación voluntaria;

VI. Promover, en coordinación con la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, acciones de recuperación ecológica y mitigación de efectos del cambio climático, mediante la restauración de los servicios ambientales como son agua, conservación y recarbonización del suelo, captura de carbono, así como la conservación y protección de diversos grupos biológicos;

VII. Facilitar la producción, adquisición y establecimiento de plantas producidas en viveros, a partir de material genético certificado por el Sistema Nacional de Inspección y Certificación de Semillas a cargo de la Secretaría, de manera continua, atendiendo a las necesidades de los productores, así como la demanda del mercado;

VIII. Colaborar con la Secretaría de Economía, cuando así corresponda, en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, en las actividades de normalización, estandarización, acreditación, Evaluación de la Conformidad y metrología, a efecto de promover la calidad y ampliar la capacidad productiva en las cadenas de valor del café;

IX. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Economía, políticas encaminadas a la autosuficiencia alimentaria en materia de café, en volumen y calidad, para procurar el abasto y consumo nacional suficiente, previendo, en su caso, la reserva estratégica que permita el establecimiento de niveles de inventarios adecuados, sin afectar la rentabilidad del productor;

X. Representar, en coordinación la Secretaría de Relaciones Exteriores, al Gobierno de México ante la Organización Internacional del Café y otros organismos internacionales relacionados con la cafeticultura;

XI. Fomentar, en colaboración con las dependencias públicas de los órdenes de gobierno, el consumo nacional del café cien por ciento mexicano, así como de los productos, coproductos, subproductos y derivados de la cafeticultura mexicana;

XII. Llevar a cabo investigaciones de mercado para identificar oportunidades de negocios que favorezcan el crecimiento de la producción y la agroindustria de la cafeticultura y sus actividades complementarias;

XIII. Promover programas de productividad de café bajo sombra con buenas prácticas agroecológicas, fitosanitarias, servicios ambientales e infraestructura hidroagrícola y de caminos rurales;

XIV. Establecer el Registro de productores, acopiadores, beneficiadores, comercializadores y exportadores de café, así como de las industrias

procesadoras del café y sus derivados, dentro del Sistema Nacional de Registro Agropecuario;

XV. Colaborar, en el ámbito de su competencia, en los procedimientos de conciliación de las controversias de la cadena productiva del café, y

XVI. Las demás que esta Ley y su Reglamento establezcan.

CAPÍTULO II

De la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana

Artículo 7. Se crea la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana como instancia de diálogo, concertación y coordinación entre los sectores público, social y privado, para el desarrollo e impulso de la cadena productiva de café.

Artículo 8. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

I. Fomentar la coordinación de actividades con el sector privado y social en materia de fomento a la producción cafetalera en el país;

II. Representar a nuestro país ante los organismos internacionales en la materia;

III. Proponer planes, programas, proyectos y demás acciones en materia de cafeticultura al gobierno Federal, con el objetivo eficientar el uso de recursos públicos e impulsar el desarrollo y crecimiento del sector cafeticultura;

IV. Proponer acciones y medidas de apoyo para cada eslabón de la cadena productiva a fin de fomentar el desarrollo de la cafeticultura;

V. Emitir opinión, cuando así corresponda, sobre el diseño de Normas Oficiales Mexicanas relativas a la calidad, producción, comercialización, precios, importación y consumo interno del café, sus productos, subproductos y derivados;

VI. Proponer a la Secretaría la integración o actualización de información útil para el sistema de registro de productores, acopiadores, beneficiadores, comercializadores, importadores y exportadores de café;

VII. Promover y concertar acciones para apoyar la concurrencia del productor al mercado nacional e internacional de manera directa y eficiente, limitando la participación de intermediarios para contribuir a un ingreso remunerativo;

VIII. Proponer acciones encaminadas a facilitar a la exportación de la producción nacional y, en general, a la cadena productiva de la actividad cafetalera, con base en lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en congruencia con las acciones y objetivos del Sistema Nacional de Planeación Democrática;

IX. Proponer acciones de capacitación y medidas de fomento a la tecnificación en el cultivo del café; uso de semillas mejoradas y resilientes; introducción de nuevas técnicas de plantación de cultivos y conservación de suelos; difusión de prácticas de fertilización para la mejora del rendimiento de las plantas y la conservación del ambiente; así como la difusión de los métodos de control de malezas, plagas y enfermedades;

X. Proponer acciones y medidas de fomento a la investigación y uso de tecnologías agrícolas e industriales apropiadas en la cadena productiva, tendientes a incrementar la producción, mejorar la calidad y ayudar a la conservación del medio ambiente;

XI. Gestionar la asistencia técnica y administrativa para los productores de café;

XII. Prestar asesoría para garantizar que el café mexicano que se comercializa bajo cualquier presentación cumpla con la normatividad vigente en materia de etiquetado y especifique la calidad organoléptica y de otros atributos culturales y ambientales que distinguen a cada microrregión productora de café de México;

XIII. Fomentar la promoción al consumo y calidad del café mexicano dentro del territorio nacional e internacional;

XIV. Colaborar con la Secretaría en la elaboración y actualización de estudios y estadísticas sobre la actividad cafetalera nacional, así como en la elaboración de las expectativas anuales de cosecha a nivel nacional, estatal y municipal;

XV. Promover y gestionar la capacitación a productores para la que fortalezcan los procesos de encadenamiento productivo y el incremento de niveles de competitividad, valor agregado y comercialización;

XVI. Proponer, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y estándares de calidad, los parámetros y directrices necesarios para determinar y mejorar las calidades de los productos elaborados a partir de café y sus derivados en su comercialización;

XVII. En términos de lo dispuesto en la Ley de Planeación, las personas integrantes a que se refiere el artículo 9 de la Ley en las fracciones VI, VII, VIII y IX, cuando así corresponda, emitirán opinión con motivo de la elaboración del plan sectorial;

XVIII. Emitir sus reglas de funcionamiento, así como de toma de decisiones y seguimiento de acuerdos, y

XIX. Las demás que le confieran esta Ley y su Reglamento.

Las entidades y dependencias que participan en la Comisión lo harán con apego a sus atribuciones legales y reglamentarias.

Artículo 9. La Comisión se integrará por personas representantes de las siguientes dependencias, entidades, organismos y agrupaciones sociales:

I. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, que tendrá a cargo la Secretaría Ejecutiva y las reuniones de la Comisión;

II. Secretaría de Bienestar;

III. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

IV. Secretaría de Economía;

V. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VI. Cinco personas representantes de las organizaciones nacionales de personas productoras de café y del sector productor, atendiendo el principio de igualdad de género, que serán acreditados en forma individual por cada organización;

VII. Dos personas representantes de los comercializadores y exportadores con representación a nivel nacional;

VIII. Dos personas representantes de los industriales y torrefactores con representación a nivel nacional, y

IX. La persona representante del Comité Nacional del Sistema Producto Café.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá designar a un suplente y las personas que representen a las dependencias públicas deberán tener como mínimo nivel de director general.

Artículo 10. Las acreditaciones de cada persona integrante de las dependencias públicas de la Comisión se harán por escrito por sus titulares al titular del Comisión y, en el caso de los demás integrantes, sus acreditaciones lo harán los titulares o los representantes legales de cada organización. Los integrantes de la Comisión ejercerán sus funciones de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución o emolumento alguno por las funciones que en ella desarrollen.

Artículo 11. Las propuestas de la Comisión serán comunicadas a las personas titulares de las Secretarías involucradas y de las organizaciones correspondientes.

Artículo 12. La Comisión podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones por comités o grupos de trabajo integrados por integrantes del sector de la cadena productiva del café.

Artículo 13. La Comisión sesionará por lo menos, una vez al año, en el inicio del ciclo cafetalero, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión se encargará de proponer el orden del día, convocar a sus integrantes y entregar la documentación de apoyo sobre los puntos a tratar en la agenda, por lo menos, con diez días naturales de anticipación.

Para sesionar válidamente, se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los integrantes presentes; de cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes y resguardada por el titular de la Comisión.

Asimismo, podrán asistir representantes de organismos empresariales y del comercio, y cualquier otro organismo público o privado, persona física o persona moral, previo acuerdo de la Comisión, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 14. La Secretaría, con el apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café, prestará a los integrantes de la cadena del café los siguientes servicios:

I. Un sistema de información básica para la consulta de precios, costos de producción y de venta, así como de mercados y oportunidades de negocio de productos elaborados con café;

II. Asesoría en materia de administración de riesgos del mercado de café;

III. Información sobre indicadores del desempeño de la cafeticultura en el territorio nacional, su impacto en la economía, políticas y estrategias sobre competitividad y consumo en los mercados nacional e internacional;

IV. Supervisión para el cumplimiento de los procesos de certificación y verificación, en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y

V. Brindar asesoría en materia de servicios ambientales, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

Del Titular de la Comisión

Artículo 15. Quedan a cargo de la persona titular de la Comisión las siguientes actividades:

I. Formular y proponer las reglas de funcionamiento, así como de toma de decisiones y seguimiento de acuerdos de la Comisión;

II. Presentar, en su caso, a las y los integrantes de la Comisión las políticas de fomento a la cafeticultura mexicana.

III. Designar a las personas representantes de la Comisión ante las comisiones, congresos, organizaciones, instituciones y foros nacionales e internacionales en los que se participe;

IV. Informar a la Comisión de los avances y verificación en el Sistema Nacional de Registro Agropeuario y en el Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México, sobre los productores, acopiadores, industriales, comercializadores, exportadores e importadores nacionales de café;

VI. Presentar semestralmente informes de actividades, en los que se incluya el seguimiento a las acciones acordadas por la Comisión para el desarrollo de la cafeticultura nacional, así como los principales indicadores de la producción, beneficiado, industrialización y comercialización del café en el territorio nacional y de la comercialización de café mexicano en el extranjero;

VII. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión;

VIII. Promover con los sectores público y privado, así como con organismos de la sociedad civil y de conformidad con las disposiciones aplicables, la concertación y celebración de acuerdos de cooperación y colaboración, asociación estratégica, alianzas tecnológicas, vinculación y transferencia del conocimiento, redes de innovación en información de mercados, entre otros, de carácter nacional e internacional;

IX. Demandar el cumplimiento de la normatividad aplicable en caso de omisiones y faltas de los integrantes de la cadena productiva;

X. Las demás que establezca el Reglamento de la Ley.

TÍTULO III

Del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 16. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México es un instrumento de la política pública a cargo de la Secretaría, quien lo administrará y mantendrá actualizado de manera progresiva, mediante el uso de las tecnologías de información y a través de medios electrónicos, en el marco del Servicio Nacional del Registro Agropecuario al que se refiere la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 17. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México tiene por objeto documentar, identificar, analizar y proveer de información oportuna sobre los actores que participan en la cadena productiva del café y los componentes económicos, estadísticas agropecuarias, regionalización, zonas cafetaleras de cultivo y áreas naturales protegidas y de conservación. Asimismo, proporcionar información sobre fuentes de financiamiento, desarrollo tecnológico, servicios técnicos, agroecológicos e industriales del sector cafetalero, conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, y en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera y otros sistemas que pudieran servir para la integración de la información del sector.

Artículo 18. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México será público, debiendo proporcionar información sobre el clima, precios, mercados, comercio interno y externo, entre otros datos relevantes para la cafeticultura nacional que permita a los productores y a los actores a lo largo de la cadena tomar decisiones basadas en información confiable, completa y transparente, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y protección de datos personales, así como cualquier otra disposición aplicable.

El Sistema de Información también comprenderá datos relativos a los servicios técnicos para el mejoramiento en la calidad de la producción de café sustentable, la modernización tecnológica de la agroindustria, la normalización, la propiedad industrial, el desarrollo de marcas y la innovación en los procesos del café.

Artículo 19. La Secretaría podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, así como con instituciones y organizaciones públicas y privadas, su colaboración para la integración y actualización confiable de dicho Sistema.

Artículo 20. Las universidades, empresas o agentes de los sectores social y privado que realicen actividades de capacitación y asistencia técnica, de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en el sector cafetalero, podrán proporcionar información al Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México.

CAPÍTULO II

Del Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores y Exportadores e Importadores Nacionales de Café

Artículo 21. La Secretaría integrará de manera progresiva en el Servicio Nacional de Registro Agropecuario a los productores, acopiadores, comercializadores, industriales, Importadores nacionales y Exportadores de Café, con el apoyo de la información que mediante convenios puedan aportar asociaciones y organizaciones del sector, instituciones educativas o de investigación, o cualquier otra institución u organización pública o privada.

Artículo 22. En el marco del Servicio Nacional de Registro Agropecuario se incluirá el Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores y Exportadores e Importadores Nacionales de Café, como un mecanismo de información y consulta, con el objeto de facilitar la integración, comunicación y ordenamiento de toda la cadena productiva y los procesos de comercialización del café.

Artículo 23. La Secretaría expedirá las bases para el funcionamiento del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura, así como del Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores y Exportadores e Importadores de Café.

Artículo 24. En el Reglamento de la Ley se establecerán los requisitos y funciones del Sistema Nacional y del Registro señalados en el artículo anterior.

TITULO CUARTO

Del fomento y desarrollo de la cafeticultura

CAPITULO I

Del financiamiento de la cafeticultura

Artículo 25. Corresponde a la Secretaría formular, conducir y evaluar la política pública para el impulso a la cafeticultura mexicana, así como proponer acciones, programas o mecanismos innovadores de financiamiento, con base en la disponibilidad presupuestal, que permitan a

los eslabones de la cadena productiva del café acceder a apoyos establecidos por el Gobierno Federal.

Artículo 26. La Comisión propondrá a la Secretaría mecanismos que permitan conjuntar recursos públicos y crediticios para apoyar las medidas específicas que atiendan la adaptación climática del cultivo del café con motivo de los riesgos del cambio climático.

Artículo 27. La Secretaría, podrá implementar acciones y mecanismos, con sujeción al Sistema Nacional de Planeación Democrática y a las leyes en materia presupuestaria, con el fin de impulsar el desarrollo de la cafeticultura mexicana, tanto para ejecutar su actividad productiva de manera exitosa, como para mitigar los riesgos asociados al cambio climático y otras contingencias de naturaleza ambiental, antrópica o enfermedades fitosanitarias y plagas de la planta del café.

Artículo 28. El Gobierno Federal podrá facilitar el desarrollo de instrumentos de aseguramiento de la producción de café, así como un sistema de administración de riesgos asociados a la producción, comercialización y otros aspectos de la actividad cafetalera.

Artículo 29. La Comisión propondrá a la Secretaría mecanismos de capacitación para la gestión de recursos para los productores a fin de mejorar la cultura financiera.

Artículo 30. Los créditos que se pudieran gestionar u otorgar a través de la banca de desarrollo o comercial para el impulso del sector de cafeticultura, deberán considerar e impulsar condiciones preferenciales dentro de los parámetros de competitividad internacional, tanto en tasas como en plazos.

CAPÍTULO II

Investigación, capacitación y asistencia técnica cafetalera

Artículo 31. La Secretaría podrá impulsar la investigación, capacitación y asistencia técnica de los productores y de todos los actores de la cadena productiva de la cafeticultura mexicana, con el fin de mejorar los rendimientos y la calidad que están relacionados con:

I. La renovación de las plantaciones;

II. La producción y mejora de las variedades de café;

III. La prevención, manejo integral y el combate a plagas y enfermedades;

IV. Las densidades bajas de plantas;

V. La aplicación de insumos para la nutrición, y

VI. El manejo integrado del cultivo, incluyendo la conservación y recarbonización de suelos.

Artículo 32. La Secretaría, en coordinación con la Comisión, el Comité Nacional Sistema Producto Café e instituciones de investigación, docencia y enseñanza, así como con las organizaciones nacionales de productores, elaborará un plan específico de investigación, capacitación, asistencia técnica y de difusión cafetalera, con objeto de mejorar la utilización de las áreas dedicadas al cultivo del café, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Las acciones de investigación, capacitación y asistencia técnica para poner en práctica las acciones establecidas en el plan específico de investigación, capacitación, asistencia técnica y de difusión cafetalera serán las siguientes:

I. Establecer un modelo de investigación e innovación en la producción primaria y la generación de productos finales;

II. Desarrollar la investigación, validación y transferencia de tecnología y realizar las validaciones de acuerdo con lo establecido en las leyes y normas oficiales respectivas;

III. Proporcionar asistencia técnica a los productores en las diversas etapas de la actividad cafetalera;

IV. Organizar servicios orientados al mejoramiento de la productividad, control de calidad y catación;

V. Mantener en forma actualizada los estudios de precios de los mercados internacionales, según las variedades de café mexicano;

VI. Garantizar que la asistencia técnica llegue al productor en forma eficiente;

VII. Coordinar con organismos especializados el cuidado y preservación del medio ambiente, así como la realización de monitoreos periódicos que evalúen los impactos y contribuciones ambientales de la producción cafetalera;

VII. Promover la creación de incentivos de mercado a los actores cafetaleros que alcancen niveles de calidad y sostenibilidad ecológica, de acuerdo con las normas determinadas mediante estudios técnicos, y

VIII. Apoyar y promover a las instituciones privadas que contribuyan al desarrollo tecnológico de la actividad cafetalera.

Artículo 33. La Comisión podrá proponer a la Secretaría acciones de apoyo para la generación de variedades o progenies de café que coadyuven a la solución de problemas presentados por plagas y enfermedades y que mejoren la productividad y la calidad del café mexicano.

Artículo 34. La Comisión podrá proponer medidas de apoyo a las organizaciones de productores de café para la adquisición de los servicios de asistencia técnica y capacitación.

Artículo 35. La Comisión promoverá que la contratación de servicios de asistencia técnica y de capacitación sean integrales, a efecto de que se cubran los aspectos de productividad, beneficiado del café, transformación industrial, comercialización, administración y valor agregado, entre otros, con la finalidad de dar sustentabilidad al sector primario.

Artículo 36. El material y acervo cultural generado con apoyos públicos será resguardado y difundido con pleno respeto a los derechos de propiedad intelectual a que haya lugar.

Artículo 37. La capacitación para el manejo de los materiales vegetativos, herramientas y documentos generados será responsabilidad de la Secretaría, en coordinación con las instituciones de investigación, docencia y organizaciones de productores.

CAPITULO III

De las políticas públicas de fomento a la cafeticultura mexicana

Artículo 38. La Secretaría, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática y con base a los establecido en el Programa sectorial correspondiente, formulara las políticas públicas de fomento a la cafeticultura mexicana. Estas políticas se alinearán con el objeto y los principios de la presente Ley, así como los objetivos del Sistema Nacional de Planeación Democrática identificando las prioridades, estrategias, programas y acciones para el desarrollo sustentable de la cafeticultura.

TÍTULO QUINTO

De la comercialización e industrialización del café mexicano

CAPÍTULO I

De la comercialización

Artículo 39. Previo al inicio de cosecha, la Comisión ordenará la realización de un estudio de expectativa de producción confiable para cada ciclo cafetalero. El resultado será el que se maneje como estimado oficial y se reporte a la Organización Internacional del Café, de conformidad con los acuerdos internacionales en la materia de los que sea parte el Estado mexicano. En la elaboración del estudio a que se hace referencia en este artículo, se podrá contar con la colaboración del Comité Nacional Sistema Producto Café.

Artículo 40. La Comisión establecerá un Comité de Comercialización del Café que revise la información necesaria de la producción de café, consumo interno, importaciones y exportaciones, entre otras materias relevantes. Con la información recabada y el análisis de la misma el Comité de Comercialización del Café presentará a la Comisión propuestas de políticas públicas, así como medidas sobre la oferta y demanda nacional de café mexicano.

Artículo 41. El Comité de Comercialización del Café generará información sobre las distintas calidades del café que se comercializa y distribuye en el territorio nacional, que puedan ser de utilidad para la integración de Normas Oficiales Mexicanas en el marco de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Artículo 42. En cada ciclo cafetalero, el Comité de Comercialización del Café elaborará una estrategia de fomento productivo y mejoramiento de la calidad del café, con el propósito de impulsar la determinación, reconocimiento y valoración de la calidad del café mexicano. Dicha estrategia se orientará hacia la diferenciación de calidades por cada microrregión, buscando generar la confianza y certeza en la consistencia de la calidad del café que se exporta y consume, promoviendo un pago diferenciado por el producto acorde a su calidad física, cualidades organolépticas y los atributos ambientales y culturales que agreguen valor a las marcas.

Artículo 43. La Comisión propondrá a la Secretaría programas especiales para promover que más productores y asociaciones accedan a los mercados nacionales e internacionales con base en la calidad del producto, precios competitivos y procesos sustentables, entre otros criterios.

Artículo 44. La Comisión podrá proponer a la Secretaría un plan de promoción del consumo de café de México, que distinga la producción de café en distintas microrregiones por sus diferentes perfiles de taza y de calidad reconocida en el mercado nacional e internacional.

Artículo 45. La Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Bienestar, apoyarán los sistemas de control interno de buenas prácticas de las organizaciones en relación con el medio ambiente, así como de certificaciones.

Artículo 46. Las disposiciones de esta Ley que hagan referencia a características del café, calidades, procesos, certificaciones, etiquetado, estándares u otros elementos técnicos deberán interpretarse como orientaciones de política pública, y no constituirán en ningún caso requisitos obligatorios para la producción, comercialización, exportación o importación del producto, salvo que sean expresamente definidos en las Normas Oficiales Mexicanas y publicados conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad y los tratados internacionales aplicables.

CAPÍTULO II

De los precios del café

Artículo 47. La Comisión establecerá un Comité de seguimiento de Precios, el cual podrá emitir un referente de precios para las compras de café pergamino o sus equivalentes en diferentes etapas del proceso de materia prima, entre otros, para el café cereza, oro o naturales. Lo anterior, con base en los datos del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura y a partir de los estudios a que se refiere en el artículo 49 de esta Ley.

Artículo 48. El Comité de seguimiento de Precios establecerá un mecanismo para determinar un referente de precios para las compras de café convencional.

Artículo 49. El Comité de seguimiento de Precios propondrá a la Comisión una estrategia de fomento que dé cumplimiento a los instrumentos internacionales en materia de café de los que el Estado mexicano sea parte, en relación con los márgenes de utilidad para los productores y asociaciones vulnerables a la volatilidad de los mercados de referencia internacional.

Artículo 50. Para contar con información suficiente y tener la definición de los referentes de precios y las propuestas de mejoramiento, se realizarán las siguientes acciones para cada ciclo:

I. Antes de la cosecha, se realizará un estudio de costos de producción del café, considerando las características específicas de las diferentes regiones cafetaleras en el territorio nacional, a efecto de determinar un rango de costos de producción y un promedio ponderado confiable de precios;

II. Se realizarán estudios de costos de diferentes etapas de procesamiento, entre ellas, beneficiado húmedo, cereza, seco, pergamino, oro, tostado, molido y envasado, considerando las características específicas de las regiones de procesamiento que involucre en, al menos, el 70 por ciento de la producción nacional, y

III. Se llevará a cabo un estudio de los costos de comercialización tanto en las exportaciones como en el mercado interno para contar con un rango de costos y un promedio ponderado en diferentes puntos de venta.

Artículo 51. Los estudios señalados en el artículo anterior estarán orientados a identificar:

I. Rangos y promedios ponderados de los precios del café mexicano de exportación respecto de los precios del mercado nacional;

II. Datos de precios del registro nacional de comercialización de café y el de exportaciones, y

III. Datos de los precios de futuros de las bolsas y los diferenciales de precio a la compra y a la venta en físico, referidos por las diferentes calidades de compra y venta y, cuando así corresponda, consideradas en las Normas Oficiales Mexicanas.

Durante el transcurso de la cosecha, se realizarán encuestas sobre los precios que se pagan en las diferentes regiones cafetaleras a los productores de café arábica y robusta, lavados y en natural, y para café pergamino, cereza y en verde. La muestra de dichas encuestas deberá ser representativa de la producción nacional a efecto de contar con información confiable sobre el rango y promedio ponderado de los precios pagados a los productores.

Artículo 52. El Comité de seguimiento de Precios, con los datos de venta del café y de los precios pagados a los productores, presentará informes periódicos sobre los gastos de comercialización que manejan los compradores de café. Los gastos de comercialización que se aplican se compararán con los resultados de los costos de beneficiado y comercialización y se emitirá una opinión sobre las afectaciones y, en su caso, asimetrías importantes en los precios pagados a los productores.

Artículo 53. El Comité de seguimiento de Precios emitirá opinión a la Comisión sobre las causas y los indicadores que permitan tomar medidas específicas para mitigar las ineficiencias en la cadena productiva y referenciar los precios de acuerdo con la calidad del café de cada al productor en el mercado interno y externo en beneficio de los productores.

Artículo 54. El Comité de seguimiento de Precios, tendrá como función promover indicadores de referencia no vinculantes basados en el análisis de costos promedio de producción y precios del mercado observados nacional e internacionalmente, con el objeto de orientar a los productores en sus decisiones comerciales. Estos indicadores no constituirán en ningún caso precios oficiales ni obligatorios.

Artículo 55. La Comisión podrá proponer a la Secretaría, acciones para fortalecer económicamente los precios del café, y buscar nuevas aportaciones, las cuales podrán provenir, entre otras, de parte de los productores o de otros sectores de la cadena productiva del café, con el objetivo de otorgar apoyos a quienes lo siembran, cultivan o cosechan cuando los precios sean bajos o, en su caso, se destinen al manejo de coberturas de precios y de garantías de crédito para la comercialización de café.

Artículo 56. El Reglamento de la Ley establecerá las funciones del Comité de Precios, así como los procedimientos para la emisión de recomendaciones del referente de precios que se señala en esta Ley.

CAPÍTULO III

Del café mexicano

Artículo 57. Para el mejoramiento de las calidades del café mexicano, la Secretaría y la Secretaria de Economía, conjuntamente con las organizaciones del sector cafetalero, promoverá el reconocimiento y distinción de la producción de café bajo sombra que se realiza en diferentes entidades federativas, con el fin de que su calidad se refleje en su precio y consumo.

Artículo 58. La Secretaría fomentará el mejoramiento de las calidades del cultivo agroforestal de café bajo diversos sistemas de producción que se realizan en México, como son, el sistema tradicional, el de sombra diversificada, el de sombra especializada y el policultivo comercial.

Artículo 59. Los criterios de calidad del café serán establecidos con base en las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por las autoridades normalizadoras, en coordinación con la Secretaría de Economía, de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad. Dichos criterios deberán calificar:

I. La calidad en la producción de aquellas variedades de café mexicano que cumplan con condiciones específicas para su comercialización, y

II. La calidad del beneficio en el procesamiento de los granos para su comercialización.

Artículo 60. En los programas de apoyo a la cafeticultura, la Secretaría y demás dependencias de los tres órdenes de gobierno, se priorizará a los productores de café sustentable con prácticas agroecológicas que contribuyan a la recarbonización y conservación del suelo, la diversidad biológica, minimicen huella hídrica y protejan los bosques.

En el caso de los beneficiadores y comercializadores, se priorizará a quienes favorezcan en sus procesos productivos y comerciales, el uso responsable del agua, la protección de los bosques, uso de energías limpias o renovables y administren los residuos bajo los principios de reducción, reutilización o reciclaje, establecidos en las leyes ambientales.

Artículo 61. El Gobierno Federal, a través de la Secretaría, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, impulsarán regiones cafetaleras que operen bajo sistemas de producción y beneficiado sustentables.

CAPÍTULO IV

Del café sustentable y el cambio climático

Artículo 62. La Secretaría en acuerdo con las autoridades competentes, vigilará:

I. Los efectos del cambio climático en la producción del café;

II. Los riesgos para la cantidad de tierra fértil disponible para la cafeticultura y el cambio de uso de suelo forestal y agroforestal a agrícola;

III. La presencia de plagas y enfermedades fitosanitarias, y

IV. Las condiciones meteorológicas que puedan dañar o retrasar las cosechas.

De igual manera, realizará análisis y estudios sobre las contingencias que pongan en riesgo la producción del café o estén vinculados con la salud, la nutrición y el medio ambiente

Artículo 63. Corresponde a la Secretaría, coordinadamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la identificación de medidas que fomenten la producción de café sustentable que contribuya a mitigar problemas ambientales y promover la producción de café bajo

sombra diversificada y en policultivos, con el propósito de establecer corredores biológicos a nivel altitudinal en áreas naturales protegidas conforme a las disposiciones aplicables, así como en sitios estratégicos para la captación de agua y en zonas aledañas a regiones prioritarias para la conservación de la biodiversidad del país y se contribuya a las metas de autosuficiencia alimentaria, contenidas en el Programa Sectorial de Agricultura.

Artículo 64. La Secretaría propondrá un mecanismo de apoyos por servicios ambientales que desarrollen sistemas agroforestales con cultivos de café bajo sombra.

Artículo 65. La Comisión, junto con todas las organizaciones de productores y demás miembros de la cadena productiva, impulsará buenas prácticas en el desarrollo de los mercados especializados de café orgánico, de comercio justo y de café bajo sombra o café amigable con la biodiversidad, entre otros.

Artículo 66. En la producción del café sustentable, se fomentará la gestión de financiamiento nacional o de organismos internacionales, para la adaptación o mitigación de los efectos del cambio climático y el combate a enfermedades fitosanitarias y plagas que afectan al café.

Artículo 67. Los programas y las líneas de acción prioritarias para la producción del café sustentable incluirán:

I. Desarrollo de acciones de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero con el fin de incrementar la sostenibilidad ambiental y certificar el carbono neutro en la producción de café;

II. Impulso a la organización de la producción cafetalera orientada a la calidad y valor agregado, fomentando las buenas prácticas agrícolas y de manufactura para el aseguramiento de la calidad, y

III. Fortalecimiento de los procesos para la producción y certificación de café orgánico, el comercio justo y la producción bajo esquemas de carbono neutro, entre otros.

CAPÍTULO V

Café tostado, molido, soluble y extracto

Artículo 68. Los agentes de transformación, comercialización, importación y exportación de café que lo requieran, certificarán la calidad de sus productos con la entidad o entidades que establezca la Secretaría o, en su caso, conforme al procedimiento establecido en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

Artículo 69. Las organizaciones sociales que participan en la Comisión podrán colaborar con información, en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y de esta Ley, en el diseño de las Normas Oficiales Mexicanas sobre calidad del café que se comercialice en cualquiera de sus presentaciones.

Artículo 70. Todo producto a base de café y sus derivados observará las Normas Oficiales Mexicanas para su comercialización y cumplirá con las certificaciones correspondientes que apliquen en los términos de la presente ley y su reglamento.

Artículo 71. La Secretaría, a través del Sistema Nacional Producto Café, colaborará en las acciones de certificación de productos y tipos de café, de conformidad con esta Ley, su reglamento y, en su caso, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los productos y subproductos del café.

TÍTULO SEXTO

De las importaciones y exportaciones

CAPÍTULO I

De las importaciones

Artículo 72. Las autoridades competentes en materia aduanera y de comercio exterior serán las responsables de identificar y aplicar las disposiciones legales correspondientes a la entrada al territorio nacional de café o sus derivados. La Secretaría podrá colaborar con dichas autoridades, en el marco de sus atribuciones y de conformidad con la legislación aplicable, proporcionando información técnica relacionada con el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al producto, sin intervenir en la regulación o supervisión de aspectos arancelarios o aduaneros.

Artículo 73. La Secretaría podrá colaborar con la Secretaría de Economía para:

I. Presentar reportes e informes sobre la importación de café y sus efectos, en particular cuando existan indicios de posible existencia de prácticas desleales de comercio;

II. Emitir opiniones técnicas sobre el comportamiento del mercado nacional e internacional del café y sus derivados, a partir del análisis de márgenes de demanda y consumo, que puedan ser consideradas por la Secretaría de Economía en el diseño de sus políticas comerciales;

III. Proporcionar, a la Secretaría de Economía cuando lo solicite información técnica y estadística relacionada con la cadena productiva del café, para su posible consideración en procesos de modificación arancelaria o en las fracciones arancelarias aplicables, conforme a las reglas internacionales suscritas por el Estado mexicano, y

IV. Entregar insumos técnicos y de diagnóstico a las autoridades competentes cuando así lo soliciten, sobre posibles riesgos de afectación al sector cafetalero nacional, derivados de importaciones que no cumplan con disposiciones normativas o acuerdos internacionales, sin que ello implique facultad alguna para autorizar, restringir o condicionar las importaciones.

En todo momento, la Secretaría se apoyará de las recomendaciones y opiniones emitidas por la Comisión.

Artículo 74. La Secretaría podrá colaborar, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades competentes, en la observancia de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al café.

CAPÍTULO II

De las exportaciones

Artículo 75. La Secretaría podrá colaborar con el Comité Nacional Sistema Producto Café en el diseño de mecanismos voluntarios de certificación de origen del café mexicano, a fin de fortalecer su posicionamiento en los mercados internacionales. Dichos certificados serán de carácter informativo, no constituirán requisitos no arancelarios y deberán sujetarse a

las disposiciones previstas por la Ley de Comercio Exterior, la Ley de Infraestructura de la Calidad y los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano.

Artículo 76. Las certificaciones emitidas conforme a lo dispuesto en el artículo anterior no sustituirán los certificados de origen exigidos por acuerdos comerciales internacionales, ni serán utilizadas como condición restrictiva para exportación alguna.

Artículo 77. En las exportaciones de café:

I. Se vigilará que no se incurra en prácticas desleales de comercio o la violación de la reglamentación comercial vigente de conformidad con los acuerdos comerciales y las reglas aplicables de tratados de los que el Estado mexicano sea parte, y

II. Se permitirá la exportación de café robusta importado en los montos solicitados para su internación al territorio nacional, destinados a programas de maquila y reexportación exentos de arancel.

Artículo 78. En los programas de importación temporal exentos de pago de arancel a cargo de la Secretaría de Economía, que involucre la importación de café bajo cualquier forma, no podrá exportarse sin que antes haya sido procesado.

Artículo 79. La Comisión, cuando se requiera, y con apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café, podrá apoyar a los exportadores e importadores en la identificación de la calidad del café que se comercialice, siendo cubiertos los costos de esta actividad por el propio exportador o importador.

CAPÍTULO III

De la trazabilidad del café

Artículo 80. La extracción de café del territorio nacional deberá cumplir con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 81. La Secretaría, en coordinación y colaboración con las autoridades aduaneras, podrá intercambiar información sobre las

importaciones definitivas o temporales de café, en los términos del convenio o acuerdo que al efecto suscriban.

TÍTULO SÉPTIMO

De las sanciones y la mediación

Capítulo Único

Artículo 82. La dependencias y entidades públicas integrantes de la Comisión, en el ámbito de las funciones, coadyuvarán con las actuaciones correspondientes de las autoridades competentes, en relación con los actos contrarios a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento o en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, con motivo de prácticas desleales de comercio, competencia económica, violaciones a la Ley Aduanera o de comercio en general.

Artículo 83. Las sentencias definitivas en contra de productores, acopiadores, industriales, comercializadores, exportadores o importadores de Café, será motivo de la pérdida del registro ante el Sistema Nacional de Registro Agropecuario.

Artículo 84. La Secretaría Ejecutiva podrá promover, en caso de ser necesario, un proceso de mediación o conciliación en el seno de la Comisión, que tendrá como objeto resolver las controversias que se presenten entre productores, acopiadores, comercializadores, exportadores con base en las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 85. Las personas afectadas por los actos y resoluciones derivadas de la presente Ley, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 86. Al servidor público que viole esta y otras leyes o Normas Oficiales Mexicanas en la materia, será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se deberán armonizar con arreglo a la presente Ley la normatividad relacionada a la actividad cafetalera.

TERCERO. La Comisión, en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la publicación de esta Ley, expedirá su Reglamento Interno.

CUARTO. La integración al Sistema Nacional de Registro Agropecuario del Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores Nacionales de Café se llevará a cabo de manera progresiva y con el apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café.

QUINTO. Se abroga la Ley sobre Elaboración y Venta de Café Tostado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 1972.

SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto corresponderán a las dependencias y entidades competentes y se realizarán con cargo a su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal que corresponda.

Dado Palacio Legislativo de San Lázaro a 29 de abril de 2023

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 2 de diciembre de 2025	Sesión 42

S U M A R I O

ASISTENCIA **11**

ORDEN DEL DÍA. **11**

INTERVENCIÓN DESDE LA TRIBUNA EN LENGUA INDÍGENA

Con el propósito de reconocer, visibilizar y promover la preservación, desarrollo y empleo de las lenguas indígenas nacionales, se otorga el uso de la tribuna a:

-El ciudadano Jesús Silvestre Ramírez Díaz, quien se expresa en lengua ch'ol. . . **38**

ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES **39**

COMUNICACIONES OFICIALES

De la Mesa Directiva, mediante la cual, de conformidad con lo que establecen los artículos 73 y 74, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, comunica que realizó modificación de turno a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Economía Circular, presentada por el diputado Homero Ricardo Niño de Rivera Vela, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.** . **46**

j) De la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura.

La Presidencia, de conformidad a lo que establece el artículo ciento cuatro, numeral uno, fracción cuarta, del Reglamento de la Cámara de Diputados, concede el uso de la palabra para fijar la postura de sus respectivos grupos parlamentarios, a la diputada y los diputados: Leticia Barrera Maldonado, del Partido Revolucionario Institucional; Adrián González Naveda, del Partido del Trabajo; y Carmelo Cruz Mendoza, de Morena.

No habiendo más oradores registrados, en votación económica, se considera suficientemente discutido en lo general.

La Presidencia informa a la Asamblea que se han reservado, para su discusión en lo particular, los artículos: uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintinueve, treinta y uno, treinta y dos, treinta y cuatro, treinta y seis, treinta y siete, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y tres, cuarenta y cinco, cuarenta y nueve, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y siete, sesenta, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cinco, sesenta y siete, setenta, setenta y tres, setenta y cinco, setenta y siete, setenta y ocho, setenta y nueve, ochenta y dos, ochenta y tres, ochenta y cuatro, ochenta y seis, y a la denominación del Capítulo Segundo del Título Tercero del proyecto de decreto; así como a los artículos: primero, tercero y cuarto transitorios del proyecto de decreto.

La Presidencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y cuatro, numeral dos, del Reglamento de la Cámara de Diputados, instruye a la Secretaría abrir el sistema electrónico para el registro de votación, hasta por cinco minutos, para que las diputadas y diputados, procedan a la votación, en lo general y en lo particular, de lo no reservado.

En votación nominal, por unanimidad de trescientos noventa y nueve votos, se aprueba, en lo general y en lo particular, lo no reservado.

Discusión en lo particular.

En la discusión en lo particular, se concede el uso de la palabra para presentar propuestas de modificación, a las diputadas y diputados:

• Ricardo Monreal Ávila, coordinador de la bancada de Morena, en nombre propio y de los diputados y diputada: José Elías Lixa Abimerhi, coordinador de la bancada del Partido Acción Nacional; Rubén Ignacio Moreira Valdez, coordinador de la bancada del Partido Revolucionario Institucional; Carlos Alberto Puente Salas, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Reginaldo Sandoval Flores, coordinador de la bancada del Partido del Trabajo; e Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, coordinadora de la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano.

En votación económica, se admite a discusión, y no habiendo oradores registrados, en votación económica, se considera suficientemente discutida la propuesta de modificación y de la misma manera, se acepta y se incorpora al texto del dictamen, para su votación nominal.

• Lorena Piñón Rivera, del Partido Revolucionario Institucional, misma que, en votación económica, no se admite a discusión, y se desecha.

La Presidencia informa a la Asamblea que, los diputados: Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla, y Luis Gerardo Sánchez Sánchez, ambos del Partido Revolucionario Institucional, declinan su participación para presentar propuestas de modificación, e instruye se inserte el texto íntegro de las mismas en el Diario de los Debates.

La Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro, numeral dos, del Reglamento de la Cámara de Diputados, instruye a la Secretaría abrir el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para que las diputadas y diputados procedan a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen y de las modificaciones aceptadas por la Asamblea.

Desde su curul, interviene el diputado José Narro Céspedes, de Morena, para solicitar que se registre el sentido de su voto a favor del dictamen. La Presidencia informa que se computará el voto manifestado por el legislador.

En votación nominal, por trescientos setenta y siete votos a favor, y una abstención, se aprueba, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura. Se devuelve al Senado de la República, para los efec-

tos de la fracción E del artículo setenta y dos constitucional.

La Presidencia, con fundamento en lo que dispone el artículo noventa y tres, numeral uno, del Reglamento de la Cámara de Diputados, ordena que, antes de que se remita el decreto aprobado a la colegisladora, se realicen las correcciones que demanda el buen uso del lenguaje y la claridad de la ley, sin modificar lo aprobado por la Asamblea.

La Presidencia, a petición de la diputada y el diputado: Sergio Gil Rullán, y Anayeli Muñoz Moreno, ambos de Movimiento Ciudadano, invita a la Asamblea ponerse de pie y guardar un minuto de silencio.

(Se concede un minuto de silencio).

Efemérides.

El siguiente punto del orden del día son las efeméride del Día Nacional de las Persona Sordas, que se celebra el veintiocho de noviembre; así como el Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata, que se celebra el veintinueve de noviembre

La Presidencia dirige un mensaje a la Asamblea, con motivo de cada uno de los temas, posteriormente, concede el uso de la palabra para referirse al tema, desde su curul a las diputadas: Anabel Acosta Islas, del Partido Verde Ecologista de México; y Gloria Sánchez López, de Morena.

Acuerdos de los órganos de gobierno.

La Presidencia informa a la Asamblea que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se remiten las preguntas parlamentarias que se dirigirán a la presidenta de la República, con motivo del análisis del Primer Informe de Gobierno. En votación económica, se aprueba. Comuníquese al Ejecutivo Federal.

Clausura de la sesión.

La Presidencia levanta la sesión a las dieciséis horas con veinticinco minutos, y cita para la próxima que tendrá lugar, el martes dos de diciembre de dos mil veinticinco, a las once horas, en modalidad presencial, precisando que el registro de asistencia estará disponible a partir de las nueve horas, por medio de las tabletas instaladas en las curules de las y los diputados.»

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Sí. Consulte en votación económica, la Secretaría, si es de aprobarse.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: En votación económica, se pregunta a la asamblea si son de aprobarse las actas de las sesiones anteriores. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Aprobadas.

COMUNICACIONES OFICIALES

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Proceda la Secretaría a dar cuenta con la comunicación de la Mesa Directiva en relación con la modificación de turno de iniciativa, por favor.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Mesa Directiva.

Honorable Asamblea

La Presidencia de la Mesa Directiva de conformidad con lo que establecen los artículos 73 y 74, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, comunica que se realizó modificación de turno del siguiente asunto:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Economía Circular, presentada por el diputado Homero Ricardo Niño de Rivera Vela, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 28 de octubre 2025. **"Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión."**

tos de la fracción E del artículo setenta y dos constitucional.

La Presidencia, con fundamento en lo que dispone el artículo noventa y tres, numeral uno, del Reglamento de la Cámara de Diputados, ordena que, antes de que se remita el decreto aprobado a la colegisladora, se realicen las correcciones que demanda el buen uso del lenguaje y la claridad de la ley, sin modificar lo aprobado por la Asamblea.

La Presidencia, a petición de la diputada y el diputado: Sergio Gil Rullán, y Anayeli Muñoz Moreno, ambos de Movimiento Ciudadano, invita a la Asamblea ponerse de pie y guardar un minuto de silencio.

(Se concede un minuto de silencio).

Efemérides.

El siguiente punto del orden del día son las efeméride del Día Nacional de las Persona Sordas, que se celebra el veintiocho de noviembre; así como el Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata, que se celebra el veintinueve de noviembre

La Presidencia dirige un mensaje a la Asamblea, con motivo de cada uno de los temas, posteriormente, concede el uso de la palabra para referirse al tema, desde su curul a las diputadas: Anabel Acosta Islas, del Partido Verde Ecologista de México; y Gloria Sánchez López, de Morena.

Acuerdos de los órganos de gobierno.

La Presidencia informa a la Asamblea que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se remiten las preguntas parlamentarias que se dirigirán a la presidenta de la República, con motivo del análisis del Primer Informe de Gobierno. En votación económica, se aprueba. Comuníquese al Ejecutivo Federal.

Clausura de la sesión.

La Presidencia levanta la sesión a las dieciséis horas con veinticinco minutos, y cita para la próxima que tendrá lugar, el martes dos de diciembre de dos mil veinticinco, a las once horas, en modalidad presencial, precisando que el registro de asistencia estará disponible a partir de las nueve horas, por medio de las tabletas instaladas en las curules de las y los diputados.»

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Sí. Consulte en votación económica, la Secretaría, si es de aprobarse.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: En votación económica, se pregunta a la asamblea si son de aprobarse las actas de las sesiones anteriores. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Aprobadas.

COMUNICACIONES OFICIALES

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Proceda la Secretaría a dar cuenta con la comunicación de la Mesa Directiva en relación con la modificación de turno de iniciativa, por favor.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Mesa Directiva.

Honorable Asamblea

La Presidencia de la Mesa Directiva de conformidad con lo que establecen los artículos 73 y 74, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, comunica que se realizó modificación de turno del siguiente asunto:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Economía Circular, presentada por el diputado Homero Ricardo Niño de Rivera Vela, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 28 de octubre 2025. **"Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión."**

j) De la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura.

La Presidencia, de conformidad a lo que establece el artículo ciento cuatro, numeral uno, fracción cuarta, del Reglamento de la Cámara de Diputados, concede el uso de la palabra para fijar la postura de sus respectivos grupos parlamentarios, a la diputada y los diputados: Leticia Barrera Maldonado, del Partido Revolucionario Institucional; Adrián González Naveda, del Partido del Trabajo; y Carmelo Cruz Mendoza, de Morena.

No habiendo más oradores registrados, en votación económica, se considera suficientemente discutido en lo general.

La Presidencia informa a la Asamblea que se han reservado, para su discusión en lo particular, los artículos: uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintinueve, treinta y uno, treinta y dos, treinta y cuatro, treinta y seis, treinta y siete, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y tres, cuarenta y cinco, cuarenta y nueve, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y siete, sesenta, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cinco, sesenta y siete, setenta, setenta y tres, setenta y cinco, setenta y siete, setenta y ocho, setenta y nueve, ochenta y dos, ochenta y tres, ochenta y cuatro, ochenta y seis, y a la denominación del Capítulo Segundo del Título Tercero del proyecto de decreto; así como a los artículos: primero, tercero y cuarto transitorios del proyecto de decreto.

La Presidencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y cuatro, numeral dos, del Reglamento de la Cámara de Diputados, instruye a la Secretaría abrir el sistema electrónico para el registro de votación, hasta por cinco minutos, para que las diputadas y diputados, procedan a la votación, en lo general y en lo particular, de lo no reservado.

En votación nominal, por unanimidad de trescientos noventa y nueve votos, se aprueba, en lo general y en lo particular, lo no reservado.

Discusión en lo particular.

En la discusión en lo particular, se concede el uso de la palabra para presentar propuestas de modificación, a las diputadas y diputados:

• Ricardo Monreal Ávila, coordinador de la bancada de Morena, en nombre propio y de los diputados y diputada: José Elías Lixa Abimerhi, coordinador de la bancada del Partido Acción Nacional; Rubén Ignacio Moreira Valdez, coordinador de la bancada del Partido Revolucionario Institucional; Carlos Alberto Puente Salas, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Reginaldo Sandoval Flores, coordinador de la bancada del Partido del Trabajo; e Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, coordinadora de la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano.

En votación económica, se admite a discusión, y no habiendo oradores registrados, en votación económica, se considera suficientemente discutida la propuesta de modificación y de la misma manera, se acepta y se incorpora al texto del dictamen, para su votación nominal.

• Lorena Piñón Rivera, del Partido Revolucionario Institucional, misma que, en votación económica, no se admite a discusión, y se desecha.

La Presidencia informa a la Asamblea que, los diputados: Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla, y Luis Gerardo Sánchez Sánchez, ambos del Partido Revolucionario Institucional, declinan su participación para presentar propuestas de modificación, e instruye se inserte el texto íntegro de las mismas en el Diario de los Debates.

La Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro, numeral dos, del Reglamento de la Cámara de Diputados, instruye a la Secretaría abrir el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para que las diputadas y diputados procedan a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen y de las modificaciones aceptadas por la Asamblea.

Desde su curul, interviene el diputado José Narro Céspedes, de Morena, para solicitar que se registre el sentido de su voto a favor del dictamen. La Presidencia informa que se computará el voto manifestado por el legislador.

En votación nominal, por trescientos setenta y siete votos a favor, y una abstención, se aprueba, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura. Se devuelve al Senado de la República, para los efec-

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI	Segundo Año	Sesion 38
Jueves, 27 de Noviembre de 2025		

Sesion Unica

CÁMARA DE DIPUTADOS

Informo a la Asamblea que recibimos de la Cámara de Diputados una MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional. Se recibe y se turna a las Comisiones Unidas de Agricultura; y de Estudios Legislativos, Primera.

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Fuente:
Diario de Los Debates
https://www.senado.gob.mx/66/diario_de_los_debates/documento/3683

"2025, Año de la Mujer Indígena"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 66-II-7-0786
EXP.- **1891**
CS-LXVI-I-2P-27

Sen. Laura Itzel Castillo Juárez
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Senadores
P r e s e n t e .

Me permito devolver a usted para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2025.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal
Secretaria

RECIBIDO
2025 NOV 27 PM 6 29
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
01577

H. CÁMARA DE SENADORES
2025 NOV 27 PM 6 01
Presidencia de la Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA
005492

MVC/rgj

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA

Artículo Único.- Se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura, para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones generales

CAPÍTULO ÚNICO
Del objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y observancia general en el territorio nacional. Tiene por objeto normar y fomentar la producción, distribución, industrialización y comercialización del café, establecer criterios para impulsar la calidad del producto en todas las fases de la cadena productiva, así como generar su integración, para que el café continúe siendo un producto básico y estratégico cuya producción contribuya a la seguridad y soberanía alimentaria del país.

Artículo 2. Son personas sujetas de esta Ley todas las personas físicas o morales que, de manera individual o colectiva, realizan actividades de siembra, cultivo, cosecha, industrialización y comercialización, relacionadas con la cafeticultura en el territorio nacional.

En todo lo no previsto por esta Ley se aplicarán de manera supletoria la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Apoyo: Las medidas de carácter económico, jurídico, administrativo, fiscal o financiero, de parte de las instituciones públicas de cualquier orden de gobierno en beneficio del sector cafetalero.

II. Beneficio húmedo: Actividad que consiste en retirar la pulpa de los frutos de forma mecánica para obtener la semilla del café.

III. Beneficio seco: Actividad que consiste en retirar el pergamino o descascarillar y clasificar el grano según tamaño, densidad y defectos para su almacenamiento y comercialización posterior.

IV. Beneficio Natural: Actividad que consiste en propiciar la deshidratación de los granos en patios o camas de secado con todo y la cáscara que los recubre.

V. Café arábiga mexicano: Aquel que tiene 100 por ciento café producido en México sin mezclas de origen de otros países, con características que lo distinguen por ser mayor y comúnmente cultivado bajo sombra y mitigante de emisiones de CO2.

VI. Café cereza: Fruto maduro, recién cosechado del cafeto, sano, sin despulpar, también conocido como café uva, apto para ser sometido inmediatamente al beneficio húmedo y convertirlo en café pergamino.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

VII. Café dañado: Café que presenta algún defecto que le impide ser puro y sano, no apto para consumo humano.

VIII. Café de origen: Café con un distintivo o reconocimiento certificado que lo identifica como proveniente de un productor, cultivo, localidad o región del país, ligado a características y atributos específicos.

IX. Café descafeinado: Café verde, tostado o soluble del cual se ha extraído la cafeína.

X. Café natural: Cereza entera seca después de su recolección a la que no se le remueve la cáscara.

XI. Café orgánico: Café producido libre de agentes químicos y certificado por las agencias autorizadas por la Secretaría.

XII. Café pergamino: Fruto del cafeto despulpado y seco, cuyo grano queda cubierto por una delgada cutícula cuyo color da nombre al producto.

XIII. Café puro: Producto industrializado, tostado o soluble, obtenido del grano del café verde, el cual no proviene de granos dañados y no contiene materias o sustancias ajenas al grano de café.

XIV. Café robusta mexicano: Aquel que tiene 100 por ciento café producido en México, sin mezclas de origen de otros países, con características que lo distinguen como el ser cultivado en zonas bajas, recarbonizando suelos sin sustituir plantaciones de arábiga.

XV. Café soluble: Las partículas sólidas, secas, solubles en agua, obtenidas del café tostado.

XVI. Café sustentable: Producto obtenido conforme buenas prácticas en la producción, industrialización, comercialización y consumo de café, bajo procesos ambientalmente sanos, socialmente justos y económicamente solidarios y prósperos.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

XVII. Café tostado: El café verde que ha sido sometido a un proceso de deshidratación a temperatura superior a los 150° Celsius.

XVIII. Café verde: El producto obtenido de las semillas del género Coffea por diversas especies botánicas, que han sido objeto de un proceso de desecación y de descascarado.

XIX. Cafeticultura: Actividad que engloba la producción y comercialización del café.

XX. Calidad del café: Atributos físicos y organolépticos del grano de café a partir de aspectos relativos a su aroma o fragancia, sabor, resabio, acidez, cuerpo, dulzura, equilibrio, taza limpia o uniformidad y consistencia.

XXI. Cambio climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.

XXII. Comisión: Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana.

XXIII. Diferencial: Margen positivo o negativo sobre los mercados de referencia de futuros de café, que se utilizan en la determinación de precios del café a la compra y a la venta, tanto en las regiones productoras, como en los puntos de venta, tanto en el mercado doméstico como en el mercado exterior, en apego a las reglas para facilitar la operatividad de las transacciones de comercio internacional en materia de café.

XXIV. Diferencial neto: Resultante de los diferenciales de compra y venta sobre el mercado de futuros de referencia para un café de la misma calidad o su equivalente, ya procesado. Aunque la compra y venta suceda en momentos diferentes.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

XXV. Organización: Figura asociativa que agrupa y representa a quienes se dedican a la producción, industrialización y/o comercialización del café.

XXVI. Persona comercializadora: Persona física o moral que se dedica a la compraventa del café, en cualquier parte de la cadena productiva que se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.

XXVII. Persona industrializadora de café: Persona física o moral que se dedica a una o más actividades relacionadas con el beneficio húmedo, beneficio seco, descafeinado, tostado, molido, producción de soluble y otras presentaciones.

XXVIII. Persona productora de café: Persona física o moral que se dedica a la siembra, cultivo y cosecha de café, con una producción mínima de 2.5 quintales y que tenga registro de comercialización.

XXIX. Persona torrefactora: Persona física o moral que se dedica a la última transformación del café verde, para obtener el tostado y molido.

XXX. Secretaría: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

XXXI. Servicios ambientales: Los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano.

Artículo 4. La aplicación de la presente Ley se hará con base en los siguientes principios:

I. La sustentabilidad ambiental, económica y social de la producción y las personas productoras;

II. La innovación y el desarrollo tecnológico en el cultivo del café;

III. La articulación de las políticas públicas de conformidad con las características y diversidad de las regiones en donde se cultiva el café;

IV. La articulación y colaboración de los sectores público, social y privado en la producción del café;

V. Establecimiento de políticas que al mismo tiempo que favorezcan precios accesibles del café a las personas consumidoras, permitan a las personas productoras alcanzar la sustentabilidad económica, social y ambiental del cultivo de café, y

VI. El fomento y apreciación del café mexicano como un producto de calidad, inocuo, básico y estratégico, con la posibilidad de acceder a mercados de mayor innovación, valor y competitividad.

Artículo 5. El Gobierno Federal, a través de la Secretaría u otras instancias competentes, podrá establecer medidas de apoyo para el fomento de la cafeticultura, las cuales podrán ser, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I. El fomento de prácticas de desarrollo sustentable de la producción de café, su acopio, procesamiento, comercialización, consumo, sistematización y difusión de información acerca de las actividades de la cadena productiva del café que se lleven a cabo en el país y en el extranjero, y que incidan en el bienestar tanto de las familias productoras, como de los diferentes eslabones de la cadena productiva;

II. El diseño y ejecución de acciones y mecanismos que impulsen el desarrollo de las actividades que conforman la cadena productiva del café;

III. La planificación de esquemas de comercialización que contribuyan a generar precios competitivos del café mexicano;

IV. La implementación de un esquema de difusión de los precios del café en los mercados nacional e internacional;

V. La implementación de un esquema de verificación de la calidad, en apego a Normas Oficiales Mexicanas, que identifiquen y eviten el uso y comercialización de cafés dañados, no aptos para consumo humano e identifique el uso de endulzantes y saborizantes artificiales;

VI. El fomento a la investigación científica, la innovación y la adopción de mejores prácticas;

VII. Generar vínculos con la academia, centros de investigación y de transferencia de tecnología, para el impulso a la cadena productiva y comercial del café mexicano;

VIII. El fomento de la educación, capacitación y transferencia de conocimiento en torno al café a todos los eslabones de la cadena productiva de la cafeticultura, incluida la persona consumidora y público en general;

IX. Fomentar la asociación de las pequeñas y pequeños productores en esquemas de economía social y circular ligados a programas públicos o por iniciativas populares, y

X. Fomentar la cafeticultura bajo sombra como una actividad para la gestión de otras medidas efectivas de conservación basadas en regiones bioculturales y zonas de influencia de áreas naturales protegidas, reconocidas por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas bajo una certificación de cafetales bioculturales diversificados.

TÍTULO SEGUNDO
De las autoridades e instancias

CAPÍTULO I
De las facultades de la Secretaría

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría la conducción de la política pública del fomento a la producción del café en coordinación con las dependencias y entidades competentes del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de la Ciudad de México, así como con las autoridades de los municipios y las personas físicas y morales a que se refiere el artículo 2 de esta Ley. Para tales efectos la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictar las políticas públicas del orden federal de gobierno en materia de cafeticultura, a fin de estimular la sustentabilidad, rentabilidad, productividad y competitividad de las actividades que regula esta Ley;

II. Desarrollar programas y acciones para el fomento y desarrollo de la cafeticultura mexicana de manera sustentable e impulsar esquemas que propicien la inversión en el campo cafetalero y en la industria del café;

III. Diseñar y ejecutar, en su ámbito de competencia, acciones y medidas de apoyo dirigidos a la cadena productiva del café y, en su caso, establecer las Reglas de Operación correspondientes, para facilitar el acceso a las personas integrantes de la cadena productiva del café, principalmente a las pequeñas y pequeños productores;

IV. Orientar a las personas interesadas sobre las acciones, mecanismos de apoyo, trámites o servicios implementados por otras dependencias y entidades federales susceptibles de aplicarse en la cadena productiva del café; así como facilitar la concertación y suscripción de acuerdos o convenios con las dependencias y entidades correspondientes, para dar cumplimiento a los instrumentos internacionales de los que sea parte el Estado mexicano relativos a la certificación del café;

V. Promover, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acciones de preservación, restauración y manejo sustentable de los ecosistemas dentro de los territorios cafetaleros, impulsar buenas prácticas agroecológicas que favorezcan el cultivo de cafetales bajo sombra en corredores biológicos, áreas de influencia de áreas naturales protegidas y áreas de conservación voluntaria, y otras medidas efectivas de conservación basadas en áreas, asegurando que dichas prácticas contribuyan a la conservación de la biodiversidad y la protección de los recursos naturales en las zonas cafetaleras;

VI. Promover, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acciones de recuperación ecológica y mitigación de efectos del cambio climático, con énfasis en la restauración de los servicios ambientales esenciales, como la gestión eficiente del agua, la conservación y recarbonización del

suelo, la captura de carbono, así como la conservación y protección de los grupos biológicos que habitan en los ecosistemas cafetaleros;

VII. Apoyar la producción, adquisición y establecimiento de plantas de café generadas en viveros, a partir de material genético certificado por el Sistema Nacional de Inspección y Certificación de Semillas a cargo de la Secretaría, con el objetivo de garantizar la calidad y sostenibilidad del cultivo, y atender de manera continua, tanto las necesidades de las personas productoras, así como la demanda del mercado, sin comprometer los principios de conservación ambiental y biodiversidad;

VIII. Colaborar con la Secretaría de Economía, cuando así corresponda, en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, en las actividades de normalización, estandarización, acreditación, evaluación de la conformidad y metrología, a efecto de promover la calidad y ampliar la capacidad productiva en las cadenas de valor del café;

IX. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Economía, políticas públicas encaminadas a la autosuficiencia alimentaria en materia de café, en volumen y calidad, para procurar el abasto y consumo nacional suficiente, previendo, en su caso, la reserva estratégica que permita el establecimiento de niveles de inventarios adecuados, sin afectar la rentabilidad de la persona productora;

X. Representar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, al Gobierno de México ante la Organización Internacional del Café y otros organismos internacionales relacionados con la cafeticultura;

XI. Fomentar, en colaboración con las dependencias públicas de los órdenes de gobierno, el consumo nacional del café cien por ciento mexicano, así como de los productos, coproductos, subproductos y derivados de la cafeticultura mexicana;

XII. Llevar a cabo investigaciones de mercado para identificar oportunidades de negocios que promuevan el crecimiento de la producción y la agroindustria de la cafeticultura y sus actividades complementarias, observando, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que dichas acciones no comprometan los sistemas naturales, especialmente en lo que respecta al uso no regulado de agroquímicos y al cambio de uso de suelo y la expansión de la frontera agrícola;

XIII. Promover programas de productividad de café bajo sombra con buenas prácticas agroecológicas, fitosanitarias, servicios ambientales e infraestructura hidroagrícola y de caminos rurales;

XIV. Establecer el Registro de personas productoras, acopiadoras, beneficiadoras, comercializadoras y exportadoras de café, así como de las industrias procesadoras del café y sus derivados, dentro del Sistema Nacional de Registro Agropecuario;

XV. Colaborar, en el ámbito de su competencia, en los procedimientos de conciliación de las controversias de la cadena productiva del café, y

XVI. Las demás que esta Ley y su Reglamento establezcan.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CAPÍTULO II
De la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana

Artículo 7. Se crea la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana como instancia de diálogo, concertación y coordinación entre los sectores público, social y privado, para el desarrollo e impulso de la cadena productiva de café.

Artículo 8. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

I. Fomentar la coordinación de actividades con el sector privado y social en materia de fomento a la producción cafetalera en el país;

II. Representar a nuestro país ante los organismos internacionales en la materia;

III. Proponer planes, programas, proyectos y demás acciones en materia de cafeticultura al Gobierno Federal, con el objetivo de eficientar el uso de recursos públicos e impulsar el desarrollo y crecimiento del sector cafeticultura;

IV. Proponer acciones y medidas de apoyo para cada eslabón de la cadena productiva a fin de fomentar el desarrollo de la cafeticultura;

V. Emitir opinión, cuando así corresponda, sobre el diseño de Normas Oficiales Mexicanas relativas a la calidad, producción, comercialización, precios, importación y consumo interno del café, sus productos, subproductos y derivados;

VI. Proponer a la Secretaría la integración o actualización de información útil para el sistema de registro de personas productoras, acopiadoras, beneficiadoras, comercializadoras, importadoras y exportadoras de café;

VII. Promover y concertar acciones para apoyar la concurrencia de la persona productora al mercado nacional e internacional de manera directa y eficiente, limitando la participación de personas intermediarias para contribuir a un ingreso remunerativo;

VIII. Proponer acciones encaminadas a facilitar a la exportación de la producción nacional y, en general, a la cadena productiva de la actividad cafetalera, con base en lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en congruencia con las acciones y objetivos del Sistema Nacional de Planeación Democrática;

IX. Proponer acciones de capacitación y medidas de fomento tanto a la tecnificación en el cultivo del café como la implementación de prácticas tradicionales y agroecológicas; la promoción del uso de semillas criollas y nativas; prácticas de fertilización para la mejora del rendimiento de las plantas y la conservación del ambiente; así como la difusión de los métodos de control de malezas, plagas y enfermedades; así como la prevención y control para reducir el uso de agroquímicos favoreciendo en su lugar el uso de bioinsumos;

X. Proponer acciones y medidas de fomento a la investigación y uso de tecnologías agrícolas e industriales apropiadas en la cadena productiva, tendientes a incrementar la producción, mejorar la calidad y ayudar a la conservación del medio ambiente y la mitigación de los gases de efecto invernadero y la adaptación ante el cambio climático;

XI. Gestionar la asistencia técnica y administrativa para las personas productoras de café;

XII. Prestar asesoría para garantizar que el café mexicano que se comercializa bajo cualquier presentación cumpla con la normatividad vigente en materia de etiquetado y especifique la calidad organoléptica y de otros atributos culturales y ambientales que distinguen a cada microrregión productora de café de México;

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

XIII. Fomentar la promoción al consumo y calidad del café mexicano dentro del territorio nacional e internacional;

XIV. Colaborar con la Secretaría en la elaboración y actualización de estudios y estadísticas sobre la actividad cafetalera nacional, así como en la elaboración de las expectativas anuales de cosecha a nivel nacional, estatal y municipal;

XV. Promover y gestionar la capacitación a las personas productoras para que fortalezcan los procesos de encadenamiento productivo y el incremento de niveles de competitividad, valor agregado y comercialización;

XVI. Proponer, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y estándares de calidad, los parámetros y directrices necesarios para determinar y mejorar las calidades de los productos elaborados a partir de café y sus derivados en su comercialización;

XVII. En términos de lo dispuesto en la Ley de Planeación, las personas integrantes a que se refiere el artículo 9 de la Ley en las fracciones VI, VII, VIII y IX, cuando así corresponda, emitirán opinión con motivo de la elaboración del plan sectorial;

XVIII. Emitir sus reglas de funcionamiento, así como de toma de decisiones y seguimiento de acuerdos, y

XIX. Las demás que le confieran esta Ley y su Reglamento.

Las entidades y dependencias que participan en la Comisión lo harán con apego a sus atribuciones legales y reglamentarias.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 9. La Comisión se integrará por personas representantes de las siguientes dependencias, entidades, organismos y agrupaciones sociales:

I. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, que tendrá a cargo la Secretaría Ejecutiva y las reuniones de la Comisión;

II. Secretaría de Bienestar;

III. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

IV. Secretaría de Economía;

V. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VI. Cinco personas representantes de las organizaciones nacionales de personas productoras de café y del sector productor, atendiendo el principio de igualdad de género, que serán acreditados en forma individual por cada organización;

VII. Dos personas representantes de los comercializadores y exportadores con representación a nivel nacional;

VIII. Dos personas representantes de los industriales y torrefactores con representación a nivel nacional, y

IX. La persona representante del Comité Nacional del Sistema Producto Café.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá designar a una persona suplente y las personas que representen a las dependencias públicas deberán tener como mínimo nivel de persona directora general.

Artículo 10. Las acreditaciones de las personas integrantes de las dependencias que conforman la Comisión deberán realizarse por escrito y ser expedidas por sus respectivas personas titulares dirigidas a la persona titular de la Comisión. En el caso de las demás personas integrantes, las acreditaciones serán emitidas por las personas titulares o las personas representantes legales de cada organización.

Quienes integran la Comisión desempeñarán sus funciones de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución ni emolumento alguno por las funciones que realicen dentro de ella.

Artículo 11. Las propuestas de la Comisión serán notificadas a las personas titulares de las Secretarías competentes, así como a las organizaciones involucradas.

Artículo 12. La Comisión podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones por comités o grupos de trabajo integrados por integrantes del sector de la cadena productiva del café.

Artículo 13. La Comisión sesionará por lo menos, una vez al año, en el inicio del ciclo cafetalero, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión se encargará de proponer el orden del día, convocar a sus integrantes y entregar la documentación de apoyo sobre los puntos a tratar en la agenda, por lo menos, con diez días naturales de anticipación.

Para sesionar válidamente, se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de las personas integrantes presentes; de cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por las personas asistentes y resguardada por la persona titular de la Comisión.

Asimismo, podrán asistir representantes de organismos empresariales y del comercio, y cualquier otro organismo público o privado, persona física o persona moral, previo acuerdo de la Comisión, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 14. La Secretaría, con el apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café, prestará a las personas integrantes de la cadena del café los siguientes servicios:

I. Un sistema de información básica para la consulta de precios, costos de producción y de venta, así como de mercados y oportunidades de negocio de productos elaborados con café;

II. Asesoría en materia de administración de riesgos del mercado de café;

III. Información sobre indicadores del desempeño de la cafeticultura en el territorio nacional, su impacto en la economía, políticas y estrategias sobre competitividad y consumo en los mercados nacional e internacional;

IV. Supervisión para el cumplimiento de los procesos de certificación y verificación, en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y

V. Brindar asesoría en materia de servicios ambientales, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III
De la Persona Titular de la Comisión

Artículo 15. Quedan a cargo de la persona titular de la Comisión las siguientes actividades:

I. Formular y proponer las reglas de funcionamiento, así como de toma de decisiones y seguimiento de acuerdos de la Comisión;

II. Presentar, en su caso, a las y los integrantes de la Comisión las políticas de fomento a la cafeticultura mexicana;

III. Designar a las personas representantes de la Comisión ante las comisiones, congresos, organizaciones, instituciones y foros nacionales e internacionales en los que se participe;

IV. Informar periódicamente a la Comisión sobre los avances en el Sistema Nacional de Registro Agropecuario y el Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México, proporcionando datos actualizados sobre personas productoras, acopiadoras, apicultoras, industriales, comercializadoras, exportadoras e importadoras nacionales de café;

V. Elaborar y presentar un informe semestral de actividades a las y los integrantes de la Comisión, que incluya el seguimiento de los acuerdos adoptados y un análisis detallado de los principales indicadores de la cefeticultura en México, tales como producción, persona beneficiada, industrialización y comercialización del café a nivel nacional e internacional;

VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión;

VII. Promover con los sectores público y privado, así como con organismos de la sociedad civil y de conformidad con las disposiciones aplicables, la concertación y celebración de acuerdos de cooperación y colaboración, asociación estratégica, alianzas tecnológicas, vinculación y transferencia del conocimiento, redes de innovación en información de mercados, entre otros, de carácter nacional e internacional;

VIII. Demandar el cumplimiento de la normatividad aplicable en caso de omisiones y faltas de los integrantes de la cadena productiva, y

IX. Las demás que establezca el Reglamento de la Ley.

TÍTULO TERCERO
Del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 16. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México será de orden público y coordinado por la persona titular de la Secretaría.

Artículo 17. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México tiene por objeto documentar, identificar, analizar y proporcionar información actualizada y accesible sobre las y los actores que participan en la cadena productiva del café. También incluirá datos clave sobre componentes económicos, estadísticas agropecuarias, regionalización, zonas cafetaleras de cultivo y, especialmente su interacción con áreas naturales protegidas y otras medidas efectivas de conservación.

Asimismo, brindará información sobre fuentes de financiamiento, desarrollo tecnológico, servicios técnicos, prácticas agroecológicas e industriales del sector cafetalero, en cumplimiento de esta Ley y su Reglamento. En coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera y otros sistemas que contribuyan a la integración de la información estratégica para la toma de decisiones en el sector.

Artículo 18. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México será público, debiendo proporcionar información sobre el clima actual y el proyectado, precios, mercados, comercio interno y externo, entre otros datos relevantes para la cafeticultura nacional que permita a las personas productoras y a las y los actores a lo largo de la cadena tomar decisiones basadas en información confiable, completa y transparente, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y protección de datos personales, así como cualquier otra disposición aplicable.

El Sistema Nacional de Información también comprenderá datos relativos a los servicios técnicos para el mejoramiento en la calidad de la producción de café sustentable, la modernización tecnológica de la agroindustria, la normalización, la propiedad industrial, el desarrollo de marcas y la innovación en los procesos del café.

Artículo 19. La Secretaría podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, así como con instituciones y organizaciones públicas y privadas, su colaboración para la integración y actualización confiable de dicho Sistema.

Artículo 20. Las universidades, empresas o agentes de los sectores social y privado que realicen actividades de capacitación y asistencia técnica, de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en el sector cafetalero, podrán proporcionar información al Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CAPÍTULO II
Del Registro de Personas Productoras, Acopiadoras, Industriales, Comercializadoras y Exportadoras e Importadoras Nacionales de Café

Artículo 21. La Secretaría integrará de manera progresiva en el Servicio Nacional de Registro Agropecuario a las personas productoras, acopiadoras, apicultoras, comercializadoras, industriales, Importadoras nacionales y Exportadoras de Café. Para ello, podrá apoyarse de la información proporcionada mediante instrumentos que suscriba con asociaciones y organizaciones del sector, instituciones educativas o de investigación, así como con cualquier entidad pública o privada que contribuya a la actualización del registro.

Artículo 22. En el marco del Servicio Nacional de Registro Agropecuario se incluirá el Registro de Personas Productoras, Acopiadoras, Industriales, Comercializadoras y Exportadoras e Importadoras Nacionales de Café, como un mecanismo de información y consulta, con el objeto de facilitar la integración, comunicación y ordenamiento de toda la cadena productiva y los procesos de comercialización del café.

Artículo 23. La Secretaría expedirá las bases para el funcionamiento del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura, así como del Registro de Personas Productoras, Acopiadoras, Industriales, Comercializadoras y Exportadoras e Importadoras Nacionales de Café.

TÍTULO CUARTO
Del fomento y desarrollo de la cafeticultura

CAPÍTULO I
Del financiamiento de la cafeticultura

Artículo 24. Corresponde a la Secretaría formular, conducir y evaluar la política pública para el impulso a la cafeticultura mexicana, así como proponer acciones, programas o mecanismos innovadores de financiamiento, servicios de asesoría y acompañamiento técnico, con base en la disponibilidad presupuestal, que permitan a los eslabones de la cadena productiva del café acceder a apoyos establecidos por el Gobierno Federal.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 25. La Comisión propondrá a la Secretaría mecanismos que permitan conjuntar recursos públicos y crediticios para apoyar las medidas específicas que atiendan la adaptación climática del cultivo del café con motivo de los riesgos del cambio climático.

Artículo 26. La Secretaría, podrá implementar acciones y mecanismos, con sujeción al Sistema Nacional de Planeación Democrática y a las leyes en materia presupuestaria, con el fin de impulsar el desarrollo de la cafeticultura mexicana, tanto para ejecutar su actividad productiva de manera exitosa, como para mitigar los riesgos asociados al cambio climático y otras contingencias de naturaleza ambiental, antrópica o enfermedades fitosanitarias y plagas de la planta del café.

Artículo 27. El Gobierno Federal podrá facilitar el desarrollo de instrumentos de aseguramiento de la producción de café, así como un sistema de administración de riesgos asociados a la producción, comercialización y otros aspectos de la actividad cafetalera.

Artículo 28. La Comisión propondrá a la Secretaría mecanismos de capacitación para la gestión de recursos para las personas productoras a fin de mejorar la cultura financiera.

Artículo 29. Los créditos que se pudieran gestionar u otorgar a través de la banca de desarrollo o comercial para el impulso del sector de cafeticultura, deberán considerar e impulsar condiciones preferenciales dentro de los parámetros de competitividad internacional, tanto en tasas como en plazos.

CAPÍTULO II
Investigación, capacitación y asistencia técnica cafetalera

Artículo 30. La Secretaría podrá impulsar la investigación, capacitación y asistencia técnica de las personas productoras y de las y los actores de la cadena productiva de la cafeticultura mexicana, con el fin de mejorar los rendimientos y la calidad que están relacionados con:

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

I. La renovación de las plantaciones;

II. La producción y mejora de las variedades de café;

III. La prevención, manejo integral y el combate a plagas y enfermedades;

IV. Las densidades bajas de plantas;

V. La aplicación de insumos para la nutrición, y

VI. El manejo integrado del cultivo, incluyendo la conservación y recarbonización de suelos.

Artículo 31. La Secretaría, en coordinación con la Comisión, el Comité Nacional Sistema Producto Café e instituciones de investigación, docencia y enseñanza, así como con las organizaciones nacionales productivas, elaborará un plan específico de investigación, capacitación, asistencia técnica y de difusión cafetalera, con objeto de mejorar la utilización de las áreas dedicadas al cultivo del café, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Las acciones de investigación, capacitación y asistencia técnica para poner en práctica las acciones establecidas en el plan específico de investigación, capacitación, asistencia técnica y de difusión cafetalera serán las siguientes:

I. Establecer un modelo de investigación e innovación en la producción primaria y la generación de productos finales;

II. Desarrollar la investigación, validación y transferencia de tecnología y realizar las validaciones de acuerdo con lo establecido en las leyes y normas oficiales respectivas;

III. Proporcionar asistencia técnica a las personas productoras en las diversas etapas de la actividad cafetalera;

IV. Organizar servicios orientados al mejoramiento de la productividad, control de calidad y catación;

V. Mantener en forma actualizada los estudios de precios de los mercados internacionales, según las variedades de café mexicano;

VI. Promover que la asistencia técnica llegue a las personas productoras en forma eficiente;

VII. Coordinar con organismos especializados el cuidado y preservación del medio ambiente, así como la realización de monitoreos periódicos que evalúen los impactos y contribuciones ambientales de la producción cafetalera;

VIII. Promover la creación de incentivos de mercado a las personas cafetaleras que alcancen niveles de calidad y sostenibilidad ecológica, de acuerdo con las normas determinadas mediante estudios técnicos, y

IX. Apoyar y promover a las instituciones privadas que contribuyan al desarrollo tecnológico de la actividad cafetalera.

Artículo 32. La Comisión podrá proponer a la Secretaría acciones de apoyo para la generación de variedades o progenies de café que coadyuven a la solución de problemas presentados por plagas y enfermedades y que mejoren la productividad y la calidad del café mexicano.

Artículo 33. La Comisión podrá proponer medidas de apoyo a las organizaciones productivas de café para la adquisición de los servicios de asistencia técnica y capacitación.

Artículo 34. La Comisión promoverá que la contratación de servicios de asistencia técnica y de capacitación sean integrales, a efecto de que se cubran los aspectos de productividad, beneficiado del café, transformación industrial, comercialización, administración y valor agregado, entre otros, con la finalidad de dar sustentabilidad al sector primario.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 35. El material y acervo cultural generado con apoyos públicos será resguardado por la Secretaría quien se encargará de su preservación y difusión, siempre con pleno respeto a los derechos de propiedad intelectual que corresponda.

Artículo 36. La Secretaría será responsable de la capacitación para el manejo adecuado de los materiales vegetativos, herramientas y documentos generados, en coordinación con las instituciones de investigación, las entidades educativas y las organizaciones productivas.

CAPÍTULO III
De las políticas públicas de fomento a la cafeticultura mexicana

Artículo 37. La Secretaría, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática y con base a lo establecido en el Programa sectorial correspondiente, formulara las políticas públicas de fomento a la cafeticultura mexicana. Estas políticas se alinearán con el objeto y los principios de la presente Ley, así como los objetivos del Sistema Nacional de Planeación Democrática identificando las prioridades, estrategias, programas y acciones para el desarrollo sustentable de la cafeticultura.

TÍTULO QUINTO
De la comercialización e industrialización del café mexicano

CAPÍTULO I
De la comercialización

Artículo 38. Previo al inicio de cosecha, la Comisión ordenará la realización de un estudio de expectativa de producción confiable para cada ciclo cafetalero. El resultado será el que se maneje como estimado oficial y se reporte a la Organización Internacional del Café, de conformidad con los acuerdos internacionales en la materia de los que sea parte el Estado mexicano. En la elaboración del estudio a que se hace referencia en este artículo, se podrá contar con la colaboración del Comité Nacional Sistema Producto Café.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 39. La Comisión establecerá un Comité de Comercialización del Café, que estará integrado por personas expertas en la producción y comercialización del café, así como por representantes de los sectores involucrados.

El Comité tendrá la responsabilidad de revisar la información relativa a la producción de café, el consumo interno, las importaciones y exportaciones, entre otras cuestiones relevantes. Con base en la información recabada y su análisis, el Comité presentará a la Comisión propuestas de políticas públicas y medidas relacionadas con la oferta y demanda nacional de café mexicano.

Artículo 40. El Comité de Comercialización del Café generará información sobre las distintas calidades del café comercializado y distribuido en el territorio nacional, que será de utilidad para la integración de Normas Oficiales Mexicanas en el marco de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Artículo 41. En cada ciclo cafetalero, el Comité de Comercialización del Café elaborará una estrategia de fomento productivo y mejoramiento de la calidad del café, con el propósito de impulsar la determinación, reconocimiento y valoración de la calidad del café mexicano. Dicha estrategia se orientará hacia la diferenciación de calidades por cada microrregión, buscando generar la confianza y certeza en la consistencia de la calidad del café que se exporta y consume, promoviendo un pago diferenciado por el producto acorde a su calidad física, cualidades organolépticas y los atributos ambientales y culturales que agreguen valor a las marcas.

Artículo 42. La Comisión propondrá a la Secretaría programas especiales para promover que más personas productoras y asociaciones accedan a los mercados nacionales e internacionales con base en la calidad del producto, precios competitivos y procesos sustentables, entre otros criterios.

Artículo 43. La Comisión podrá proponer a la Secretaría un plan de promoción del consumo de café de México, que distinga la producción de café en distintas microrregiones por sus diferentes perfiles de taza y de calidad reconocida en el mercado nacional e internacional.

Artículo 44. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Bienestar, apoyarán el establecimiento y fortalecimiento de sistemas de control interno de buenas prácticas ambientales en las organizaciones, debe asegurar que dichas prácticas se ajusten con las normativas vigentes, promoviendo la obtención de certificaciones ambientales que fomenten la sostenibilidad y protección del medio ambiente.

Artículo 45. Las disposiciones de esta Ley que hagan referencia a características del café, calidades, procesos, certificaciones, etiquetado, estándares u otros elementos técnicos deberán interpretarse como

orientaciones de política pública, y no constituirán en ningún caso requisitos obligatorios para la producción, comercialización, exportación o importación del producto, salvo que sean expresamente definidos en las Normas Oficiales Mexicanas y publicados conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad y los tratados internacionales aplicables.

CAPÍTULO II
De los precios del café

Artículo 46. La Comisión establecerá un Comité de seguimiento de Precios, el cual podrá emitir un referente de precios para las compras de café pergamino o sus equivalentes en diferentes etapas del proceso de materia prima, entre otros, para el café cereza, oro o naturales. Lo anterior, con base en los datos del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura y a partir de los estudios a que se refiere en el artículo 49 de esta Ley.

Artículo 47. El Comité de seguimiento de Precios establecerá un mecanismo para determinar un referente de precios para las compras de café convencional.

Artículo 48. El Comité de seguimiento de Precios propondrá a la Comisión una estrategia de fomento que dé cumplimiento a los instrumentos internacionales en materia de café de los que el Estado mexicano sea parte, en relación con los márgenes de utilidad para las personas productoras y asociaciones vulnerables a la volatilidad de los mercados de referencia internacional.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 49. Para contar con información suficiente y tener la definición de los referentes de precios y las propuestas de mejoramiento, se realizarán las siguientes acciones para cada ciclo:

I. Antes de la cosecha, se realizará un estudio de costos de producción del café, considerando las características específicas de las diferentes regiones cafetaleras en el territorio nacional, a efecto de determinar un rango de costos de producción y un promedio ponderado confiable de precios;

II. Se realizarán estudios de costos de diferentes etapas de procesamiento, entre ellas, beneficiado húmedo, cereza, seco, pergamino, oro, tostado, molido y envasado, considerando las características específicas de las regiones de procesamiento que involucre en, al menos, el 70 por ciento de la producción nacional, y

III. Se llevará a cabo un estudio de los costos de comercialización tanto en las exportaciones como en el mercado interno para contar con un rango de costos y un promedio ponderado en diferentes puntos de venta.

Artículo 50. Los estudios señalados en el artículo anterior estarán orientados a identificar:

I. Rangos y promedios ponderados de los precios del café mexicano de exportación respecto de los precios del mercado nacional;

II. Datos de precios del registro nacional de comercialización de café y el de exportaciones, y

III. Datos de los precios de futuros de las bolsas y los diferenciales de precio a la compra y a la venta en físico, referidos por las diferentes calidades de compra y venta y, cuando así corresponda, consideradas en las Normas Oficiales Mexicanas.

Durante el transcurso de la cosecha, se realizarán encuestas sobre los precios que se pagan en las diferentes regiones cafetaleras a las personas productoras de café arábica y robusta, lavados y en natural, y para café pergamino, cereza y en verde. La muestra de dichas encuestas deberá ser representativa de la producción nacional a efecto de contar con información confiable sobre el rango y promedio ponderado de los precios pagados a las personas productoras.

Artículo 51. El Comité de seguimiento de Precios, con los datos de venta del café y de los precios pagados a las personas productoras, presentará informes periódicos sobre los gastos de comercialización que manejan las personas compradoras de café. Los gastos de comercialización que se aplican se compararán con los resultados de los costos de beneficiado y comercialización y se emitirá una opinión sobre las afectaciones y, en su caso, asimetrías importantes en los precios pagados a las personas productoras.

Artículo 52. El Comité de seguimiento de Precios emitirá opinión a la Comisión sobre las causas y los indicadores que permitan tomar medidas específicas para mitigar las ineficiencias en la cadena productiva y referenciar los precios de acuerdo con la calidad del café de cada persona productora en el mercado interno y externo, en beneficio de las personas productoras.

Artículo 53. El Comité de seguimiento de Precios, tendrá como función promover indicadores de referencia no vinculantes basados en el análisis de costos promedio de producción y precios del mercado observados nacional e internacionalmente, con el objeto de orientar a las personas productoras en sus decisiones comerciales. Estos indicadores no constituirán en ningún caso precios oficiales ni obligatorios.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 54. La Comisión podrá proponer a la Secretaría, acciones para fortalecer económicamente los precios del café, y buscar nuevas aportaciones, las cuales podrán provenir, entre otras, de parte de las personas productoras o de otros sectores de la cadena productiva del café, con el objetivo de otorgar apoyos a quienes lo siembran, cultivan o cosechan cuando los precios sean bajos o, en su caso, se destinen al manejo de coberturas de precios y de garantías de crédito para la comercialización de café.

Artículo 55. El Reglamento de la Ley establecerá las funciones del Comité de seguimiento de Precios, así como los procedimientos para la emisión de recomendaciones del referente de precios que se señala en esta Ley.

CAPÍTULO III
Del café mexicano

Artículo 56. Con el objetivo de mejorar la calidad del café mexicano, la Secretaría, en colaboración con las organizaciones del sector cafetalero, promoverá el reconocimiento y la distinción de la producción de café bajo sombra realizada en diversas entidades federativas, a fin de que su calidad se vea reflejada en su precio y consumo.

Artículo 57. La Secretaría fomentará el mejoramiento de las calidades del cultivo agroforestal de café bajo diversos sistemas de producción que se realizan en México, como son, el sistema tradicional, el de sombra diversificada, el de sombra especializada y el policultivo comercial.

Artículo 58. Los criterios de calidad del café serán establecidos con base en las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por las autoridades normalizadoras, en coordinación con la Secretaría de Economía, de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad. Dichos criterios deberán calificar:

I. La calidad en la producción de aquellas variedades de café mexicano que cumplan con condiciones específicas para su comercialización, y

II. La calidad del beneficio en el procesamiento de los granos para su comercialización.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 59. En los programas de apoyo a la cafeticultura, la Secretaría y demás dependencias de los tres órdenes de gobierno, se priorizará a las personas productoras de café sustentable con prácticas agroecológicas que contribuyan a la recarbonización y conservación del suelo, la diversidad biológica, minimicen huella hídrica y protejan los bosques.

En el caso de las personas beneficiadoras y comercializadoras, se priorizará a quienes favorezcan en sus procesos productivos y comerciales, el uso responsable del agua, la protección de los bosques, uso de energías limpias o renovables y administren los residuos bajo los principios de reducción, reutilización o reciclaje, establecidos en las leyes ambientales.

Artículo 60. El Gobierno Federal, a través de la Secretaría, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, impulsarán regiones cafetaleras que operen bajo sistemas de producción y beneficiado sustentables.

CAPÍTULO IV
Del café sustentable y el cambio climático

Artículo 61. La Secretaría en acuerdo con las autoridades competentes, vigilará:

I. Los efectos del cambio climático en la producción del café;

II. Los riesgos para la cantidad de tierra fértil disponible para la cafeticultura y el cambio de uso de suelo forestal y agroforestal a agrícola;

III. La presencia de plagas y enfermedades fitosanitarias, y

IV. Las condiciones meteorológicas que puedan dañar o retrasar las cosechas.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De igual manera, realizará análisis y estudios sobre las contingencias que pongan en riesgo la producción del café o estén vinculados con la salud, la alimentación, la nutrición y el medio ambiente.

Artículo 62. Corresponde a la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, identificar y promover medidas para fomentar la producción de café sustentable que contribuyan a la implementación de las medidas de mitigación y adaptación para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático.

Esto incluirá la promoción de la producción de café bajo sombra diversificada y en policultivos, con el objetivo de establecer corredores biológicos en áreas naturales protegidas a nivel altitudinal, conforme a la normativa vigente que garantice las actividades no perjudiciales a los ecosistemas protegidos.

Además, se impulsarán iniciativas en sitios estratégicos para la captación de agua y en zonas aledañas a regiones prioritarias para la conservación de la biodiversidad del país, asegurando que estas prácticas no afecten negativamente la conservación de los recursos naturales.

Lo anterior contribuirá a las metas de autosuficiencia alimentaria contempladas en el Programa Sectorial de Agricultura, promoviendo un equilibrio entre producción agrícola y conservación ambiental.

Artículo 63. La Secretaría propondrá un mecanismo de apoyos por servicios ambientales que desarrollen sistemas agroforestales con cultivos de café bajo sombra.

Artículo 64. La Comisión, junto con todas las organizaciones productivas y demás integrantes de la cadena productiva, impulsará buenas prácticas en el desarrollo de los mercados especializados de café orgánico, de comercio justo y de café bajo sombra o café amigable con la biodiversidad, entre otros.

Artículo 65. En la producción del café sustentable, se fomentará la gestión de financiamiento nacional o de organismos internacionales, para la adaptación o mitigación de los efectos del cambio climático y el combate a enfermedades fitosanitarias y plagas que afectan al café.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 66. Los programas y las líneas de acción prioritarias para la producción del café sustentable incluirán:

I. Desarrollo de acciones de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero con el fin de incrementar la sostenibilidad ambiental y certificar el carbono neutro en la producción de café;

II. Desarrollo de medidas de adaptación al cambio climático que respondan a los contextos locales de las zonas cafetaleras;

III. Impulso a la organización de la producción cafetalera orientada a la calidad y valor agregado, fomentando las buenas prácticas agrícolas y de manufactura para el aseguramiento de la calidad, y

IV. Fortalecimiento de los procesos para la producción y certificación de café orgánico, el comercio justo y la producción bajo esquemas de carbono neutro, entre otros.

CAPÍTULO V
Café tostado, molido, soluble y extracto

Artículo 67. Los agentes de transformación, comercialización, importación y exportación de café que lo requieran, certificarán la calidad de sus productos con la entidad o entidades que establezca la Secretaría o, en su caso, conforme al procedimiento establecido en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

Artículo 68. Las organizaciones sociales que participan en la Comisión podrán colaborar con información, en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y de esta Ley, en el diseño de las Normas Oficiales Mexicanas sobre calidad del café que se comercialice en cualquiera de sus presentaciones.

Artículo 69. Todo producto a base de café y sus derivados deberá observar las Normas Oficiales Mexicanas para su comercialización y cumplirá con las certificaciones correspondientes conforme a la legislación vigente, así como cualquier otra disposición legal que regule la producción, comercialización y consumo de productos derivados del café, garantizando que dichos productos cumplan con los estándares de calidad, seguridad y sostenibilidad requeridos por las autoridades competentes.

Artículo 70. La Secretaría, a través del Sistema Nacional Producto Café, colaborará en las acciones de certificación de productos y tipos de café, de conformidad con esta Ley, su reglamento y, en su caso, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los productos y subproductos del café.

TÍTULO SEXTO
De las importaciones y exportaciones

CAPÍTULO I
De las importaciones

Artículo 71. Las autoridades competentes en materia aduanera y de comercio exterior serán las responsables de identificar y aplicar las disposiciones legales correspondientes a la entrada al territorio nacional de café o sus derivados. La Secretaría podrá colaborar con dichas autoridades, en el marco de sus atribuciones y de conformidad con la legislación aplicable, proporcionando información técnica relacionada con el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al producto, sin intervenir en la regulación o supervisión de aspectos arancelarios o aduaneros.

Artículo 72. La Secretaría podrá colaborar con la Secretaría de Economía para:

I. Presentar reportes e informes sobre la importación de café y sus efectos, en particular cuando existan indicios de posible existencia de prácticas desleales de comercio;

II. Emitir opiniones técnicas sobre el comportamiento del mercado nacional e internacional del café y sus derivados, a partir del análisis de márgenes de demanda y consumo, que puedan ser consideradas por la Secretaría de Economía en el diseño de sus políticas comerciales;

III. Proporcionar, a la Secretaría de Economía cuando lo solicite información técnica y estadística relacionada con la cadena productiva del café, para su posible consideración en procesos de modificación arancelaria o en las fracciones arancelarias aplicables, conforme a las reglas internacionales suscritas por el Estado mexicano, y

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

IV. Entregar insumos técnicos y de diagnóstico a las autoridades competentes cuando así lo soliciten, sobre posibles riesgos de afectación al sector cafetalero nacional, derivados de importaciones que no cumplan con disposiciones normativas o acuerdos internacionales, sin que ello implique facultad alguna para autorizar, restringir o condicionar las importaciones.

En todo momento, la Secretaría se apoyará de las recomendaciones y opiniones emitidas por la Comisión.

Artículo 73. La Secretaría podrá colaborar, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades competentes, en la observancia de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al café.

CAPÍTULO II
De las exportaciones

Artículo 74. La Secretaría podrá colaborar con el Comité Nacional Sistema Producto Café en el diseño de mecanismos voluntarios de certificación de origen del café mexicano, a fin de fortalecer su posicionamiento en los mercados internacionales. Dichos certificados serán de carácter informativo, no constituirán requisitos no arancelarios y deberán sujetarse a las disposiciones previstas por la Ley de Comercio Exterior, la Ley de Infraestructura de la Calidad y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 75. Las certificaciones emitidas conforme a lo dispuesto en el artículo anterior no sustituirán los certificados de origen exigidos por acuerdos comerciales internacionales, ni serán utilizadas como condición restrictiva para exportación alguna.

Artículo 76. En las exportaciones de café se vigilará que no se incurra en prácticas desleales de comercio o la violación de la reglamentación comercial vigente de conformidad con los acuerdos comerciales y las reglas aplicables de tratados de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 77. En los programas de fomento de la Secretaría de Economía, que involucren la importación de cualquier tipo de café bajo cualquier forma, deberán cumplirse los requisitos y normatividades aplicables.

Artículo 78. La Comisión, cuando se requiera, y con apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café, podrá apoyar a las personas exportadoras e importadoras en la identificación de la calidad del café que se comercialice, siendo cubiertos los costos de esta actividad por la propia persona exportadora o importadora.

CAPÍTULO III
De la trazabilidad del café

Artículo 79. La extracción de café del territorio nacional deberá cumplir con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 80. La Secretaría, en coordinación y colaboración con las autoridades aduaneras, podrá intercambiar información sobre las importaciones definitivas o temporales de café, en los términos del convenio o acuerdo que al efecto suscriban.

TÍTULO SÉPTIMO
De las sanciones y la mediación

CAPÍTULO ÚNICO

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 81. La dependencias y entidades públicas integrantes de la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán con las actuaciones correspondientes de las autoridades competentes, en relación con los actos contrarios a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento o en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, con motivo de prácticas desleales de comercio, competencia económica, violaciones a la Ley Aduanera o de comercio en general.

Artículo 82. Las determinaciones o sentencias definitivas que hayan causado estado en contra de personas productoras, acopiadoras, industriales, comercializadoras, exportadoras o importadoras de Café, serán

motivo para la pérdida inmediata del registro ante el Sistema Nacional de Registro Agropecuario, y serán personas sujetas a la eliminación del sistema. En caso de que deseen reincorporarse deberán cumplir con los requisitos establecidos y subsanar el incumplimiento en los plazos que la normativa vigente determine.

Artículo 83. La Secretaría Ejecutiva de la Comisión podrá promover, en caso de ser necesario, un proceso de mediación o conciliación en el seno de la Comisión.

Su objetivo será conciliar las controversias que se presenten entre las personas productoras, acopiadoras, comercializadoras, exportadoras, importadoras nacionales e industriales, con base en las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

En caso de que la controversia sea competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva deberá informar y coadyuvar con esta en el ámbito de sus facultades.

Artículo 84. Las personas afectadas por los actos y resoluciones derivadas de la presente Ley, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 85. La persona servidora pública que viole esta y otras leyes o Normas Oficiales Mexicanas en la materia, será sancionada en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor a los ciento ochenta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se deberán armonizar con arreglo a la presente Ley la normatividad relacionada a la actividad cafetalera.

Tercero. La Secretaría, en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la publicación de este Decreto, emitirá los lineamientos para el funcionamiento de la Comisión.

Cuarto. La integración al Sistema Nacional de Registro Agropecuario del Registro de Personas Productoras, Acopiadoras, Industriales, Comercializadoras, Exportadoras e Importadoras Nacionales de Café se llevará a cabo de manera progresiva y con el apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café.

Quinto. Se abroga la Ley sobre Elaboración y Venta de Café Tostado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 1972.

Sexto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto corresponderán a las dependencias y entidades competentes y se realizarán con cargo a su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal que corresponda.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal
Secretaria

Se devuelve a la H. Cámara de Senadores
para los efectos de la fracción E del
artículo 72 Constitucional
Minuta CS-LXVI-I-2P-27
Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2025

Mtro. Hugo Christian Rosas de León,
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados

MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Ciudad de México a 27 de noviembre del 2025
LXVI/RAA/01700/2025

Dr. Arturo Garita Alonso
Secretario General de Servicios Parlamentarios
P r e s e n t e

Por instrucciones de la **Senadora Laura Itzel Castillo**, Presidenta de la Mesa Directiva, me permito remitir a usted el oficio ***D.G.P.L.66II-7-0786*** en él se remite:

Expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentadle de la Cafeticultura , que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Lo anterior, para su atención y trámite oportuno.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

Atentamente

P. A.

Mtro. Ricardo Álvarez Arredondo
Secretario Técnico de la Mesa Directiva

CÁMARA DE DIPUTADOS

Informo a la Asamblea que recibimos de la Cámara de Diputados una MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional. Se recibe y se turna a las Comisiones Unidas de Agricultura; y de Estudios Legislativos, Primera.

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Fuente:
Diario de Los Debates
https://www.senado.gob.mx/66/diario_de_los_debates/documento/3683

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI	Segundo Año	Sesion 40
Miércoles, 03 de Diciembre de 2025		

Sesion Unica

Ahora pasaremos a la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura; y de Estudios Legislativos Primera, con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura. El dictamen considera una minuta devuelta con modificaciones, el 27 de noviembre pasado. Se le dio primera lectura en la sesión de ayer, 2 de diciembre.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

El dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, sin embargo, el numeral 1 del artículo 193 del Reglamento del Senado, señala que los dictámenes se publican, cuando menos 24 horas antes de la sesión del Pleno en la que son puestos a debate y votación.

En consecuencia, solicito a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza dispensar el requisito de publicación de 24 horas a efecto de que el dictamen pueda ser discutido y votado en esta misma sesión.

Proceda la Secretaría.

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense el requisito de 24 horas de publicación del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Agricultura y de Estudios Legislativos, Primera de la Cámara de Senadores[1], se turnó para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura, remitida por la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional. Conforme a lo previsto en los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89, 90 fracciones II y XIII, y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, se formula el presente dictamen conforme a la siguiente:

I. METODOLOGÍA

Para la elaboración del presente dictamen, las Comisiones adoptaron una metodología de análisis legislativo basada en:

1) Revisión integral de la Minuta remitida por la Cámara de Diputados, identificando las modificaciones respecto del proyecto originalmente presentado.

2) Análisis comparado de los textos, con el fin de determinar el alcance de los ajustes, su correspondencia con los principios de técnica legislativa y su compatibilidad con el marco jurídico vigente.

3) Valoración jurídica y constitucional, especialmente en relación con el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4) Revisión de congruencia normativa, confrontando el contenido de la Minuta con leyes aplicables: Ley de Desarrollo Rural Sustentable; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley General

[1] En adelante Comisiones y/o Comisiones Dictaminadoras indistintamente

de Cambio Climático; Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, entre otras.

5) Evaluación del impacto sectorial, valorando la pertinencia de las modificaciones en términos prácticos para el funcionamiento del sector cafetalero y la capacidad operativa de las autoridades competentes.

6) Integración del dictamen, con base en la información contenida en la Minuta, la normativa referida y los criterios técnicos que derivan del análisis realizado.

II. ANTECEDENTES

a) Recepción de la Minuta proveniente de la Cámara de Diputados.

Mediante oficio No. DGPL 66-II-7-0786, y en cumplimiento de la Fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados, turnó al Senado de la República la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura, aprobada por la Cámara de Diputados en sesión ordinaria el pasado 26 de noviembre, e integrada con diversas modificaciones realizadas durante su proceso legislativo.

Con fecha 27 de noviembre, mediante OFICIO No. DGPL-1P2A.-4025.1, La Mesa Directiva del Senado de la República de la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 67, párrafo primero, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 176 del Reglamento del Senado, turnó a las Comisiones Unidas de Agricultura y Estudios Legislativos, Primera, la citada minuta para su análisis y dictamen.

b) Objeto de la Minuta.

El proyecto tiene como finalidad establecer un marco jurídico integral para el desarrollo sustentable de la cafeticultura mexicana en sus dimensiones productiva, comercial, ambiental, social y organizativa, con enfoque de sostenibilidad, inclusión y fortalecimiento institucional.

c) Análisis del documento.

Las Comisiones procedieron al estudio del texto remitido, identificando las modificaciones realizadas por la Cámara de Diputados, evaluando su pertinencia jurídica y técnica, su ajuste al artículo 72 constitucional y su congruencia con la regulación existente en materia rural, ambiental y económica.

d) Determinación de competencia.

Por tratarse de una materia estrictamente vinculada al sector primario, la producción agroalimentaria, el desarrollo rural y la sustentabilidad agrícola, estas Comisiones son competentes para emitir el presente dictamen.

III. CONTENIDO DE LAS MODIFICACIONES REMITIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Del análisis de la Minuta, estas Comisiones identifican que las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados se concentran en los siguientes aspectos:

1. Ajustes terminológicos y lenguaje incluyente

Se sustituye el uso de términos genéricos por expresiones como "personas productoras", "personas comercializadoras" y "personas industrializadoras", modernizando el lenguaje conforme a los estándares actuales de neutralidad y claridad.

2. Reforzamiento del enfoque de sustentabilidad ambiental

El documento incorpora disposiciones orientadas a la protección de ecosistemas cafetaleros, mitigación del cambio climático, reducción del uso de agroquímicos, mantenimiento de cultivos bajo sombra, conservación de suelos y fomento de prácticas agroecológicas.

3. Ampliación de atribuciones de la Secretaría de Agricultura

Se añaden facultades vinculadas con la regulación de semillas, viveros, materiales vegetativos, sistemas de trazabilidad, certificaciones y vigilancia ambiental.

4. Fortalecimiento de la Comisión Nacional del Café

Se amplía su integración y se precisan nuevas funciones relacionadas con capacitación, asistencia técnica, innovación productiva, manejo agroecológico y fortalecimiento de sistemas productivos sustentables.

5. Actualización de definiciones esenciales

Se perfeccionan conceptos fundamentales como "cafeticultura", "café sustentable", "persona productora", "servicios ambientales" y "café de origen", aportando claridad normativa y técnica.

IV. CONSIDERACIONES

1. Las modificaciones realizadas por la Cámara de Diputados se encuentran plenamente ajustadas al procedimiento legislativo previsto en el artículo 72 constitucional

Estas Comisiones confirman que el proceso legislativo que dio origen a la Minuta se desarrolló conforme a los principios establecidos en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Cámara de Diputados, en su carácter de Cámara revisora, cuenta con facultades para realizar modificaciones antes de remitir el proyecto nuevamente al Senado para efectos del inciso e) del citado artículo.

En el presente caso, las modificaciones no alteran la naturaleza ni el objeto esencial del decreto, el cual consiste en expedir una ley integral para impulsar, ordenar y fortalecer la cafeticultura mexicana bajo un enfoque social, productivo y sustentable.

Las reformas realizadas por la Cámara de Diputados se mantienen dentro del ámbito de ajustes, precisiones y perfeccionamientos, sin modificar la esencia del proyecto. Por tanto, son constitucionalmente válidas y procesalmente correctas.

2. Las modificaciones perfeccionan la técnica legislativa y mejoran la seguridad jurídica del marco normativo

Uno de los elementos centrales para evaluar la pertinencia de las modificaciones legislativas es su contribución al fortalecimiento de la técnica normativa. La Cámara de Diputados introdujo ajustes orientados a:

- uniformar términos en todo el articulado;
- sustituir expresiones ambiguas por vocablos precisos;
- armonizar definiciones técnicas;
- eliminar duplicidades conceptuales;
- corregir inconsistencias propias de redacción;
- incorporar lenguaje incluyente y neutral.

Estas mejoras incrementan la claridad del texto, lo que beneficia tanto a autoridades como a personas productoras, comercializadoras, industrializadoras y consumidoras del café. El resultado es un marco jurídico más coherente, transparente y comprensible, reduciendo la discrecionalidad interpretativa y fortaleciendo la certeza jurídica.

3. Las disposiciones introducidas se encuentran armonizadas con el marco jurídico ambiental, productivo y rural vigente

La inclusión de conceptos como cambio climático, conservación del suelo, agroecología, mitigación, adaptación, biodiversidad, agroquímicos de bajo impacto, cultivos bajo sombra y protección de sistemas productivos tradicionales es congruente con la legislación ambiental y rural aplicable.
Las modificaciones armonizan la ley con:

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,
- Ley General de Cambio Climático,
- Ley de Desarrollo Rural Sustentable,
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable,
- Normativa internacional vinculante en materia de mitigación climática y conservación.

La cafeticultura mexicana ubicada mayoritariamente en zonas de alta biodiversidad y con pendientes pronunciadas requiere prácticas sostenibles para evitar deterioro de suelos, deforestación y pérdida de servicios ecosistémicos.

Las modificaciones fortalecen la resiliencia y sostenibilidad de estos territorios, alineando la política cafetalera con el enfoque ambiental exigido constitucionalmente.

4. Se atienden problemáticas estructurales de las regiones cafetaleras y se favorece la inclusión productiva y social

La Cámara de Diputados introdujo ajustes que responden a la realidad del sector cafetalero, caracterizado por:

- presencia de minifundios;
- predominancia de pequeños productores y comunidades indígenas;
- insuficiente acceso a asistencia técnica;
- vulnerabilidad ante plagas, enfermedades y cambios ambientales;
- desigualdad en las cadenas de valor;
- bajos niveles de tecnificación;
- dificultades para acceder a semillas de calidad y viveros certificados.

Las modificaciones fortalecen políticas de:

- capacitación técnica,
- mejoramiento genético sustentable,
- trazabilidad y certificaciones,
- manejo sustentable de viveros,
- impulso a semillas criollas y variedades locales,
- acompañamiento a pequeños productores,
- fortalecimiento de cadenas productivas regionales.

Este enfoque integral favorece la inclusión social, mejora ingresos, conserva prácticas tradicionales y promueve el desarrollo económico equilibrado de las regiones cafetaleras.

5. Las modificaciones robustecen la gobernanza institucional del sector cafetalero

El fortalecimiento de la Secretaría de Agricultura y de la Comisión Nacional del Café proporciona mayor claridad en la división de responsabilidades.

Especialmente destacan:

- competencias para regular semillas y viveros;
- capacidad para supervisar prácticas agroecológicas;
- lineamientos para trazabilidad;
- participación de academia, productores, técnicos y especialistas ambientales.

Esto permite una implementación más efectiva del marco legal, reduce la duplicidad de funciones y aporta un sistema de coordinación más sólido entre gobierno, productores y organismos especializados.

La gobernanza se vuelve más participativa, transparente y basada en evidencia técnica, lo que es crucial para un sector vulnerable a cambios climáticos y presiones del mercado global.

6. Las definiciones actualizadas reducen vacíos legales e incrementan la precisión normativa

El perfeccionamiento de definiciones como "cafeticultura", "servicios ambientales", "café sustentable", "variedad", "persona productora", "café de origen" y “café robusta mexicano” dota al ordenamiento de mayor exactitud jurídica.

Una correcta definición:

- evita incertidumbre al momento de la aplicación regulatoria;
- permite identificar claramente a los sujetos obligados;
- delimita alcances y responsabilidades;
- facilita la ejecución de políticas públicas;
- disminuye discrepancias interpretativas en juicios y procedimientos administrativos.

La claridad conceptual es indispensable para cualquier ley sectorial, y las modificaciones ofrecen una estructura más ordenada, sólida y adecuada a la realidad productiva.

7. Las modificaciones no alteran la finalidad del proyecto original y fortalecen su enfoque estratégico

La revisión artículo por artículo demuestra que las modificaciones:

- no cambian objetivos,
- no modifican principios,
- no alteran el diseño institucional base,
- no transforman los instrumentos de política pública ya contenidos en el proyecto.

Por el contrario, las modificaciones perfeccionan y consolidan el espíritu del proyecto original: establecer una ley moderna, integral y sustentable para la cafeticultura mexicana.

La estructura del decreto permanece intacta, sólo mejora en precisión, coherencia y aplicabilidad práctica.

8. La ley modificada favorece la creación de políticas públicas integrales y de largo plazo

Las nuevas disposiciones permiten diseñar estrategias basadas en:

- desarrollo agroecológico;
- innovación tecnológica sustentable;
- protección de suelos forestales;
- control de plagas y enfermedades;
- diversificación de mercados;
- certificaciones de origen;
- reducción de intermediación;
- fortalecimiento de capacidades productivas.

Al incorporar estos elementos, la ley contribuye a construir un marco más apto para enfrentar retos futuros del sector, incluyendo volatilidad de precios internacionales, impactos climáticos crecientes y migración rural.

V. TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Agricultura y Estudios Legislativos, Primera, de la LXVI Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica de del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, numerales 1 y 2; 117, numeral 1; 135, numeral 1, fracción I y II; 136 numeral 1, , 150, 162, 163; 174, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República, consideran **APROBAR LA MINUTA** objeto del presente dictamen **EN SUS TERMINOS**, por lo que sometemos a consideración del pleno del Senado de la República el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA

Artículo Único. - Se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura, para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA

TITULO PRIMERO
Disposiciones generales

CAPÍTULO ÚNICO
Del objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y observancia general en el territorio nacional. Tiene por objeto normar y fomentar la producción, distribución, industrialización y comercialización del café, establecer criterios para impulsar la calidad del producto en todas las fases de la cadena productiva, así como generar su integración, para que el café continúe siendo un producto básico y estratégico cuya producción contribuya a la seguridad y soberanía alimentaria del país.

Artículo 2. Son personas sujetas de esta Ley todas las personas físicas o morales que, de manera individual o colectiva, realizan actividades de siembra,

cultivo, cosecha, industrialización y comercialización, relacionadas con la cafeticultura en el territorio nacional.

En todo lo no previsto por esta Ley se aplicarán de manera supletoria la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Apoyo: Las medidas de carácter económico, jurídico, administrativo, fiscal o financiero, de parte de las instituciones públicas de cualquier orden de gobierno en beneficio del sector cafetalero.

II. Beneficio húmedo: Actividad que consiste en retirar la pulpa de los frutos de forma mecánica para obtener la semilla del café.

III. Beneficio seco: Actividad que consiste en retirar el pergamino o descascarillar y clasificar el grano según tamaño, densidad y defectos para su almacenamiento y comercialización posterior.

IV. Beneficio Natural: Actividad que consiste en propiciar la deshidratación de los granos en patios o camas de secado con todo y la cáscara que los recubre.

V. Café arábiga mexicano: Aquel que tiene 100 por ciento café producido en México sin mezclas de origen de otros países, con características que lo distinguen por ser mayor y comúnmente cultivado bajo sombra y mitigante de emisiones de C02.

VI. Café cereza: Fruto maduro, recién cosechado del cafeto, sano, sin despulpar, también conocido como café uva, apto para ser sometido inmediatamente al beneficio húmedo y convertirlo en café pergamino.

VII. Café dañado: Café que presenta algún defecto que le impide ser puro y sano, no apto para consumo humano.

VIII. Café de origen: Café con un distintivo o reconocimiento certificado que lo identifica como proveniente de un productor, cultivo, localidad o región del país, ligado a características y atributos específicos.

IX. Café descafeinado: Café verde, tostado o soluble del cual se ha extraído la cafeína.

X. Café natural: Cereza entera seca después de su recolección a la que no se le remueve la cáscara.

XI. Café orgánico: Café producido libre de agentes químicos y certificado por las agencias autorizadas por la Secretaría.

XII. Café pergamino: Fruto del cafeto despulpado y seco, cuyo grano queda cubierto por una delgada cutícula cuyo color da nombre al producto.

XIII. Café puro: Producto Industrializado, tostado o soluble, obtenido del grano del café verde, el cual no proviene de granos dañados y no contiene materias o sustancias ajenas al grano de café.

XIV. Café robusta mexicano: Aquel que tiene 100 por ciento café producido en México, sin mezclas de origen de otros países, con características que lo distinguen como el ser cultivado en zonas bajas, recarbonizando suelos sin sustituir plantaciones de arábiga.

XV. Café soluble: Las partículas sólidas, secas, solubles en agua, obtenidas del café tostado.

XVI. Café sustentable: Producto obtenido conforme buenas prácticas en la producción, industrialización, comercialización y consumo de café, bajo procesos ambientalmente sanos, socialmente justos y económicamente solidarios y prósperos.

XVII. Café tostado: El café verde que ha sido sometido a un proceso de deshidratación a temperatura superior a los 150° Celsius.

XVIII. Café verde: El producto obtenido de las semillas del género Coffea por diversas especies botánicas, que han sido objeto de un proceso de desecación y de descascarado.

XIX. Cafeticultura: Actividad que engloba la producción y comercialización del café.

XX. Calidad del café: Atributos físicos y organolépticos del grano de café a partir de aspectos relativos a su aroma o fragancia, sabor, resabio, acidez, cuerpo, dulzura, equilibrio, taza limpia o uniformidad y consistencia.

XXI. Cambio climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.

XXII. Comisión: Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana.

XXIII. Diferencial: Margen positivo o negativo sobre los mercados de referencia de futuros de café, que se utilizan en la determinación de precios del café a la compra y a la venta, tanto en las regiones productoras, como en los puntos de venta, tanto en el mercado doméstico como en el mercado exterior, en apego a las reglas para facilitar la operatividad de las transacciones de comercio internacional en materia de café.

XXIV. Diferencial neto: Resultante de los diferenciales de compra y venta sobre el mercado de futuros de referencia para un café de la misma calidad o su equivalente, ya procesado. Aunque la compra y venta suceda en momentos diferentes.

XXV. Organización: Figura asociativa que agrupa y representa a quienes se dedican a la producción, industrialización y/o comercialización del café.

XXVI. Persona comercializadora: Persona física o moral que se dedica a la compraventa del café, en cualquier parte de la cadena productiva que se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.

XXVII. Persona industrializadora de café: Persona física o moral que se dedica a una o más actividades relacionadas con el beneficio húmedo, beneficio seco, descafeinado, tostado, molido, producción de soluble y otras presentaciones.

XXVIII. Persona productora de café: Persona física o moral que se dedica a la siembra, cultivo y cosecha de café, con una producción mínima de 2.5 quintales y que tenga registro de comercialización.

XXIX. Persona torrefactora: Persona física o moral que se dedica a la última transformación del café verde, para obtener el tostado y molido.

XXX. Secretaría: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

XXXI. Servicios ambientales: Los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural

y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano.

Artículo 4. La aplicación de la presente Ley se hará con base en los siguientes principios:

I. La sustentabilidad ambiental, económica y social de la producción y las personas productoras;

II. La innovación y el desarrollo tecnológico en el cultivo del café;

III. La articulación de las políticas públicas de conformidad con las característica y diversidad de las regiones en donde se cultiva el café;

IV. La articulación y colaboración de los sectores público, social y privado en la producción del café;

V. Establecimiento de políticas que al mismo tiempo que favorezcan precios accesibles del café a las personas consumidoras, permitan a las personas productoras alcanzar la sustentabilidad económica, social y ambiental del cultivo de café, y

VI. El fomento y apreciación del café mexicano como un producto de calidad, inocuo, básico y estratégico, con la posibilidad de acceder a mercados de mayor innovación, valor y competitividad.

Artículo 5. El Gobierno Federal, a través de la Secretaría u otras instancias competentes, podrá establecer medidas de apoyo para el fomento de la cafeticultura, las cuales podrán ser, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I. El fomento de prácticas de desarrollo sustentable de la producción de café, su acopio, procesamiento, comercialización, consumo, sistematización y difusión de información acerca de las actividades de la cadena productiva del café que se lleven a cabo en el país y en el extranjero, y que incidan en el bienestar tanto de las familias productoras, como de los diferentes eslabones de la cadena productiva;

II. El diseño y ejecución de acciones y mecanismos que impulsen el desarrollo de las actividades que conforman la cadena productiva del café;

III. La planificación de esquemas de comercialización que contribuyan a generar precios competitivos del café mexicano;

IV. La implementación de un esquema de difusión de los precios del café en los mercados nacional e internacional;

V. La implementación de un esquema de verificación de la calidad, en apego a Normas Oficiales Mexicanas, que identifiquen y eviten el uso y comercialización de cafés dañados, no aptos para consumo humano e identifique el uso de endulzantes y saborizantes artificiales;

VI. El fomento a la investigación científica, la innovación y la adopción de mejores prácticas;

VII. Generar vínculos con la academia, centros de investigación y de transferencia de tecnología, para el impulso a la cadena productiva y comercial del café mexicano;

VIII. El fomento de la educación, capacitación y transferencia de conocimiento en torno al café a todos los eslabones de la cadena productiva de la cafeticultura, incluida la persona consumidora y público en general;

IX. Fomentar la asociación de las pequeñas y pequeños productores en esquemas de economía social y circular ligados a programas públicos o por iniciativas populares, y

X. Fomentar la cafeticultura bajo sombra como una actividad para la gestión de otras medidas efectivas de conservación basadas en regiones bioculturales y zonas de influencia de áreas naturales protegidas, reconocidas por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas bajo una certificación de cafetales bioculturales diversificados.

TITULO SEGUNDO
De las autoridades e instancias

CAPITULO I
De las facultades de la Secretaría

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría la conducción de la política pública del fomento a la producción del café en coordinación con las dependencias y entidades competentes del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de la Ciudad de México, así como con las autoridades de los municipios y las personas

físicas y morales a que se refiere el artículo 2 de esta Ley. Para tales efectos la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictar las políticas públicas del orden federal de gobierno en materia de cafeticultura, a fin de estimular la sustentabilidad, rentabilidad, productividad y competitividad de las actividades que regula esta Ley;

II. Desarrollar programas y acciones para el fomento y desarrollo de la cafeticultura mexicana de manera sustentable e impulsar esquemas que propicien la inversión en el campo cafetalero y en la industria del café;

III. Diseñar y ejecutar, en su ámbito de competencia, acciones y medidas de apoyo dirigidos a la cadena productiva del café y, en su caso, establecer las Reglas de Operación correspondientes, para facilitar el acceso a las personas integrantes de la cadena productiva del café, principalmente a las pequeñas y pequeños productores;

IV. Orientar a las personas interesadas sobre las acciones, mecanismos de apoyo, trámites o servicios implementados por otras dependencias y entidades federales susceptibles de aplicarse en la cadena productiva del café; así como facilitar la concertación y suscripción de acuerdos o convenios con las dependencias y entidades correspondientes, para dar cumplimiento a los instrumentos internacionales de los que sea parte el Estado mexicano relativos a la certificación del café;

V. Promover, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acciones de preservación, restauración y manejo sustentable de los ecosistemas dentro de los territorios cafetaleros, impulsar buenas prácticas agroecológicas que favorezcan el cultivo de cafetales bajo sombra en corredores biológicos, áreas de influencia de áreas naturales protegidas y áreas de conservación voluntaria, y otras medidas efectivas de conservación basadas en áreas, asegurando que dichas prácticas contribuyan a la conservación de la biodiversidad y la protección de los recursos naturales en las zonas cafetaleras;

VI. Promover, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acciones de recuperación ecológica y mitigación de efectos del cambio climático, con énfasis en la restauración de los servicios ambientales esenciales, como la gestión eficiente del agua, la conservación y recarbonización del suelo, la captura de carbono, así como la conservación y protección de los grupos biológicos que habitan en los ecosistemas cafetaleros;

VII. Apoyar la producción, adquisición y establecimiento de plantas de café generadas en viveros, a partir de material genético certificado por el Sistema Nacional de Inspección y Certificación de Semillas a cargo de la

Secretaría, con el objetivo de garantizar la calidad y sostenibilidad del cultivo, y atender de manera continua, tanto las necesidades de las personas productoras, así como la demanda del mercado, sin comprometer los principios de conservación ambiental y biodiversidad;

VIII. Colaborar con la Secretaría de Economía, cuando así corresponda, en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, en las actividades de normalización, estandarización, acreditación, evaluación de la conformidad y metrología, a efecto de promover la calidad y ampliar la capacidad productiva en las cadenas de valor del café;

IX. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Economía, políticas públicas encaminadas a la autosuficiencia alimentaria en materia de café, en volumen y calidad, para procurar el abasto y consumo nacional suficiente, previendo, en su caso, la reserva estratégica que permita el establecimiento de niveles de inventarios adecuados, sin afectar la rentabilidad de la persona productora;

X. Representar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, al Gobierno de México ante la Organización Internacional del Café y otros organismos internacionales relacionados con la cafeticultura;

XI. Fomentar, en colaboración con las dependencias públicas de los órdenes de gobierno, el consumo nacional del café cien por ciento mexicano, así como de los productos, coproductos, subproductos y derivados de la cafeticultura mexicana;

XII. Llevar a cabo investigaciones de mercado para identificar oportunidades de negocios que promuevan el crecimiento de la producción y la agroindustria de la cafeticultura y sus actividades complementarias, observando, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que dichas acciones no comprometan los sistemas naturales, especialmente en lo que respecta al uso no regulado de agroquímicos y al cambio de uso de suelo y la expansión de la frontera agrícola;

XIII. Promover programas de productividad de café bajo sombra con buenas prácticas agroecológicas, fitosanitarias, servicios ambientales e infraestructura hidroagrícola y de caminos rurales;

XIV. Establecer el Registro de personas productoras, acopiadoras, beneficiadoras, comercializadoras y exportadoras de café, así como de las industrias procesadoras del café y sus derivados, dentro del Sistema Nacional de Registro Agropecuario;

XV. Colaborar, en el ámbito de su competencia, en los procedimientos de conciliación de las controversias de la cadena productiva del café, y

XVI. Las demás que esta Ley y su Reglamento establezcan.

CAPITULO II
De la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana

Artículo 7. Se crea la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana como instancia de diálogo, concertación y coordinación entre los sectores público, social y privado, para el desarrollo e impulso de la cadena productiva de café.

Artículo 8. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

I. Fomentar la coordinación de actividades con el sector privado y social en materia de fomento a la producción cafetalera en el país;

II. Representar a nuestro país ante los organismos internacionales en la materia;

III. Proponer planes, programas, proyectos y demás acciones en materia de cafeticultura al Gobierno Federal, con el objetivo de eficientar el uso de recursos públicos e impulsar el desarrollo y crecimiento del sector cafeticultura;

IV. Proponer acciones y medidas de apoyo para cada eslabón de la cadena productiva a fin de fomentar el desarrollo de la cafeticultura;

V. Emitir opinión, cuando así corresponda, sobre el diseño de Normas Oficiales Mexicanas relativas a la calidad, producción, comercialización, precios, importación y consumo interno del café, sus productos, subproductos y derivados;

VI. Proponer a la Secretaría la integración o actualización de información útil para el sistema de registro de personas productoras, acopiadoras, beneficiadoras, comercializadoras, importadoras y exportadoras de café;

VII. Promover y concertar acciones para apoyar la concurrencia de la persona productora al mercado nacional e internacional de manera directa y eficiente, limitando la participación de personas intermediarias para contribuir a un ingreso remunerativo;

VIII. Proponer acciones encaminadas a facilitar a la exportación de la producción nacional y, en general, a la cadena productiva de la actividad

cafetalera, con base en lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en congruencia con las acciones y objetivos del Sistema Nacional de Planeación Democrática;

IX. Proponer acciones de capacitación y medidas de fomento tanto a la tecnificación en el cultivo del café como la implementación de prácticas tradicionales y agroecológicas; la promoción del uso de semillas criollas y nativas; prácticas de fertilización para la mejora del rendimiento de las plantas y la conservación del ambiente; así como la difusión de los métodos de control de malezas, plagas y enfermedades; así como la prevención y control para reducir el uso de agroquímicos favoreciendo en su lugar el uso de bioinsumos;

X. Proponer acciones y medidas de fomento a la investigación y uso de tecnologías agrícolas e industriales apropiadas en la cadena productiva, tendientes a incrementar la producción, mejorar la calidad y ayudar a la conservación del medio ambiente y la mitigación de los gases de efecto invernadero y la adaptación ante el cambio climático;

XI. Gestionar la asistencia técnica y administrativa para las personas productoras de café;

XII. Prestar asesoría para garantizar que el café mexicano que se comercializa bajo cualquier presentación cumpla con la normatividad vigente en materia de etiquetado y especifique la calidad organoléptica y de otros atributos culturales y ambientales que distinguen a cada microrregión productora de café de México;

XIII. Fomentar la promoción al consumo y calidad del café mexicano dentro del territorio nacional e internacional;

XIV. Colaborar con la Secretaría en la elaboración y actualización de estudios y estadísticas sobre la actividad cafetalera nacional, así como en la elaboración de las expectativas anuales de cosecha a nivel nacional, estatal y municipal;

XV. Promover y gestionar la capacitación a las personas productoras para que fortalezcan los procesos de encadenamiento productivo y el incremento de niveles de competitividad, valor agregado y comercialización;

XVI. Proponer, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y estándares de calidad, los parámetros y directrices necesarios para determinar y mejorar las calidades de los productos elaborados a partir de café y sus derivados en su comercialización;

XVII. En términos de lo dispuesto en la Ley de Planeación, las personas integrantes a que se refiere el artículo 9 de la Ley en las fracciones VI, VII, VIII y IX, cuando así corresponda, emitirán opinión con motivo de la elaboración del plan sectorial;

XVIII. Emitir sus reglas de funcionamiento, así como de toma de decisiones y seguimiento de acuerdos, y

XIX. Las demás que le confieran esta Ley y su Reglamento.

Las entidades y dependencias que participan en la Comisión lo harán con apego a sus atribuciones legales y reglamentarias.

Artículo 9. La Comisión se integrará por personas representantes de las siguientes dependencias, entidades, organismos y agrupaciones sociales:

I. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, que tendrá a cargo la Secretaría Ejecutiva y las reuniones de la Comisión;

II. Secretaría de Bienestar;

III. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

IV. Secretaría de Economía;

V. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VI. Cinco personas representantes de las organizaciones nacionales de personas productoras de café y del sector productor atendiendo el principio de igualdad de género, que serán acreditados en forma individual por cada organización.

VII. Dos personas representantes de los comercializadores y exportadores con representación a nivel nacional;

VIII. Dos personas representantes de los industriales y torrefactores con representación a nivel nacional, y

IX. La persona representante del Comité Nacional del Sistema Producto Café.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá designar a una persona suplente y las personas que representen a las dependencias públicas deberán tener como mínimo nivel de persona directora general.

Artículo 10. Las acreditaciones de las personas integrantes de las dependencias que conforman la Comisión deberán realizarse por escrito y ser expedidas por sus respectivas personas titulares dirigidas a la persona titular de la Comisión. En el caso de las demás personas integrantes, las acreditaciones serán emitidas por las personas titulares o las personas representantes legales de cada organización.

Quienes integran la Comisión desempeñarán sus funciones de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución ni emolumento alguno por las funciones que realicen dentro de ella.

Artículo 11. Las propuestas de la Comisión serán notificadas a las personas titulares de las Secretarías competentes, así como a las organizaciones involucradas.

Artículo 12. La Comisión podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones por comités o grupos de trabajo Integrados por integrantes del sector de la cadena productiva del café.

Artículo 13. La Comisión sesionará por lo menos, una vez al año, en el inicio del ciclo cafetalero, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión se encargará de proponer el orden del día, convocar a sus integrantes y entregar la documentación de apoyo sobre los puntos a tratar en la agenda, por lo menos, con diez días naturales de anticipación.

Para sesionar válidamente, se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de las personas integrantes presentes; de cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por las personas asistentes y resguardada por la persona titular de la Comisión.

Asimismo, podrán asistir representantes de organismos empresariales y del comercio, y cualquier otro organismo público o privado, persona física o persona moral, previo acuerdo de la Comisión, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 14. La Secretaría, con el apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café, prestará a las personas integrantes de la cadena del café los (siguientes servicios:

I. Un sistema de información básica para la consulta de precios, costos de producción y de venta, así como de mercados y oportunidades de negocio de productos elaborados con café;

II. Asesoría en materia de administración de riesgos del mercado de café;

III. Información sobre indicadores del desempeño de la cafeticultora en el territorio nacional, su impacto en la economía, políticas y estrategias sobre competitividad y consumo en los mercados nacional e internacional;

IV. Supervisión para el cumplimiento de los procesos de certificación y verificación, en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y

V. Brindar asesoría en materia de servicios ambientales, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPITULO III
De la Persona Titular de la Comisión

Artículo 15. Quedan a cargo de la persona titular de la Comisión las siguientes actividades:

I. Formular y proponer las reglas de funcionamiento, así como de toma de decisiones y seguimiento de acuerdos de la Comisión;

II. Presentar, en su caso, a las y los integrantes de la Comisión las políticas de fomento a la cafeticultura mexicana;

III. Designar a las personas representantes de la Comisión ante las comisiones, congresos, organizaciones, instituciones y foros nacionales e internacionales en los que se participe;

IV. Informar periódicamente a la Comisión sobre los avances en el Sistema Nacional de Registro Agropecuario y el Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México, proporcionando datos actualizados sobre personas productoras, acopiadoras, apicultoras, industriales, comercializadoras, exportadoras e importadoras nacionales de café;

V. Elaborar y presentar un informe semestral de actividades a las y los integrantes de la Comisión, que incluya el seguimiento de los acuerdos adoptados y un análisis detallado de los principales indicadores de la cefeticultura en México, tales como producción, persona beneficiada, industrialización y comercialización del café a nivel nacional e internacional;

VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión;

VII. Promover con los sectores público y privado, así como con organismos de la sociedad civil y de conformidad con las disposiciones aplicables, la concertación y celebración de acuerdos de cooperación y colaboración, asociación estratégica, alianzas tecnológicas, vinculación y transferencia del conocimiento, redes de innovación en información de mercados, entre otros, de carácter nacional e internacional;

VIII. Demandar el cumplimiento de la normatividad aplicable en caso de omisiones y faltas de los integrantes de la cadena productiva, y

IX. Las demás que establezca el Reglamento de la Ley.

TÍTULO TERCERO
Del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México

CAPITULO I
Disposiciones generales

Artículo 16. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México será de orden público y coordinado por la persona titular de la Secretaría.

Artículo 17. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México tiene por objeto documentar, identificar, analizar y proporcionar información actualizada y accesible sobre las y los actores que participan en la cadena productiva del café. También incluirá datos clave sobre componentes económicos, estadísticas agropecuarias, regionalización, zonas cafetaleras de cultivo y, especialmente su interacción con áreas naturales protegidas y otras medidas efectivas de conservación.

Asimismo, brindará información sobre fuentes de financiamiento, desarrollo tecnológico, servicios técnicos, prácticas agroecológicas e industriales del sector cafetalero, en cumplimiento de esta Ley y su Reglamento. En coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera y otros sistemas que contribuyan a la integración de la información estratégica para la toma de decisiones en el sector.

Artículo 18. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México será público, debiendo proporcionar información sobre el clima actual y el proyectado, precios, mercados, comercio interno y externo, entre otros datos relevantes para la cafeticultura nacional que permita a las personas productoras y a las y los actores a lo largo de la cadena tomar decisiones basadas en información confiable, completa y transparente, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y protección de datos personales, así como cualquier otra disposición aplicable.

El Sistema Nacional de Información también comprenderá datos relativos a los servicios técnicos para el mejoramiento en la calidad de la producción de café sustentable, la modernización tecnológica de la agroindustria, la normalización, la propiedad industrial, el desarrollo de marcas y la innovación en los procesos del café.

Artículo 19. La Secretaría podrá convenir con los gobiernos de tas entidades federativas, los municipios, así como con instituciones y organizaciones públicas y privadas, su colaboración para la integración y actualización confiable de dicho Sistema.

Artículo 20. Las universidades, empresas o agentes de los sectores social y privado que realicen actividades de capacitación y asistencia técnica, de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en el sector cafetalero, podrán proporcionar información al Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México.

CAPÍTULO II

Del Registro de Personas Productoras, Acopiadoras, Industriales, Comercializadoras y Exportadoras e Importadoras Nacionales de Café

Artículo 21. La Secretaría integrará de manera progresiva en el Servicio Nacional de Registro Agropecuario a las personas productoras, acopiadoras, apicultoras, comercializadoras, industriales. Importadoras nacionales y Exportadoras de Café. Para ello, podrá apoyarse de la Información proporcionada mediante instrumentos que suscriba con asociaciones y organizaciones del sector, instituciones educativas o de investigación, así como con cualquier entidad pública o privada que contribuya a la actualización del registro.

Artículo 22. En el marco del Servicio Nacional de Registro Agropecuario se incluirá el Registro de Personas Productoras, Acopiadoras, Industriales, Comercializadoras y Exportadoras e Importadoras Nacionales de Café, como un mecanismo de información y consulta, con el objeto de facilitar la integración, comunicación y ordenamiento de toda la cadena productiva y los procesos de comercialización del café.

Artículo 23. La Secretaría expedirá las bases para el funcionamiento del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura, así como del Registro de Personas Productoras, Acopiadoras, Industriales, Comercializadoras y Exportadoras e Importadoras Nacionales de Café.

TITULO CUARTO
Del fomento y desarrollo de la cafeticultura

CAPÍTULO I
Del financiamiento de la cafeticultura

Artículo 24. Corresponde a la Secretaría formular, conducir y evaluar la política pública para el impulso a la cafeticultura mexicana, así como proponer acciones, programas o mecanismos innovadores de financiamiento, servicios de asesoría y acompañamiento técnico, con base en la disponibilidad presupuestal, que permitan a los eslabones de la cadena productiva del café acceder a apoyos establecidos por el Gobierno Federal.

Artículo 25. La Comisión propondrá a la Secretaría mecanismos que permitan conjuntar recursos públicos y crediticios para apoyar las medidas específicas que atiendan la adaptación climática del cultivo del café con motivo de los riesgos del cambio climático.

Artículo 26. La Secretaría, podrá implementar acciones y mecanismos, con sujeción al Sistema Nacional de Planeación Democrática y a las leyes en materia presupuestaria, con el fin de impulsar el desarrollo de la cafeticultura mexicana, tanto para ejecutar su actividad productiva de manera exitosa, como para mitigar los riesgos asociados al cambio climático y otras contingencias de naturaleza ambiental, antrópica o enfermedades fitosanitarias y plagas de la planta del café.

Artículo 27. El Gobierno Federal podrá facilitar el desarrollo de instrumentos de aseguramiento de la producción de café, así como un sistema de administración de riesgos asociados a la producción, comercialización y otros aspectos de la actividad cafetalera.

Artículo 28. La Comisión propondrá a la Secretaría mecanismos de capacitación para la gestión de recursos para las personas productoras a fin de mejorar la cultura financiera.

Artículo 29. Los créditos que se pudieran gestionar u otorgar a través de la banca de desarrollo o comercial para el impulso del sector de cafeticultura, deberán considerar e impulsar condiciones preferenciales dentro de los parámetros de competitividad internacional, tanto en tasas como en plazos.

CAPITULO II
Investigación, capacitación y asistencia técnica cafetalera

Artículo 30. La Secretaría podrá impulsar la investigación, capacitación y asistencia técnica de las personas productoras y de las y los actores de la

cadena productiva de la cafeticultura mexicana, con el fin de mejorar los rendimientos y la calidad que están relacionados con:

I. La renovación de las plantaciones;

II. La producción y mejora de las variedades de café;

III. La prevención, manejo integral y el combate a plagas y enfermedades;

IV. Las densidades bajas de plantas;

V. La aplicación de insumos para la nutrición, y

VI. El manejo integrado del cultivo, incluyendo la conservación y recarbonización de suelos.

Artículo 31. La Secretaría, en coordinación con la Comisión, el Comité Nacional Sistema Producto Café e instituciones de investigación, docencia y enseñanza, así como con las organizaciones nacionales productivas, elaborará un plan específico de investigación, capacitación, asistencia técnica y de difusión cafetalera, con objeto de mejorar la utilización de las áreas dedicadas al cultivo del café, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Las acciones de investigación, capacitación y asistencia técnica para poner en práctica las acciones establecidas en el plan específico de investigación, capacitación, asistencia técnica y de difusión cafetalera serán las siguientes:

I. Establecer un modelo de investigación e innovación en la producción primaria y la generación de productos finales;

II. Desarrollar la investigación, validación y transferencia de tecnología y realizar las validaciones de acuerdo con lo establecido en las leyes y normas oficiales respectivas;

III. Proporcionar asistencia técnica a las personas productoras en las diversas etapas de la actividad cafetalera;

IV. Organizar servicios orientados al mejoramiento de la productividad, control de calidad y catación;

V. Mantener en forma actualizada los estudios de precios de los mercados internacionales, según las variedades de café mexicano;

VI. Promover que la asistencia técnica llegue a las personas productoras en forma eficiente;

VII. Coordinar con organismos especializados el cuidado y preservación del medio ambiente, así como la realización de monitoreos periódicos que evalúen los impactos y contribuciones ambientales de la producción cafetalera;

VIII. Promover la creación de incentivos de mercado a las personas cafetaleras que alcancen niveles de calidad y sostenibilidad ecológica, de acuerdo con las normas determinadas mediante estudios técnicos, y

IX. Apoyar y promover a las instituciones privadas que contribuyan al desarrollo tecnológico de la actividad cafetalera.

Artículo 32. La Comisión podrá proponer a la Secretaría acciones de apoyo para la generación de variedades o progenies de café que coadyuven a la solución de problemas presentados por plagas y enfermedades y que mejoren la productividad y la calidad del café mexicano.

Artículo 33. La Comisión podrá proponer medidas de apoyo a las organizaciones productivas de café para la adquisición de los servicios de asistencia técnica y capacitación.

Artículo 34. La Comisión promoverá que la contratación de servicios de asistencia técnica y de capacitación sean integrales, a efecto de que se cubran los aspectos de productividad, beneficiado del café, transformación industrial, comercialización, administración y valor agregado, entre otros, con la finalidad de dar sustentabilidad al sector primario.

Artículo 35. El material y acervo cultural generado con apoyos públicos será resguardado por la Secretaría quien se encargará de su preservación y difusión, siempre con pleno respeto a los derechos de propiedad intelectual que corresponda.

Artículo 36. La Secretaría será responsable de la capacitación para el manejo adecuado de los materiales vegetativos, herramientas y documentos generados, en coordinación con las instituciones de investigación, las entidades educativas y las organizaciones productivas.

CAPITULO III
De las políticas públicas de fomento a la cafeticultura mexicana

Artículo 37. La Secretaría, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática y con base a lo establecido en el Programa sectorial correspondiente, formulara las políticas públicas de fomento a la cafeticultura mexicana. Estas políticas se alinearán con el objeto y los principios de la

presente Ley, así como los objetivos del Sistema Nacional de Planeación Democrática identificando las prioridades, estrategias, programas y acciones para el desarrollo sustentable de la cafeticultura.

TITULO QUINTO
De la comercialización e industrialización del café mexicano

CAPITULO I
De la comercialización

Artículo 38. Previo al inicio de cosecha, la Comisión ordenará la realización de un estudio de expectativa de producción confiable para cada ciclo cafetalero. El resultado será el que se maneje como estimado oficial y se reporte a la Organización Internacional del Café, de conformidad con los acuerdos internacionales en la materia de los que sea parte el Estado mexicano. En la elaboración del estudio a que se hace referencia en este artículo, se podrá contar con la colaboración del Comité Nacional Sistema Producto Café.

Artículo 39. La Comisión establecerá un Comité de Comercialización del Café, que estará integrado por personas expertas en la producción y comercialización del café, así como por representantes de los sectores involucrados.

El Comité tendrá la responsabilidad de revisar la información relativa a la producción de café, el consumo interno, las importaciones y exportaciones, entre otras cuestiones relevantes. Con base en la información recabada y su análisis, el Comité presentará a la Comisión propuestas de políticas públicas y medidas relacionadas con la oferta y demanda nacional de café mexicano.

Artículo 40. El Comité de Comercialización del Café generará información sobre las distintas calidades del café comercializado y distribuido en el territorio nacional, que será de utilidad para la integración de Normas Oficiales Mexicanas en el marco de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Artículo 41. En cada ciclo cafetalero, el Comité de Comercialización del Café elaborará una estrategia de fomento productivo y mejoramiento de la calidad del café, con el propósito de impulsar la determinación, reconocimiento y valoración de la calidad del café mexicano. Dicha estrategia se orientará hacia la diferenciación de calidades por cada microrregión, buscando generar la confianza y certeza en la consistencia de la calidad del café que se exporta y consume, promoviendo un pago diferenciado por el producto acorde a su calidad física, cualidades organolépticas y los atributos ambientales y culturales que agreguen valor a las marcas.

Artículo 42. La Comisión propondrá a la Secretaría programas especiales para promover que más personas productoras y asociaciones accedan a los

mercados nacionales e internacionales con base en la calidad del producto, precios competitivos y procesos sustentables, entre otros criterios.

Artículo 43. La Comisión podrá proponer a la Secretaría un plan de promoción del consumo de café de México, que distinga la producción de café en distintas microrregiones por sus diferentes perfiles de taza y de reconocida en el mercado nacional e internacional.

Artículo 44. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Bienestar, apoyarán el establecimiento y fortalecimiento de sistemas de control interno de buenas prácticas ambientales en las organizaciones, debe asegurar que dichas prácticas se ajusten con las normativas vigentes, promoviendo la obtención de certificaciones ambientales que fomenten la sostenibilidad y protección del medio ambiente.

Artículo 45. Las disposiciones de esta Ley que hagan referencia a características del café, calidades, procesos, certificaciones, etiquetado, estándares u otros elementos técnicos deberán Interpretarse como orientaciones de política pública, y no constituirán en ningún caso requisitos obligatorios para la producción, comercialización, exportación o importación del producto, salvo que sean expresamente definidos en las Normas Oficiales Mexicanas y publicados conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad y los tratados internacionales aplicables.

CAPÍTULO II
De los precios del café

Artículo 46. La Comisión establecerá un Comité de seguimiento de Precios, el cual podrá emitir un referente de precios para las compras de café pergamino o sus equivalentes en diferentes etapas del proceso de materia prima, entre otros, para el café cereza, oro o naturales. Lo anterior, con base en los datos del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura y a partir de los estudios a que se refiere en el artículo 49 de esta Ley.

Artículo 47. El Comité de seguimiento de Precios establecerá un mecanismo para determinar un referente de precios para las compras de café convencional.

Artículo 48. El Comité de seguimiento de Precios propondrá a la Comisión una estrategia de fomento que dé cumplimiento a los instrumentos internacionales en materia de café de los que el Estado mexicano sea parte, en relación con los márgenes de utilidad para las personas productoras y asociaciones vulnerables a la volatilidad de los mercados de referencia internacional.

Artículo 49. Para contar con información suficiente y tener la definición de los referentes de precios y las propuestas de mejoramiento, se realizarán las siguientes acciones para cada ciclo:

I. Antes de la cosecha, se realizará un estudio de costos de producción del café, considerando las características específicas de las diferentes regiones cafetaleras en el territorio nacional, a efecto de determinar un rango de costos de producción y un promedio ponderado confiable de precios;

II. Se realizarán estudios de costos de diferentes etapas de procesamiento, entre ellas, beneficiado húmedo, cereza, seco, pergamino, oro, tostado, molido y envasado, considerando las características específicas de las regiones de procesamiento que involucre en, al menos, el 70 por ciento de la producción nacional, y

III. Se llevará a cabo un estudio de los costos de comercialización tanto en las exportaciones como en el mercado interno para contar con un rango de costos y un promedio ponderado en diferentes puntos de venta.

Artículo 50. Los estudios señalados en el artículo anterior estarán orientados a identificar:

I. Rangos y promedios ponderados de los precios del café mexicano de exportación respecto de los precios del mercado nacional;

II. Datos de precios del registro nacional de comercialización de café y el de exportaciones, y

III. Datos de los precios de futuros de las bolsas y los diferenciales de precio a la compra y a la venta en físico, referidos por las diferentes calidades de compra y venta y, cuando así corresponda, consideradas en las Normas Oficiales Mexicanas.

Durante el transcurso de la cosecha, se realizarán encuestas sobre los precios que se pagan en las diferentes regiones cafetaleras a las personas productoras de café arábica y robusta, lavados y en natural, y para café pergamino, cereza y en verde. La muestra de dichas encuestas deberá ser representativa de la producción nacional a efecto de contar con información confiable sobre el rango y promedio ponderado de los precios pagados a las personas productoras.

Artículo 51. El Comité de seguimiento de Precios, con los datos de venta del café y de los precios pagados a las personas productoras, presentará informes periódicos sobre los gastos de comercialización que manejan las personas compradoras de café. Los gastos de comercialización que se aplican se compararán con los resultados de los costos de beneficiado y comercialización y se emitirá una opinión sobre las afectaciones y, en su caso, asimetrías importantes en los precios pagados a las personas productoras.

Artículo 52. El Comité de seguimiento de Precios emitirá opinión a la Comisión sobre las causas y los indicadores que permitan tomar medidas específicas para mitigar las ineficiencias en la cadena productiva y referenciar los precios de acuerdo con la calidad del café de cada persona productora en el mercado interno y externo, en beneficio de las personas productoras.

Artículo 53. El Comité de seguimiento de Precios, tendrá como función promover indicadores de referencia no vinculantes basados en el análisis de costos promedio de producción y precios del mercado observados nacional e internacionalmente, con el objeto de orientar a las personas productoras en sus decisiones comerciales. Estos indicadores no constituirán en ningún caso precios oficiales ni obligatorios.

Artículo 54. La Comisión podrá proponer a la Secretaría, acciones para fortalecer económicamente los precios del café, y buscar nuevas aportaciones, las cuales podrán provenir, entre otras, de parte de las personas productoras o de otros sectores de la cadena productiva del café, con el objetivo de otorgar apoyos a quienes lo siembran, cultivan o cosechan cuando los precios sean bajos o, en su caso, se destinen al manejo de coberturas de precios y de garantías de crédito para la comercialización de café.

Artículo 55. El Reglamento de la Ley establecerá las funciones del Comité de seguimiento de Precios, así como los procedimientos para la emisión de recomendaciones del referente de precios que se señala en esta Ley.

CAPITULO III
Del café mexicano

Artículo 56. Con el objetivo de mejorar la calidad del café mexicano, la Secretaría, en colaboración con las organizaciones del sector cafetalero, promoverá el reconocimiento y la distinción de la producción de café bajo sombra realizada en diversas entidades federativas, a fin de que su calidad se vea reflejada en su precio y consumo.

Artículo 57. La Secretaría fomentará el mejoramiento de las calidades del cultivo agroforestal de café bajo diversos sistemas de producción que se realizan en México, como son, el sistema tradicional, el de sombra diversificada, el de sombra especializada y el policultivo comercial.

Artículo 58. Los criterios de calidad del café serán establecidos con base en las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por las autoridades normalizadoras, en coordinación con la Secretaría de Economía, de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad. Dichos criterios deberán calificar:

I. La calidad en la producción de aquellas variedades de café mexicano que cumplan con condiciones específicas para su comercialización, y

II. La calidad del beneficio en el procesamiento de los granos para su comercialización.

Artículo 59. En los programas de apoyo a la cafeticultura, la Secretaría y demás dependencias de los tres órdenes de gobierno, se priorizará a las personas productoras de café sustentable con prácticas agroecológicas que contribuyan a la recarbonización y conservación del suelo, la diversidad biológica, minimicen huella hídrica y protejan los bosques.

En el caso de las personas beneficiadoras y comercializadoras, se priorizará a quienes favorezcan en sus procesos productivos y comerciales, el uso responsable del agua, la protección de los bosques, uso de energías limpias o renovables y administren los residuos bajo los principios de reducción, reutilización o reciclaje, establecidos en las leyes ambientales.

Artículo 60. El Gobierno Federal, a través de la Secretaría, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, impulsarán regiones cafetaleras que operen bajo sistemas de producción y beneficiado sustentables.

CAPÍTULO IV
Del café sustentable y el cambio climático

Artículo 61. La Secretaría en acuerdo con las autoridades competentes, vigilará:

I. Los efectos del cambio climático en la producción del café;

II. Los riesgos para la cantidad de tierra fértil disponible para la cafeticultura y el cambio de uso de suelo forestal y agroforestal a agrícola;

III. La presencia de plagas y enfermedades fitosanitarias, y

IV. Las condiciones meteorológicas que puedan dañar o retrasar las cosechas.

De igual manera, realizará análisis y estudios sobre las contingencias que pongan en riesgo la producción del café o estén vinculados con la salud, la alimentación, la nutrición y el medio ambiente.

Artículo 62. Corresponde a la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, identificar y promover medidas para fomentar la producción de café sustentable que contribuyan a la implementación de las medidas de mitigación y adaptación para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático.

Esto incluirá la promoción de la producción de café bajo sombra diversificada y en policultivos, con el objetivo de establecer corredores biológicos en áreas naturales protegidas a nivel altitudinal, conforme a la normativa vigente que garantice las actividades no perjudiciales a los ecosistemas protegidos.

Además, se impulsarán iniciativas en sitios estratégicos para la captación de agua y en zonas aledañas a regiones prioritarias para la conservación de la biodiversidad del país, asegurando que estas prácticas no afecten negativamente la conservación de los recursos naturales.

Lo anterior contribuirá a las metas de autosuficiencia alimentaria contempladas en el Programa Sectorial de Agricultura, promoviendo un equilibrio entre producción agrícola y conservación ambiental.

Artículo 63. La Secretaría propondrá un mecanismo de apoyos por servicios ambientales que desarrollen sistemas agroforestales con cultivos de café bajo sombra.

Artículo 64. La Comisión, junto con todas las organizaciones productivas y demás integrantes de la cadena productiva, impulsará buenas prácticas en el desarrollo de los mercados especializados de café orgánico, de comercio justo y de café bajo sombra o café amigable con la biodiversidad, entre otros.

Artículo 65. En la producción del café sustentable, se fomentará la gestión de financiamiento nacional o de organismos internacionales, para la adaptación o mitigación de los efectos del cambio climático y el combate a enfermedades fitosanitarias y plagas que afectan al café.

Artículo 66. Los programas y las líneas de acción prioritarias para la producción del café sustentable incluirán:

I. Desarrollo de acciones de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero con el fin de incrementar la sostenibilidad ambiental y certificar el carbono neutro en la producción de café;

II. Desarrollo de medidas de adaptación al cambio climático que respondan a los contextos locales de las zonas cafetaleras;

III. Impulso a la organización de la producción cafetalera orientada a la calidad y valor agregado, fomentando las buenas prácticas agrícolas y de manufactura para el aseguramiento de la calidad, y

IV. Fortalecimiento de los procesos para la producción y certificación de café orgánico, el comercio justo y la producción bajo esquemas de carbono neutro, entre otros.

CAPITULO V
Café tostado, molido, soluble y extracto

Artículo 67. Los agentes de transformación, comercialización, importación y exportación de café que lo requieran, certificarán la calidad de sus productos con la entidad o entidades que establezca la Secretaría o, en su caso, conforme al procedimiento establecido en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

Artículo 68. Las organizaciones sociales que participan en la Comisión podrán colaborar con información, en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y de esta Ley, en el diseño de las Normas Oficiales Mexicanas sobre calidad del café que se comercialice en cualquiera de sus presentaciones.

Artículo 69. Todo producto a base de café y sus derivados deberá observar Normas Oficiales Mexicanas para su comercialización y cumplirá con las certificaciones correspondientes conforme a la legislación vigente, así como cualquier otra disposición legal que regule la producción, comercialización y consumo de productos derivados del café, garantizando que dichos productos cumplan con los estándares de calidad, seguridad y sostenibilidad requeridos por las autoridades competentes.

Artículo *70*. La Secretaría, a través del Sistema Nacional Producto Café, colaborará en las acciones de certificación de productos y tipos de café, de conformidad con esta Ley, su reglamento y, en su caso, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los productos y subproductos del café.

TITULO SEXTO
De las importaciones y exportaciones

CAPITULO I
De las importaciones

Artículo 71. Las autoridades competentes en materia aduanera y de comercio exterior serán las responsables de identificar y aplicar las disposiciones legales correspondientes a la entrada al territorio nacional de café o sus derivados. La Secretaría podrá colaborar con dichas autoridades, en el marco de sus atribuciones y de conformidad con la legislación aplicable, proporcionando información técnica relacionada con el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al producto, sin intervenir en la regulación o supervisión de aspectos arancelarios o aduaneros.

Artículo 72. La Secretaría podrá colaborar con la Secretaría de Economía para:

I. Presentar reportes e informes sobre la importación de café y sus efectos, en particular cuando existan indicios de posible existencia de prácticas desleales de comercio;

II. Emitir opiniones técnicas sobre el comportamiento del mercado nacional e internacional del café y sus derivados, a partir del análisis de márgenes de demanda y consumo, que puedan ser consideradas por la Secretaría de Economía en el diseño de sus políticas comerciales;

III. Proporcionar, a la Secretaría de Economía cuando lo solicite información técnica y estadística relacionada con la cadena productiva del café, para su posible consideración en procesos de modificación arancelaria o en las fracciones arancelarias aplicables, conforme a las reglas internacionales suscritas por el Estado mexicano, y

IV. Entregar insumos técnicos y de diagnóstico a las autoridades competentes cuando así lo soliciten, sobre posibles riesgos de afectación al sector cafetalero nacional, derivados de importaciones que no cumplan con disposiciones normativas o acuerdos internacionales, sin que ello implique facultad alguna para autorizar, restringir o condicionar las importaciones.

En todo momento, la Secretaría se apoyará de las recomendaciones y opiniones emitidas por la Comisión.

Artículo 73. La Secretaría podrá colaborar, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades competentes, en la observancia de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al café.

CAPITULO II
De las exportaciones

Artículo 74. La Secretaría podrá colaborar con el Comité Nacional Sistema Producto Café en el diseño de mecanismos voluntarios de certificación de origen del café mexicano, a fin de fortalecer su posicionamiento en los mercados internacionales. Dichos certificados serán de carácter informativo, no constituirán requisitos no arancelarios y deberán sujetarse a las disposiciones previstas por la Ley de Comercio Exterior, la Ley de Infraestructura de la Calidad y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 75. Las certificaciones emitidas conforme a lo dispuesto en el artículo anterior no sustituirán los certificados de origen exigidos por acuerdos

comerciales internacionales, ni serán utilizadas como condición restrictiva para exportación alguna.

Artículo 76. En las exportaciones de café se vigilará que no se incurra en prácticas desleales de comercio o la violación de la reglamentación comercial vigente de conformidad con los acuerdos comerciales y las reglas aplicables de tratados de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 77. En los programas de fomento de la Secretaría de Economía, que involucren la importación de cualquier tipo de café bajo cualquier forma, deberán cumplirse los requisitos y normatividades aplicables.

Artículo 78. La Comisión, cuando se requiera, y con apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café, podrá apoyar a las personas exportadoras e importadoras en la identificación de la calidad del café que se comercialice, siendo cubiertos los costos de esta actividad por la propia persona exportadora o importadora.

CAPITULO III
De la trazabilidad del café

Artículo 79. La extracción de café del territorio nacional deberá cumplir con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 80. La Secretaría, en coordinación y colaboración con las autoridades aduaneras, podrá intercambiar información sobre las importaciones definitivas o temporales de café, en los términos del convenio o acuerdo que al efecto suscriban.

TÍTULO SÉPTIMO
De las sanciones y la mediación

CAPITULO UNICO

Artículo 81. La dependencias y entidades públicas integrantes de la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán con las actuaciones correspondientes de las autoridades competentes, en relación con los actos contrarios a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento o en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, con motivo de prácticas desleales de comercio, competencia económica, violaciones a la Ley Aduanera o de comercio en general.

Artículo 82. Las determinaciones o sentencias definitivas que hayan causado estado en contra de personas productoras, acopiadoras, industriales, comercializadoras, exportadoras o importadoras de Café, serán motivo para la

pérdida inmediata del registro ante el Sistema Nacional de Registro Agropecuario, y serán personas sujetas a la eliminación del sistema. En caso de que deseen reincorporarse deberán cumplir con los requisitos establecidos y subsanar el incumplimiento en los plazos que la normativa vigente determine.

Artículo 83. La Secretaría Ejecutiva de la Comisión podrá promover, en caso de ser necesario, un proceso de mediación o conciliación en el seno de la Comisión.

Su objetivo será conciliar las controversias que se presenten entre las personas productoras, acopiadoras, comercializadoras, exportadoras, importadoras nacionales e industriales, con base en las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

En caso de que la controversia sea competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva deberá informar y coadyuvar con esta en el ámbito de sus facultades.

Artículo 84. Las personas afectadas por los actos y resoluciones derivadas de la presente Ley, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 85. La persona servidora pública que viole esta y otras leyes o Normas Oficiales Mexicanas en la materia, será sancionada en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor a los ciento ochenta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se deberán armonizar con arreglo a la presente Ley la normatividad relacionada a la actividad cafetalera.

Tercero. La Secretaría, en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la publicación de este Decreto, emitirá los lineamientos para el funcionamiento de la Comisión.

Cuarto. La integración al Sistema Nacional de Registro Agropecuario del Registro de Personas Productoras, Acopiadoras, Industriales, Comercializadoras, Exportadoras e Importadoras Nacionales de Café se llevará a cabo de manera progresiva y con el apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café.

Quinto. Se abroga la Ley sobre Elaboración y Venta de Café Tostado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 1972.

Sexto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto corresponderán a las dependencias y entidades competentes y se realizarán con cargo a su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal que corresponda.

Senado de la República, 2 de diciembre de 2025

COMISIONES UNIDAS AGRICULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Extraordinaria

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Agricultura; y de Estudios Legislativos, Primera.

Martes 02 de diciembre de 2025, a las 12:00 hrs.
Sala 2 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
 Sen. Manuel Huerta Ladrón de Guevara	MORENA	Presidente	

COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA
Reunión Extraordinaria

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Agricultura; y de Estudios Legislativos, Primera.

Martes 02 de diciembre de 2025, a las 12:00 hrs.
Sala 2 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
 Sen. Emmanuel Reyes Carmona	MORENA	Secretario	

COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Extraordinaria

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Agricultura; y de Estudios Legislativos, Primera.

Martes 02 de diciembre de 2025, a las 12:00 hrs.
Sala 2 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
 Sen. Homero Davis Castro	MORENA	Secretario	

COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA
Reunión Extraordinaria

LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Agricultura; y de Estudios Legislativos, Primera.

Martes 02 de diciembre de 2025, a las 12:00 hrs.
Sala 2 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
 Sen. Olga Patricia Sosa Ruíz	MORENA	Integrante	

COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Extraordinaria

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Agricultura; y de Estudios Legislativos, Primera.

Martes 02 de diciembre de 2025, a las 12:00 hrs.
Sala 2 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
 Sen. Mariela Gutiérrez Escalante	MORENA	Integrante	

COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Extraordinaria

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Agricultura; y de Estudios Legislativos, Primera.

Martes 02 de diciembre de 2025, a las 12:00 hrs.
Sala 2 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
 Sen. Nora Ruvalcaba Gámez	MORENA	Integrante	

COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA
Reunión Extraordinaria

LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Agricultura; y de Estudios Legislativos, Primera.

Martes 02 de diciembre de 2025, a las 12:00 hrs.
Sala 2 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
 Sen. Lorenia Iveth Valles Sampedro	MORENA	Integrante	

COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Extraordinaria

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidad de Agricultura; y de Estudios Legislativos, Primera

Martes 02 de diciembre de 2025, a las 12:00 hrs.
Sala 2 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
 Sen. Araceli Saucedo Reyes	MORENA	Integrante	

COMISIONES UNIDAD DE AGRICULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Extraordinaria

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Agricultura; y Estudios Legislativos, Primera.

Martes 02 de diciembre de 2025, a las 12:00 hrs.
Sala 2 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
 Sen. Ricardo Anaya Cortés	PAN	Integrante	

COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Extraordinaria

Reunión Extraordinaria de las Comisión Unidas de Agricultura; y de Estudios Legislativos, Primera.

Martes 02 de diciembre de 2025, a las 12:00 hrs.
Sala 2 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
 Sen. Raymundo Bolaños Azocar	PAN	Integrante	

COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Extraordinaria

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Agricultura; y de Estudios Legislativos, Primera.

Martes 02 de diciembre de 2025, a las 12:00 hrs.
Salas 2 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
 Sen. Rolando Rodrigo Zapata Bello	PRI	Integrante	

COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Extraordinaria

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Agricultura; y de Estudios Legislativos, Primera.

Martes 02 de diciembre de 2025, a las 12:00 hrs.
Sala 2 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
 Sen. Pablo Guillermo Angulo Briceño	PRI	Integrante	

COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Extraordinaria

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Agricultura; y de Estudios Legislativos, Primera.

Martes 02 de diciembre de 2025, a las 12:00 hrs.
Sala 2 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
 Sen. Miguel Pavel Jarero Velázquez	MORENA	Integrante	

COMISIÓN DE AGRICULTURA
SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

CONTROL DE VOTACIÓN
Reunión Extraordinaria

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Agricultura y Estudios Legislativos, Primera.
Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se
Martes 02 de diciembre de 2025, a las 12:00 horas
Sala 2 de Planta Baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Senadora Olga Patricia Sosa Ruíz	MORENA	Presidenta			
	Senadora Luisa Cortés García	MORENA	Secretaría			
	Senador Óscar Cantón Zetina	MORENA	Integrante			
	Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara	MORENA	Integrante			
	Senador Alejandro Esquer Verdugo	MORENA	Integrante			

COMISIÓN DE AGRICULTURA
SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Senador Miguel Pavel Jarero Velázquez	MORENA	Integrante			
	Senadora Ana Lilia Rivera Rivera	MORENA	Integrante			
	Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath	MORENA	Integrante			
	Senador Miguel Márquez Márquez	PAN	Integrante			
	Senadora Ivideliza Reyes Hernández	PAN	Integrante			

COMISIÓN DE AGRICULTURA
SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Senador Gilberto Hernández Villafuerte	PVEM	Integrante			
	Senadora Paloma Sánchez Ramos	PRI	Integrante			
	Senadora Lizeth Sánchez García	PT	Integrante			

COMISIÓN DE AGRICULTURA
SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA
Reunión Extraordinaria

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Agricultura y Estudios Legislativos, Primera.
Martes 02 de diciembre de 2025, a las 12:00 horas
Sala 2 de Planta Baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

	NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
	Senadora Olga Patricia Sosa Ruíz	MORENA	Presidenta	
	Senadora Luisa Cortés García	MORENA	Secretaría	
	Senador Óscar Cantón Zetina	MORENA	Integrante	
	Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara	MORENA	Integrante	
	Senador Alejandro Esquer Verdugo	MORENA	Integrante	

COMISIÓN DE AGRICULTURA
SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

	NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
	Senador Miguel Pavel Jarero Velázquez	MORENA	Integrante	
	Senadora Ana Lilia Rivera Rivera	MORENA	Integrante	
	Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath	MORENA	Integrante	
	Senador Miguel Márquez Márquez	PAN	Integrante	
	Senadora Ivideliza Reyes Hernández	PAN	Integrante	

COMISIÓN DE AGRICULTURA
SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

	NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
	Senador Gilberto Hernández Villafuerte	PVEM	Integrante	
	Senadora Paloma Sánchez Ramos	PRI	Integrante	
	Senadora Lizeth Sánchez García	PT	Integrante	

COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA; YDE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA
CONTROL DE VOTACIÓN
Reunión Extraordinaria

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura.

Martes 02 de diciembre de 2025, a las 12:00 hrs.
Sala 2 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Manuel Huerta Ladrón de Guevara	MORENA	Presidente			

COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA
CONTROL DE VOTACIÓN
Reunión Extraordinaria

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura.

Martes 02 de diciembre de 2025, a las 12:00 hrs.
Sala 2 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Emmanuel Reyes Carmona	MORENA	Secretario			

COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

CONTROL DE VOTACIÓN

Reunión Extraordinaria

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura.

Martes 02 de diciembre de 2025, a las 12:00 hrs.
Sala 2 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Homero Davis Castro	MORENA	Secretario			

COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

CONTROL DE VOTACIÓN

Reunión Extraordinaria

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura.

Martes 02 de diciembre de 2025, a las 12:00 hrs.
Sala 2 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Olga Patricia Sosa Ruíz	MORENA	Integrante			

COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

CONTROL DE VOTACIÓN

Reunión Extraordinaria

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura.

Martes 02 de diciembre de 2025, a las 12:00 hrs.
Sala 2 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Mariela Gutiérrez Escalante	MORENA	Integrante	✓		

COMISIONES UNIDAD DE AGRICULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

CONTROL DE VOTACIÓN

Reunión Extraordinaria

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura.

Martes 02 de diciembre de 2025, a las 12:00 hrs.
Sala 2 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Nora Ruvalcaba Gámez	MORENA	Integrante			

COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

CONTROL DE VOTACIÓN

Reunión Extraordinaria

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura.

Martes 02 de diciembre de 2025, a las 12:00 hrs.
Sala 2 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Lorenia Iveth Valles Sampedro	MORENA	Integrante			

COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

CONTROL DE VOTACIÓN

Reunión Extraordinaria

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura.

Martes 02 de diciembre de 2025, a las 12:00 hrs.
Sala 2 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Araceli Saucedo Reyes	MORENA	Integrante			

COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA
CONTROL DE VOTACIÓN
Reunión Extraordinaria

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura.

Martes 02 de diciembre de 2025, a las 12:00 hrs.
Sala 2 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Ricardo Anaya Cortés	PAN	Integrante			

COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA
CONTROL DE VOTACIÓN
Reunión Extraordinaria

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura.

Martes 02 de diciembre de 2025, a las 12:00 hrs.
Sala 2 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Raymundo Bolaños Azocar	PAN	Integrante			

COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA
CONTROL DE VOTACIÓN
Reunión Ordinaria

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura.

Martes 02 de diciembre de 2025, a las 12:00 hrs.
Sala 2 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Rolando Rodrigo Zapata Bello	PRI	Integrante			

COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA
CONTROL DE VOTACIÓN
Reunión Extraordinaria

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura.

Martes 02 de diciembre de 2025, a las 12:00 hrs.
Sala 2 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Pablo Guillermo Angulo Briceño	PRI	Integrante			

COMISIONES UNIDAD DE AGRICULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA
CONTROL DE VOTACIÓN

Reunión Extraordinaria

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura.

Martes 02 de diciembre de 2025, a las 12:00 hrs.
Sala 2 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República y plataforma Webex.

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Miguel Pavel Jarero Velázquez	MORENA	Integrante			

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI	Segundo Año	Sesion 40
Miércoles, 03 de Diciembre de 2025		

Sesion Unica

Ahora pasaremos a la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura; y de Estudios Legislativos Primera, con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura. El dictamen considera una minuta devuelta con modificaciones, el 27 de noviembre pasado. Se le dio primera lectura en la sesión de ayer, 2 de diciembre.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

El dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, sin embargo, el numeral 1 del artículo 193 del Reglamento del Senado, señala que los dictámenes se publican, cuando menos 24 horas antes de la sesión del Pleno en la que son puestos a debate y votación.

En consecuencia, solicito a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza dispensar el requisito de publicación de 24 horas a efecto de que el dictamen pueda ser discutido y votado en esta misma sesión.

Proceda la Secretaría.

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense el requisito de 24 horas de publicación del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Si se autoriza, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, procederemos al trámite del dictamen.

Consulte ahora la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se emita su lectura.

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Si se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Como fue informado, este dictamen recae en una minuta modificada de vuelva por la Colegisladora para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional, las comisiones han resuelto aceptar dichas modificaciones.

Por lo tanto, como es de su conocimiento, la discusión y votación únicamente puede versar sobre los artículos modificados por la Cámara de Diputados.

Antes de proceder a dar la palabra, permítanme recibir a un grupo de los afectados de Anaversa que suben aquí al presídium y en un momento damos la palabra.

A continuación, se cede el uso de la palabra a la Senadora Olga Patricia Sosa Ruiz, Presidenta de la Comisión de Agricultura.

Quien tiene la palabra para la presentación del dictamen con proyecto de Decreto a nombre de las comisiones.

La Senadora Olga Patricia Sosa Ruíz: Con su venia, señora Presidenta. Honorable Asamblea.

A nombre de las Comisiones Unidas de Agricultura; y de Estudios Legislativos, Primera, presento ante ustedes el dictamen por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura.

Este dictamen nace de la iniciativa del Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara y la Senadora Susana Harp Iturribarría, a quienes expresamos nuestro reconocimiento por su visión y compromiso por establecer criterios que fomenten la producción, consumo y comercialización el café, un producto básico y estratégico para nuestro país.

Esta ley constituye un acto de justicia ante una demanda histórica de las regiones productoras de café.

Para dimensionar la trascendencia de esta norma sólo basta mencionar que del cultivo del café dependen más de 500 mil productores distribuidos en 15 entidades federativas y con presencia en 480 municipios.

Por su impacto social y económico en las comunidades y pueblos, la cafeticultura necesita un marco normativo que fomente prácticas sustentables, investigación, comercialización y verificación de calidad, poniendo en el centro el bienestar de la gente y la defensa de nuestra soberanía.

La cafeticultura mexicana es una actividad profundamente social, pequeños agricultores, comunidades indígenas, familias, mujeres y jóvenes rurales sostienen este cultivo, que forma parte de nuestra identidad y es pilar de nuestro patrimonio cultural.

Esta ley reconoce que no puede haber transformación sin dignidad para quienes trabajan la tierra y reconoce que no puede existir desarrollo del sector sin integración y coordinación de toda la cadena productiva del café.

En este sentido, con esta legislación se incorpora un enfoque con preservación medioambiental, promoviendo la calidad del café mexicano.

Todo lo anterior, en congruencia con la agenda nacional de sustentabilidad impulsada por la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, al promover prácticas agroecológicas, fomentar la producción bajo sombra, proteger los suelos y bosques y contribuir a la adaptación y mitigación ante el cambio climático.

Para lograr esos objetivos se crea una Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana, integrada por autoridades públicas, productores, comercializadores e industriales.

Y, además, un Sistema Nacional de Información de Cafeticultura, para proporcionar información de precios y mercados.

El dictamen considera también el Registro Nacional de Productores y fortalece el acompañamiento técnico, financiero y organizativo a las personas productoras; mejora la trazabilidad y fomenta la calidad e innovación.

Estos instrumentos, lejos de ser asuntos exclusivamente técnicos, consolidan una política pública humanista, con una economía social, responsable y una visión de promoción del consumo interno.

Cabe señalar que las modificaciones realizadas por la Cámara de Diputados refuercen la esencia del proyecto, sin alterar su propósito central: Proteger a las personas productoras y preservar los territorios donde se cultiva café.

Compañeras y compañeros legisladores, este dictamen representa la suma de dos compromisos inseparables: Justicia social y justicia ambiental.

El café es historia viva, trabajo comunitario y motor de bienestar en las regiones más diversas del país, y con este dictamen damos un paso importante a la construcción de un México…

PRESIDE EL SENADOR
JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, Senadora, por favor.

La Senadora Olga Patricia Sosa Ruíz: …más justo, sustentable y próspero, tal como lo ha planteado nuestra Presidenta y conforme a los principios de la “Cuarta Transformación”.

Por ello, les pido respetuosamente acompañemos, con su voto a favor de este dictamen.

Muchas gracias.

Es cuanto.

¡Arriba el café?

Gracias.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, Senadora Sosa Ruíz.

Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara, Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, para fundamentar el dictamen.

El Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara: La grandeza de México es esto, es lograr la soberanía alimentaria.

Y hoy, con la votación de esta Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura en el Pleno del Senado avanzaremos, para que ésta, la cafeticultura mexicana vuelva a manos de quienes la trabajan.

Estamos hablando de un poco más de 500 mil campesinos y campesinas que cultivan café en nuestro país y de alrededor de tres y medio millones de familias que dependen directamente de esta bebida, de las cuales casi dos terceras partes pertenecen a pueblos originarios.

A ellas y a ellos nos debemos y, a ellas y ellos se dirige esta ley.

Durante más de 30 años, las mujeres y los hombres que siembran café han visto cómo otros se enriquecen con sus cosechas, mientras los precios caían, mientras se precarizaba la vida en el campo, los llamados reformadores neoliberales, más bien neoporfiristas, enemigos del pueblo hay que decirlo con claridad, desmantelaron las estructuras públicas que protegían al sector cafetalero y lo dejaron a su suerte.

Desde 1992, con la desaparición del Inmecafé, millones de familias cafeticultoras quedaron a la deriva, sin previos justos, sin asistencia técnica efectiva, sin una política de Estado que defendiera su trabajo y su territorio.

Treinta y tres años después, esta ley aparece para corregir el rumbo y comenzar a saldar esta deuda histórica, no es un simple ordenamiento administrativo, es un instrumento para devolver poder, voz y futuro a las personas productoras de café en Veracruz, en Oaxaca, en Chiapas y en todo México.

Esta ley integra los y los cafeticultores, cafeticultoras a las cadenas del valor del café, no como eslabón débil, sino como protagonistas, porque es justo y urgente que quienes traban la tierra puedan vivir dignamente del fruto de su esfuerzo.

¿Qué hace en esencia esta ley que se vota hoy en el Pleno del Senado?

Primero. Crea una comisión multisectorial inclusiva, una auténtica mesa de diálogo, concertación y coordinación entre los sectores público, social y privado para planear y conducir el desarrollo de la cadena productiva del café.

Es decir, el Estado deja de mirar desde lejos y se sienta a la mesa con las comunidades, con las organizaciones, con los actores de toda la cadena del valor del café.

Segundo. Le da a México una voz clara y respetada ante los organismos internacionales del café, para que nuestro país no llegue solo, disperso y subordinado, sino con una política definida que defienda a sus personas productoras y la calidad de su café.

Tercero. Establece un registro nacional actualizado de personas productoras, a copiadoras, beneficiadoras, comercializadoras, importadoras y exportadoras de café.

Con ello ordenamos el sector, cerramos el paso a la simulación y construimos información sólida para diseñar apoyos y personas que lleguen a quienes realmente lo necesitan, para que lleguen los programas.

Impulsa la capacitación, la tecnificación, la innovación, la investigación y el uso de nuevas tecnologías aplicadas al cultivo de café. No queremos campesinos abandonados, queremos campesinos y campesinas respaldadas por ciencia, por asistencia técnica, por crédito y por acompañamiento institucional.

Fomenta el consumo y la calidad del café mexicano, fortalece la promoción de nuestro grano y gestiona asistencia técnica y administrativa para quienes lo producen, porque no se trata solo de sembrar, se trata de agregar valor, de conquistar mercados, de que el reconocimiento internacional se traduzca en mejores ingresos para las comunidades.

Y algo muy importante, esta ley reconoce, protege y defiende el sistema de cultivo de café bajo sombra, estos cafetales únicos, que además de producir de alta calidad, cuidan el suelo, el agua, la flora y la fauna, y brindan servicios ambientales indispensables para enfrentar la crisis climática.

Con esta ley la cafeticultura deja de ser un solo negocio y reconoce como aliada estratégica la preservación del equilibrio ecológico y la biodiversidad.

En síntesis, estamos ante una ley técnicamente viable, económicamente rentable y socialmente indispensable, pero, sobre todo, es una ley moralmente necesaria, necesaria para que la cafeticultura mexicana y, en particular, en mi caso la veracruzana…

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, Senador.

El Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara: …concluyo.

Deje de ser una historia de explotación y abandono y se convierta en un medio de justa vida, de vida digna y sustentable para quienes lo hacen posible.

Hoy tenemos la oportunidad de enviar un mensaje contundente, llegó la hora de que el Estado mexicano recupere la conducción de la política cafetalera y se la devuelva al pueblo cafeticultor.

Los invito, con su voto, honrar a nuestro pueblo con hechos, y no con discursos a las mujeres y hombres que siembran el café, que su identidad sea para orgullo y futuro de la nación…

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, Senador.

El Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara:…y muchas gracias a todos los Senadores, a la Senadora Susana, particularmente que fue la que promovió desde la legislatura pasada, la hemos retomado, hoy la estamos sacando.

A nombre de los cafeticultores y por un trabajo de consenso de todas las fuerzas políticas.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Como lo ha mencionado el Senador Huerta Ladrón de Guevara, una de las proponentes de esta iniciativa, desde el 2021, es la Senadora Susana Harp Iturribarria, quien tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, a nombre de ella misma y de su grupo parlamentario.

La Senadora Susana Harp Iturribarria: Muchas gracias, señor Presidente.

Han transcurrido más de dos décadas desde que el Congreso de la Unión abrió el debate sobre la necesidad de contar con una ley que impulse y proteja la producción de café en México.

Mi primera propuesta normativa la hice ante esta soberanía el 25 de noviembre del 2021 junto con el Senador Eduardo Ramírez, hoy gobernador de Chiapas, más el proceso legislativo precluyó en la cámara revisora.

Por lo que al inicio de esta legislatura y con algunos cambios volvimos a presentarla ahora con el Senador Manuel Huerta, a quien le agradezco profundamente todo su trabajo y compromiso.

Así es como hoy finalmente alcanzamos ese propósito.

Y me honra profundamente ser parte de este momento, pues el café es un producto estratégico para nuestra nación, se cultiva en 14 estados y alrededor de 482 municipios.

De acuerdo con los datos de la Sader son más de 500 mil productores y productoras, en su gran mayoría son indígenas. Y las familias de ellos y ellas dependen directamente de esta actividad.

Si consideramos los encadenamientos productivos, más de tres millones de personas participan en los distintos eslabones de producción, transformación y comercialización del café, la cafeticultura no es sólo una actividad económica, es cultura, es tradición, es identidad.

Consumir café en México es una costumbre cotidiana y en muchos hogares un verdadero rito que nos conecta.

En el 2024, nuestro país alcanzó una producción de 4 millones de sacos de café que hubo un incremento sostenido desde el 2016.

Sin embargo, sabemos que su potencial es mucho mayor y que, con el marco legal adecuado, puede convertirse en un motor más fuerte para la economía nacional.

Por ello esta nueva Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura es una propuesta normativa que busca promover la cooperación entre todos los sectores de la cadena productiva para garantizar un desarrollo sustentable, fortalecer la capacidad de gestión de los pequeños productores al brindarles mejor información sobre precios y condiciones de mercado en cada ciclo cafeticultor.

Crear instancias de coordinación entre productores, acopiadores, comercializadores e industrializadores para enfrentar unidos los vaivenes del mercado internacional.

Recopilar y difundir información económica, técnica y científica que fortalezca al sector.

Fomentar prácticas de cultivo sostenible con el medio ambiente, como el café de sombra, que es una aportación de México al mundo y otras técnicas agroecológicas.

Transparentar los precios nacionales e internacionales para que cada productor pueda decidir cuándo y a quién vender en condiciones más justas.

Reducir el intermediarismo, llamado coyotaje que castiga el ingreso de quienes trabajan directamente la tierra y, sobre todo, reconocer al café como un producto estratégico para la soberanía alimentaria de México.

Esta nueva ley establece un piso mínimo de gestión y apoyo al sector cafetalero y es inicio de un proceso que con el tiempo permitirá profundizar la institucionalización de la cafeticultura nacional.

Hoy damos un paso firme hacia un marco de entendimiento entre autoridades y actores de la cadena productiva del café al colocar en el centro a las y los pequeños productores, quienes realizan el mayor esfuerzo y, hasta ahora, reciben los menores beneficios.

Celebro este avance sustantivo y agradezco la sensibilidad de las autoridades, en especial al secretario Julio Berdegué, quien respaldó esta iniciativa desde el primer momento.

Reconozco también el trabajo de las comisiones co-dictaminadora y de la Colegisladora, que enriquecieron el texto normativo con valiosas aportaciones.

Mi gratitud más profunda para las organizaciones cafeticultoras de nuestro país; ellas fueron en estos cuatro años la base de esta propuesta al aportar su experiencia y visión, y aunque sus expectativas son aún mayores han decidido iniciar este camino con la base legal que hoy podemos ofrecerles para dar mayor institucionalidad y fortaleza al sector.

Compañeras y compañeros, esta nueva ley es más que un marco jurídico, es un compromiso con quienes cultivan la tierra sosteniendo con su trabajo la dignidad de más de 500 mil familias mexicanas.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias a usted, Senadora Harp Iturribarría.

Tiene ahora el uso de la palabra la Senadora Mely Romero Celis, del PRI, para pronunciarse a favor.

Ya estamos en la discusión en lo general.

Muchas gracias por la concesión en el turno, Senadora, tiene usted la palabra, hasta por cinco minutos.

La Senadora Mely Romero Celis: Muchas gracias, señor Presidente.

Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura.

Esta legislación es un acto de justicia social y económica con las más de 500 mil familias productoras que son el corazón de nuestro campo.

Esta nueva ley es vital para ordenar, impulsar y fortalecer la cafeticultura mexicana, bajo un enfoque que es a la vez social, productivo y sustentable.

México se sitúa como el onceavo productor mundial de café, con una producción anual que oscila entre 4 y 5 millones de sacos, hablamos de un cultivo estratégico que en promedio generó entre 2017 y 2021 casi 900 mil toneladas de café cereza.

Esta producción es una fuente crucial de empleo, de divisas, se concentra, principalmente, en tres estados: Chiapas, Veracruz y Puebla, pero son bastantes estados los productores de café, incluyendo mi estado, Colima.

Este café mexicano es reconocido internacionalmente por su excelente calidad y sabor.

Detrás de estas cifras hay 500 mil productores, 92 por ciento de ellos son de pequeña escala, más de dos terceras partes provienen de municipios de población indígena; ellos han construido sus vidas en torno a la siembra, recolección, integrando esta práctica en el tejido cultural local. Este dictamen honra ese legado.

La aprobación de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura trae consigo beneficios y áreas de oportunidad ineludibles para la transformación del sector, como son los siguientes: ingreso remunerativo y eliminación de asimetrías.

La ley establece la creación de un comité de seguimiento de precios que se encargará de realizar estudios de costos y comercialización.

Su objetivo va a ser que las personas productoras accedan directamente y eficientemente a mercados, limitando la participación de intermediarios que afecten a los productores.

Segundo beneficio. Apoyo y capacitación integral.

Se deberán fortalecer políticas de acompañamiento a pequeños productores, fortalecimiento de cadenas productivas regionales, incluyendo capacitación técnica, transferencia de conocimiento y fomento a la asociación.

Tercero. Gobernanza participativa.

Se robustecerá la Comisión Nacional de Café, la cual se integrará por representantes de organizaciones de productores, comercializadores, industriales y organismos gubernamentales.

Cuarto. Fomento a la economía circular.

Se incluye la posibilidad de una real asociación de los pequeños productores.

Además, la política cafetalera tendrá un enfoque ambiental que se exige constitucionalmente.

Por ejemplo, habrá una mitigación del cambio climático y fomento a prácticas agroecológicas.

Para eso, se impulsará la producción de café bajo sombra diversificada y en policultivos, esto es crucial para evitar el deterioro de suelos y la pérdida de servicios ecosistémicos.

Habrá una mejora de rendimientos a través del uso de diversas técnicas, como análisis de suelo, frecuencia de fertilización y monitoreo constante de plagas, enfermedades, temperatura y humedad.

La ley impulsa la investigación, capacitación y asistencia técnica.

Todo esto se traducirá en mejoras en la nutrición y fertilización del cultivo, donde actualmente la mayoría de los productores fertiliza una sola vez al año, cuando lo ideal son cuatro aplicaciones.

También se promoverá el uso de semillas nativas como un instrumento para reconocer la importancia de la biodiversidad local.

Manejo integral y combate a las plagas, enfermedades, esto es fundamental para el café.

Además, se va a fomentar el reconocimiento y la distinción de la producción de café bajo sombra.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Permítame un segundo, Senadora.

Honorables Senadores, voy a suplicarles, permitan que la oradora continúe con su intervención.

Muchas gracias.

Adelante, Senadora.

La Senadora Mely Romero Celis: Gracias, señor Presidente.

Esta ley, en resumen, proporciona el marco jurídico integral que el sector cafetalero necesitaba para enfrentar retos futuros como la volatilidad de precios internacionales y los crecientes impactos climáticos.

Por todas estas razones y en defensa de las familias productoras de café a lo largo y ancho de nuestro país, también en defensa del desarrollo sustentable de nuestra patria, exhorto a nombre de mi grupo parlamentario a esta honorable Asamblea a aprobar el dictamen de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura.

Pero, también, el grupo parlamentario del PRI exhortamos al gobierno federal y a todas las autoridades del sector agroalimentario a que lleven a cabo todo tipo de esfuerzos y destinen los presupuestos necesarios para que esta nueva ley se cumpla.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, Senadora Romero Celis.

Tiene ahora el uso de la palabra el Senador Gilberto Hernández Villafuerte, del Partido Verde Ecologista, hasta por cinco minutos, para pronunciarse a favor.

¿Con qué objeto?

El Senador Gerardo Fernández Noroña: (Desde su escaño) Una petición a la Presidencia.

Aprobamos la Ley Silla y los trabajadores y trabajadoras que están en los elevadores no tienen una silla y está toda su jornada de pie.

Pediría a la Mesa Directiva que solicitara a la Junta de Coordinación Política, también, que ese tema se resolviera.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias.

En mi calidad de Presidente de la Mesa Directiva en funciones, solicito a la Secretaría de Servicios Administrativos sea tan amable de verificar que los trabajadores, que está en los elevadores, cumplan con la ley que aprobamos en esta misma Cámara y que garantiza que puedan permanecer un tiempo sentados.

Tiene la palabra el Senador Gilberto Hernández Villafuerte, hasta por cinco minutos.

El Senador Gilberto Hernández Villafuerte: Con su permiso, señor Presidente.

La cafeticultura sustentable es hoy una verdadera política de Estado, representa producción con justicia, trabajo con dignidad y desarrollo con identidad, con el aroma que distingue al café mexicano.

Hace un año este Pleno aprobó la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura convencido de que era indispensable normar y fortalecer la producción, distribución y comercialización de uno de los productos agrícolas más importantes de nuestro país.

Con esta legislación se reconoció que el café mexicano es identidad cultural, sustento económico de miles de familias y un pilar ambiental con regiones donde la cafeticultura protege los suelos, conserva la biodiversidad y contribuye activamente a mitigar los efectos del cambio climático.

Hoy, a un año después de aquel primer análisis, nuevamente ponemos a consideración el Decreto con las modificaciones realizadas por la Colegisladora, su propósito es fortalecer que de manera decisiva el marco jurídico que regirá en una de las cadenas productivas más emblemáticas y con mayor potencial de crecimiento en beneficio de las familias cafeticultoras de México.

Las modificaciones perfeccionan el Decreto al darle un enfoque más integral, moderno y sustentable.

Atiende necesidades históricas del sector y avanzan hacia un lenguaje técnico e incluyente, sustituyendo conceptos tradicionales por términos como personas productoras, comercializadoras e industrializadoras, homologando así la norma con estándares de neutralidad y precisión.

El dictamen también refuerza de manera muy relevante el enfoque de sustentabilidad ambiental, incorporando disposiciones orientadas a la conservación de ecosistemas cafetaleros, la reducción del uso de agroquímicos, la promoción de cultivos bajo sombra y la restauración de servicios ambientales. Estas condiciones blindan la productividad frente al cambio climático y consolidan una cafeticultura agroecológica, resiliente y competitiva.

Asimismo, se amplían las atribuciones de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural que podrá supervisar semillas, viveros, materiales vegetativos, trazabilidad y certificaciones, elementos indispensables para garantizar la calidad, sanidad y valor agregado.

De igual forma se fortalece la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura al ampliar su integración y facultades en capacitación, asistencia técnica, innovación y planeación sustentable, permitiendo diseñar políticas basadas en ciencia, información y cooperación entre productores, academia, instituciones públicas y comercializadoras.

Las reformas también enriquecen los mecanismos de apoyo, desde su Registro Nacional, que ordenará la cadena; hasta un Sistema Nacional de Información Cafetalera, que ofrecerá datos sobre el clima, precios, mercados y riesgos.

Además, se crearán comités especializados capaces de emitir referentes a los precios y proponer estrategias de fomento, reduciendo la vulnerabilidad de pequeños y medianos productores.

Finalmente, se priorizan los programas de apoyo para quienes produzcan de manera sustentable, protejan los bosques, utilicen energías limpias y fomenten el comercio justo, alineando la ley con estándares internacionales y con la tendencia mundial hacia cadenas agroalimentarias bajas en emisiones.

Todo ello fortalecerá la presencia del café mexicano en los mercados globales.

En conclusión, con este dictamen se construye una política pública moderna sustentada en ciencia, respeto ambiental y, sobre todo, justicia para las personas productoras.

Quienes integramos la bancada del Partido Verde votaremos a favor del presente dictamen convencidos de que esta ley impulsa la competitividad, protege la riqueza natural del país y mejora las condiciones de vida de quienes sostienen esta gran cadena productiva.

Con estos cambios avanza hacia una cafeticultura que no despoja de la tierra ni explota al productor, sino que construye bienestar, sostenibilidad y soberanía alimentaria.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, Senador Hernández Villafuerte.

Tiene ahora el uso de la palabra el Senador Emmanuel Reyes Carmona, de Morena, hasta por cinco minutos, se pronuncia a favor.

El Senador Emmanuel Reyes Carmona: Gracias.

Yo no tomo café para despertar, despierto para tomar café. Y seguramente muchas y muchos así lo hacemos.

Así que el día de hoy estamos celebrando no solamente al café, sino también a las y a los productores; por supuesto, también a las y a los amantes del café.

El café todos los días se ve en las mesas, en los escritorios, en el Senado de la República y quienes nos asisten nos traen café, como el día de hoy, miren, en lugar de un vaso de agua, voy a tomar café.

A salud de todas y de todos ustedes.

¡Salud! ¡Salud!

Hablar del café en México es abrir las páginas aromáticas de nuestra memoria, donde convive la historia, la cultura y la fuerza inquebrantable de nuestros pueblos.

La cafeticultura nacional es uno de los pilares económicos, sociales y culturales más importantes de nuestro país.

El café es sustento, identidad y arraigo comunitario; su siembra, su cuidado y su transformación constituyen la herencia viva que sostiene a más de medio millón de productores y productoras, distribuidos en casi la mitad de las entidades federativas y casi en un cuarto de los municipios del territorio nacional, donde esta actividad representa uno de los motores más relevantes del desarrollo regional.

La producción nacional de café cereza alcanzó un promedio de cerca de un millón de toneladas, entre 2017 y 2021, con Chiapas aportando el 41 por ciento; Veracruz, el 24 por ciento; y Puebla, el 15.3 por ciento del volumen nacional.

Estos datos demuestran la enorme dimensión del sector, pero también la responsabilidad de garantizar un mejor futuro para todas nuestras productoras y productores.

El dictamen que hoy se presenta, que expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura, tiene como propósito normar y fortalecer toda la cadena productiva del café, impulsar la calidad del grano, promover la integración de sus actores y consolidar al café como un producto básico y estratégico para la seguridad y soberanía alimentaria y de nuestro país…

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Permítame un segundo, Senador.

¿Con qué objeto? Senador Huerta.

El Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara: (Desde su escaño) Si puede consultar al orador si aceptar una pregunta que le pueda hacer.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: ¿Acepta usted una pregunta?

El Senador Emmanuel Reyes Carmona: Por supuesto, señor Presidente.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Senador Huerta, adelante.

El Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara: (Desde su escaño) Gracias, Senador Emmanuel.

Usted Preside la Comisión de Economía y lo veo que está tomando muy a gusto su café, que espero que sea café mexicano.

El Senador Emmanuel Reyes Carmona: Por supuesto.

El Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara: (Desde su escaño) Y ahí es la pregunta, porque usted como Presidente de la Comisión de Economía podría mucho ayudar a lo que hemos estado muchos compañeros cafeticultores existiendo, que borremos la idea del café americano, debe ser café mexicano, aceptaría que fuera hasta café negrito que es como dicen en mi pueblo.

Si usted nos puede ayudar como presidente de la Comisión de Economía en esta política de lo hecho en México, hacer una campaña nacional para que el café americano desaparezca de todos los menús y de todas las cafeterías, y aparezca café mexicano.

Muchas gracias, por la respuesta.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante, Senador.

El Senador Emmanuel Reyes Carmona: Gracias.

Por supuesto que le tomamos la palabra al presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, y expresidente también de la Comisión de Agricultura de este Senado de la República. Vamos a dialogar con la Secretaría de Economía, con todas las y los integrantes de la comisión que presido, a fin de visibilizar al café mexicano, que deje ya de existir el café americano, porque aún se pronuncia el café americano y ya en la mayoría de los restaurantes, de los lugares públicos se consume el café mexicano.

Es decir, solamente se hace ya por costumbre, pero incluso en territorio americano ya se consume el café mexicano, orgullosamente hecho con manos mexicanas.

Así que vamos a decirle al mundo que lo que se hace con manos mexicanas, que lo que se produce en territorio mexicano es orgullosamente hecho en México; porque lo hecho en México está mejor hecho y eso hay que decírselo al mundo, eso hay que decírselo hacia afuera, eso hay que decirlo también en la región de Norteamérica.

Y por supuesto que recibimos con beneplácito esta propuesta, estimado presidente Manuel Huerta Ladrón de Guevara.

Gracias.

También es importante visibilizar que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO, los precios mundiales del café aumentaron 38.8 por ciento en 2024, el café arábico se encareció 58 por ciento, y el robusta 70 por ciento respecto al

año previo, debido a fenómenos meteorológicos adversos. Ante panorama, nuestras, nuestros productores requieren mayor respaldo, herramientas para enfrentar riesgos climáticos y condiciones que protejan el riesgo.

Con esta ley, México avanza hacia una cafeticultura más sustentable, justa y competitiva, una cafeticultura que reconozca la calidad de nuestro grano en los mercados globales, impulse prácticas que nos permitan poder preservar los suelos y la biodiversidad y asegure remuneraciones dignas para que quienes con sus manos dan vida a esta noble actividad.

Aprobar esta reforma es defender un cultivo, pero también una historia vida, es defender la economía regional y, sobre todo, el corazón de miles de familias mexicanas que cada amanecer renuevan, entre los cafetales, la esperanza de un México más justo, más próspero y más soberano, porque en cada grano de café que nace en las montañas de México late una historia antigua, tejida por manos campesinas que dialogan con la tierra.

Por eso celebramos mucho la iniciativa de nuestra gran querida Senadora Susana Harp, porque no hay fecha que no se llegue ni plazo que no se cumpla. Nos consta que mucho luchó para poder lograr este propósito y este objetivo de miles, de cien miles de productores cafetaleros a lo largo y a lo ancho del territorio nacional.

Por eso le celebramos y le reconocemos este gran trabajo a favor de todos sus representados.

Gracias, querida Senadora Harp.

Votar a favor de esta reforma es votar a favor de nuestra memoria, de nuestra soberanía y del futuro de quienes han sostenido, por generaciones, la esencia misma del campo mexicano.

¡Que viva el café mexicano!

Muchas gracias.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias a usted, Senador Reyes Carmona.

La Senadora Lizeth Sánchez García, del Partido del Trabajo; el Senador Luis Armando Melgar Bravo, del Partido Verde Ecologista, y el Senador Márquez Márquez, del Partido Acción Nacional, han tenido la gentileza con esta Asamblea de solicitar que sus intervenciones se integren al Diario de los Debates.

Intervención de la Senadora Lizeth Sánchez García.

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Intervención del el Senador Luis Armando Melgar Bravo.

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Intervención del Senador Miguel Márquez Márquez.

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Por lo tanto, tiene el uso de la palabra la Senadora Rocío Corona Nakamura, del Partido Verde Ecologista de México.

La Senadora María del Rocío Corona Nakamura: Con su venia, señor Presidente.

México es un país que respira café, su aroma llena nuestros hogares y sostiene la vida de cientos de miles de familias campesinas.

Hoy discutimos un dictamen que reconoce que el café no solo como un producto de consumo, sino una raíz vida del campo mexicano, un motor económico y un puente de dignidad para quienes trabajan la tierra desde antes del amanecer.

En el mundo más del 80 por ciento de café lo producen pequeños agricultores y 25 millones de personas dependen de él para vivir.

México forma parte esencial de esta realidad, más de 500 mil productores en 15 estados y 480 municipios sostienen esta cadena productiva.

Entre 2017 y 2021 el país promedio casi 900 toneladas de café cereza con Chiapas, Veracruz y Puebla donde esta labor sostiene regiones completas.

El café mueve economías y transforma vidas, cada taza tiene detrás a mujeres y hombres que enfrentan el clima, plagas, incertidumbre del mercado y desigualdad histórica del campo.

Por eso, esta reforma es tan importante, reconoce al café como un producto básico y estratégico para la seguridad y la soberanía alimentaria, actualiza un marco legal ya rebasado y crea condiciones para contar con información precisa sobre precios, mercados y riesgos climáticos.

Asimismo, fortalece la investigación, la asistencia técnica y la transición hacia prácticas sustentables, y establece un registro nacional que brindará orden y certeza a quienes producen el café mexicano.

Lo más importante es que reconoce algo que el campo sabe desde siempre, que el café no solo es economía, es cultura, identidad y comunidad, es una cadena viva donde se entrelaza la naturaleza con el esfuerzo humano; porque cada taza de café tiene detrás el trabajo de una familia.

Y hoy con esta ley esas familias mexicanas a quienes debemos poner en el centro.

Es cuanto.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, Senadora Corona Nakamura.

Al no haber más intervenciones consulto a la Asamblea si existe interés en reservar algún artículo del proyecto de Decreto. En virtud de que no hay artículos reservados.

Ábrase el sistema electrónico por dos minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

Me permito informar a la Asamblea que, al concluir este dictamen, todavía nos falta uno más, por lo que me permito informar a los honorables Senadoras y Senadores, sean tan amables de permanecer en el recinto para que le demos expeditez al trámite siguiente.

Solo nos falta un dictamen después de éste.

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Pregunto si falta algún ciudadano Senador o alguna ciudadana Senadora para emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

VOTACIÓN

VER DOCUMENTO

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 89 votos, de los cuales todos fueron a favor, cero en contra y cero abstenciones.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Registramos el voto adicional del Senador.

Muchas gracias. Se registra.

Por lo tanto, el dictamen está aprobado en lo general y en lo particular, el Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura. Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

Adelante, Senadora Blanca Judith.

La Senadora Blanca Judith Díaz Delgado: (Desde su escaño) Si puede registrar mi voto, por favor.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Con mucho gusto, Senadora.

La Senadora Blanca Judith Díaz Delgado: (Desde su escaño) Gracias.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Tome nota la Secretaría.

Muchas gracias.

Fuente:
Diario de Los Debates

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Pregunto si falta algún ciudadano Senador o alguna ciudadana Senadora para emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

VOTACIÓN

VER DOCUMENTO

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 89 votos, de los cuales todos fueron a favor, cero en contra y cero abstenciones.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Registramos el voto adicional del Senador.

Muchas gracias. Se registra.

Por lo tanto, el dictamen está aprobado en lo general y en lo particular, el Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura. Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

Adelante, Senadora Blanca Judith.

La Senadora Blanca Judith Díaz Delgado: (Desde su escaño) Si puede registrar mi voto, por favor.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Con mucho gusto, Senadora.

La Senadora Blanca Judith Díaz Delgado: (Desde su escaño) Gracias.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Tome nota la Secretaría.

Muchas gracias.

Fuente:
Diario de Los Debates

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA

Artículo Único.- Se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura, para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPÍTULO ÚNICO

Del objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y observancia general en el territorio nacional. Tiene por objeto normar y fomentar la producción, distribución, industrialización y comercialización del café, establecer criterios para impulsar la calidad del producto en todas las fases de la cadena productiva, así como generar su integración, para que el café continúe siendo un producto básico y estratégico cuya producción contribuya a la seguridad y soberanía alimentaria del país.

Artículo 2. Son personas sujetas de esta Ley todas las personas físicas o morales que, de manera individual o colectiva, realizan actividades de siembra, cultivo, cosecha, industrialización y comercialización, relacionadas con la cafeticultura en el territorio nacional.

En todo lo no previsto por esta Ley se aplicarán de manera supletoria la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Apoyo: Las medidas de carácter económico, jurídico, administrativo, fiscal o financiero, de parte de las instituciones públicas de cualquier orden de gobierno en beneficio del sector cafetalero.

II. Beneficio húmedo: Actividad que consiste en retirar la pulpa de los frutos de forma mecánica para obtener la semilla del café.

III. Beneficio seco: Actividad que consiste en retirar el pergamino o descascarillar y clasificar el grano según tamaño, densidad y defectos para su almacenamiento y comercialización posterior.

IV. Beneficio Natural: Actividad que consiste en propiciar la deshidratación de los granos en patios o camas de secado con todo y la cáscara que los recubre.

V. Café arábiga mexicano: Aquel que tiene 100 por ciento café producido en México sin mezclas de origen de otros países, con características que lo distinguen por ser mayor y comúnmente cultivado bajo sombra y mitigante de emisiones de CO_2.

VI. Café cereza: Fruto maduro, recién cosechado del cafeto, sano, sin despulpar, también conocido como café uva, apto para ser sometido inmediatamente al beneficio húmedo y convertirlo en café pergamino.

VII. Café dañado: Café que presenta algún defecto que le impide ser puro y sano, no apto para consumo humano.

VIII. Café de origen: Café con un distintivo o reconocimiento certificado que lo identifica como proveniente de un productor, cultivo, localidad o región del país, ligado a características y atributos específicos.

IX. Café descafeinado: Café verde, tostado o soluble del cual se ha extraído la cafeína.

X. Café natural: Cereza entera seca después de su recolección a la que no se le remueve la cáscara.

XI. Café orgánico: Café producido libre de agentes químicos y certificado por las agencias autorizadas por la Secretaría.

XII. Café pergamino: Fruto del cafeto despulpado y seco, cuyo grano queda cubierto por una delgada cutícula cuyo color da nombre al producto.

XIII. Café puro: Producto industrializado, tostado o soluble, obtenido del grano del café verde, el cual no proviene de granos dañados y no contiene materias o sustancias ajenas al grano de café.

XIV. Café robusta mexicano: Aquel que tiene 100 por ciento café producido en México, sin mezclas de origen de otros países, con características que lo distinguen como el ser cultivado en zonas bajas, recarbonizando suelos sin sustituir plantaciones de arábiga.

XV. Café soluble: Las partículas sólidas, secas, solubles en agua, obtenidas del café tostado.

XVI. Café sustentable: Producto obtenido conforme buenas prácticas en la producción, industrialización, comercialización y consumo de café, bajo procesos ambientalmente sanos, socialmente justos y económicamente solidarios y prósperos.

XVII. Café tostado: El café verde que ha sido sometido a un proceso de deshidratación a temperatura superior a los 150° Celsius.

XVIII. Café verde: El producto obtenido de las semillas del género Coffea por diversas especies botánicas, que han sido objeto de un proceso de desecación y de descascarado.

XIX. Cafeticultura: Actividad que engloba la producción y comercialización del café.

XX. Calidad del café: Atributos físicos y organolépticos del grano de café a partir de aspectos relativos a su aroma o fragancia, sabor, resabio, acidez, cuerpo, dulzura, equilibrio, taza limpia o uniformidad y consistencia.

XXI. Cambio climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.

XXII. Comisión: Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana.

XXIII. Diferencial: Margen positivo o negativo sobre los mercados de referencia de futuros de café, que se utilizan en la determinación de precios del café a la compra y a la venta, tanto en las regiones productoras, como en los puntos de venta, tanto en el mercado doméstico como en el mercado exterior, en apego a las reglas para facilitar la operatividad de las transacciones de comercio internacional en materia de café.

XXIV. Diferencial neto: Resultante de los diferenciales de compra y venta sobre el mercado de futuros de referencia para un café de la misma calidad o su equivalente, ya procesado. Aunque la compra y venta suceda en momentos diferentes.

XXV. Organización: Figura asociativa que agrupa y representa a quienes se dedican a la producción, industrialización y/o comercialización del café.

XXVI. Persona comercializadora: Persona física o moral que se dedica a la compraventa del café, en cualquier parte de la cadena productiva que se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.

XXVII. Persona industrializadora de café: Persona física o moral que se dedica a una o más actividades relacionadas con el beneficio húmedo, beneficio seco, descafeinado, tostado, molido, producción de soluble y otras presentaciones.

XXVIII. Persona productora de café: Persona física o moral que se dedica a la siembra, cultivo y cosecha de café, con una producción mínima de 2.5 quintales y que tenga registro de comercialización.

XXIX. Persona torrefactora: Persona física o moral que se dedica a la última transformación del café verde, para obtener el tostado y molido.

XXX. Secretaría: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

XXXI. Servicios ambientales: Los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano.

Artículo 4. La aplicación de la presente Ley se hará con base en los siguientes principios:

I. La sustentabilidad ambiental, económica y social de la producción y las personas productoras;

II. La innovación y el desarrollo tecnológico en el cultivo del café;

III. La articulación de las políticas públicas de conformidad con las características y diversidad de las regiones en donde se cultiva el café;

IV. La articulación y colaboración de los sectores público, social y privado en la producción del café;

V. Establecimiento de políticas que al mismo tiempo que favorezcan precios accesibles del café a las personas consumidoras, permitan a las personas productoras alcanzar la sustentabilidad económica, social y ambiental del cultivo de café, y

VI. El fomento y apreciación del café mexicano como un producto de calidad, inocuo, básico y estratégico, con la posibilidad de acceder a mercados de mayor innovación, valor y competitividad.

Artículo 5. El Gobierno Federal, a través de la Secretaría u otras instancias competentes, podrá establecer medidas de apoyo para el fomento de la cafeticultura, las cuales podrán ser, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I. El fomento de prácticas de desarrollo sustentable de la producción de café, su acopio, procesamiento, comercialización, consumo, sistematización y difusión de información acerca de las actividades de la cadena productiva del café que se lleven a cabo en el país y en el extranjero, y que incidan en el bienestar tanto de las familias productoras, como de los diferentes eslabones de la cadena productiva;

II. El diseño y ejecución de acciones y mecanismos que impulsen el desarrollo de las actividades que conforman la cadena productiva del café;

III. La planificación de esquemas de comercialización que contribuyan a generar precios competitivos del café mexicano;

IV. La implementación de un esquema de difusión de los precios del café en los mercados nacional e internacional;

V. La implementación de un esquema de verificación de la calidad, en apego a Normas Oficiales Mexicanas, que identifiquen y eviten el uso y comercialización de cafés dañados, no aptos para consumo humano e identifique el uso de endulzantes y saborizantes artificiales;

VI. El fomento a la investigación científica, la innovación y la adopción de mejores prácticas;

VII. Generar vínculos con la academia, centros de investigación y de transferencia de tecnología, para el impulso a la cadena productiva y comercial del café mexicano;

VIII. El fomento de la educación, capacitación y transferencia de conocimiento en torno al café a todos los eslabones de la cadena productiva de la cafeticultura, incluida la persona consumidora y público en general;

IX. Fomentar la asociación de las pequeñas y pequeños productores en esquemas de economía social y circular ligados a programas públicos o por iniciativas populares, y

X. Fomentar la cafeticultura bajo sombra como una actividad para la gestión de otras medidas efectivas de conservación basadas en regiones bioculturales y zonas de influencia de áreas naturales protegidas, reconocidas por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas bajo una certificación de cafetales bioculturales diversificados.

TÍTULO SEGUNDO

De las autoridades e instancias

CAPÍTULO I

De las facultades de la Secretaría

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría la conducción de la política pública del fomento a la producción del café en coordinación con las dependencias y entidades competentes del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de la Ciudad de México, así como con las autoridades de los municipios y las personas físicas y morales a que se refiere el artículo 2 de esta Ley. Para tales efectos la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictar las políticas públicas del orden federal de gobierno en materia de cafeticultura, a fin de estimular la sustentabilidad, rentabilidad, productividad y competitividad de las actividades que regula esta Ley;

II. Desarrollar programas y acciones para el fomento y desarrollo de la cafeticultura mexicana de manera sustentable e impulsar esquemas que propicien la inversión en el campo cafetalero y en la industria del café;

III. Diseñar y ejecutar, en su ámbito de competencia, acciones y medidas de apoyo dirigidos a la cadena productiva del café y, en su caso, establecer las Reglas de Operación correspondientes, para facilitar el acceso a las personas integrantes de la cadena productiva del café, principalmente a las pequeñas y pequeños productores;

IV. Orientar a las personas interesadas sobre las acciones, mecanismos de apoyo, trámites o servicios implementados por otras dependencias y entidades federales susceptibles de aplicarse en la cadena productiva del café; así como facilitar la concertación y suscripción de acuerdos o convenios con las dependencias y entidades correspondientes, para dar cumplimiento a los instrumentos internacionales de los que sea parte el Estado mexicano relativos a la certificación del café;

V. Promover, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acciones de preservación, restauración y manejo sustentable de los ecosistemas dentro de los territorios cafetaleros, impulsar buenas prácticas agroecológicas que favorezcan el cultivo de cafetales bajo sombra en corredores biológicos, áreas de influencia de áreas naturales protegidas y áreas de conservación voluntaria, y otras medidas efectivas de conservación basadas en áreas, asegurando que dichas prácticas contribuyan a la conservación de la biodiversidad y la protección de los recursos naturales en las zonas cafetaleras;

VI. Promover, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acciones de recuperación ecológica y mitigación de efectos del cambio climático, con énfasis en la restauración de los servicios ambientales esenciales, como la gestión eficiente del agua, la conservación y recarbonización del suelo, la captura de carbono, así como la conservación y protección de los grupos biológicos que habitan en los ecosistemas cafetaleros;

VII. Apoyar la producción, adquisición y establecimiento de plantas de café generadas en viveros, a partir de material genético certificado por el Sistema Nacional de Inspección y Certificación de Semillas a cargo de la Secretaría, con el objetivo de garantizar la calidad y sostenibilidad del cultivo, y atender de manera continua, tanto las necesidades de las personas productoras, así como la demanda del mercado, sin comprometer los principios de conservación ambiental y biodiversidad;

VIII. Colaborar con la Secretaría de Economía, cuando así corresponda, en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, en las actividades de normalización, estandarización, acreditación, evaluación de la conformidad y metrología, a efecto de promover la calidad y ampliar la capacidad productiva en las cadenas de valor del café;

IX. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Economía, políticas públicas encaminadas a la autosuficiencia alimentaria en materia de café, en volumen y calidad, para procurar el abasto y consumo nacional suficiente, previendo, en su caso, la reserva estratégica que permita el establecimiento de niveles de inventarios adecuados, sin afectar la rentabilidad de la persona productora;

X. Representar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, al Gobierno de México ante la Organización Internacional del Café y otros organismos internacionales relacionados con la cafeticultura;

XI. Fomentar, en colaboración con las dependencias públicas de los órdenes de gobierno, el consumo nacional del café cien por ciento mexicano, así como de los productos, coproductos, subproductos y derivados de la cafeticultura mexicana;

XII. Llevar a cabo investigaciones de mercado para identificar oportunidades de negocios que promuevan el crecimiento de la producción y la agroindustria de la cafeticultura y sus actividades complementarias, observando, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que dichas acciones no comprometan los sistemas naturales, especialmente en lo que respecta al uso no regulado de agroquímicos y al cambio de uso de suelo y la expansión de la frontera agrícola;

XIII. Promover programas de productividad de café bajo sombra con buenas prácticas agroecológicas, fitosanitarias, servicios ambientales e infraestructura hidroagrícola y de caminos rurales;

XIV. Establecer el Registro de personas productoras, acopiadoras, beneficiadoras, comercializadoras y exportadoras de café, así como de las industrias procesadoras del café y sus derivados, dentro del Sistema Nacional de Registro Agropecuario;

XV. Colaborar, en el ámbito de su competencia, en los procedimientos de conciliación de las controversias de la cadena productiva del café, y

XVI. Las demás que esta Ley y su Reglamento establezcan.

CAPÍTULO II

De la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana

Artículo 7. Se crea la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana como instancia de diálogo, concertación y coordinación entre los sectores público, social y privado, para el desarrollo e impulso de la cadena productiva de café.

Artículo 8. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

I. Fomentar la coordinación de actividades con el sector privado y social en materia de fomento a la producción cafetalera en el país;

II. Representar a nuestro país ante los organismos internacionales en la materia;

III. Proponer planes, programas, proyectos y demás acciones en materia de cafeticultura al Gobierno Federal, con el objetivo de eficientar el uso de recursos públicos e impulsar el desarrollo y crecimiento del sector cafeticultura;

IV. Proponer acciones y medidas de apoyo para cada eslabón de la cadena productiva a fin de fomentar el desarrollo de la cafeticultura;

V. Emitir opinión, cuando así corresponda, sobre el diseño de Normas Oficiales Mexicanas relativas a la calidad, producción, comercialización, precios, importación y consumo interno del café, sus productos, subproductos y derivados;

VI. Proponer a la Secretaría la integración o actualización de información útil para el sistema de registro de personas productoras, acopiadoras, beneficiadoras, comercializadoras, importadoras y exportadoras de café;

VII. Promover y concertar acciones para apoyar la concurrencia de la persona productora al mercado nacional e internacional de manera directa y eficiente, limitando la participación de personas intermediarias para contribuir a un ingreso remunerativo;

VIII. Proponer acciones encaminadas a facilitar a la exportación de la producción nacional y, en general, a la cadena productiva de la actividad cafetalera, con base en lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en congruencia con las acciones y objetivos del Sistema Nacional de Planeación Democrática;

IX. Proponer acciones de capacitación y medidas de fomento tanto a la tecnificación en el cultivo del café como la implementación de prácticas tradicionales y agroecológicas; la promoción del uso de semillas criollas y nativas; prácticas de fertilización para la mejora del rendimiento de las plantas y la conservación del ambiente; así como la difusión de los métodos de control de malezas, plagas y enfermedades; así como la prevención y control para reducir el uso de agroquímicos favoreciendo en su lugar el uso de bioinsumos;

X. Proponer acciones y medidas de fomento a la investigación y uso de tecnologías agrícolas e industriales apropiadas en la cadena productiva, tendientes a incrementar la producción, mejorar la calidad y ayudar a la conservación del medio ambiente y la mitigación de los gases de efecto invernadero y la adaptación ante el cambio climático;

XI. Gestionar la asistencia técnica y administrativa para las personas productoras de café;

XII. Prestar asesoría para garantizar que el café mexicano que se comercializa bajo cualquier presentación cumpla con la normatividad vigente en materia de etiquetado y especifique la calidad organoléptica y de otros atributos culturales y ambientales que distinguen a cada microrregión productora de café de México;

XIII. Fomentar la promoción al consumo y calidad del café mexicano dentro del territorio nacional e internacional;

XIV. Colaborar con la Secretaría en la elaboración y actualización de estudios y estadísticas sobre la actividad cafetalera nacional, así como en la elaboración de las expectativas anuales de cosecha a nivel nacional, estatal y municipal;

XV. Promover y gestionar la capacitación a las personas productoras para que fortalezcan los procesos de encadenamiento productivo y el incremento de niveles de competitividad, valor agregado y comercialización;

XVI. Proponer, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y estándares de calidad, los parámetros y directrices necesarios para determinar y mejorar las calidades de los productos elaborados a partir de café y sus derivados en su comercialización;

XVII. En términos de lo dispuesto en la Ley de Planeación, las personas integrantes a que se refiere el artículo 9 de la Ley en las fracciones VI, VII, VIII y IX, cuando así corresponda, emitirán opinión con motivo de la elaboración del plan sectorial;

XVIII. Emitir sus reglas de funcionamiento, así como de toma de decisiones y seguimiento de acuerdos, y

XIX. Las demás que le confieran esta Ley y su Reglamento.

Las entidades y dependencias que participan en la Comisión lo harán con apego a sus atribuciones legales y reglamentarias.

Artículo 9. La Comisión se integrará por personas representantes de las siguientes dependencias, entidades, organismos y agrupaciones sociales:

I. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, que tendrá a cargo la Secretaría Ejecutiva y las reuniones de la Comisión;

II. Secretaría de Bienestar;

III. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

IV. Secretaría de Economía;

V. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VI. Cinco personas representantes de las organizaciones nacionales de personas productoras de café y del sector productor, atendiendo el principio de igualdad de género, que serán acreditados en forma individual por cada organización;

VII. Dos personas representantes de los comercializadores y exportadores con representación a nivel nacional;

VIII. Dos personas representantes de los industriales y torrefactores con representación a nivel nacional, y

IX. La persona representante del Comité Nacional del Sistema Producto Café.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá designar a una persona suplente y las personas que representen a las dependencias públicas deberán tener como mínimo nivel de persona directora general.

Artículo 10. Las acreditaciones de las personas integrantes de las dependencias que conforman la Comisión deberán realizarse por escrito y ser expedidas por sus respectivas personas titulares dirigidas a la persona titular de la Comisión. En el caso de las demás personas integrantes, las acreditaciones serán emitidas por las personas titulares o las personas representantes legales de cada organización.

Quienes integran la Comisión desempeñarán sus funciones de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución ni emolumento alguno por las funciones que realicen dentro de ella.

Artículo 11. Las propuestas de la Comisión serán notificadas a las personas titulares de las Secretarías competentes, así como a las organizaciones involucradas.

Artículo 12. La Comisión podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones por comités o grupos de trabajo integrados por integrantes del sector de la cadena productiva del café.

Artículo 13. La Comisión sesionará por lo menos, una vez al año, en el inicio del ciclo cafetalero, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión se encargará de proponer el orden del día, convocar a sus integrantes y entregar la documentación de apoyo sobre los puntos a tratar en la agenda, por lo menos, con diez días naturales de anticipación.

Para sesionar válidamente, se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de las personas integrantes presentes; de cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por las personas asistentes y resguardada por la persona titular de la Comisión.

Asimismo, podrán asistir representantes de organismos empresariales y del comercio, y cualquier otro organismo público o privado, persona física o persona moral, previo acuerdo de la Comisión, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 14. La Secretaría, con el apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café, prestará a las personas integrantes de la cadena del café los siguientes servicios:

I. Un sistema de información básica para la consulta de precios, costos de producción y de venta, así como de mercados y oportunidades de negocio de productos elaborados con café;

II. Asesoría en materia de administración de riesgos del mercado de café;

III. Información sobre indicadores del desempeño de la cafeticultura en el territorio nacional, su impacto en la economía, políticas y estrategias sobre competitividad y consumo en los mercados nacional e internacional;

IV. Supervisión para el cumplimiento de los procesos de certificación y verificación, en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y

V. Brindar asesoría en materia de servicios ambientales, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

De la Persona Titular de la Comisión

Artículo 15. Quedan a cargo de la persona titular de la Comisión las siguientes actividades:

I. Formular y proponer las reglas de funcionamiento, así como de toma de decisiones y seguimiento de acuerdos de la Comisión;

II. Presentar, en su caso, a las y los integrantes de la Comisión las políticas de fomento a la cafeticultura mexicana;

III. Designar a las personas representantes de la Comisión ante las comisiones, congresos, organizaciones, instituciones y foros nacionales e internacionales en los que se participe;

IV. Informar periódicamente a la Comisión sobre los avances en el Sistema Nacional de Registro Agropecuario y el Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México, proporcionando datos actualizados sobre personas productoras, acopiadoras, apicultoras, industriales, comercializadoras, exportadoras e importadoras nacionales de café;

V. Elaborar y presentar un informe semestral de actividades a las y los integrantes de la Comisión, que incluya el seguimiento de los acuerdos adoptados y un análisis detallado de los principales indicadores de la cafeticultura en México, tales como producción, persona beneficiada, industrialización y comercialización del café a nivel nacional e internacional;

VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión;

VII. Promover con los sectores público y privado, así como con organismos de la sociedad civil y de conformidad con las disposiciones aplicables, la concertación y celebración de acuerdos de cooperación y colaboración, asociación estratégica, alianzas tecnológicas, vinculación y transferencia del conocimiento, redes de innovación en información de mercados, entre otros, de carácter nacional e internacional;

VIII. Demandar el cumplimiento de la normatividad aplicable en caso de omisiones y faltas de los integrantes de la cadena productiva, y

IX. Las demás que establezca el Reglamento de la Ley.

TÍTULO TERCERO

Del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 16. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México será de orden público y coordinado por la persona titular de la Secretaría.

Artículo 17. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México tiene por objeto documentar, identificar, analizar y proporcionar información actualizada y accesible sobre las y los actores que participan en la cadena productiva del café. También incluirá datos clave sobre componentes económicos, estadísticas agropecuarias, regionalización, zonas cafetaleras de cultivo y, especialmente su interacción con áreas naturales protegidas y otras medidas efectivas de conservación.

Asimismo, brindará información sobre fuentes de financiamiento, desarrollo tecnológico, servicios técnicos, prácticas agroecológicas e industriales del sector cafetalero, en cumplimiento de esta Ley y su Reglamento. En coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera y otros sistemas que contribuyan a la integración de la información estratégica para la toma de decisiones en el sector.

Artículo 18. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México será público, debiendo proporcionar información sobre el clima actual y el proyectado, precios, mercados, comercio interno y externo, entre otros datos relevantes para la cafeticultura nacional que permita a las personas productoras y a las y los actores a lo largo de la cadena tomar decisiones basadas en información confiable, completa y transparente, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y protección de datos personales, así como cualquier otra disposición aplicable.

El Sistema Nacional de Información también comprenderá datos relativos a los servicios técnicos para el mejoramiento en la calidad de la producción de café sustentable, la modernización tecnológica de la agroindustria, la normalización, la propiedad industrial, el desarrollo de marcas y la innovación en los procesos del café.

Artículo 19. La Secretaría podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, así como con instituciones y organizaciones públicas y privadas, su colaboración para la integración y actualización confiable de dicho Sistema.

Artículo 20. Las universidades, empresas o agentes de los sectores social y privado que realicen actividades de capacitación y asistencia técnica, de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en el sector cafetalero, podrán proporcionar información al Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México.

CAPÍTULO II

Del Registro de Personas Productoras, Acopiadoras, Industriales, Comercializadoras y Exportadoras e Importadoras Nacionales de Café

Artículo 21. La Secretaría integrará de manera progresiva en el Servicio Nacional de Registro Agropecuario a las personas productoras, acopiadoras, apicultoras, comercializadoras, industriales, Importadoras nacionales y Exportadoras de Café. Para ello, podrá apoyarse de la información proporcionada mediante instrumentos que suscriba con asociaciones y organizaciones del sector, instituciones educativas o de investigación, así como con cualquier entidad pública o privada que contribuya a la actualización del registro.

Artículo 22. En el marco del Servicio Nacional de Registro Agropecuario se incluirá el Registro de Personas Productoras, Acopiadoras, Industriales, Comercializadoras y Exportadoras e Importadoras Nacionales de Café, como un mecanismo de información y consulta, con el objeto de facilitar la integración, comunicación y ordenamiento de toda la cadena productiva y los procesos de comercialización del café.

Artículo 23. La Secretaría expedirá las bases para el funcionamiento del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura, así como del Registro de Personas Productoras, Acopiadoras, Industriales, Comercializadoras y Exportadoras e Importadoras Nacionales de Café.

TÍTULO CUARTO

Del fomento y desarrollo de la cafeticultura

CAPÍTULO I

Del financiamiento de la cafeticultura

Artículo 24. Corresponde a la Secretaría formular, conducir y evaluar la política pública para el impulso a la cafeticultura mexicana, así como proponer acciones, programas o mecanismos innovadores de financiamiento, servicios de asesoría y acompañamiento técnico, con base en la disponibilidad presupuestal, que permitan a los eslabones de la cadena productiva del café acceder a apoyos establecidos por el Gobierno Federal.

Artículo 25. La Comisión propondrá a la Secretaría mecanismos que permitan conjuntar recursos públicos y crediticios para apoyar las medidas específicas que atiendan la adaptación climática del cultivo del café con motivo de los riesgos del cambio climático.

Artículo 26. La Secretaría, podrá implementar acciones y mecanismos, con sujeción al Sistema Nacional de Planeación Democrática y a las leyes en materia presupuestaria, con el fin de impulsar el desarrollo de la cafeticultura mexicana, tanto para ejecutar su actividad productiva de manera exitosa, como para mitigar los riesgos asociados al cambio climático y otras contingencias de naturaleza ambiental, antrópica o enfermedades fitosanitarias y plagas de la planta del café.

Artículo 27. El Gobierno Federal podrá facilitar el desarrollo de instrumentos de aseguramiento de la producción de café, así como un sistema de administración de riesgos asociados a la producción, comercialización y otros aspectos de la actividad cafetalera.

Artículo 28. La Comisión propondrá a la Secretaría mecanismos de capacitación para la gestión de recursos para las personas productoras a fin de mejorar la cultura financiera.

Artículo 29. Los créditos que se pudieran gestionar u otorgar a través de la banca de desarrollo o comercial para el impulso del sector de cafeticultura, deberán considerar e impulsar condiciones preferenciales dentro de los parámetros de competitividad internacional, tanto en tasas como en plazos.

CAPÍTULO II

Investigación, capacitación y asistencia técnica cafetalera

Artículo 30. La Secretaría podrá impulsar la investigación, capacitación y asistencia técnica de las personas productoras y de las y los actores de la cadena productiva de la cafeticultura mexicana, con el fin de mejorar los rendimientos y la calidad que están relacionados con:

I. La renovación de las plantaciones;

II. La producción y mejora de las variedades de café;

III. La prevención, manejo integral y el combate a plagas y enfermedades;

IV. Las densidades bajas de plantas;

V. La aplicación de insumos para la nutrición, y

VI. El manejo integrado del cultivo, incluyendo la conservación y recarbonización de suelos.

Artículo 31. La Secretaría, en coordinación con la Comisión, el Comité Nacional Sistema Producto Café e instituciones de investigación, docencia y enseñanza, así como con las organizaciones nacionales productivas, elaborará un plan específico de investigación, capacitación, asistencia técnica y de difusión cafetalera, con objeto de mejorar la utilización de las áreas dedicadas al cultivo del café, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Las acciones de investigación, capacitación y asistencia técnica para poner en práctica las acciones establecidas en el plan específico de investigación, capacitación, asistencia técnica y de difusión cafetalera serán las siguientes:

I. Establecer un modelo de investigación e innovación en la producción primaria y la generación de productos finales;

II. Desarrollar la investigación, validación y transferencia de tecnología y realizar las validaciones de acuerdo con lo establecido en las leyes y normas oficiales respectivas;

III. Proporcionar asistencia técnica a las personas productoras en las diversas etapas de la actividad cafetalera;

IV. Organizar servicios orientados al mejoramiento de la productividad, control de calidad y catación;

V. Mantener en forma actualizada los estudios de precios de los mercados internacionales, según las variedades de café mexicano;

VI. Promover que la asistencia técnica llegue a las personas productoras en forma eficiente;

VII. Coordinar con organismos especializados el cuidado y preservación del medio ambiente, así como la realización de monitoreos periódicos que evalúen los impactos y contribuciones ambientales de la producción cafetalera;

VIII. Promover la creación de incentivos de mercado a las personas cafetaleras que alcancen niveles de calidad y sostenibilidad ecológica, de acuerdo con las normas determinadas mediante estudios técnicos, y

IX. Apoyar y promover a las instituciones privadas que contribuyan al desarrollo tecnológico de la actividad cafetalera.

Artículo 32. La Comisión podrá proponer a la Secretaría acciones de apoyo para la generación de variedades o progenies de café que coadyuven a la solución de problemas presentados por plagas y enfermedades y que mejoren la productividad y la calidad del café mexicano.

Artículo 33. La Comisión podrá proponer medidas de apoyo a las organizaciones productivas de café para la adquisición de los servicios de asistencia técnica y capacitación.

Artículo 34. La Comisión promoverá que la contratación de servicios de asistencia técnica y de capacitación sean integrales, a efecto de que se cubran los aspectos de productividad, beneficiado del café, transformación industrial, comercialización, administración y valor agregado, entre otros, con la finalidad de dar sustentabilidad al sector primario.

Artículo 35. El material y acervo cultural generado con apoyos públicos será resguardado por la Secretaría quien se encargará de su preservación y difusión, siempre con pleno respeto a los derechos de propiedad intelectual que corresponda.

Artículo 36. La Secretaría será responsable de la capacitación para el manejo adecuado de los materiales vegetativos, herramientas y documentos generados, en coordinación con las instituciones de investigación, las entidades educativas y las organizaciones productivas.

CAPÍTULO III

De las políticas públicas de fomento a la cafeticultura mexicana

Artículo 37. La Secretaría, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática y con base a lo establecido en el Programa sectorial correspondiente, formulara las políticas públicas de fomento a la cafeticultura mexicana. Estas políticas se alinearán con el objeto y los principios de la presente Ley, así como los objetivos del Sistema Nacional de Planeación Democrática identificando las prioridades, estrategias, programas y acciones para el desarrollo sustentable de la cafeticultura.

TÍTULO QUINTO

De la comercialización e industrialización del café mexicano

CAPÍTULO I

De la comercialización

Artículo 38. Previo al inicio de cosecha, la Comisión ordenará la realización de un estudio de expectativa de producción confiable para cada ciclo cafetalero. El resultado será el que se maneje como estimado oficial y se reporte a la Organización Internacional del Café, de conformidad con los acuerdos internacionales en la materia de los que sea parte el Estado mexicano. En la elaboración del estudio a que se hace referencia en este artículo, se podrá contar con la colaboración del Comité Nacional Sistema Producto Café.

Artículo 39. La Comisión establecerá un Comité de Comercialización del Café, que estará integrado por personas expertas en la producción y comercialización del café, así como por representantes de los sectores involucrados.

El Comité tendrá la responsabilidad de revisar la información relativa a la producción de café, el consumo interno, las importaciones y exportaciones, entre otras cuestiones relevantes. Con base en la información recabada y su análisis, el Comité presentará a la Comisión propuestas de políticas públicas y medidas relacionadas con la oferta y demanda nacional de café mexicano.

Artículo 40. El Comité de Comercialización del Café generará información sobre las distintas calidades del café comercializado y distribuido en el territorio nacional, que será de utilidad para la integración de Normas Oficiales Mexicanas en el marco de la Ley de Infraestructura de la Calidad**.**

Artículo 41. En cada ciclo cafetalero, el Comité de Comercialización del Café elaborará una estrategia de fomento productivo y mejoramiento de la calidad del café, con el propósito de impulsar la determinación, reconocimiento y valoración de la calidad del café mexicano. Dicha estrategia se orientará hacia la diferenciación de calidades por cada microrregión, buscando generar la confianza y certeza en la consistencia de la calidad del café que se exporta y consume, promoviendo un pago diferenciado por el producto acorde a su calidad física, cualidades organolépticas y los atributos ambientales y culturales que agreguen valor a las marcas.

Artículo 42. La Comisión propondrá a la Secretaría programas especiales para promover que más personas productoras y asociaciones accedan a los mercados nacionales e internacionales con base en la calidad del producto, precios competitivos y procesos sustentables, entre otros criterios.

Artículo 43. La Comisión podrá proponer a la Secretaría un plan de promoción del consumo de café de México, que distinga la producción de café en distintas microrregiones por sus diferentes perfiles de taza y de calidad reconocida en el mercado nacional e internacional.

Artículo 44. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Bienestar, apoyarán el establecimiento y fortalecimiento de sistemas de control interno de buenas prácticas ambientales en las organizaciones, debe asegurar que dichas prácticas se ajusten con las normativas vigentes, promoviendo la obtención de certificaciones ambientales que fomenten la sostenibilidad y protección del medio ambiente.

Artículo 45. Las disposiciones de esta Ley que hagan referencia a características del café, calidades, procesos, certificaciones, etiquetado, estándares u otros elementos técnicos deberán interpretarse como orientaciones de política pública, y no constituirán en ningún caso requisitos obligatorios para la producción, comercialización, exportación o importación del producto, salvo que sean expresamente definidos en las Normas Oficiales Mexicanas y publicados conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad y los tratados internacionales aplicables.

CAPÍTULO II

De los precios del café

Artículo 46. La Comisión establecerá un Comité de seguimiento de Precios, el cual podrá emitir un referente de precios para las compras de café pergamino o sus equivalentes en diferentes etapas del proceso de materia prima, entre otros, para el café cereza, oro o naturales. Lo anterior, con base en los datos del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura y a partir de los estudios a que se refiere en el artículo 49 de esta Ley.

Artículo 47. El Comité de seguimiento de Precios establecerá un mecanismo para determinar un referente de precios para las compras de café convencional.

Artículo 48. El Comité de seguimiento de Precios propondrá a la Comisión una estrategia de fomento que dé cumplimiento a los instrumentos internacionales en materia de café de los que el Estado mexicano sea parte, en relación con los márgenes de utilidad para las personas productoras y asociaciones vulnerables a la volatilidad de los mercados de referencia internacional.

Artículo 49. Para contar con información suficiente y tener la definición de los referentes de precios y las propuestas de mejoramiento, se realizarán las siguientes acciones para cada ciclo:

I. Antes de la cosecha, se realizará un estudio de costos de producción del café, considerando las características específicas de las diferentes regiones cafetaleras en el territorio nacional, a efecto de determinar un rango de costos de producción y un promedio ponderado confiable de precios;

II. Se realizarán estudios de costos de diferentes etapas de procesamiento, entre ellas, beneficiado húmedo, cereza, seco, pergamino, oro, tostado, molido y envasado, considerando las características específicas de las regiones de procesamiento que involucre en, al menos, el 70 por ciento de la producción nacional, y

III. Se llevará a cabo un estudio de los costos de comercialización tanto en las exportaciones como en el mercado interno para contar con un rango de costos y un promedio ponderado en diferentes puntos de venta.

Artículo 50. Los estudios señalados en el artículo anterior estarán orientados a identificar:

I. Rangos y promedios ponderados de los precios del café mexicano de exportación respecto de los precios del mercado nacional;

II. Datos de precios del registro nacional de comercialización de café y el de exportaciones, y

III. Datos de los precios de futuros de las bolsas y los diferenciales de precio a la compra y a la venta en físico, referidos por las diferentes calidades de compra y venta y, cuando así corresponda, consideradas en las Normas Oficiales Mexicanas.

Durante el transcurso de la cosecha, se realizarán encuestas sobre los precios que se pagan en las diferentes regiones cafetaleras a las personas productoras de café arábiga y robusta, lavados y en natural, y para café pergamino, cereza y en verde. La muestra de dichas encuestas deberá ser representativa de la producción nacional a efecto de contar con información confiable sobre el rango y promedio ponderado de los precios pagados a las personas productoras.

Artículo 51. El Comité de seguimiento de Precios, con los datos de venta del café y de los precios pagados a las personas productoras, presentará informes periódicos sobre los gastos de comercialización que manejan las personas compradoras de café. Los gastos de comercialización que se aplican se compararán con los resultados de los costos de beneficiado y comercialización y se emitirá una opinión sobre las afectaciones y, en su caso, asimetrías importantes en los precios pagados a las personas productoras.

Artículo 52. El Comité de seguimiento de Precios emitirá opinión a la Comisión sobre las causas y los indicadores que permitan tomar medidas específicas para mitigar las ineficiencias en la cadena productiva y referenciar los precios de acuerdo con la calidad del café de cada persona productora en el mercado interno y externo, en beneficio de las personas productoras.

Artículo 53. El Comité de seguimiento de Precios, tendrá como función promover indicadores de referencia no vinculantes basados en el análisis de costos promedio de producción y precios del mercado observados nacional e internacionalmente, con el objeto de orientar a las personas productoras en sus decisiones comerciales. Estos indicadores no constituirán en ningún caso precios oficiales ni obligatorios.

Artículo 54. La Comisión podrá proponer a la Secretaría, acciones para fortalecer económicamente los precios del café, y buscar nuevas aportaciones, las cuales podrán provenir, entre otras, de parte de las personas productoras o de otros sectores de la cadena productiva del café, con el objetivo de otorgar apoyos a quienes lo siembran, cultivan o cosechan cuando los precios sean bajos o, en su caso, se destinen al manejo de coberturas de precios y de garantías de crédito para la comercialización de café.

Artículo 55. El Reglamento de la Ley establecerá las funciones del Comité de seguimiento de Precios, así como los procedimientos para la emisión de recomendaciones del referente de precios que se señala en esta Ley.

CAPÍTULO III

Del café mexicano

Artículo 56. Con el objetivo de mejorar la calidad del café mexicano, la Secretaría, en colaboración con las organizaciones del sector cafetalero, promoverá el reconocimiento y la distinción de la producción de café bajo sombra realizada en diversas entidades federativas, a fin de que su calidad se vea reflejada en su precio y consumo.

Artículo 57. La Secretaría fomentará el mejoramiento de las calidades del cultivo agroforestal de café bajo diversos sistemas de producción que se realizan en México, como son, el sistema tradicional, el de sombra diversificada, el de sombra especializada y el policultivo comercial.

Artículo 58. Los criterios de calidad del café serán establecidos con base en las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por las autoridades normalizadoras, en coordinación con la Secretaría de Economía, de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad. Dichos criterios deberán calificar:

I. La calidad en la producción de aquellas variedades de café mexicano que cumplan con condiciones específicas para su comercialización, y

II. La calidad del beneficio en el procesamiento de los granos para su comercialización.

Artículo 59. En los programas de apoyo a la cafeticultura, la Secretaría y demás dependencias de los tres órdenes de gobierno, se priorizará a las personas productoras de café sustentable con prácticas agroecológicas que contribuyan a la recarbonización y conservación del suelo, la diversidad biológica, minimicen huella hídrica y protejan los bosques.

En el caso de las personas beneficiadoras y comercializadoras, se priorizará a quienes favorezcan en sus procesos productivos y comerciales, el uso responsable del agua, la protección de los bosques, uso de energías limpias o renovables y administren los residuos bajo los principios de reducción, reutilización o reciclaje, establecidos en las leyes ambientales.

Artículo 60. El Gobierno Federal, a través de la Secretaría, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, impulsarán regiones cafetaleras que operen bajo sistemas de producción y beneficiado sustentables.

CAPÍTULO IV

Del café sustentable y el cambio climático

Artículo 61. La Secretaría en acuerdo con las autoridades competentes, vigilará:

I. Los efectos del cambio climático en la producción del café;

II. Los riesgos para la cantidad de tierra fértil disponible para la cafeticultura y el cambio de uso de suelo forestal y agroforestal a agrícola;

III. La presencia de plagas y enfermedades fitosanitarias, y

IV. Las condiciones meteorológicas que puedan dañar o retrasar las cosechas.

De igual manera, realizará análisis y estudios sobre las contingencias que pongan en riesgo la producción del café o estén vinculados con la salud, la alimentación, la nutrición y el medio ambiente.

Artículo 62. Corresponde a la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, identificar y promover medidas para fomentar la producción de café sustentable que contribuyan a la implementación de las medidas de mitigación y adaptación para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático.

Esto incluirá la promoción de la producción de café bajo sombra diversificada y en policultivos, con el objetivo de establecer corredores biológicos en áreas naturales protegidas a nivel altitudinal, conforme a la normativa vigente que garantice las actividades no perjudiciales a los ecosistemas protegidos.

Además, se impulsarán iniciativas en sitios estratégicos para la captación de agua y en zonas aledañas a regiones prioritarias para la conservación de la biodiversidad del país, asegurando que estas prácticas no afecten negativamente la conservación de los recursos naturales.

Lo anterior contribuirá a las metas de autosuficiencia alimentaria contempladas en el Programa Sectorial de Agricultura, promoviendo un equilibrio entre producción agrícola y conservación ambiental.

Artículo 63. La Secretaría propondrá un mecanismo de apoyos por servicios ambientales que desarrollen sistemas agroforestales con cultivos de café bajo sombra.

Artículo 64. La Comisión, junto con todas las organizaciones productivas y demás integrantes de la cadena productiva, impulsará buenas prácticas en el desarrollo de los mercados especializados de café orgánico, de comercio justo y de café bajo sombra o café amigable con la biodiversidad, entre otros.

Artículo 65. En la producción del café sustentable, se fomentará la gestión de financiamiento nacional o de organismos internacionales, para la adaptación o mitigación de los efectos del cambio climático y el combate a enfermedades fitosanitarias y plagas que afectan al café.

Artículo 66. Los programas y las líneas de acción prioritarias para la producción del café sustentable incluirán:

I. Desarrollo de acciones de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero con el fin de incrementar la sostenibilidad ambiental y certificar el carbono neutro en la producción de café;

II. Desarrollo de medidas de adaptación al cambio climático que respondan a los contextos locales de las zonas cafetaleras;

III. Impulso a la organización de la producción cafetalera orientada a la calidad y valor agregado, fomentando las buenas prácticas agrícolas y de manufactura para el aseguramiento de la calidad, y

IV. Fortalecimiento de los procesos para la producción y certificación de café orgánico, el comercio justo y la producción bajo esquemas de carbono neutro, entre otros.

CAPÍTULO V

Café tostado, molido, soluble y extracto

Artículo 67. Los agentes de transformación, comercialización, importación y exportación de café que lo requieran, certificarán la calidad de sus productos con la entidad o entidades que establezca la Secretaría o, en su caso, conforme al procedimiento establecido en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

Artículo 68. Las organizaciones sociales que participan en la Comisión podrán colaborar con información, en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y de esta Ley, en el diseño de las Normas Oficiales Mexicanas sobre calidad del café que se comercialice en cualquiera de sus presentaciones.

Artículo 69. Todo producto a base de café y sus derivados deberá observar las Normas Oficiales Mexicanas para su comercialización y cumplirá con las certificaciones correspondientes conforme a la legislación vigente, así como cualquier otra disposición legal que regule la producción, comercialización y consumo de productos derivados del café, garantizando que dichos productos cumplan con los estándares de calidad, seguridad y sostenibilidad requeridos por las autoridades competentes.

Artículo 70. La Secretaría, a través del Sistema Nacional Producto Café, colaborará en las acciones de certificación de productos y tipos de café, de conformidad con esta Ley, su reglamento y, en su caso, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los productos y subproductos del café.

TÍTULO SEXTO

De las importaciones y exportaciones

CAPÍTULO I

De las importaciones

Artículo 71. Las autoridades competentes en materia aduanera y de comercio exterior serán las responsables de identificar y aplicar las disposiciones legales correspondientes a la entrada al territorio nacional de café o sus derivados. La Secretaría podrá colaborar con dichas autoridades, en el marco de sus atribuciones y de conformidad con la legislación aplicable, proporcionando información técnica relacionada con el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al producto, sin intervenir en la regulación o supervisión de aspectos arancelarios o aduaneros.

Artículo 72. La Secretaría podrá colaborar con la Secretaría de Economía para:

I. Presentar reportes e informes sobre la importación de café y sus efectos, en particular cuando existan indicios de posible existencia de prácticas desleales de comercio;

II. Emitir opiniones técnicas sobre el comportamiento del mercado nacional e internacional del café y sus derivados, a partir del análisis de márgenes de demanda y consumo, que puedan ser consideradas por la Secretaría de Economía en el diseño de sus políticas comerciales;

III. Proporcionar, a la Secretaría de Economía cuando lo solicite información técnica y estadística relacionada con la cadena productiva del café, para su posible consideración en procesos de modificación arancelaria o en las fracciones arancelarias aplicables, conforme a las reglas internacionales suscritas por el Estado mexicano, y

IV. Entregar insumos técnicos y de diagnóstico a las autoridades competentes cuando así lo soliciten, sobre posibles riesgos de afectación al sector cafetalero nacional, derivados de importaciones que no cumplan con disposiciones normativas o acuerdos internacionales, sin que ello implique facultad alguna para autorizar, restringir o condicionar las importaciones.

En todo momento, la Secretaría se apoyará de las recomendaciones y opiniones emitidas por la Comisión.

Artículo 73. La Secretaría podrá colaborar, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades competentes, en la observancia de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al café.

CAPÍTULO II

De las exportaciones

Artículo 74. La Secretaría podrá colaborar con el Comité Nacional Sistema Producto Café en el diseño de mecanismos voluntarios de certificación de origen del café mexicano, a fin de fortalecer su posicionamiento en los mercados internacionales. Dichos certificados serán de carácter informativo, no constituirán requisitos no arancelarios y deberán sujetarse a las disposiciones previstas por la Ley de Comercio Exterior, la Ley de Infraestructura de la Calidad y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 75. Las certificaciones emitidas conforme a lo dispuesto en el artículo anterior no sustituirán los certificados de origen exigidos por acuerdos comerciales internacionales, ni serán utilizadas como condición restrictiva para exportación alguna.

Artículo 76. En las exportaciones de café se vigilará que no se incurra en prácticas desleales de comercio o la violación de la reglamentación comercial vigente de conformidad con los acuerdos comerciales y las reglas aplicables de tratados de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 77. En los programas de fomento de la Secretaría de Economía, que involucren la importación de cualquier tipo de café bajo cualquier forma, deberán cumplirse los requisitos y normatividades aplicables.

Artículo 78. La Comisión, cuando se requiera, y con apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café, podrá apoyar a las personas exportadoras e importadoras en la identificación de la calidad del café que se comercialice, siendo cubiertos los costos de esta actividad por la propia persona exportadora o importadora.

CAPÍTULO III

De la trazabilidad del café

Artículo 79. La extracción de café del territorio nacional deberá cumplir con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 80. La Secretaría, en coordinación y colaboración con las autoridades aduaneras, podrá intercambiar información sobre las importaciones definitivas o temporales de café, en los términos del convenio o acuerdo que al efecto suscriban.

TÍTULO SÉPTIMO

De las sanciones y la mediación

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 81. Las dependencias y entidades públicas integrantes de la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán con las actuaciones correspondientes de las autoridades competentes, en relación con los actos contrarios a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento o en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, con motivo de prácticas desleales de comercio, competencia económica, violaciones a la Ley Aduanera o de comercio en general.

Artículo 82. Las determinaciones o sentencias definitivas que hayan causado estado en contra de personas productoras, acopiadoras, industriales, comercializadoras, exportadoras o importadoras de café, serán motivo para la pérdida inmediata del registro ante el Sistema Nacional de Registro Agropecuario, y serán personas sujetas a la eliminación del sistema. En caso de que deseen reincorporarse deberán cumplir con los requisitos establecidos y subsanar el incumplimiento en los plazos que la normativa vigente determine.

Artículo 83. La Secretaría Ejecutiva de la Comisión podrá promover, en caso de ser necesario, un proceso de mediación o conciliación en el seno de la Comisión.

Su objetivo será conciliar las controversias que se presenten entre las personas productoras, acopiadoras, comercializadoras, exportadoras, importadoras nacionales e industriales, con base en las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

En caso de que la controversia sea competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva deberá informar y coadyuvar con esta en el ámbito de sus facultades.

Artículo 84. Las personas afectadas por los actos y resoluciones derivadas de la presente Ley, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 85. La persona servidora pública que viole esta y otras leyes o Normas Oficiales Mexicanas en la materia, será sancionada en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor a los ciento ochenta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se deberán armonizar con arreglo a la presente Ley la normatividad relacionada a la actividad cafetalera.

Tercero. La Secretaría, en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la publicación de este Decreto, emitirá los lineamientos para el funcionamiento de la Comisión.

Cuarto. La integración al Sistema Nacional de Registro Agropecuario del Registro de Personas Productoras, Acopiadoras, Industriales, Comercializadoras, Exportadoras e Importadoras Nacionales de Café se llevará a cabo de manera progresiva y con el apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café.

Quinto. Se abroga la Ley sobre Elaboración y Venta de Café Tostado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 1972.

Sexto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto corresponderán a las dependencias y entidades competentes y se realizarán con cargo a su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal que corresponda.

Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.- Dip. Kenia López Rabadán, Presidenta.- Sen. Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta.- Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla, Secretaria.- Sen. María Martina Kantún Can, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2025.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.